





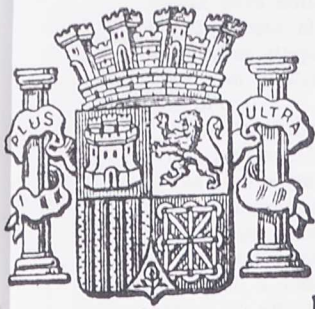








936



# BOLETÍN OFICIAL

DEL

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas  
 Un semestre . . . . . 8,00 »  
 Número suelto . . . . . 0,25 »

### GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

### PAGO ADELANTADO

SE PUBLICA LOS MARTES JUEVES Y SÁBADOS

### SUMARIO

#### Subsecretaría

Sección 3.<sup>a</sup>—Enseñanza Universitaria y Superior.

ASUNTOS GENERALES. — Nombramiento de Decano de la Facultad de Farmacia de Madrid a favor de D. Antonio Madinaveitia.—Página 2335.  
 Idem de Secretario de la misma Facultad a favor de D. Alberto Chalmeta y Tomás.—Página 2335.

Sección 4.<sup>a</sup>—Segunda Enseñanza.

ALUMNOS.—Dispensa de obligación de poseer el certificado de Cultura primaria a quienes soliciten su ingreso

en los Institutos en la convocatoria de Septiembre.—Página 2335.

ASUNTOS GENERALES. — Ratificación de nombramientos de Comisarios-Directores y Directores de los Institutos Nacionales y Elementales que se expresan.—Página 2336.

Sección 12.<sup>a</sup>—Fundaciones Benéfico-docentes.

De D. Francisco de Paula Rodríguez, en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz). Aprobación de cuentas. — Página 2338.

Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Córdoba y Colegio anejo de Nuestra Señora de la Asunción. Aprobación de cuentas relativas a las Fundaciones que administra.—Página 2338.

De D. Manuel Pérez Jiménez, en Avila.—Petición de cuentas al Patronato.—Página 2339.

Sección 15.<sup>a</sup>—Edificios y Obras.

Libramiento con destino a obras en la Ciudad Universitaria de Zaragoza.—Página 2339.

Aprobación de proyecto de obras de conservación en el edificio del Conservatorio Nacional de Música y Declamación.—Página 2339.

Aprobación de liquidaciones de obras ejecutadas en el Teatro de la Ópera. Página 2340.

Idem de proyecto y presupuesto de obras de instalación de servicios higiénicos en la Subsecretaría de este Ministerio.—Página 2340.

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 20.<sup>a</sup>—Construcciones Escolares.

Aprobación de actas de recepción provisional y liquidación final de obras. Página 2341.

## SUBSECRETARÍA

SECCION 3.<sup>a</sup>—Enseñanza Universitaria y Superior.

### ASUNTOS GENERALES

#### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid el cargo de Decano, Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño del mencionado cargo a D. Antonio Madinaveitia y Tabuyo, Catedrático de la expresada Facultad. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 27 de Agosto de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid el cargo de Secretario,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño de dicho cargo a D. Alberto Chalmeta y Tomás, Catedrático de la expresada Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Agosto de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 28.)

SECCION 4.<sup>a</sup>—Segunda Enseñanza.

### ALUMNOS

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Fijadas por Orden ministerial de 9 de Mayo último las instrucciones para la expedición del certificado



de Cultura primaria establecido por Decreto de 14 de Marzo anterior, y siendo obligatoria la posesión de dicho documento para solicitar el ingreso en la Segunda enseñanza, llegan a este Ministerio numerosas instancias en súplica de que se dispense de ese requisito a quienes intentan hacer su matrícula en la convocatoria de Septiembre próximo.

Fundamenta sus peticiones en que medió poco tiempo entre la publicación de aquella Orden ministerial en la *Gaceta* y las fechas del mes siguiente en que hubieran de haber sido examinados para la obtención del certificado y en que muchos de quienes ahora pretenden ingresar en los Institutos son personas que no frecuentaban ya la Escuela nacional. A todos ellos se les irrogaría el perjuicio de retrasar un año su ingreso en el Instituto, ya que hasta Junio del año próximo no se repetirán los exámenes ordinarios para la obtención del certificado de Cultura primaria, y considerando atendibles las peticiones hechas en este sentido,

Este Ministerio se sirve disponer que se exima de la obligación de poseer aquel certificado a quienes soliciten su ingreso en los Institutos en la convocatoria de Septiembre próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 27.)

:o:

## ASUNTOS GENERALES

## ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del Decreto de 31 de Julio último,

Este Ministerio ha resuelto ratificar el nombramiento de Comisario Director del Instituto «Maragall», de Barcelona, acordado con carácter provisional por el Comité ejecutivo de los Consejos regionales de Primera y Segunda enseñanza de Cataluña, a favor de D. Eduardo Valentí Fiol, Catedrático numerario del de El Ferrol, agregado al Instituto-Escuela de aquella población, quien percibirá la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 13, concepto 3.º, del presupuesto vigente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 28.)

:o:

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del Decreto de 31 de Julio último,

Este Ministerio ha resuelto ratificar el nombramiento de Comisario Director del Instituto «Balmes», de Barcelona, acordado con carácter provisional por el Comité ejecutivo de los Consejos regionales de Primera y Segunda enseñanza de Cataluña, a favor de D. Rafael Candel Vila, Catedrático numerario del de Alicante, agregado al Instituto-Escuela de aquella población, quien percibirá la gratificación de 1.500 pesetas anuales, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 13, concepto 3.º, del presupuesto vigente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 28.)

:o:

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del Decreto de 31 de Julio último,

Este Ministerio ha resuelto ratificar el nombramiento de Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Gerona, acordado con carácter provisional por el Comité ejecutivo de los Consejos regionales de Primera y Segunda enseñanza de Cataluña a favor de D. Marcelo Santaló Sors, Catedrático numerario del expresado Centro, quien percibirá la gratificación anual de 750 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 13, concepto 3.º, del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 28.)

:o:

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del Decreto de 31 de Julio último,

Este Ministerio ha resuelto ratificar el nombramiento de Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Tarragona, acordado con carácter provisional por el Comité ejecutivo de los Consejos regionales de Primera y Segunda enseñanza de Cataluña, a D. Bartolomé Darder Pericás, Catedrático numerario del expresado Centro, quien percibirá la gratificación anual de 750 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 13, concepto 3.º, del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 28.)

:o:

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del Decreto de 31 de Julio último,

Este Ministerio ha resuelto ratificar el nombramiento de Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Figueras, acordado con carácter provisional por el Comité ejecutivo de los Consejos regionales de Primera y Segunda enseñanza de Cataluña, a favor de D. Joaquín Serra Vila, Catedrático del expresado Centro, quien percibirá la gratificación anual de 750 pesetas con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 13, concepto 3.º, del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 28.)

:o:

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del Decreto de 31 de Julio último,

Este Ministerio ha resuelto ratificar el nombramiento de Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Tortosa, acordado con carácter provisional por el Comité ejecutivo de los Consejos regionales de Primera y Segunda enseñanza de Cataluña, a favor de D. Luis Grandía Riba, Catedrático numerario del Instituto de León, adscrito interinamente a aquel Centro, quien percibirá la gratificación anual de 750 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 13, concepto 3.º, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Agosto de 1936.

P. D.,  
EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 28.)

—:—

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del Decreto de 31 de Julio último,

Este Ministerio ha resuelto ratificar el nombramiento de Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Manresa, acordado con carácter provisional por el Comité ejecutivo de los Consejos regionales de Primera y Segunda enseñanza de Cataluña, a favor de D. Domingo Casanovas Pujadas, Catedrático numerario del expresado Centro, quien percibirá la gratificación anual de 750 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 13, concepto 3.º, del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Agosto de 1936.

P. D.,  
EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 28.)

—:—

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del Decreto de 31 de Julio último,

Este Ministerio ha resuelto ratificar el nombramiento de Comisario Director del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Olot, acordado con carácter provisional por el Comité ejecutivo de los Consejos regionales de Primera y Segunda enseñanza de Cataluña, a favor de D. Ramón Calm Clota, quien percibirá la gratificación anual de 750 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 13, concepto 3.º, del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Agosto de 1936.

P. D.,  
EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 28.)

—:—

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del Decreto de 31 de Julio último,

Este Ministerio ha resuelto ratificar el nombramiento de Director del Instituto elemental de Segunda enseñanza de San Feliú de Guixols, acordado con carácter provisional por el Comité ejecutivo de los Consejos regionales de Primera y Segunda enseñanza de Cataluña, a favor de doña Margarita Wirsing Borgas, Encargada de curso del expresado Centro, quien percibirá la gratificación anual de 750 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 13, concepto 3.º, del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Agosto de 1936.

P. D.,  
EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 28.)

—:—

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del Decreto de 31 de Julio último,

Este Ministerio ha resuelto ratificar el nombramiento de Director del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Villanueva y Geltrú, acordado con carácter provisional por el Comité ejecutivo de los Consejos regionales de Primera y Segunda enseñanza de Cataluña, a favor de don José Tuset Almazán, Encargado de curso del expresado Centro, quien percibirá la gratificación anual de 750 pesetas con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 13, concepto 3.º, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Agosto de 1936.

P. D.,  
EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 28.)

—:—

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del Decreto de 31 de Julio último,

Este Ministerio ha resuelto ratificar el nombramiento de Director del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Cervera (Lérida), acordado con carácter provisional por el Comité ejecutivo de los Consejos regionales de Primera y Segunda enseñanza de Cataluña a favor de doña Asunción Macías García, Encargada de curso del expresado Centro, quien percibirá la gratificación anual de 750 pesetas con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 13, concepto 3.º, del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Agosto de 1936.

P. D.,  
EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 28.)

—:—

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del Decreto de 31 de Julio último,

Este Ministerio ha resuelto ratificar el nombramiento de Director del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Igualada, acordado con carácter provisional por el Comité ejecutivo de los Consejos regionales de Primera y Segunda enseñanza de Cataluña, a favor de D. Manuel Corti Ferrer, Encargado de curso de dicho Centro, quien percibirá la gratificación anual de 750 pesetas con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 13, concepto 3.º, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Agosto de 1936.

P. D.,  
EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 28.)

—:—

SECCION 12.<sup>a</sup>—Fundaciones Benéfico-docentes.

## ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la cuenta correspondiente al año 1935 de la Fundación particular benéfico-docente instituida por D. Francisco de Paula Rodríguez en Sanlúcar de Barrameda, provincia de Cádiz, así como cuantos datos existen en este Ministerio acerca de la misma; y

Resultando que dicha cuenta se ajusta a los nuevos fines fundacionales; que sus operaciones aritméticas están bien hechas; que se halla favorablemente informada por la Junta provincial de Beneficencia y que sus relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 35.727,20 y 32.604,01, con un saldo a favor de 3.122,59 pesetas;

Resultando que entre los gastos que se incluyen en la oportuna relación se figuran 1.058,03 por el impuesto para los bienes de las personas jurídicas y 7.149,50 por obras de reparación en el edificio fundacional;

Resultando que por Orden de 11 de Abril de 1935, aprobatoria de la cuenta de 1934, entre otros extremos, se dispuso:

a) Que se aprobara la partida de 1.964,10 pesetas, invertidas en materiales y obras de reparación en el edificio fundacional.

b) Que el Patronato de la Institución tuviera en cuenta para lo sucesivo que sólo podría disponer con destino a obras hasta la cantidad de 1.000 pesetas anuales: precisando presupuesto especial extraordinario cuando aquéllas excediesen de esta suma, presupuesto que sometería a la censura del Ministerio.

c) Que se aceptasen, asimismo, las 1.058,03 pesetas por el impuesto de personas jurídicas; y

d) Que, una vez que habían desaparecido las causas por las que se denegó la exención de tal impuesto, procediera el Patronato a incoar nuevo expediente a tal objeto:

Resultando que por otra Orden, fecha 21 de Abril último, se aprobó un presupuesto extraordinario para realizar obras de reparación en el edificio fundacional por la suma de 2.985,49 pesetas;

Considerando que, sin duda alguna, el cargar el Patronato en esta cuenta el impuesto de personas jurídicas, se debe a que aún no ha recaído resolución en el nuevo expediente que se le tiene ordenado instruir para lograr la exención del mismo; por lo que no hay inconveniente en aprobar aquella partida, si bien comunicándole que active, en lo que esté de su parte, dicho expediente, dando conocimiento a este Ministerio de las gestiones que haya realizado y de las que aún le quedan por realizar ante la Dirección general de lo Contencioso, donde se tramitan;

Considerando que, por lo que respecta a las sumas invertidas en obras y materiales, debe recordarse al Patronato lo que se le indicó en 11 de Abril de 1935, o sea que solamente puede invertirse en estas atenciones anuales 1.000 pesetas, y que para exceder de dicha cifra es indispensable que la Superioridad apruebe el presupuesto especial necesario a tal efecto;

Considerando que, habiéndosele autorizado, por Orden de 21 de Abril último, para invertir 2.985,49 pesetas en obras de reparación, y teniendo en cuenta que podía invertir 1.000 pesetas más en estas atenciones, quiere decirse que se ha excedido en la suma de 3.164,01 pesetas, cantidad que dará de baja en esta cuenta, acrecentando el saldo a favor resultante de la misma;

Considerando que este proceder del Patronato implica una resistencia al cumplimiento de las Ordenes del Protectorado, por lo que debe amonestársele, indicándosele,

además, que de persistir en su actitud se le tendrá por incurso en el artículo 16 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, a los efectos de su destitución o suspensión,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se apruebe dicha cuenta.

2.º Que se devuelvan dos ejemplares de la misma y se remita la certificación reglamentaria a la Junta provincial de Beneficencia de Cádiz.

3.º Que el Patronato active, en lo que esté de su parte, el expediente de exención del impuesto que grava los bienes de personas jurídicas, dando cuenta al Ministerio de las gestiones que haya realizado y de las que se proponga realizar a tal efecto.

4.º Que se dé de baja en esta cuenta 3.164,01 pesetas, gastadas de más en obras de reparación del edificio, suma que acrecentará el saldo a favor resultante en la misma, el cual vendrá a ser de 6.286,60 en lugar de las 3.122,59 figuradas; y

5.º Que se amoneste al Patronato por su incumplimiento de las órdenes del Protectorado, advirtiéndole que, de persistir en tal actitud, se le considerará incurso en el artículo 16 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 26 de Agosto de 1936.

P. D.,  
EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

—:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que, por Orden de la Subsecretaría de este Ministerio, fecha 22 de Mayo último, se interesó del señor Director del Instituto de Segunda enseñanza y su Colegio anejo de Nuestra Señora de la Asunción, de Córdoba, que rindiera, a partir del año 1916, cuenta demostrativa de la inversión de las 677,14 pesetas anuales no justificadas al rendir la correspondiente a la lámina de la Deuda que posee dicho Instituto, propiedad de diversas fundaciones que se administran en aquel Centro;

Resultando que por la mencionada autoridad académica se envían las cuentas correspondientes a los años 1915 a 1935, ambos inclusive, justificativas de la inversión durante cada uno de dichos años de la referida cantidad de 677,14 pesetas, las cuales han sido distribuidas de la siguiente forma: 20,60, a la Fundación de D. Gómez de Figueroa; 120, a la Diputación provincial por pago de un censo; 343,20, a la Fundación «Gaspar de Pineda», por pago de misas, y 193,32, a la Fundación de D. Antonio García de Paredes, para abono de un censo sobre la casa número 6 de la calle de Diego de León, de la ciudad de Córdoba;

Resultando que al propio tiempo que se remiten dichas cuentas participa el Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Córdoba que el edificio en que se hallan establecidas en Posadas las Escuelas de niños de la Fundación «Gaitán» cree que pertenece a dicha Fundación, habiendo pedido certificado que lo justifique al Registro de la Propiedad del partido;

Considerando que completándose con las cuentas ahora rendidas, las que elevó con anterioridad el mencionado Instituto, puede procederse a la aprobación de todas ellas;

Considerando que deben proseguirse las gestiones para averiguar si el edificio en que se hallan instaladas las Escuelas de la Fundación «Gaitán», en Posadas, pertenece o no a dicha Institución;

Visto el Decreto de 27 de Septiembre de 1912,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se aprueben las cuentas rendidas por el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Córdoba correspondientes a los años de 1915 a 1935, ambos inclusive, complementarias de las que oportunamente rindió dicho Centro, relativas a las Fundaciones que administra, no devolviéndose ningún ejemplar por haber remitido uno solo.

2.º Que se prosigan por el señor Director las investigaciones a fin de averiguar si el edificio en que se hallan instaladas las Escuelas de la Fundación «Gaitán», en Posadas, pertenece o no a dicha Institución; debiendo dar cuenta a este Protectorado del resultado que obtenga; y

3.º Que de los anteriores acuerdos se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 27 de Agosto de 1936.

P. D.,  
EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Excmo. Sr.: Vistos los datos relativos a la Fundación particular benéfico-docente instituída en Avila por don Manuel Pérez Jiménez, que obran en este Protectorado; y

Resultando que por Orden del Ministerio de 7 de Octubre de 1925 (*Colección Legislativa*, página 564) dicha Obra pía de cultura, que, según el título fundacional, tiene por finalidad costear carreras de índole eclesiástica, civil o militar, fué clasificada como particular benéfico-docente, con la obligación por parte del Patronato, que en la misma disposición se designaba, de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes, y de gestionar inmediatamente ante el de Hacienda la permuta de los títulos propiedad de la Fundación por la correspondiente lámina de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida a nombre de la misma;

Resultando que hasta ahora sólo se han sometido a este Protectorado para su censura las cuentas correspondientes a los años 1922, 1923, 1924 y 1925, que fueron todas ellas aprobadas, pero sin que se hayan formalizado todavía las de los años posteriores, a pesar del tiempo transcurrido; y asimismo fué elevado, en su día, el presupuesto para 1927, aprobado en 14 de Enero de dicho año, sin que en este Ministerio ingresara después ningún otro;

Resultando que por Orden del Protectorado de 23 de Noviembre de 1926 se autorizó a la Sucursal del Banco de España en Avila para entregar (con intervención del excelentísimo señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia) al Patronato de la Fundación los valores allí depositados, a los efectos de convertirlos en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, a nombre de la Obra pía, sin que hasta el momento se haya dado cuenta de haberse llevado a cabo tal operación;

Considerando que al no haberse formulado por el Patronato fundacional, en los plazos de los artículos 79 y 84 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 (modificada en este punto por la Orden de 31 de Julio de 1914), las cuentas y los presupuestos, ha incurrido en la causa de suspensión y destitución, décima de las contenidas en el artículo 16 de la propia disposición,

Esta Subsecretaría ha resuelto:

1.º Que el citado Patronato fundacional eleve a este Pro-

tectorado, a la mayor brevedad, por mediación y con informe de esa Junta provincial de Beneficencia, las cuentas de esta Obra pía de cultura a partir del ejercicio de 1926.

2.º Que en lo sucesivo cuide el Patronato fundacional de remitir los presupuestos y las cuentas dentro de los plazos señalados por las disposiciones vigentes, bajo apercibimiento de incoar contra él el oportuno expediente de suspensión, como trámite previo de su destitución; sirviendo la presente Orden de amonestación reglamentaria a tal efecto; y

3.º Que asimismo dé cuenta el tan repetido Patronato a este Ministerio de haber efectuado en su día la conversión de los títulos propiedad de la Fundación en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, expedida a nombre de la dicha Obra pía de cultura, enviando copia literal certificada de dicha inscripción.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 24 de Agosto de 1936.—El Subsecretario, EMILIO BAEZA MEDINA.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE AVILA.

## SECCION 15.ª—Edificios y Obras.

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio por el Rector de la Universidad de Zaragoza solicitando se libre, a favor del Administrador del Patronato Universitario D. Carlos Sánchez Peguero, en firme y con destino a obras de la Ciudad Universitaria de Zaragoza, la cantidad de 11.875 pesetas;

Resultando que, en efecto, se consigna para esta atención la cantidad de 11.875 pesetas en el capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 1.º, concepto 1.º, del presupuesto para el tercer trimestre del año actual;

Considerando, en su consecuencia, que nada se opone en el orden legal ni económico a que se acceda a la petición que el Rectorado de referencia formula,

Este Ministerio, habiendo consignado en el expediente respectivo su conformidad el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, ha dispuesto el libramiento de la suma de 11.875 pesetas a favor del Administrador del Patronato Universitario D. Carlos Sánchez Peguero, que con carácter de subvención se consigna, con destino a obras en la Ciudad Universitaria de Zaragoza, en el capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 1.º, concepto 1.º, del presupuesto de este Ministerio para el tercer trimestre del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Agosto de 1936.

P. D.,  
EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 24.)

—:o:—

En 15 de Julio de 1936 se acordó por este Ministerio lo siguiente:

Visto el proyecto de obras de Conservación en el edificio del Conservatorio Nacional de Música y Declamación, redactado por el Arquitecto D. Eugenio Sánchez Lozano,

con un presupuesto total de 49.995,93 pesetas, distribuidas en la siguiente forma: por ejecución, 45.450,84 pesetas; por el 3,75 por 100 de honorarios facultativos por formación de proyecto, 1.704,41 pesetas; por el 3,75 por 100 de honorarios facultativos por dirección de las obras, 1.704,41 pesetas; por el 60 por 100 de honorarios de dirección de obra, como honorarios de Aparejador, 1.022,64 pesetas; por el 0,25 por 100 de premio de pagaduría, sobre la ejecución material, 113,63 pesetas;

Resultando que remitido el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, dicho organismo ha emitido su dictamen en sentido favorable a la aprobación del proyecto;

Resultando que dada la cuantía de las obras pueden ser ejecutadas éstas por el sistema de administración, ya que su importe total no excede del límite de 50.000 pesetas que la Ley fija para este sistema;

Resultando que el capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º concepto único, del vigente presupuesto de gastos del Departamento existe consignación con la que puede atenderse a la ejecución de las obras,

Este Ministerio, habiendo consignado su conformidad en el expediente respectivo el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, ha dispuesto la aprobación del proyecto de obras en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación, redactado por el Arquitecto D. Eugenio Sánchez Lozano, pudiendo realizarse las obras por el sistema de administración, y justificarse su total importe de 49.995,93 pesetas con cargo al crédito que figura en el capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Agosto de 1936.

P. D.,  
EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 26.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Con fecha 18 de Julio se acordó por este Ministerio lo siguiente:

Vista la liquidación final de las obras ejecutadas en el teatro de la Opera por el contratista D. Mauricio Arbellay;

Resultando que por la Sección de Contabilidad de este Ministerio ha sido examinada la liquidación citada, manifestando no contener errores aritméticos;

Resultando que por la Junta facultativa de Construcciones civiles ha sido emitido dictamen favorable a su aprobación;

Resultando que ha consignado su conformidad con la obligación que se contrae el Delegado en este Ministerio del Interventor general de la Administración del Estado;

Considerando que procede la aprobación de la liquidación de referencia, toda vez que lo fueron asimismo oportunamente las recepciones provisional y definitiva de las obras, dando cumplimiento a lo preceptuado en el pliego de condiciones de 4 de Septiembre de 1908,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la liquidación de las obras ejecutadas en el teatro de la Opera por el contratista señor Arbellay, correspondientes a los presupuestos adicionales primero y segundo de esta contrata, que asciende, respectivamente, a 1.387.037,12 y 1.848.018,35 pesetas, así como los honorarios abonados a los Arquitectos por 59.224,60 pesetas, se abona al contratista con cargo a la consignación que figura en el capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 1.º, concepto 10, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Agosto de 1936.

P. D.,  
EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 26.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Con fecha 18 de Julio se acordó por este Ministerio lo siguiente:

Vista la liquidación final de las obras efectuadas en el teatro de la Opera por el contratista S. A. de Construcciones Gamboa y Domingo;

Resultando que por la Sección de Contabilidad de este Ministerio ha sido examinada la liquidación final, manifestando no contener errores aritméticos;

Resultando que por la Junta facultativa de Construcciones civiles ha sido emitido dictamen favorable a la aprobación de la liquidación citada, haciendo constar que los honorarios de los señores Arquitectos correspondientes a la dirección de las obras deben evaluarse en 16.782,93 pesetas, en vez de las 17.129,96 pesetas que figuran en el informe de la Sección de Contabilidad;

Resultando que ha consignado su conformidad con la obligación que se contrae el Delegado de este Ministerio del Interventor general de la Administración del Estado;

Considerando que procede la aprobación de la liquidación de referencia, toda vez que lo fueron asimismo oportunamente las recepciones provisional y definitiva de las obras, dando cumplimiento a lo preceptuado en el pliego general de condiciones de 4 de Septiembre de 1908,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la liquidación de las obras ejecutadas en el teatro de la Opera por el contratista S. A. de Construcciones Gamboa y Domingo, correspondientes a un coste de ejecución material de 1.157.443,03 pesetas, ya percibidas, según aparecen en el saldo la liquidación, y que el saldo que resulta de ésta a favor del contratista de 4.360,97 pesetas se abone al mismo con cargo al crédito que figura en el capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 1.º, concepto 10, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Agosto de 1936.

P. D.,  
EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 26.)

—:o:—

Visto el proyecto y presupuesto de las obras de instalación de servicios higiénicos en la Subsecretaría de este Ministerio;

Resultando que el expresado proyecto asciende en total a 4.503,23 pesetas, que se descomponen en la siguiente forma: para la ejecución material de las obras, 3.976,36 pesetas; para honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obras, 397,64 pesetas; para los del Aparejador, 119,20 pesetas, y para el premio de pagaduría, 9,94 pesetas;

Resultando que dicho proyecto se halla exento de lo prevenido en el artículo 25 del Decreto de 4 de Septiembre de 1908, según lo que autoriza el artículo 10 de la misma disposición;

Resultando que se trata de obra de poca importancia, pero de urgente realización, según demuestra la índole de las mismas,

Este Ministerio, habiendo consignado su conformidad en el expediente respectivo el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, ha dispuesto la aprobación del proyecto de referencia por su expresado

presupuesto de 4.503,23 pesetas, y que se realicen las obras por el sistema de administración, en armonía con la autorización que establece el artículo 56 de la vigente Ley de Contabilidad, y que se abone su importe con cargo al crédito que figura en el capítulo 3.º, artículo 6.º, grupo 1.º, concepto 6.º, del presupuesto de gastos de este Departamento, prorrogado para el tercer trimestre del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 27.)

## Dirección General de Primera Enseñanza

### SECCION 20.ª—Construcciones Escolares.

#### ORDENES

Vistas el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, en Galende (Zamora);

Resultando que, cual consta en la expresada acta, reconocidas las obras por el Arquitecto escolar de la provincia y director del servicio, D. Gregorio Pérez Arribas, y hallándolas en perfectas condiciones de solidez y su ejecución ajustada al proyecto aprobado, las dió por recibidas provisionalmente;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente la liquidación, la que no contiene errores aritméticos, según manifiesta la Sección de Contabilidad de este Ministerio, que también expresa el que, contra certificaciones a buena cuenta, han sido abonadas al contratista 19.408,26 pesetas con cargo al Estado;

Resultando que dicha Sección al mismo tiempo informa que al Arquitecto, por sus cuentas de honorarios, le han sido satisfechas 590,68 pesetas, y que le resta percibir el 3,50 por 100 de la ejecución material del saldo que se señale a favor de la contrata en esta liquidación;

Resultando que por Orden ministerial de 10 de Noviembre de 1934 se adjudicó este servicio a D. Valeriano Hernández Cuadrado en la cantidad de 22.093,08 pesetas, y el líquido de obra ejecutada se eleva a igual suma;

Resultando que a la contrata, por certificaciones a buena cuenta, le han sido abonadas 19.408,26 pesetas, y como el líquido de obra ejecutada que le es acreditable asciende, como antes se indica, a 22.093,08, existe un saldo a su favor de 2.684,82 pesetas;

Resultando que al Arquitecto le han sido satisfechos los honorarios correspondientes a la obra certificada y sólo le resta percibir el 3,50 por 100 de la ejecución material señalado a favor de la contrata en esta liquidación, y como tal ejecución material se cifra en 2.282,10 pesetas, el aludido porcentaje representa 79,87 pesetas;

Considerando que tanto en el acta como en la liquidación se han cumplido todos los trámites exigidos por las disposiciones vigentes;

Considerando que para el abono de saldo de liquidaciónes finales de obras existe crédito en el capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en este expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Admi-

nistración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras, y disponer:

1.º Que se reconozca el derecho a D. Valeriano Hernández Cuadrado, contratista del servicio, a percibir las 2.684,82 pesetas que resultan a su favor.

2.º Que se reconozca a D. Gregorio Pérez Arribas, Arquitecto director de la obra, derecho al percibo de las 79,87 pesetas que, en concepto de saldos de honorarios, resultan a favor del mismo, sin perjuicio de los descuentos a que haya lugar.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Agosto de 1936.—El Director general, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Vistas el acta de recepción provisional y la liquidación de las obras de adaptación en Gallur (Zaragoza) de un edificio para cuatro Escuelas unitarias;

Resultando que, cual consta en la expresada acta, reconocidas detalladamente las obras por el Arquitecto escolar de la provincia y hallándolas completamente terminadas y su ejecución ajustada al proyecto aprobado, de acuerdo con lo dispuesto en el pliego de condiciones, las dió por recibidas provisionalmente;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente la liquidación, la que no contiene errores aritméticos, según manifiesta la Sección de Contabilidad de este Ministerio, que también expresa el que, por certificaciones a buena cuenta, han sido abonadas a la contrata 47.066,87 pesetas, de las cuales 9.755,03 lo fueron contra resguardo de la aportación del Ayuntamiento;

Resultando que la expresada Sección informa al mismo tiempo que al Arquitecto le han sido satisfechas pesetas 1.478,32, en concepto de honorarios facultativos de dirección de las obras, y que le resta percibir el 3,25 por 100 de la ejecución material contenida en el saldo que se señala en la presente liquidación;

Resultando que por Orden ministerial de 7 de Enero del año próximo pasado se adjudicó este servicio a D. Francisco Bueno Jiménez en la cantidad de 47.469,43 pesetas, y el líquido de obra ejecutada se eleva a 47.468,55, con una diferencia a anular de menor obra de 0,88 pesetas;

Resultando que a la contrata, por certificaciones a buena cuenta, le han sido abonadas 47.066,87 pesetas, y como el líquido de obra ejecutada, como antes se indica, asciende a 47.468,55, existe un saldo a su favor de 401,68 pesetas;

Resultando que al Arquitecto director del servicio se le han satisfecho los honorarios correspondientes a la obra certificada y sólo le resta percibir el 3,25 por 100 de la ejecución material contenida en el saldo señalado a favor de la contrata en la presente liquidación, y como tal ejecución material se cifra en 424,93 pesetas, el porcentaje aludido equivale a 13,81 pesetas;

Resultando que, en cuanto al pago de los anteriores saldos, hay que tener en cuenta que el importe de este servicio, unidas las 47.468,55 de obra ejecutada a las 1.625 de honorarios facultativos, se eleva a 49.093,55 pesetas, de las que corresponden al Estado 39.274,84, o sea el 80 por 100, y al Municipio de Gallur el 20 por 100 restante, que representa 9.818,71 pesetas;

Resultando que al haber satisfecho el primero obra ejecutada por el importe líquido de 37.311,84 pesetas que, en unión de la totalidad de honorarios de dirección del servicio a su cargo, 1.625, constituyen la suma de 38.936,84, y el segundo obra certificada equivalente a 9.755,03, les restan pagos por 338 y 63,68 pesetas, respectivamente;

Considerando que tanto en el acta como en la liquidación se han cumplido todos los trámites exigidos por las disposiciones vigentes;

Considerando que para abono de saldos de liquidaciones finales de obras existe crédito en el capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia, esta última por el líquido de 47.468,55 pesetas a que se contrae la obra verificada, y disponer:

1.º Que se reconozca derecho a D. Francisco Bueno Jiménez, contratista de las obras, a percibir las 338 pesetas que, del saldo señalado a su favor, incumbe su abono al Estado.

2.º Que se reconozca asimismo derecho a D. Regino Borobio, Arquitecto director del servicio, al percibo, también del Estado, de las 13,81 pesetas que, en concepto de saldos de honorarios, resultan a favor del mismo, sin perjuicio de los descuentos a que haya lugar.

3.º Que por la Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza se entregue al citado facultativo, D. Regino Borobio, el depósito de 364,21 pesetas constituido por el mismo en 29 de Mayo del presente año, según resguardo señalado con los números 364 de entrada y 11.267 de registro.

4.º Que el citado Arquitecto abone a D. Francisco Bueno Jiménez la suma de 63,68 pesetas, las que, en unión de las que satisface el Estado, completan el saldo señalado a favor en esta liquidación final.

5.º Que el mismo facultativo entregue al Ayuntamiento de Gallur el resto de 353 pesetas en concepto de sobrante de aportación.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Agosto de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Vistas el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a Escuelas unitarias, para niñas, en Minglanilla (Cuenca);

Resultando que, cual consta en la expresada acta, reconocidas minuciosamente las obras por el Arquitecto director de las mismas y hallándolas en perfectas condiciones de construcción y conservación, las dió por recibidas provisionalmente;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente la liquidación, la que no contiene errores aritméticos, según manifiesta la Sección de Contabilidad de este Ministerio, que también expresa el que, por certificaciones a buena cuenta, han sido abonadas a la contrata 53.694,13 pesetas, de las cuales 10.000 lo fueron contra resguardo de la aportación en metálico del Ayuntamiento;

Resultando que la indicada Sección al mismo tiempo informa que al Arquitecto, por honorarios de dirección del servicio, le han sido satisfechas 1.628,73 pesetas, sin deducir la baja obtenida en la subasta, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 7 de Junio de 1933;

Resultando que el presupuesto de ejecución material aprobado para este servicio se eleva a 57.364,62 pesetas y el de obra ejecutada a 53.811,61, con una diferencia en menos de esta última de 3.553,01 pesetas;

Resultando que aumentadas las 53.811,61 pesetas de ejecución material verificada con el 15 por 100 de contrata, 8.071,74 pesetas, se obtiene la suma de 61.883,35 pesetas, las que quedan reducidas, una vez restada a la misma la baja del 14 por 100 hecha en la subasta, 8.663,66 pesetas, al líquido de 53.219,69 pesetas;

Resultando que al anterior líquido hay que sumar las 1.614,34 pesetas de honorarios facultativos de dirección sin baja, en cumplimiento del Decreto de 7 de Junio de 1933, para la formación del presupuesto total de esta obra de 54.834,03 pesetas;

Resultando que entre el citado presupuesto total de 54.834,03 pesetas y las 58.213,61 en que se adjudicó esta obra por Orden ministerial de 30 de Noviembre de 1933, existe una diferencia a anular por menor obra de pesetas 3.379,58;

Resultando que deducidas de las 54.834,03 pesetas las 1.614,34 que importan los honorarios facultativos de dirección de las obras, el líquido acreditable al contratista se reduce a 53.219,69 pesetas; pero como, contra certificaciones a buena cuenta, le han sido abonadas 53.694,13, existe un saldo contra la contrata de 475,56 pesetas;

Resultando que al Arquitecto, por sus cuentas de honorarios, le han sido satisfechas 1.628,73 pesetas, y como sólo le corresponde, con arreglo a la ejecución material realizada, 1.614,34, debe ser reintegrada la diferencia de 14,39 pesetas;

Considerando que tanto en el acta como en la liquidación se han cumplido todos los trámites exigidos por las disposiciones vigentes;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

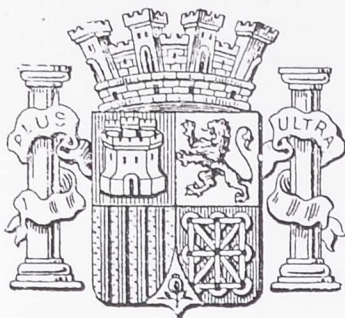
Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia, esta última por el líquido de 54.834,03 pesetas, de las cuales 53.219,69 son acreditables a la contrata y 1.614,34 al Arquitecto por honorarios de dirección del servicio, y disponer:

1.º Que el contratista de la obra, D. Pedro Beneit Poveda, reintegre al Tesoro la suma de 475,56 pesetas, percibidas de más en este servicio, y cursar a este Departamento la oportuna carta de pago que acredite haberlo realizado; y

2.º Que D. Angel Martínez Argüelles, facultativo director de las obras, reintegre también al Estado las 14,39 pesetas que ha percibido de más en concepto de honorarios de dirección y remita carta de pago que acredite haberlo realizado.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Agosto de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.



# BOLETÍN OFICIAL

DEL

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

## CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.  
Un semestre..... 8,00 »  
Número suelto..... 0,25 »

## PAGO ADELANTADO

## GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

## SUMARIO

Ordenes concediendo franquicia arancelaria del material científico que se expresa.—Página 2.344.

## Ministerio

Decreto creando en Valencia, y con jurisdicción en todos los Institutos de la provincia, una Junta organizadora e inspectora de la Segunda enseñanza.—Página 2.346.

Otro referente a la continuación en pleno vigor del Decreto de 27 de Enero de 1919, que creó el Patronato del grupo escolar «Cervantes», de Madrid, al que se han incorporado después los grupos «Ruiz Zorrilla» y «Montesinos».—Página 2.346.

Otro nombrando Vocal del Consejo Nacional de Cultura a D. José Verdes Montenegro. Página 2.346.

Orden disponiendo que a partir del 17 del corriente mes se abra la matrícula de enseñanza libre en todos los Establecimientos docentes, quedando subsistente la Orden de 13 de Agosto referente a los Institutos de Segunda enseñanza.—Página 2.346.

## Subsecretaría

Sección 1.<sup>a</sup>—Personal.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—Prórroga de plazo para posesionarse de nuevo destino a Jefe de Negociado de primera clase.—Página 2.346.

Sección 3.<sup>a</sup>—Enseñanzas Universitaria y Superior.

CATEDRÁTICOS.—Resolución de expediente incoado por D. Rafael de Buen y Lozano sobre ocupación de la Cátedra que se indica, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.—Página 2.346.

Sección 12.—Fundaciones benéfico-docentes. Clasificación.—Página 2.346.

## Dirección general de Primera enseñanza

## Sección 20.—Construcciones escolares.

Aprobación de proyectos para construcción de edificios escolares, y subvenciones, en principio, a Ayuntamientos.—Página 2.348.

Abono de primeras y segundas mitades de subvenciones.—Página 2.351.

## Sección 21.—Creación de Escuelas e Instituciones complementarias.

CREACIÓN.—Establecimiento de dirección única en dos Escuelas nacionales.—Página 2.352.

GRADUACIÓN.—Formación de una sola Escuela nacional graduada mixta con las que se indican de Cervera (Lérida).—Página 2.352.

CASA-HABITACIÓN.—Reconocimiento de derecho al percibo de indemnizaciones que se adeudan por el Ayuntamiento de Buñol (Valencia) a los Maestros nacionales.—Página 2.353.

Ayuntamiento obligado al abono de indemnización.—Página 2.353.

COLONIAS ESCOLARES.—Anulación de todas las concesiones en tramitación y que no han sido percibidas.—Página 2.353.

ENSEÑANZAS DE ADULTAS.—Desestimación de instancias de Profesoras especiales sobre concesión de quinquenios.—Página 2.353.

ASOCIACIONES.—Autorización para la constitución y legal funcionamiento de la Asociación de Maestros nacionales de la comarca de Santiago (La Coruña).—Página 2.354.

ASUNTOS GENERALES.—Denominación de «Mamerto Casanueva» al nuevo grupo escolar que se expresa.—Página 2.354.

## Sección 22.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES Y CURSILLOS.—Aclaración

de la Orden fecha 20 de Julio último, por la que se suspendía la celebración de oposiciones y cursillos.—Página 2.354.

CONCURSOS.—Resolución favorable de instancia sobre acumulación de servicios.—Página 2.354.

EXCEDENCIAS.—Commutación concedida.—Página 2.355.

## Sección 23.—Incidenolas del Magisterio.

CASTIGOS.—Página 2.355.

JUBILACIONES.—Concedidas.—Página 2.357.

SUSTITUCIONES.—Disposición referente a la sustanciación de recurso interpuesto por Maestro sustituido contra Orden de la Dirección general de 31 de Marzo último. Página 2.357.

ASUNTOS GENERALES.—Resolución de consulta sobre los derechos de Maestros propietarios e interinos en el caso que se indica.—Página 2.357.

Desestimación de instancia de Maestra sobre reintegro.—Página 2.357.

CONSEJOS LOCALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—Resolución de consulta sobre la intervención que puedan tener los Maestros de Escuelas preparatorias de Institutos en la elección de Maestros representantes en los Consejos.—Página 2.358.

## Sección 24.—Escalaón general del Magisterio.

Sentencia en pleito contencioso-administrativo contra Orden ministerial de 6 de Marzo de 1933 sobre ascenso de Maestras.—Página 2.358.

## Centros docentes

CONSERVATORIO NACIONAL DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—Anuncio de matrícula oficial para el curso de 1936-37.—Página 2.358.

## Hacienda

### ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Interesada por el Ministerio de Instrucción pública, en Orden de fecha 2 de Junio próximo pasado, la importación con franquicia arancelaria del material científico que se relaciona a continuación, destinado a la enseñanza, y del que no existe producción nacional, según los correspondientes informes de la Sección de Industria,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el caso 25 de la disposición 2.<sup>a</sup> del Arancel de Aduanas (*Gaceta* del 20 de Junio de 1934), ha acordado conceder la franquicia de referencia, previa inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*.

#### MATERIAL QUE SE CITA

##### *A importar por la Aduana de Port Bou.*

Remitente, Casa Franz Schmidt y Haensch, Berlín.

Número de bultos: Dos cajas, marca E. F., números 350 y 351; peso bruto, 6 y 30 kilogramos.

Detalle del material: Un espectroscopio Kirchhoff-Busen, con accesorios; un soporte para el aparato anterior.

Consignatario, Simó Lloret y Compañía.

Destinatario, Facultad de Ciencias, Universidad de Valladolid.

Remitente, E. Zimurmann, de Leipzig (Alemania).

Número de bultos: Un paquete, marca E. F., núm. 43; peso bruto, 15 kilogramos; neto, 8.

Detalle del material: Un termómetro seg. Moede, un contador eléctrico magnético, una escala.

Consignatario, Simó Lloret y Compañía, S. L.

Destinatario, Patronato local de Formación Profesional de Valladolid.

##### *Para importar por la Aduana de Irún.*

Remitente, Carl Zeiss, Jena (Alemania).

Número de bultos: Dos, marca C. Z., números 41.702 y 41.703; peso bruto, 14 y 17,400 kilogramos; neto, 9,400 y 12,330.

Detalle del material: Un fotómetro Pulfrich con sus partes fundamentales, columna para sujetar el carril, carril 35 para sujetar la lámpara y el fotómetro, dos juegos de cubetas de cristal (cada uno de cuatro piezas) con espesores de 5, 10, 20 y 30, un estuche, dos portacubetas no calentables, nueve filtros espectrales, S, en estuche, un medidor de enturbiamiento, carril 28 para sujetar el medidor de enturbiamiento, dos objetivos  $f=30$  milímetros, dos tubos intermediarios de 20 milímetros de longitud, tres filtros L y una lámpara fotométrica completa.

Consignatario, José María Berástegui y Compañía.

Destinatario, Facultad de Farmacia, Laboratorio de Química Biológica.—Madrid.

Remitente, Carl Zeiss, Jena (Alemania).

Número de bultos: Uno, núm. 11.862; peso bruto, 19,800 kilogramos; neto, 12,610.

Detalle del material: Un microscopio Zeiss, compuesto de Estativo LTG, tubo monocular «Monokni L». Revólver ocular cuádruple, condensador 1,2, revólver de corredera para cuatro objetivos, objetivo acromático 3, ídem íd. 8/0,20, ídem íd. 40/0,65, ídem semiacromático 100/1,30, sistema Fluorite, ocular Huygens 4x, ídem íd. 7x, ídem compensador 15x, ídem íd. 20x. Una cámara universal microfotográfica Zeiss «Miflex», prisma inversor.

Consignatario, José María Berástegui y Compañía.

Destinatario, Facultad de Farmacia, Laboratorio de Análisis Químico.—Madrid.

Remitente, Carl Zeiss, Jena (Alemania).

Número de bultos: Uno, núm. 11.731; peso bruto, 16,300 kilogramos; neto, 11,400.

Detalle del material: Un microscopio Zeiss, compuesto de Estativo VSG, tubo monocular fijo, revólver cuádruple, condensador 1,4 con iris, objetivo acromático 8/0,20, ocular Huygens 10x.

Consignatario, José María Berástegui y Compañía.

Destinatario, Facultad de Medicina, Cátedra de Patología Médica.—Madrid.

Remitente, Casa P. I. Kipp & Zomen, de Delf (Holanda).

Número de bultos: Una caja P. J. K., núm. 3.740; peso bruto, 140 kilogramos; neto, 49.

Detalle del material: Un microfotómetro con pila termo-eléctrica y tambor registrador, con los accesorios siguientes: un reóstato, un galvanómetro, una linterna, un prisma sobre soporte con lente, un reóstato, un transformador, 18 lámparas de reserva, tres paquetes de papel al bromuro, tres pequeños recipientes para revólver al papel de bromuro.

Destinatario, Facultad de Ciencias de Zaragoza.

##### *Fara importar por la Aduana de Pasajes.*

Remitente, C. Reichert, de Viena.

Número de bultos: Una caja, marca OR, núm. 1.706; peso bruto, 45 kilogramos; neto, 18,5.

Detalle del material: Un microscopio modelo RD con platina y aparato de iluminación 13, 12, 14 en estuche de maderas, revólver para tres objetivos, objetivo acromático 10x, ídem ídem 45x, ídem íd. 100x en aceite, oculares Huygens 5x, 10x, 12x, combinación Recan-Opdia, un micrófono OmP2 con aparato de congelación, una navaja de Yung 10 centímetros 1, 5.223, ídem íd. 10 centímetros 115.223, un dispositivo para repasar 5.131, un mango para navaja 5.171, un cuero para repasar 20 centímetros 5.188, un capochon de congelación según Romeis 5.076, combinación Ompaz Kolme Junia.

Consignatario, E. V. Llofriu (S. A.)

Destinatario, Facultad de Ciencias, Laboratorio de Histología.—Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Agosto de 1936.

P. D.,

F. MÉNDEZ ASPE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: Interesada por el Ministerio de Instrucción pública, en Orden de fecha 30 de Junio último, la importación con franquicia arancelaria del material científico que se relaciona a continuación, destinado a la enseñanza, y del que no existe producción nacional, según los correspondientes informes de la Sección de Industria,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el caso 25 de la disposición 2.<sup>a</sup> del Arancel de Aduanas (*Gaceta* del 20 de Junio de 1934), ha acordado conceder la franquicia de referencia, previa inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*.

#### MATERIAL QUE SE CITA

##### *A importar por la Aduana de Irún.*

Remitente, Carl Zeiss, Jena (Alemania).

Número de bultos: Dos cajas, números 11.019 y 11.020; peso bruto, 14,900 y 18,700 kilogramos; neto, 9,300 y 13,200.

Detalle del material: Dos microscopios Zeiss EB, de micro 400 sp., compuesto cada uno de Estativo con tubo no alargable, platina redonda fija, con manguito para el condensador; revólver 3x, condensador 1,2 C iris, objetivos acromáticos 8/0,20, 40/0,65 y 80/1,25 de inmersión homogénea al aceite, ocular Huygens 15x y compensador 20x, 10 revólveres para tres objetivos; 10 objetivos acromáticos 8/0,20; tres objetivos acromáticos 40/0,25; tres oculares dobles para la observación simultánea de dos observadores en un solo microscopio, con un ocular indicador Huygens 10x, micro 360/30 sp.

Consignatario, José María Berástegui.

Destinatario, Facultad de Medicina, Laboratorio de Higiene. Zaragoza.

Remitente, Dansk Haaler Fabrik, Copenhague.  
Número de bultos: Una caja, marca DHF, núm. 284; peso bruto, 49 kilogramos; neto, 23,5.

Detalle del material: Dos condensadores de gas para metabolimetría.

Consignatario, Miguel Liceaga.  
Destinatario, Facultad de Medicina, Cátedra de Patología Médica.—Universidad Central.

Remitente, F. C. Jacob, Copenhague.  
Número de bultos: Una caja, marca FCJ, núm. 21.734; peso bruto, 46 kilogramos; neto, 22,8.

Detalle del material: Un aparato de análisis de gases y accesorios según Krogh.

Consignatario, Miguel Liceaga.  
Destinatario, Facultad de Medicina, Cátedra de Patología Médica.—Universidad Central.

Remitente, C. F. Palmer, Londres.  
Número de bultos: Una caja, marca CFP; peso bruto, 44,5 kilogramos; neto, 23,6.

Detalle del material: Un baño para órganos aislados con agitador, termorregulador y palancas. Un juego de cánulas traqueales. Un manómetro de membrana.

Consignatario, Miguel Liceaga.  
Destinatario, Facultad de Medicina, Cátedra de Patología.—Universidad Central.

*Para importar por la Aduana de Pasajes.*

Remitente, Lancashire-Dynamo and Crypto Ltd., Londres.  
Número de bultos: Dos cajas, números 1 y 2; peso bruto, 53,5 y 46,5 kilogramos; neto, 38 y 17.

Detalle del material: Un picador eléctrico de tejidos. Un motor, núm. 4.060.

Consignatario, Miguel Liceaga.  
Destinatario, Facultad de Medicina, Cátedra de Patología Médica.

*A importar por la Aduana de Bilbao.*

Remitente, Zoofysologische Institut, Copenhague.  
Número de bultos: Una caja; peso bruto, 37 kilogramos; neto, 19,5.

Detalle del material: Un espirómetro de Krogh y accesorios para metabolimetría.

Consignatario, Miguel Liceaga.  
Destinatario, Facultad de Medicina, Cátedra de Patología Médica.—Universidad Central.

*A importar por la Aduana de Port-Bou.*

Remitente, Georg Dohert.  
Número de bultos: Cuatro, números 397 al 400; peso bruto, 18,850, 15,500, 15,500 y 5,300 kilogramos; neto, 10,800, 10,600, 10,600 y 2,050 kilogramos.

Detalle del material: Cuatro estuches armarios para los microscopios. Dos microscopios, números 2.407-2.410. Dos microscopios, números 2.408-2.409. Accesorios de microscopio.

Consignatario, Miguel Basco.  
Destinatario, Universidad de Murcia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Agosto de 1936.

P. D.,  
F. MÉNDEZ ASPE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS.

(Gaceta del 18.)

**Ministerio**

**DECRETOS**

La necesidad, ya desde tiempo sentida y ahora agudizada de normalizar la vida académica y, al propio tiempo, la obli-

gación que el Gobierno tiene de resolver de modo urgente los problemas que crea el creciente aumento de la población escolar en la Segunda enseñanza, a la que ahora han de incorporarse núcleos importantes que de modo injusto tenían cerrado el acceso a ella y otros, muy crecidos, que venían recibiendo enseñanza de las Congregaciones religiosas, aconsejan la inmediata creación de organismos de un nuevo tipo que puedan encauzar y dar vida a los afanes y aspiraciones del momento.

Siendo la provincia de Valencia una de aquellas en las que la normalidad de la vida, recobrada por entero, permite actuar de manera inmediata, tomándola como primer modelo de la renovación de métodos que en materia docente es preciso imponer.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se crea en Valencia, y con jurisdicción en todos los Institutos de la provincia, una Junta organizadora e inspectora de la Segunda enseñanza.

Art. 2.º Esta Junta tendrá a su cargo:

a) Proponer al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes la creación del número de Centros que considere necesarios para el mejor desenvolvimiento de la Segunda enseñanza en la provincia, así como determinar, a reserva de la decisión ministerial, el mejor emplazamiento de los mismos.

b) Proponer asimismo la distribución entre todos los Centros de Segunda enseñanza de la provincia del Profesorado que actualmente presta servicios en los que en ella existen.

c) Ejercer, de una manera constante, una inspección minuciosa y eficaz de la labor que en los distintos Centros realice el Profesorado a cada uno afecto.

d) Realizar la distribución, entre los Establecimientos de enseñanza de la provincia, del material escolar y científico útil para la Segunda enseñanza, tanto del de los Centros actualmente existentes, como del procedente de los Colegios incautados a las Ordenes religiosas, y del que este Ministerio conceda en lo sucesivo.

e) Informar al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, elevando al mismo las correspondientes propuestas, de todo cuanto se relacione con el mejor funcionamiento de los mencionados Centros.

Art. 3.º Para todo aquello que se refiera a matrícula escolar y distribución de alumnos entre los distintos Centros, se constituirá una Secretaría única, quedando los demás asuntos propios de cada Centro radicados en la Secretaría respectiva. El personal de esa Secretaría única será seleccionado entre los funcionarios que actualmente constituyen las Secretarías de los Institutos «Luis Vives» y «Blasco Ibáñez», y estarán a las inmediatas órdenes de la Junta organizadora.

Art. 4.º La Junta estará constituida por siete miembros nombrados por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, teniendo representación la Federación de Trabajadores de la Enseñanza, y empezará a funcionar en cuanto sean hechos los nombramientos, dando por terminada su misión al finalizar el curso académico de 1936-1937.

Dado en Madrid a quince de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

**Francisco Barnés Salinas.**

(Gaceta del 16.)

El Decreto de 27 de Enero de 1919 creó el Patronato del grupo escolar «Cervantes», de Madrid, al que se han incorporado después los grupos «Ruiz Zorrilla» y «Montesinos»; pero habiéndose publicado con posterioridad a esa fecha algunas disposiciones, que interpretadas erróneamente pudieran suscitar dudas o mermar las atribuciones de dicho Patronato, es necesario determinarlas claramente,

En atención a estas razones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Continúa en pleno vigor el Decreto de 27 de Enero de 1919 y, en consecuencia, el Patronato que por dicha disposición se crea tendrá sobre el grupo escolar «Cervantes», de Madrid, y los otros dos a él incorporados, «Ruiz Zorrilla» y «Montesinos», todas las atribuciones que le asigna el mencionado Decreto.

Art. 2.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a este Decreto.

Dado en Madrid a quince de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

**Francisco Barnés Salinas.**

(Gaceta del 16.)

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo Nacional de Cultura, con destino en la Sección segunda, a D. José Verdes Montenegro.

Dado en Madrid a quince de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

**Francisco Barnés Salinas.**

(Gaceta del 16.)

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que a partir del 17 del corriente mes se abra la matrícula de enseñanza libre en todos los Establecimientos docentes dependientes de este Departamento en los que deban examinarse alumnos en el próximo mes de Septiembre, quedando subsistente la Orden de 13 de Agosto referente a los Institutos de Segunda enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Agosto de 1936.

P. D.,

E. BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 16.)

## Subsecretaría

### SECCIÓN 1.ª — Personal.

#### PERSONAL ADMINISTRATIVO

#### ORDEN

Vista la instancia elevada por D. Diego Coello Ossorio, Jefe de Negociado de primera clase de este Ministerio, solicitando prórroga de plazo para posesionarse de su nuevo destino:

Resultando que el interesado venía prestando sus servicios en la Biblioteca Nacional y que por Orden de 4 de Junio último, en virtud de concurso de traslado, fué destinado al Instituto nacional de Segunda enseñanza de Arrecife de Lanzarote;

Resultando que por Orden de 13 de Julio próximo pasado se otorgó al Sr. Coello un mes de plazo, por causa de enfermedad, para que pudiese tomar posesión de su cargo en el referido Instituto, plazo que le termina el día 19 de los corrientes;

Considerando que el interesado no puede trasladarse en estos momentos a la citada población, porque en vista de las circunstancias por que atraviesa la Nación, todas las Compañías navieras que hacen la travesía de la Península a las Islas Canarias tienen suspendidas las comunicaciones,

Esta Subsecretaría ha resuelto conceder al referido funcionario la prórroga necesaria para que pueda tomar posesión de su cargo en el Instituto de Arrecife de Lanzarote, al que se incorporará inmediatamente que esté restablecida la normalidad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Agosto de 1936. — *El Subsecretario*, E. BAEZA MEDINA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE PERSONAL DE ESTE MINISTERIO.

### SECCIÓN 3.ª — Enseñanzas Universitaria y Superior.

#### CATEDRÁTICOS

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por D. Rafael de Buen y Lozano para ocupar la Cátedra de Zoografía de animales inferiores y moluscos (titulada en el vigente plan de estudios Zoología especial, primer curso), vacante en la Facultad de Ciencias, sección de Naturales, de la Universidad Central, la Asesoría jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente dictamen:

«La Asesoría jurídica entiende que no procede acceder a la petición del Sr. De Buen, fundándose para ello en lo siguiente:

»La forma de provisión de Cátedras está hoy regulada por preceptos que taxativamente marcan los turnos a que han de ajustarse las vacantes que se produzcan, y conceder al señor De Buen lo que solicita sería vulnerar tales disposiciones.

»Por otra parte, el citado Profesor no invoca derecho alguno preexistente que impida aplicar las normas generales de provisión, pues el precedente que cita del Sr. Rioja no constituye derecho alguno a su favor, y todo lo más fué un acto administrativo que no hay obligación de reproducir, puesto que carece de disposición legal que lo ordene. El mismo fallo del Tribunal de lo Contencioso que el Sr. De Buen alega está demostrando que el nombramiento del Sr. Rioja no obedeció a un criterio normativo o reglamentario, sino a un acto voluntario que pudo prevalecer porque no se hizo oposición y por ello mismo la jurisdicción contenciosa tuvo que declararse incompetente por no existir para fundamentar la petición del señor De Buen más que un criterio de analogía, que esta Asesoría jurídica no puede aconsejar a V. I.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Agosto de 1936.

P. D.,

E. BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 24.)

### SECCIÓN 12.ª — Fundaciones benéfico-docentes.

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Ramona Rionda Polledo, D. Higinio Cuesta Rodríguez y D. Rufino Alonso Blanco, por escritura pública otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Oviedo, con residencia en Pola de Siero, D. Fausto Suárez Pérez, a 12 de Julio de 1929, instituyeron una Fundación que se denominará, según el art. 1.º de sus Estatutos, «Fundación Rionda Alonso», y que ha de establecerse en Noreña, de dicha provincia;

Resultando que constituyen los objetos de la misma la explotación de la concesión de aguas adquirida para abastecer al indicado pueblo, la cual se suministrará: gratuitamente, al vecindario en fuentes y lavaderos públicos, y mediante el pago de un canon, a particulares, industrias y personas jurídicas en

sus domicilios o propiedades, invirtiéndose las cantidades necesarias (después de cubiertas las atenciones de conservación) en el sostenimiento y mejora de las Escuelas «Rionda Alonso», sufragando los sueldos del Profesorado y los gastos del material de enseñanza, construcción y conservación de los edificios;

Resultando que según se previene en el art. 4.º de los Estatutos, dicha Fundación será gobernada y administrada absolutamente y exclusivamente por los fundadores de la misma D.ª Ramona, D.ª Isidora, D.ª Concepción y D. Manuel Rionda Polledo, mientras viva la mitad más uno de los mismos, y desaparecido que sea este número, por un Patronato que previamente habrán nombrado, el cual será presidido por D. Manuel Rionda Polledo, y a su fallecimiento la mayoría de los fundadores designará la nueva Junta de patronos, cubriéndose las vacantes preferentemente con los descendientes del referido señor, varones y mayores de edad y, en su defecto, con descendientes también varones y mayores de edad de los demás fundadores;

Resultando que por la mentada escritura pública relevan los fundadores, tanto a la Junta administrativa como al Patronato, de la obligación de presentar presupuestos, rendir cuentas y justificar haber levantado las cargas, cuyo cumplimiento dejan a la fe y conciencia de los nombrados; si bien obligan al Patronato, una vez fallecido el Sr. Rionda Polledo, a presentar al Claustro de la Universidad Literaria de Oviedo un extracto de las cuentas del año anterior, debidamente documentadas, concediendo facultades a aquél para corregir los defectos que hubiere si, advertidos de ello los patronos, no lo llevaran a efecto;

Resultando que, según certificaciones aportadas al expediente, el edificio fundacional destinado a Escuela reúne las debidas condiciones higiénicas de solidez y pedagógicas para el fin a que se destina;

Resultando que el capital con que cuenta esta Fundación se halla representado por las conducciones e instalaciones de agua, cuya construcción la valúan los patronos en 449.119,35 pesetas; los terrenos, edificios escolares y las dos casas para los Maestros, valorado todo ello en 132.001,67; habiendo obtenido por consumo de agua, durante los doce meses del año 1935, 11.318,25 de las que deducidas 2.991,10 por gastos generales y jornales del fontanero, que es a la vez lector de contadores y cobrador, producen un total líquido de 8.327,15 pesetas;

Resultando que, concedida audiencia pública en los periódicos oficiales a los representantes de esta Obra pía de cultura e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna; habiendo informado la Junta provincial de Beneficencia de Oviedo en sentido favorable a la clasificación que se pretendía;

Considerando que, hallándose comprendida esta Fundación dentro de los artículos 2.º y 4.º del Decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, puede ser clasificada como benéfico docente de carácter particular;

Considerando que, de acuerdo con la escritura constitutiva, deben ser designados patronos de la Fundación «Rionda Alonso» la Junta administradora que en ella se nombra, a la que sustituirá el Patronato que se determina, bajo la presidencia de D. Manuel Rionda Polledo, facultándole para el nombramiento de sucesores en el cargo; la cual Junta, así como el Patronato sucesor quedan relevados de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, así como de justificar el levantamiento de las cargas fundacionales, si bien el que los suceda tendrá la obligación de presentar a la Universidad Literaria de Oviedo un extracto anual de dichas cuentas, con sus justificantes correspondientes, a fin de que, examinadas por el Claustro, sean aprobadas o rectificadas en su caso;

Considerando que, poseyendo la Fundación «Rionda Alonso» como único capital la concesión y el abastecimiento de aguas al pueblo de Noreña, ha de tenerse en cuenta que el producto que se obtenga por dicho concepto debe quedar perpetuamen-

te afecto al levantamiento de la carga de enseñanza que aquí se determina;

Considerando que, a tal efecto, deberá procederse a la inscripción en el Registro de la Propiedad de dicha concesión, de conformidad con lo que previene el art. 43 del Reglamento de la ley Hipotecaria, en relación con los 62, 68 y 69 del mismo, y con la salvedad o limitación de que el producto que se obtenga en cualquier tiempo por la venta de aquélla queda afecto al cumplimiento del fin docente;

Considerando que también deberá proceder el Patronato a la inscripción, a nombre de la Fundación referida, en el correspondiente Registro de la Propiedad, de los terrenos, edificios escolares y casa para los Maestros, que también forman parte del capital fundacional;

Considerando que, según el art. 3.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, vigente en este Protectorado y copia casi al pie de la letra de la de Gobernación, hoy de Trabajo, Previsión y Sanidad, de 14 de Marzo de 1899, cuando, como aquí ocurre, los causantes relevan a sus patronos o administradores de la obligación de rendir cuentas, no tendrán el deber de hacerlo periódicamente, pero sí el de justificar el levantamiento de las cargas fundacionales, a tenor de sus Estatutos y conforme a los presupuestos especiales de cada obra, siempre que sean requeridos para ello por el Gobierno de la República o cualquiera otra Autoridad competente;

Considerando que, según el art. 4.º de dicha Instrucción de 24 de Julio de 1913, cuando por mandato expreso del fundador, como aquí también ocurre, quedase el cumplimiento de su voluntad a la fe y conciencia del patrono o administrador, sólo tendrán éstos la obligación de declarar solemnemente dicho cumplimiento, acreditando que se ajusta a la moral y a las leyes; pero probado lo contrario por Autoridad competente, incurrirán en causa de remoción, aparte las responsabilidades legales de otro orden que procedan;

Considerando que, por ministerio del art. 4.º del Código civil, son nulos los actos ejecutados contra lo dispuesto en la ley,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Obra pía de cultura denominada «Fundación Rionda Alonso», instituída en Noreña (Oviedo) por los señores D.ª Ramona Rionda Polledo, D. Higinio Cuesta Rodríguez y D. Rufino Alonso Blanco.

2.º Que se nombre patrona de la misma a la Junta compuesta por D.ª Ramona, D.ª Isidora, D.ª Concepción y D. Manuel Rionda Polledo, mientras exista la mitad más uno de sus componentes; funcionando después un Patronato presidido por el mencionado D. Manuel Rionda Polledo en la forma prevista en el art. 6.º de los Estatutos, con la facultad de nombrar sucesores; la cual Junta y el Patronato que la suceda quedan relevados de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, si bien con el deber, el Patronato que funcione después del presidido por el señor Rionda, de someter a la Universidad Literaria de Oviedo, para su censura, cuentas anuales debidamente justificadas.

3.º Que quede obligado el Patronato, cuando sea requerido para ello por Autoridad competente, a declarar solemnemente si el cumplimiento del fin fundacional responde a la escritura constitutiva y se ajusta a la moral y a las leyes.

4.º Que todo ello se entienda sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º de la Instrucción del Ramo a que queda hecha referencia

5.º Que se apresure el Patronato a inscribir en el Registro de la Propiedad, a nombre de la persona jurídica fundacional, la concesión de agua para abastecimiento del pueblo de Noreña, con la salvedad o limitación de que el producto que se obtenga, en cualquier tiempo, por la venta del agua, queda afecto al cumplimiento del fin docente.

6.º Que también proceda a inscribir en el referido Registro los terrenos, edificios escolares y casas para los Profesores, inmuebles todos ellos que forman parte del caudal fundacional; y

7.º Que de las resoluciones anteriores se comuniquen cuantos traslados preceptúa el art. 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Agosto de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17.)

## Dirección general de Primera enseñanza

### SECCIÓN 20.—Construcciones escolares.

#### ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Alcázar de San Juan (Ciudad Real) solicitando subvención del Estado para construir directamente un grupo escolar con 14 secciones y varios locales computables como grados, con arreglo al proyecto redactado por los Arquitectos D. José Argote y D. Claudio Martínez:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, pero participando que en cuanto al número de locales computables a los efectos de la subvención pueden considerarse, además de las 14 secciones, una biblioteca, dos salas para trabajos manuales, inspección médica, cantina escolar, departamento de duchas y vivienda para el Conserje; en total, 21 grados;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los siete locales anteriormente citados y abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala el mencionado art. 16 del referido Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que con el número de grados a que se refiere en su informe la Oficina técnica se apruebe el proyecto redactado por los Arquitectos D. José Argote y D. Claudio Martínez, para la construcción por el Ayuntamiento de Alcázar de San Juan (Ciudad Real) de un grupo escolar de 14 secciones y los locales computables como grados, a los efectos de la subvención, correspondientes a biblioteca, dos salas para trabajos manuales, inspección médica, cantina escolar, departamento de duchas y vivienda para el Conserje; en total, 21 secciones; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 252.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Agosto de 1936

P. D.,

E. BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Albolodú (Almería) solicitando subvención del Estado para construir directamente en dicha localidad un grupo escolar de seis secciones, tres para niños y tres para niñas, y los locales correspondientes a biblioteca, sala para trabajos manuales, sala de labores, sala de reconocimiento médico y vi-

vienda para el Conserje, como asimismo un edificio con destino a tres viviendas para los Maestros y otro edificio en la barriada de Alcubillas Altas con destino a Escuela unitaria para niñas, con arreglo a los proyectos redactados por el Arquitecto D. Antonio Zobarrán Manenc:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dichos proyectos;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los cinco locales anteriormente citados, y de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria. Dichas subvenciones se abonarán en los dos plazos que señala el referido artículo;

Considerando que si bien el art. 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934 dispone que cuando los Ayuntamientos lo soliciten el Estado les abonará por cada vivienda para los Maestros la subvención de 3.000 pesetas, pero, en cambio, el art. 4.º del Decreto de 7 de Febrero del año actual determina que, a partir de su publicación, los proyectos y expedientes de viviendas para los Maestros que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas cuando se trate de poblaciones de 6.000 o menos habitantes, y contando el Ayuntamiento de Albolodú (Almería), según el censo de población, con 1.731 habitantes de derecho,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se aprueben los proyectos redactados por el Arquitecto D. Antonio Zobarrán Manenc para la construcción por el Ayuntamiento de Albolodú (Almería) de un grupo escolar en dicha localidad con destino a seis secciones, tres para niños y tres para niñas, y los locales computables como grados, a los efectos de la subvención, correspondientes a biblioteca, sala para trabajos manuales, sala de labores, sala de reconocimiento médico y vivienda para el Conserje, como asimismo de un edificio con destino a tres viviendas para los Maestros y otro edificio en la barriada de Alcubillas Altas con destino a Escuela unitaria para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 157.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Agosto de 1936

P. D.,

E. BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Torelló (Barcelona) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con cinco secciones para niños, cinco para niñas y cuatro para párvulos, y los locales computables como grados destinados a una biblioteca, dos salas de trabajos manuales, museo escolar, cantina, inspección médica, departamento de duchas y vivienda del Conserje;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por los Arquitectos D. Francisco Navarro Borrás y D. Rafael F. Huidobro Pineda;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales ante-

riormente citados, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por los Arquitectos D. Francisco Navarro Borrás y D. Rafael F. Huidobro Pineda, para la construcción por el Ayuntamiento de Torelló (Barcelona) de un edificio con destino a Escuelas graduadas, con cinco secciones para niños, cinco para niñas y cuatro para párvulos, y los locales computables como grados, a los efectos de la subvención, destinados a una biblioteca, dos salas de trabajos manuales, museo escolar, cantina, inspección médica, departamento de duchas y vivienda del Conserje; en total, 22 grados; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 264.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Agosto de 1936.

P. D.,

E. BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Ricote (Murcia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con cuatro secciones para niños y cuatro para niñas, y los locales computables como grados destinados a bibliotecas, dos salas de trabajos manuales, inspección médica, cantina escolar y vivienda del Conserje:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Eladio Arana Angulo;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales anteriormente citados, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Eladio Arana Angulo para la construcción por el Ayuntamiento de Ricote (Murcia) de un edificio con destino a Escuelas graduadas, con cuatro secciones para niños y cuatro para niñas, y los locales computables como grados, a los efectos de la subvención, destinados a biblioteca, dos salas de trabajos manuales, inspección médica, cantina escolar y vivienda del Conserje; en total, 14 grados; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 168.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Agosto de 1936.

P. D.,

E. BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Lorca (Murcia) solicitando subvención del Estado para construir directamente en el sitio denominado Cabezn, de la

diputación rural de Jarales, un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Leopoldo Blanco Mora:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el art. 17 del referido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Leopoldo Blanco Mora para la construcción por el Ayuntamiento de Lorca (Murcia), en el sitio denominado Cabezn, de la diputación rural de Jarales, de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 13.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Agosto de 1936.

P. D.,

E. BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Lorca (Murcia) solicitando subvención del Estado para construir directamente en el sitio denominado Churra, de la diputación rural de Purias, un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Leopoldo Blanco Mora:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dichos proyectos;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala el citado artículo;

Considerando que el art. 17 del referido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Leopoldo Blanco Mora para la construcción por el Ayuntamiento de Lorca (Murcia), en el sitio denominado Churra, de la diputación rural de Purias, de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 13.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Agosto de 1936.

P. D.,

E. BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Lorca (Murcia) solicitando subvención del Estado para construir directamente en el sitio denominado El Rosal, de la diputación rural de Doña Inés, un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Leopoldo Blanco Mora:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dichos proyectos;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala el citado artículo;

Considerando que el art. 17 del referido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten vivienda para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Leopoldo Blanco Mora para la construcción por el Ayuntamiento de Lorca (Murcia), en el sitio denominado El Rosal, de la diputación rural de Doña Inés, de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 13.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Agosto de 1936.

P. D.,

E. BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Baracaldo (Vizcaya) solicitando subvención del Estado para construir directamente dos edificios con destino a 16 viviendas para los Maestros en el barrio de Vitoricha:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Faustino de Basterra;

Considerando que el art. 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934 dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten casa-habitación para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Faustino de Basterra para la construcción por el Ayuntamiento de Baracaldo (Vizcaya), en el barrio de Vitoricha, de dos edificios con destino a 16 viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 48.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Agosto de 1936.

P. D.,

E. BAENA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Baracaldo (Vizcaya) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a 10 viviendas para los Maestros en el barrio de Arteagabeitia:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Faustino Basterra;

Considerando que el art. 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934 dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten casa-habitación para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Faustino Basterra para la construcción por el Ayuntamiento de Baracaldo (Vizcaya), en el barrio de Arteagabeitia, de un edificio con destino a 10 viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 30.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Agosto de 1936.

P. D.,

E. BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Román de los Montes (Toledo) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos viviendas para los Maestros:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Luciano de Lage;

Considerando que si bien el art. 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934 dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten casa-habitación para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, en cambio el artículo 4.º del Decreto de 7 de Febrero último determina que, a partir de la publicación de dicho Decreto, los proyectos e expedientes de casa para los Maestros que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas cuando se trate de poblaciones de 6.000 o menos habitantes, y contando el Ayuntamiento de San Román (Toledo), según el último censo de población, con 776 habitantes de derecho,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Luciano de Lage para la construcción por el Ayuntamiento de San Román de los Montes (Toledo) de un edificio con destino a dos viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Agosto de 1936.

P. D.,

E. BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Ricote (Murcia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a ocho viviendas para los Maestros:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Eladio Arana Angulo;

Considerando que si bien el art. 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934 dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten casa habitación para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, en cambio el artículo 4.º del Decreto de 7 de Febrero último determina que, a partir de la publicación del mismo, los proyectos y expedientes de casa para los Maestros que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas cuando se trate de poblaciones de 6.000 o menos habitantes, y contando el Ayuntamiento de Ricote (Murcia), según el último censo de población, con 2.959 habitantes de hecho,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Eladio Arana Angulo para la construcción por el Ayuntamiento de Ricote (Murcia) de un edificio con destino a ocho viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 40.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Agosto de 1936.

P. D.,

E. BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Lorca (Murcia) solicitando subvención del Estado para construir directamente en el sitio denominado Carrillos, de la diputación rural de Ortillo, un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Leopoldo Blanco Mora:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el art. 17 del Decreto de referencia dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto formulado por el Arquitecto D. Leopoldo Blanco Mora para la construcción por el Ayuntamiento de Lorca (Murcia), en el sitio denominado Carrillos, de la diputación rural de Ortillo, de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 13.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Agosto de 1936.

P. D.,

E. BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Aдрadas (Soria) de la primera mitad de la subvención que, en principio, y por Orden ministerial de 29 de Octubre de 1935 se le concedió para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria para niñas, con vivienda para la Maestra:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Joaquín Muro, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, ha informado favorablemente esta primera visita;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de la expresada subvención, o sean 6.500 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al mencionado edificio y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (Gaceta del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (Gaceta del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aдрadas (Soria) la cantidad de 6.500 pesetas como primera mitad de la subvención concedida, en principio, por Orden ministerial de 29 de Octubre de 1935 para construir las expresadas Escuela y vivienda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Agosto de 1936.

P. D.,

E. BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Algemés (Valencia) de la primera mitad de la subvención que por Orden ministerial de 15 de Julio de 1935 se le concedió, en principio, para construir directamente un edificio con destino a Escuela graduada, con cinco secciones para niños y un local para bibliotecas:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al mencionado edificio por el Arquitecto D. Vicente Eced, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de la expresada subvención, o sean 36.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada a dicho edificio, y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que por Decreto ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (Gaceta del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del delegado del Interventor general de la Administración del Estado de este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero anterior (Gaceta del 26) se abone al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Algemés (Valencia) la cantidad de 36.000 pesetas como primera mitad de la subvención concedida, en principio, por Orden ministerial

rial de 15 de Julio de 1935 para construir la mencionada Escuela graduada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Agosto de 1936.

P. D.,

E. BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Villarreal (Castellón) de la segunda mitad de la subvención que, en principio, y por Orden ministerial de 23 de Abril de 1934, le fué concedida para construir directamente un grupo escolar de ocho secciones, cuatro para niños y cuatro para niñas:

Resultando que ha sido favorable el informe de la segunda visita de inspección girada al mencionado grupo escolar por el Arquitecto D. Vicente Eced, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la cantidad de 48.000 pesetas como segunda mitad de la expresada subvención, de conformidad con el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (Gaceta del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento,

Esté Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (Gaceta del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villarreal (Castellón) la cantidad de 48.000 pesetas como segunda y última mitad del importe de la subvención que le corresponde por el grupo escolar construído para ocho secciones, cuatro para niños y cuatro para niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Agosto de 1936.

P. D.,

E. BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Canovellas (Barcelona) de la segunda mitad de la subvención que por Orden ministerial de 9 de Enero de 1935 se le concedió, en principio, para construir directamente un edificio para dos Escuelas unitarias de niños y niñas:

Resultando que ha sido favorable el informe de la segunda visita de inspección girada al expresado edificio por el Arquitecto Sr. López Durán, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la cantidad de 10.000 pesetas como segunda mitad de la mencionada subvención, de conformidad con el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (Gaceta del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero anterior (Gaceta del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Canovellas (Barcelona) la cantidad de 10.000 pesetas como segunda y última mitad del importe de

la subvención que le corresponde por el edificio construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Agosto de 1936.

P. D.,

E. BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17.)

## SECCION 21.—Creación de Escuelas e Instituciones complementarias.

### CREACION

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Jijona (Alicante) solicitando el establecimiento de la dirección única en las dos Escuelas nacionales graduadas, una de cada sexo, con seis secciones cada una, que existen en la localidad, por estar vacante la dirección de la graduada de niñas:

Teniendo en cuenta que dichas Escuelas graduadas vienen funcionando en construcciones contiguas, con campo escolar, cantina, biblioteca y otras dependencias comunes, lo dispuesto con carácter general por Órdenes de 16 de Junio de 1935 (Gaceta del 5 de Julio) y 31 de Marzo último (Gaceta del 13 de Abril) y los favorables informes emitidos por el Consejo local e Inspección correspondientes,

Este Ministerio ha dispuesto acceder a lo solicitado, estableciendo la dirección única en las dos Escuelas nacionales graduadas, una de cada sexo, con seis secciones cada una, existentes en Jijona (Alicante), confirmandose en dicho cargo al actual Maestro-Director de la graduada de niños.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Julio de 1936

P. D.,

E. BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 7 de Agosto)

### GRADUACION

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Consejo local de Primera enseñanza de Cervera (Lérida), con el favorable informe de la Inspección de Primera enseñanza, respecto a la organización bajo un mismo régimen de unidad de todas las Escuelas nacionales existentes en dicha localidad y de las que habrán de crearse para sustitución de la enseñanza de las Congregaciones religiosas, formando un grupo escolar con dirección única;

Teniendo en cuenta que en breve serán establecidas las Escuelas nacionales graduadas y unitarias en el grupo escolar recientemente construído por el Estado, donde también se establecerán, en su día, las cuatro secciones de párvulos, solicitadas para la sustitución de la enseñanza dada por las Congregaciones religiosas, y que es indudable que la nueva organización que se propone redundará en beneficio de los intereses de la enseñanza,

Este Ministerio ha dispuesto que las dos Escuelas nacionales graduadas, una de niñas con seis secciones y otra de niños con cinco; las dos unitarias, una de cada sexo, denominadas «Patronato Martínez», y las cuatro de párvulos que en su día se creen para la sustitución de la enseñanza de las Congregaciones religiosas, todas ellas de Cervera (Lérida), formen una sola Escuela nacional graduada mixta, con dirección única, tan pronto sean instaladas en el edificio de nueva construcción existente en dicho Ayuntamiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Julio de 1936.

P. D.,

E. BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 7 de Agosto.)

### CASA-HABITACIÓN

#### ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por la Maestra propietaria de la Escuela de Beceite (Teruel), D.<sup>a</sup> Amanda García Dotti, en solicitud de que se le abone la cantidad que se le adeuda en concepto de indemnización de casa-habitación:

Resultando que el Ayuntamiento de Buñol (Valencia) adeuda a la Sra. García Dotti 312 pesetas por el expresado concepto, así como a otros 12 Maestros nacionales dependientes del mismo Municipio;

Considerando que la actual Gestora municipal, con aparente buen deseo, ha abonado a los Maestros los haberes correspondientes a los meses de Marzo, Abril y Mayo;

Considerando que el Consejo local de Primera enseñanza entiende que esta medida será perjudicial para los intereses de los señores Maestros, porque pasarán a resultas los atrasos y será aún más difícil cobrarlos;

Considerando que la Comisión gestora promete cumplir estos compromisos tan pronto como se lo permita el estado económico del Ayuntamiento,

Esta Dirección general ha resuelto reconocer el derecho de la reclamante al percibo de la deuda contraída por el Ayuntamiento de Buñol (Valencia) y excitar el celo del mencionado Municipio para que, en el plazo más rápido posible, satisfaga a D.<sup>a</sup> Amanda García Dotti y a todos los actuales Maestros nacionales de Buñol las cantidades que les adeuda en concepto de indemnización de casa-habitación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Agosto de 1936.—El Director general, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Visto el expediente incoado por D.<sup>a</sup> Victorina Fernández Calvo, Maestra de la Escuela nacional de niñas de Lomichar, de esa provincia, en reclamación de que dicho Ayuntamiento le abone la cantidad anual de 250 pesetas, a partir de 1935, en concepto de indemnización de casa-habitación, en vez de las 150 que aquella Corporación municipal le reconoce, a tenor de lo dispuesto en el art. 15 del Estatuto general del Magisterio.

Vistos los fundamentos legales que se mencionan en la instancia suscrita por la interesada:

Resultando que por 150 pesetas anuales no existe en el pueblo de Lomichar—según informe emitido por el Presidente del Consejo local de Primera enseñanza en 28 de Mayo último—quien arriende una casa decente y capaz en que vivir la Maestra y su familia;

Resultando que por esta Dirección general se han resuelto ininidad de casos análogos en el sentido de no apreciar de aplicación la cuantía que marca la escala fijada por el art. 15 del Estatuto del Magisterio en los pueblos en que la carestía de las viviendas no permite cubrir esta atención con las cantidades marcadas en dicha escala;

Considerando que la cantidad que la Sra. Fernández Calvo reclama es la misma que satisface en concepto de alquileres por la vivienda que ocupa,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por la Maestra de la Escuela nacional de niñas de Lomichar (Toledo), D.<sup>a</sup> Victorina Fernández Calvo, y que se obligue a aquel Ayuntamiento a que satisfaga a la reclamante la suma de 250 pesetas anuales, a partir del año 1935, por el concepto de indemnización de casa vivienda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Julio de 1936.—El Director general, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

### COLONIAS ESCOLARES

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: En atención a las presentes circunstancias, que no permiten el normal desenvolvimiento de colonias escolares, cuyas subvenciones fueron concedidas en fechas anteriores a la iniciación de los actuales acontecimientos, y necesitándose proveer a la organización de servicios que de función análoga respondan a las necesidades del momento,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Anular todas las concesiones de esta índole en tramitación y que no han sido percibidas.

2.º Que los perceptores de créditos que no hayan sido ya utilizados, otorgados para esta clase de servicios, procedan a su inmediato reintegro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Agosto de 1936.

P. D.,

E. BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 8.)

### ENSEÑANZAS DE ADULTAS

#### ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.<sup>a</sup> María de los Angeles Cadavieco y Pantiga, Profesora especial de Corte y Confeción de prendas de las Escuelas de adultas de Oviedo, en solicitud de que se le conceda el derecho al percibo del cuarto quinquenio de 500 pesetas sobre el sueldo que actualmente viene disfrutando por haber cumplido el 18 de Marzo último los veinte años de servicios en propiedad;

Teniendo en cuenta que el art. 5.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de Septiembre último (Gaceta del 29), dictado para ejecución de la ley de 1.º de Agosto anterior, establece que sólo se reconocerán los quinquenios consolidados hasta dicha fecha y que en lo sucesivo sólo se acreditarán aquellos que correspondan a derecho expresamente establecido por una ley, excepciones que no concurren en la interesada por haberse consolidado el quinquenio que solicita con posterioridad a la fecha de la publicación del Decreto de 28 de Septiembre último y no haber sido reconocido por ley alguna el derecho al percibo de los correspondientes quinquenios,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la petición formulada por D.<sup>a</sup> María de los Angeles Cadavieco y Pantiga, Profesora especial de Corte y Confeción de prendas de las Escuelas de adultas de Oviedo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Julio de 1936

P. D.,

E. BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 7 de Agosto)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.<sup>a</sup> Agripina Barreiro Pan, Profesora especial de Corte y Confeción de prendas de las Escuelas de adultas de Santiago (La Coruña), en solicitud de que se le conceda el derecho al percibo del segundo quinquenio de 500 pesetas sobre el sueldo que actualmente viene disfrutando por haber cumplido el 30 de Abril último los diez años de servicios en propiedad;

Teniendo en cuenta que el art. 5.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de Septiembre último (Gaceta del 29), dictado para ejecución de la ley de 1.º de Agosto anterior, establece que sólo se reconocerán los quinquenios

consolidados hasta dicha fecha y que en lo sucesivo sólo se acreditarán aquellos que correspondan a derecho expresamente establecido por una ley, excepciones que no concurren en la interesada por haberse consolidado el quinquenio que solicita con posterioridad a la fecha de publicación del Decreto de 28 de Septiembre último y no haber sido reconocido por ley alguna el derecho al percibo de los correspondientes quinquenios,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la petición formulada por D.<sup>a</sup> Agripina Barreiro Pan, Profesora especial de Corte y Confección de prendas de las Escuelas de adultas de Santiago (La Coruña).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Julio de 1936.

P. D.,

E. BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 7 de Agosto.)

## ASOCIACIONES

### ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Presidente de la Asociación del Magisterio nacional del partido de Santiago (La Coruña), D. José María Dios Busto, Maestro de la Escuela nacional de Viduido, Concejo de Ames, en solicitud de que se conceda la autorización ministerial necesaria para la constitución y legal funcionamiento de otra Asociación, continuadora de la ya mencionada, que se denominará «Asociación de Maestros nacionales de la comarca de Santiago», en cuyo expediente han informado favorablemente el Gobernador civil e Inspección de Primera enseñanza de la provincia de La Coruña:

Resultando que la Asociación del Magisterio nacional del partido de Santiago viene funcionando legalmente por Real orden de 8 de Abril de 1922;

Resultando que la Asociación que se inicia ahora en sustitución de la anterior no contiene en sus Estatutos modificación esencial, obedece a los mismos principios y solamente cambia su denominación;

Resultando que en el expediente se ha cumplido lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887 y que la petición ha sido informada favorablemente por el señor Gobernador civil e Inspección de Primera enseñanza de la provincia de La Coruña;

Considerando que la Asociación de que se trata persigue fines lícitos y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio nacional, habiéndose llenado en el expediente las formalidades que se preceptúan en el reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien otorgar la autorización ministerial solicitada, necesaria para la constitución y legal funcionamiento de la Asociación de Maestros nacionales de la comarca de Santiago (La Coruña), quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo 6.º del reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución a ese Departamento, con devolución de una de las copias del reglamento por el que ha de regirse la mencionada Asociación.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Julio de 1936

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(Gaceta del 7 de Agosto.)

## ASUNTOS GENERALES

### ORDEN

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Ribamontán al Monte, en esa provincia, en solicitud de que se le

dé el nombre de «Mamerto Casanueva» al grupo escolar de Hoz de Amero, en dicho Municipio;

Teniendo en cuenta los favorables informes emitidos por el Consejo local e Inspección de Primera enseñanza correspondientes,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, debiéndose en lo sucesivo denominar de «Mamerto Casanueva» el nuevo grupo escolar existente en Hoz de Amero, en el Ayuntamiento de Ribamontán al Monte.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Julio de 1936.—El Director general, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

(Gaceta del 6 de Agosto.)

## SECCIÓN 22.—Provisión de Escuelas.

### OPOSICIONES Y CURSILLOS

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Como aclaración de la Orden de este Ministerio fecha 20 de Julio último, inserta en la *Gaceta* del 23, por la que se suspendía hasta nueva orden la celebración de oposiciones y cursillos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la precitada Orden no afecta a la actuación de aquellos Tribunales de cursillos para ingreso en el Magisterio nacional que, habiendo terminado las pruebas escritas a que se refiere la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 23 de Junio último, se encuentran actualmente constituidos en sesión para calificar los ejercicios realizados. Estos Tribunales deberán continuar sus trabajos, siempre que otras causas no lo impidan, hasta que terminen de juzgar todos y puedan ser depositados en la forma y lugar que determina el apartado 11 de la ya citada Orden de 23 de Junio último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Agosto de 1936.

P. D.,

E. BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 12)

## CONCURSOS

### ORDEN

Vista instancia de D. José Ruiz Selva, Maestro de Masarrochos (Valencia), en súplica de que se le acumulen a su actual destino los servicios prestados en la Escuela de Guadasuar, a efectos de futuros traslado:

Resultando que por Orden ministerial de 12 de Marzo de 1934 (*Gaceta* del 24) fué graduada una Escuela unitaria de Guadasuar, de la que era Maestro titular el Sr. Ruiz;

Resultando que por tal graduación de Escuela solicitó y obtuvo este Maestro, por el segundo turno de traslado forzoso, la Escuela de Masarrochos, que actualmente sirve y de la que se posesionó en 13 de Agosto de 1934;

Considerando que la Orden de 26 de Abril de 1934 concede la acumulación de servicios que interesa el Sr. Ruiz y que por ello es favorable el informe que la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia emite en 8 de Agosto de 1936;

Considerando que dicha Sección administrativa hace constar que, si bien el nombramiento del Sr. Ruiz es posterior a la publicación del Decreto de 11 de Julio de 1934, fué debido al retraso con que se resolvieron los concursillos de Valencia, capital (Orden ministerial de 20 de Julio de 1934, *Gaceta* del 21), aparte de que el interesado, con fecha 21 de Abril del citado año 1934, había manifestado a la Sección administrativa que no le convenía quedarse de Maestro de sección de Guadasuar, elevando en consecuencia, con la misma fecha, una instancia a la

Dirección general de Primera enseñanza solicitando destino, Esta Dirección general ha acordado acceder a lo que solicita D. José Ruiz Selva.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Agosto de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

(Gaceta del 14)

EXCEDENCIAS

ORDEN

Visto el expediente incoado por D.<sup>a</sup> Concepción Huguet Rigau, núm. 2.986 de los cursillos de 1933, Maestra excedente de la Escuela nacional de San Jorge (Castellón), de la que cesó en 30 de Diciembre de 1934, por excedencia voluntaria concedida por Orden de 23 de Noviembre del citado año (*Gaceta del 4 de Diciembre*), en solicitud de que se le conmute la excedencia que disfruta por la del caso 4.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección administrativa correspondiente y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y conmutarle la excedencia que disfruta por la del caso 4.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, quedando sujeta a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Agosto de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

(Gaceta del 12.)

SECCIÓN 23.—Incidencias del Magisterio.

CASTIGOS

ÓRDENES

En el expediente gubernativo incoado a la Maestra de Larrabasterra, Sopelana (Vizcaya) D.<sup>a</sup> Concordia del Moral, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

•Examinado el expediente gubernativo incoado a la Maestra nacional de Larrabasterra (Vizcaya) D.<sup>a</sup> Concordia del Moral;

•Resultando que el mismo se ha promovido a virtud de denuncias de varios vecinos, en las que hacen constar el estado deficiente de la enseñanza y el comportamiento poco correcto de la Maestra, la que, por tanto, falta abiertamente a sus deberes profesionales, limitándose la interesada, al contestar al pliego de cargos, que son inexactos los que se le formulan;

•Resultando que la Inspección y Consejo provincial proponen se imponga a la Sra. Del Moral la corrección de suspensión de sueldo por quince días y que se le aconseje el traslado a otra Escuela por entender que el único cargo que tiene algún fundamento es el referente a la inobservancia del laicismo, y que, de hecho, esta Maestra es incompatible con el vecindario;

•Considerando que por la Inspección se hace constar concurren circunstancias atenuantes y que la citada Maestra ofrece no volver a faltar a sus deberes y procurar cumplir exactamente lo dispuesto en cuanto al laicismo;

•Considerando que, en cuanto a traslado a otra Escuela, sólo es posible aconsejarle en tal sentido, si bien, de continuar la situación actual, procedería incoarle expediente de incompatibilidad, con arreglo a lo dispuesto en el art. 2.º y siguientes del Decreto de 28 de Marzo último;

•Considerando que conforme al apartado 6.º del art. 8.º del Decreto ley de 9 de Junio de 1931 el Consejo provincial tiene atribuciones para resolver los expedientes gubernativos en los que la penalidad propuesta no exceda de la suspensión de sueldo por un mes;

•Vista la propuesta del Negociado y Sección,

•Este Consejo entiende que debe pasar este expediente al Consejo provincial de Vizcaya para que por el mismo se aplique la sanción acordada con arreglo a su competencia y que la Inspección de Primera enseñanza, para resolver el problema de la posible incompatibilidad de la Sra. Del Moral, se atenga a lo dispuesto en el Decreto de 28 de Marzo último.

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo e Inspección provinciales, el de la interesada y demás efectos. Madrid 8 de Agosto de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

En el expediente gubernativo instruido a la Maestra de Chozas de la Sierra D.<sup>a</sup> Brígida Morales, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

•A virtud de denuncias formuladas contra la Maestra de Chozas de la Sierra (Madrid) D.<sup>a</sup> Brígida Morales se incoa a la misma el expediente reglamentario.

•Resulta de éste que la Sra. Morales no atiende la enseñanza, ausentándose repetidas veces de la localidad, y últimamente, desde el 16 de Mayo pasado.

•Formulada a la misma el correspondiente pliego de cargos para responder de las faltas que se le imputaban, contesta de una manera incoherente, que demuestra su estado anormal en sus facultades mentales.

•Por ello, se propuso, primeramente, la declaración de sustituida en la forma dispuesta en el art. 114 del Estatuto, y ante la nueva ausencia del cargo, se propone por la Inspección la separación definitiva de la enseñanza.

•Vista la conveniencia indudable de que esta Maestra cese en el desempeño de su cargo,

•Este Consejo, de acuerdo con la Sección y el Negociado correspondientes del Ministerio, entiende que procede incoar urgentemente el expediente de sustitución, por imposibilidad física, a la Maestra D.<sup>a</sup> Brígida Morales, designándole suplente el primer día del nuevo curso, y acordar la separación definitiva de la enseñanza si el primer día hábil de clase no se hallase la citada Maestra a las órdenes de la Inspección y a los efectos de tramitación del mencionado expediente de sustitución por imposibilidad física.

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo e Inspección provinciales de Primera enseñanza, el del interesado y demás efectos. Madrid 9 de Agosto de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Visto el expediente gubernativo incoado a la Maestra de Avia D.<sup>a</sup> Clara Rey Quincoces por abandono de destino y cobro indebido de retribuciones:

Resultando que por denuncia del señor Alcalde de Avia a la Inspección provincial se manifiesta que en dicho pueblo hay gran número de niñas que no reciben enseñanza por no ser admitidas por la Maestra y que, al mismo tiempo, algunas de las que asisten remuneran a esta misma señora, y que girada visita por la Inspección para comprobar las indicadas imputaciones, se le forma pliego de cargos a la citada Maestra;

Resultando que de los seis cargos formulados por la Inspección a la Sra. Rey se advierte en sus contestaciones contradicciones, a la par que falta de argumentación para rebatir las imputaciones hechas;

Resultando que durante los dos cursos que desempeña la citada Maestra su cargo en dicho pueblo, ha cobrado retribu-

ciones a parte de las niñas matriculadas, por valor de dos pesetas, y que ella misma reconoce, aun cuando alegue que las cobraba por darles media hora más de clase, si bien se comprueba que lo hacía en el mismo local Escuela;

Resultando que la Sra. Rey no reside en Avia, punto de su destino, sino en Berga, donde su esposo es funcionario, y que por ello se ha visto obligada a cambiar el horario escolar e incluso resta tiempo a las cinco horas reglamentarias de clase que le corresponden;

Resultando que en contestación a uno de los cargos la citada Maestra se rebela de ciertas obligaciones escolares, alegando no conocer la legislación vigente en esta materia;

Considerando que ha infringido nuestra Constitución republicana, ya que en ella queda establecida la gratuidad de la enseñanza;

Considerando que es obligación ineludible el cumplimiento del horario escolar, alterado por esta Maestra y su obligación de asistencia a clase durante las horas reglamentarias, cosa incumplida por la Sra. Rey, pues por vivir fuera se comprueba que muchas veces ha llegado tarde a la Escuela;

Considerando que toda Maestra debe conocer sus obligaciones escolares y que no cabe alegar ignorancia respecto a la legislación que rige en el orden escolar;

Considerando que la función docente exige una ejemplaridad y entusiasmo en la profesión de Maestro, condiciones de las que, hasta el día de hoy, no ha querido emplear la citada Maestra Sra. Rey,

Esta Dirección general ha resuelto, de conformidad con los informes de la Inspección y Consejo provinciales de Primera enseñanza de Barcelona, se imponga a D.<sup>a</sup> Clara Rey Quincoces, Maestra nacional de Avia, la suspensión de medio sueldo durante tres meses, conforme a la corrección 5.<sup>a</sup> del art. 161 del Estatuto del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Agosto de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

En el expediente gubernativo seguido al Maestro D. Antonio Adame Triana, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«En Orden ministerial de 22 de Enero de 1935 se aceptaba un informe de este Consejo en el expediente por abandono de destino seguido por la Inspección de Primera enseñanza de La Coruña, en el que se decía: «Resulta del expediente a que se refiere el anterior extracto que el Sr. Adame ha cometido una falta grave, que él mismo confiesa, a saber: un abandono muy prolongado de sus deberes, sin dar conocimiento a la Inspección ni explicar las causas que a ello le indujeron, y estos hechos y la demora en su petición para formarle el reglamentario expediente le hacen acreedor a ser incluido en la pena 7.<sup>a</sup> del art. 161 del Estatuto, como opinan el Negociado y la Sección del Ministerio, sin que basten las explicaciones, también tardías, del interesado, quien, por otra parte, no prueba documentalmente los hechos. Además se da el caso de que el Sr. Adame, como cursillista de 1928, está todavía pendiente del certificado de capacidad, circunstancia que agrava la situación del mismo, y se hace preciso aclarar este extremo antes de adoptar graves resoluciones». Por ello,

«Este Consejo entiende que antes de informar y proponer resolución definitiva procede que se devuelva el expediente a la Inspección de La Coruña para que se una al mismo hoja de servicios del interesado e informe de nuevo la Inspección acerca de las condiciones y circunstancias del Sr. Adame que le hagan acreedor al certificado reglamentario de aptitud profesional.

«El Ministerio se conformaba con el preinserto dictamen, devolvía el expediente a la Inspección de La Coruña y ésta, tras algunos incidentes, informaba en 6 de Julio de 1935 que

el Sr. Adame no se ha hecho acreedor al certificado de aptitud profesional y en 22 de Septiembre del mismo año, otro Inspector, que no procede en modo alguno concederle el certificado de aptitud profesional que solicita. Aunque se cumplimenta la petición del Consejo no vuelve a éste el expediente una vez evacuados los trámites, y en 22 de Noviembre último la Dirección general de Primera enseñanza lo declara resuelto, sancionando al Sr. Adame con la corrección 5.<sup>a</sup> del art. 161 del Estatuto, en su grado mínimo, o sea suspensión de medio sueldo por un mes.

«En 31 de Diciembre la Sección administrativa de La Coruña da traslado al interesado de la resolución recaída en el expediente, de la que acusa recibo en 8 de Enero último. El señor Adame Triana se presentó en 22 del mismo mes ante el Consejo local manifestando que había sido repuesto en su cargo, y al día siguiente solicitó un permiso de ocho días, que no le fué concedido, si bien ya se había ausentado de su destino. Hasta tal punto que el día 30 del propio Enero solicita del Consejo provincial una licencia de un mes, por enfermedad —que no le es concedida tampoco—, desde Villanueva de la Serena.

«En vista de los nuevos hechos la Inspección de Primera enseñanza, el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se aplique al Sr. Adame Triana la pena 7.<sup>a</sup> del Estatuto, o sea la separación definitiva.

«Y el Consejo, concedor ahora de las circunstancias legales en relación con su aptitud profesional, renueva su primitivo criterio, consistente en poner en primer plano el problema previo de la declaración de la competencia docente del Sr. Adame Triana. Podría ser separado y baja en el Escalafón del Magisterio si hubiera sido alta en el mismo. Pero no; el Sr. Adame no se ha hecho acreedor al certificado de prácticas y no le ha sido expedido. Los hechos que constan en el expediente son de tal naturaleza que servirían —como entienden la Inspección y el Negociado— para anular los derechos de un Maestro situado en el Escalafón; son más que suficientes para determinar la negación del certificado de aptitud profesional. La propuesta del Negociado y la del Consejo convergen en un resultado análogo; difieren en su fundamento y en su significación.

«Por todo ello, el Consejo estima que procede declarar terminadas y no aprobadas las prácticas de D. Antonio Adame Triana, que cese en la Escuela nacional mixta de Villamayor de Santa Comba (La Coruña) y que se consideren caducados todos los derechos derivados de las oposiciones de 1928.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo e Inspección provinciales de Primera enseñanza, el del interesado y demás efectos. Madrid 14 de Agosto de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Enrique León, Maestro de La Línea (Cádiz).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 7 de Agosto de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el ar-

tículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.<sup>a</sup> Pilar Fernández, Maestra de La Línea (Cádiz).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 7 de Agosto de 1936.—*El Director general, José BALLESTER.*

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

Vista la comunicación de la Inspección de Primera enseñanza de Murcia con la propuesta referente a D. Manuel Poyato, Maestro de El Hondón,

Esta Dirección general ha resuelto, de conformidad con la citada propuesta, quede sin efecto la incursión en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 en que se halla comprendido dicho Maestro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Agosto de 1936.—*El Director general, José BALLESTER.*

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

## JUBILACIONES

### ÓRDENES

Por cumplir la edad reglamentaria en 12 de Septiembre próximo D. Leoncio Gómez Andrés, Maestro de esta capital, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 12 de Septiembre de 1936.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 11 de Agosto de 1936.—*El Director general, José BALLESTER.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Por cumplir la edad reglamentaria en 15 de Septiembre próximo D.<sup>a</sup> Dolores Cubilla Pastor, Maestra de San Bartolomé de las Abiertas, de esa provincia, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 15 de Septiembre de 1936.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 11 de Agosto de 1936.—*El Director general, José BALLESTER.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

## SUSTITUCIONES

### ORDEN

En el expediente instruido para la sustanciación del recurso interpuesto por el Maestro nacional sustituido D. Ildefonso León Martínez García contra Orden de esta Dirección general de 31 de Marzo último, el Consejo Nacional de Cultura, en 3 del actual, ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinado el recurso incoado por el Maestro sustituido de Chillón (Ciudad Real) D. Ildefonso León Martínez García contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 31 de Marzo último;

«Vistos los informes emitidos;

«Considerando que, como se hace constar en el informe de la Sección, el examen de los argumentos expuestos por el inte-

resado sería tanto como revisar la situación de sustituido en que se encuentra, con todos los hechos anteriores y posteriores a la misma, revisión que no es posible hacer desde el momento en que está pendiente la acordada por el Consejo de Ministros en 29 de Junio de 1932, a cuyo efecto, según se hace constar, fueron remitidos todos los antecedentes en 8 de Agosto siguiente al Inspector Jefe de Primera enseñanza de Ciudad Real,

«Este Consejo entiende que, antes de proponer en la petición que ahora se formula, procede se devuelva por la citada Inspección el expediente citado, y una vez conocido y resuelto el mismo podrá hacerlo del recurso de referencia.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia, a los efectos que le fueron interesados; el del Maestro a que se refiere y demás que correspondan. Madrid 7 de Agosto de 1936.—*El Director general, José BALLESTER.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

## ASUNTOS GENERALES

### ÓRDENES

Vista la comunicación de V. S. fecha 20 de Julio último en consulta sobre los derechos de los Maestros propietarios e interinos en el caso de reintegro a la Escuela de los primeros antes de finalizar el tiempo por el que se les concede licencia de tres meses por asuntos propios, sin sueldo;

Visto el informe emitido por la Inspección central de Primera enseñanza y de conformidad con el mismo,

Esta Dirección general ha resuelto que los Maestros propietarios que obtienen licencia para asuntos propios por tres meses, vienen obligados a abonar a los interinos la mitad del sueldo si se incorporan antes de terminar dicha licencia en período de vacaciones.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Agosto de 1936.—*El Director general, José BALLESTER.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

En el expediente incoado por D.<sup>a</sup> Sofía Bainad Canelles, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinado el expediente incoado por D.<sup>a</sup> Sofía Bainad Canelles;

«Resultando que la misma fué nombrada por el turno de interinos, en 22 de Julio de 1927, para la Escuela mixta de Obis, Ayuntamiento de Betera (Huesca), y definitivamente por Real orden de 11 de Agosto siguiente, de cuyo cargo no se ha posesionado por hallarse enferma;

«Considerando que no se halla comprendida en la Orden ministerial de 31 de Agosto de 1934 y que no formula petición de reintegro hasta el 14 de Abril de 1936;

«Considerando lo prevenido en el Estatuto vigente del Magisterio y lo resuelto en numerosos casos idénticos,

«Este Consejo entiende que no procede acceder a lo solicitado.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo e Inspección provinciales de Primera enseñanza, el de la interesada y demás efectos. Madrid 12 de Agosto de 1936.—*El Director general, José BALLESTER.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

## CONSEJOS LOCALES DE PRIMERA ENSEÑANZA

## ORDEN

Vista la comunicación de V. S. fecha 9 de Julio último en consulta sobre la intervención que en la elección de Maestros representantes de los Consejos locales de Primera enseñanza puedan tener los Maestros de las Escuelas preparatorias de los Institutos de Segunda enseñanza;

Visto igualmente el informe emitido por la Inspección central de Primera enseñanza y de conformidad con el mismo,

Esta Dirección general ha decidido resolver la consulta formulada por V. S. declarando que los Maestros y padres de alumnos de las clases preparatorias de los Institutos deben intervenir en la elección de representantes en los Consejos locales de Primera enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Agosto de 1936.—*El Director general, JOSÉ BALLESTER.*

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

## SECCIÓN 24.—Escalafón general del Magisterio.

## ORDEN

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 12.877, interpuesto por D.<sup>ña</sup> María Josefa Novas y otras contra la Orden ministerial de 6 de Marzo de 1934, sobre ascenso de las actrices, Maestras nacionales de Primera enseñanza, al sueldo de 3.500 pesetas, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo dictó sentencia en 10 de los corrientes, cuya parte dispositiva dice como sigue:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda formulada por las Maestras doña María Josefa Novas Viñas y cuatro más designadas al comienzo de esta resolución, contra la Orden del Ministerio de Instrucción pública de 6 de Marzo de 1933, que declaramos válida y subsistente».

Este Ministerio ha resuelto que la anterior sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Agosto de 1936.

P. D.,

E. BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 8.)

## Centros docentes

CONSERVATORIO NACIONAL DE MÚSICA  
Y DECLAMACIÓN

ENSEÑANZA OFICIAL

Curso de 1936-37.

Conforme a lo dispuesto en el art. 48 del reglamento vigente de este Conservatorio, la matrícula oficial ordinaria para el próximo curso de 1936-37 quedará abierta el 1.º de Septiembre y se cerrará el 30 del mismo mes.

Para la adquisición de la matrícula los alumnos deberán tener en cuenta las prescripciones siguientes:

1.ª La matrícula se solicitará por medio de papeletas que se facilitarán a los interesados en la Conserjería del Conservatorio, pudiendo presentarse en la Oficina de la Secretaría todos los días hábiles, de once a una de la mañana, y el último día del expresado mes de Septiembre desde las nueve a las doce de la mañana, de las tres a las siete de la tarde y de las diez a las doce en punto de la noche.

2.ª A las solicitudes de matrícula, que deberán estar firmadas por los alumnos o personas que los representen, se acompañará la cédula personal corriente y el importe de los derechos de matrículas correspondientes a las inscripciones que soliciten. Los que procedan de la enseñanza no oficial presentarán además la papeleta de examen del curso anterior a aquel de que se matriculen.

3.ª Los interesados, al tiempo de formalizar su matrícula, se proveerán de la correspondiente tarjeta de identidad, con el fin de que puedan acreditar su condición de alumnos cuando el Conservatorio lo considere oportuno; a sus efectos, presentarán dos fotografías de cuatro por cuatro, abonando una peseta en metálico.

4.ª Para matricularse y ser inscriptos en el primer año de Solfeo, Canto o Declamación necesitarán los interesados haber sido aprobados en el examen de ingreso correspondiente.

5.ª Los alumnos que tengan ya algunos estudios o asignaturas aprobados observarán para la matrícula la prelación establecida entre los cursos de cada una, guardando el orden numérico y el que rige para el estudio de las diferentes enseñanzas.

Para matricularse de primer curso de Canto o de cualquier asignatura de instrumentos se requiere tener aprobados los dos primeros cursos de la enseñanza de Solfeo, y se solicitará simultáneamente la matrícula de tercer año de esta asignatura. Para matricularse de Armonía se requiere tener aprobado todo el Solfeo.

Para matricularse de Composición se requiere tener aprobada toda la Armonía, el primer grado de la enseñanza de Piano y presentar un certificado oficial que acredite conocer la Gramática castellana.

6.ª Los alumnos que hayan terminado los estudios de la enseñanza elemental de Violín y Piano sólo podrán ser inscriptos como alumnos oficiales en el Conservatorio, en sexto año de los mismos instrumentos, si tomaran parte en las oposiciones que se celebrarán en la última decena del mes de Septiembre para el ingreso en las clases superiores de estas asignaturas, siempre que por el número de clasificación que obtengan les corresponda cubrir plaza de las vacantes que existan en las referidas clases.

7.ª Conforme al art. 83 del reglamento es compatible en el Conservatorio la matrícula y examen como alumno oficial y no oficial, en un mismo curso académico, de asignaturas de distinta nomenclatura y de diferente sección.

8.ª A los alumnos que faltando a las prescripciones reglamentarias se matriculen en asignaturas o cursos incompatibles se les declarará nulas aquellas inscripciones cuya formalización sea improcedente, con pérdida de todos los derechos que por la misma hubiese satisfecho.

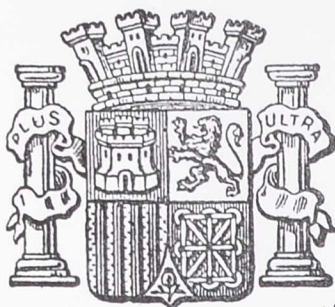
9.ª Salvo casos de enfermedad, plenamente justificada a juicio del Director, ningún alumno podrá repetir más de una vez el mismo curso.

10. Todos los alumnos oficiales de ambos sexos quedan obligados a tomar parte en los ejercicios y actos privados y públicos que se organicen por el Conservatorio, siempre que así lo acuerde la Dirección.

Los derechos a que se refiere la prescripción segunda son: 15 pesetas en papel de pagos al Estado por asignatura. Entregarán, además, un timbre móvil de 25 céntimos, el que se fijará en el resguardo provisional de su solicitud, que se entregará al interesado en el acto de presentarla. Los pagos por derechos de examen se verificarán en el mes de Mayo.

Lo que se anuncia para general conocimiento. Madrid 5 de Agosto de 1936.—*Por el Director, el Subdirector, EMILIO THUILLER.*

(Gaceta del 11.)



# BOLETÍN OFICIAL

DEL

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

## CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año . . . . .	15,00 pesetas
Un semestre . . . . .	8,00 »
Número suelto . . . . .	0,25 »

## PAGO ADELANTADO

## GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES JUEVES Y SÁBADOS

## SUMARIO

## Ministerio

- Decreto aplazando, sin determinación de fecha, los exámenes reglamentarios de Septiembre en todos los Centros docentes dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Página 2359.
- Otro agrupando el Museo Antropológico, el Jardín Botánico y el Museo Nacional de Ciencias Naturales bajo el nombre de Instituto Nacional de Ciencias Naturales.—Página 2360.
- Otro disolviendo la Sección de Artes Gráficas de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid y constituyendo una Comisión que estudie y proponga la total reorganización de la Escuela Nacional de Artes Gráficas.—Página 2360.
- Otro creando una Junta organizadora de la Enseñanza Musical.—Página 2361.
- Otro declarando disuelta la actual Junta general del Instituto del Libro español.—Página 2361.
- Otro disponiendo el cese en sus cargos de cuantos componen la Junta Central de Protección a los Huérfanos del Magisterio Nacional y designando las personas que constituirán dicha Junta hasta que se convoque nueva elección.—Página 2361.

## Subsecretaría

## Sección 5.ª—Enseñanzas Especiales.

- ESCUELAS DE COMERCIO.—Concesión de licencia a Catedrático numerario.—Página 2362.
- Desestimación de instancia de Profesor especial interino solicitando nombramiento de Profesor especial en propiedad.—Página 2362.
- ESCUELAS DE VETERINARIA.—Distribución de créditos destinados a gastos de Laboratorios y Clínicas; alumbrado, calefacción y energía eléctrica, y adquisición y reparación de mobla je.—Página 2362.

## Sección 6.ª—Enseñanzas Artísticas.

- ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—Autorización a Profesor auxiliar numerario para posesionarse del cargo ante el Director de la Escuela de Madrid.—Página 2363.
- Aprobación de propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Ciudad Real.—Página 2363.

## Sección 12.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

- De doña María del Pilar de la Mata y Martínez, en Madrid.—Suspensión de Patronos en sus cargos, completando la Junta de Patronos con los

señores que se expresan.—Página 2363.

## Sección 13.ª—Becas y Matriculas Gratuitas.

- Aplazamiento de declaración de vacantes de alumnos seleccionados para efectuarse dentro del mes de Septiembre.—Página 2364.

## Sección 15.ª—Edificios y Obras.

- Aprobación de proyecto de obras de reparación de cubiertas del edificio que ocupa la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Sevilla.—Página 2364.
- Idem de idem de obras para instalación de hornos y mezcladores en la Escuela de Cerámica Artística de Madrid.—Página 2365.
- Prórrogas de contratos de arrendamiento.—Página 2365.

## Dirección General de Primera Enseñanza

## Sección 20.ª—Construcciones Escolares.

- Aprobación de proyectos para construcción de edificios con destino a Escuelas y subvenciones; en principio, al Ayuntamiento de Lorca (Murcia).—Página 2365.

## MINISTERIO

## DECRETOS

Los mandatos de la realidad, que aun siendo pasajeros son más fuertes que los buenos deseos que el Gobierno alentaba de normalizar en un todo la vida académica del país, y la consideración de que no sería justo colocar en condiciones de inferioridad, privándolos del ejercicio de

un derecho que otros podían gozar, a los Catedráticos, Profesores y estudiantes que luchan en los frentes de combate, obligan a un aplazamiento de los exámenes reglamentarios que en el mes de Septiembre debieran celebrarse y a la suspensión de la vida académica en todos los Centros de enseñanza, a excepción de la primaria, en tanto duran las actuales anómalas circunstancias.

Al propio tiempo, un natural estímulo de previsión ante posibles actuaciones de los elementos facciosos que mantienen en estado de subversión algunas provincias espa-

ñolas, hace que el Gobierno se encuentre obligado a declarar la nulidad de todo acto académico que en los Centros docentes de esas provincias, sin imperio de la autoridad legítima, pudieran realizarse.

Por todo ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes, Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se aplazan, sin determinación de fecha para su celebración, los exámenes reglamentarios de Septiembre en todos los Centros docentes dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y se suspende, hasta que sea ordenada su reanudación, la vida académica de los mismos, a excepción de las Escuelas de primera enseñanza.

En Cataluña, el Consejero de Cultura de la Generalidad, con el asesoramiento del Rector de la Universidad, del Comité ejecutivo del Consejo regional de Segunda enseñanza y demás organismos que estime oportuno, tomará las disposiciones que considere adecuadas, dando cuenta de ellas al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 2.º Se declara nulo y sin ningún valor todo acto académico efectuado desde el día 18 de Julio del presente año en los Centros docentes de aquellas poblaciones en las que el movimiento subversivo no permite todavía ejercer su función de autoridad al Gobierno legítimo de la República.

Dado en Madrid a primero de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,  
**Francisco Barnés Salinas.**

(Gaceta del 2.)

—:o:—

Es cosa innegable la manifiesta analogía existente entre los trabajos que el Museo Nacional de Ciencias Naturales, el Antropológico y el Jardín Botánico realizan en sus Laboratorios, los que en realidad responden a un mismo objeto y persiguen idéntica finalidad, por lo que es no sólo posible, sino conveniente, para una mayor eficiencia de la labor científica, someterlos a un sola reglamentación y darles la unidad de actividades de una dirección común.

Por ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Bajo el nombre de Instituto Nacional de Ciencias Naturales se agrupan desde esta fecha, aunque conservando su actual independencia económico-administrativa, el Museo Antropológico, el Jardín Botánico y el Museo Nacional de Ciencias Naturales, en el que se considerarán comprendidos los anejos Estación Alpina de Biología de Cercedilla y Estación de Biología marina, de Marín (Pontevedra).

Art. 2.º El Instituto Nacional de Ciencias Naturales conservará la misma dependencia con la Junta de Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas que venían manteniendo los organismos ahora agrupados.

Art. 3.º Serán de aplicación en la organización y funcionamiento del Instituto Nacional de Ciencias Naturales los preceptos del Real Decreto de 27 de Mayo de 1910 y Reglamento de 25 de Septiembre de 1930 en cuanto no hayan sido modificados por disposiciones posteriores o no se opongan a lo que en este Decreto se establece.

Art. 4.º El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes queda facultado para dictar cuantas disposiciones

estime oportunas para el mejor cumplimiento de lo ordenado en el presente Decreto.

Dado en Madrid a primero de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,  
**Francisco Barnés Salinas.**

(Gaceta del 2.)

—:o:—

La Escuela Nacional de Artes Gráficas fué creada con el propósito de contribuir al perfeccionamiento de las Artes del Libro mediante la formación de buenos operarios en cada una de sus especialidades, funcionando en la actualidad como una Sección más de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, según Decreto de 27 de Octubre de 1932.

Mas el decaimiento notorio en que se halla en punto a eficiencia y prestigio docente hace preciso una nueva y total organización de enseñanzas tan interesantes.

Por ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda disuelta la Sección de Artes Gráficas de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid.

Art. 2.º Se constituye una Comisión que estudie y proponga al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, en el más breve plazo posible, la total reorganización de la mencionada Escuela Nacional de Artes Gráficas, la que estará formada por un miembro del Consejo Nacional de Cultura, que será el Presidente; un Delegado del Ministerio, que será el Vicepresidente; un Profesor de la Escuela de Aprendices tipógrafos de Madrid; un representante del Arte de Imprimir; un representante de la Unión Patronal; un representante de la Sección de Artes Plásticas; un patrono inspector que se haya distinguido por su amor a la enseñanza profesional; un operario que reúna las mismas condiciones, y el Secretario de la Escuela de Aprendices tipógrafos, que lo será de la Comisión con voz y voto.

Dicha Comisión podrá ser aumentada con otras representaciones o personas por disposición del expresado Ministerio.

Art. 3.º Se nombra Presidente de la Comisión citada en el artículo anterior a D. Martín Navarro Flores, del Consejo Nacional de Cultura.

Vicepresidente, Delegado del Ministerio, que desempeñará la Dirección interina de la Escuela, a D. Antonio Atienza de la Rosa.

Vocales: D. José Brú Herrero, Profesor de la Escuela de Aprendices; D. José López y López, por el Arte de Imprimir; D. Bernardo Rodríguez, de la Unión Patronal; el que proponga la Sección de Artes Plásticas; D. Frutos Nora y Esteban, como impresor, y D. Juan José Morato, como competente especializado; y

El Secretario de la Comisión, que a lo vez lo será provisionalmente de la Escuela, D. Luis Romero Cuesta, de la Escuela de Aprendizaje.

Art. 4.º Los fondos de que podrá disponerse para las atenciones de la Escuela serán los comprendidos en el presupuesto del Ministerio, en la forma determinada en el mismo en el artículo 1.º, grupo 44, concepto único; artículo 2.º, grupo 44, concepto 6.º, y artículo 5.º, grupo 20, concepto único.

Art. 5.º De la documentación y archivo que obre en poder de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, así como del material correspondiente a la Sección, se

hará cargo la Comisión nombrada en el artículo 3.º, cuando lo considere oportuno.

Art. 6.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo prevenido en este Decreto.

Dado en Madrid a primero de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

**Francisco Barnés Salinas.**

(Gaceta del 2.)

—:o:—

La necesidad de acometer una reforma minuciosamente estudiada de la enseñanza musical en España aconseja al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes la formación de una Junta que determine los puntos principales de dicha reforma, en cuanto se refiere a la organización pedagógica, y, consiguientemente, a la nueva estructura que hayan de asumir los Centros docentes relativos a la enseñanza musical en sus diferentes grados, tanto en Madrid como en el resto de la Península, cualesquiera que sean las medidas disciplinarias que se hayan adoptado en fecha reciente con motivo de los sucesos de todos conocidos.

Para dictaminar sobre el mejor sistema a seguir, y con objeto de formular unas bases generales de reforma de dichas enseñanzas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Junta organizadora de la enseñanza musical, que estudie y formule al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes un plan de reorganización de aquélla, en el más breve plazo posible.

Art. 2.º Esa Junta estará formada por D. Oscar Esplá y Triay, del Consejo Nacional de Cultura, que habrá de presidirla, y por D. Cipriano de Rivas Cherif, D. Adolfo Salazar Roig de Palacios, D. Salvador Bacarisse, D. Rodolfo Halffter Escriche, D. Enrique Casal Chapí y don Vicente Salas Vlu.

Dado en Madrid a primero de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

**Francisco Barnés Salinas.**

(Gaceta del 2.)

—:o:—

En vista de las actuales circunstancias, que exigen de modo imperioso la máxima rapidez y la mayor eficacia en cuantos organismos dependen del Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara disuelta la actual Junta general del Instituto del Libro español.

Art. 2.º Se encomienda al Comité ejecutivo del citado Instituto, además de las funciones propias que le reconoce el Reglamento de 13 de Julio de 1936, todas aquellas que en el mismo se asignan a la Junta general.

Art. 3.º Todos los acuerdos del Comité ejecutivo tomados por mayoría tendrán el carácter de ejecutivos, previa la aprobación del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 4.º En lo sucesivo el Comité ejecutivo del Institu-

to del Libro español estará constituido por seis Vocales, de libre nombramiento ministerial, y el Delegado del Gobierno, que actuará como Presidente.

Art. 5.º Dicho Comité, sin perjuicio de constituir cuantas Secciones considere conveniente, formará con toda urgencia dos: una, que se dedicará a la adquisición, selección, reparto y recogida de aquellos libros con los que se formen Bibliotecas circulantes en los Hospitales de Sangre, Casas de Reposo, Guarderías infantiles y tropas del frente, y otra, que organizará charlas y conferencias, seleccionando las personas que han de tomar parte en ellas y formando constantemente programas para cumplir esta misión de la manera más eficaz.

Art. 6.º Las dietas que, según el vigente Reglamento, tienen derecho a percibir los Vocales del Comité ejecutivo quedan reducidas a 25 pesetas.

Dado en Madrid a primero de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

**Francisco Barnés Salinas.**

(Gaceta del 2.)

—:o:—

La Junta Central de Protección de Huérfanos del Magisterio Nacional, creada por Decreto de 7 de Septiembre de 1929, se considera como un organismo dependiente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y como tal, a él incumbe introducir las modificaciones que estime convenientes para el mejor cumplimiento de sus fines en relación con los momentos en que la Nación vive.

En atención a estas razones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la fecha de publicación de este Decreto cesarán en sus cargos cuantos componen la Junta Central de Protección a los Huérfanos del Magisterio Nacional.

Art. 2.º En lo sucesivo, y hasta que por disposición del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se convoque nueva elección, dicha Junta quedará constituida por el Director general de Primera enseñanza, que actuará como Presidente; por los Profesores de Escuela Normal doña Emilia Elías y D. Joaquín Noguera, por los Inspectores D. Modesto Medina Bravo y doña María Teresa M. Bujanda y por los Maestros D. Enrique Santos, D. Fermín Palau, doña Victoria Zárate y D. Orencio Muñoz.

Art. 3.º En la primera reunión que celebre la Junta nombrada procederá a elegir los cargos, para que quede constituida con sujeción al Reglamento aprobado por Orden de 19 de Junio de 1930.

La Junta que cesa hará entrega de toda la documentación, disponibilidades y fondos a la entrante, dando a ésta cuantas referencias e informes estime precisos para el mejor y total desenvolvimiento de sus fines.

Dado en Madrid a primero de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

**Francisco Barnés Salinas.**

(Gaceta del 2.)

—:o:—

# SUBSECRETARÍA

## SECCION 5.<sup>a</sup>—Enseñanzas Especiales.

### ESCUELAS DE COMERCIO

#### ORDENES

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Pedro Mateos Campillo, Catedrático numerario de Legislación Mercantil española y Director de la Escuela Profesional de Comercio de Murcia, solicitando un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo;

Teniendo en cuenta que en el presente caso se han cumplido los requisitos exigidos en la Orden de 12 de Diciembre de 1924;

Visto asimismo el informe favorable emitido por el Vice-director de dicha Escuela,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al señor Mateos Campillo la licencia que solicita por enfermo, con todo el sueldo, debiendo comenzar los efectos de la misma el día 14 del corriente mes de Agosto; bien entendido que de esta licencia habrán de descontarse nueve días que disfrutó con motivo de igual petición formulada el 15 de Junio último, y cuyo expediente quedó en suspenso el 24 de dicho mes a petición propia, por haberse reintegrado al cargo al cesar las causas que lo motivaron.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Agosto de 1936.—*El Subsecretario*, EMILIO BAEZA MEDINA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 1.º de Septiembre.)

—:o:—

Vista la instancia que eleva a este Ministerio el Profesor especial interino de Dibujo y Caligrafía de ese Centro docente, D. Santiago Martínez Fernández, solicitando se le nombre Profesor especial en propiedad de dicha Escuela;

Visto el informe de V. S. y teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 7.º del Decreto de creación de la Escuela de 29 de Abril de 1921, y que la provisión de las plazas de Profesores especiales únicamente puede efectuarse en la forma y condiciones que determina el artículo 31 del Decreto de 31 de Agosto de 1922, y, por último, la Orden de 11 de Junio próximo pasado denegando igual petición, de acuerdo con el informe del Consejo Nacional de Cultura,

Esta Subsecretaría ha resuelto desestimar por segunda vez la instancia de D. Santiago Martínez Fernández.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Agosto de 1936.—*El Subsecretario*, EMILIO BAEZA MEDINA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE MURCIA.

—:o:—

### ESCUELAS DE VETERINARIA

#### ORDENES

Ilmo. Sr.: Prorrogada por el tercer trimestre del año actual la Ley de Presupuestos del año último y autoriza-

do el gasto de los créditos disponibles que figuran en los servicios del Estado, y siendo necesario distribuir el destinado a los gastos de Laboratorios y Clínicas y adquisiciones con destino al sostenimiento de los servicios de las cuatro Escuelas Superiores de Veterinaria, por haberse cumplido el trámite reglamentario de la intervención crítica, con la conformidad del señor Delegado del ilustrísimo señor Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que del crédito de 95.000 pesetas que figura en el capítulo 3.º, artículo 5.º, grupo 10, concepto 9.º, del presupuesto vigente de este Departamento, y con destino a los gastos de Laboratorios y Clínicas y adquisiciones con destino al sostenimiento de los servicios de las cuatro Escuelas Superiores de Veterinaria, se distribuya la parte correspondiente al tercer trimestre del año actual, por la cantidad de 23.750 pesetas, a razón de 5.937,50 pesetas para cada una de las Escuelas Superiores de Veterinaria de Madrid, Zaragoza, Córdoba y León.

2.º Que estas cantidades sean libradas, a justificar, a favor de los Directores de los respectivos Centros docentes, en cuanto éstos las consideren necesarias para el pago del servicio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Ilmo. Sr.: Prorrogada por el tercer trimestre del año actual la Ley de Presupuestos del año último y autorizado el gasto de los créditos disponibles que figuran en los servicios del Estado, y siendo necesario distribuir el destinado a los gastos de alumbrado, calefacción y energía eléctrica de las cuatro Escuelas Superiores de Veterinaria, por haberse cumplido el trámite reglamentario de la intervención crítica, con la conformidad del señor Delegado del ilustrísimo señor Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que del crédito de 11.400 pesetas que figura en el capítulo 3.º, artículo 5.º, grupo 10, concepto 11, del presupuesto vigente de este Departamento, con destino a gastos de calefacción, alumbrado y energía eléctrica de las cuatro Escuelas Superiores de Veterinaria, se distribuya la parte correspondiente al tercer trimestre del año en curso, por la cantidad de 2.850 pesetas, a razón de 712,50 pesetas para cada una de las Escuelas Superiores de Veterinaria de Madrid, Zaragoza, Córdoba y León.

2.º Que estas cantidades sean libradas, a justificar, a favor de los Directores de los respectivos Centros docentes, en cuanto éstos las consideren necesarias para el pago del servicio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Ilmo. Sr.: Prorrogada por el tercer trimestre del año actual la Ley de Presupuestos del año último y autorizado el gasto de los créditos disponibles que figuran en los

servicios del Estado, y siendo necesario distribuir el destinado a los gastos de adquisición y reparación de mobiliario de las cuatro Escuelas Superiores de Veterinaria, por haberse cumplido el trámite reglamentario de la intervención crítica, con la conformidad del señor Delegado del ilustrísimo señor Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que el crédito de 9.500 pesetas que figura en el capítulo 3.º, artículo 5.º, grupo 10, concepto 12, del presupuesto vigente de este Departamento, con destino a gastos de adquisición y reparación de mobiliario de las cuatro Escuelas Superiores de Veterinaria, se distribuya la parte correspondiente al tercer trimestre del año en curso, por la cantidad de 2.375 pesetas, a razón de 593,75 pesetas para cada una de las cuatro Escuelas Superiores de Veterinaria de Madrid, Zaragoza, Córdoba y León.

2.º Que estas cantidades sean libradas, a justificar, a favor de los Directores de los respectivos Centros docentes, en cuanto éstos las consideren necesarias para el pago del servicio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Agosto de 1936.

P. D.,  
EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

## SECCION 6.ª—Enseñanzas Artísticas.

### ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

#### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las circunstancias que concurren en D. Rafael Pérez Gutiérrez, Profesor auxiliar numerario de Dibujo lineal de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Sevilla, y en atención a que esta capital está incomunicada con Madrid, donde se encuentra el interesado,

Este Ministerio ha acordado autorizar al señor Pérez Gutiérrez para que pueda tomar posesión del cargo para que ha sido nombrado (Orden ministerial de 16 de Julio próximo pasado, *Gaceta* del 17), dentro del plazo reglamentario de cuarenta y cinco días, ante el Director de la Escuela de igual clase de Madrid, lugar de su residencia actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Agosto de 1936.

P. D.,  
EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 1.º de Septiembre.)

—:—

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 30 de Junio último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Ciudad Real, y en su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro, don Cipriano Arteche Bahamonde, la cantidad de 300 pesetas,

con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 42, concepto 27, del presupuesto vigente de este Departamento, y a la distribución acordada por la expresada Orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con inclusión de las nóminas correspondientes. Madrid, 29 de Agosto de 1936.—*El Director general*, RICARDO DE ORUETA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

## SECCION 12.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas la instancia y denuncia elevada a este Protectorado de la Beneficencia particular docente por la Federación Española de Trabajadores de la Enseñanza, de que se hará mérito; y

Resultando que por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 14 de Enero de 1910 fué clasificada como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación que había instituido en esta capital la señora doña María del Pilar de la Mata y Martínez, cuyos Estatutos se aprobaron con la misma fecha;

Resultando que por otra Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 22 de Diciembre de 1930 fueron modificados los mismos, y se amplió el Patronato con el nombramiento de un nuevo Vocal;

Resultando que las cargas que ha de levantar dicha Obra pía de cultura son dar enseñanza primaria elemental a cincuenta niños de cada sexo, suministrándoles la comida del mediodía, y proveyéndoles de los rudimentos más necesarios de los principales oficios, y costear dos pensiones a personas extrañas;

Resultando que su capital se halla constituido por:

1.º 752.000 pesetas nominales, en títulos de la Deuda amortizable.

2.º 2.507.100, en otros de la Deuda perpetua interior.

3.º Treinta y ocho cédulas del Ayuntamiento de Madrid, resultantes de expropiación de fincas, de 500 pesetas nominales cada una; y

4.º La nuda propiedad de 391.500, también nominales, de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, que garantizan el puntual pago de las dos pensiones.

Valores todos ellos que, según oficio del Presidente del Patronato, quedarían convertidos en una inscripción intransferible de la Deuda en seguida que terminasen las obras de instalación, lo que esperaba para la primera quincena de Octubre de 1931;

Resultando que, incautado del edificio este Ministerio, a virtud del Decreto de 27 de Julio anterior, la Federación Española de Trabajadores de la Enseñanza designó el personal indispensable para continuar la labor pedagógica, evitando el conflicto que representaba la suspensión de las actividades fundacionales y procurando por todos los medios a su alcance ponerse al habla con los antiguos patronos, sin que le fuera posible encontrar a ninguno de ellos, constándole que en su mayoría han abandonado Madrid, con lo que dan una muestra más de su oposición a la República;

Considerando que conocida de todos, y comprobada recientemente por la dicha Federación, la labor solapadamente antirrepublicana que de tiempo atrás (exacerbada ahora) viene realizando la Fundación de referencia, cuyos Patronos, presididos por el señor Obispo de la diócesis, han desertado, en su mayoría, del cargo, dejando

abandonada la función que les estaba atribuida, con el consiguiente perjuicio de los niños acogidos allí;

Considerando que, según el espíritu del artículo 20 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, a dicha Obra pía de cultura puede considerársele huérfana de representantes legales; por lo que, conservando aquellos Patronos que no se han marchado de Madrid y cumplen con los deberes de su cargo, ha de completarse el Patronato con personas de reconocida competencia en la materia y de probado amor a la niñez desvalida;

Considerando que tal nombramiento ha de hacerse con cuantos derechos el cargo lleva consigo, y, además, con un deber de que los antiguos Patronos estaban exentos; pero que el Protectorado quiere imponer expresamente ahora a los que él nombra, como garantía de su gestión económica; a saber: el de formular presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado;

Considerando que el artículo 3.º de los Estatutos fundacionales, aprobados por Orden de 22 de Diciembre de 1930, según el cual nunca podrá el Estado incautarse de todo o parte de los bienes que constituyen el capital de la Fundación, ni de sus rentas, ha perdido toda su eficacia desde los Decretos de 1.º y 12 de Agosto actual, según los cuales quedaban intervenidos por el Estado todas las Fundaciones, Asociaciones, Patronatos, Fideicomisos y, en general, cuantas entidades existan de carácter benéfico; así como han de tenerse por no puestas y carentes de toda eficacia en derecho aquellas cláusulas de los títulos creadores de las aludidas Instituciones, mediante las que se establezca la reversión de los bienes fundacionales a cualesquiera clase de personas naturales o jurídicas, determinadas o inciertas,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Suspender en sus cargos a todos los Patronos de la Fundación particular benéfico-docente instituida en Madrid por la señora doña María del Pilar de la Mata y Martínez, con la sola excepción de los señores Rector de la Universidad, Gobernador civil de la provincia e Inspector Jefe de Primera enseñanza de Madrid.

2.º Completar la Junta de Patronos con los señores siguientes: Doña María Calvo, Maestra, Licenciada en Filosofía y Letras y Profesora de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer; doña Emilia Elías Herrando, Profesora de Escuela Normal; D. Rafael de Buen, Catedrático de la Universidad; D. Manuel García, en representación del Círculo Socialista de Buenavista; doña Julia Martínez, Maestra, por la Confederación Nacional del Trabajo, y D. Enrique Rioja-Lo-Bianco, Catedrático de Instituto, actuando de Presidente el Gobernador civil, y de Secretario el Inspector Jefe de Primera enseñanza, todos ellos con voz y voto.

3.º Ordenar que se entregue al Presidente del mismo toda la documentación fundacional, con sus títulos constitutivos y los representativos de valores y las varias incidencias por que atravesó; bien entendido que si faltara algún documento se supliría con una copia certificada que, a instancia de los nuevos Patronos, expediría la Sección de Fundaciones.

4.º Que se reclame de los anteriores Patronos, si es que no obra en el Rectorado de la Universidad o en la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia, la situación actual de los fondos fundacionales; acudiendo, en caso de falta o resistencia pasiva, al Banco de España, para conocerlo, intervenirlo y poder disponer de sus rentas con autorización del protectorado, naturalmente que para aplicarlas al levantamiento estricto de las cargas fundacionales.

5.º Que se imponga a la nueva Junta de Patronos la expresa obligación de formular presupuestos y rendir cuen-

tas anuales al Ministerio en los términos que la Instrucción de 24 de Julio de 1913 y disposiciones complementarias determinan, siendo el arranque de las segundas el día en que, posesionada del cargo, la Junta comience a actuar, y de los presupuestos el 1.º de Enero del ejercicio económico inmediato; y

6.º Que se hagan públicas estas resoluciones por medio de los periódicos oficiales y que se comuniquen de ellas cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 28 de Agosto de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 1.º de Septiembre.)

### SECCION 13.ª—Becas y Matrículas Gratuitas.

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: No obstante los apremios acerca de los Centros docentes, al objeto de disponer de los datos precisos, antes de finalizar el corriente mes, para hacer públicas las vacantes, que permita el cumplimiento de lo prevenido en el artículo 9.º del Reglamento de 30 de Octubre de 1934 (Gaceta del 2 de Noviembre), las circunstancias vienen impidiendo la remisión de algunos de los antecedentes precisos, razón por la que este Ministerio ha resuelto que por este año la declaración de vacantes de alumnos seleccionados, a los efectos del artículo 9.º del Reglamento citado, se considere aplazada y se efectúe por el mismo Departamento dentro del próximo mes de Septiembre, para que, a su vista, puedan ser anunciadas por los respectivos Patronatos provinciales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 28.)

### SECCION 15.ª—Edificios y Obras.

#### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación de cubiertas del edificio que ocupa la Escuela de Artes y Oficios Artísticos y de Bellas Artes de Sevilla, redactado por el Arquitecto D. José Gómez Millán, por un presupuesto de 16.562,27 pesetas, del que corresponden a ejecución material 15.111,58, a los honorarios de dirección de las obras (3,50 por 100) 528,90 pesetas, a los de formación del proyecto 528,90 pesetas, a los del Aparejador 317,34 y al premio de Pagaduría 75,55 pesetas;

Resultando que las obras de que se trata son de urgente necesidad, por haber sido preciso suspender las enseñanzas de Dibujo artístico del antiguo, del natural y lineal, durante el periodo de las lluvias, en evitación del peligro que corrían Profesores y alumnos por el probable derrumbamiento de parte de las cubiertas, ya iniciado en algunas bovedillas, por oxidación de la vigería de hierro;

Resultando que remitido el proyecto a la Junta faculta-

tiva de Construcciones civiles, según preceptúa el artículo 25 del Decreto de 4 de Septiembre de 1908, lo devuelve informado favorablemente a su aprobación;

Considerando que en el capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto único, «Obras del Plan de Cultura», del presupuesto prorrogado para el tercer trimestre del año en curso, existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia por su expresado presupuesto de 16.562,27 pesetas, y que se realicen las obras por administración, en armonía con la autorización que establece el artículo 56 de la Ley de Contabilidad vigente, previa conformidad con el gasto del Delegado en este Departamento del Interventor general de la Administración del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Agosto de 1936.

P. D.,  
EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 3 de Septiembre.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras para instalación de hornos muflas y mezcladores para loza y porcelana en la Escuela de Cerámica artística de esta capital, redactado por el Arquitecto D. Pedro Sánchez Sepúlveda, con un presupuesto de ejecución material importante 44.620 pesetas, que con los honorarios por formación de proyecto, que importan 1.450,15, y los de dirección de obras, por otra cantidad igual; los del Aparejador, que ascienden a 870,09 pesetas, y el premio de Pagaduría, a 111,55 pesetas, dan un total de 48.501,94 pesetas;

Resultando que las obras de referencia son de urgente necesidad para las enseñanzas que se practican en dicha Escuela, según manifiesta el Director de la misma, e indispensables para lograr una mayor perfección en los aspectos docente y fabril y hacer una completa labor, a tono con la importancia de ese Centro;

Resultando que enviado dicho proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, lo devuelve con dictamen favorable a su aprobación,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el referido proyecto por su presupuesto total de 48.501,94 pesetas, y que las obras se lleven a efecto por el sistema de administración, ya que su índole especial así lo requiere; debiendo abonarse su importe con cargo al crédito que figura en el capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, «Obras del Plan nacional de Cultura», del presupuesto prorrogado por el tercer trimestre del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Agosto de 1936.

P. D.,  
EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 3 de Septiembre.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Finalizado en 31 de Marzo de 1936 el contrato de arrendamiento del local que en la plaza de San Esteban, número 4, ocupa en Valencia el Conservatorio de Música y Declamación, procede su prórroga, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 56 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda pública, y, en su consecuencia,

Esta Dirección general ha resuelto prorrogar por el segundo trimestre el referido contrato, en las mismas condiciones que venían rigiendo, y precio anual de 7.500 pesetas, las que serán libradas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 1.º, concepto único,

del presupuesto de gastos de este Ministerio para el segundo trimestre, a nombre de doña Vicenta García Muñoz, o persona que legalmente la represente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Agosto de 1936.—El Director general, RICARDO DE ORUETA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 1.º de Septiembre.)

—:o:—

Finalizado en 30 de Junio de 1936 el contrato de arrendamiento del local que en la plaza de San Esteban, número 4, ocupa en Valencia el Conservatorio de Música y Declamación, procede su prórroga, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 56 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda pública, y, en su consecuencia,

Esta Dirección general ha resuelto prorrogar por el tercer trimestre el referido contrato en las mismas condiciones que venían rigiendo y precio anual de 7.500 pesetas, las que serán libradas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 1.º, concepto único, del presupuesto de gastos para el tercer trimestre, a nombre de doña Vicenta García Muñoz, o persona que legalmente la represente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Agosto de 1936.—El Director general, RICARDO DE ORUETA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 1.º de Septiembre.)

—:o:—

Concertado con este Ministerio en 9 de Septiembre de 1933 el contrato de arrendamiento de la casa señalada con el número 4 de la calle de Manuel Silvela, de esta capital, con su propietaria doña María Consuelo Jiménez de Arenzaga, representada a todos los efectos de dicho contrato por su esposo D. Mariano Alonso Castrillo, por período de un año, prorrogable por la tácita y renta anual de 45.000 pesetas;

Resultando que en el indicado edificio se encuentra instalado el Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Lope de Vega», de Madrid,

Esta Subsecretaría ha resuelto prorrogar el indicado contrato por el tercer trimestre del año en curso y que el importe del mismo se satisfaga por meses vencidos a don Mariano Alonso Castrillo o persona en quien delegue, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 1.º, concepto único, del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Agosto de 1936.—El Subsecretario, EMILIO BAEZA MEDINA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 1.º de Septiembre.)

## Dirección General de Primera Enseñanza

### SECCION 20.ª—Construcciones Escolares.

#### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Lorca (Murcia) solicitando subvención del Estado para construir directamente en el sitio denominado

Los Picos, de la diputación rural de Avilés, un edificio con destino a dos Escuelas unitarias para niños y niñas, con viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Leopoldo Blanco Mora;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el artículo 17 del referido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Leopoldo Blanco Mora, para la construcción por el Ayuntamiento de Lorca (Murcia), en el sitio denominado Los Picos, de la diputación rural de Avilés, de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias para niños y niñas, con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 26.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Agosto de 1936.

P. D.,  
EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 1.º de Septiembre.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Lorca (Murcia) solicitando subvención del Estado para construir directamente en el sitio denominado Corredera, de la diputación rural de Puntarrón, un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Leopoldo Blanco Mora;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el artículo 17 del referido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la cantidad de 3.000 pesetas, previa la aprobación del proyecto e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Ar-

quitecto D. Leopoldo Blanco Mora, para la construcción por el Ayuntamiento de Lorca (Murcia), en el sitio denominado Corredera, de la diputación rural de Puntarrón, de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 13.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Agosto de 1936.

P. D.,  
EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 1.º de Septiembre.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Lorca (Murcia) solicitando subvención del Estado para construir directamente, en el sitio denominado Pasico, de la diputación rural de Campillo, un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, con viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Leopoldo Blanco Mora;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el artículo 17 del referido Decreto dispone que, cuando los Ayuntamientos lo soliciten, el Estado les abonará, por cada vivienda para los Maestros, la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Leopoldo Blanco Mora para la construcción por el Ayuntamiento de Lorca (Murcia), en el sitio denominado Pasico, de la diputación rural de Campillo, de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, con viviendas para los Maestros; y

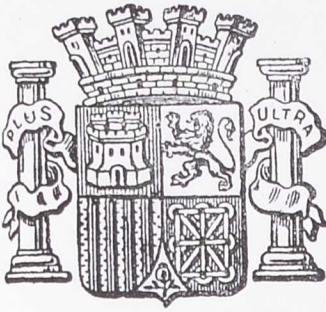
2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 26.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Agosto de 1936.

P. D.,  
EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 1.º de Septiembre.)



# BOLETÍN OFICIAL

DEL

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

## CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año . . . . .	15,00 pesetas
Un semestre . . . . .	8,00 »
Número suelto . . . . .	0,25 »

## PAGO ADELANTADO

## GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES JUEVES Y SÁBADOS

## SUMARIO

## Justicia

Decreto admitiendo la dimisión del cargo de Presidente del Consejo de Ministros a D. José Giral Pereira.—Página 2367.

Otro nombrando Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra a D. Francisco Largo Caballero.—Página 2367.

## Presidencia del Consejo de Ministros

Decreto admitiendo la dimisión del cargo de Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Francisco Barnés Salinas.—Página 2368.

Otro nombrando Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes a don Jesús Hernández Tomás.—Página 2368.

## Subsecretaría

## Sección 5.ª—Enseñanzas Especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—Nombramiento de Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Valencia.—Página 2368.

Idem de Secretario de la misma Escuela.—Página 2368.

Continuación de Profesor auxiliar numerario en el servicio activo hasta completar veinte años para su jubilación.—Página 2368.

## Sección 12.ª—Fundaciones Benéfico-doces.

De D. Fermín Lasala y Collado, en Pasajes (Guipúzcoa).—Urgencia de envío de cuentas por el Patronato y

expediente de transmutación de fines en el supuesto de que la Obra pía no funcione.—Página 2368.

## Dirección General de Primera Enseñanza

## Sección 19.ª—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO.—Jubilación.—Página 2369.

ASUNTOS GENERALES.—Confirmación en el cargo de Director de la Escuela Normal número 2, de Madrid, a favor de D. Joaquín Noguera.—Página 2369.

Nombramiento de Directora de la Escuela Normal número 1, de Madrid, a favor de doña Emilia Elías Herrando.—Página 2370.

Confirmación en el cargo de Secretaria de la Escuela Normal número 2, de Madrid, a favor de doña Dolores Vergé Millano.—Página 2370.

Nombramiento de Director de la Escuela Normal de Málaga a favor de D. Vicente Pertusá.—Página 2370.

Nombramiento de Secretario de la Escuela Normal de Málaga, con carácter interino, a favor de D. Calixto Tinoco.—Página 2370.

Confirmaciones en los cargos de Director y Vicedirectora y nombramiento de Secretario de la Escuela Normal de Cuenca a favor de D. Emilio Lizondo, doña Mercedes Escribano y D. Miguel Medina, respectivamente.—Página 2370.

## Sección 20.ª—Construcciones Escolares.

Aprobación de proyectos para cons-

trucción de edificios con destino a Escuelas y subvenciones, en principio, a Ayuntamientos.—Página 2370. Ampliación de subvención al Ayuntamiento de Puigdalba (Barcelona).—Página 2372.

## Sección 21.ª—Creación de Escuelas e Instituciones Complementarias.

CREACIONES.—Desestimación de petición formulada por el Ayuntamiento de Benés (Lérida).—Página 2372.

Requerimiento al Ayuntamiento de Izaloz (Granada) para que incoe expediente de creación de Escuelas.—Página 2372.

Resolución de expedientes sobre modificación de arreglo escolar.—Página 2372.

CASA-HABITACIÓN.—Incompetencia para proponer resolución en expediente promovido por Maestros consortes de Madrid contra falta de cumplimiento de sentencia dictada por el Tribunal Supremo.—Página 2373.

Desestimación de recursos de alzada interpuestos por los Ayuntamientos de Mieres (Oviedo) y Zaragoza.—Página 2373.

ASUNTOS GENERALES.—Desestimación de expediente sobre declaración de utilidad para la enseñanza de la obra que se menciona.—Página 2374.

## Sección 23.ª—Incidencias del Magisterio.

JUBILACIONES.—Concedidas.—Página 2374.

ASUNTOS GENERALES.—Resolución favorable de expediente de reingreso.—Página 2374.

## JUSTICIA

## DECRETOS

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 75 de la Constitución,

Vengo en admitir a D. José Giral Pereira la dimisión del cargo de Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en Madrid a cuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Ministro de Justicia,

Manuel Blasco Garzón.

(Gaceta del 5.)

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 75 de la Constitución,

Vengo en nombrar Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra a D. Francisco Largo Caballero. Dado en Madrid a cuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Ministro de Justicia,  
Manuel Blasco Garzón.

(Gaceta del 5.)

Presidencia del Consejo de Ministros

DECRETOS

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Francisco Barnés Salinas.

Dado en Madrid a cuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Francisco Largo Caballero.

(Gaceta del 5.)

o:

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Jesús Hernández Tomás.

Dado en Madrid a cuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Francisco Largo Caballero.

(Gaceta del 5.)

SUBSECRETARÍA

SECCION 5.ª—Enseñanzas Especiales.

ESQUELAS DE COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 31 de Julio próximo pasado,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Valencia a D. Alfonso de Cuevas Guagnino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Septiembre de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 5.)

o:

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 31 de Julio próximo pasado,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Valencia a don José López Tomás.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Septiembre de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 5.)

Ilmo. Sr.: Vistas las justificaciones de capacidad intelectual y física en que se encuentra el Profesor auxiliar numerario de ascenso D. Emilio García Grediaga, con destino en la Escuela Central Superior de Comercio, para continuar en el servicio activo de la enseñanza hasta completar los veinte años de servicios efectivos para su jubilación,

Este Ministerio, de conformidad con lo que previene el párrafo segundo del artículo 88 del Reglamento de la Ley de Bases de 7 de Septiembre de 1918, ha acordado:

1.º Que el referido Profesor D. Emilio García Grediaga, continúe en el destino que en la actualidad desempeña; y

2.º Que por la Dirección del Centro se haga constar esta resolución mediante diligencia en el título administrativo del interesado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Septiembre de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 12.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

ORDEN

Excmo. Sr.: Vistos cuantos datos se custodian en este Protectorado de la Beneficencia particular docente relativos a la Fundación que luego se dirá; y

Resultando que por escritura pública otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Pamplona, con residencia en San Sebastián, D. José Francisco de Orendain, a 26 de Junio de 1897, el señor D. Fermín Lasala y Collado, Duque de Mandas que fué, donó al Ayuntamiento de Pasajes, de esa provincia, representado en aquel acto por su Alcalde y Síndico, 448 metros cuadrados, sitios en la ensenada llamada del Molinar, jurisdicción del referido Pasajes, en la landa de San Juan, con obligación por parte del Municipio de destinario a levantar sobre él un edificio en el que se estableciera: una alhóndiga en su planta baja, una Escuela de niñas en el primer piso y habitación para la Maestra en el segundo;

Resultando que por nueva escritura pública, fechada el 1.º de Febrero de 1898, ante el mismo Notario, el donante y el Alcalde de Pasajes procedieron a redactar las bases bajo las cuales había de proveerse la Escuela de Patronato en la citada localidad;

Resultando que por dichos estatutos se estableció:

1.º Que la Maestra que regentara la Escuela habría de hallarse en posesión del título profesional;

2.º Que la dotación de la misma sería:

	Pesetas.
Haber anual .....	625
Por retribuciones .....	160
Para material .....	155
TOTAL.....	940

3.º Que el señor Lasala, además de la donación del terreno, se comprometía a entregar anualmente, en efectivo, para las atenciones de la Escuela, 200 pesetas, y el Ayuntamiento, de los fondos municipales, 740, cantidades ambas que suman las 940 anteriores;

4.º Que la Escuela sería regida por una Junta de Patronos, compuesta: del señor Lasala y sus descendientes, como Presidente, y en concepto de Vocales, el Alcalde de

Pasajes, o quien hiciera sus veces, y el Párroco de San Juan; y

5.º Que las disciplinas que se explicasen en la citada Escuela serian conformes a la religión católica;

Resultando que por Real orden de 29 de Junio de 1898, dictada por el Ministerio de Fomento, se aprobó esta Fundación y se clasificó a su Patronato;

Resultando que como quiera que éste no diese conocimiento al Protectorado de su gestión, por Real orden de Instrucción pública y Bellas Artes se encargó a la Junta provincial de Beneficencia de Guipúzcoa que interesase de él la rendición de las oportunas cuentas, ya que no estaba exceptuado de esta obligación, Orden que ha sido reiterada, sin que hasta la fecha se haya tenido contestación alguna;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, los Patronos de las Fundaciones particulares benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente eximido de esta doble obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando, a mayor abundamiento, que la Real orden por que se clasificó esta Institución no eximió a su Patronato de tal deber;

Considerando que el proceder de dicho Patronato implica una resistencia al cumplimiento de las órdenes de la Superioridad, por lo que se le puede declarar incurso en el artículo 16 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que, ello no obstante, para decretar la suspensión o destitución de un Patronato precisa instruir expediente especial después de haberle amonestado por su proceder, conforme determina el artículo 17 de la indicada Instrucción, si bien la Junta provincial de Beneficencia puede ordenar la suspensión provisional, si así lo cree necesario, en casos urgentes y en evitación de graves perjuicios a la Obra pía de que se trata;

Considerando, por otra parte, que la Institución en el momento actual ha de llevar una vida muy lánguida o no cumplir los fines para que fué creada, puesto que con las 940 pesetas con que anualmente cuenta es casi seguro que no haya Maestra titulada que se comprometa a regentar la Escuela;

Considerando que si ello es así se está en el caso previsto por el artículo 54 de la Instrucción del Ramo; debiendo proceder la Junta provincial a incoar el expediente especial de transmutación de fines, con arreglo a lo dispuesto en el 55;

Considerando que el 48 de la ley política fundamental de la República española exige que las disciplinas que se cursen en los establecimientos públicos de enseñanza sean laicas;

Considerando que, ostentando la Fundación el carácter de Escuela pública de primera enseñanza, conforme al artículo 97 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, es necesario que se informe sobre el particular para ver si se ha cumplido aquel precepto constitucional por lo que a las enseñanzas que se cursen en la Escuela se refiere,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que la Junta provincial de su digna presidencia ordene al Patronato de la Fundación de que queda hecho mérito que dé cumplimiento a la mayor brevedad a lo que reiteradamente se le tiene interesado, sirviéndose remitir aquí cuentas justificadas de su gestión desde que la Obra pía fué clasificada hasta la fecha.

2.º Que se tenga a dicho Patronato como incurso en el artículo 16 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, valiéndole la presente de amonestación reglamentaria.

3.º Que esa Junta incoe, si así lo cree preciso, el expe-

diente especial de suspensión del Patronato, pudiendo decretar provisionalmente dicha suspensión si estimara que la Fundación corre algún peligro.

4.º Que informe, además, si la Institución cumple en la actualidad los fines para que fué creada, indicando, caso afirmativo, si la Maestra posee el necesario título profesional y con cargo a qué presupuesto percibe sus haberes.

5.º Que en el supuesto de que la Obra pía no funcione, se apresure a incoar, si no lo hubiera hecho ya, el expediente especial de transmutación de fines fundacionales, integrado por cuantos documentos preceptúa la Instrucción de 24 de Julio de 1913; debiendo tener en cuenta a estos efectos lo prevenido en el Real decreto de 15 de Julio de 1921 y su artículo 1.º; y

6.º Que informe asimismo si las enseñanzas que se dan en la Escuela fundacional se ajustan a lo preceptuado en la Constitución de la República.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 24 de Agosto de 1936.—El Director general de Primera enseñanza, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE GUIPÚZCOA.

## Dirección General de Primera Enseñanza

### SECCION 19.ª—Enseñanzas del Magisterio.

#### PROFESORADO NUMERARIO

##### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Guadalupe S. González Mayoral, Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid (Castellana), solicitando la jubilación voluntaria.

Teniendo en cuenta que la interesada reúne más de cuarenta años de servicios efectivos y abonables, y de conformidad con lo que determina el artículo 49 del Estatuto de Clases pasivas de 22 de Octubre de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilada con esta fecha a doña Guadalupe S. González Mayoral, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 4)

#### ASUNTOS GENERALES

##### ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Decreto de 31 de Julio último,

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar a D. Joaquín Noguera López en el cargo de Director de la Escuela Normal del Magisterio primario número 2, de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 5)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 31 de Julio y Orden de 14 de Agosto últimos,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Directora de la Escuela Normal del Magisterio primario número 1, de Madrid, a doña Emilia Elías Herrando, Profesora numeraria de la misma, que percibirá la gratificación anual de 500 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 41, concepto 1.º, del presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Septiembre de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 5.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Decreto de 31 de Julio último,

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar a doña Dolores Vergé Millano en el cargo de Secretaria de la Escuela Normal del Magisterio primario número 2, de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Septiembre de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 5.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 31 de Julio y Orden de 14 de Agosto últimos,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Málaga a don Vicente Pertusá Peris, Profesor numerario de la misma, que percibirá la gratificación anual de 500 pesetas con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 41, concepto 1.º, del presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Septiembre de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 4.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 31 de Julio y Orden de 14 de Agosto últimos,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Calixto Tinoco Sánchez Secretario de la Escuela Normal del Magisterio primario de Málaga, con carácter de interino, en tanto se resuelve sobre la aplicación del Decreto de 26 de Noviembre próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Septiembre de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 4.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 31 de Julio último y Orden de 14 del actual,

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar a D. Emilio Lizondo González y a doña Mercedes Escribano Pérez en los cargos de Director y Vicedirectora de la Escuela Normal del Magisterio primario de Cuenca, respectivamente.

Asimismo se ha servido nombrar Secretario del indicado Centro a D. Miguel Medina Laralle, Jefe de Negociado de tercera clase perteneciente al Cuerpo Administrativo de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 4 de Septiembre.)

## SECCION 20.ª—Construcciones Escolares.

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Lorca (Murcia) solicitando subvención del Estado para construir directamente en el sitio denominado Vista Alegre, de la diputación rural de Pulgara, un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Leopoldo Blanco Mora;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el artículo 17 del referido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación del proyecto e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Leopoldo Blanco Mora, para la construcción por el Ayuntamiento de Lorca (Murcia) en el sitio denominado Vista Alegre, de la diputación rural de Pulgara, de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 13.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 1.º de Septiembre.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Lorca (Murcia) solicitando subvención del Estado para construir directamente, en el sitio denominado Tomillo, de la diputación rural de Aguaderas, un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, con viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Leopoldo Blanco Mora;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el artículo 17 del referido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas

para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Leopoldo Blanco Mora para la construcción por el Ayuntamiento de Lorca (Murcia), en el sitio denominado Tomillo, de la diputación rural de Aguaderas, de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 26.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 1.º de Septiembre.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Lorca (Murcia) solicitando subvención del Estado para construir directamente, en el sitio denominado Pozos, de la diputación rural de Puerto Adentro, un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, con viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Leopoldo Blanco Mora;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el artículo 17 del referido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Leopoldo Blanco Mora para la construcción por el Ayuntamiento de Lorca (Murcia), en el sitio denominado Pozos, de la diputación rural de Puerto Adentro, de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 26.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 1.º de Septiembre.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Juan Bautista (Baleares) solicitando subvención del Estado para construir directamente en la parroquia de San Lorenzo, partida denominada de Santa

Lucía, un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro, con arreglo a los planos redactados por el Arquitecto D. Francisco Roca;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dichos planos;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que si bien el artículo 17 del citado Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, en cambio el artículo 4.º del Decreto de 7 de Febrero de 1936 determina que a partir de su publicación los proyectos y expedientes de viviendas para los Maestros que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas, cuando se trate de poblaciones de 6.000 o menos habitantes, y contando el Ayuntamiento de San Juan Bautista (Baleares), según el último censo de población, con 5.063 habitantes de derecho,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se aprueben los planos redactados por el Arquitecto D. Francisco Roca para la construcción por el Ayuntamiento de San Juan Bautista (Baleares), en la parroquia de San Lorenzo, partida denominada de Santa Lucía, de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 15.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero de 1936.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Septiembre de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 5.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Esparragalejo (Badajoz) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, y que se le facilite gratuitamente el proyecto;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha redactado el oportuno proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras y los del Aparejador, a 86.460,20 pesetas, y los honorarios por formación del proyecto pesetas 2.100, que se abonarán con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º, del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el artículo 8.º del referido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten proyectos

el Ministerio de Instrucción pública se los facilitará gratuitamente,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica para la construcción por el Ayuntamiento de Esparragalejo (Badajoz) de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 40.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Septiembre de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 5.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Puigdalba (Barcelona) solicitando se amplíe en 6.000 pesetas la subvención de 20.000 que en principio, y por Orden ministerial de 25 de Junio de 1934, le fué concedida al citado Municipio para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, con viviendas para los Maestros;

Resultando que por haber variado la legislación entre la fecha que lo presentó el Negociado y aquella en que lo aprobó la Superioridad, sólo le fué concedida al Ayuntamiento de referencia la expresada subvención de 20.000 pesetas, en vez de 26.000 que le correspondía, por el citado edificio y viviendas, toda vez que el expediente fué cumplimentado con fecha 25 de Junio de 1934, en que regía el Decreto de 15 de dicho mes y año;

Considerando que el artículo 17 del referido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Que quede subsistente la subvención de 20.000 pesetas que en principio y por Orden ministerial de 25 de Junio de 1934 le fué concedida al Ayuntamiento de Puigdalba (Barcelona) para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros, y se aumente dicha subvención en 6.000 pesetas más, haciendo un total de 26.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Septiembre de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 5.)

## SECCION 21.ª—Creación de Escuelas e Instituciones complementarias.

### CREACIONES

#### ORDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Benés (Lérida) sobre creación de Escuelas, y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Benés (Lérida) solicita la creación de una Escuela nacional de asistencia mixta en la entidad de Lentís, de dicho término municipal, acompañando los informes favorables de dicha Corporación y Consejo local de Primera enseñanza.

La Inspección de Primera enseñanza y Sección de este Ministerio informan desfavorablemente, en atención a que el censo escolar de Lentís es de once alumnos, por lo que es preciso suponer que la asistencia no ha de llegar a la mínima que determina el artículo 13 del Estatuto del Magisterio.

Por ello, este Consejo entiende que procede desestimar la petición formulada por el Ayuntamiento de Benés.»

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto conforme en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 3 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Iznalloz (Granada) sobre creación de Escuelas, y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Iznalloz (Granada) solicita la creación de una Escuela de párvulos en el casco de dicho Municipio, acompañando a su petición la documentación exigida para estos casos.

La Inspección opina que debe desestimarse esta petición y requerir, en cambio, al Ayuntamiento a que solicite la creación de una Escuela unitaria de cada sexo, fundando su informe en que es más urgente atender a la población escolar que por su edad tiene derecho y obligación de asistir a la Escuela.

Cuenta el Ayuntamiento de Iznalloz con una población escolar de 500 niños en edad de escolaridad obligatoria para los cuales existen seis Escuelas unitarias.

Y considerando, por otra parte, que la creación de una Escuela más de párvulos sería ineficaz si al momento de tener que dejar los niños este tipo de Escuela no contarán con suficiente número de Escuelas ordinarias en que ser recibidos,

Este Consejo estima que procede requerir al Ayuntamiento de que se trata para que incoe el expediente de creación de una Escuela de cada sexo o la de una Escuela mixta para el barrio de la población a que hace referencia este expediente, si las posibilidades económicas del Municipio no consienten de momento la creación de dos Escuelas.»

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto conforme en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 3 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: Con motivo de la propuesta formulada por la Inspección de Primera enseñanza de La Coruña sobre modificación del Arreglo escolar del Ayuntamiento de Rianjo, y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

La Inspección de Primera enseñanza de La Coruña formada propuesta, en la que interesa la conversión en de asistencia mixta de las Escuelas unitarias, una de cada sexo, del distrito escolar de Isorna, en el Ayuntamiento de Rianjo, acompañando informe del Consejo local correspondiente.

De la anterior propuesta se desprende que con la modificación solicitada se favorecerían los intereses de la enseñanza y se facilitaría notablemente la asistencia escolar.

Y este Consejo, vistos los informes emitidos, entiende que procede acceder a lo solicitado.»

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto conforme en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 3 de Septiembre.)

—:—

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Gayá (Barcelona) sobre modificación del Arreglo escolar, y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Gayá (Barcelona) solicita la modificación del arreglo escolar de dicho Municipio y conversión en mixta de la Escuela unitaria de niños del barrio de Galera.

Los informes que se emiten por la Inspección de Primera enseñanza y Consejos local y provincial correspondientes, así como un croquis del término municipal que se acompaña, justifican la conveniencia de la modificación interesada, con lo que se favorecerían los intereses de la enseñanza.

Y este Consejo, en atención a los informes emitidos y a la conveniencia de lo que se interesa, entiende que procede acceder a lo solicitado.»

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto conforme en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 3 de Septiembre.)

—:—

**CASA-HABITACION**

**ORDENES**

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por varios Maestros consortes de Madrid por incumplimiento de este Ayuntamiento de la Orden de 24 de Abril último sobre pago de indemnización por casa-habitación, el Consejo Nacional de Cultura, con fecha 3 del corriente, emite el siguiente dictamen:

«Examinado el expediente incoado a virtud de repetidas quejas formuladas por varios Maestros consortes de la Escuela nacional de Madrid contra la falta de cumplimiento por el excelentísimo Ayuntamiento de la Orden de 24 de Abril último, dictada a consecuencia de la sentencia del Tribunal Supremo de 19 de Octubre del pasado año,

Este Consejo entiende que, tratándose de un caso de ejecución de sentencia, no tiene competencia para proponer resolución, ya que los interesados pueden recurrir ante el Tribunal Supremo amparándose en los artículos

84 y 85 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, reformada por la de 5 de Abril de 1904.»

Este Ministerio, conforme con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 26 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 3 de Septiembre.)

—:—

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Mieres (Oviedo) contra Orden de esa Dirección general de fecha 30 de Enero último, por la que se ratificaban las de 22 de Junio y 31 de Mayo de 1934, obligándole a proporcionar casa-habitación a D. Alfonso Borcinos y D. Millán Urdiales, Maestros de la Escuela graduada de aquella localidad, y a doña Asunción Presa Laso, Maestra de La Rebolleda, o, en su defecto, a abonarles las cantidades que satisfacen en concepto de alquileres de sus respectivas viviendas, el Consejo Nacional de Cultura, con fecha 3 del mes corriente, emite el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Mieres (Oviedo) recurre contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 30 de Enero último, por la que se ratificaban las de 22 de Junio y 31 de Mayo de 1934, obligándole a proporcionar casa-habitación a D. Alfonso Borcinos y D. Millán Urdiales, Maestros de la Escuela graduada de aquella localidad, y a doña Asunción Presa Laso, Maestra de La Rebolleda, o, en su defecto, abonarles las cantidades que satisfacen en concepto de alquileres de sus respectivas viviendas.

Considerando que el Ayuntamiento de Mieres, de acuerdo con las disposiciones dictadas y según se previene en el artículo 191 de la Ley, viene obligado a proporcionar casa-habitación a los Maestros o a satisfacerles la indemnización que por las que ocupen satisfagan;

Considerando que es criterio firme de este Ministerio, sustentado en numerosas disposiciones, que la escala que establece el artículo 15 del Estatuto del Magisterio no puede aplicarse de una manera rígida y uniforme porque vulnera en muchos casos el mandato expreso y taxativo de la Ley de Instrucción pública;

Vistos los informes emitidos y propuesta formulada,

Este Consejo entiende que procede desestimar el recurso incoado por el Ayuntamiento de Mieres, confirmando la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 30 de Enero próximo pasado.»

Este Ministerio, conforme con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 26 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 3 de Septiembre.)

—:—

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Zaragoza contra la Orden de esa Dirección general de fecha 6 de Marzo último, que resolvió expediente incoado por los Maestros del barrio de Casetas, de aquella capital, D. Clemente Mateo Frag y D. Ladislao S. Jiménez Alcocer, el

Consejo Nacional de Cultura, con fecha 3 del corriente mes, emite el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Zaragoza recurre contra la Orden de 6 de Marzo último, por la que se resolvió el expediente incoado por los Maestros del barrio de Casetas don Clemente Mateo Frag y D. Ladislao S. Jiménez Alcocer en solicitud de que no les sean mermados por aquel Municipio los derechos que tienen como Maestros de barrio en cuanto se refiere a la indemnización por casa-habitación, en el sentido de obligar al repetido Ayuntamiento a continuar abonándoles la cantidad que les corresponde en tal concepto.

Considerando que las disposiciones en que se basó la resolución de la Dirección general de Primera enseñanza, a saber: párrafo primero del artículo 19 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, artículo 7.º del Real decreto de 28 de Febrero de 1919 y 18 de Mayo del mismo año, se hallan subsistentes y por las cuales se dan a los Maestros el derecho de opción entre indemnización y vivienda cuando éstas no sean propiedad del Ayuntamiento;

Considerando que en numerosos expedientes se ha informado en el sentido de que los Ayuntamientos vienen obligados, conforme al artículo 191 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, a facilitar vivienda a los Maestros o, en su caso, la indemnización reglamentaria;

Vistos los informes emitidos y propuesta que se formula,

Este Consejo entiende que procede desestimar el recurso de referencia y confirmar, por tanto, la Orden recurrida.»

Este Ministerio, conforme con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 31 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 3 de Septiembre.)

—:o:—

## ASUNTOS GENERALES

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por doña Silvia Vara López, y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Doña Silvia Vara López formula instancia, a la que acompaña tres ejemplares mecanografiados y Memoria explicativa del Método proporcional de Corte, de que es autora, en solicitud de que el mismo sea declarado de utilidad para la enseñanza.

Considerando que las obras en petición de tal declaración han de presentarse impresas, ya que no solamente ha de juzgarse del contenido, sino de la forma, y que asimismo la citada enseñanza se halla sometida a la mutabilidad y variación propia, por lo que, como en repetidos informes se ha hecho mención, no precede sean declarados de utilidad,

Este Consejo entiende que procede desestimar la petición formulada por la señora Vara López.»

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto conforme en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 3 de Septiembre.)

## SECCION 23.ª—Incidencias del Magisterio.

### JUBILACIONES

#### ORDENES

En el expediente de jubilación por imposibilidad física incoado por D. José María Piña Abelenda, Maestro de Mens, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le correspondía.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 19 de Agosto de 1936.—El Director general, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

—:o:—

En el expediente de jubilación por imposibilidad física incoado por D. Cándido Priego Sacristán, Maestro de Engravidanos, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le correspondía.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 19 de Agosto de 1936.—El Director general, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

—:o:—

### ASUNTOS GENERALES

#### ORDEN

Doña Leonor Fabra Marín, Maestra en situación de excedencia voluntaria, solicita se le conceda el reingreso en la enseñanza;

Resultando que por Orden de 21 de Enero último le fué concedido, a petición propia, el pase a la situación de excedente en que hoy se encuentra, cesando en la enseñanza en 31 del mismo mes;

Considerando que, aunque formulada la petición por voluntad de la interesada, se justifica suficientemente la existencia de circunstancias políticas especiales que la obligaron a ello, en evitación de perjuicios mayores que en su carrera pudieran producirse;

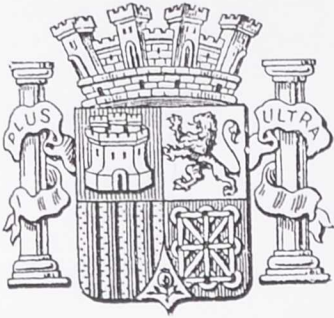
Considerando que ha de estimarse el presente caso como de una verdadera coacción ejercida sobre la interesada, que no puede mantenerse cuando han cambiado aquellas circunstancias, en cuanto que supone un castigo, y negarle el derecho al reingreso hasta consumir el tiempo de excedencia obligada significaría tanto como reconocer y confirmar dicho castigo,

Esta Dirección general, estimando el caso de excedencia forzosa, ha tenido a bien conceder a la solicitante el derecho a reingreso en la enseñanza activa por cualquiera de los medios legales establecidos y sin consumir el tiempo de excedencia voluntaria.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Agosto de 1936.—El Director general, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

(Gaceta del 1.º de Septiembre.)



# BOLETÍN OFICIAL

DEL

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

## CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año.....	15,00 pesetas.
Un semestre.....	8,00 »
Número suelto.....	0,25 »

## PAGO ADELANTADO

## GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

### SUMARIO

#### Presidencia del Consejo de Ministros

Orden disponiendo que los funcionarios que hubieren resultado heridos, y aquellos otros cuyos cónyuges, descendientes o ascendientes inmediatos y directos hubieran fallecido en defensa de la República, tendrán derecho, por una sola vez, a ser deslinados a la población que más les conviniere.—Página 2.376.

#### Ministerio

Orden disponiendo que en lo sucesivo la Comisión Ejecutiva de la Junta de Protección de Huérfanos de los Defensores de la República estará constituida por siete Vocales.—Página 2.376.

Otras rectificando los nombramientos de los representantes del Partido Sindicalista y del Consejo Superior de Protección de Menores en la Junta de Protección de Huérfanos antes mencionada.—Página 2.376.

#### Subsecretaría

##### Sección 1.ª—Personal.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—Pase de don Antonio Quintana, Jefe de Administración civil de primera clase, a desempeñar el cargo de Jefe de la Sección de Formación Profesional.—Página 2.376.

Excedencia concedida a Auxiliar.—Página 2.376.

##### Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

HABILITACIONES.—Destitución de Habilitado.—Página 2.377.

##### Sección 3.ª—Enseñanzas Universitaria y Superior.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—Nombramiento de Secretario a favor de D. Tomás Navarro Tomás.—Página 2.377

INSTITUTO CAJAL.—Rectificación en Orden de 26 de Agosto sobre confirmación en el cargo de Director.—Página 2.377.

HOSPITALES CLÍNICOS.—Renuncia admitida a D. León Cardenal del cargo de Director del Hospital clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.—Página 2.377.

Nombramiento de Director de dicho Hospital clínico a favor de D. José Sánchez Covisa.—Página 2.377.

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES.—Continuación de Auxiliar artístico en el servicio activo hasta cumplir veinte años abonables para su jubilación.—Página 2.377.

ASUNTOS GENERALES.—Nombramiento de Rector de la Universidad de Madrid a favor de D. Fernando de los Ríos Urruti.—Página 2.377.

Nombramientos de Vicerrectores de la misma Universidad a favor de D. León Cardenal y D. Enrique Moles.—Página 2.377.

Nombramiento de Decano de la Facultad de Derecho de Madrid a favor de D. Luis Jiménez de Asúa.—Página 2.377.

Confirmación en el cargo de Secretario de la Facultad de Derecho de Madrid a favor de D. Felipe Sánchez Román.—Página 2.378.

Idem en el id. de Decano de la Facultad de Ciencias de Madrid a favor de D. Pedro Carrasco.—Página 2.378.

Idem en el id. de Secretario de la Facultad de Ciencias de Madrid a favor de D. Honorato de Castro.—Página 2.378.

##### Sección 4.ª—Segunda enseñanza.

JUNTA ORGANIZADORA DE LA SEGUNDA ENSEÑANZA.—Nombramiento de Vicepresidente a favor de D. Enrique Rioja Lo Bianco.—Página 2.378.

ASUNTOS GENERALES.—Rectificación de error en Orden de 17 de Agosto sobre nombramiento de Comisario Director del Instituto «Luis Vives», de Valencia.—Página 2.378.

Nombramientos de Directores.—Página 2.378

Confirmaciones en cargos de Directores.—Página 2.378.

Nombramientos de Secretarios.—Página 2.379.

Confirmaciones en cargos de Secretarios.—Página 2.380.

##### Sección 7.ª—Formación profesional.

PATRONATOS LOCALES.—Nombramiento de Vocal.—Página 2.380.

ESCUELAS DEL TRABAJO.—Resolución de expediente incoado sobre la provisión de la Cátedra del grupo 13, vacante en la Escuela Superior de Madrid.—Página 2.380

Nombramiento de Comisario-Director de las Escuelas Superior y Elemental de Málaga.—Página 2.380.

Nombramientos de Director y Secretario de la Escuela Superior de Valencia.—Página 2.380.

ASUNTOS GENERALES.—Constitución de la Junta encargada de organizar cuanto se relaciona con la enseñanza profesional.—Página 2.381.

##### Sección 11.—Tesoro artístico.

Libramiento con destino a obras en la Capilla del Obispo, adosada a la iglesia de San Andrés, de Madrid.—Página 2.381.

Idem para continuar las obras de descombro y reparación de la Alcazaba de Málaga a nombre del Arquitecto D. José González Edo.—Página 2.381.

Sección 12.—Fundaciones benéfico-docentes. Clasificación.—Página 2.381.

279

## Presidencia del Consejo de Ministros

### ORDEN

Excmo. Sr.: Es cuestión a la que el Gobierno dedicó su atención preferente al estallar el movimiento subversivo la de dictar normas para sancionar enérgicamente la conducta de los funcionarios que de un modo directo o indirecto hubieran participado en aquél o fueran notoriamente enemigos del régimen.

Atendida esta necesidad, y en plena aplicación las oportunas disposiciones, cree llegado el momento de adoptar, por el contrario, las medidas precisas encaminadas a recompensar a aquellos funcionarios que por sí o por sus ascendientes o descendientes directos se hubieran hecho acreedores a una distinción por relevantes servicios prestados en defensa de la República.

En su virtud,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

Artículo único. Los funcionarios que hubieran resultado heridos y aquellos otros cuyos cónyuges, descendientes o ascendientes inmediatos y directos hubieran fallecido en defensa de la República, tendrán derecho, por una sola vez, a ser destinados a la población que más le conviniere.

Los interesados que se consideren comprendidos en los beneficios a que se refiere el párrafo anterior elevarán la correspondiente solicitud al titular del Departamento de que los mismos dependan, justificando su derecho mediante certificación expedida por autoridad competente, acreditativa de aquellos extremos. Cuando el beneficio se inste por fallecimiento del cónyuge o ascendientes o descendientes inmediatos directos, se acompañará la certificación del Registro civil justificativa del parentesco.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Agosto de 1936.

JOSÉ GIRAL

SEÑOR MINISTRO DE . . .

(Gaceta del 29.)

## Ministerio

### ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La Junta de Protección de Huérfanos de los Defensores de la República estimó en su primera reunión era conveniente ampliar a siete el número de miembros de la Comisión Ejecutiva, y así lo ha solicitado del Gobierno.

Este Ministerio, estimando justa tal petición, se ha servido disponer que en lo sucesivo la Comisión Ejecutiva de la Junta de Protección de Huérfanos de los Defensores de la República estará constituida por siete Vocales, presididos por el Director general de Primera enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Agosto de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE LA JUNTA DE PROTECCIÓN DE HUÉRFANOS DE LOS DEFENSORES DE LA REPÚBLICA.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: Rectificado por el Partido Sindicalista el nombramiento de su representante en la Junta de Protección de Huérfanos de los Defensores de la República,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar tal rectificación y

nombrar, en consecuencia, representante del Partido Sindicalista en la Junta de Protección de Huérfanos de los Defensores de la República a la afiliada a aquel Partido D.<sup>a</sup> Amparo Poch y Gascón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Agosto de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR ...

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: Rectificado por el Consejo Superior de Protección de Menores el nombramiento de su representante en la Junta de Protección de Huérfanos de los Defensores de la República,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar tal rectificación y nombrar, en consecuencia, representante del Consejo Superior de Protección de Menores en la Junta de Protección de Huérfanos de los Defensores de la República al Vocal de dicho Consejo Superior D. Enrique González Sicilia Moreno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Agosto de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR ...

(Gaceta del 30.)

## Subsecretaría

### SECCIÓN 1.<sup>a</sup> - Personal.

#### PERSONAL ADMINISTRATIVO

#### ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de las facultades conferidas en el Decreto de 21 de los corrientes y por requerirlo exigencias del servicio,

Este Ministerio ha resuelto que el Jefe de Administración civil de primera clase, con destino en la Sección administrativa de Primera enseñanza de Málaga, D. Antonio Quintana Serrano, pase a la Secretaría del Departamento y desempeñe el cargo de Jefe de la Sección de Formación Profesional del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Agosto de 1936.

P. D.,

E. BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 1.<sup>o</sup> de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D.<sup>a</sup> Adela Cañada Mifsud, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, afecta a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Huelva y provisionalmente en la de Guadalajara, solicitando la excedencia en dicho cargo;

Teniendo en cuenta lo que se dispone en el art. 41 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la referida funcionaria la excedencia voluntaria en el cargo expresado por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Agosto de 1936.

P. D.,

E. BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 1.<sup>o</sup> de Septiembre.)

**SECCION 2.<sup>a</sup>—Contabilidad y Presupuestos.****HABILITACIONES****ORDEN**

Visto el oficio de esa Sección administrativa de Primera enseñanza y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto presidencial de 21 de Julio último,

Esta Dirección general ha resuelto acordar la destitución de D. Severiano Gómez del cargo de Habilitado de los Maestros nacionales de los partidos judiciales de Castro-Urdiales, Laredo, Santander, Santoña, Reinosa y Torrelavega y que le sustituya provisionalmente el que lo es del resto de los partidos de aquella provincia, D. Pedro Sáez Hortiguëla.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Agosto de 1936.—*El Director general, José BALLESTER.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

**SECCIÓN 3.<sup>a</sup>—Enseñanzas Universitaria y Superior.****JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS****ORDEN**

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario de la expresada Junta a D. Tomás Navarro Tomás.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Agosto de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 30.)

**INSTITUTO CAJAL****ORDEN**

Ilmo. Sr.: Padecido error en la Orden de 26 de los corrientes (*Gaceta* del 27), por la que se confirma en el cargo de Presidente del Instituto «Cajal» a D. Jorge Francisco Tello y Muñoz,

Este Ministerio ha dispuesto que se entienda rectificada en el sentido de que el cargo en el que se le confirma al Sr. Tello es el de Director del mencionado Instituto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Agosto de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 31.)

**HOSPITALES CLÍNICOS****ÓRDENES**

Ilmo. Sr.: Tomando en consideración las razones alegadas por D. León Cardenal y Pujals, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptarle la renuncia que ha presentado del cargo de Director del Hospital clínico de dicha Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Agosto de 1936.

P. D.,

E. BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: Habiéndole sido aceptada, por Orden de esta fecha, a D. León Cardenal y Pujals la renuncia que ha efec-

tuado del cargo de Director del Hospital clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar en la expresada vacante y para el mencionado cargo a D. José Sánchez Covisa, también Catedrático de las expresadas Facultad y Universidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Agosto de 1936.

P. D.,

E. BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 24.)

**MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES****ORDEN**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D.<sup>a</sup> Luisa de la Vega Weter, Auxiliar artístico del Museo Nacional de Ciencias Naturales, en solicitud de continuar en su destino hasta cumplir los veinte años de servicios, a pesar de haber cumplido la edad reglamentaria para su jubilación:

Visto, asimismo, el favorable informe emitido por la Dirección del Centro a que pertenece;

Considerando que la interesada ha justificado debidamente su capacidad física e intelectual para la continuación en el servicio, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del art. 88 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha dispuesto que la referida D.<sup>a</sup> Luisa de la Vega Weter continúe en su cargo de Auxiliar artístico del citado Museo hasta cumplir los veinte años de servicios y previo expediente de capacidad, que deberá instruirse todos los años, haciéndose constar la resolución que recae y en lo sucesivo recaiga, cuando fuera favorable, en el respectivo título administrativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Agosto de 1936.

P. D.,

E. BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

**ASUNTOS GENERALES****ÓRDENES**

Ilmo. Sr.: Vacante en la Universidad de Madrid el cargo de Rector,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la expresada plaza a D. Fernando de los Ríos Urruti, Catedrático de la Facultad de Derecho de la expresada Universidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Agosto de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 31.)

Ilmo. Sr.: Vacantes en la Universidad de Madrid los dos cargos de Vicerrector,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para las expresadas plazas a D. León Cardenal y Pujals y D. Enrique Moles Ormella, Catedráticos de la expresada Universidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Agosto de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 31.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Universidad de Madrid el cargo de Decano de la Facultad de Derecho,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la expresada plaza a D. Luis Jiménez de Asúa, Catedrático numerario de la expresada Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Agosto de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 31.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto confirmar a D. Felipe Sánchez Román y Gallifa en el cargo de Secretario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, que venía desempeñando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Agosto de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 30.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien confirmar a don Pedro Carrasco Garrorena en el cargo de Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, que venía desempeñando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Agosto de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 1.º de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien confirmar a D. Honorato de Castro y Bonel en el cargo de Secretario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, que venía desempeñando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Agosto de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 1.º de Septiembre.)

#### SECCION 4.ª—Segunda enseñanza.

##### JUNTA ORGANIZADORA DE LA SEGUNDA ENSEÑANZA

###### ORDEN

Ilmo. Sr.: Nombrado por Orden de esta fecha Vicepresidente de la Junta encargada de organizar cuanto se relaciona con la enseñanza profesional D. Ricardo Vinós Santos, que desempeñaba igual cargo en la Junta organizadora de la Segunda enseñanza,

Este Ministerio ha acordado nombrar Vicepresidente de la última citada Junta a D. Enrique Rioja Lo-Bianco.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Agosto de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 23.)

##### ASUNTOS GENERALES

###### ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error de copia en la Orden de 17 de Agosto corriente, se reproduce a continuación debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: De conformidad con el Decreto de 31 de Julio último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Comisario Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza «Luis Vives», de Valencia, a D. Emilio Artal Fos, quien percibirá la gratificación anual de 1.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, art. 2.º, grupo 13, concepto 3.º del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Agosto de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 23.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el Decreto de 31 de Julio último,

Este Ministerio ha acordado nombrar Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza «Cervantes», de Madrid, a don José R. González Regueral, quien percibirá la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, art. 2.º, grupo 13, concepto 4.º del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Agosto de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el Decreto de 31 de Julio último,

Este Ministerio ha acordado nombrar Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza «Goya», de Madrid, a D. Fernando Mascaró Carrillo, quien percibirá la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, art. 2.º, grupo 13, concepto 4.º del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Agosto de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el Decreto de 31 de Julio último,

Este Ministerio ha acordado nombrar Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza «Lope de Vega», de Madrid, a D. Juan Bonet Bonell, quien percibirá la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, art. 2.º, grupo 13, concepto 4.º del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Agosto de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el Decreto de 31 de Julio último,

Este Ministerio ha acordado nombrar Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza «Calderón de la Barca», de Madrid, a D. Mariano Quintanilla Romero, quien percibirá la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 13, concepto 4.º del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Agosto de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el Decreto de 31 de Julio último,

Este Ministerio ha acordado confirmar en el cargo de Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza «Antonio Nebrija», de Madrid, a D. Federico Bonet Marco.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Agosto de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el Decreto de 31 de Julio último,

Este Ministerio ha acordado confirmar en el cargo de Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza «Pérez Galdós», de Madrid, a D. Joaquín Alvarez Pastor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Agosto de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el Decreto de 31 de Julio último,

Este Ministerio ha acordado confirmar en el cargo de Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza «Velázquez», de Madrid, a D. Antonio Bernárdez Tarancón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Agosto de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el Decreto de 31 de Julio último,

Este Ministerio ha acordado confirmar en el cargo de Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Málaga a D. José María Martínez Jiménez, Catedrático numerario de dicho Centro, quien seguirá percibiendo la gratificación anual que por este mismo cargo venía disfrutando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Agosto de 1936.

P. D.,

E. BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el Decreto de 31 de Julio último,

Este Ministerio ha acordado confirmar en el cargo de Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Ronda a D. Eligio de Mateo Sousa, encargado de curso de dicho Centro, quien seguirá percibiendo la gratificación anual que por este mismo cargo venía disfrutando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Agosto de 1936.

P. D.,

E. BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el Decreto de 31 de Julio último,

Este Ministerio ha acordado nombrar Secretario del Instituto nacional de Segunda enseñanza «San Isidro», de Madrid, a D. Luis Doporto Marchori, quien percibirá la gratificación de 1.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, art. 2.º, grupo 13, concepto 4.º del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Agosto de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el Decreto de 31 de Julio último,

Este Ministerio ha acordado nombrar Secretario del Instituto nacional de Segunda enseñanza «Lagasca», de Madrid, a D. Santiago Blanco Puente, quien percibirá la gratificación anual

de 1.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, art. 2.º, grupo 13, concepto 4.º del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Agosto de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el Decreto de 31 de Julio último,

Este Ministerio ha acordado nombrar Secretario del Instituto nacional de Segunda enseñanza «Calderón de la Barca», de Madrid, a D. Tarsicio Seco Marcos, quien percibirá la gratificación anual de 1.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, art. 2.º, grupo 13, concepto 4.º del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Agosto de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el Decreto de 31 de Julio último,

Este Ministerio ha acordado nombrar Secretario del Instituto nacional de Segunda enseñanza «Lope de Vega», de Madrid, a D. Luis Brull de Leoz, quien percibirá la gratificación anual de 1.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, art. 2.º, grupo 13, concepto 4.º del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Agosto de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el Decreto de 31 de Julio último,

Este Ministerio ha acordado nombrar Secretario del Instituto nacional de Segunda enseñanza «Goya», de Madrid, a don Joaquín Chicharro de León, quien percibirá la gratificación anual de 1.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, art. 2.º, grupo 13, concepto 4.º del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Agosto de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el Decreto de 31 de Julio último,

Este Ministerio ha acordado nombrar Secretario del Instituto nacional de Segunda enseñanza «Pérez Galdós», de Madrid, a D. Manuel Sales Boli, quien percibirá la gratificación de 1.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, art. 2.º, grupo 13, concepto 4.º del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Agosto de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el Decreto de 31 de Julio último,

Este Ministerio ha acordado nombrar Secretario del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Málaga a D. José Bañares Zarzosa, Catedrático numerario del expresado Centro, quien percibirá la gratificación anual de 400 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, art. 2.º, grupo 13, concepto 4.º del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Agosto de 1936.

P. D.,

E. BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el Decreto de 31 de Julio último,

Este Ministerio ha acordado nombrar Secretario del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Ronda a D. Alonso González Cuello, encargado de curso de dicho Centro, quien percibirá la gratificación anual de 400 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, art. 2.º, grupo 13, concepto 4.º del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Agosto de 1936.

P. D.,

E. BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el Decreto de 31 de Julio último,

Este Ministerio ha acordado confirmar en el cargo de Secretario del Instituto nacional de Segunda enseñanza «Antonio Nebrija», de Madrid, a D. Amós Ruiz Lecina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Agosto de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el Decreto de 31 de Julio último,

Este Ministerio ha acordado confirmar en el cargo de Secretario del Instituto nacional de Segunda enseñanza «Cervantes», de Madrid, a D. Emilio Pérez Carranza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Agosto de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el Decreto de 31 de Julio último,

Este Ministerio ha acordado confirmar en el cargo de Secretario del Instituto nacional de Segunda enseñanza «Velázquez», de Madrid, a D. Manuel Núñez de Arenas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Agosto de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 21.)

## SECCION 7.ª—Formación profesional.

### PATRONATOS LOCALES

#### ORDEN

A propuesta del Patronato local de Formación profesional de Mahón,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Juan Bagur Carreras, Vocal del mencionado Patronato, en representación

del Ayuntamiento local y en la vacante producida por D. Juan Sancho, Juan Pons y Antonio Tuduri.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Agosto de 1936.

P. D.,

E. BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 18.)

### ESCUELAS DEL TRABAJO

#### ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mención, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado sobre la provisión de la Cátedra del grupo 13, vacante en la Escuela Superior del Trabajo de Madrid:

«Resultando que la Dirección de la citada Escuela Superior del Trabajo de Madrid informa, teniendo en cuenta las necesidades de la enseñanza en estas Escuelas y la gran extensión de las materias que comprende el grupo cuarto —Física general, Química general, Electroquímica y Electrometalurgia—, que requieren mucha atención y tiempo en la preparación de experiencias y prácticas de laboratorio, la conveniencia de que la citada Cátedra vacante se provea en la Escuela de Madrid para el grupo cuarto, «Ciencias físicoquímicas»;

«Considerando que el acceder a la petición, de acuerdo con el informe de la Escuela del Trabajo de Madrid, no supondría la supresión de la Cátedra vacante en el grupo 13, toda vez que ya estaba cubierta antes de la jubilación del Sr. Lafuente por dos Profesores, y supondría solamente el que quedase dotada por un Profesor, pero no suprimidas estas enseñanzas,

«El Consejo es de parecer que se provea la citada Cátedra vacante en la Escuela Superior del Trabajo de Madrid para el grupo cuarto, «Ciencias físicoquímicas».

Y este Ministerio, conforme con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Agosto de 1936.

P. D.,

E. BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 19.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el apartado 6.º del art. 29 del libro I del vigente Estatuto de Formación profesional, y en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 31 de Julio último y Orden de 14 del actual,

Este Ministerio ha acordado nombrar Comisario-Director de las Escuelas Superior y Elemental del Trabajo de Málaga a don Carlos Gaos y González Pola.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Agosto de 1936.

P. D.,

E. BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades del servicio, y en virtud del apartado 6.º del art. 29 del libro I del vigente Estatuto de Formación profesional,

Este Ministerio ha acordado nombrar Director de la Escuela Superior del Trabajo de Valencia a D. José Andrés Tormo, Profesor numerario del grupo cuarto de dicho Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Agosto de 1936.

P. D.,

E. BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 19.)

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades del servicio, Este Ministerio ha acordado nombrar Secretario de la Escuela Superior del Trabajo de Valencia a D. Salvador Lacasta España, Profesor auxiliar del grupo primero de dicho Centro. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Agosto de 1936.

P. D.,

E. BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 19.)

## ASUNTOS GENERALES

## ORDEN

Ilmo. Sr.: Creada por Decreto fecha de ayer una Junta encargada de organizar bajo la inmediata dirección de este Ministerio cuanto se relaciona con la enseñanza profesional, es de urgente necesidad constituirla para que pueda comenzar la importante labor que le ha sido encomendada.

Por lo que

Este Ministerio ha acordado que la mencionada Junta quede integrada por los señores que a continuación se expresan:

D. Ricardo Vinós Santos, Vicepresidente.

D. Ernesto Winter Blanco, D. Enrique Jiménez González, don Pablo Martínez Strong, los tres en concepto de Vocales, y el Jefe de la Sección de Formación profesional del Ministerio, que actuará de Secretario; todos ellos miembros de la Junta organizadora de la Segunda enseñanza y Enseñanza profesional en su grado medio, creada por Decreto de 26 de Marzo último, y componentes de la Comisión de Formación profesional.

D. Enrique Santos López y D. Juan Puig Tomás, en representación de la Federación Española de Trabajadores de la Enseñanza.

D. Luis Agustín Ortiz Aragonés y D. Valentín Losmozos, Profesores de Escuelas de Formación profesional, y D. Agustín San José y San José, Maestro de Taller; los tres representantes de la Asociación Nacional de Profesores y Maestros de Taller de Formación profesional obrera.

D. Gregorio Crespo Martínez, Maestro de Taller, en representación de la Escuela Elemental del Trabajo de Madrid; y

D. Bernardino Tabernero García, Profesor, en representación de la Escuela de Orientación profesional de Chamartín de la Rosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Agosto de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta de 23.)

## SECCIÓN 11.—Tesoro artístico.

## ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El Arquitecto conservador de monumentos de la cuarta zona D. José Rodríguez Cano, que ha girado visita de inspección al monumento nacional de Capilla del Obispo, adosada a la iglesia de San Andrés, de esta capital, para apreciar los desperfectos que se la hubieran podido ocasionar por el reciente incendio de la iglesia de San Andrés solicita, la cantidad de 2.000 pesetas para proceder con toda urgencia al descombro del muro que forma el piñón de cierre del coro derrumbado y que deja en peligro la cubierta, reconstrucción del citado muro y consolidación de la cubierta:

Considerando que, aun cuando el art. 24 del reglamento de 16 de Abril del año en curso, para la aplicación de la ley del Tesoro artístico nacional de 13 de Mayo de 1933, confiere a la Junta superior del Tesoro artístico la facultad de formular

propuestas para la realización de obras urgentes en los monumentos histórico artísticos sin formación de proyecto, con solamente una sucinta Memoria del Arquitecto, publicado el Decreto de 4 de los corrientes transfiriendo todas las atribuciones de la expresada Junta a la Dirección general de Bellas Artes, no es necesaria la previa propuesta de la misma;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se conceda y libre, a justificar, la cantidad de 2.000 pesetas con destino a las obras anteriormente mencionadas en el monumento nacional Capilla del Obispo, adosada a la iglesia de San Andrés, de esta capital, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, art. 4.º, grupo 14, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Agosto de 1936.

P. D.,

E. BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: Ante la imposibilidad de que el libramiento de 10.000 pesetas aprobado en concepto de «a justificar» por Orden de 31 de Enero del año en curso, para continuar las obras de descombro y reparación de la Alcazaba de Málaga, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, art. 4.º, grupo 31, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, pueda hacerse efectivo por el Arquitecto conservador de monumentos de la sexta zona D. Leopoldo Torres Balbás, con motivo de los acontecimientos que ocurren en España, y como, por otra parte, es de imprescindible necesidad la ejecución de esas obras, no sólo porque así lo requiere el monumento, sino por contribuir a normalizar en lo posible la situación social de la expresada capital, obras para las que el señor Torres Balbás tiene dadas las instrucciones necesarias,

Este Ministerio ha dispuesto que la expresada cantidad de 10.000 pesetas se libre en la misma forma en que fueron aprobadas por Orden de 31 de Enero de 1936 en Madrid, a nombre del Arquitecto D. José González Edo, con imputación al crédito ya indicado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Agosto de 1936.

P. D.,

E. BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 17.)

## SECCIÓN 12.—Fundaciones benéfico-docentes.

## ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por escritura que otorgó D.<sup>a</sup> Elena Ovelar de Arco a 22 de Agosto de 1935, ante el Notario del Ilustre Colegio de Granada, con residencia en Málaga, D. Augusto Barroso Ledesma, dicha señora fundó una Obra pía de cultura en memoria de su madre, que habrá de llamarse Fundación Elena de Arco, viuda de Ovelar;

Resultando que su fin es proporcionar enseñanza a niños sin medios económicos para ello en su pueblo de Antequera (Málaga), bien entendido que dicha enseñanza habrá de ser la que se proporcione en los Institutos nacionales o en las Universidades literarias;

Resultando que para el sostenimiento de dicha Institución dona la fundadora la cantidad de 75.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100; títulos que, según ordena ella, habrán de ser convertidos en una inscripción intransferible de la misma Deuda, expedida a nombre de la Fundación y depositada en la sucursal del Banco de España en Antequera, y si fuera suprimida, en la de Málaga;

Resultando que la fundadora, en la escritura constitutiva, dispone que la Fundación será regida por un Patronato, compuesto de cinco miembros que ella misma designará, reservándose la facultad de sustituirlos mientras viva;

Resultando que el Patronato que nombre desempeñará sus funciones por un plazo de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y que cuando hubieren cesado los mismos en sus cargos el Patronato quedará constituido por los siguientes señores: el Vicario arcipreste de Antequera; un Catedrático del Instituto de Segunda enseñanza, o, de no existir, del Colegio oficial de dicha clase que hubiese establecido allí; un Vocal del Consejo de la Caja de Ahorros; un Concejal del Ayuntamiento, y un Médico que ejerza su profesión en la expresada ciudad;

Resultando que, según relación de bienes y valores unida al expediente, constituyen en la actualidad el patrimonio de dicha Obra pía de cultura las 75.000 pesetas nominales donadas por la fundadora, más 2.400 efectivas, importe de los intereses devengados por los indicados títulos;

Resultando que la fundadora ha formado el Estatuto fundacional, que consta de 16 artículos, en los cuales desenvuelve la vida interna de la Fundación, normas por que se ha de regir, expresión del caudal con que fué dotada, Junta de patronos que ha de administrarla y reglas generales para los estudios que se han de dar en ella;

Resultando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de dicho Estatuto, se constituye el Patronato primero con los señores que se expresan, todos vecinos de Antequera: D. José García Berdoy, D. Luis Moreno Fernández de Roda, D. Ramón Sorzano Santolaya, D. Rafael Rosales Salguero y D. Nemesio Sabugo Gallego; de los cuales el primero desempeñará el cargo de Presidente; el segundo, el de Tesorero; el último, el de Secretario, y el de Vocales, los dos restantes;

Resultando que la otorgante dispuso en el art. 16 del Estatuto fundacional que el Patronato redactaría un reglamento aclaratorio y complementario para la vida interna de la Fundación;

Resultando que, concedida audiencia a los representantes de esta Obra pía e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna, habiendo informado la Junta provincial de Beneficencia de Málaga en sentido favorable a la clasificación que se pretendía;

Considerando que la Fundación de que queda hecho mérito puede ser clasificada como benéfico-docente, de carácter particular, por hallarse comprendida dentro de las normas que establecen los artículos 2.º y 4.º del Decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que se trata de un capital suficiente para atender el plausible fin que la fundadora se propuso y con el que se pone a la Fundación a cubierto de tener que necesitar para vivir auxilio económico del Estado, la Provincia o el Municipio;

Considerando que, de acuerdo con la explícita voluntad de la otorgante, consignada en el art. 5.º de los Estatutos que ella misma redactó, la Fundación proporcionará a cinco o seis ni-

ños naturales de la ciudad de Antequera los gastos de matrículas, libros y material necesario para los estudios de la Segunda enseñanza, más los del título de cada uno de ellos al terminar el Bachillerato, así como también los gastos de matrículas, libros, material de estudios, viajes y estancia en Colegio interno o en pensión decorosa, a cada uno de los que, habiendo terminado el Bachillerato, sigan la enseñanza superior, a los que también proveerá, al concluir la carrera, del correspondiente título académico;

Considerando que como el Patronato nombrado por la fundadora no está expresamente relevado por ella de la doble obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Ministerio, está en el deber de efectuarlo así, de conformidad con lo que preceptúan los artículos 19 y 21 del Decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Patronato deberá redactar el oportuno proyecto de reglamento de régimen interior de la Fundación, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Estatuto fundacional, proyecto que someterá a la censura del Protectorado;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para acordar estas clasificaciones desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de la Gobernación;

Considerando que el Patronato que ahora se nombra está en el deber de convertir en una inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida a nombre de la Fundación, no solamente las 75.000 pesetas donadas por la Sra. Ovelar de Arco, sino todos cuantos intereses hayan producido hasta la fecha los referidos títulos,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique como de beneficencia particular docente la Obra pía de cultura instituida en Antequera (Málaga) por la Sra. D.ª Elena Ovelar de Arco, y que se denominará «Fundación Elena de Arco, viuda de Ovelar».

2.º Que se confirme el Patronato de la Institución, el que estará integrado por los vecinos de Antequera D. José García Berdoy, D. Luis Moreno Fernández de Roda, D. Ramón Sorzano Santolaya, D. Rafael Rosales Salguero y D. Nemesio Sabugo Gallego, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, así como también la de redactar, dentro del menor plazo posible, el oportuno proyecto de reglamento de la Fundación, que será enviado aquí para su aprobación, si procediere.

3.º Que la cantidad de 75.000 pesetas que sirvió de base a la Fundación, más los intereses que hasta la fecha dicho capital haya producido, se inviertan en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, a nombre de la Fundación; y

4.º Que de los anteriores acuerdos se comuniquen cuantos traslados preceptúa el art. 45 de la Instrucción del Ramo, a más de publicarse en los periódicos oficiales.

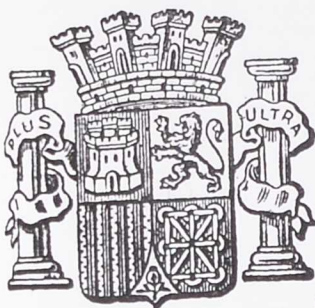
Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Agosto de 1936.

P. D.,

E. BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Boletín del 24.)



# BOLETÍN OFICIAL

DEL

28 SEPT. 1936

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**
**CORRESPONDENCIA**

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Un año . . . . . 15,00 pesetas  
 Un semestre . . . . . 8,00 »  
 Número suelto . . . . . 0,25 »

**PAGO ADELANTADO****GIROS**

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

**SE PUBLICA LOS MARTES JUEVES Y SÁBADOS**
**SUMARIO****Subsecretaría****Sección 1.ª—Central.**

Creación de una Sección de Información para la relación con el público, nombrando Jefe de la misma a don Bernardino Sánchez Domínguez, y denominación de Central a la Sección de Personal, que tendrá a su cargo los servicios que se indican.—Página 2384.

**Sección 3.ª—Enseñanza Universitaria y Superior.**

AUXILIARES.—Jubilación.—Página 2384.  
 Ascenso.—Página 2384.

Renuncia aceptada.—Página 2384.

Remuneración por desempeño de plaza.—Página 2384.

Traslado concedido para prestar servicios en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.—Página 2384.

**Sección 4.ª—Segunda Enseñanza.**

CATEDRÁTICOS.—Reintegro a su Cátedra de D. Francisco Barnés por haber cesado en el cargo de Ministro.—Página 2385.

**Sección 5.ª—Enseñanzas Especiales.**

ESCUELAS DE COMERCIO.—Autorización a Perito Mercantil para continuar estudios por el plan de 31 de Agosto de 1922 y conmutación de asignaturas.—Página 2385.

Nombramiento de Auxiliar supernumerario gratuito.—Página 2385.

**Sección 7.ª—Formación Profesional.**

ESCUELAS DE TRABAJO.—Anuncio referente a la lista de los señores que han solicitado tomar parte en las oposiciones para cubrir plazas vacantes de Profesores auxiliares en las Escuelas Superiores.—Página 2385.

**Sección 11.ª—Tesoro Artístico.**

Libramiento de 20.000 pesetas a nombre del Presidente de la Junta de Incautación y Protección del Patrimonio Artístico.—Página 2386.

**Sección 12.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.**

Escuela de Muñosancho (Ávila).—Incautación de inscripción de la Deuda perpetua.—Página 2386.

**Sección 13.ª—Becas y Matriculas Gratuitas.**

Aplicación de los beneficios de matrícula gratuita a los funcionarios del Instituto Geográfico.—Página 2386.

**Dirección General de Primera Enseñanza****Sección 19.ª—Enseñanzas del Magisterio.**

CIEGOS.—Agregación de vacante de Maestro nacional para la enseñanza de Trabajos manuales en el Colegio Nacional de Ciegos al concur-

so-oposición anunciado por Orden de 5 de Julio de 1935.—Página 2387.

ASUNTOS GENERALES.—Nombramiento de Directora de la Escuela Normal número 1, de Madrid, a favor de doña Emilia Elías Herrando.—Página 2387.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—Nombramientos de Inspectores interinos para la provincia de Madrid.—Página 2387.

Idem de Inspectores Jefes de las provincias de Alicante y Lérida.—Página 2387.

**Sección 20.ª—Construcciones Escolares.**

Aprobación de acta de recepción provisional y liquidación final de obras.—Página 2387.

**Sección 22.ª—Provisión de Escuelas.**

CONCURSOS.—Disposición referente a la adjudicación de Escuela, por reintegro, a la Maestra doña Leonor Fabra.—Página 2388.

EXCEDENCIAS.—Concedidas.—Página 2388.

PERMUTAS.—Concedida.—Página 2389.

ASUNTOS GENERALES.—Dimisión admitida a Director interino de Grupo escolar.—Página 2389.

Nombramiento de Director interino de Grupo escolar.—Página 2389.

PATRONATOS ESCOLARES.—Nombramientos de Maestros interinos en virtud de propuesta del Patronato organizador de los Establecimientos dependientes de la Diputación provincial de Valencia.—Página 2389.

Aprobación de renunciaciones y propuesta de nombramientos de Maestros del Patronato de los Colegios de la Diputación provincial de Madrid.—Página 2390.

279

# SUBSECRETARÍA

## SECCION 1.<sup>a</sup>—Central.

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Por exigirlo la conveniencia del mejor servicio,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Crear una Sección de Información para la relación con el público e interesados en el conocimiento del estado de los asuntos en tramitación en las Secciones de la Secretaría del Departamento y dependencias instaladas en el Ministerio, nombrando Jefe de la misma a D. Bernardino Sánchez Domínguez, Oficial de Administración de primera clase; y

2.º Que la Sección de Personal recobre su anterior denominación de Central, teniendo a su cargo los siguientes servicios:

Preparación y custodia de Decretos.—Personal administrativo con sus incidencias.—Idem subalterno.—Inspección de servicios administrativos.—Congresos nacionales y extranjeros.—Fichero general de todos los funcionarios dependientes del Ministerio.—Asuntos de régimen interior y cuantos no estén asignados a Sección determinada.

Queda autorizado V. I. para adoptar las medidas conducentes al inmediato funcionamiento de la nueva Sección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 8.)

## SECCION 3.<sup>a</sup>—Enseñanza Universitaria y Superior.

### AUXILIARES

#### ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 1.º de la Ley de 27 de Julio de 1918,

Este Ministerio se ha servido declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Filiberto Díaz Toaos, Auxiliar numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, que ha cumplido la edad reglamentaria el día 22 de Agosto próximo pasado, fecha de su cese en el servicio activo de la enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Septiembre de 1936.

P. D.,  
EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:—

Ilmo. Sr.: Jubilado por haber cumplido la edad reglamentaria el Auxiliar numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, D. Filiberto Díaz Toaos, el día 22 de Agosto próximo pasado, procede dar los ascensos reglamentarios; y en su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Francisco Díez Rodríguez, Auxiliar numerario de la Universidad de Salamanca, pase a la primera categoría del Escalafón de los de su clase, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, a partir del día 23 de Agosto último, fecha inmediata a la de la jubilación de dicho señor Díaz Toaos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:—

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la renuncia que D. Carlos Viñals Estellés ha presentado, por conducto reglamentario, del cargo de Auxiliar temporal de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:—

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, por conducto del Rectorado de la misma, y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1936 y como rectificación a la Orden de 27 de Junio del corriente año,

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad doña María de Maeztu y Whitney se encargue del desempeño de la Cátedra de «Pedagogía», por haber sido nombrado su titular, D. Luis de Zulueta y Escolano, Embajador de España cerca de Su Santidad, por cuyo servicio opta por seguir percibiendo su gratificación como tal Auxiliar.

Asimismo ha dispuesto que dicha señorita Maeztu se encargue también de la Cátedra de «Historia de la Pedagogía» que, en concepto de acumulada, desempeñaba el indocado Catedrático señor Zulueta, y que por este servicio se le acredite el percibo de la gratificación de 2.000 pesetas anuales, como Cátedra alterna, a partir del día 10 de Abril del corriente año, en que la interesada se hizo cargo de las enseñanzas respectivas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 16, concepto 5.º, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 1.º de Septiembre de 1936.

P. D.,  
EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:—

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Fernando López de Mendigutía, Auxiliar numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, en la que solicita le sea concedido el traslado, para seguir prestando sus servicios, a la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, puesto que en ésta se habría de producir una vacante con motivo de la jubilación del también Auxiliar numerario D. Filiberto Díaz Toaos, por cumplir la edad reglamentaria;

De conformidad con la resolución recaída en el expediente incoado al efecto, en el cual se hace constar que con fecha 22 de Agosto último cumplió dicho señor Díaz Toaos la edad reglamentaria para ser jubilado, así como que la vacante que produce es de la misma categoría y de la misma Sección de Ciencias que la que viene desempeñando el solicitante, señor López de Mendigutía;

Teniendo en cuenta que por la Orden de 1.º de los co-

rrientes ha sido jubilado el indicado Auxiliar numerario de la Facultad de Ciencias de Madrid;

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el Auxiliar numerario de la Facultad de Ciencias de Barcelona D. Fernando López de Mendigutía, siempre que no se haya tomado ninguna determinación contra dicho señor—cesantía a disponible gubernativo—con motivo del movimiento faccioso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

### SECCION 4.ª—Segunda Enseñanza.

#### CATEDRATICOS

##### ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado en el cargo de Ministro de este Departameto D. Francisco Barnés Salinas,

Este Ministerio ha resuelto que se reintegre a su plaza de Catedrático de Geografía e Historia del Instituto-Escuela de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Septiembre de 1936.

JESUS HERNANDEZ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 6.)

### SECCION 5.ª—Enseñanzas Especiales.

#### ESCUUELAS DE COMERCIO

##### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. José Luis Andrés Bouchaca Nadeau, Perito mercantil por el plan de estudios de 1912, solicitando autorización para cursar el grado de Profesor mercantil por el plan vigente y que se le conmuten dos asignaturas del grado Pericial por las similares del Profesional,

Este Ministerio, teniendo en cuenta los informes emitidos por la Dirección de la Escuela de Comercio de Barcelona y por la Secretaría técnica de este Departamento, ha resuelto:

1.º Autorizar al interesado para continuar sus estudios por el plan vigente de 31 de agosto de 1922.

2.º Que le sea conmutada la asignatura del grado Pericial «Legislación de Aduanas» por la de «Legislación de Aduanas» del grado Profesional; y

3.º Desestimar la conmutación de «Geografía comercial y Universal y en particular del comercio de Marruecos» por la de Geografía económica de América», pues aunque en la primera estaba incluido el estudio de la Geografía americana, este estudio no podía tener la misma extensión ni intensidad que cuando se dedica a él una asignatura completa, como ocurre en el vigente plan de estudios de 1922.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de concurso-oposición, y de conformidad con el informe emitido por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Ernesto Salas Alcaraz Auxiliar supernumerario gratuito afecto al grupo tercero (Legislación mercantil española) de la Escuela Profesional de Comercio de Murcia.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Septiembre de 1936.—El Subsecretario, EMILIO BAEZA MEDINA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE MURCIA.

### SECCION 7.ª—Formación Profesional.

#### ESCUELAS DE TRABAJO

##### ANUNCIO

Publicada por Orden ministerial de 6 de Junio último (Gaceta del 11) la convocatoria de oposiciones para cubrir plazas vacantes de Profesores auxiliares en las Escuelas Superiores de Trabajo que en la adjunta relación se citan, y habiendo transcurrido el plazo que por la expresada Orden se concedió a los aspirantes para solicitar tomar parte en las mismas,

Esta Subsecretaría ha acordado publicar a continuación de la presente la lista de los señores que han solicitado tomar parte en dichas oposiciones, turno libre, advirtiéndole que a los que se les señale algún defecto en su documentación se les admitirá si lo subsanan, lo que podrán realizar en el plazo de ocho días naturales, contados a partir de aquel en que sea derogada la Orden de 20 de Julio último (Gaceta del 23) y quede sin efecto la suspensión de plazos relacionados con oposiciones que en ella se disponía.

Los documentos y reclamaciones deberán presentarse mediante instancia dirigida a esta Subsecretaría, dentro del término señalado, instancia que podrán suscribir los propios interesados o la persona en quien deleguen.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 3 de Septiembre de 1936.—El Subsecretario, EMILIO BAEZA MEDINA.

##### RELACION QUE SE CITA

Grupo 3.º (Construcción, Conocimiento de materiales y Topografía).

De las Escuelas Superiores de Trabajo de Alcoy y Linares.

D. Francisco Villanueva Berástegui.—Falta indicar fecha de nacimiento.

D. Ramón Luis Yuste Sáez.—Documentación completa.

D. Juan Durá Llopis.—Idem.

D. Rigoberto Blanquer Máiquez.—Idem.

D. Luis Matarredona Querol.—Idem. Fuera de plazo.

Grupo 5.º (Máquinas).

De la Escuela Superior de Trabajo de Cádiz.

D. Joaquín Corés Masaveu.—Documentación completa.

D. Inocencio Hernández Blázquez.—Idem.

D. Antonio Bougón y López Dóriga.—Idem.

D. Pedro J. Lahera y de Sobrino.—Idem.

D. Rafael Pérez Cobos.—Idem.

Grupo 6.º (Mecánica industrial).

De la Escuela Superior de Trabajo de Logroño.

D. Domingo López Gil.—Documentación completa.

D. José Nozal Canduela.—Falta certificación de nacimiento y del Registro de Penales.

D. Manuel Alvarez Hernández.—Documentación completa. Fuera de plazo.

Los opositores cuya documentación ha sido recibida en este Ministerio después del plazo señalado en la convocatoria, para poder ser admitidos a las prácticas de los ejercicios habrán de acreditar, dentro de los ocho días concedidos para completar documentación, que sus instancias fueron presentadas en tiempo y forma en los Centros y dependencias indicados en el párrafo cuarto del número 3.º de la Orden ministerial de 11 de Febrero último (*Gaceta del 13*), justificación que se hará mediante la certificación oportuna.

(*Gaceta del 8 de Septiembre.*)

## SECCION 11.ª—Tesoro Artístico.

### ORDEN

Ilmo. Sr.: El Presidente de la Junta de Incautación y Protección del Patrimonio Artístico, creada por Decreto de 23 de Julio y 1.º de Agosto del corriente año, solicita se la libre en concepto de a justificar la cantidad de pesetas 20.000, ya que la concedida de 8.000 pesetas por Orden de 8 de Agosto del mismo año ha resultado insuficiente, teniendo en cuenta los gastos que tiene que realizar para la debida instalación de las obras artísticas incautadas y habilitación de los locales donde se colocan;

Considerando que la necesidad del libramiento de esta cantidad se halla plenamente justificada, y que según el artículo 6.º del Decreto citado de 1.º de Agosto del año en curso dispone que los gastos que se ocasionen a la expresada Junta por las funciones encomendadas se satisfagan con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 31, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento,

Este Ministerio ha dispuesto se libre la cantidad de pesetas 20.000 en concepto de «a justificar», a nombre del Presidente de la Junta, D. Carlos Montilla Escudero, con afectación al crédito indicado.

Madrid, 4 de Septiembre de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

## SECCION 12.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

### ORDEN

Excmo. Sr.: Vistos los datos que obran en este Protectorado de la Beneficencia particular docente, relativos a una inscripción de 46,05 pesetas de capital, emitida a favor de la Escuela de Muñosancho, de esa provincia; y

Resultando que, en cumplimiento de la Orden ministerial de 2 de Octubre de 1928, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, con fecha 24 de Julio de 1930, comunicó a este Protectorado que dicha lámina tiene su origen en la del 3 por 100, número 9.587, que se emitió por la redención de un censo, al contado, adjudicado a D. Juan Díaz en 187,04 reales el 28 de Marzo de 1860, hallándose viva y subsistente; cobrando sus intereses D. Luis Duque López y siendo el último vencimiento, que en aquella fecha figuraba pagado, el de 1.º de Octubre de 1929 en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Avila;

Resultando que, por Orden de esta Dirección general de 2 de Octubre de 1928, se encargó de esa Junta provincial de Beneficencia que informase a este Protectorado acerca de la existencia de dicha inscripción, destinada de un modo exclusivo a beneficiar la enseñanza del pueblo

de Muñosancho, sin que a pesar del largo tiempo transcurrido se hayan recibido los informes solicitados;

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en el extremo 3.º de la Real orden de 11 de Noviembre de 1926 (*Gaceta del 14*), procede que, al objeto de evitar, en lo posible, las prescripciones de intereses y de asegurar que no sufran detrimento alguno los fines benéfico-docentes a que están destinados los productos de la referida lámina, se haga cargo de ella esa Junta provincial de Beneficencia, como asimismo de cuanta documentación encuentre y pueda obtener; reclamándola en donde se halle, actuando en lo sucesivo como Patrona interina de la mencionada Fundación;

Considerando que, al efecto de instruir el expediente de clasificación como particular benéfico-docente de la referida Obra pía de cultura, procede que se recabe por dicho organismo provincial el oportuno título fundacional; y, si no existiera o no fuera hallado, que se promueva el necesario expediente de información para perpetua memoria, supletoria del referido título; haciendo uso en el correspondiente procedimiento judicial, según los artículos 2.002 y siguientes de la Ley situaria civil del beneficio de pobreza legal reconocido por el artículo 16 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, y valiéndose de Letrado y de Procurador del Cuerpo de la Beneficencia,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que esa Junta provincial de Beneficencia se incaute a la mayor brevedad de la referida inscripción de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100 y de cuanta documentación encuentre o pueda obtener, reclamándola de donde se halle; y que puesta de acuerdo con la Tesorería-Contaduría de Hacienda, adopte las medidas conducentes a evitar toda prescripción de intereses; asumiendo, en lo sucesivo, las funciones de Patrona interina de dicha Obra pía de cultura.

2.º Que, a vista de la documentación que obtenga, promueva en seguida el oportuno expediente de clasificación como particular benéfico-docente de la Fundación indicada, constituida por dicha inscripción intransferible; y, si no existiera o no se encontrase el título fundacional, que promueva ante el Juzgado de Primera instancia competente la oportuna información para perpetua memoria, valiéndose de Letrado y de Procurador del Cuerpo de la Beneficencia y disfrutando del beneficio de la pobreza legal; y

3.º Que de los anteriores acuerdos se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, participándose, además, al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda en la provincia de Avila.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.—El Director general de Primera enseñanza, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE AVILA.

## SECCION 13.ª—Becas y Matrículas Gratuitas.

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Decreto fecha 28 de Septiembre último fué incorporado el Instituto Geográfico a este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, cuyos funcionarios vienen disfrutando de los beneficios de matrícula gratuita.

Un criterio de equidad aconseja se haga extensivo ese beneficio a los funcionarios que componen el referido Instituto Geográfico, máxime si se tiene en cuenta que ha sido declarado Centro docente por Orden ministerial de 8 de Mayo último.

En su virtud,  
Este Ministerio ha tenido a bien disponer se hagan extensivos a los funcionarios del Instituto Geográfico los beneficios de matrícula gratuita que las Ordenes ministeriales de 28 de Febrero de 1935 (*Gaceta* del 10 de Marzo) y 23 de Abril de igual año (*Gaceta* del 24) conceden a los funcionarios administrativos y personal docente de este Departamento, dentro de los límites para ellos establecidos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE DEPARTAMENTO.  
(*Gaceta* del 4.)

## Dirección General de Primera Enseñanza

### SECCION 19.ª—Enseñanzas del Magisterio.

#### CIEGOS ORDEN

Anunciado por Orden de 5 de Julio de 1935 (*Gaceta* del 10) un concurso-oposición para proveer, entre otras, una plaza de Maestro nacional para la enseñanza de Trabajos manuales en el Colegio Nacional de Ciegos, y existiendo otra plaza vacante de la misma clase en el mencionado Colegio,

Esta Dirección general ha acordado que la referida vacante se agregue para su provisión al citado concurso-oposición, en el que habrán de proveerse, por consiguiente, dos plazas de Maestros nacionales para la enseñanza de Trabajos manuales, en las condiciones que en la antecedida Orden se establecen.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Septiembre de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 19 DE ESTE MINISTERIO.  
(*Gaceta* del 8.)

#### ASUNTOS GENERALES ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 31 de Julio y Orden de 14 de Agosto últimos,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Directora de la Escuela Normal del Magisterio primario número 1, de Madrid, a doña Emilia Elías Herrando, Profesora numeraria de la misma, que percibirá la gratificación anual de 500 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 41, concepto 1.º, del presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.  
(*Gaceta* del 9.)

#### INSPECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA ORDENES

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas a este Ministerio por el Decreto presidencial de 18 del pasado Agosto (*Gaceta* del 19), se nombra Inspectores interinos de Primera enseñanza de la provincia de Madrid a doña

Julia Alvarez Resano y a D. Francisco Orencio Muñoz López, quienes por tal concepto percibirán cada uno de ellos el sueldo anual de entrada de 5.000 pesetas, pudiendo optar, si así lo desean, entre la percepción de estos emolumentos o los que percibían en razón del cargo oficial que venían desempeñando.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. consiguientes. Madrid, 3 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.  
(*Gaceta* del 5.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 2 de Diciembre de 1932 y en uso de las atribuciones conferidas por el de 31 del pasado Julio,

Este Ministerio ha acordado nombrar Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia de Alicante a D. Pablo Otero Sastre; y

De la de Lérida a D. Juan Herrero Vila.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.  
(*Gaceta* del 5.)

### SECCION 20.ª—Construcciones Escolares.

#### ORDEN

Vistas el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a Escuelas unitarias en Navalperal de Pinares (Ávila);

Resultando que, cual consta en la expresada acta, reconocidas minuciosamente las obras por el Arquitecto director de las mismas y por el representante designado por la Oficina técnica, y hallándolas en perfectas condiciones y ejecutadas con arreglo al proyecto aprobado, las dieron por recibidas provisionalmente;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente la liquidación, la que no contiene errores aritméticos, según manifiesta la Sección de Contabilidad de este Ministerio, que también expresa el que, contra certificaciones a buena cuenta, fueron abonadas a la contrata 61.724,66 pesetas;

Resultando que la citada Sección al mismo tiempo informaba que al Arquitecto, por sus cuentas de honorarios, le han sido satisfechas 1.897,59 pesetas, restándole percibir el 3 por 100 de la ejecución material contenida en el saldo de esta liquidación;

Resultando que el presupuesto de ejecución material para este servicio—obra proyectada—se eleva a 70.485,46 pesetas, y el de obra ejecutada a 74.178,08, con una diferencia en más de esta última de 3.692,62 pesetas;

Resultando que la anterior diferencia equivale exactamente a la suma obtenida al practicar la corrección de errores aritméticos y de medición observados en el proyecto aprobado para este servicio, y que el Arquitecto detalla escrupulosamente en la Memoria que acompaña a la liquidación;

Resultando, pues, que aumentadas las 74.178,08 pesetas de ejecución material verificada con las 11.126,71 que representa el 15 por 100 de contrata o beneficio industrial, se obtiene el presupuesto de 85.304,79 pesetas, las que quedan reducidas, una vez restadas de las mismas la baja del 15,146277 por 100 hecha en la subasta—12.920,49 pesetas—, al líquido de 72.384,30 pesetas;

Resultando que por Orden ministerial de 30 de Noviembre de 1933 se adjudicó este servicio a D. Emigdio Martín Torradillo, en la cantidad de 68.781 pesetas, y el líquido de obra ejecutada se eleva a 72.384,30, con una diferencia en más de esta última de 3.602,49 pesetas;

Resultando que deducidas de las indicadas 72.384,30 pesetas las 8.315,82 que importan los materiales aportados por el Ayuntamiento de Navalperal de Pinares, el líquido acreditable al contratista se reduce a 64.068,48 pesetas; pero como, contra certificaciones a buena cuenta, le han sido abonadas 61.724,66, existe un saldo a su favor de 2.343,82 pesetas;

Resultando que al Arquitecto le han sido satisfechas, en concepto de honorarios, 1.897,59 pesetas, y sólo le resta percibir el 3 por 100 de la ejecución material contenida en el saldo señalado a favor de la contrata en esta liquidación, y como ésta se cifra en 2.347,69 pesetas, el porcentaje aludido representa 70,43 pesetas;

Considerando que el artículo 48 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras dependientes de este Departamento, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908, preceptúa que las equivocaciones materiales que el presupuesto de toda obra pueda contener, ya por errores en las cantidades de las mismas o en su importe, se corregirán en cualquier época en que se observen;

Considerando que, en su virtud, debe estimarse de abono a la contrata el aumento que representa la corrección de errores de mediciones y aritméticos advertidos por la dirección técnica del servicio en el proyecto aprobado y ejecutado;

Considerando que para abono de saldos de liquidaciones finales de obras existe crédito en el capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Departamento;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia, esta última por el líquido de 72.384,30 pesetas, y disponer:

1.º Que se reconozca derecho a D. Emigdio Martín Torradillo, contratista de la obra, al percibo de las 2.343,82 pesetas que resultan de saldo a su favor; y

2.º Que se reconozca, asimismo, a D. Joaquín Secall, Arquitecto director del servicio, derecho a percibir las 70,43 pesetas que en concepto de saldos de honorarios resultan a favor del mismo, sin perjuicio de los descuentos a que haya lugar.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Septiembre de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

## SECCION 22.ª—Provisión de Escuelas.

### CONCURSOS

#### ORDEN

Otorgado a doña Leonor Fabra Marín, en la Orden de 26 del actual, el derecho a reingreso en la enseñanza activa por estimarse su caso como especial de excedencia forzosa en razón a las circunstancias que la determina-

ron, y a fin de evitar los perjuicios que a la interesada habrían de irrogarse con una mayor demora en la colocación,

Esta Dirección general ha tenido a bien resolver que por la Junta de Autoridades de Primera enseñanza de Valencia, y dentro de esta provincia, se proceda a adjudicar a la interesada la titular de Escuela vacante de censo análogo a la que venía desempeñando al obtener la excedencia o la de censo más próximo si no lo hubiera análogo, y que no se encuentre anunciada a provisión.

La Sección administrativa dará cuenta urgente a esta Dirección del cumplimiento del presente acuerdo después de extender el oportuno título a la interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Agosto de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

(Gaceta del 5.)

—:—

### EXCEDENCIAS

#### ORDENES

Visto el expediente incoado por doña Margarita Soler Casases, número 2.357 del segundo Escalafón, propietaria de la Escuela de Montolú (Lérida), en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección y lo dispuesto en el artículo 137 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederle la excedencia voluntaria, como comprendida en el caso primero del mencionado artículo del Estatuto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Septiembre de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

(Gaceta del 5.)

—:—

Visto el expediente incoado por D. Recto Jesús Campos García, número 20.000 del primer Escalafón, propietario de la Escuela de niños número 2, de Benifayó (Valencia), en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección administrativa y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acceder a la petición del interesado y concederle la excedencia voluntaria del caso primero del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio, quedando sujeto a lo que se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Septiembre de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

(Gaceta del 5.)

—:—

Visto el expediente incoado por doña Isabel Pellín Villar, propietaria de la Escuela de párvulos de Riola (Valencia), número 18.215 del primer Escalafón, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección administrativa y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederle la excedencia voluntaria del caso primero del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio, quedando sujeta a lo que se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Septiembre de 1936.—*El Director general,* JOSÉ BALLESTER.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

(Gaceta del 5.)

—:0:—

Visto el expediente incoado por D. Antonio Rento Gallindo, número 10.336 del primer Escalafón, Maestro propietario de la Escuela unitaria de niños número 2, de Chera (Valencia), en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección y lo dispuesto en el artículo 137 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, ha tenido a bien acceder a la petición del interesado y concederle la excedencia voluntaria, como comprendido en el caso primero del mencionado artículo del Estatuto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Septiembre de 1936.—*El Director general,* JOSÉ BALLESTER.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

(Gaceta del 5.)

—:0:—

Visto el expediente incoado por la Maestra doña María Baiget Curia, número 20.448 del primer Escalafón, propietaria de la Escuela nacional de niñas número 1, de Alfarrás (Lérida), en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección administrativa y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederle la excedencia voluntaria del caso primero del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio, quedando sujeta a lo que se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Septiembre de 1936.—*El Director general,* JOSÉ BALLESTER.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

(Gaceta del 5.)

—:0:—

**PERMUTAS**

**ORDEN**

Visto el expediente incoado por los Maestros D. Andrés Domínguez Izquierdo, número 16.007 del primer Escala-

fón, propietario de la Escuela nacional de niños de Já-baga (Cuenca), y el de D. Simeón C. Maelero Rubio, número 20.041 del primer Escalafón, propietario de la Escuela de niños de Huertas de la Obispalía (Cuenca), en solicitud de que se les conceda la permuta de sus respectivas Escuelas,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección administrativa y lo dispuesto en los artículos 102 y 103 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, ha tenido a bien acceder a la petición de los interesados y concederles la permuta de sus respectivas Escuelas.

Por la Sección administrativa de Primera enseñanza se diligenciarán los títulos administrativos de los interesados, con el fin de que puedan tomar posesión de sus nuevos destinos dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11.º de Septiembre de 1936.—*El Director general,* JOSÉ BALLESTER.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

(Gaceta del 5.)

—:0:—

**ASUNTOS GENERALES**

**ORDENES**

Ilmo. Sr.: Tomadas en consideración las razones que expone D. Santos Conde Oliete al presentar la dimisión del cargo de Director interino del Grupo escolar «Rosario Acuña», para el que fué nombrado por Orden fecha 29 de Agosto último (*Gaceta del 31*),

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la dimisión presentada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Septiembre de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 4.)

—:0:—

Ilmo. Sr.: Como aplicación de lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 18 de Agosto último, por el que se faculta a este Ministerio para la provisión interina de vacantes en Escuelas nacionales, sea cualquiera su clase y la denominación del cargo a cubrir,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director interino del Grupo escolar «Rosario Acuña» a D. Ladislao Santos, Maestro nacional de Hortaleza (Madrid).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Septiembre de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 4.)

—:0:—

**PATRONATOS ESCOLARES**

**ORDENES**

A los fines de la sustitución de la enseñanza religiosa en los establecimientos dependientes de la Diputación

provincial de Valencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo transitorio del Decreto de 7 de Julio último (*Gaceta* del 8), el Patronato organizador y unificador de los referidos establecimientos propone a este Ministerio para que, con carácter interino, sirvan las Escuelas a que los asigne el antedicho Patronato hasta celebrarse el concurso u oposición de provisión definitiva, a los Maestros siguientes:

Para el Instituto de Asistencia Social «Maestro Ripoll».

D. Ramón Ramia Querol, Maestro de Paterna (Valencia).  
D. Juan Antonio Simarro Chiva, de Benaguacil (Valencia).

D. Francisco Sales Sarrión, de Luchente (Valencia).  
D. José Soriano Sanz, de Torrebeses (Lérida).  
D. Francisco Querol Amorós, de Segorbe (Castellón).  
D. Salvador Oller Ribes, de Campillo-Lorca (Murcia).  
D. Antonio Armengod Soriano, de Camesa-Valdeolea (Santander).

D. José del Campo Mallol, cursillista de 1935 en expectación de destino.

D. Francisco Carrión Ortega, de Valencia.  
D. Francisco Bernia Martínez, de Valencia.  
Doña Rafaela Martínez Aguilar, del Grupo «Luis Vives», de Valencia.

Doña Consuelo Sempere Sanjorge, de Torrente (Valencia).

Doña María Crespo Martínez, de Petrés (Valencia).  
Doña Matilde García Belda, de Serrata-Lorca (Murcia).  
Doña Consuelo Nicolau Soler, de Alcublas (Valencia).  
Doña María Dolores Renau Berenguer, de Algimia de Almonacid (Valencia).

Doña Pilar Vidal Villanueva, de Masamagrell (Valencia).

Doña Enriqueta Agut Armer, del Grupo «Balmes», de Valencia.

Doña Desamparados Navarro Giner, de Alfafar (Valencia).

Doña Nieves Sendra Fernández, de Casas de Alcanar (Tarragona).

Para el Instituto de Asistencia Social «Gabriela Mistral».

D. Arturo González-Mata Llano, Maestro de Benaguacil (Valencia).

D. Rafael Marco Fernández, de Peñas de San Pedro (Albacete).

D. Salvador Galcerá Ordura, de Viana del Duero (Soria).

D. José Pellicer Ortiz, de Valderrobles (Teruel).

D. José Claudio Puchades, excedente de Henarejos (Cuenca), concedido el reingreso en 8 de Mayo (*Gaceta* del 22).

D. Vicente Uribes García, de Novelé (Valencia).

D. Juan Roger Fenemías, cursillista de 1933 en expectación de destino.

D. José María Bertomeu Sendra, de Conzo-Campo Lameiro (Pontevedra).

D. Antonio Gardó Cantero, de Yátova (Valencia).

D. Amancio Peñalva López, de Los Isidros-Requena (Valencia).

D. Angel Uribes Moreno, de Alacuás (Valencia).  
Doña Pilar Cosín Vidal, del Grado profesional.  
Doña Magdalena Genóveva Pons Rotger, de Liria (Valencia).

Doña Josefina Larraz Tudela, del Grado profesional.  
Doña Desamparados Latorre Tarín, de Museros (Valencia).

Doña Desamparados Hernández Meliá, de Villar de Tejas (Chalva).

Doña Josefina Amorós Kaiser, de Monserrat (Valencia).  
Doña Elvira Ballester Gozalvo, de Villar del Arzobispo (Valencia).

Doña Desamparados Ballester Gozalvo, de Higuera (Albacete).

Doña Leonor Fabra Marín; y  
Esta Dirección general, al aceptar tal Propuesta, se ha servido disponer:

Que los Maestros nacionales en activo servicio se posicionarán del nuevo destino inmediatamente, y los propuestos que no desempeñen Escuela deberán ser provistos del oportuno título en que conste la gratificación a que únicamente tienen derecho mientras no disfruten haber personal.

El Patronato someterá con toda urgencia a la aprobación de este Ministerio las pruebas de selección a que hayan de someterse los que aspiren al desempeño definitivo de las clases.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Septiembre de 1936.—El Director general, JOSE BALLESTER.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO DE LOS COLEGIOS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALENCIA.

(*Gaceta* del 5.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que dirige a esta Dirección general el señor Presidente del Patronato de los Colegios de la Diputación de Madrid, en la cual expone han renunciado a los nombramientos que con carácter interino se hicieron por Orden de 2 de Julio último las Maestras doña María Sánchez Arbós, procedente del Grupo escolar «Giner de los Ríos», de Madrid; doña Josefina López Carceller, Maestra de Abarán (Murcia); doña María Estrella López, de Casatejada (Cáceres); doña Dolores Granados López, de Encinasola (Murcia); doña Teresa Torres Campaña, de Perelló (Tarragona); doña Carmen Seco Carhena, de Prado-Vide (Orense); y vista la propuesta que el mismo Patronato hace en favor de los Maestros doña Mercedes López Aller, Maestra nacional de El Boalo; doña Higinia Rodríguez Arribas, Directora de la graduada de Pastrana (Guadalajara); doña Isabel Tejero Pérez, Maestra de Iniesta (Cuenca); doña Filomena Rivero, Maestra de Belaustán (Toledo); doña Elena Alvarez, Maestra de Peralveche (Guadalajara) doña Josefina Fernández Calzada, doña María Visitación Burguillo y D. Andrés Munuera Romero, Maestro de Buitrago (Madrid), para proveer interinamente las vacantes que en el mismo existen,

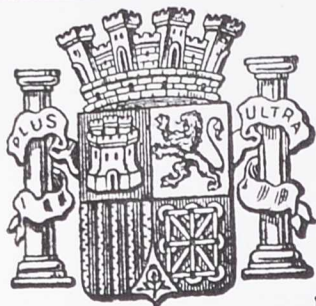
Esta Dirección general ha tenido a bien aprobar tanto las renunciaciones como la propuesta formulada por el Patronato de los Colegios de la Diputación de Madrid y nombrar a los últimos Maestros citados para que ocupen los cargos a que la propuesta se refiere.

A estos nombramientos son aplicables las Ordenes de 2 de Julio último y 26 de Agosto próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Septiembre de 1936.—El Director general, JOSE BALLESTER.

SEÑORES PRESIDENTE DEL PATRONATO DE LOS COLEGIOS DE LA DIPUTACIÓN DE MADRID, INSPECTORES-JEFES DE PRIMERA ENSEÑANZA Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LAS PROVINCIAS RESPECTIVAS.

(*Gaceta* del 4.)



# BOLETÍN OFICIAL

DEL

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

## CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año . . . . . 15,00 pesetas  
Un semestre . . . . . 8,00 »  
Número suelto . . . . . 0,25 »

## GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

## PAGO ADELANTADO

SE PUBLICA LOS MARTES JUEVES Y SÁBADOS

## SUMARIO

## Hacienda

Decreto concediendo un crédito extraordinario de 300.000 pesetas al presupuesto de gastos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, «Junta de Protección de Huérfanos de los Defensores de la República»: concepto único, «Subvención para atender a la creación y sostenimiento de Orfanatos y matrículas gratuitas a los huérfanos que lo sean de defensores de la República».—Página 2391.

## Ministerio

Decreto admitiendo la dimisión del cargo de Subsecretario a D. Emilio Baeza Medina.—Página 2392.  
Otro nombrando Subsecretario a don Wenceslao Rocas Suárez.—Página 2392.  
Otro admitiendo la dimisión del cargo de Director general de Primera enseñanza a D. José Ballester Gozalvo.—Página 2392.

Otro nombrando Director general de Primera enseñanza a D. César García Lombardía.—Página 2392.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Director general de Bellas Artes a D. Ricardo de Orueta Duarte.—Página 2392.

Otro nombrando Director general de Bellas Artes a D. José Renau Berenguer.—Página 2392.

Otro declarando cesantes a los funcionarios facultativos del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que se mencionan.—Página 2392.

Otro ídem íd. a los funcionarios del Cuerpo Técnicoadministrativo y auxiliar del Ministerio que se expresan.—Página 2392.

Orden aceptando la rectificación de nombramiento de representante del Ministerio de Estado en la Junta de Protección de Huérfanos de los Defensores de la República.—Página 2393.

Otra dando por caducadas todas las pensiones que para estudios o misiones especiales en el Extranjero

tengan concedidas los Centros u Organismos dependientes del Ministerio.—Página 2393.

## Subsecretaría

## Sección 1.ª—Central.

Delegación en el Subsecretario del despacho ordinario de los expedientes y asuntos que requieran para su resolución definitiva la firma del Ministro, con las excepciones que se expresan.—Página 2393.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—Jubilaciones.—Página 2393.

Concesión de prórroga de licencia a Oficial.—Página 2394.

## Sección de Información.

Normas para regular el funcionamiento de la Sección.—Página 2394.

## Sección 4.ª—Segunda Enseñanza.

CATEDRÁTICOS.—Autorización para poseer el cargo en el Instituto de Castellón a D. Rafael Selva.—Página 2394.

## HACIENDA

## DECRETO

A fin de remediar en lo posible la situación de desamparo en que pudieran encontrarse los hijos de milicianos fallecidos en defensa de la República, se creó por Decreto de 4 de Agosto último una Junta Protectora de los mismos encargada de la organización de internados y guarderías infantiles en que fueran recogidos aquéllos y cuidados, por parte del Estado, con el máximo cariño y el carácter de hijos predilectos de la República a que se han hecho acreedores por el holocausto que de sus vidas ofendieron sus progenitores.

El sostenimiento de estas Instituciones requiere gastos para los cuales se carece actualmente de dotación presupuestaria adecuada, y para obtenerla se ha seguido el procedimiento previsto por el artículo 41 de la vigente Ley de Contabilidad, en el cual han informado favorablemente en cuanto a la concesión de crédito la Intervención general y el Consejo de Estado.

A virtud de las precedentes consideraciones y estimando el caso comprendido en el apartado b) del artículo 114

de la Constitución, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 300.000 pesetas al presupuesto de gastos en vigor de la Sección octava de obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes»; capítulo tercero, «Gastos diversos»; artículo 4.º, «Auxilios, subvenciones y subsidios»; grupo adicional, «Junta de Protección de Huérfanos de los Defensores de la República»; concepto único, «Subvención para atender a la creación y sostenimiento de Orfanatos y matrículas gratuitas a los huérfanos que lo sean de defensores de la República».

Art. 2.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma que determina el artículo 41 de la Ley de Administración y Contabilidad.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Madrid a nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Ministro de Hacienda,  
Juan Negrín López.

(Gaceta del 10.)

# MINISTERIO

## DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Subsecretario de este Departamento a D. Emilio Baeza Medina.

Dado en Madrid a nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

Jesús Hernández Tomás.

(Gaceta del 10.)

—:—

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Subsecretario de este Departamento a D. Wenceslao Rocas Suárez.

Dado en Madrid a nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

Jesús Hernández Tomás.

(Gaceta del 10.)

—:—

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en admitir la dimisión de Director general de Primera enseñanza de este Departamento a D. José Ballester Gozalvo.

Dado en Madrid a nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

Jesús Hernández Tomás.

(Gaceta del 10.)

—:—

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Director general de Primera enseñanza de este Departamento a D. César García Lombardía.

Dado en Madrid a nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

Jesús Hernández Tomás.

(Gaceta del 10.)

—:—

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Director general de Bellas Artes de este Departamento a D. Ricardo Orueta Duarte.

Dado en Madrid a nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

Jesús Hernández Tomás.

(Gaceta del 10.)

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Director general de Bellas Artes de este Departamento a D. José Renau Berenguer.

Dado en Madrid a nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

Jesús Hernández Tomás.

(Gaceta del 10.)

—:—

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes y en virtud de lo prevenido en el artículo 1.º del Decreto de la Presidencia de 21 de Julio último,

Vengo en decretar la cesantía de los funcionarios facultativos del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que a continuación se expresan: D. Pedro Miguel Gómez del Campillo, D. Fernando Ariño González, don Antonio Fabié Gutiérrez de la Rasilla, D. José San Simón Fortuny, D. Narciso J. de Liñán Heredia, D. José Antón González, D. Casto María del Rivero Sáinz de Baranda, D. Vicente Castañeda Alcover, D. Eugenio Lostau Cachón, D. José Vilaseca Mendiagoitia, D. Conrado Morterero Felipe, D. Manuel Góngora Ayustante, D. Amadeo Tortajada Ferrandis, D. Guillermo Arsenio de Izaga Ojembarrena, D. Javier Lasso de la Vega Jiménez Placer, D. Pedro Burriel García de Polavieja, doña Rafaela Márquez Sánchez, D. José María Castriello Casares, D. Joaquín María Navascués de Juan, D. Emilio Camps Cazorla, doña María de la Cabeza Terreros Pérez, doña Pilar Plaza Arroyo, D. Filemón Arribas Arranza, doña María del Socorro González de Madrid, afectos a Centros de esta capital; D. Francisco Navas del Valle, de Albacete; D. Angel Nieto Gutiérrez, de Galicia; D. Carlos Román Ferrer, de Ibiza; D. Alfredo Basanta de la Riva, D. Francisco Mendiábal García y D. Saturnino Rivera Manescau, de Valladolid; D. José María Ibarra Folgado, D. Luis Chorro Soria, D. Joaquín Villalba Brú y D. Abelardo Palanca Pons, de Valencia; D. Salvador Ros Ramonell, de Palma de Mallorca; D. Jesús Comín Sagües, de Zaragoza; doña María Luisa Fuertes Grasa, de Avila; doña Concepción González Montoria, de Sevilla; doña Asunción Artigas Gil y D. César Real de la Riva, de Salamanca; D. Francisco Cervera Jiménez, D. Juan Rújula Vaca y D. Santiago Montero Díaz, supernumerarios, y D. Fernando Valls Taberner, Jefe del Archivo de la Corona de Aragón; todos ellos con arreglo al artículo 1.º del Decreto de 31 del citado mes de Julio, causarán baja definitiva en el Cuerpo.

Dado en Madrid a nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

Jesús Hernández Tomás.

(Gaceta del 10.)

—:—

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes y en virtud de lo prevenido en el artículo 1.º del Decreto de la Presidencia de 21 de Julio último,

Vengo en decretar la cesantía de los funcionarios del Cuerpo Técnicoadministrativo y auxiliar del Departamento que a continuación se expresan y que prestan sus servicios en Madrid:

Jefes de Administración de primera clase: D. Eduardo Torralva Medina, D. Ramón Sans de Pinilla, D. Rodrigo de No y de la Peña y D. Juan de la Cierva y López.

Jefes de Administración de segunda: D. Antonio Paramez González, D. Nicolás Arias Andreu, D. José Garzón Carmona, D. Emilio M. Díaz Gutiérrez y D. José Pellicer y del Corral.

Jefes de Administración de tercera: D. Fernando Martínez Fernández y D. Mariano Nicolás Casado.

Jefes de Negociado de primera clase: D. Pedro Cayestany Sánchez-Silva y D. Fernando Céspedes Nicoli.

Jefes de Negociado de segunda: D. Pedro Ladrón de Guevara y Trápaga, D. Rafael Comenge Jerpe, D. Federico Estirado Pérez, D. Rafael Viscasillas Cabañero y don Eduardo Coteló del Olmo, que cesará asimismo en los cargos de Profesor del Instituto del Cardenal Cisneros y de la Escuela de Artes y Oficios.

Oficiales de Administración de primera clase: D. Francisco Nicolás Barrau, D. Eugenio Martín de Laurel, don Manuel Carballeda Ortiz, D. Miguel de Castro Marcos, D. Francisco Villanova Navarro y D. Manuel Encinas y López Espinosa y D. Eugenio Hernández de la Rosa.

Oficiales de Administración de segunda: D. Carlos Maycas y de Meer, D. Lorenzo Mora Granado, D. Alejandro Arroyo Jiménez, D. Angel Palencia Gallardo, D. Fernando Núñez Grimaldos, D. José Valenzuela Layna, D. Juan Díaz Layna, D. Luis Pajares Hípola, D. Eugenio Molini Blanco, doña María de la Concepción Mangas Villanueva, doña Ana García González, D. Manuel Arizmendi Ruiz de Velasco y D. Agustín de Lucas Casla.

Oficiales de Administración de tercera: Doña Josefa Soriano Busch y D. Hermenegildo Moreno Serna.

Auxiliar de primera clase, D. José Hinojosa Raso.

Taquígrafa-mecanógrafa de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, doña Eugenia de Larra y Larra.

Todos ellos, con arreglo al artículo 1.º del Decreto de 31 del citado mes de Julio, causarán baja definitiva en el Cuerpo.

Dado en Madrid a nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

Jesús Hernández Tomás.

(Gaceta del 10.)

—:—

ORDENES

Ilmos. Sres.: Rectificado por el Ministerio de Estado el nombramiento de su representante en la Junta de Protección de Huérfanos de los Defensores de la República,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar tal rectificación y nombrar, en consecuencia, representante del Ministerio de Estado en la Junta de Protección de Huérfanos de los Defensores de la República al Auxiliar de dicho Departamento D. Federico Pino y Parra.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Septiembre de 1936.

JESUS HERNANDEZ

SEÑORES...

(Gaceta del 11.)

—:—

Ilmo. Sr.: Siendo en estos momentos necesaria la colaboración de cuantos elementos útiles se encuentran desplazados de España,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Que se den desde luego por caducadas todas las pensiones que para estudios o misiones especiales en el extranjero tengan concedidas los Centros u Organismos dependientes de este Ministerio.

2.º Que los interesados se reintegren inmediatamente a España, poniéndose a disposición de este Ministerio. Madrid, 11 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 12.)

SUBSECRETARÍA

SECCION 1.ª—Central.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Siendo necesario facilitar la tramitación y resolución de los expedientes relativos a los servicios del Departamento,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Delegar en el Subsecretario el despacho ordinario de los expedientes y asuntos que requieran para su resolución definitiva la firma del Ministro.

2.º Se exceptúan de la delegación:

a) Los expedientes cuya resolución requiera la forma solemne de Decreto.

b) Aquellos cuyas Ordenes hayan de dirigirse al Parlamento, Presidente del Consejo de Ministros, Ministros, Tribunal Supremo, Consejo de Estado y Presidencia del Tribunal de Garantías; y

c) Los recursos de alzada contra acuerdos de la Subsecretaría y Direcciones generales.

3.º Las resoluciones de la Subsecretaría, por virtud de la presente delegación, se entenderán como definitivas en la vía gubernativa, pudiendo los interesados, en los casos que procedan, interponer el recurso contencioso-administrativo.

El Ministro, no obstante, podrá recabar en todo momento el despacho de los asuntos que considere oportuno resolver entre los que sean objeto de la delegación.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Septiembre de 1936.

JESUS HERNANDEZ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 11.)

—:—

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Por contar más de sesenta y cinco años de edad y reunir las condiciones exigidas en los párrafos primero y segundo del artículo 49 del Estatuto de Clases pasivas de 22 de Octubre de 1926,

Este Ministerio ha resuelto conceder la jubilación voluntaria a D. Vicente Narbona Jiménez, Jefe de Administración de primera clase de este Departamento, con destino en el Consejo Nacional de Cultura, como Secretario del mismo, quien cesará con esta fecha en el servicio activo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 12.)

Ilmo. Sr.: Por contar más de sesenta y cinco años de edad y reunir las condiciones exigidas en los párrafos primero y segundo del artículo 49 del Estatuto de Clases pasivas de 22 de Octubre de 1926,

Este Ministerio ha resuelto conceder la jubilación voluntaria a D. Emilio García-Herrerros y Cortés, Jefe de Administración de segunda clase de la Secretaría de este Departamento, quien cesará con esta fecha en el servicio activo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 12.)

—:—

Ilmo. Sr.: Por contar más de sesenta y cinco años de edad y reunir las condiciones exigidas en los párrafos primero y segundo del artículo 49 del Estatuto de Clases pasivas de 22 de Octubre de 1926,

Este Ministerio ha resuelto conceder la jubilación voluntaria a D. Crisógono Fernández Novillo, Jefe de Negociado de segunda clase de este Departamento, afecto a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid, quien cesará con esta fecha en el servicio activo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 12.)

—:—

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a doña María de los Dolores Pou Tejero, Oficial de Administración de segunda clase de la Secretaría del Ministerio, un primer mes de prórroga, con medio sueldo, a la licencia que, por enfermedad, se le otorgó por Orden de 7 de Agosto último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Septiembre de 1936. — *El Subsecretario*, WENCESLAO ROCES.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

### Sección de Información.

#### ORDEN

Creada por Orden de 3 del actual (*Gaceta del 7*) la Sección de Información, con objeto de que el público pueda ser informado de los asuntos que tramitan las Secciones de la Secretaría de este Departamento, ministerial y Dependencias instaladas en el mismo y con él relacionadas,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien, para regular el funcionamiento de dicha Sección, dictar las normas siguientes:

1.ª De diez a doce todos los días laborables será atendido el público demandante o peticionario de algún informe. La demanda o petición la formulará el interesado muy concretamente por escrito en tarjetones que suministrará la Sección, sin admitir de palabra más aclaraciones que las necesarias y ceñidas al objeto de la demanda.

Si estas aclaraciones tuviesen visos de denuncia, juzgada como tal por la Sección, el denunciante la traerá

formulada por escrito justificando su personalidad con la exhibición de documentos reseñados en la denuncia.

2.ª El público podrá recoger el informe todos los días laborables de doce a catorce menos cuarto, y a las cuarenta y ocho horas de su petición o demanda, previa presentación del resguardo o recibo que se le hubiera entregado al formular aquélla.

3.ª Las Secciones y Dependencias aludidas en la citada Orden de creación de esta Sección remitirán a la misma, dentro de las veinticuatro horas de entregados los tarjetones de petición de informe, éste por escrito en el reverso del tarjetón, firmado por el Jefe de la Dependencia o de la Sección.

4.ª El informe original se archivará en la Sección de Información, entregándose de él copia a máquina al demandante o peticionario.

5.ª Los informes que remitan los Jefes de Sección o Dependencia serán concisos, claros y concretos; no debiéndose en ellos adelantar juicio propio sobre la resolución que haya de proponerse o indicar opinión o criterio personal, ni revelar resoluciones propuestas mientras no estén aprobadas por la Superioridad.

6.ª Si algún Jefe de Sección o Dependencia no pudiera remitir en el plazo indicado los tarjetones con el debido informe, se apresurará a comunicarlo al Jefe de la Sección de Información, quien, por una sola vez en el asunto a informar de que se trate, podrá ampliar el plazo a veinticuatro horas más, siempre que las razones o motivos alegados justifiquen tal ampliación de plazo a juicio del Jefe de la Sección de Información.

7.ª Las denuncias a que se refiere la norma 1.ª serán remitidas a esta Subsecretaría o a los Directores generales de Primera enseñanza o de Bellas Artes, según los casos, por mediación de las Secretarías particulares, a las que se entregarán con un volante duplicado de remisión y de acuse de recibo.

8.ª De la morosidad de las Secciones o Dependencias, no justificada, en la remisión de los informes, se dará cuenta, por medio de las Secretarías particulares aludidas en la precedente norma 7.ª, a la Superioridad en la misma forma que para la remisión de las citadas denuncias o verbalmente por el Jefe de la Sección.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 11 de Septiembre de 1936.—*El Subsecretario*, WENCESLAO ROCES.

(SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES DE ESTA SECRETARÍA Y DE LAS DEPENDENCIAS INSTALADAS EN EL EDIFICIO DE ESTE MINISTERIO.

### SECCION 4.ª—Segunda Enseñanza.

#### CATEDRATICOS

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Rafael Selfa Más, nombrado, en virtud de sentencia del Tribunal Supremo, Catedrático de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Velázquez», de Madrid, solicitando autorización para posesionarse del expresado cargo en el Instituto de Castellón,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.



# BOLETÍN OFICIAL

DEL

28 SEPT. 1936

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

## CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año.....	15,00 pesetas.
Un semestre.....	8,00 »
Número suelto.....	0,25 »

## PAGO ADELANTADO

## GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

## SUMARIO

## Subsecretaría

## Sección 12.—Fundaciones benéfico-docentes.

«Caudal de San Felipe Neri», en Málaga.— Autorización para modificar el reglamento de provisión de becas.— Página 2.395.

Junta provincial de Beneficencia de Madrid.— Resolución de consulta sobre aplicación del Decreto de 1.º de Agosto a las Fundaciones sobre las que ejerce jurisdicción este Ministerio.— Página 2.396.

Audiencia.—Página 2.396.

## Sección 13.—Becas y Matriculas gratuitas.

Designación del Doctor Zdeněk Smid para disfrute de la beca reservada por el Gobierno español a un súbdito checoslovaco.— Página 2.396.

Provisión, en propiedad, de beca asignada a la República del Perú, a favor del ciudadano peruano D. Félix del Valle Torres.—Página 2.397.

## Sección 15.—Edificios y obras.

Aprobación de proyecto de obras de repara-

ción del Museo de Bellas Artes de Zaragoza.—Página 2.397.

Idem de id. de cerramiento del campo de juego del Instituto Elemental de Andújar.—Página 2.397.

Idem de id. de obras de restauración en el Salón de Actos del Conservatorio de Málaga.—Página 2.398.

Idem de id. de ampliación de sólanos del pabellón de Mineralogía del Museo de Ciencias Naturales.—Página 2.398.

## Dirección general de Primera enseñanza

## Sección 19.—Enseñanzas del Magisterio.

AUXILIARES.—Pase de Auxiliar de Letras al Escalafón de Auxiliares numerarios, y dotación de 2.000 pesetas al Auxiliar de Música que se indica.—Página 2.398.

Remuneración por desempeño de plaza.—Página 2.398.

Autorización para percibir haberes en concepto de gratificación.—Página 2.399.

ASUNTOS GENERALES.—Confirmaciones en los cargos de Directora y Secretaria de la Normal de Valencia.—Página 2.399.

## Sección 20.—Construcciones escolares.

Aprobación de proyecto para construcción de un edificio con destino a Escuelas graduadas y subvención, en principio, a Ayuntamiento.—Página 2.399.

Abono de primera mitad de subvención.—Página 2.399.

Subvención a Ayuntamiento por edificio construido con destino a Escuelas.—Página 2.399.

Adjudicaciones definitivas de obras.—Página 2.400.

Aprobación de acta de recepción definitiva y devolución de fianza.—Página 2.400.

Idem de actas de recepción definitiva y entrega, y liquidación final de obras.—Página 2.402.

## Instituto Geográfico

Concesión de segunda prórroga de plazo posesorio a favor de Administrativo-Calculador, a quien se concedió el reingreso en el servicio activo.—Página 2.402.

## Subsecretaría

## SECCIÓN 12.—Fundaciones benéfico-docentes.

## ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente denominada «Caudal de San Felipe Neri», instituida en Málaga por D. Antonio Tomás Guerrero de Coronado y Zapata, presbítero y conde de Buenavista, que fué, remitió a este Ministerio escrito en el que solicitaba autorización para modificar el reglamento de provisión de becas, exponiendo las

razones sobre que fundaba la necesidad y conveniencia de dicha modificación, toda vez que merced a la supresión del artículo 8.º y nueva redacción del 2.º en la forma que se proponía, los alumnos saldrán beneficiados, pues las becas, al reformarse el reglamento, se aplicarán sólo a los estudios del Bachillerato que, dadas las modificaciones introducidas en su plan, la ampliación de fines del mismo y su exigencia, cada día mayor para otras finalidades docentes, obligan a hacer posible cada vez más este género de estudios a las gentes humildes, ávidas y capaces de superación intelectual;

Resultando que el reglamento para la provisión de becas aprobado por Orden de este Ministerio, fecha 17 de Marzo de 1932, que costea esta Fundación, determina que la concesión

de ellas sería «hasta terminar los estudios de la carrera que hubieren emprendido los becarios» (BOLETÍN OFICIAL del 28);

Resultando que en la aludida exposición de motivos el Patronato hace constar que la Orden de clasificación de esta Obra pía de 6 de Diciembre de 1930 (*Gaceta* del 11) dispone que sus rentas se destinen: el 50 por 100 a la reparación, consolidación y arreglo del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Málaga, y el otro 50 por 100 a becas; por lo que estando íntimamente unidas la Fundación y el Instituto, y teniendo éste la facultad de proponer a los alumnos superdotados que deban estudiar una carrera (con becas que, posteriormente, a tal efecto sufraga el Estado) se tendría que, de acceder a la modificación propuesta, seguirían muchos más alumnos los estudios del Bachillerato, sin perjuicio de abrir horizontes para estudiar carrera universitaria a aquellos superdotados que el Instituto creyera oportuno proponer, dadas las facultades que le asisten;

Resultando que ahora el Patronato propone que el art. 2.º del reglamento para provisión de becas quede redactado así: «Los becarios serán seleccionados por rigurosa oposición y la Junta de patronos costeará a cada uno de ellos la manutención, las matrículas y los libros hasta terminar los estudios del Bachillerato»;

Resultando que también solicita que se suprima del mismo reglamento su art. 8.º, que dice así: «Terminados los estudios del Bachillerato los becarios elegirán carrera, de acuerdo con el Patronato, y previo informe del Claustro del Instituto sobre las condiciones especiales de su aptitud, el Patronato, si el becario tuviese que salir de Málaga para hacer los estudios en otro Centro, se encargará: bien de costearle la pensión en un internado o residencia, con el abono de la beca, bien de destinar 2.000 pesetas anuales a cada uno de ellos que le será entregada por mediación del jefe del establecimiento docente en que curse, en cantidad de 222 pesetas durante los nueve meses del curso académico de Octubre a Junio»;

Resultando que sometida la anterior propuesta a informe de la Junta provincial de Beneficencia de Málaga lo evacuó en sentido favorable;

Considerando que la modificación que del reglamento se propone suprimiendo el art. 8.º y reformando el 2.º, parece beneficiosa para los intereses culturales de Málaga, toda vez que, como observa el Patronato en la exposición de motivos que acompaña, accediendo a la modificación indicada se logrará una mayor extensión en orden a los alumnos que hayan de estudiar el grado de Bachiller, consiguiendo que un número superior al de ahora pueda obtener el grado antes dicho, y proponiendo luego a la superioridad a aquellos que, terminados los estudios, crea merecedores de la protección del Estado, dadas sus condiciones de aptitud, inteligencia, estudio y aprovechamiento para seguir, con su ayuda, una carrera facultativa o especial;

Considerando que la reforma que se propone cae dentro de las normas que contiene la Orden de clasificación,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto que se acceda a ella en los términos indicados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Agosto de 1936.

P. D.,

E. BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En contestación a la consulta formulada por V. I. con su oficio del 10 del actual, relativa a si las facultades que el Decreto de 1.º del corriente, inserto en la *Gaceta de Madrid* del día 2, concede a esa Junta provincial de Beneficencia para nombrar Delegados que intervengan en las Fundaciones benéficas, pueda aplicarse a aquellas sobre las que ejerce jurisdicción el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, debo

significar a V. I. que, como dictado el aludido Decreto por el Departamento de Trabajo, Sanidad y Previsión, sólo cabe aplicarse a las instituciones cuyo protectorado le está atribuido, sin que, por tanto, deba hacerse extensivo a las Fundaciones particulares benéfico-docentes mientras por modo expreso no se disponga así en Orden de este Ministerio.

Al propio tiempo hago presente a V. I. que la Fundación que cita en su referido atento oficio, denominada «Residencia del Divino Pastor», no aparece entre las instituciones benéfico-docentes radicantes en esta capital; y por si se tratara de una confusión en el nombre con la que se titula «del Divino Maestro», le recuerdo que si bien es cierto que esta Fundación fué clasificada como benéfico docente, de carácter particular, por Real orden de 29 de Noviembre de 1927 (*Gaceta* del 6 de Diciembre inmediato), dicha clasificación quedó nula y sin ningún valor ni efecto legal por la Orden ministerial de 14 de Octubre de 1932, reproducida en aquel periódico y su número correspondiente al 18 del mismo mes.

No existe, por consecuencia, en el día de hoy, tal Institución como benéfico docente incorporada al Protectorado de Instrucción pública y Bellas Artes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Agosto de 1936.—*El Subsecretario*, E. BAEZA MEDINA.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

#### ANUNCIO

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico docente, de carácter particular, la Fundación instituida en esta capital por la Excm. Sra. D.ª Nicolasa Gallo Alcántara, viuda de Vallejo, denominada «Colegio Asilo de Niñas Huérfanas de San Diego y San Nicolás»,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 18 de Agosto de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

(*Gaceta* del 24.)

#### SECCIÓN 13.—Becas y Matrículas gratuitas.

##### ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la comunicación de ese Ministerio de 4 de Agosto en curso, por la que se traslada copia del despacho recibido del representante diplomático de nuestro país en Praga, comunicando el haber recibido del Ministerio de Negocios Extranjeros de aquella capital Nota, cuya copia se remite, trasladando la resolución adoptada por el Ministerio de Instrucción pública de adjudicar la beca que el Gobierno español tiene establecida para un estudiante checoslovaco en España, en régimen de reciprocidad, al Dr. Zdeněk Smid, laureado en Letras de la Universidad Carlos IV, de Praga, para el curso académico de 1936-37;

Teniendo en cuenta que existe consignación en el capítulo 1.º, art. 2.º, grupo 4.º, concepto 2.º, subconcepto 3.º del presupuesto general de gastos vigente en este Departamento para el pago de tal atención, y que, en su consecuencia, no hay inconveniente en acceder a lo solicitado,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se tenga por designado al Dr. Zdeněk Smid para el disfrute de la beca de 4.000 pesetas reservada por el Gobierno español a un súbdito checoslovaco para ayuda de sus estudios

en Madrid, quedando aquél obligado al cumplimiento de lo prevenido en las bases del concurso de provisión, cuya copia obra en este Departamento, entre ellas la de presentar semestralmente Memorias de los trabajos realizados durante su asistencia a los Centros culturales españoles.

2.º Que el citado Dr. Smid haga constar por escrito en la Sección de Becas y Matriculas gratuitas de este Departamento los estudios que quiere realizar, al objeto de facilitarle la inscripción en los Centros docentes a los que desee asistir, y para tener constancia de su labor durante el tiempo que dure su condición de becario del Estado español.

3.º Que el nuevo becario quede sometido al cumplimiento de las obligaciones inherentes al disfrute de esta gracia; y

4.º Que el importe de la beca se le abone por mensualidades vencidas por el señor Habilitado de becarios de la Universidad Central.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. para su conocimiento, el de las representaciones diplomáticas de Checoslovaquia en España y España en Checoslovaquia y demás efectos. Madrid 10 de Agosto de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR MINISTRO DE ESTADO.

(Gaceta del 17.)

Excmo. Sr.: Asignadas dos becas de las hispanoamericanas a los procedentes de la República del Perú.

Dispuesto el cese del Sr. Salas Cornejo por Orden de 17 de Abril de 1935 (Gaceta del 23); designado para ocupar la que disfrutó el Sr. Ulloa Horna a D. Julio César Holguín y Vigo, por Orden de 5 de Agosto corriente (Gaceta del 11), existe una vacante con relación a la que es preciso dar cumplimiento a la Orden de 6 de Marzo de 1935 (Gaceta del 12), por la que se dispuso que, al vacar la primera beca correspondiente a la República del Perú, se asignase en propiedad y con carácter definitivo a D. Félix del Valle Porrás, a quien, en tanto la circunstancia se daba, se resolvió percibiese el importe de la beca con cargo a la consignación del capítulo 1.º, art. 2.º, agrupación 5.ª, concepto 2.º del presupuesto general de gastos de este Ministerio.

En su consecuencia, para la debida regularización del servicio,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que a contar del 1.º de Septiembre próximo ha de considerarse a D. Félix del Valle Porrás, ciudadano peruano, como becario en propiedad y con carácter definitivo de la asignada a la República del Perú en la vacante producida como consecuencia del cese del Sr. Salas Cornejo.

2.º Que continúe percibiendo, pero ya con el concepto expresado, la cantidad mensual de 333,33 pesetas, con cargo a la consignación del capítulo 1.º, art. 2.º, grupo 4.º, concepto 2.º, subconcepto 2.º del presupuesto general de gastos vigente en este Ministerio.

3.º Que subsisten por parte del becario cuantas obligaciones se establecieron con anterioridad y se derivan de la documentación unida a su expediente.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento, el de la Legación del Perú en España y demás efectos. Madrid 17 de Agosto de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR MINISTRO DE ESTADO.

(Gaceta del 24.)

## SECCION 15.—Edificios y obras.

### ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con fecha 15 de Julio de 1936 se acordó por este Ministerio lo siguiente:

Visto el proyecto de obras de reparación en el Museo de Bellas Artes de Zaragoza, redactado por el Arquitecto D. Luis de la Figuera, con un presupuesto total de 49.671,08 pesetas,

de las que corresponden 44.528,10 a la ejecución material de la obra; 1.892,44 al 4,25 por 100 de honorarios facultativos por formación del proyecto; 1.892,44 por el 4,25 por 100 de honorarios facultativos por dirección de las obras, y 1.135,46 por el 60 por 100 de los honorarios facultativos de dirección de obras, en concepto de honorarios de Aparejador, y 222,64 pesetas por el 0,50 por 100 de premio de Pagaduría sobre la ejecución material;

Resultando que por la Junta facultativa de Construcciones civiles ha sido informado el proyecto en sentido favorable a su aprobación;

Resultando que, dada la cuantía de las obras, éstas pueden ser realizadas por el sistema de administración, ya que su importe total no alcanza el límite de 50.000 pesetas que la ley fija para este sistema;

Resultando que en el capítulo 3.º, art. 6.º, grupo 1.º, concepto 7.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento existe crédito con que poder atender a la realización de las obras,

Este Ministerio, habiendo consignado su conformidad en el expediente respectivo el delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, ha dispuesto la aprobación del proyecto de obras de reparación del Museo de Bellas Artes de Zaragoza, redactado por el Arquitecto D. Luis de la Figuera, por un presupuesto total de pesetas 49.671,08, debiendo ser realizadas las obras por el sistema de administración y justificado su importe con cargo al crédito que figura en el capítulo 3.º, art. 6.º, grupo 1.º, concepto 7.º del vigente presupuesto del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Agosto de 1936.

P. D.,

E. BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: En 15 de Julio de 1936 este Ministerio tomó el siguiente acuerdo:

Visto el proyecto de cerramiento del campo de juego del Instituto Elemental de Andújar, formulado por los Arquitectos D. Miguel de Artiñana y D. Luis de Villanueva;

Resultando que en el resumen del presupuesto del proyecto de referencia se aprecian errores al formular los honorarios correspondientes a la dirección de las obras, así como Aparejador, incluyéndose al propio tiempo el 1 por 100 para administración sobre el importe de la ejecución material, cuya partida debe suprimirse y aumentar, en cambio, el 0,50 por 100 sobre el importe de la citada ejecución material en concepto de premio de Pagaduría;

Resultando que efectuadas las modificaciones de referencia, queda reducido el importe total del proyecto a 9.503,18 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 8.510,80, a honorarios facultativos por formación de proyecto 365,32, igual cantidad de 365,32 a los de dirección de la obra, a honorarios de Aparejador 219,19 y a premio de pagaduría 42,55 pesetas;

Considerando que es de apreciar el esfuerzo económico realizado por el Ayuntamiento de Andújar al construir el edificio y los perjuicios que al mismo y a los alumnos que en él reciben enseñanza les irrogaría el que no se efectuase el cerramiento proyectado;

Considerando que no existe en el presupuesto partida correspondiente para conceder la subvención solicitada;

Considerando que el proyecto de referencia, por no exceder de 10.000 pesetas, está exento del trámite de informe por la Junta facultativa de Construcciones civiles, conforme a lo dispuesto en el art. 10 del Decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que el importe del presupuesto permite realizar la obra por el sistema de administración, usando de la autorización que establece el párrafo primero del art. 56 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911,

Este Ministerio, habiendo consignado su conformidad en el expediente respectivo el delegado del Interventor general de la Administración del Estado, ha dispuesto la aprobación del proyecto de referencia por su expresado importe total de pesetas 9.503,18 y que se realicen las obras por administración, abonándose el gasto con cargo al capítulo 3.º, art. 6.º, grupo 1.º concepto 7.º del vigente presupuesto de este Ministerio, y que por los facultativos autores del proyecto se notifique a este Ministerio la designación de Aparejador de las obras, con los requisitos exigidos en el Decreto de 30 de Enero de 1936.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Agosto de 1936.

P. D.,  
E. BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: En 15 de Julio de 1936 se acordó por este Ministerio lo siguiente:

Visto el proyecto de obras de restauración en el Salón de Actos del Conservatorio de Música de Málaga, redactado por el Arquitecto D. Pedro Sánchez Sepúlveda, con un presupuesto total de 4.989,44 pesetas, que se distribuyen en la siguiente forma: para la ejecución material de la obra, 4.503,12 pesetas; por el 4 por 100 de honorarios facultativos por formación de proyecto, 180,12 pesetas; por el 4 por 100 de honorarios facultativos por dirección de las obras, 180,12 pesetas; por el 60 por 100 de los honorarios de dirección de obra, en concepto de honorarios de Aparejador, 108,07 pesetas; por el 0,50 por 100 sobre la ejecución material de premio de Pagaduría, 18,01 pesetas;

Resultando que dada la cuantía del presupuesto formulado no es legalmente preceptivo el informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles;

Resultando que dada la cuantía de las obras éstas deben ser ejecutadas por el sistema de administración, ya que no alcanzan el límite de 25.000 pesetas que la ley fija para este sistema;

Considerando que en el capítulo 3.º, art. 6.º, grupo 1.º, concepto 7.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento existe consignación con objeto de atender a la realización del proyecto,

Este Ministerio, habiendo consignado su conformidad en el expediente respectivo el delegado del Interventor general de la Administración del Estado, ha dispuesto la aprobación del proyecto de obras de restauración en el Salón de Actos del Conservatorio de Málaga, redactado por el Arquitecto señor Sánchez Sepúlveda, por un presupuesto total de 4.989,44 pesetas, debiendo ejecutarse las obras por el sistema de administración y justificar el total importe con cargo al crédito que figura en el capítulo 3.º, art. 6.º, grupo 1.º, concepto 7.º del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Agosto de 1936.

P. D.,  
E. BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de ampliación de los sótanos del pabellón de Mineralogía, formulado por el Arquitecto D. Manuel Sánchez Arcas, en el Museo de Ciencias Naturales, con un presupuesto de ejecución material que asciende a 44.204,89 pesetas;

Resultando que dicho proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta facultativa de Construcciones civiles al cumplirse lo prevenido en el art. 25 del Decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Resultando que, con fecha 4 de Junio de 1936, el Secretario de la Junta nacional contra el Paro comunicó a este Departamento que en sesión celebrada el día 29 de Mayo del año co-

rriente el Consejo de Ministros acordó subvencionar las obras referidas;

Considerando que se trata de trabajos necesarios y urgentes, Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de dicho proyecto por su importe de ejecución material, que asciende a pesetas 44.204,89, que deberán ser abonadas por la Junta nacional contra el Paro a nombre del Habilitado de este Departamento D. Rufino González Povedano, debiendo ejecutarse las obras expresadas por el sistema de administración, según autoriza el Decreto de 27 de Marzo de 1925.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Agosto de 1936.

P. D.,  
E. BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 24.)

## Dirección general de Primera enseñanza

### SECCIÓN 19.—Enseñanzas del Magisterio.

#### AUXILIARES

#### ÓRDENES

Vacante una dotación de 2.000 pesetas en el Escalafón de Auxiliares numerarios de Escuelas Normales del Magisterio primario, por fallecimiento del Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Cuenca D. Matías González Espejo,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

1.º Que el Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Baleares D. Rafael Morey Llompert pase al Escalafón de Auxiliares numerarios, con la gratificación de 2.000 pesetas anuales, en la vacante del Sr. González y con efectos económicos y del Escalafón de 4 del actual, día siguiente al del fallecimiento del causante.

2.º Que la dotación de 2.000 pesetas que con cargo al crédito consignado en el capítulo 1.º, art. 1.º, grupo 41, concepto 9.º del presupuesto de este Ministerio discutaba el Sr. Morey, pase a percibirla con efectos económicos de 4 de los corrientes D. Telesforo Escudero Heredia, Auxiliar de Música de la Escuela Normal de Badajoz, núm. 26 del Escalafón especial publicado en la *Gaceta de Madrid* de 26 de Junio último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Agosto de 1936. — El Director general, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 24.)

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio primario de Tarragona la plaza de Profesor de Dibujo, y encargado de su desempeño el Auxiliar de la misma D. Juan Molás Sabaté, que percibe los dos tercios del sueldo de entrada que cobraba el Profesor numerario, quedando, por tanto, vacante el sueldo que percibía el indicado Auxiliar,

Esta Dirección general, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 21 de Mayo de 1926, ha acordado se acredite a la Auxiliar D.ª Estrella Pérez Solsona el sueldo de 2.000 pesetas, que corresponde al Sr. Molás, a partir de 1.º de Julio último, y que se le acreditará con cargo al crédito consignado en el capítulo 1.º, art. 1.º, grupo 41, concepto 9.º del vigente Presupuesto, debiendo cesar en el percibo de dicho sueldo tan pronto como deje de cobrar los dos tercios el indicado señor Molás.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Agosto de 1936. — El Director general, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia de D.<sup>a</sup> María Concepción Vilela de la Cuatras, Auxiliar de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid núm. 2, solicitando se le autorice a percibir sus haberes en concepto de gratificación,

Esta Dirección general, de conformidad con lo dispuesto en el art. 2.º del Decreto de 30 de Enero de 1920, ha tenido a bien acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Agosto de 1936.—El Director general, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL NÚM. 2 DE MADRID

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 31 de Julio último y Orden de 14 del actual,

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar a D.<sup>a</sup> María Villón del Rey en el cargo de Directora de la Escuela Normal del Magisterio primario de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Agosto de 1936.

P. D.,

E. BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 19.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 31 de Julio último y Orden de 14 del actual,

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar a D.<sup>a</sup> Concepción Tarazaga Colomer en el cargo de Secretaria de la Escuela Normal del Magisterio primario de Valencia, con carácter interino, en tanto se resuelve sobre la aplicación del Decreto de 26 de Noviembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Agosto de 1936.

P. D.,

E. BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 19.)

SECCION 20.—Construcciones escolares.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera (Córdoba) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con tres secciones para niños y tres para niñas y los locales computables como grados destinados a dos bibliotecas y dos salas para trabajos manuales:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. César Utrilla, manifestando en su citado informe que, a los efectos de la subvención, podrán computarse como grados, además de las seis clases, dos bibliotecas y dos salas de trabajos manuales, o sea un total de 10 grados;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales anteriormente citados y abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. César Utrilla para la construcción por el Ayuntamiento de

Aguilar de la Frontera (Córdoba) de un edificio con destino a Escuelas graduadas, con tres secciones para niños, tres para niñas y los locales computables como grados, a los efectos de la subvención, destinados a dos bibliotecas y dos salas de trabajos manuales; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 120.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Julio de 1936.

P. D.,

E. BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 24 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Burriana (Castellón) de la primera mitad de la subvención que por Orden ministerial de 16 de Octubre de 1934 le fué concedida para construir directamente un edificio con destino a 14 viviendas para los Maestros:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al mencionado edificio por el Arquitecto escolar D. Vicente Ece<sup>a</sup>, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de la expresada subvención, o sean 21.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado en el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al citado edificio y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (Gaceta del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de 24 de Febrero último (Gaceta del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Burriana (Castellón) la cantidad de 21.000 pesetas, como primera mitad de la subvención concedida, en principio, por Orden ministerial de 13 de Octubre de 1934 para construir el mencionado edificio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Agosto de 1936.

P. D.,

E. BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Belalcázar (Córdoba) solicitando subvención del Estado por el edificio que ha construído con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas, con tres secciones cada una:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto del citado edificio;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el Arquitecto escolar D. Guillermo Diz, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, a quien se encomendó la visita de inspección a dicho edificio,

ha emitido informe favorable, participando que puede ser concedida la subvención solicitada;

Considerando que, según acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Belalcázar el día 7 de Junio de 1934, autoriza al señor Presidente del Instituto Nacional de Previsión para que gestione la subvención para el edificio de referencia;

Considerando que el mencionado Instituto expone la conveniencia de que el auxilio que se otorgue sea librado a nombre del Excmo. Sr. D. Inocencio Jiménez Vicente, Vicepresidente de dicho Instituto;

Considerando que con arreglo a lo dispuesto en el art. 18 del Decreto de 15 de Junio de 1934 los Ayuntamientos podrán hacer cesión de las subvenciones y ofrecerlas como garantía de operaciones de crédito a favor de instituciones oficiales de aborro o de crédito;

Considerando, por tanto, que procede se abone al Instituto Nacional de Previsión, de Madrid, la subvención de 72.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio de referencia y éste se halla totalmente terminado;

Considerando que por Decreto ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y en éste existen disponibilidades, según certificación expedida por la Ordenación de pagos de este Ministerio, y que en el expediente consta la conformidad del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que se conceda al Ayuntamiento de Belalcázar (Córdoba) la cantidad de 72.000 pesetas de subvención por el edificio construido con destino a dos Escuelas graduadas para niños y niñas, con tres secciones cada una; cantidad que se librará al Excmo. Sr. D. Inocencio Jiménez Vicente, Vicepresidente del Instituto Nacional de Previsión, de Madrid, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (*Gaceta* del 26).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Agosto de 1936.

P. D.,

E. BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Andrés Domínguez Guitián referente a la subasta de las obras de construcción de Escuela unitaria de asistencia mixta en Canaleja, agregado de Umbrías (Ávila), verificada en 18 de Julio último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, D. Mariano Sánchez Ferro, vecino de El Tejado (Salamanca), en la cantidad líquida de 22.878,18 pesetas, que resulta una vez deducida la de 114,97 a que asciende la baja del 0,50 por 100 hecha en su proposición de la de 22.993,15 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Agosto de 1936.

P. D.,

E. BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Andrés Domínguez Guitián referente a la subasta de las obras de construcción de Escuela unitaria en Retuerta, agregado del Ayuntamiento de Umbrías (Ávila), verificada en 18 de Julio último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la

ejecución de las referidas obras al mejor postor, D. Santiago Castro Rodríguez, vecino de Solana de Béjar (Ávila), en la cantidad de 21.459,80 pesetas, que resulta una vez deducida la de 1.369,77 a que asciende la baja del 6 por 100 hecha en su proposición de la de 22.829,57 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Agosto de 1936.

P. D.,

E. BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Andrés Domínguez Guitián referente a la subasta de las obras de construcción de una Escuela unitaria en Aldearodrigo (Salamanca), verificada en 18 de Julio último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, D. Juan Gamallo Escribano, vecino de Fuentesauco (Zamora), en la cantidad líquida de 19.359,29 pesetas, que resulta una vez deducida la de 2.067,70 a que asciende la baja del 9,65 por 100 hecha en su proposición de la de 21.426,70 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Agosto de 1936.

P. D.,

E. BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Andrés Domínguez Guitián referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas graduadas en Guadalupe (Cáceres), verificada en 18 de Julio último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, D. Juan Jurado Cejudo, vecino de Baeza, residente en Madrid, calle de Lagasca, núm. 61, en la cantidad líquida de 225.413,64 pesetas, que resulta una vez deducida la de 49.984,82 a que asciende la baja del 18,15 por 100 hecha en su proposición de la de pesetas 275.398,46 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Agosto de 1936.

P. D.,

E. BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Andrés Domínguez Guitián referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas unitarias en Ambite (Madrid), verificada en 18 de Julio último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, D. Luis Gago Alonso, vecino de Madrid, calle de San Leonardo, núm. 12, en la cantidad de 45.606,37 pesetas que resulta una vez deducida la de 460,67 a que asciende la baja del 1 por 100 hecha en su proposición de la de 46.067,04 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Agosto de 1936.

P. D.,

E. BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Andrés Domínguez Guitián referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas unitarias en Perafort (Tarragona), verificada en 18 de Julio último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, D. Justo Rodríguez Esteruelas, vecino de Albalate del Arzobispo (Teruel), en la cantidad líquida de 46.852,71 pesetas que resulta una vez deducida la de 5.414,93 a que asciende la baja del 10,36 por 100 hecha en su proposición de la de 52.267,64 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Agosto de 1936.

P. D.,

E. BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Andrés Domínguez Guitián referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas graduadas en Agudo (Ciudad Real), verificada en 18 de Julio último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, D. Vicente Calatayud Pla, vecino de Alcoy (Alicante), calle de Agustín Albors, número 8, en la cantidad líquida de 216.178,16 pesetas que resulta una vez deducida la de 454,93 pesetas a que asciende la baja de 0,21 por 100 hecha en su proposición de la de 216.633,09 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Agosto de 1936.

P. D.,

E. BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Andrés Domínguez Guitián referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas unitarias en Umbrías (Ávila), verificada en 18 de Julio último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, D. Mariano Sánchez Ferro, vecino de El Tejado (Salamanca), en la cantidad líquida de 45.339,72 pesetas que resulta una vez deducida la de 227,84 pesetas a que asciende la baja del 0,50 por 100 hecha en su proposición de la de 45.567,56 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Agosto de 1936.

P. D.,

E. BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Andrés Domínguez Guitián referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas unitarias en Fuente de Santa Cruz (Segovia), verificada en 18 de Julio último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, D. Juan Santa Teresa Casado, vecino de Segovia, calle del Morillo, núm. 9, en la cantidad líquida de 35.632,48 pesetas que resulta una vez deducida la de 2.274,41 pesetas a que asciende la baja del 6 por 100 hecha en su proposición de la de 37.906,89 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Agosto de 1936.

P. D.,

E. BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Andrés Domínguez Guitián referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas unitarias en Puebla de Lillo (León), verificada en 18 de Julio último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, D. Faustino Alonso Rodríguez, vecino de Puebla de Lillo (León), en la cantidad líquida de 50.207,38 pesetas que resulta una vez deducida la de 764,58 pesetas a que asciende la baja del 1,50 por 100 hecha en su proposición de la de 50.971,96 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Agosto de 1936.

P. D.,

E. BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Andrés Domínguez Guitián referente a la subasta de las obras de construcción de Escuela unitaria de asistencia mixta en Casas de Abad, Ayuntamiento de Umbrías (Ávila), verificada en 18 de Julio último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, D. Angel García y García, vecino de La Vellés (Salamanca), en la cantidad líquida de 37.040,92 pesetas que resulta una vez deducida la de 4.569,06 a que asciende la baja del 10,50 por 100 hecha en su proposición de la de 41.610,08 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Agosto de 1936.

P. D.,

E. BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 24.)

Vista la instancia de D. Francisco Romero Vázquez, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Graus (Huesca), solicitando la devolución de la fianza:

Resultando que la contrata, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en 28 de Junio de 1932 en la Caja general de Depósitos un título de Deuda perpetua interior 4 por 100, importante 25.000 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 299.890 de entrada y 129.034 de registro;

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Graus, con el visto bueno del Alcalde, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra la contrata por concepto alguno y en relación con las expresadas obras;

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía fué recibido definitivamente y entregado al Ayuntamiento para su conservación, cual consta en las oportunas actas unidas a este expediente;

Considerando que procede la aprobación de las citadas actas; Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales para la construcción

de obras dependientes de este Departamento, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituida al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el art. 171 del vigente reglamento de tal exacción,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva de las obras y la devolución de la fianza, y disponer que por esa Ordenación de pagos se devuelva a D. Francisco Romero Vázquez, contratista del servicio, el título de la Deuda perpetua interior 4 por 100, importante 25.000 pesetas nominales, a que se refiere el resguardo señalado con los números 299.890 de entrada y 129.034 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Agosto de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS (MINISTERIO DE HACIENDA).

(Gaceta del 24.)

Vistas las actas de recepción definitiva y entrega y la liquidación final de las obras con destino a Escuelas unitarias en San Martín de Maldá (Lérida):

Resultando que, cual consta en las expresadas actas, reconocido detenidamente el edificio en cuestión y hallándolo en perfecto estado de solidez y su ejecución, de acuerdo con el proyecto aprobado, lo dió por recibido definitivamente, procediéndose seguidamente a su entrega al Ayuntamiento para su uso y conservación;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente la liquidación, la que no contiene errores aritméticos, según manifiesta la Sección de Contabilidad de este Ministerio, que también expresa el que, por certificaciones de buena cuenta, han sido abonadas a la contrata 84.501,95 pesetas, de las cuales 26.935,70 lo fueron contra resguardo de la aportación en metálico del Ayuntamiento;

Resultando que la citada Sección al mismo tiempo informa que al Arquitecto, por honorarios de dirección de las obras, le han sido satisfechas 2.377,28 pesetas y que le resta percibir el 2,75 por 100 de la ejecución material comprendida en el saldo de liquidación;

Resultando que por Orden ministerial de 15 de Octubre de 1934 se adjudicó este servicio a D. Julio Ollé Costa en la cantidad de 84.860,10 pesetas; el líquido de obra ejecutada se eleva a 84.852,43, con una diferencia a anular de menor obra de 7,67 pesetas;

Resultando que a la contrata, por certificaciones a buena cuenta, le han sido abonadas 84.501,95 pesetas, y como el líquido de obra ejecutada, como antes se indica, asciende a 84.852,43, existe un saldo a favor de la misma de 350,48 pesetas;

Resultando que al Arquitecto-director de las obras le han sido satisfechos los honorarios correspondientes a las certificaciones expedidas y sólo le resta percibir el 2,75 por 100 de la ejecución material contenida en el saldo a favor de la contrata determinado en la presente liquidación, y como tal ejecución material se cifra en las 350,48 pesetas que importa el saldo, el porcentaje indicado representa 9,63 pesetas;

Resultando que en cuanto al pago de los anteriores saldos hay que tener en cuenta que el importe de este servicio, unidas las 84.852,43 pesetas de obra ejecutada a las 2.387,15 de honorarios facultativos de dirección, se eleva a 87.239,58 pesetas, de las que incumben al Estado 60.195,31, o sea el 69 por 100, y al Municipio de San Martín de Maldá el 31 por 100 restante, equivalente a 27.044,27 pesetas;

Resultando que al haber satisfecho el primero obra ejecutada por el importe líquido de 57.566,05 pesetas, que en unión

de la totalidad de honorarios de dirección facultativa a su cargo —2.387,15 pesetas— constituyen la suma de 59.953,40 y el segundo obra certificada equivalente a 26.935,70 les restan pagos por 241,91 y 108,57 pesetas, respectivamente;

Considerando que tanto en el acta como en la liquidación se han cumplido todos los trámites exigidos por las disposiciones vigentes;

Considerando que para abonos de saldos de liquidaciones de obras existe crédito en el capítulo 4.º, art. 1.º, grupo 2.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva y la liquidación final de las obras de referencia, esta última por el importe total de 87.239,58 pesetas, de las cuales 84.852,43 son acreditables a la contrata y 2.387,15 al Arquitecto por honorarios de dirección de las obras, y disponer:

1.º Que se reconozca el derecho a D. Julio Ollé Costa, contratista de las obras, a percibir las 241,91 pesetas que del saldo señalado a su favor incumbe su abono al Estado.

2.º Que se reconozca asimismo a D. Ignacio Villalonga, Arquitecto-director del servicio, el derecho al percibo, también del Estado, de las 9,63 pesetas que en concepto de saldos de honorarios resultan a favor del mismo; y

3.º Que se reconozca derecho al citado contratista Sr. Ollé Costa a percibir del Ayuntamiento de San Martín de Maldá las 108,57 pesetas en que se cifra el defecto de aportación y que sumadas a las 241,91 a cargo del Estado completan el saldo de 350,48 pesetas señalado a favor del adjudicatario en esta liquidación final de obra.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Agosto de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 23.)

## Instituto Geográfico

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva el Administrativo-Calculador, Oficial segundo de Administración, en situación de supernumerario, D. Francisco Alvarez Colmenero, a quien por Orden de 3 de Junio último se concedió el reingreso en el servicio activo, en solicitud de que se le conceda una nueva prórroga al plazo posesorio, por no haber sido declarado aún en situación de excedente en el Cuerpo técnico-administrativo del Catastro de rústica, al que también pertenece,

Este Ministerio, en virtud de lo que dispone el art. 18 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, ha tenido a bien concederle una segunda prórroga de un mes, sin sueldo, al indicado plazo posesorio de reingreso; prórroga que terminará el día 3 de Septiembre próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 13 de Agosto de 1936.

P. D.,

E. BAEZA MEDINA

SEÑOR DELEGADO DEL GOBIERNO EN EL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(Gaceta del 17.)



# BOLETÍN OFICIAL



28 SEPT. 1936

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año . . . . .	15,00 pesetas
Un semestre . . . . .	8,00 »
Número suelto . . . . .	0,25 »

### PAGO ADELANTADO

### GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

### SUMARIO

#### Presidencia del Consejo de Ministros

Decreto suprimiendo la Junta Calificadora de aspirantes de destinos públicos.—Página 2403.

#### Obras Públicas

Decreto aplazando los exámenes reglamentarios de Septiembre y la apertura de cursos en las Escuelas de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y Ayudantes de Obras públicas.—Página 2404.

#### Ministerio

Decreto separando del cargo de Director del Museo del Prado a D. Ramón Pérez de Ayala Trápaga.—Página 2404.

Otro declarando cesantes a los Inspectores de Primera enseñanza que se mencionan.—Página 2404.

Otro dejando en suspenso la aplicación de los artículos transitorios 1.º, 2.º y 3.º del Decreto de 25 de Julio último sobre colocación inmediata de los Maestros de la promoción de 1931.—Página 2404.

Otro declarando disueltas todas las Academias dependientes del Ministerio y creando un Instituto Nacional de Cultura.—Página 2405.

#### Subsecretaría

#### Sección 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — Nombres de Auxiliares de primera

clase con carácter interino.—Página 2405.

#### Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

HABILITACIONES. — Disposición referente a la petición de varios Maestros de la provincia de Huesca sobre abono de sus haberes, debiendo formular nóminas la Habilitación del partido judicial de Lérida.—Página 2405.

#### Sección 5.ª—Enseñanzas Especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—Aprobación de presupuestos de la Escuela Central Superior de Comercio y de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao.—Página 2406.

#### Sección 7.ª—Formación Profesional.

Normas para la misión depuradora del personal docente, administrativo y subalterno de las Escuelas de Orientación Profesional, Elementales y Superiores de Trabajo, etc., en virtud de propuesta de la Comisión designada por la Junta organizadora de la Enseñanza profesional.—Página 2406.

ESCUELAS DE TRABAJO. — Anulación del concurso-examen para provisión de una plaza de Maestro mecánico y herrero forjador de la Escuela Elemental de Trabajo de Sastago, debiendo celebrarse con nuevo Tribunal.—Página 2407.

Resolución de expediente de concurso de méritos para provisión de una

plaza de Profesora de Corte y Confección en la Escuela Elemental de Ronda.—Página 2407.

Desestimación de instancia solicitando que se anuncie al turno de concurso de ascenso una plaza vacante de Profesor numerario de la Escuela Superior de Madrid, que deberá anunciarse a oposición libre.—Página 2408.

Encargo de Auxiliar vacante en la Escuela Superior de Valladolid al Auxiliar meritorio D. Alejandro Herrero.—Página 2408.

#### Sección 8.ª—Ingenieros Civiles.

INDUSTRIALES.—Resolución de expediente sobre provisión, mediante concurso-oposición, de una plaza de Profesor de Prácticas de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, y nombramiento.—Página 2409.

MONTES.—Resolución de expediente instruido en consecuencia de instancia de varios aspirantes a ingreso en la Escuela de Ingenieros de Montes solicitando que se dé validez a la aprobación del ejercicio de «Cultura general» con independencia del primer grupo de Matemáticas.—Pág. 2409.

#### Sección 12.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

«Milagro Lara», en Madrid.—Suspensión en sus cargos a todos los Patronos, con excepción de D. José Yáñez, y designación de los señores que se indican para completar el Patronato.—Página 2410.

## Presidencia del Consejo de Ministros

### DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprime la Junta Calificadora de aspirantes de destinos públicos.

Por los respectivos Ministerios se determinará el ulterior destino y situación de los funcionarios que prestaban servicio en la suprimida Junta.

Art. 2.º El Ministerio de la Guerra procederá a designar el personal que estime indispensable para hacerse cargo, mediante inventario, del archivo, expedientes, muebles, enseres y existencias de la Junta.

Art. 3.º El crédito que para la plaza de Auxiliar administrativo de la Junta figura en la Sección 1.ª, capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 7.º, concepto único, de los vigen-

tes Presupuestos del Estado, se librará en lo sucesivo por el Ministerio de Hacienda al Habilitado de la Presidencia del Consejo.

Art. 4.º La propia Presidencia dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a quince de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Presidente del Consejo de Ministros.

Francisco Largo Caballero.

(Gaceta del 16.)

## OBRAS PÚBLICAS

### DECRETO

La Comisión gestora de la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos ha expuesto al Ministerio de Obras públicas la dificultad que existe para poder celebrar los exámenes reglamentarios de Septiembre, tanto en la citada Escuela como en la de Ayudantes de Obras públicas, ante la imposibilidad de que se trasladen a la capital de la República los Profesores y alumnos a quienes sorprendió la subversión en provincias ocupadas por elementos facciosos.

Suspendida la vida académica en todos los Centros de enseñanza superior y secundaria dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes por Decreto de 1.º del corriente, procede establecer un régimen de igualdad en los demás establecimientos docentes de analoga categoría por las mismas causas que determinaron la referida resolución.

En consecuencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aplazan, sin determinación de fecha para su celebración, los exámenes reglamentarios de Septiembre en las Escuelas de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y Ayudantes de Obras públicas. Igualmente se suspende la apertura de los cursos en ambos Centros docentes.

Dado en Madrid a doce de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Ministro de Obras públicas, Interino,

Vicente Uribe Galdeano.

(Gaceta del 13.)

## MINISTERIO

### DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en separar del cargo de Director del Museo del Prado a D. Ramón Pérez de Ayala Trápaga.

Dado en Madrid a doce de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

Jesús Hernández Tomás.

(Gaceta del 13.)

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes y en virtud de lo prevenido en el artículo 1.º del Decreto de la Presidencia de 21 de Julio último,

Vengo en decretar la cesantía de los Inspectores de Primera enseñanza que a continuación se expresan:

Doña María Brís Salvador, de Albacete; D. Salvador Escarré Batet, doña Guadalupe Delgado Pineda y doña Virtudes Abenza Rodríguez, de Alicante; doña Josefa Herrera Serra, doña Dolores Tenás Graciós y doña Carmen Isern Galcerán, de Barcelona; doña Mercedes Caudévila Gorrindo y D. Dámaso Miñón Villanueva, de Cuenca; don José Monserrat Torrent y Sala y D. José Junquera Muné, de Gerona; D. Manuel Martín Chacón, doña Manuela Aznar Latorre y doña Tomasa Piosa Lacueca, de Guadalajara; D. Agustín Serrano de Haro y D. Marcelino Reyero Ruano, de Jaén; D. Angel Roset Avelló, de Lérida; doña Luisa Bécares Más, doña Amelia Asensi Bevia, doña María Quintana Ferragut y doña Julia Torrego Pedrazuela, de Madrid; doña Sinforsosa Vallejo Lara, de Málaga; doña Felipa Brieva Latorre, doña Julia Brieva Latorre y don Francisco Ambón Montañana, de Murcia; doña Josefa Alvarez Díaz, de Oviedo; doña Teresa Busutil Cuarch, don José Galisteo Soto, D. Emilio Tost Guasch, D. Félix Jové Bergé y D. Salvador Grau Martín, de Tarragona; don Manuel Lorenzo Gil, D. Pedro Riera Vidal y D. Eusebio J. Lillo Rodelgo, de Toledo; doña Mariana Ruiz Vallecillo, de Valencia; D. Alejandro Manzanares Reriai, doña Teresa de P. Alvarez Fernández, D. Fermín García Ezpeleta y doña Pilar García Alfonso, de Vizcaya; doña Mariana Arrieta Ramiro, de Palencia; D. Emilio Monserrat Colás y doña Natalia Ballester Compañ, de Valencia; doña Josefa Segovia Morón y doña Irene Rogí, excedentes, y D. Lorenzo Gordón Morales, excedente y Maestro nacional.

Todos ellos, con arreglo al artículo 1.º del Decreto de 31 del citado mes de Julio, causarán baja definitiva.

Dado en Madrid a doce de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

Jesús Hernández Tomás.

(Gaceta del 13.)

—o—

No pudiendo tener aplicación inmediata, en virtud de las presentes circunstancias, los artículos transitorios 1.º, 2.º y 3.º del Decreto de 25 de Julio último (Gaceta del 28), por el que se disponía la inmediata colocación, dentro de la quincena actual, de los Maestros de la promoción de 1931, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo único. Queda en suspenso la aplicación de los artículos transitorios 1.º, 2.º y 3.º del Decreto de 25 de Julio último (Gaceta del 28).

Las Secciones administrativas de Primera enseñanza no obstante esta suspensión, continuarán anotando las vacantes que corresponden a la serie E, aludida en el Decreto mencionado, para en su día tener conocimiento de las que corresponden a este turno de provisión.

Dado en Madrid a quince de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

Jesús Hernández Tomás.

(Gaceta del 18.)

La honda transformación que está experimentando toda la vida de nuestro país no puede detenerse ante ninguno de los organismos oficiales de la cultura. Esta corriente transformadora obliga a suprimir o modificar radicalmente, en su función, instituciones que habiendo tenido su razón de ser en otras épocas de la historia de nuestro país, han quedado anquilosadas o no están en consonancia con la marcha de la vida social de hoy. Entre estas instituciones se encuentran, en el terreno cultural, las Academias dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Teniendo esto en cuenta, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan disueltas, desde la fecha de la publicación del presente Decreto, todas las Academias dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes; a saber: la Academia Española, la Academia de la Historia, la Academia de Bellas Artes de San Fernando, la Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales; la Academia de Ciencias Morales y Políticas y la Academia Nacional de Medicina.

Entretanto se da a los edificios y patrimonios de estas Academias la aplicación oportuna, aquéllos se pondrán bajo la custodia directa del Ministerio, del cual pasará a depender también todo su personal administrativo.

Todos los miembros de estas Academias, cualquiera que sea su carácter o título de su designación, cesarán en sus funciones.

Art. 2.º Se crea un Instituto Nacional de Cultura, al que pasarán, adscribiéndose a sus respectivas funciones, todos los bienes muebles e inmuebles, legados, fundaciones, premios y todo el patrimonio en general perteneciente en propiedad o en patronato a las Academias que queden disueltas.

Las partidas que en el Presupuesto vigente del Estado se hallan consignadas para las distintas Academias serán libradas a favor de las Secciones correspondientes del Instituto Nacional de Cultura.

Art. 3.º El Instituto Nacional de Cultura estará regentado por una Junta directiva, constituida por un Presidente y un Secretario general y por los Directores y Secretarios de las distintas Secciones del Instituto.

Art. 4.º El Instituto Nacional de Cultura se compondrá de las siguientes Secciones:

- Lengua y Literatura. (Esta Sección se denominará «Academia Española de Lengua y Literatura».)
- Historia.
- Ciencias Sociales.
- Medicina.
- Ciencias Matemáticas y Físico-Químicas.
- Ciencias Naturales.
- Bellas Artes.

Cada una de estas Secciones estará regida por una Junta directiva compuesta de Presidente y Secretario.

Art. 5.º Los puestos de Dirección del Instituto Nacional de Cultura y de sus Secciones se proveerán por designación del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 6.º El número de miembros de cada Sección no podrá ser inferior a quince ni exceder de veinticinco. Para la constitución de las distintas Secciones del Instituto Nacional de Cultura, sus miembros serán designados libremente por el Ministerio. Las vacantes que se produzcan después de constituido el Instituto Nacional de Cultura se proveerán por elección dentro de cada una de sus Secciones.

Art. 7.º La función del Instituto Nacional de Cultura y de sus diversas Secciones será la de dirigir y orientar,

como organismo supremo de la cultura española, todas las actividades culturales, científicas, artísticas, docentes y de investigación de nuestro país; fomentar la producción científica y artística en su propio seno, asesorar al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en los altos problemas de la cultura y presidir todas las actividades de los Centros de ciencia, cultura y enseñanza de España.

La Junta directiva del Instituto Nacional de Cultura procederá, con la máxima urgencia, a determinar la organización interna que haya de darse a este organismo y a cada una de sus Secciones dentro de las normas generales del presente Decreto, y someterá al Ministerio, en término de un mes, el proyecto de Reglamento por que haya de regirse el Instituto Nacional de Cultura.

Art. 8.º El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dotará al Instituto Nacional de Cultura de todos los medios necesarios para el cumplimiento de su elevada misión científica y cultural, dándose a estos medios la distribución adecuada a la organización que trace el futuro Reglamento.

Dado en Madrid a quince de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Jesús Hernández Tomás.

(Gaceta del 16.)

## SUBSECRETARÍA

### SECCION 1.ª—Central.

#### PERSONAL ADMINISTRATIVO

##### ORDEN

Ilmo. Sr.: Por requerirlo necesidades inaplazables de los servicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 31 de Julio último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Auxiliar de primera clase, con carácter interino y sueldo anual de 2.500 pesetas, a D. Jorge José Fenales Fernández y D. Manuel Tuñón de Lara, que prestarán sus servicios en la Secretaría del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

### SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

#### HABILITACIONES

##### ORDEN

Vista la petición de varios Maestros de la provincia de Huesca residentes en territorio no ocupado por los rebeldes y adictos al Gobierno legal de la República, solicitando el abono de sus haberes;

Teniendo en cuenta la necesidad de que estos funcionarios cobren los sueldos a que tienen derecho,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que por la Habilitación del partido judicial de Lérida se formulen las nóminas, acompañadas de declaraciones juradas de cada uno de los perceptores, autorizadas con el visto bueno del Gobernador civil de la provincia.

2.º Que estas nóminas se presenten para su autorización y tramitación legal corriente a la Sección administrativa de Primera enseñanza.

3.º Que por la Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio se extienda contra la Delegación de Hacienda de Lérida el oportuno mandamiento de pago para la liquidación de estos haberes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

(Gaceta del 15.)

### SECCION 5.ª—Enseñanzas Especiales.

#### ESCUELAS DE COMERCIO

##### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de presupuesto anual que formula la Junta de gobierno del Patronato de la Escuela Central Superior de Comercio para el ejercicio económico de 1936-37 y la relación que adjunta de bienes y valores;

Resultando que dicho proyecto cifra los ingresos en 71.905,10 pesetas y los gastos en 36.200 pesetas, lo que da un superávit de 35.705,10 pesetas para el ejercicio próximo, haciendo constar en la relación de bienes que la Escuela posee en cuenta corriente, caja y valores del Estado pesetas 53.728,18, y en otros bienes, 100.000 pesetas;

Considerando que se han cumplido las normas establecidas en el Decreto de 16 de Febrero de 1934,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el mencionado presupuesto formulado por el Patronato de la Escuela Central Superior de Comercio, por un total de ingresos de 71.905,10 pesetas y 36.200 de gastos, con un superávit de 35.705,10 pesetas, habiéndose acordado se devuelva a la mencionada Escuela la copia del repetido presupuesto, debidamente diligenciada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de presupuesto anual que formula la Junta de gobierno del Patronato de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao para el ejercicio económico de 1936-37 y la relación que adjunta de bienes y valores;

Resultando que dicho proyecto cifra los ingresos en 30.220 pesetas y los gastos en 33.140 pesetas, lo que da un déficit de 2.920 pesetas para el ejercicio próximo, haciendo constar en la relación de bienes que la Escuela posee en cuenta corriente y caja 19.000 pesetas, y en otros bienes, 82.282,09 pesetas;

Considerando que se han cumplido las normas establecidas en el Decreto de 16 de Febrero de 1934,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el mencionado presupuesto formulado por el Patronato de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, por un total de ingresos de 30.220 pesetas y 33.140 pesetas de gastos, con un déficit de 2.920 pesetas, habiéndose acordado se devuelva a la mencionada Escuela la copia del repetido presupuesto, debidamente diligenciada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

### SECCION 7.ª—Formación Profesional.

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Deseosa la Comisión designada por la Junta organizadora de la Enseñanza profesional de cumplir de una manera acertada y rápida su misión depuradora del personal docente, administrativo y subalterno de las Escuelas de Orientación profesional, Elementales y Superiores de Trabajo, Instituto Nacional de Psicotecnia, Centro de Documentación profesional y Junta de Pensiones, de acuerdo con los Decretos de 21 y 31 de Julio último, propone al Ministerio lo siguiente:

Primero. Que para proceder a la depuración de conductas y a la reorganización de los Cuerpos correspondientes, se abra un plazo de diez días, a partir de la publicación de la Orden de aprobación de esta propuesta en la *Gaceta de Madrid*, dentro del cual todo el personal enumerado que se encuentre en zonas leales promoverá instancia dirigida al Ministerio, en que manifiesten su deseo de seguir perteneciendo al Cuerpo y enseñanzas a que hoy pertenecen, que es adicto al Gobierno que en el momento actual rige los destinos de España y que condena, sin género alguno de reservas, el movimiento sedicioso provocado el 18 de Julio último.

Que la instancia será motivo y justificación de preferencia si viene avalada por las Ejecutivas de las sindicatos Unión General de Trabajadores, Confederación Nacional del Trabajo o Comités de los partidos que forman el Frente Popular, pudiendo acompañar datos fehacientes o documentos que prueben la actuación y conducta política de los solicitantes durante estos momentos.

El pliego conteniendo la instancia y todos los elementos de juicio deberá estar matado con el sello de Correos y la fecha que acredite fué depositado dentro del plazo marcado.

Segundo. Que de una manera provisional quedan suspensos de empleo y sueldo todos los funcionarios docentes, administrativos y subalternos de los referidos Centros que se encuentren en las provincias y zonas rebeldes, hasta tanto que sea posible una acción depuradora de la conducta y actuación política de los mismos, que de resultar afecta al Gobierno merecerá inmediatamente la reposición de los interesados en todos sus derechos y preeminencias.

Y conformándose el Ministro que suscribe con la propuesta en todas sus partes, y a los efectos prevenidos en los Decretos de 21 y 31 de Julio que se citan, ha resuelto como se propone

Madrid, 14 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 16.)

## ESCUELAS DE TRABAJO

## ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Rectorado de la Universidad de Santiago con motivo de la denuncia presentada por D. José Portela Seijo sobre supuesta asignación de títulos, de que carece, a varios miembros del Tribunal encargado de juzgar el concurso de méritos y examen de aptitudes para la provisión de la plaza de Maestro mecánico y herrero forjador de la Escuela Elemental de Trabajo de Santiago;

Resultando que por Orden de 5 de Agosto de 1935 se anunció a concurso de méritos y examen de aptitudes la plaza de Maestro mecánico y herrero forjador de la Escuela Elemental de Trabajo de Santiago, y que con fecha 7 de Diciembre de 1935, por el señor Portela y otros, se presentó recusación de algunos puntos de la convocatoria, y entre ellos de los Tribunales nombrados en el anuncio de concurso, pues dos de los miembros que figuran como titulados carecen de dichos títulos; instancia que el Patronato informa en sentido desfavorable, porque se han nombrado personas que por sus años, su capacidad, ser propietarios de talleres, bajo su dirección, son una garantía técnica para el Patronato por sus conocimientos prácticos de taller;

Resultando que en 15 de Enero de 1936 el señor Portela Seijo presenta de nuevo recusación contra los miembros del Tribunal de Maestro por carencia de los títulos que indebidamente se les atribuye y que estima deben poseer, y acompaña acta notarial en la que consta que el día anterior, a las once de la mañana, antes, por tanto, de comenzar los ejercicios, se requirió a los miembros del Tribunal de Maestro para que expusieran los títulos que poseían, a cuyo requerimiento manifiestan únicamente que fueron nombrados por Orden de la Dirección general de Enseñanza profesional y técnica de 5 de Agosto de 1935, y remitida instancia y acta a informe del Patronato de Santiago, informa en sentido desfavorable por considerar presentada la instancia fuera de plazo;

Resultando que en 24 de Abril de 1936, y en virtud de Orden de la Subsecretaría, se instruyó expediente como consecuencia de la denuncia presentada por el señor Portela, en el que se deduce no estar en posesión de título alguno los componentes del Tribunal de Maestro, aunque el informe del señor Juez instructor no encuentra responsabilidad en el Patronato;

Considerando que en la propuesta hecha por el Patronato local de Formación profesional de Santiago para el concurso que nos ocupa, de fecha 7 de Junio de 1935, figura el Tribunal de Maestro mecánico y herrero forjador del modo siguiente: D. Perfecto Fontán Fontán, Maestro constructor; D. Ramón Villanueva de Castro, Técnico mecánico y Perito electricista; D. Jenaro Carrio Lourreiro, Maestro cerrajero; suplente, D. Juan Franco García, Maestro ajustador;

Considerando que de esta propuesta, aprobada por Orden de 5 de Agosto de 1935, se deduce que el señor Villanueva Castro debía poseer los títulos de Técnico mecánico, que se expide después de cursar los estudios de la Escuela Elemental y tres cursos de la Escuela Superior de Trabajo, y el de Perito electricista, que se expide después de aprobar las enseñanzas correspondientes en las antiguas Escuelas industriales, y que D. Jenaro Carrio Lourreiro debía poseer el certificado de aptitud que expiden las Escuelas Elementales de Trabajo después de cursar los estudios de Oficial y Maestro en la especialidad correspondiente;

Considerando que el Patronato, al hacer la propuesta de

Vocales de los Tribunales, debió exigir la presentación de los títulos que figuraban en el proyecto de convocatoria, remitido para su aprobación, y al no hacerlo indujo a la Superioridad a obrar erróneamente;

Considerando que de haber constado esta falta de títulos a este Ministerio pudo perfectamente, por no estimar bien asegurada la competencia de dichos señores, modificar la composición del Tribunal, aplicando el apartado b) del artículo 6.º de la Orden de 30 de Septiembre de 1932, toda vez que debe ser criterio aplicar, siempre que las circunstancias lo permitan, que los Jueces de un Tribunal calificador posean título superior o cuando menos igual a aquel que por virtud del concurso se vaya a obtener;

Considerando que el hecho de que tales señores posean la suficiente competencia en la práctica de sus oficios no podía bastar para la función que les correspondía, ya que, según se deduce del apartado 3.º de la Orden de 27 de Diciembre de 1929, incumbe a los miembros de estos Tribunales juzgar también de la parte teórica, de las Memorias de índole pedagógica, de las normas de la aplicación teórica y del programa de la misma;

Considerando que por mucho que, según los usos de una localidad, a las personas que poseen determinada pericia en un oficio se les atribuya un título que así lo indique, es evidente que en documento público no puede hacerse esta atribución, ya que oficialmente sólo corresponde al Estado el total monopolio de esta clase de títulos. Oídas la Asesoría jurídica y la Secretaría técnica de este Departamento,

Este Ministerio ha dispuesto anular el concurso-examen para la provisión de una plaza de Maestro mecánico y herrero forjador de la Escuela Elemental de Trabajo de Santiago y que vuelva a celebrarse con nuevo Tribunal, a cuyo fin la Dirección de la Escuela Elemental de aquella localidad elevará propuesta, en terna, de los miembros que lo hayan de componer, advirtiéndose que sólo podrán tomar parte en los ejercicios que de nuevo se realicen quienes se presentaran la vez anterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Septiembre de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 16.)

—:0:—

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mención, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente informe:

«Examinado el expediente del concurso de méritos y examen de aptitudes celebrado para la provisión de una plaza de Profesora de Corte y Confección en la Escuela Elemental de Trabajo de Ronda;

Resultando que a dicho concurso acudieron doña María Bravo León y doña Josefa Avilés García, que actuaron en todos los ejercicios y presentaron los méritos pertinentes, proponiendo, como consecuencia del mismo, el Tribunal que se conceda la plaza de referencia a la señorita Avilés, que obtuvo mayor puntuación en los mismos;

Teniendo en cuenta que doña María Bravo presentó una protesta ante el Tribunal contra la actuación de su contrincante, basándose en hechos realizados por ésta, que, no obstante, son enteramente lícitos, como apreció el Tribunal;

Vistos los informes emitidos y propuesta formulada; Considerando que la propuesta formulada no afecta a

ninguna de las prevenciones de la convocatoria, que han sido cumplidas, ni a la actuación del Tribunal calificador, que ha procedido acertadamente, por lo que no procede tomar en cuenta la citada protesta, que es improcedente,

Este Consejo entiende que procede aprobar el concurso de referencia y, en su consecuencia, nombrar para la citada vacante, en las condiciones reglamentarias, a la aspirante propuesta por el Patronato doña Josefa Avilés García.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 15.)

—:—

Imno. Sr.: Vista la instancia elevada por D. Gabriel Abreu Lozano, Profesor auxiliar del Grupo tercero de la Escuela Superior del Trabajo de Madrid, en la que solicita que la plaza de Profesor numerario del mismo Grupo, vacante en la actualidad, se anuncie a provisión por el turno de concurso de ascenso;

Resultando que por Orden de 30 de Mayo de 1932 (*Gaceta del 12 de Junio*) se dispuso, en cumplimiento de lo establecido por Orden ministerial de 29 de Febrero anterior (*Gaceta del 5 de Marzo*), que se anunciara la plaza de Profesor numerario del Grupo tercero de la Escuela de Madrid, junto con otras vacantes que se indicaban, a concurso previo de traslado;

Resultando que para cumplimentar dicha convocatoria se dictó la Orden de la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica, también de 30 de Mayo del mismo año (*Gaceta del 13 de Junio*), en la que se aplicaba lo dispuesto con carácter general en la Orden de 3 de Diciembre de 1929, por la que se estableció en las Escuelas de Trabajo el concurso previo de traslado;

Resultando que por Orden de 28 de Abril de 1933 se dispuso quedase en suspenso la tramitación de este concurso hasta que se llevara a cabo la reforma de la Enseñanza profesional;

Resultando que por las razones que en ellas se indican, la Orden de 31 de Marzo de 1934 dispuso que se levantara aquella suspensión y que siguiera su tramitación reglamentaria el expediente del concurso previo de traslado, el cual, finalmente, ha sido declarado desierto por Orden de 10 de Junio de 1936 (*Gaceta del 25*), resolviéndose que se anuncie nuevamente la plaza al turno que le corresponda;

Resultando que la Asesoría jurídica de este Ministerio ha emitido el oportuno dictamen;

Considerando que, en contra de lo que pretende el solicitante, el concurso previo de traslado, que fué el aplicado al Grupo tercero de la Escuela de Madrid, no es asimilable al turno de concurso de traslado a los efectos de la rotación legal en la aplicación de los turnos de provisión, según vienen determinados en el artículo 21 del libro V del vigente Estatuto de Formación Profesional y demás disposiciones legales sobre la materia, ya que en el número 1.º de la mencionada Orden de 3 de Diciembre de 1929, que regula con carácter general el concurso previo, expresamente se declara que éste no consumirá turno;

Considerando que, según el número 7.º de la misma Orden de Diciembre de 1929, en caso de no proveerse la

plaza objeto del concurso previo de traslado, se cubrirá mediante el turno que corresponda de los establecidos en el libro V del Estatuto, y que, en consecuencia, para deducir el turno a que actualmente corresponda la provisión de la plaza del Grupo tercero habrá que tener en cuenta el que se aplicó la vez que obtuvo la Cátedra el último que la desempeñó en propiedad, o sea D. Gabriel Abreu Barreda;

Considerando que este señor pasó por Real orden de 27 de Agosto de 1907 a la Cátedra de Construcción, al aplicarse el Real decreto de 6 de Agosto del mismo año y Reglamento orgánico de igual fecha, lo cual no constituye un procedimiento que pueda equipararse a ninguno de los tres turnos reglamentarios;

Considerando que, según lo dispuesto en el párrafo tercero del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, no se tendrá por consumido un turno cuando por efecto de reformas el Gobierno acuerde el pase de un Profesor a Cátedra distinta de la que venía desempeñando, por cuya razón la forma como obtuvo la Cátedra el señor Abreu Barreda no puede asimilarse al turno de concurso de traslado;

Considerando que, por lo dicho, es de aplicación en este caso el artículo 22 del ya citado Real decreto de Agosto de 1925, y que, por lo tanto, al no poder equipararse a ninguno de los turnos establecidos el procedimiento por el cual fué nombrado el Profesor que ha producido la vacante, se aplicará para la provisión de la plaza el primero de aquéllos, o sea el de oposición libre;

Considerando que la Asesoría jurídica dictamina que: «Estimando perfectamente ajustado al derecho el anterior informe del Negociado, la Asesoría jurídica nada tiene que añadir, tanto más cuanto que los preceptos del Real decreto de Agosto de 1915 determinan con toda claridad la forma de provisión de las vacantes y por su parte el señor Abreu no cita disposición alguna en que fundar su derecho, sino que se limita simplemente a hacer una invocación de equidad. Las razones del dictamen que la Asesoría hace suyo justifica que la vacante objeto de este expediente salga al turno de oposición libre.»

Este Ministerio ha resuelto desestimar la instancia de D. Gabriel Abreu Lozano y que se anuncie a oposición libre la provisión de la plaza de Profesor numerario del Grupo tercero de la Escuela Superior de Trabajo de Madrid, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 10 de Junio último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 18.)

Vista la comunicación elevada por el Director de la Escuela Superior de Trabajo de Valladolid proponiendo se nombre al Auxiliar meritorio de la citada Escuela don Alejandro Herrero Rubio Encargado accidentalmente de la Auxiliaría del Grupo noveno y se le acredite el tercio restante del sueldo de Profesor de entrada, cuyos otros dos tercios constituyen la dotación del Auxiliar encargado en la actualidad de la Cátedra vacante;

Resultando que por Orden de 22 de Abril del presente año fué encargado de la plaza de Profesor el que servía entonces la Auxiliaría del mismo Grupo, D. Eusebio Allén Allén;

Resultando que en la comunicación de que se ha hecho referencia, la Dirección de la Escuela propone que se nom-

bre Encargado interinamente de la Auxiliaria que queda vacante al Auxiliar meritorio D. Alejandro Herrero Rubio;

Resultando que en la misma comunicación se propone se le acredite al señor Herrero el tercio restante del sueldo de Profesor de entrada, cuyos otros dos tercios cobra el señor Allén reglamentariamente, de acuerdo con el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1926;

Resultando que la Asesoría jurídica de este Ministerio ha emitido el oportuno dictamen;

Considerando que la primera propuesta está dentro de lo dispuesto en la legislación vigente y se determina expresa y preceptivamente en el artículo 2.º del mencionado Real decreto;

Considerando que la segunda propuesta no se atiene a lo legislado, puesto que si la Auxiliaria carece de dotación, como en el caso presente, no se podrá acreditar sueldo alguno por su desempeño, de acuerdo con el Real decreto citado, según cuyo artículo 5.º sólo se tendrá derecho a percibir los haberes con que esté dotada la Auxiliaria vacante;

Considerando que la Asesoría jurídica dictamina que, conforme al Decreto-ley de 21 de Mayo de 1926, los Ayudantes tienen derecho a percibir los haberes con que esté dotada la Auxiliaria hasta su inmediata provisión (artículo 5.º), por lo que es indudable que tales Ayudantes sólo pueden percibir dotación de la partida del Auxiliar, pero sin que se pueda disponer del tercio restante correspondiente a la Cátedra, ya que éste queda libre y sin aplicación por expresa disposición legal que concede a los Auxiliares solamente los dos tercios del sueldo de entrada en el artículo 3.º de dicho Decreto-ley. Por tales razones, la Asesoría jurídica está conforme con el anterior dictamen del Negociado y Sección.

Esta Subsecretaría ha acordado se encargue al Auxiliar meritorio del Grupo noveno de la Escuela Superior de Trabajo de Valladolid, D. Alejandro Herrero Rubio, de la Auxiliaria vacante del mismo grupo en dicha Escuela, sin percibir dotación por el desempeño del cargo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Septiembre de 1936.—*El Subsecretario*, WENCESLAO ROCES.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE TRABAJO DE VALLADOLID.

(Gaceta del 16.)

## SECCION 8.ª—Ingenieros Civiles.

### INDUSTRIALES

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente sobre provisión de la plaza de Profesor de Prácticas y Auxiliar de las asignaturas de Mecánica aplicada a la construcción y Arquitectura Industrial, de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, mediante concurso-oposición, según la legislación vigente, y habiéndose cumplido todos los preceptos reglamentarios en la tramitación del mismo, así como los ejercicios de oposición, en los que el Tribunal juzgador propone por mayoría al concursante D. Fernando Rodríguez-Avial y Arcinaga,

El Consejo, de acuerdo con el Negociado y la Sección, entiende debe ser nombrado para la citada plaza el mencionado D. Fernando Rodríguez-Avial.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, nombrando, en consecuencia, Profesor de Prácticas y Auxiliar de las asignaturas de Mecánica aplicada a la construcción y Arquitectura Industrial, de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, a D. Fernando Rodríguez-Avial y Arcinaga, con la indemnización, por residencia, de 500 pesetas anuales, y 1.350 pesetas, también anuales, por emolumentos, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 4.º, concepto 8.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:—

### MONTES

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Por el señor Subsecretario de este Ministerio ha sido remitido al Consejo Nacional de Cultura, para su informe, el expediente instruido en consecuencia de instancia de varios aspirantes a ingreso en la Escuela de Ingenieros de Montes solicitando que se dé validez a la aprobación del ejercicio de «Cultura general» con independencia del primer grupo de Matemáticas. La Dirección de la Escuela, conformándose con el parecer de la Junta de Profesores, propone que se acceda a lo pedido, modificando la Orden ministerial de 25 de Julio de 1934 en el sentido de dar validez académica a la aprobación independiente del ejercicio de «Cultura general», si bien conservando éste el carácter de previo y eliminatorio. El Negociado hace notar en su informe la conveniencia que este Consejo, al dictaminar, lo hiciese también acerca de qué derechos habrían de abonar los aspirantes a ingreso por el examen de «Cultura general» y por el de «Primer grupo de Matemáticas».

Examinado el expediente, este Consejo ha de exponer que una vez demostrada por el aspirante su suficiencia en Cultura general no hay motivo ni razón pedagógica para dar por nula esta prueba condicionándola al resultado de la otra, como es la del primer grupo de Matemáticas, que no guarda relación de materia con ella, ya que está reglamentariamente prevenido que el examen de Cultura general se concretará a materias que no hayan de ser objeto de prueba en los restantes ejercicios de ingreso. Es procedente, según esto, que se modifique el plan vigente de ingreso en el sentido que se pide y propone la Escuela, teniendo también en consideración que en otras Escuelas de Ingenieros el examen de Cultura general es independientemente y su aprobación de carácter definitivo, previo y eliminatorio. En cuanto a los derechos académicos que correspondan al nuevo grupo y al primero de Matemáticas, este Consejo, atendiendo a que la complejidad de los exámenes de uno y otro grupo de Matemáticas son equivalentes, estima que deben ser iguales los derechos que a uno y otro se señalan. Por otra parte, el examen de Cultura general, para ser eficaz, dada la extensión de materias que abarca, ha de comprender también varios ejercicios. Así, pues, se podría atribuir al primer grupo de Matemáticas derechos de 50 pesetas y de 30 pesetas a la Cultura general.»

En conclusión, este Consejo es de parecer favorable a la concesión de lo solicitado, debiendo modificarse, en consecuencia, la reglamentación vigente y asimismo dar validez a esta modificación para todos los exámenes regidos por la última convocatoria; esto es, a los de Junio último y Septiembre inmediato.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 18.)

## SECCION 12.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comparecencia efectuada ante el ilustrísimo señor Director general de Primera enseñanza por D. José Yáñez Arroyo, Patrono de la Fundación particular benéfico-docente denominada «Milagro Lara», en la cual manifiesta que, por hallarse ausentes temporalmente de esta capital sus otros tres compañeros de Patronato, fué designado por los mismos como Patrono delegado a todos los efectos para representar a la Fundación en cuantos actos hubiera lugar de hacerlo; que decretada por el Gobierno de la República la próxima apertura del curso escolar, se ve en la imposibilidad de efectuarlo por prohibir la legislación vigente la práctica de la enseñanza religiosa, y, además, porque el local de las Escuelas de Nuestra Señora de la Paloma, sitas en esta capital en la calle de la Paloma número 21, a cuyo sostenimiento deben dedicarse las rentas e intereses de los bienes fundacionales, en la actualidad se halla incautado u ocupado por el Comité de las Milicias de Juventudes Unificadas; y

Resultando que por testamento otorgado en esta capital por la señorita doña Milagro Lara y Priteo en 18 de Febrero de 1931 ante el Notario de este Ilustre Colegio D. Nicolás Alcalá y Espinosa, dispuso que con las rentas de las fincas que legaba se constituyese la Fundación denominada «Milagro Lara», cuyo fin principal sería el de sostener y engrandecer la Escuela de Nuestra Señora de la Paloma, que la causante había donado a la Asociación de Señoras Católicas de Madrid;

Resultando que dicha Fundación fué clasificada como benéfico-docente de carácter particular por Orden ministerial de 9 de Enero de 1932 (Gaceta de Madrid del 19);

Resultando que, según manifiesta el compareciente señor Yáñez, que ostenta en la Junta de Patronos el carácter de Tesorero-Secretario, los bienes fundacionales adscritos al cumplimiento de cargas están integrados actualmente por la casa números 15 y 17 de la Corredera Baja de San Pablo y su anejo el teatro Lara, de Madrid, y además una inscripción intransferible de la Deuda perpetua

interior al 4 por 100, expedida a nombre de la Fundación, de pesetas 551.000 nominales, y un efectivo metálico de 8.326,40 pesetas, depositadas en el Banco de España en la cuenta corriente de la Fundación;

Considerando que a la Obra pía de referencia puede considerársele huérfana de representación, toda vez que, estando ausentes tres de los Patronos, y no existiendo actualmente en esta capital más que el Patrono señor Yáñez, se está en el caso previsto en el artículo 2.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, por lo que, y dadas las actuales circunstancias y situación en que se encuentra el edificio, procede que el Ministerio nombre nuevo Patronato para que la Institución comience a funcionar lo más pronto posible;

Considerando que para la mejor aportación de antecedentes y desenvolvimiento de la Obra pía se estima de conveniencia continúe formando el señor Yáñez parte del Patronato, completándolo con personas que puedan actuar con la debida eficacia;

Considerando que los nuevos Patronos han de tener todos los derechos que les concede la Instrucción antes citada de 24 de Julio de 1913, y además el deber de que los antiguos estaban exceptuados, por haberlo dispuesto así expresamente la fundadora, o sea el de formular presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, como garantía de la gestión económica del nuevo Patronato,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Suspender en sus cargos a todos los Patronos de la Fundación particular benéfico-docente instituida en esta capital por la señorita Milagro Lara, con la sola excepción del señor D. José Yáñez Arroyo.

2.º Que se complete el Patronato con los señores siguientes: el señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia de Madrid; la persona que ejerza el cargo de Teniente Alcalde del distrito de la Latina, en donde están situadas las Escuelas; D. Rafael Recatero Vilches, representante de las Juventudes Socialistas, y don Manuel Varona Fernández, representante de la Federación Española de Trabajadores de la Enseñanza.

3.º Que se imponga al nuevo Patronato la obligación de formular presupuestos y rendir cuentas anualmente al Ministerio en la forma que determina la Instrucción de 24 de Julio de 1913 y disposiciones complementarias, siendo el arranque de las cuentas el día en que el nuevo Patronato comience a actuar, y de los presupuestos, el 1.º de Enero del ejercicio económico inmediato; y

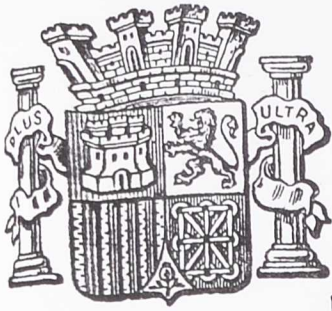
4.º Que se hagan públicas estas resoluciones por medio de los periódicos oficiales y que se comuniquen de ellas cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 11 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 18.)



# BOLETÍN OFICIAL

DEL

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año . . . . .	15.00 pesetas
Un semestre . . . . .	8,00 >
Número suelto . . . . .	0,25 >

### PAGO ADELANTADO

### GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

### SUMARIO

#### Subsecretaría

#### Sección 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—Excedencia concedida a Oficial de primera clase.—Página 2412.

Nombramientos de Auxiliares de primera clase con carácter interino.—Página 2412.

#### Sección 3.ª—Enseñanza Universitaria y Superior.

CATEDRÁTICOS.—Pase de D. Wenceslao Roces a situación de excedente por haber sido nombrado Subsecretario.—Página 2412.

Declaración en situación de excedencia forzosa de D. Manuel López-Rey por haber sido nombrado Director general de Prisiones.—Página 2412.

Idem en situación de excedente en cuanto a las funciones activas de la enseñanza del mismo Catedrático, por corresponderle la excedencia señalada en el artículo 6.º de la Ley de 27 de Julio de 1918.—Página 2412.

Vuelta al servicio activo de D. Luis Recaséns Siches por habersele admitido la dimisión del cargo de Subsecretario de Industria y Comercio.—Página 2412.

PROFESORADO INTERINO.—Cese en las funciones activas de la enseñanza por haber cumplido la edad reglamentaria.—Página 2413.

AYUDANTES.—Confirmación de cese en el cargo de Ayudante temporal.—Página 2413.

ALUMNOS.—Convalidación de asignaturas concedidas.—Página 2413.

MUSEO DE CIENCIAS NATURALES.—Jubilación de Conservador de la Sección de Mineralogía.—Página 2413.

JARDÍN BOTÁNICO.—Desestimación de instancia de Conservador solicitando licencia por enfermo.—Página 2413.

ASUNTOS GENERALES.—Nombramiento de Secretario del Distrito Universitario de Barcelona.—Página 2413.

#### Dirección General de Primera Enseñanza

#### Sección 19.ª—Enseñanzas del Magisterio.

ASUNTOS GENERALES.—Nombramientos de Delegado del Ministerio en la Escuela Normal de Barcelona y de Directores de las Escuelas Normales que se indican.—Página 2414.

Idem de Delegados del Ministerio en las Escuelas Normales de Ciudad Real y Almería.—Página 2414.

Confirmación en el cargo de Secretario de la Escuela Normal de Almería.—Página 2414.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—Nombramiento de Inspector interino de la provincia de Jaén.—Página 2414.

Pase de Inspector, en calidad de agregado, a la Inspección provincial de Guadalajara.—Página 2414.

Idem de Inspector afecto a la plantilla de Málaga, en concepto de agregado, a las órdenes de la Dirección general.—Página 2414.

Idem de Inspectores de Badajoz y Coruña, en concepto de agregados, a la Inspección provincial de Madrid.—Página 2415.

Nombramientos de Inspectores - Jefes de las provincias de Jaén, Barcelo-

na, Gerona y Guadalajara.—Página 2415.

Delegación en el Inspector provincial de Málaga de las funciones de Inspector-Jefe hasta que el titular se incorpore a su cargo.—Página 2415.

#### Sección 22.ª—Provisión de Escuelas.

Autorización a la Comisión de Cultura del Valle de Arán para que, en unión del Inspector de Primera enseñanza, organice y lleve a efecto unas pruebas rápidas de selección entre Maestros nacionales propietarios para cubrir en propiedad las Escuelas vacantes en dicho Valle.—Página 2415.

CONCURSOS.—Resolución favorable de expediente sobre reconocimiento de servicios.—Página 2415.

EXCEDENCIAS.—Declaración de excedencia de D. César García Lombardía por haber sido nombrado Director general de Primera enseñanza.—Página 2416.

Excedencia concedida.—Página 2416.

Anulación concedida.—Página 2416.

Commutación denegada.—Página 2416.

Denegación de petición de excedencia.—Página 2417.

ESCUELAS DEL PROTECTORADO MARROQUÍ.—Resolución favorable de expedientes de los Maestros y Maestras que se indican en solicitud de ser comprendidos en los beneficios del Decreto de 29 de Septiembre de 1931.—Página 2417.

PATRONATOS ESCOLARES.—Nombramientos de Maestros interinos de Escuelas dependientes de la Diputación provincial de Valencia, en virtud de propuesta del Patronato organizador y unificador de la sustitución de la enseñanza religiosa.—Página 2418.

# SUBSECRETARÍA

## SECCION 1.ª—Central.

### PERSONAL ADMINISTRATIVO

#### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. Diego Gómez Lengarán, Oficial de Administración de primera clase de la Secretaría de este Departamento, solicitando la excedencia en dicho cargo; y

Teniendo en cuenta lo que se dispone en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al referido funcionario la excedencia voluntaria en el cargo expresado por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 18.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Por requerirlo necesidades inaplazables de los servicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 31 de Julio último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Auxiliares de primera clase, con carácter interino y sueldo anual de 2.500 pesetas, a D. Luis Ruiz Alemán, D. José Morales Juan, doña Carmen Cristóbal Herrero y doña Pilar Galindo Campos, que prestarán sus servicios en la Secretaría del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Ilmo. Sr.: Por requerirlo necesidades inaplazables de los servicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 31 de Julio último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. José Lluch Piñana Auxiliar de primera clase, con carácter interino y sueldo anual de 2.500 pesetas y con destino al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Játiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Ilmo. Sr.: Por requerirlo necesidades inaplazables de los servicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 31 de Julio último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Mariano Avino González Auxiliar de primera clase, con carácter interino y sueldo anual de 2.500 pesetas y con destino en la Secretaría del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

## SECCION 3.ª—Enseñanza Universitaria y Superior.

### CATEDRATICOS

#### ORDENES

Ilmo. Sr.: Nombrado por Decreto de 9 del mes actual (*Gaceta* del 10) Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes D. Wenceslao Rocés Suárez, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla,

Este Ministerio ha dispuesto que, con arreglo a lo establecido en el artículo 6.º de la Ley de 27 de Julio de 1918, pase el señor Rocés Suárez a la situación de excedente en cuanto a las funciones activas de la enseñanza en las condiciones que determina el referido artículo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Septiembre de 1936.

JESUS HERNANDEZ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Nombrado por Decreto de 6 del actual (*Gaceta* del 7) Director general de Prisiones D. Manuel López-Rey y Arrojo,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º A), en relación con el apartado B) del artículo 1.º de la Ley de Incompatibilidades de 7 de Diciembre de 1934 (*Gaceta* del 12), ha resuelto declarar a dicho señor en situación de excedencia forzosa en su cargo de Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, con los dos tercios de los haberes y derechos que disfruta, a partir del día 7 de Septiembre, en que tomó posesión de su cargo, siéndole de abono el tiempo de excedencia para todos los efectos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 13.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Declarado por Orden ministerial de 11 del mes actual en situación de excedencia forzosa, con arreglo a la Ley de Incompatibilidades de 7 de Diciembre de 1934, por haber sido nombrado Director general de Prisiones, el Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna D. Manuel López-Rey y Arrojo, y correspondiéndole la excedencia señalada en el artículo 6.º de la Ley de 27 de Julio de 1918,

Este Ministerio ha resuelto declarar al mencionado señor López-Rey en situación de excedente en cuanto a las funciones activas de la enseñanza y en las condiciones que determina el artículo 6.º de la Ley de 27 de Julio de 1918, quedando sin efecto la mencionada Orden ministerial de 11 del mes actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 18.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Admitida a D. Luis Recasens Siches su dimisión del cargo de Subsecretario del Ministerio de Industria y Comercio por Decreto de 9 de Septiembre actual (*Gaceta* del 10),

Este Ministerio ha dispuesto que el señor Recasens Siches cese en la situación de excedencia en que se halla-

ba, conforme al artículo 6.º de la Ley de 27 de Julio de 1918, como Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, reintegrándose al servicio activo de la enseñanza, con efectos del día 10, siguiente al de su cese en el expresado cargo de Subsecretario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 18.)

—:o:—

**PROFESORADO INTERINO**

**ORDEN**

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia,

Este Ministerio ha dispuesto cese en las funciones activas de la enseñanza el Profesor interino de la asignatura de Dermatología y Sifiliografía de la expresada Facultad D. Miguel López Romeu, por haber cumplido la edad reglamentaria de setenta años.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

**AYUDANTES**

**ORDEN**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien confirmar, con fecha 31 de Agosto próximo pasado, el cese en el cargo de Ayudante temporal de la Sección de Histología en el «Departamento anatómico» de la Facultad de Medicina de Madrid, de D. Eduardo Iglesias Sáinz, en virtud de renuncia voluntaria, ante el Decanato de la expresada Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

**ALUMNOS**

**ORDEN**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Darío Alvarez Blázquez en solicitud de convalidación de asignaturas, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado a instancia de D. Darío Alvarez Blázquez, Licenciado en Medicina de Santiago, que solicita la convalidación de las asignaturas de Química general, Física general, Geología y Biología, que tiene aprobadas en la Carrera de Medicina, por las correspondientes a las de la carrera de Ciencias químicas,

Este Consejo acordó acceder a lo solicitado, reiterando su parecer de lo anómalo del régimen que se sigue para los estudios preparatorios de la carrera de Ciencias de las diferentes Facultades, por lo que estimó también necesario hacer presente a la Facultad de Ciencias de Santiago que las enseñanzas preparatorias de Medicina tengan en

aquella Universidad el matiz que requiera su índole propia, y que en lo sucesivo no se den conjuntamente dichas enseñanzas con los alumnos de Ciencias (como ocurre en otras Facultades), formalizando además los programas, de acuerdo con el Claustro de Medicina; y, finalmente, que la convalidación de referencia sólo será válida para seguir los estudios de la Facultad de Ciencias de Santiago.»

Y este Ministerio, oído el Consejo, ha dispuesto conceder la convalidación solicitada, y en lo que respecta a los demás extremos se dictarán normas en su día.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

**MUSEO DE CIENCIAS NATURALES**

**ORDEN**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 27 de Julio de 1918, en relación con las Ordenes de 28 de Mayo de 1931 y 16 de Julio del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda y en virtud de haber cumplido la edad reglamentaria, a D. Filiberto Díaz Tosas, Conservador de la Sección de Mineralogía del Museo de Ciencias Naturales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

**JARDIN BOTANICO**

**ORDEN**

Vista la instancia presentada por D. Eduardo Bolguerias Quesada, Conservador del Jardín Botánico de Madrid, en la que solicita licencia por enfermo durante tres meses, y resultando que en el certificado médico que adjunta se consigna que con treinta días tiene suficiente para atender al restablecimiento de su salud, y que dicho tiempo ha transcurrido con exceso,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la mencionada instancia por no estar de acuerdo el certificado médico con lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

**ASUNTOS GENERALES**

**ORDEN**

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Barcelona,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario del Distrito universitario de Barcelona a D. Ambrosio Carrión Juan, con la remuneración anual de 8.000 pesetas, que figura consignada en el capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 17, concepto 6.º, del vigente presupuesto, en vacante producida por cese de D. Mariano Soria y Escudero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 16.)

## Dirección General de Primera Enseñanza

### SECCION 19.ª—Enseñanzas del Magisterio.

#### ASUNTOS GENERALES

##### ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 31 de Julio último (Gaceta de 1.º de Agosto),

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Delegado del Ministerio en la Escuela Normal del Magisterio primario de Barcelona, para que en dicho Centro desempeñe las funciones de Director, al Inspector de Primera enseñanza de aquella provincia D. José Luis Sánchez-Trincado Campos.

Asimismo se nombran Directores de las Escuelas Normales del Magisterio primario que se indican a los señores siguientes:

D. Juan Bautista Llorca, de la de Albacete.

D. Rafael Balaguer, de la de Castellón.

Doña Dolores Caballero, de la de Ciudad Real.

D. Miguel Bargalló, de la de Guadalajara.

D. Antonio Pasagali, de la de Jaén.

D. Fernando Piñuela, de la de Murcia.

D. Lorenzo Gascón, de la de Santander; y

D. Félix Urabayen, de la de Toledo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 12.)

Ilmo. Sr.: Para la mayor regularidad en los servicios de la Escuela Normal del Magisterio primario de Ciudad Real, y en tanto no se incorpore a su cargo de Directora de dicho Centro la titular doña Dolores Caballero,

Este Ministerio, haciendo uso de las atribuciones que le concede el artículo 2.º del Decreto de 31 de Julio último (Gaceta del 1.º de Agosto), ha tenido a bien nombrar Delegado del Ministerio en la Escuela Normal de Ciudad Real, para que en dicho Centro desempeñe las funciones de Director, al Inspector Jefe de Primera enseñanza de dicha provincia D. José Salgado Luengo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 31 de Julio último (Gaceta de 1.º de Agosto),

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Delegado del Ministerio en la Escuela Normal del Magisterio primario de Almería, para que en dicho Centro desempeñe las fun-

ciones de Director, al Maestro nacional D. Diego Prado del Aguila.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 14 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 31 de Julio último y Orden de 14 del mes de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar a D. Enrique Molero Jiménez en el cargo de Secretario de la Escuela Normal del Magisterio primario de Almería.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15.)

### INSPECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA

#### ORDENES

Ilmo. Sr.: Usando de las atribuciones contenidas en el artículo 2.º del Decreto de 18 de Agosto último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Inspector de Primera enseñanza interino de la provincia de Jaén al Maestro nacional D. Francisco Martín García, quien podrá optar por su sueldo o por el de entrada en el Cuerpo de Inspectores y demás emolumentos legales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 12.)

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades del servicio, y ante la imposibilidad de realizar el que le es propio a D. Constantino Domínguez, Inspector de Primera enseñanza afecto a la provincia de Oviedo en la zona que en dicha provincia tiene asignada,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el mencionado Inspector pase, hasta nueva orden, en calidad de agregado, a la Inspección provincial de Primera enseñanza de Guadalajara.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: Por necesidades del servicio, creadas en virtud de las circunstancias actuales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Inspector de Primera enseñanza afecto a la plantilla de Málaga D. Luis Alaminos Peña pase, hasta nueva orden y en concepto de agregado, a las inmediatas órdenes de la Dirección general de Primera enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Madrid, 14 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15.)

—:—

Ilmo. Sr.: Por necesidades del servicio, creadas en virtud de las circunstancias actuales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Anselmo Trejo Gallardo y D. José Peinado, Inspectores de Primera enseñanza de Badajoz y Coruña, respectivamente, pasen, hasta nueva orden y en concepto de agregados, a la Inspección provincial de Primera enseñanza de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Madrid, 14 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15.)

—:—

Usando de las atribuciones contenidas en el Decreto de 2 de Diciembre de 1932,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar Inspector-Jefe de Primera enseñanza de la provincia de Jaén al Inspector interino D. Francisco Martín García.

De la de Barcelona a D. Herminio Almendros Ibáñez; y de la de Gerona a D. José María Villergas.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.  
Madrid, 11 de Septiembre de 1936.—*El Director general,*  
CÉSAR GARCÍA LOMBARDÍA.

SEÑORES INSPECTORES-JEFES DE JAÉN, BARCELONA Y GERONA.

(Gaceta del 12.)

—:—

En uso de las atribuciones que concede el Decreto de 2 de Diciembre de 1932,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar Inspector-Jefe de Primera enseñanza de la provincia de Guadalajara al Inspector interino D. Julián Freijo Gallego.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Madrid, 14 de Septiembre de 1936.—*El Director general,*  
CÉSAR GARCÍA LOMBARDÍA.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

(Gaceta del 15.)

—:—

Usando de las atribuciones contenidas en el Decreto de 2 de Diciembre de 1932,

Esta Dirección general ha tenido a bien delegar en el Inspector provincial de Primera enseñanza de Málaga, D. Jacinto Ruiz Santiago, las funciones de Inspector-Jefe hasta tanto que el titular de dicho cargo, D. Luis Alaminos Peña, se incorpore al mismo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.  
Madrid, 14 de Septiembre de 1936.—*El Director general,*  
CÉSAR GARCÍA LOMBARDÍA.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA.

(Gaceta del 15.)

## SECCION 22.ª—Provisión de Escuelas.

### ORDEN

Ilmos. Sres.: Es cada vez más sentida la necesidad de proveer en propiedad el gran número de Escuelas vacantes que existen en el Valle de Arán. Para satisfacerla, y ante la imposibilidad de ajustar el procedimiento de provisión a las normas que hasta ahora venían rigiendo, dadas las circunstancias actuales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Queda autorizada la Comisión de Cultura del Valle de Arán para que, en unión del Inspector de Primera enseñanza de la zona, organice y lleve a efecto lo antes posible unas pruebas rápidas de selección entre Maestros nacionales propietarios para cubrir en propiedad las Escuelas vacantes en dicho Valle.

2.º Terminadas las pruebas, la Comisión elevará a este Ministerio, para su aprobación, la correspondiente propuesta de nombramientos.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y cumplimiento.  
Madrid, 11 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑORES DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE CULTURA DEL VALLE DE ARÁN.

(Gaceta del 12.)

—:—

### CONCURSOS

#### ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Salvador Villegas de Gemar, Maestro de Collado-Villalba (Madrid), en solicitud de que le sean reconocidos, a efectos de concurso de traslado, como servidos en esta Escuela los que prestó en la de Galapagar, de la misma provincia;

Resultando que sirvió la Escuela de Galapagar desde 11 de Marzo de 1915 hasta 9 de Octubre de 1933, en que cesó por incompatibilidad no imputable al Maestro, según se declaró en la Orden de 21 de Septiembre de 1933;

Considerando que sin aplicar castigo de ninguna clase se verificó su traslado a la Escuela que ocupa, cumpliendo las disposiciones que regían sobre el caso;

Considerando que un castigo sería el no computarle los servicios en la Escuela de que procedía, puesto que el traslado no fué en realidad voluntario y sí nacido de causas ajenas a su voluntad;

Considerando que en su espíritu le es aplicable el contenido del párrafo segundo del Decreto de 28 de Marzo de 1936, y que es favorable el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid;

Considerando que el Consejo Nacional de Cultura, con fecha 1.º de los corrientes, emitió el siguiente dictamen: «Don Salvador Villegas de Gemar, Maestro de Collado-Villalba (Madrid), solicita que le sean reconocidos, a efectos de concurso de traslado, como servidos en esta Escuela los que prestó en la de Galapagar, de la misma provincia.

El interesado sirvió la Escuela de Galapagar hasta que cesó en ella por incompatibilidad no imputable al mismo.

Teniendo en cuenta que el traslado que se le impuso no fué como castigo ni tampoco voluntario, y sí nacido de causas ajenas a su voluntad, y que en su espíritu le es aplicable el contenido del párrafo segundo del Decreto de 28 de Marzo de 1936, y que es favorable el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza;

Examinado el expediente a que se refiere el anterior extracto y vistos los informes emitidos,

Este Consejo entiende que procede acceder a lo solicitado por el señor Villegas de Gemar.»

Esta Dirección general, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Septiembre de 1936.—*El Director general*, CÉSAR GARCÍA LOMBARDÍA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

(Gaceta del 14.)

—:o:—

## EXCEDENCIAS

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Nombrado por Decreto de 9 de los corrientes Director general de Primera enseñanza el Maestro de Sección del Grupo escolar «Pablo Iglesias», de Carabanchel Bajo (Madrid), D. César García Lombardía, número 13.522 del primer Escalafón del Magisterio,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 27 de Julio de 1918, ha resuelto declararle excedente en las funciones activas de la enseñanza, en la forma y términos a que se refiere el artículo 6.º de la indicada Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Septiembre de 1936.

JESUS HERNANDEZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 13.)

—:o:—

Visto el expediente incoado por doña María de las Mercedes Cuéllar Mínguez, Maestra propietaria de la Escuela nacional unitaria del barrio de Las Cañicas (Albacete), número 16.741 del primer Escalafón, en solicitud de que se le conceda la excedencia ilimitada para asuntos propios,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección administrativa y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederle la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso cuarto del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, quedando sujeta a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Septiembre de 1936.—*El Director general*, CÉSAR GARCÍA LOMBARDÍA.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

(Gaceta del 12.)

—:o:—

Vista la instancia de D. Pedro Rueda Arcos en solicitud de que se anule la excedencia voluntaria que le fué concedida por Orden de 18 de Octubre de 1934, y que se le considere comprendido como Maestro amnistiado en la Orden ministerial de 14 de Marzo último;

Resultando que, como se deduce de las manifestaciones del interesado y se comprueba por los informes de la Inspección provincial y la Sección administrativa de Primera enseñanza y el escrito de los vecinos de Mallén y Zaragoza, que figuran en este expediente, D. Pedro Rueda Arcos, Maestro de Mallén (Zaragoza), fué detenido y procesado con ocasión de los sucesos de Octubre de 1934 y repetidamente amenazado por la fuerza pública y Autori-

dades judiciales con su inminente separación de la enseñanza y pérdida de carrera;

Resultando que sintiéndose moralmente coaccionado, y ante la amenaza de mayores males, el interesado, aun perdiendo con ello sus únicos medios de vida, se vió obligado a solicitar la excedencia voluntaria por más de un año y menos de diez, que le fué concedida por Orden de 18 de Octubre de 1934;

Resultando que anulada su condena por el Decreto-ley de amnistía de 21 de Febrero pasado, el interesado formula instancia solicitando la anulación de su excedencia y que se le permita acogerse a la Orden ministerial de 14 de Marzo del año actual sobre amnistiados;

Considerando que de los citados escritos e informes, así como del emitido por la Inspección Central de Primera enseñanza, queda patente la exactitud de los hechos arriba indicados, y de ello se desprende que la excedencia concedida al señor Rueda Arcos no tuvo carácter de voluntaria, sino que le fué impuesta;

Considerando que es requisito indispensable la anulación previa de la excedencia voluntaria concedida al señor Rueda Arcos para considerársele comprendido en la Orden ministerial de 14 de Marzo último,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por D. Pedro Rueda Arcos y, en su virtud, anular la excedencia voluntaria concedida a dicho Maestro por la Orden de 18 de Octubre de 1934, considerándosele comprendido en el apartado 1.º de la Orden ministerial de 14 de Marzo del año actual, a los efectos de su nueva colocación en propiedad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Septiembre de 1936.—*El Director general*, CÉSAR GARCÍA LOMBARDÍA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

(Gaceta del 13.)

—:o:—

Visto el expediente incoado por D. Martín Martínez Andrés, Maestro excedente de la Escuela nacional de Moyuela (Zaragoza), alta en el Escalafón general del Magisterio (número 94-A de la lista primera de las oposiciones de 1928), en solicitud de que se le commute la excedencia que disfruta por la del segundo caso, por ser Profesor por oposición de la clase de Música de la Escuela Normal del Magisterio primario de Teruel;

Resultando que el señor Martínez Andrés cesó en la Escuela nacional de Moyuela el día 28 de Febrero de 1931, de la que había tomado posesión en 3 de Noviembre de 1930.

Resultando que por Orden de 14 de Noviembre de 1932 (Gaceta del 17) fué ratificada al señor Martínez Andrés la excedencia que le fué concedida en 13 de Febrero de 1931, y que en 1.º de Marzo de 1932 certifica el Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Teruel, como Inspector de la Escuela graduada aneja a la misma, su capacitación para ser alta definitiva en el Escalafón general del Magisterio;

Considerando que por oposición obtuvo el señor Martínez Andrés la plaza de Profesor especial de Música de la mencionada Normal, tomando posesión del citado cargo en 9 de Marzo de 1931, y que percibe sus haberes con cargo a los Presupuestos generales del Estado, figurando en nómina correspondiente al Profesorado de la tan mencionada Normal;

Considerando que desde el 9 de Marzo de 1931 a 1.º de Marzo de 1932 estuvo agregado a la Sección quinta de la graduada aneja a la Normal del Magisterio primario de Teruel, en virtud de Orden de la Dirección general de 12 de Febrero de 1931 (Gaceta del 19), a fin de que practica-

se en Escuela nacional y poder ser alta en el Escalafón general del Magisterio;

Considerando que únicamente puede concederse la excedencia del segundo caso siempre que la Escuela donde vaya a desempeñar sus funciones tenga enseñanzas equivalentes al programa de las Escuelas nacionales y estén sometidas a las mismas características, según lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto de 4 de Marzo de 1932 (*Gaceta del 12*);

Considerando que el señor Martínez Andrés desempeña actualmente la clase de Música, enseñanza especial, sin ninguna equivalencia con las que figuran en el programa de las Escuelas nacionales,

Esta Dirección general, visto el Decreto de 4 de Marzo de 1932 (*Gaceta del 12 del mismo*), en su artículo 8.º, ha tenido a bien desestimar la petición del interesado, quien continuará disfrutando la excedencia ilimitada del caso cuarto del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio, quedando sujeto a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Septiembre de 1936.—*El Director general*, CÉSAR GARCÍA LOMBARDÍA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

(*Gaceta del 12.*)

—:0:—

Visto el expediente incoado por doña Catalina Arboledas López, Maestra propietaria de Las Rocas (Murcia), número 13.155 del primer Escalafón, en solicitud de que se le conceda la excedencia ilimitada por más de un año y menos de diez;

Resultando que la interesada tomó posesión de la citada Escuela el 5 de Julio de 1934, y cierra su hoja de servicios en 30 de Agosto del corriente año, manifestando la señora Arboledas que por pasar el plazo de los dos años que determina la Ley solicita la expresada excedencia;

Considerando que por la Real orden de 25 de Septiembre de 1925 no se precisa tiempo de servicios para poder solicitar la excedencia, pero el solicitante pierde su número en el Escalafón;

Considerando que el artículo 137 del Estatuto general del Magisterio especifica la clase de excedencia que pueden solicitar los Maestros, y el artículo 138 del mencionado Estatuto manifiesta que se precisa llevar tres años de servicios, día por día, en la Escuela desde la que se solicita, artículo a que quiere referirse la interesada en su petición;

Considerando que la señora Arboledas López no indica con claridad en su petición la excedencia que desea, ya que en el Estatuto general del Magisterio no existe excedencia ilimitada de más de un año y menos de diez, que es la que pide,

Esta Dirección general ha tenido a bien denegar la petición de excedencia de doña Catalina Arboledas López, Maestra propietaria de Las Rocas-Pacheco (Murcia), debiendo la interesada solicitarla ateniéndose a lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923 y a la Real orden de 25 de Septiembre de 1925.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Septiembre de 1936.—*El Director general*, CÉSAR GARCÍA LOMBARDÍA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

(*Gaceta del 13.*)

—:0:—

## ESCUELAS DEL PROTECTORADO MARROQUÍ

### ORDENES

Vistos los expedientes de D. Francisco Garratón Sánchez, D. Francisco Montecino Rodríguez y doña Inocencia Silva Prieto, en solicitud de ser comprendidos en los beneficios del artículo 13 del Decreto de 29 de Septiembre de 1931;

Resultando que los Maestros D. Francisco Garratón Sánchez y D. Francisco Montecino Rodríguez ingresaron en el Magisterio de la zona del Protectorado español en Marruecos por concurso-oposición realizado en 14 de Febrero de 1931, y la Maestra doña Inocencia Silva Prieto por concurso-oposición realizado en 21 de los mismos, y que llevan los cinco años efectivos de servicios determinados en dicho Decreto, y que en trabajos sin interrupción han demostrado su interés por la enseñanza;

Considerando que se cumplen las condiciones que el Decreto exige para tener el derecho de solicitar su ingreso en las Escuelas de la Península y que la Inspección de Enseñanza de Marruecos emite informe favorable;

Considerando que los demás extremos de las instancias están fuera de lugar en el expediente;

Considerando que el Consejo Nacional de Cultura, con fecha 1.º de Septiembre, emite el siguiente dictamen:

«Los Maestros nacionales de la zona del Protectorado de España en Marruecos D. Francisco Garratón Sánchez, D. Francisco Montecino Rodríguez y doña Inocencia Silva Prieto solicitan ser comprendidos en los beneficios del artículo 13 del Decreto de 29 de Septiembre de 1931, por haber ingresado en el Magisterio de dicha zona en virtud de concurso-oposición verificado por los dos primeros en 14 de Febrero de 1931 y por la última en 21 de los mismos, y llevando cinco años de servicios efectivos determinados en dicho Decreto, habiendo demostrado su interés por la enseñanza;

Considerando que los solicitantes reúnen las condiciones prevenidas en la citada disposición;

Vistos los informes favorables emitidos y propuestas formuladas,

Este Consejo entiende que procede acceder a lo solicitado y declarar, por tanto, a los solicitantes comprendidos en los beneficios del Decreto de 29 de Septiembre de 1931 en su artículo 13.»

Esta Dirección general ha acordado resolver de conformidad con el preinserto dictamen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Septiembre de 1936.—*El Director general*, CÉSAR GARCÍA LOMBARDÍA.

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS.

(*Gaceta del 14.*)

—:0:—

Visto el expediente incoado por doña Inés Rodríguez Conde, Maestra de la zona del Protectorado de Marruecos, solicitando acogerse a los beneficios del Decreto de 29 de Septiembre de 1931;

Resultando que esta Maestra ingresó en el Magisterio de la zona mediante concurso-oposición, el 17 de Febrero de 1931, como Maestra quinta;

Resultando que en 10 de Diciembre de 1934 fué ascendida a Maestra de cuarta categoría;

Considerando que en la hoja de servicios efectivos aparece un total de cinco años, tres meses y veinticuatro días en 10 de Junio de 1936;

Considerando que es favorable a lo solicitado por esta Maestra el informe de la Sección de Enseñanza de la Alta Comisaría de España en Marruecos, en el cual se manifiesta que doña Inés Rodríguez Conde ha trabajado sin interrupción en las Escuelas del Protectorado, de-

mostrando en todo momento interés en su labor, y obteniendo resultado verdaderamente satisfactorio;

Resultando que reúne las condiciones exigidas en el artículo 13 del Decreto de 29 de Septiembre de 1931;

Considerando que el Consejo Nacional de Cultura, con fecha 1.º de los corrientes, emite el siguiente dictamen: «Doña Inés Rodríguez Conde, Maestra de la zona del Protectorado de España en Marruecos en virtud de concurso-oposición, solicita acogerse a los beneficios del Decreto de 29 de Septiembre de 1931.

Teniendo en cuenta que acredita llevar más de cinco años de servicios efectivos, reuniendo, por tanto, las condiciones exigidas en el artículo 13 mencionado, y los favorables informes emitidos,

Este Consejo entiende que procede acceder a lo que solicita.»

Y esta Dirección general, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Septiembre de 1936.—*El Director general*, CÉSAR GARCÍA LOMBARDÍA.

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS.

(Gaceta del 13.)

—:o:—

## PATRONATOS ESCOLARES

### ORDEN

A los fines de la sustitución de la enseñanza religiosa en los establecimientos dependientes de la Diputación provincial de Valencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo transitorio del Decreto de 7 de Julio último (*Gaceta del 30*), y como continuación de los nombramientos hechos por Orden de 2 de Septiembre (*Gaceta del 5*), el Patronato organizador y unificador de los referidos establecimientos propone a este Ministerio para que con carácter interino sirvan las Escuelas a que los asigne el antedicho Patronato, hasta celebrarse el concurso u oposición de provisión definitiva, a los Maestros siguientes:

Para la graduada de Padre Huérfanos, 7:

Director, D. Agustín Llopis Peiró, Maestro propietario de Montaberner (Valencia); Maestros: D. Vicente Badía Ortell, de Gestalgar (Valencia); D. Juan Castelló Vicent, de Mogente (Valencia); D. Rafael Blasco Alcón, de Borita (Castellón); Maestras: doña Remedios Barques Portolés, de Alfaro (Valencia); doña Vicenta Pastor Peris, de Ayelo de Malferit (Valencia); doña Elvira Izquierdo Esparza, accidental en el grupo «Luis Vives» (Valencia), plan 1931; doña Josefa Bataller Sallee, accidental de Cullera (Valencia), plan de 1931; doña Amparo Bois Sancho, de Alcira (Valencia).

Para la graduada de calle de Sagasta, número 10:

Directora, doña Angeles Soriano Cardí, propietaria de Rafellguaraf (Valencia); Maestros: D. Manuel Quevedo Pascual, de Sandianes de Agua-Ribadesella (Asturias); D. Fernando Gil Sales, de Ribarroja de Ebro (Tarragona); D. Luis Benlliure Peris, de Caspeñas (Guadalajara); Maestras: doña Dolores Martínez Debón, de Priego (Murcia); doña Anita Rodríguez Jiménez, de Perelló-Sueca (Valencia); doña Paternidad Pérez Pou, en prácticas en Alcudia de Carlet (Valencia), plan de 1931, y doña Rita Costa Soler, de Gandía (Valencia).

Para la graduada de calle de Cuarte de Fuera:

Director, D. Juan Magal Benzo, de Benimamet (Valencia); Maestros: D. Juan Miguel Romá, de Vilanova de Meia (Lérida); D. Miguel Rivés Bartual, de Malmella-Tauladella (Valencia); D. Ismael Martínez Andrés, de Ribarroja (Valencia), y D. José Cerdán Cuartero, de Santi-

goso-La Mezquita (Orense); Maestras: doña Josefa Galve Andréu, de Benimamet (Valencia); doña Asunción Fernández Sabio, de Liria (Valencia), y doña Francisca Boquet Sena, de Sueca (Valencia).

Para la graduada «Doctor Sunsi»:

Directora, doña María Mercedes Ganjales Garrido, propietaria de Vall de Alcalá (Alicante); Maestro, D. Ricardo Vico Morella, Profesor de Música (ciego), Maestro especializado para sordomudos y ciegos.

Para la graduada-Asilo de San Eugenio:

Directora, doña Guillermina Medrano Aranda, Maestra accidental de Liria (Valencia), plan de 1931; Maestros: D. Ramón Garí Sanchiz, de Moncada (Valencia); D. Manuel Hernández Cortés, de La Puebla (Mallorca); D. Ismael Casabá Guzmán, de La Mata de Morella (Castellón), y D. José Alcácer Grau, de Masías de los Pérez (Castellón); Maestras: doña Magdalena Marzal Soriano, de Godella (Valencia); doña Vicenta Morales Lozano y doña Mercedes Aliaga Sanchis, de Zorita (Castellón).

Para la graduada de Guillén de Castro, 32:

Directora, doña Carmen Herrero, de Picasent (Valencia); Maestros: D. Rotilo Plan Camarasa, de Biar (Alicante); D. Andrés Plan Camarasa, de Buñol (Valencia), y D. Francisco Ciscal Ricart, de Ortells (Castellón); Maestras: doña Vicenta Navarro Giner, de Bonrepós (Valencia), y doña María Betés Lacuesta, de Ayora (Valencia).

Para la graduada C. de Eugenia Viñé (Cabañal):

Maestras: doña María Valls García, accidental en Valencia (plan de 1931); doña María de los A. Galván, de Utiel (Valencia), y doña Anita Sanz Soriano, de Casas de Utiel (Valencia), Sanatorio de niñas escrofulosas.

Para la graduada del Cabañal:

Maestros: D. Alejandro Bou Gallur, de Torres del Español (Tarragona); D. Antonio Contreras Burgos, de Porreras (Mallorca), y D. Agustín Sala Gómez, de Añora (Córdoba), Sanatorio de niños escrofulosos.

Para la graduada calle de Guillén de Castro:

Director: D. Higinio Martínez González, de Algemesi (Valencia); Maestros: D. Vicente Nácher Casañ, de Alcira (Valencia); D. José Bolos Martínez, de Benmatjar (Valencia); D. Andrés Calvete Brú, de Cuatretonda (Valencia); D. Dantón Canut Martorell, de Forcall (Castellón); D. Dionisio Catalá Aragonés, de Benferri (Alicante), y D. Sigfrido Canut Martorell (plan 1931), plaza Pelleric (Valencia); Maestras: doña Desamparados Bolinches, de Algemesi (Valencia); doña Desamparados Marco Fernández, de Cuatretonda (Valencia); doña Encarnación Valero Gimeno, de Benianjó (Valencia); doña Francisca Sanchis Ferrer, de Liria (Valencia); doña Rosario Muedra Máñez, de Alcudia de Carlet (Valencia), y doña Antonia Simón Chicano, de Benifayó (Valencia).

Esta Dirección general, al aceptar tal propuesta, se ha servido disponer:

Los Maestros nacionales en activo servicio se posesionarán del nuevo destino inmediatamente, y los propuestos que no desempeñen Escuela deberán ser provistos del oportuno título en que conste la gratificación, que únicamente tiene derecho mientras no disfruten haber personal.

El Patronato someterá con toda urgencia a la aprobación de este Ministerio las pruebas de selección a que hayan de someterse los que aspiren al desempeño definitivo de las clases.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Septiembre de 1936.—*El Director general*, CÉSAR GARCÍA LOMBARDÍA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO DE LOS COLEGIOS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALENCIA.

(Gaceta del 15.)

14 OCT 1936



# BOLETÍN OFICIAL

DEL

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES



**CORRESPONDENCIA**

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Un año..... 15,00 pesetas.  
 Un semestre..... 8,00 »  
 Número suelto..... 0,25 »

**GIROS**

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

PAGO ADELANTADO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

**SUMARIO**

**Subsecretaría**

**Sección 1.ª—Central.**

**PERSONAL ADMINISTRATIVO.**—Resolución de expediente gubernativo incoado contra Auxiliar de primera clase.—Página 2.420.

**Sección 3.ª—Enseñanzas Universitaria y Superior.**

**CATEDRÁTICOS.**—Nombramiento de Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla a favor de D. Wenceslao Roces, en virtud de concurso.—Página 2.420.

**Sección 6.ª—Enseñanzas artísticas.**

**ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.**—Nombramiento de Profesor interino de Dibujo artístico de la Escuela de Madrid.—Página 2.421.

Confirmación en el cargo de Director de la Escuela de Málaga.—Página 2.421.

Aprobación de propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Toledo.—Página 2.421.

**CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.**—Confirmación en los cargos de Director y Secretario del Conservatorio de Málaga.—Página 2.421.

**Sección 7.ª—Formación profesional.**

**ESCUELAS DEL TRABAJO.**—Nombramiento de Maestro de taller de Electricidad de la Escuela Superior de Zaragoza en virtud de concurso-examen.—Página 2.421.

Autorización a Profesor especial de la Escuela Superior de Gijón para posesionarse de dicho cargo ante el Director de la Escuela de Madrid.—Página 2.421.

**Sección 8.ª—Ingenieros civiles.**

**MINAS.**—Resolución de expediente sobre provisión de vacante de Profesor médico de Higiene minera industrial de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, y nombramiento a favor de D. Guillermo Sánchez Martín.—Página 2.421.

**Sección 9.ª—Archivos, Bibliotecas y Museos.**

**PERSONAL.**—Licencia sin efecto.—Página 2.423.

Permiso a Auxiliar para atender al restablecimiento de su salud.—Página 2.423.

Imposición de sanción al Jefe del Registro de la Propiedad intelectual de Barcelona.—Página 2.423.

**INSTITUTO DEL LIBRO ESPAÑOL.**—Dimisión admitida al Secretario de la Junta.—Página 2.424.

**Sección 10.—Fomento de las Bellas Artes.**

**MUSEOS.**—Nombramiento de Pintor decorador interino del Museo Nacional de Arte Moderno.—Página 2.424.

Inefectividad de Orden de 9 de Junio, en cuanto se refiere al presente mes de Agosto, en la licencia concedida al Director del Museo de Bellas Artes de Jaén.—Página 2.424.

Concesión de derecho al uso del carnet de identidad a todo el personal adscrito a los Museos que dependen de este Ministerio.—Página 2.424.

**Sección 15.—Edificios y obras.**

Prórroga de contrato de arrendamiento.—Página 2.424.

**Dirección general de Primera enseñanza**

**Sección 19.—Enseñanzas del Magisterio.**

**PROFESORADO NUMERARIO.**—Reintegro a su cargo de D. José Ballester, Profesor de

la Escuela Normal núm. 2, de Madrid, por haber cesado en el cargo de Director de Primera enseñanza.—Página 2.424. Jubilación.—Página 2.424.

**AUXILIARES.**—Jubilación.—Página 2.425.

**SORDOMUDOS.**—Desestimación de instancia solicitando nombramiento de Maestro de taller de Carpintería del Colegio Nacional de Sordomudos.—Página 2.425.

**ASUNTOS GENERALES.**—Desestimación de recurso contra Orden denegando autorización para el funcionamiento de una Escuela.—Página 2.425.

Nombramiento de Comisario delegado, en funciones de Director, de la Escuela Normal de Gerona.—Página 2.425.

Idem de Directora de la Escuela Normal de Lérida.—Página 2.425.

**INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.**—Nombramientos de Inspectores Jefes de Primera enseñanza de las provincias que se expresan.—Página 2.425. Dimisión admitida a Inspector Jefe de Madrid.—Página 2.426.

**Sección 20.—Construcciones escolares.**

Inefectividad de aprobación del proyecto para las Escuelas de Larrés, y nuevo expediente.—Página 2.426.

Aprobación de proyectos para construcción de edificios con destino a Escuelas, y subvenciones, en principio, a Ayuntamientos.—Página 2.426.

Aprobación de aclas de recepciones provisionales y liquidaciones finales de obras.—Página 2.428.

Idem de id de recepción definitiva y devolución de fianza.—Página 2.430.

Desestimación de expediente solicitando subvención para construir viviendas para Maestros.—Página 2.431.

179

**Sección 21. — Creación de Escuelas e Instituciones complementarias.**

CREACIÓN. — Cambio de denominación de Escuela nacional unitaria. — Página 2.431

ENSEÑANZA DE ANORMALES. — Designación de Vocal de la Comisión encargada de estudiar y proponer un plan de asistencia psicopedagógica de la infancia anormal. — Página 2.431.

MATERIAL Y MOBILAJE. — Distribución de crédito para el tercer trimestre del año en curso. — Página 2.431.

**Sección 22. — Previsión de Escuelas.**

CONCURSOS. — Nombramiento de Maestra en virtud de reingreso. — Página 2.431.

Estimación de recurso de alzada interpuesto contra Orden de la Dirección general de 23 de Mayo último, sobre nombramiento de Director interino del grupo escolar «Navarro Darás», de Carcagente (Valencia). — Página 2.432.

EXCEDENCIAS. — Conmutaciones concedidas. — Página 2.432.

ASUNTOS GENERALES. — Confirmaciones en sus cargos de los Directores de grupos escolares de Madrid que se mencionan. — Página 2.433.

Nombramientos de Directores de Escuelas graduadas de Madrid, con carácter interino. — Página 2.433.

PATRONATOS ESCOLARES. — Prórroga, en dos meses, de la actuación interina de los

Maestros y Maestras del Patronato de los Colegios de la Diputación provincial de Madrid. — Página 2.433.

Orden circular. — Normas para la aplicación del Decreto de 18 de Agosto último sobre nombramientos de los Maestros que han de servir, con carácter interino, las vacantes que existieren en Escuelas nacionales. — Página 2.433.

**Instituto Geográfico**

Pase de Topógrafo Ayudante segundo a la situación de supernumerario. — Página 2.434.

Concesión de tercera prórroga de plazo posesorio de reingreso a Administrativo-Calculador. — Página 2.434.

**Subsecretaría****SECCIÓN 1.ª — Central.****PERSONAL ADMINISTRATIVO****ORDEN**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente gubernativo incoado contra D. Joaquín Vives Saurina, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, afecto a la Secretaría del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Balmes», de Barcelona:

Resultando que dicho funcionario tomó posesión de su cargo en el referido Centro el 12 de Agosto de 1935, al que fue destinado por Orden del día 3 del mismo mes;

Resultando que el Sr. Vives estuvo ausente de la oficina desde el 19 de Octubre al 31 de Diciembre de 1935 en disfrute de tres licencias concedidas, respectivamente, por la Dirección del Instituto en forma verbal, por cinco días; por el señor Subsecretario, en despacho telegráfico, para quince días, y por el mismo, en resolución de instancia, por el tiempo que durasen unas oposiciones a Delegados provinciales de Trabajo, en Madrid;

Resultando que en 31 de Enero de 1936, es decir, al mes justo de haberse reintegrado a su cargo, el interesado solicitó del señor Director del Instituto una nueva licencia, que le fué denegada, dejando de asistir a la oficina a partir del siguiente día, sin alegación de causa, ausentándose de Barcelona sin conocimiento ni autorización de sus Jefes, por lo que, denunciado el comportamiento de dicho funcionario, la Subsecretaría ordenó la incoación del oportuno expediente gubernativo;

Resultando que en éste aparecen suficientemente comprobados los hechos anteriores y que citado el interesado para que contestase a los cargos contra él formulados no compareció por hallarse en Petra (Isla de Mallorca), desde donde escribió al señor Juez instructor con fecha 26 de Marzo último poniéndose a su disposición y prometiendo presentarse el martes siguiente, pero escribiendo de nuevo el 2 de Abril manifestando la imposibilidad de hacerlo por encontrarse enfermo con un reumatismo articular, según hacía constar en un certificado médico que acompañaba;

Resultando que el Sr. Vives vuelve a escribir al Instructor, en 13 de Mayo último, desde el referido pueblo de Petra, alegando, en descargo de su conducta, que había remitido a la Secretaría del Instituto «Balmes» una certificación facultativa acreditando imposibilidad física de acudir a la oficina y que había obtenido autorización del señor Subsecretario para ausentarse de Barcelona, sin aducir datos más precisos ni prueba alguna

de sus asertos, y que practicada por el Instructor una amplia información testifical y documental ha quedado patente la falsedad de ambas afirmaciones;

Considerando que los hechos reseñados y probados constituyen una falta de abandono de servicio, definida como muy grave en el núm. 3 del art. 58 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, y que existe, además, otra falta de abandono de residencia legal sin autorización, definida taxativamente en el artículo 30 de dicho reglamento, faltas que sancionan los artículos 30 y 60 del mismo con la postergación perpetua, la cesantía o la separación definitiva del servicio;

Considerando que en el escrito de defensa que el Sr. Vives eleva a este Ministerio en 4 de Mayo último no aduce ninguna prueba que desvirtúe los cargos señalados en el expediente, limitándose a enviar una certificación médica fechada en Petra el 19 de Abril anterior, haciendo constar que padeció una afección reumática con estado febril desde el 11 de Febrero al 19 de dicho mes de Abril; reconociendo su falta por no haber justificado la enfermedad a su debido tiempo, como asimismo la imposibilidad en que se encuentra de no poder probar documentalmente el permiso que dice le concedió el señor Subsecretario, por lo que solicita se tenga en cuenta la buena fe de su conducta, que ha sido obligada por una serie de circunstancias especiales;

Considerando que se han cumplido en la tramitación de este expediente todos los requisitos que señalan las vigentes disposiciones y en particular las que se determinan en el referido reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de responsabilidad formulada por el señor Juez instructor, ha resuelto imponer a D. Joaquín Vives Saurina la corrección de postergación perpetua; debiendo dicho funcionario reintegrarse inmediatamente a su destino del Instituto «Balmes», de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Septiembre de 1936.

P. D.,

E. BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

**SECCIÓN 3.ª — Enseñanzas Universitaria y Superior.****CATEDRÁTICOS****ORDEN**

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslación y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Catedrático de Derecho romano de la Facultad de Derecho de la Universidad de

Sevilla a D. Wenceslao Rocas Suárez, con el mismo número de Escalafón y sueldo anual de 11.000 pesetas que actualmente percibe como Catedrático de la misma asignatura en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Septiembre de 1936.

JESÚS HERNÁNDEZ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO. (Gaceta del 10.)

### SECCION 6.ª—Enseñanzas artísticas.

#### ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

##### ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Profesor de término de Dibujo artístico de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid, cuya provisión corresponde al turno de oposición, y siendo necesario para la buena marcha de la enseñanza que dicha plaza se encuentre debidamente atendida al dar comienzo el curso próximo,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor interino de Dibujo artístico de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid a D. Juan E. Mingorance Navas, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, que deberá percibir con cargo a la partida que figura en el capítulo 1.º, art. 1.º, grupo 42, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Departamento, debiendo justificar en el acto de la toma de posesión que reúne las condiciones determinadas en el art. 1.º del Decreto de 27 de Mayo de 1936 (Gaceta del 30).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Agosto de 1936.

P. D.,

E. BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES. (Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 31 de Julio próximo pasado (Gaceta de 1 del actual),

Este Ministerio ha resuelto confirmar en el cargo de Director de la Escuela de Artes y Oficios de Málaga al Profesor de la misma D. Federico Bermúdez Gil.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Agosto de 1936.

P. D.,

E. BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES. (Gaceta del 24.)

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 30 de Julio último,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Toledo, y en su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de dicho Centro, D. Enrique Vera Soles, la cantidad de 450 pesetas con cargo al capítulo 1.º, art. 2.º, grupo 42, concepto 27 del presupuesto vigente de este Departamento y a la distribución acordada por la expresada Orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos con inclusión de las nóminas correspondientes. Madrid 20 de Agosto de 1936. El Director general, ORUETA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

#### CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN

##### ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 31 de Julio próximo pasado (Gaceta de 1 del actual),

Este Ministerio ha resuelto confirmar en el cargo de Director del Conservatorio de Música y Declamación de Málaga al Profesor del mismo D. Luis López Muñoz y nombrar Secretario de dicho Centro al Profesor numerario D. Pedro Mejías Martínez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Agosto de 1936.

P. D.,

E. BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES. (Gaceta del 21.)

### SECCION 7.ª—Formación profesional.

#### ESCUELAS DEL TRABAJO

##### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo del concurso-examen celebrado para la provisión de la plaza de Maestro de taller de Electricidad, vacante en la Escuela Superior del Trabajo de Zaragoza:

Resultando que realizada reglamentariamente la convocatoria para el concurso no acudió más que D. Teodoro Aliaga Guardia;

Considerando que al estimarlo así, en vista de las pruebas a que fué sometido, el Tribunal calificador eleva propuesta a su favor para que sea efectivamente nombrado para ocupar la plaza que concursa;

Considerando que no se ha presentado protesta ninguna contra la celebración del concurso-examen y que por ser concursante único no precisa que pase el expediente a dictamen del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Teodoro Aliaga Guardia Maestro de taller de Electricidad de la Escuela Superior del Trabajo de Zaragoza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Agosto de 1936.

P. D.,

E. BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO. (Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Juan López Fernández, que por Orden ministerial de 9 de Julio próximo pasado (Gaceta del 22) fué nombrado, en virtud de concurso, Profesor especial de Higiene industrial y Educación física de la Escuela Superior del Trabajo de Gijón, con la gratificación de 2.000 pesetas anuales, y en atención a que dicha localidad está incomunicada con Madrid,

Este Ministerio ha acordado autorizar al Sr. López Fernández para que pueda tomar posesión del expresado cargo, dentro del plazo reglamentario, ante el Director de la Escuela de igual clase de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Agosto de 1936.

P. D.,

E. BAENA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO. (Gaceta del 24.)

### SECCIÓN 8.ª—Ingenieros civiles.

#### MINAS

##### ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen: «Por la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública

y Bellas Artes ha sido remitido a informe de este Consejo el expediente sobre provisión de vacante de Profesor médico de Higiene minera industrial de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas. Del mismo resulta que, cumpliendo la Orden ministerial de 10 de Octubre de 1935, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 19, el señor Subsecretario acordó que fuese anunciada para su provisión por concurso la mencionada plaza, dotada en el presupuesto vigente con el haber anual de 2.700 pesetas; podrían aspirar a ella Doctores y Licenciados en Medicina especializados en la materia de que se trata y no inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos, pudiendo los aspirantes presentar sus solicitudes, con la documentación acreditativa de sus circunstancias, en el plazo de treinta días a contar del siguiente al de la publicación del respectivo anuncio, que apareció en la *Gaceta* del 29 de dicho Octubre.

Los méritos de los concursantes serían juzgados por la Junta de Profesores de la Escuela de Ingenieros de Minas, debiendo la misma elevar al Ministerio propuesta en terna para la provisión del cargo.

Tramitado el concurso, resultaron admitidos al mismo trece solicitantes y excluidos dos que no acreditaron las circunstancias exigidas, siendo remitido el expediente al señor Director de la Escuela de Ingenieros de Minas para que por la Junta de Profesores se procediese a efectuar el concurso de que se trata.

Dicha Junta, como resultado de varias votaciones, acordó elevar a la superioridad la terna compuesta así: núm. 1, don Guillermo Sánchez Martín; núm. 2, D. Carlos Torrijos y Arrojo, y núm. 3, D. Tomás Benito Landa; exponiendo al mismo tiempo que la historia profesional del Sr. Sánchez Martín, toda ella de actividad en la Medicina e Higiene mineras, profesadas en las mismas minas, le da autoridad, que no tiene ninguno de los demás concursantes, para dirigirse a alumnos de Ingeniería en su propio lenguaje, con tecnicismo minero y práctica de las cosas mineras; así, pues, la Junta hubiese propuesto únicamente a dicho señor de no haber recibido orden de presentar una terna.

En tal estado ha venido este expediente a informe del Consejo, el cual ha de comenzar por decir que siendo ley particular del concurso las condiciones o normas contenidas en el respectivo anuncio, ha de estimarse ahora como requisito necesario, para que el cargo se provea en determinado aspirante, que éste figure en la terna propuesta por la Junta de la Escuela; pero que ello no obsta al cumplimiento del apartado h), art. 2.º, de la ley constitutiva de este Consejo, cuyo cometido, al efecto, ha de concretarse al examen de la propuesta de la Escuela en relación con los méritos alegados por cada aspirante de los propuestos en terna.

D. Guillermo Sánchez Martín, que figura en el primer lugar, tiene título de Licenciado en Medicina y presenta certificado de aprobación de las asignaturas de Historia de la Medicina, Análisis químico, Psicología experimental, Parasitología y Patología tropical, del período del Doctorado. Como actividad profesional aparece haber estado encargado de la asistencia de accidentes del trabajo y de la organización y vigilancia de medio industrial en varias explotaciones mineras de la provincia de Jaén desde 1902, año en que obtuvo su grado y título, hasta 1924, continuando en la misma labor en las minas de Almadén desde 1924 hasta el presente.

En las minas de El Centenillo (Jaén) organizó y llevó a su término una campaña contra la anquilostomiasis, que desarrolló en los años 1917 a 1919. Por convenio celebrado en los principios de 1923 con el Consejo de Minas de Almadén estudió el hidrargirismo en los obreros de dichas minas.

Como labor docente alega haber dado las enseñanzas de Enfermedades profesionales e Higiene minera, organizadas por la Escuela Nacional de Sanidad para Ingenieros de Minas en 1933 y 1934. Y en 1935 las de Intoxicaciones profesionales, organizadas para Médicos del trabajo por el Instituto Nacional de Previsión.

Como publicaciones presenta la relación de 34 artículos pu-

blicados en la *Revista Minera, Metalúrgica y de Ingeniería*, dos en la Hoja Médica del diario *El Sol* y otros dos en *Salud*.—«Revista de Higiene», referentes a rendimiento y organización higiénica del trabajo, a enfermedades e higiene mineras y a la vida privada y social del minero. Además, un folletito de instrucciones a los mineros con las medidas profilácticas elementales contra la aorquitiostomiasis.

D. Tomás de Benito Landa posee los títulos académicos de Licenciado y Doctor en Medicina. Ha actuado con carácter oficial, con motivo de epidemias y como Médico municipal, en 1916 y 1917, y como Director interino de varios balnearios desde 1921 a 1926. Ha sido señalada su actividad en la lucha antituberculosa, ejerciendo también varios cargos oficiales en relación con la misma. Presenta 46 trabajos publicados con carácter vulgarizador, de los cuales 41 se refieren a la prevención y tratamiento de la tuberculosis y los demás a temas varios de higiene. Incluye también reseñas periodísticas de algunas de sus conferencias y algún artículo ajeno, elogioso para el concursante.

D. Carlos Torrijo y Arrojo, propuesto en tercer lugar de la terna, presenta título de Licenciado en Medicina fechado en 20 de Febrero de 1914. De la documentación concerniente a su actividad profesional resulta haber sido Médico de dos minas de la provincia de Huelva. Es titulado Inspector municipal de Sanidad. Ha sido nombrado Médico agregado a la Lucha Antipalúdica, Médico visitador de la Confederación Hidrográfica del Ebro y Secretario técnico de la Sección de Higiene del Trabajo en la Subsecretaría de Sanidad; los respectivos nombramientos no consignan méritos justificativos. Presenta también certificaciones de estudios especiales sanitarios y de Bacteriología en el Instituto Nacional de Previsión, habiendo sido elegido, a este efecto, por concurso. Fué premiado en la Exposición de Sanidad del Campo de Llerda de 1928 y en el Congreso Sanitario de Dresde de 1931.

Incluye en su documentación 21 publicaciones y trabajos; dos son referentes a Higiene minera, y tienen carácter informativo y general; otro trata, con análogo carácter, del paludismo en determinadas minas; siete son estudios sobre Demografía e Higiene rurales, concretados a determinadas localidades, en colaboración tres de ellos; otro de Estadística demográfica en la cuenca del Ebro; tres artículos publicados en revistas profesionales sobre lesiones del pulmón y su tratamiento, y otro más sobre enfermedades provocadas por la manipulación del cemento. El último trabajo citado y otro sobre estado sanitario de la Huerta de Murcia han sido en colaboración.

La estimación comparativa de los méritos de estos concursantes ha de hacerse relacionándolos con el objeto del concurso, que es la elección de un Médico especializado en Sanidad e Higiene mineras en forma y grado convenientes para instruir a los alumnos de los últimos años de la Escuela de Ingenieros de Minas, al efecto de que ya en la práctica de la profesión puedan conciliar las exigencias de la técnica con la prevención de las graves enfermedades provocadas por el ambiente en que vive el hombre dedicado a la actividad minera. Para lograr este enlace entre la profilaxis y sanitarias y las normas técnicas es necesario se entiendan entre sí los Médicos y los Ingenieros; de aquí que la Escuela de esta Ingeniería incluya en sus planes de estudios una serie de conferencias dedicadas a ilustrar a sus alumnos en dichas materias, y de aquí, también, que en el anuncio del concurso no exista más condición peculiar al caso que la de estar especializados los concursantes. Como consecuencia, esta circunstancia ha de tenerse como decisoria en el presente concurso. Conforme a este criterio, el Consejo entiende que existe superioridad en mérito en D. Guillermo Sánchez Martín, no solamente comparado con los otros concursantes propuestos en terna, sino con todos los demás. La actividad profesional del Sr. Sánchez Martín se ha dedicado no ya preferentemente, sino puede decirse que exclusivamente, a Sanidad e Higiene mineras y se ha desarrollado en la misma mina, logrando éxitos efecti-

mas y considerables, particularmente en la exposición de la terrible enfermedad de la anquilostomiasis, según acreditadas por los informes autorizados, entre ellos una Memoria publicada por la Dirección general de Sanidad en 1926, debida a los Doctores Bailey, Director en España de la Oficina Sanitaria Internacional de la Fundación Rockefeller y Ortiz de Landarri, Jefe del servicio sanitario de dicha Dirección, que mencionan las campañas del Sr. Sánchez Martín diciendo que se aplicaron entonces sistemáticamente las primeras medidas inyectivas para el control de dicha enfermedad en las minas, con notables resultados prácticos, y este juicio laudatorio está confirmado en otras publicaciones posteriores hechas por dicho Centro directivo oficial y por el Instituto de Ingenieros civiles.

Las publicaciones del Sr. Sánchez Martín le acreditan también de especialista, y su actitud para la labor docente ha sido reconocida por la Escuela Nacional de Previsión al encargarle de enseñanzas para Ingenieros de Minas y para Médicos del trabajo.

No ha encontrado este Consejo en ningún otro de los concursantes una labor personal que, por su especialización, su continuidad y su mérito sea equiparable a la que queda considerada.

Por ello, sin desconocer efectivo valor de los méritos que han aportado varios de los demás concursantes, este Consejo estima acertada la propuesta de la Escuela de Ingenieros de Minas y entiende que procede resolver este concurso nombrando a D. Guillermo Sánchez Martín para ocupar la plaza vacante de Profesor de Higiene minera industrial de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver de conformidad con el mismo y nombrar para el cargo de Profesor médico de Higiene minera industrial de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas a D. Guillermo Sánchez Martín, con la gratificación de 2.700 pesetas anuales, con cargo al crédito consignado en el capítulo 1.º, art. 2.º, grupo 48, concepto 24 del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Agosto de 1936

P. D.,  
E. BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

**SECCIÓN 9.ª—Archivos, Bibliotecas y Museos.**

**PERSONAL  
ÓRDENES**

Hmo. Sr.: Visto el oficio del Jefe del Archivo de Hacienda de Ciudad Real, en el que comunica que por las circunstancias anormales no ha podido comenzar a hacer uso de la licencia que en 2 de Julio próximo pasado se le concedió para que marchara a Alemania a fin de asistir a los cursos de Filología germánica organizados por la Universidad de Berlín, por lo que pide quede sin efecto dicha concesión de licencia,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo pedido por el funcionario Sr. Tolsada Picazo, y que, por lo tanto, se entiendan como no concedida la licencia que en 2 de Julio último se le otorgó.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Agosto de 1936.

P. D.,  
E. BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 26)

Hmo. Sr.: Vista la instancia del Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos D. Alfonso del Riego Orozco en súplica de que se le conceda licencia por enfermo:

Resultando que encontrándose dicho Auxiliar en Madrid

disfrutando licencia por asuntos propios, concedida por Orden ministerial de 14 de Julio último, en segunda prórroga ha caído enfermo, según certificación facultativa que acompaña a su instancia;

Resultando que, según ha acreditado ante el que suscribe la hermana de dicho funcionario, éste se encuentra en el Hospital provincial desde el día 9 del corriente mes, en el que continúa;

Resultando que al Auxiliar Sr. Riego se le concedió un mes de licencia, por causa de enfermedad, en 23 de Diciembre próximo pasado, y posteriormente, en 4 de Mayo último, un mes de licencia, por asuntos propios, con una prórroga de un mes, en 8 de Junio, y una segunda prórroga en 14 de Julio pasado;

Considerando que el caso en que el Sr. Riego se encuentra es verdaderamente de fuerza mayor, que le impide reintegrarse a su puesto, según acredita por la certificación facultativa que a su instancia acompaña y ha demostrado documentalmente la propia hermana del firmante, como se ve por la comparecencia que obra al pie de la instancia,

Este Ministerio se ha servido conceder a D. Alfonso del Riego Orozco permiso para atender al restablecimiento de su salud por tiempo que no ha de exceder de un mes; bien entendido que si el tiempo excediera de quince días se le habrá de computar por un mes, al efecto de futuros permisos que pudiere pedir. Asimismo ha de entenderse que este permiso, que se concede en atención a una razón de fuerza mayor, sea con todo el sueldo, según determinan que se haga en los permisos por enfermedad las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Agosto de 1936.

P. D.,  
E. BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 24.)

En el expediente a que se hace mérito:

Vistos los documentos señalados anteriormente, como continuación del procedimiento iniciado para la depuración de responsabilidades del Sr. Ramos, como Jefe del Registro de la Propiedad intelectual de Barcelona;

Teniendo en cuenta las apreciaciones hechas por el Sr. Pereiro como instructor del expediente para la depuración de responsabilidades de dicho Sr. Ramos, en las cuales manifiesta que aprecia las circunstancias de tener que atender el Sr. Ramos a múltiples trabajos, lo que le impedía realizar la función del Registro con la diligencia debida;

Teniendo en cuenta también de que siguiendo las instrucciones dadas podrá ponerse al corriente dicho Registro, según manifiesta el propio Sr. Pereiro;

Teniendo en cuenta asimismo que se ha cumplido el trámite señalado por la Asesoría Jurídica de que se dé traslado al inculcado en los términos señalados en el art. 62 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, de la propuesta de responsabilidad, para que dicho Sr. Ramos pueda alegar ante la Superioridad lo que a su derecho convenga;

Vista la propuesta de sanciones del Sr. Pereiro, según la cual debe aplicársele la suspensión de un mes de sueldo, y señalando otras para el caso de nuevas negligencias, en las cuales no se ha llegado a incurrir,

Este Ministerio, de acuerdo en todo con la propuesta del señor instructor del expediente, ha acordado imponer al Sr. Ramos la sanción de suspensión de un mes de sueldo, a tenor del art. 65 del reglamento del Cuerpo facultativo de 18 de Noviembre de 1887 declarado vigente por el Decreto de 19 de Mayo de 1932 (art. 60).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Agosto de 1936.—El Director general, ORRUTA.

SEÑOR JEFE DEL REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

## INSTITUTO DEL LIBRO ESPAÑOL

## ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la dimisión presentada por D. Juan de la Cierva y López del cargo de Secretario de la Junta del Instituto del Libro español.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Agosto de 1936.

P. D.,

E. BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 24.)

## SECCIÓN 10.—Fomento de las Bellas Artes.

## MUSEOS

## ÓRDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Dirección del Museo Nacional de Arte Moderno y de conformidad a lo dispuesto en la Orden del Departamento de Hacienda fecha 12 del actual,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Francisco Galicia, con carácter interino, Pintor decorador de dicho Museo, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, art. 1.º, grupo 54, concepto 2.º del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Agosto de 1936.

P. D.,

E. BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: Reintegrado a su destino con fecha 1.º del actual D. Isaac Usano, Director del Museo provincial de Bellas Artes de Jaén, a quien se le concedió dos meses de licencia para asuntos propios, que empezaron a contarse desde el día 1.º de Julio próximo pasado, y teniendo en cuenta que al reintegrarse a su puesto en el día citado quedó caducada la licencia que disfrutaba,

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto la Orden del día 9 de Junio anterior, en cuanto al presente mes de Agosto se refiere, y disponer, en consecuencia, que desde el día 1.º de los corrientes comience a percibir de nuevo la gratificación que a su cargo asigna la vigente ley de Presupuestos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Agosto de 1936.

P. D.,

E. BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida a este Ministerio por el Museo de Reproducciones Artísticas interesando la concesión del derecho al uso de un carnet de identidad en lo que respecta al personal del taller de Vacíados, adscrito a dicho Museo;

Vista la Orden de este Departamento fecha 25 de Julio próximo pasado (Gaceta del 7 de Agosto) concediendo el derecho al uso de carnets de identidad a los funcionarios del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, y la de 29 de Mayo de 1935 para los del Cuerpo técnicoadministrativo y auxiliar.

En analogía a lo establecido por ambas disposiciones, y dada la conveniencia de que para actos del servicio, así como en el orden particular, disponga siempre el funcionario de un medio eficaz de identificación,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Conceder el derecho al uso del carnet de identidad a

todo el personal adscrito a los Museos que dependen de este Departamento ministerial, siendo de cuenta de los interesados los gastos que lleva consigo la adquisición del carnet.

2.º Que la presentación de dicho carnet permita a sus titulares el acceso gratuito a los Archivos, Bibliotecas y Museos dependientes del Ministerio.

3.º Autorizar a la Dirección del Museo Nacional del Prado para que a la mayor brevedad proponga a la Dirección general de Bellas Artes el modelo del carnet, que será semejante al utilizado por el personal administrativo del Escalafón; y

4.º Que en los carnets de referencia se haga constar, con las firmas del interesado y del Director del Museo, el visto bueno de V. I. y del ilustrísimo señor Director general de Seguridad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Agosto de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 28.)

## SECCIÓN 15.—Edificios y obras.

## ORDEN

Finalizando en 30 de Junio de 1936 el contrato de arrendamiento de el local que en la calle de Ordoño II, núm. 27, ocupa en León la Biblioteca pública, procede su prórroga, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública y, en su consecuencia,

Esta Dirección general ha resuelto prorrogar por el tercer trimestre de 1936 el referido contrato en las mismas condiciones que venían rigiendo y precio anual de 6.500 pesetas, las que serán libradas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.º, art. 4.º, grupo 1.º, concepto único del presupuesto de gastos de este Ministerio, para el tercer trimestre de 1936, a nombre de D. Francisco Sanz Ojeda o persona que legalmente lo represente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Agosto de 1936.—El Director general, RICARDO DE ORUETA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 5 de Septiembre.)

## Dirección general de Primera enseñanza

## SECCIÓN 19.—Enseñanzas del Magisterio.

## PROFESORADO NUMERARIO

## ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado en el cargo de Director general de Primera enseñanza D. José Ballester Gozalvo,

Este Ministerio ha dispuesto que se reintegre a su cargo de Profesor numerario de Psicología y Elementos de Filosofía de la Escuela Normal del Magisterio primario núm. 2, de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Septiembre de 1936

JESÚS HERNÁNDEZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 11)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Casto Blanco Cabeza, Profesor numerario de la Escuela Normal del Magisterio primario número 1, de Madrid, solicitando la jubilación voluntaria;

Teniendo en cuenta que el interesado tiene más de sesenta y cinco años de edad y más de veinte años de servicios, y de conformidad con lo que determina el art. 49 del Estatuto de 22 de Octubre de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado con esta fecha a D. Casto Blanco Cabeza, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Agosto de 1936.

P. D.,

E. BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 1.º de Septiembre.)

**AUXILIARES**

**ORDEN**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo informado por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilada en el día de hoy a D.ª María de la Asunción Elena Camarón y Navarro, Profesora auxiliar de Dibujo de la Escuela Normal del Magisterio primario núm. 2, de Madrid, con el sueldo que por clasificación le corresponda, por cumplir en esta fecha los setenta años, edad reglamentaria para la jubilación, y que reúne las condiciones exigidas en los párrafos primero y segundo del artículo 49 del Estatuto de Clases pasivas de 22 de Octubre de 1926, haciendo constar que la interesada percibe sus haberes con cargo a la Sección 18 «Personal a extinguir», quedando, por tanto, amortizada la plaza que desempeñaba.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Agosto de 1936.

P. D.,

E. BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 30.)

**SORDOMUDOS**

**ORDEN**

Vista la instancia de D. José Trapero García pidiendo ser nombrado Maestro del taller de Carpintería del Colegio Nacional de Sordomudos:

Resultando que la plaza que solicita el interesado se halla provista en propiedad en virtud de concurso-oposición y que, según informa el Director del mencionado Colegio, el interesado, aunque solicitó tomar parte en el concurso-oposición de referencia, no se presentó a verificar los ejercicios, por lo que hubo de ser excluido del mismo,

Esta Dirección general se ve en la imposibilidad de acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Agosto de 1936.—El Director general, José BALLESTER.

SEÑOR DIRECTOR DEL COLEGIO NACIONAL DE SORDOMUDOS DE MADRID.

**ASUNTOS GENERALES**

**ÓRDENES**

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 18 de Junio de 1936 por la que se deniega a don José Figuerol Boncompte la autorización interesada para el funcionamiento de una Escuela de Primera enseñanza privada en Artesa de Segre (Lérida);

Visto el recurso de alzada interpuesto por el interesado contra el referido acuerdo;

Visto el informe ampliado por la Inspección provincial de Primera enseñanza de Lérida que emite acerca del recurso de referencia, como extensión del que en su día emitió respecto al expediente de origen;

Teniendo en cuenta los nuevos datos de hecho suministrados por el mencionado informe y los terminantes de las nor-

mas de la ley dictada en cumplimiento de la base 4.ª del artículo 26 de la Constitución de la República,

Este Ministerio ha acordado denegar el recurso interpuesto, procediendo, en su consecuencia, que quede firme y subsistente la Orden recurrida de fecha 18 de Junio de 1936 de la Dirección general de Primera enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Agosto de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 31 de Julio último y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Comisario delegado, en funciones de Director, de la Escuela Normal del Magisterio primario de Gerona a D. José María Mascort y Ribot, Maestro nacional y Diputado a Cortes de la República, el cual percibirá la gratificación anual de 500 pesetas con cargo al capítulo 1.º, art. 2.º, grupo 41, concepto 1.º del presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Agosto de 1936.

P. D.,

E. BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 30.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 31 de Julio último y Orden de 14 del actual,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Directora de la Escuela Normal del Magisterio primario de Lérida a D.ª Josefa Uriz Pi, Profesora numeraria de la misma, que percibirá la gratificación anual de 500 pesetas con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 41, concepto 1.º del presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Agosto de 1936.

P. D.,

E. BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta de 30.)

**INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA**

**ÓRDENES**

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 12 del Decreto presidencial de 2 de Diciembre de 1932, y en uso de las atribuciones conferidas por el de 31 del pasado Julio,

Este Ministerio ha acordado nombrar Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia de Castellón a D. Sandalio Francisco González y González.

De la de Albacete a D. Adolfo Pérez Mota.

De la de Ciudad Real a D. José Salgado Luengo.

De la de Toledo a D. Alfonso Barea Molina.

De la de Madrid a D. Vicente Valls Inglés.

De la de Cuenca a D. Celedonio Huéllamo Huéllamo.

De la de Almería a D. Benigno Ferrer Domingo.

De la de Málaga a D. Luis Alaminos Peña.

De la de Guipúzcoa a D. Ildefonso Benrán Pueyo.

De la de Valencia a D.ª Ángela Sampere Sanjuán.

De la de Murcia a D. Víctor Ballester Gozalvo.

De la de Vizcaya a D. Tomás Villar Hidalgo, y

De la de Santander a D. Daniel Luis Ortiz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Agosto de 1936.

P. D.,

E. BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 31.)

Esta Dirección general de Primera enseñanza ha resuelto aceptar la dimisión que, por motivo de salud, ha presentado reiteradamente D. Eladio García Martínez de su cargo de Inspector Jefe de Primera enseñanza de Madrid, lamentando que tenga que abandonarlo, ya que lo venía desempeñando con tanto celo y a plena satisfacción del Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Agosto de 1936.—*El Director general, JOSÉ BALLRSTER.*

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.  
(Gaceta del 30.)

## SECCIÓN 20.—Construcciones escolares.

### ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cartirana (Huesca) solicitando reducción en el edificio escolar de su agregado de Larrés, para el cual se había aprobado el proyecto del Arquitecto Sr. Uceda, y concedida, en principio, la subvención de 9.000 pesetas por Orden ministerial de 7 de Julio de 1933, por haberse creado una Escuela en el pueblo de Borres y reducirse por ello la matrícula escolar:

Resultando que en el expediente figura el informe favorable de la Inspección;

Considerando que el expediente y proyecto de referencia se acogían y aprobaron con arreglo a la legislación ya derogada, Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que quede sin efecto la aprobación del proyecto para las Escuelas de Larrés y la concesión, en principio, de la subvención de 9.000 pesetas para las mismas, acordadas por Orden ministerial de 7 de Julio de 1933; y

2.º Que por el Ayuntamiento de Cartirana se incoe un nuevo expediente y se remita un nuevo proyecto que reúnan los documentos y requisitos determinados en los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero de este año y Orden ministerial de 18 del mismo mes (Gaceta del 21), con arreglo a las necesidades actuales del citado pueblo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Septiembre de 1936.

JESÚS HERNÁNDEZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.  
(Gaceta del 13.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Lorca (Murcia) solicitando subvención del Estado para construir directamente en la diputación rural denominada Marchena un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, niños y niñas, con viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Leopoldo Blanco Mora:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el art. 17 del referido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Leopoldo Blanco Mora para la construcción por el Ayuntamiento de Lorca (Murcia), en la diputación rural denominada Marchena, de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias para niños y niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 26.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Agosto de 1936.

P. D.,

E. BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 31.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Lorca (Murcia) solicitando subvención del Estado para construir directamente en el sitio denominado Casa Nueva, de la diputación rural de Carrasquilla, un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Leopoldo Blanco Mora:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala el citado artículo;

Considerando que el art. 17 del referido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten vivienda para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Leopoldo Blanco Mora para la construcción por el Ayuntamiento de Lorca (Murcia), en el sitio denominado Casa Nueva, de la diputación rural de Carrasquilla, de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 13.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Agosto de 1936.

P. D.,

E. BALZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 31.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Lorca (Murcia) solicitando subvención del Estado para construir directamente en el sitio denominado Los Pérez, de la diputación rural de Ramonete, un edificio con destino a dos Escuelas unitarias para niños y niñas, con viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Leopoldo Blanco Mora:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el art. 17 del referido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la sub-

vención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Leopoldo Blanco Mora para la construcción por el Ayuntamiento de Lorca (Murcia), en el sitio denominado Los Pérez, de la diputación rural de Ramonete, de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias para niños y niñas, con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 26.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Lorca (Murcia) solicitando subvención del Estado para construir directamente en el sitio denominado San Clemente, de la diputación rural de Torrecilla, un edificio con destino a dos Escuelas unitarias para niños y niñas, con viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Leopoldo Blanco Mora:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el art. 17 del referido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Leopoldo Blanco Mora para la construcción por el Ayuntamiento de Lorca (Murcia), en el sitio denominado San Clemente, de la diputación rural de Torrecilla, de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias para niños y niñas, con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 26.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Lorca (Murcia) solicitando subvención del Estado para construir directamente en el sitio denominado Los Ramírez, de la diputación rural de Coy, un edificio con destino a dos Escuelas unitarias para niños y niñas, con viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Leopoldo Blanco Mora:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto

de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el art. 17 del referido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Leopoldo Blanco Mora para la construcción por el Ayuntamiento de Lorca (Murcia), en el sitio denominado Los Ramírez, de la diputación rural de Coy, de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias para niños y niñas, con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 26.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Lorca (Murcia) solicitando subvención del Estado para construir directamente en el sitio denominado Rojas, de la diputación rural de La Paca, un edificio con destino a dos Escuelas unitarias para niños y niñas, con viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Leopoldo Blanco Mora:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el art. 17 del Decreto de referencia dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Leopoldo Blanco Mora para la construcción por el Ayuntamiento de Lorca (Murcia), en el sitio denominado Rojas, diputación rural de La Paca, de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias para niños y niñas, con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 26.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Lorca (Murcia) solicitando subvención del Estado para

construir directamente en el sitio denominado Cumplido, de la diputación rural de Umbrías, un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto don Leopoldo Blanco Mora;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el art. 17 del referido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios;

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Leopoldo Blanco Mora para la construcción por el Ayuntamiento de Lorca (Murcia), en el sitio denominado Cumplido, de la diputación rural de Umbrías, de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 13.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero de 1936.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 16.)

Vistas las actas de recepción provisional y de entrega y la liquidación final de las obras con destino a Escuelas unitarias en El Tejado (Salamanca):

Resultando que, cual consta en las expresadas actas, reconocidas las obras por el Arquitecto director de las mismas y hallándolas en perfectas condiciones de solidez y ajustadas a lo proyectado, las dió por recibidas provisionalmente, procediendo seguidamente a su entrega a la Corporación municipal;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente la liquidación, la que no contiene errores aritméticos, según manifiesta la Sección de Contabilidad de este Ministerio, que también expresa el que, por certificaciones a buena cuenta, han sido abonadas a la contrata 48.793,99 pesetas, de las cuales 7.897,60 lo fueron contra resguardo de la aportación del Ayuntamiento;

Resultando que al Arquitecto, según informa dicha Sección, le han sido abonadas, en concepto de honorarios de dirección facultativa, 1.381,30 pesetas, y le resta percibir el 3,25 por 100 de la ejecución material contenida en el saldo a favor de la contrata de esta liquidación;

Resultando que por Orden ministerial de 4 de Febrero de 1935 se adjudicó este servicio a D. Mariano Sánchez Ferro en la cantidad de 51.111,39 pesetas, y el líquido de obra ejecutada se eleva a 51.110,39, con una diferencia anular de menor obra de una peseta;

Resultando que a la contrata, contra certificaciones a buena cuenta, le han sido abonadas 48.793,99 pesetas, y como el líquido que le corresponde percibir, como antes se indica, es el de 51.110,39, existe un saldo a su favor de 2.318,40 pesetas;

Resultando que al Arquitecto, por sus cuentas de honorarios, le han sido satisfechas 1.381,30 pesetas, pero como la suma que le corresponde por tal concepto, con arreglo a la ejecución material verificada, se eleva a 1.447,31, resta el pago de la diferencia de 66,01 pesetas;

Considerando que tanto en el acta como en la liquidación se han cumplido todos los trámites exigidos por las disposiciones vigentes;

Considerando que para abono de saldos de liquidaciones finales de obras existe crédito en el capítulo 4.º, art. 1.º, grupo 2.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las actas de recepción provisional y de entrega y la liquidación final de las obras de referencia, esta última por el líquido de 51.110,39 pesetas, y disponer:

1.º Que se reconozca el derecho a D. Mariano Sánchez Ferro, contratista de las obras, a percibir las 2.318,40 pesetas que resultan de saldo a su favor; y

2.º Que se reconozca asimismo derecho al Arquitecto del servicio, D. Joaquín Secall, al percibo de las 66,01 pesetas que, en concepto de saldos de honorarios, resultan a favor del mismo, sin perjuicio de los descuentos a que haya lugar.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Septiembre de 1936.—El Director general, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vistas el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a Escuelas unitarias en Zamora (calle de las Damas):

Resultando que, cual consta en la expresada acta, reconocidas las obras por el Arquitecto director de las mismas y el representante de la Oficina técnica, y hallándolas en perfectas condiciones de solidez y ejecutadas con arreglo al proyecto aprobado, las dieron por recibidas provisionalmente;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente la liquidación, la que no contiene errores aritméticos, según manifiesta la Sección de Contabilidad de este Ministerio, que también expresa el que, por certificaciones a buena cuenta, han sido abonadas a la contrata 53.732,84 pesetas, de las cuales 13.783,74 lo fueron contra resguardo de la aportación en metálico del Ayuntamiento;

Resultando que la citada Sección al mismo tiempo informa que al Arquitecto, por honorarios de dirección, se le abonaron 1.774,32 pesetas, y que le resta percibir, además, el 3 por 100 de la ejecución material y que integre el saldo a favor de la contrata que se señale en la liquidación final;

Resultando que por Orden ministerial de 4 de Diciembre de 1934 se adjudicó este servicio a D. Antonio Martín Cañivano en la cantidad de 53.732,83 pesetas, y el líquido de la obra ejecutada se eleva a 54.111,13, con una diferencia de 378,30 pesetas;

Resultando que tal diferencia representa el producto líquido que se obtiene al rectificar errores aritméticos observados en el proyecto aprobado para esta obra, y que el Arquitecto detalla minuciosamente en la Memoria que acompaña a la liquidación;

Resultando que a la contrata, contra certificaciones a buena cuenta, le han sido abonadas 53.732,83 pesetas, y como el líquido de obra ejecutada, como antes se indica, asciende a 54.111,13, existe un saldo a favor de la misma de 378,30 pesetas;

Resultando que al Arquitecto, por honorarios facultativos de dirección, le corresponde percibir la suma de 1.786,82 pesetas, y como lo satisfecho por tal concepto, en virtud de cuentas formuladas, asciende a 1.774,32, resta el pago de la diferencia de 12,50 pesetas, sin perjuicio de los descuentos a que haya lugar;

Resultando que, en cuanto al saldo fijado a favor de la contrata, hay que tener en cuenta que el importe de este servicio,

una vez unidas las 54.111,13 pesetas de obra ejecutada a las 1.786,82 de honorarios facultativos de dirección se eleva a 55.897,95 pesetas, de las que corresponde al Estado 41.293,47, o sea el 75 por 100, y al Municipio de Zamora el 25 por 100 restante, que se cifra en 13.974,49 pesetas;

Resultando que al haber satisfecho el primero obra ejecutada por el importe líquido de 39.949,20 pesetas que, en unión de la totalidad de honorarios a su cargo —1.786,82—, constituyen la suma de 41.736,02, y el segundo obra certificada equivalente a 13.783,64, le restan pagos, respectivamente, por 187,45 y 190,85 pesetas;

Considerando que el art. 48 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras dependientes de este Departamento, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908, previene que las equivocaciones materiales que el presupuesto pueda contener, ya por variación de los precios respecto de los del cuadro, ya por errores en las cantidades de obras o en su importe, se corregirán en cualquiera época en que se observe;

Considerando que en cumplimiento del anterior precepto debe ser reconocida como de abono a la contrata la suma líquida que tales errores representa, así como los honorarios facultativos con arreglo al aumento que ello supone en el presupuesto de ejecución material;

Considerando que para abono de saldos de liquidaciones finales de obras existe crédito en el capítulo 4.º, art. 1.º, grupo 2.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido el art. 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia, esta última por el importe líquido de 55.897,96 pesetas, incluidos los honorarios del Arquitecto-director del servicio, y disponer:

1.º Que se reconozca derecho a D. Antonio Martín Cañivano, contratista de las obras, a percibir las 187,45 pesetas que del saldo señalado a su favor corresponde su abono al Estado.

2.º Que se reconozca derecho a D. Gregorio Pérez Arribas, Arquitecto-director del servicio, al percibo, también del Estado, de las 12,50 pesetas que en concepto de saldos de honorarios resultan a favor del mismo, sin perjuicio de los descuentos a que haya lugar.

3.º Que por la Ordenación de pagos de la Caja general de Depósitos se entregue a D. Rufino González Povedano, Habilitado general de este Ministerio, el depósito de 3.664 pesetas constituido por D. Alejandro Blaud, de la propiedad del Ayuntamiento de Zamora, en 5 de Septiembre del año próximo pasado, según resguardo señalado con los números 571.198 de entrada y 63.309 de registro.

4.º Que el indicado funcionario abone a D. Antonio Martín Cañivano la cantidad de 190,85 pesetas, las que en unión de las 187,45 que satisface el Estado completan el saldo de 378,30 pesetas fijado a favor de la contrata en esta liquidación final de las obras; y

5.º Que el Sr. González Povedano constituya con las 3.476,55 pesetas restantes, en la citada Caja general, un nuevo depósito a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, y remita el oportuno resguardo, una vez lo haya verificado, a este Departamento.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Septiembre de 1936.—El Director general, JOSÉ BALLET.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vistas el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a Escuelas unitarias en el barrio de San Lázaro, de Zamora:

Resultando que, cual consta en la expresada acta, reunidos en el edificio de referencia el Arquitecto designado en representación de la Oficina técnica, el director facultativo de las obras y el contratista, y practicado por los mismos un minucioso reconocimiento en las distintas dependencias que lo integran, las que hallaron con las necesarias condiciones de resistencia, tanto por lo que respecta a materiales empleados cuanto a la mano de obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 135 del pliego de condiciones, lo dieron por recibido provisionalmente;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente la liquidación, la que no contiene errores aritméticos, según manifiesta la Sección de Contabilidad de este Ministerio, que también expresa el que, por certificaciones a buena cuenta, han sido abonadas a la contrata 52.546,72 pesetas, de las cuales 13.669,71 lo fueron contra resguardo de la aportación en metálico del Ayuntamiento;

Resultando que la Sección al mismo tiempo informa que al Arquitecto, por honorarios de dirección de las obras, le han sido satisfechas 1.775,55 pesetas y que le resta percibir el 3 por 100 de la ejecución material que integra el saldo a favor de la contrata en esta liquidación;

Resultando que por Orden ministerial de 4 de Diciembre de 1934 se adjudicaron estas obras a D. Antonio Martín Cañivano en la cantidad de 54.678,88 pesetas, y el líquido de obra ejecutada se cifra en 54.672,34, con una diferencia a anular de 6,54 pesetas;

Resultando que a la contrata, contra certificaciones a buena cuenta, le han sido abonadas 52.546,72 pesetas, y como el líquido que le es acreditable, como antes se indica, asciende a 54.672,34, existe un saldo a favor de la misma de 2.125,62 pesetas;

Resultando que al Arquitecto, por sus cuentas de honorarios, le han sido satisfechas 1.775,55 pesetas, y como por tal concepto le corresponden 1.805,36, resta el pago de la diferencia de 29,81 pesetas;

Resultando que en cuanto al pago del saldo señalado a favor de la contrata hay que tener en cuenta que el importe de este servicio, unidas las 54.672,34 pesetas de obra ejecutada a las 1.805,36 de honorarios facultativos de dirección, se eleva a 56.477,70 pesetas, de las cuales corresponde al Estado el 75 por 100, o sea 42.358,27, y al Ayuntamiento el 25 por 100 restante, que se cifra en 14.119,43 pesetas;

Resultando que al haber satisfecho el primero obra ejecutada por el importe de 38.877,01 pesetas, que unidas a las 1.805,36 de honorarios de dirección a su cargo constituyen la suma de 40.682,37 pesetas, y el segundo una certificación de obra ascendente a 13.669,71, les restan pagos por 1.675,90 y 449,72 pesetas, respectivamente;

Considerando que tanto en el acta como en la liquidación se han cumplido todos los trámites exigidos por las disposiciones vigentes;

Considerando que para abono de saldos de liquidaciones finales de obras existe crédito en el capítulo 4.º, art. 1.º, grupo 2.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y liquidación final de las obras de referencia, esta última por el líquido de 56.477,70 pesetas, incluidos los honorarios de dirección del servicio, y disponer:

1.º Que se reconozca derecho a D. Antonio Martín Cañivano, contratista de las obras, a percibir las 1.226,18 pesetas que del saldo señalado a su favor incumbe el abono al Estado.

2.º Que se reconozca a D. Gregorio Pérez Arribas, Arquitecto director del servicio, derecho al percibo, también del Estado, de las 29,81 pesetas que en concepto de saldos de hono-

rarios resultan a favor del mismo, sin perjuicio de los descuentos a que haya lugar.

3.º Que por la Ordenación de pagos de la Caja general de Depósitos se entregue a D. Rufino González Povedano, Habilitado general de este Departamento, el depósito de 4.085,12 pesetas, las que unidas a las 1.226,18 a cargo del Estado, completan el saldo de 2.125,62 fijado a favor de la misma en esta liquidación final de la obra; y

4.º Que el Sr. González Povedano entregue al contratista indicado, D. Antonio Martín Cañivano, la cantidad de 449,72 pesetas, las que unidas a las 1.226,18 a cargo del Estado, completan el saldo de 2.125,62 fijado a favor de la misma en esta liquidación final de la obra; y

5.º Que con las 3.635,40 pesetas restantes constituya D. Rufino González Povedano en la Caja general un nuevo depósito a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, cursando, una vez verificado, el oportuno resguardo a este Ministerio.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Septiembre de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vistas el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a Escuelas unitarias en Arándiga (Zaragoza):

Resultando que, cual consta en la expresada acta, reconocidas las obras por el Arquitecto-director de las mismas, don Regino Borobio, y hallándolas completamente terminadas y su ejecución ajustada al proyecto aprobado, las dió por recibidas provisionalmente;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente la liquidación, en la que señala algunos errores aritméticos — subsanados posteriormente — la Sección de Contabilidad de este Ministerio, que también expresa el que, contra certificaciones a buena cuenta, han sido abonadas al contratista 54.475,85 pesetas y al Arquitecto 1.616,21 por honorarios de dirección de las obras;

Resultando que el proyecto para este servicio fué aprobado por Decreto de 2 de Septiembre de 1933 por el presupuesto de 93.738,95 pesetas, incluidos los honorarios de dirección de las obras;

Resultando que por Orden ministerial de 30 de Noviembre del mismo año se adjudicó la ejecución del servicio a don Andrés Sisques Capape en la cantidad líquida de 75.553,60 pesetas, por haber hecho la baja del 19,40 por 100 sobre el citado presupuesto de 93.738,95 pesetas;

Resultando que entre el indicado líquido de 75.553,60 pesetas y las 75.831,12 que de obra ejecutada arroja la liquidación final existe una diferencia a anular de mayor obra de 277,52 pesetas;

Resultando que deducidas de la cifra de adjudicación de 75.553,60 pesetas las 1.774,52 que importan los honorarios del Arquitecto-director del servicio, una vez restada de las mismas la baja del 19,40 por 100 hecha en la subasta — 414,75 pesetas —, más las 19.088,39 que en materiales aportó el Ayuntamiento de Arándiga, el líquido acreditable al contratista se contrae a 54.690,69; pero como contra certificaciones de buena cuenta le han sido abonadas 54.475,85, existe un saldo a su favor de 214,84 pesetas;

Resultando que al Arquitecto, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 7 de Junio de 1933, deben serle satisfechos los honorarios facultativos de dirección íntegramente, o sea sin restar de los mismos la baja hecha en la subasta, y como quiera que con arreglo a la ejecución material estimada de pago — 79.608,46 pesetas —, importan 2.189,23, y contra cuentas formuladas sólo han sido abonadas 1.616,21, le falta percibir la diferencia de 573,02 pesetas, sin perjuicio de los descuentos a que haya lugar;

Considerando que tanto en el acta como en la liquidación se han cumplido todos los trámites exigidos por las disposiciones vigentes;

Considerando que para abono de saldos de liquidaciones finales existe crédito en el capítulo 4.º, art. 1.º, grupo 2.º, concepto único del vigente presupuesto de este Departamento;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia, esta última por el líquido de 75.553,60 pesetas, y disponer:

1.º Que se reconozca el derecho a D. Andrés Sisques Capape, contratista de las obras, al percibo de las 214,84 pesetas que resultan de saldo a su favor.

2.º Que se reconozca asimismo a D. Regino Borobio, Arquitecto-director del servicio, el derecho a percibir las 573,02 pesetas que en concepto de saldo de honorarios resultan a favor del mismo, sin perjuicio de los descuentos a que haya lugar.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Septiembre de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia de D. Valeriano Hernández Cuadrado, contratista de las obras con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta en Galende (Zamora), solicitando la devolución de la fianza:

Resultando que el contratista, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en 1.º de Febrero de 1935, en la Caja general de Depósitos, la suma de 2.210 pesetas en metálico, según resguardo señalado con los números 565.415 de entrada y 61.091 de registro;

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Galende, con el visto bueno del Alcalde, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra la contrata por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras;

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fué recibido y entregado al Ayuntamiento para su conservación, cual consta en las oportunas actas unidas a este expediente;

Considerando que procede la aprobación de las expresadas actas;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales para la contratación de obra, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituida al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo prevenido en el art. 171 del vigente reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de conformidad con el informe emitido por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar las actas de recepción definitiva y de entrega de las obras de referencia y la devolución de la fianza, y disponer que por esa Ordenación de pagos se devuelva a D. Valeriano Hernández Cuadrado, contratista de las obras, el metálico a que se refiere el resguardo señalado con los números 565.415 de entrada y 61.091 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Septiembre de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS (MINISTERIO DE HACIENDA).

En el expediente promovido por ese Ayuntamiento solicitando subvención del Estado para construir cuatro viviendas para los Maestros, informa la Inspección de Primera enseñanza de esa provincia en el sentido de que no son necesarias, porque la falta de capacidad para las mismas, según el proyecto, pudiera provocar en su día reclamaciones y conflictos difíciles de resolver.

Y como quiera que el art. 10 del Decreto de 7 de Febrero de 1936 (*Gaceta* del 9) establece que en los expedientes de subvención de casa para los Maestros es necesario el informe favorable de la Inspección de Primera enseñanza, el que se referirá exclusivamente a si es o no necesario el edificio cuya subvención se solicita,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de la subvención referida.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Agosto de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DEL VALLE (CÁDIZ).

**SECCION 21.—Creación de Escuelas e Instituciones complementarias.**

**CREACION**

**ORDEN**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Murcia solicitando que la Escuela nacional unitaria de niños, actualmente denominada de Churra, se denomine en lo sucesivo Escuela unitaria de Cabezo de Torres;

Teniendo en cuenta que la expresada Escuela nacional, aun cuando creada para el lugar de Churra desde la fecha de su creación, viene funcionando en Cabezo de Torres, término distinto, y que la Inspección de Primera enseñanza de Murcia informa favorablemente este cambio de denominación,

Este Ministerio ha resuelto que en lo sucesivo se denomine Escuela nacional unitaria de niños núm. 4, de Cabezo de Torres, Ayuntamiento de Murcia, la Escuela unitaria de niños, actualmente denominada de Churra, en dicho Municipio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Agosto de 1936

P. D.,

E. BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.  
(*Gaceta* del 17.)

**ENSEÑANZA DE ANORMALES**

**ORDEN**

Ilmo. Sr.: Por Decreto de este Departamento de 12 de Agosto, y en el art. 3.º del mismo, fué creada una Comisión a la que se dió el encargo de estudiar y proponer al Ministerio, en el plazo máximo de un mes, un plan científicamente estructurado de la asistencia psicopedagógica de la infancia anormal en todos sus aspectos, que sirva de base para la resolución definitiva y adecuada de tan apremiante problema,

Este Ministerio ha dispuesto que a los nombres que en aquella disposición se relacionaban como componentes de tal Comisión se añada el de D. Enrique González Ruano, con el carácter de Vocal de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Agosto de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.  
(*Gaceta* del 21.)

**MATERIAL Y MOBLAJE**

**ORDEN**

Ilmo. Sr.: Consignado en el presupuesto prorrogado para el tercer trimestre del año en curso, en su capítulo 3.º, art. 5.º,

grupo 13, concepto 4.º, la cantidad de 218.167,50 pesetas para la adquisición, mediante concursos públicos, por la Administración central de material y moblaje pedagógicos y mejora del de las Escuelas más necesitadas,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la citada cantidad de 218.167,50 pesetas se distribuya en la siguiente forma en la adquisición que, mediante los oportunos concursos, se anunciarán por la Dirección general de Primera enseñanza:

En mobiliario y enseres con destino a Escuelas nacionales, con arreglo a los tamaños y modelos que se acuerden por la expresada Dirección, 200.000 pesetas.

Destinado a gastos de sostenimiento de almacenes, jornales, cuentas de facturación, empaque y portes, 18 167,50 pesetas.

2.º La Dirección general de Primera enseñanza, para fijar los modelos y tipos que hayan de ser convocados en los respectivos concursos, podrá solicitar los asesoramientos que estime oportunos.

3.º Asimismo dicha Dirección designará la Comisión o elementos técnicos de asesoramiento que juzgue adecuados para el examen y propuesta de adquisición, según los modelos presentados; y

4.º Por la Ordenación de pagos de este Ministerio se procederá a librar, en concepto de «a justificar», y a favor de D. Rufino González Povedano, Habilitado de este Ministerio, la cantidad de 18.167,50 pesetas, con cargo a los expresados capítulo, artículo, grupo y concepto del presupuesto vigente de este Departamento, para pago de las atenciones de sostenimiento de almacenes de material escolar, facturación, empaque y transporte de dicho material.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Agosto de 1936.

P. D.,

E. BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.  
(*Gaceta* del 28.)

**SECCIÓN 22.—Provisión de Escuelas.**

**CONCURSOS**

**ÓRDENES**

Visto el expediente incoado por la Maestra D.ª Flora Millán Bares, núm. 12.309 del primer Escalafón, excedente de la Escuela de párvulos de Oliva de la Frontera (Badsjoz), en solicitud de que se le ceda Escuela por reingreso:

Resultando que la citada Maestra cesó en la Escuela de Oliva de la Frontera en 26 de Marzo de 1935, cuyo censo de habitantes, según certificación que acompaña de la Subsecretaría de Trabajo y Acción Social expedida por el Subdirector general de Estadística, es de 8.272 habitantes;

Resultando que por Orden de 16 de Junio último (*Gaceta* del 23) le fué concedido el derecho al reingreso;

Vistos los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (*Gacetas* de 22 y 29 de los mismos) y la Orden de 8 de Marzo de 1935 (*Gaceta* del 15);

Considerando que la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid, provincia, en que solicita la interesada, de conformidad con la mencionada Orden de 8 de Marzo, acompaña certificación de la vacante existente en dicha provincia;

Considerando que la Sra. Millán Barea cumplió con lo dispuesto en las disposiciones vigentes y la Sección administrativa de Madrid informa favorablemente la petición de la interesada,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición de D.ª Flora Millán Barea, Maestra excedente de la Escuela de párvulos de Oliva de la Frontera (Badsjoz), con 8.272 habitantes, y nombrarla para la Escuela de niñas unitaria núm. 2, de Arganda (Madrid), con 5.517 habitantes, vacante por jubilación

en 31 de Mayo del corriente año, anunciada en la *Gaceta* de 6 de Junio último.

Por la correspondiente Sección administrativa se diligenciará el título administrativo de la interesada, con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Agosto de 1936.—*El Director general, José BALLESTER.*

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Badajoz y Madrid.

(*Gaceta* del 1.º de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. José María Morante Benlloch, Maestro de sección propietario en el grupo escolar «Navarro Darás», de Carcagente (Valencia), contra la Orden de la Dirección general de 23 de Mayo último, que nombra Director interino de dicho grupo a D. Francisco Rubio Castell:

Resultando que al resolverse por Orden de 23 de Mayo último reclamación de D.ª Mercedes Bertolí, en solicitud de que le fuera adjudicada la dirección única en que se habían convertido, a cargo de Maestro, las dos direcciones que venían funcionando en el grupo «Navarro Darás», de Carcagente (Valencia), se nombró Director interino a D. Francisco Rubio Castell;

Resultando que contra el mencionado nombramiento recurre el Maestro de sección del citado grupo escolar D. José María Morante Benlloch, por creerse con más derecho para desempeñar la dirección del repetido grupo escolar que el señor Rubio Castell;

Resultando que el Sr. Morante viene desempeñando el cargo de Maestro de sección en la misma graduada desde el 22 de Noviembre de 1924, por conversión de la unitaria que servía, y que el Sr. Rubio Castell sirve idéntico cargo en la misma Escuela desde 1.º de Septiembre de 1925;

Resultando que desde el 5 de Mayo al 25 de Julio de 1935 el Sr. Rubio desempeñó el cargo de Director en ausencia del propietario, que estaba pensionado en el Extranjero;

Visto el art. 4.º del Decreto de 14 de Junio de 1935 (*Gaceta* del 19);

Considerando que de las condiciones de preferencia señaladas en la mencionada disposición se da en el recurrente el servicio en Escuela graduada durante mayor tiempo que el recurrido, y en éste el desempeño de dirección durante dos meses y veinte días;

Considerando que el servicio en direcciones de graduadas del Sr. Rubio no fué en Escuela vacante, por cuanto tiene la plaza un titular que, aunque ausente, cuenta en su favor, y como tal Director, el período de tiempo que debidamente autorizado permanece en el Extranjero. Luego si al Sr. Rubio se computara el tiempo que sustituyó al Director titular, resultaría que un mismo cargo producía un doble derecho, lo cual no es admisible,

Este Ministerio ha tenido a bien derogar la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 23 de Mayo último, en cuanto a D. Francisco Rubio Castell se refiere, y estimando el presente recurso nombrar a D. José María Morante Benlloch Director interino del grupo escolar «Navarro Darás», de Carcagente (Valencia).

Por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia se diligenciará el título administrativo del interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Agosto de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

## EXCEDENCIAS

### ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Francisco Caravaca Franco, Maestro excedente de la Escuela nacional mixta de Argelitte-Yeste (Albacete), de la que cesó por excedencia voluntaria en 31 de Agosto de 1934, en solicitud de que se le conmute la excedencia que disfruta por la ilimitada del caso 4.º del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Albacete y el certificado expedido por el Comandante jefe del Parque de Artillería divisionario núm. 1 de Madrid, en el que se hace constar que el interesado presta sus servicios en dicho Parque como Auxiliar subalterno del Ejército, ha tenido a bien acceder a la petición del interesado y conmutarle la excedencia que disfruta por la del caso 4.º del mencionado artículo del Estatuto por pasar a servir en otro Cuerpo de la Administración, quedando sujeto a lo que se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Agosto de 1936.—*El Director general, José BALLESTER.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

(*Gaceta* del 1.º de Septiembre.)

Visto el expediente incoado por D.ª María Teresa Fernández Escuña, núm. 11.324 del primer Escalafón, excedente voluntaria de la Escuela de párvulos de Azuqueca (Guadalajara), de la que cesó en 19 de Octubre de 1934, en solicitud de que se le conmute la excedencia voluntaria que disfruta por la ilimitada por asuntos propios,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y conmutarle la excedencia que disfruta por la del caso 4.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, quedando sujeta a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Agosto de 1936.—*El Director general, José BALLESTER.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

(*Gaceta* del 1.º de Septiembre.)

Visto el expediente incoado por D.ª Lorenza Alberola Foulquié, Maestra excedente voluntaria de la Escuela nacional unitaria núm. 3 del barrio de la Estación, de Collado-Villalba (Madrid), de la que cesó en 17 de Septiembre de 1934, alta en el primer Escalafón, procedente de los cursillos de 1931, en solicitud de que se le conmute la excedencia que disfruta por la del caso 4.º del art. 137 del Estatuto,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección administrativa de Madrid y el certificado que acompaña la interesada, expedido por la Gerencia del Giro postal del Ministerio de Comunicaciones, en el que hace constar que la Sra. Alberola presta sus servicios en dicha Gerencia como Auxiliar femenino del Cuerpo de Correos, ha tenido a bien acceder a la petición y conmutarle la excedencia que disfruta por la ilimitada del caso 4.º del mencionado artículo del Estatuto por pasar a otro Cuerpo de la Administración del Estado, quedando sujeta a lo que se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Agosto de 1936.—*El Director general, José BALLESTER.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

(*Gaceta* del 24.)

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.º del Decreto de 31 de Julio último (*Gaceta* del 1.º de Agosto), por el que se faculta a este Departamento para ratificar los nombramientos de aquellos Directores de Centros docentes que, a su juicio, deben continuar desempeñando las funciones que les fueron encomendadas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer queden confirmados en sus cargos los siguientes señores Directores de grupos escolares de Madrid:

D. Gregorio Guadalajara Ruiz, del grupo escolar «Carmen de Burgos».

D. Pedro Pareja Herrera, del «Luis Bello».

D.ª Virtudes Luque Pérez, del «Tomás Bretón».

D. Ildefonso Prieto Fernández, del «Emilio Castelar».

D.ª Justa Freire Méndez, del «Alfredo Calderón».

D. Pablo Sancho Romero, del «Catorce de Abril».

D. Fermín Paláu Caselles, del «Joaquín Dicenta».

D. Francisco García Almería, del «José de Espronceda».

D. Fructuoso Adot Agudo, del «Magdalena Fuentes».

D.ª María Sánchez Arbós, del «Giner de los Ríos».

D. Dionisio Prieto Fernández, del «Pablo Iglesias».

D.ª Estrella Cortich Vinal, del «Lope de Rueda».

D. Sidonio Pintado Arroyo, del «Juan B. Justo».

D.ª Amparo Batanero Fernández, del «Montesinos».

D. Luis Gullón Hidalgo, del «Miguel Morayta».

D. Pablo de Andrés Cobo, del «Claudio Moyano».

D. Gerardo Rodríguez García, del «Enrique de Mesa».

D. Julio Sánchez López, del «Pardo Bazán».

D. Alvaro González Rivas, del «Carmen Rojo».

D. Mariano López Fernández, del «Amador de los Ríos».

D.ª Isabel Villamor Zurdo, del «Ramón y Cajal».

D. Virgilio Hueso Moreno, del «Francisco Ruano».

D. Manuel Alonso Zapata, del «Nicolás Salmerón».

D. Fermín Corredor Lebrón, del «Tirso de Molina».

D. Pedro Rubio Gracia, del «J. Jaurés».

D.ª Rosa Cobo Etayo, del «Blasco Ibáñez».

D. Nicolás Escanilla Simón, del «Lope de Vega».

D.ª María de los Llanos Quílez, del «Ortega Munilla».

D.ª Dolores García Tapia, del «Eduardo Benot».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Agosto de 1936.

P. D.,

E. BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: Como aplicación de lo dispuesto en el art. 1.º del Decreto de 18 de Agosto actual, por el que se faculta a este Ministerio para la provisión interina de vacantes en Escuelas nacionales, sea cualquiera su clase y la denominación del cargo a cubrir,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Directores de Escuelas graduadas de Madrid, con carácter interino, a los señores siguientes:

D. Santos Conde Oliete, del grupo escolar «Rosario Acuña».

D. José María Rodríguez Muñoz, del «Eduardo Benot».

D. Emilio Gazapo Abello, del «Cervantes».

D. Seraffín García Barriga, del «Concepción Arenal».

D. Nicolás Jiménez Jiménez, del «Leopoldo Alas».

D.ª Teresa Iranzo Magallón, del «Jaime Balmes».

D.ª María Herrera Jiménez, del «Julio Cejador».

D.ª Josefa Agulló Barras, del «Ramón de la Cruz».

D.ª Emérita Ooloma Santana, del «Mariano de Cavia».

D.ª Elisa Gómez Martín, del «Legado Crespo».

D. Juan Mariño López, del «Joaquín Costa».

D. Manuel González Ponce, del «José Echegaray».

D.ª Petra Arranguiz Lora, del «María Guerrero».

D. Julio Noguera López, del «Goya».

D. Francisco Bullón Ramírez, del «García Quejijo».

D. Severino Martín Albarrán, del «Beatriz Galindo».

D.ª Vicenta García de Villanueva, del «Matilde García del Real».

D. Adolfo Franco Lillo, del «Gómez Baquero».

D. Carlos de Sena González, del «Menéndez Pelayo».

D. Alberto Gil Pérez, del «Pérez Galdós».

D. Dionisio Correas Fernández, del «Pi y Margall».

D. Juan F. Aguado Morejón, del «Francisco de Quevedo».

D. Alejandro Santamaría Sáez, del «Ruiz Zorrilla».

D. Luis Huerta Naves, del «Joaquín Sorolla».

D. José Guzmán López, del «Marcelo Usera».

D. Francisco Rojas Bermúdez, del «Jaime Vera».

D. Agapito del Olmo Collado, del «Ricardo de la Vega».

D. Santos Infante Martínez, del «Cayetano Ripoll».

D.ª Mercedes de las Heras, del «Sebastián Recaséns».

D. Ramón Ramírez Gómez, del «Transimiera».

D. Enrique Santos López, del «Luis Simarro».

D. Joaquín Noguera López, de la graduada de la Normal número 2, provisionalmente en su calidad de Director de la Normal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Agosto de 1936.

P. D.,

E. BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 31.)

PATRONATOS ESCOLARES

ORDEN

Vista la petición formulada a esta Dirección general de Primera enseñanza por el señor Presidente del Patronato de los Colegios de la Diputación provincial de Madrid, mediante la que solicita se prolongue por dos meses la actuación interina de los Maestros que por Orden fecha 2 de Julio último fueron designados, con carácter provisional, y hasta tanto se realizaran las pruebas de selección necesarias para cubrir definitivamente dichas vacantes,

Esta Dirección general de Primera enseñanza ha tenido a bien acceder a lo solicitado, en atención a las circunstancias actuales, prorrogando en dos meses, contados a partir de 1.º de Septiembre próximo, la actuación interina de los Maestros y Maestras designados por Orden de 2 de Julio último (*Gaceta* del 4), debiendo realizarse durante la prórroga que se concede las pruebas necesarias para que las vacantes hoy servidas interinamente puedan proveerse de modo definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Agosto de 1936.—*El Director general, JOSÉ BALLESTER.*

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO DE LOS COLEGIOS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID.

(*Gaceta* del 27.)

ORDEN CIRCULAR

Para aplicación del Decreto de 18 de Agosto último, inserto en la *Gaceta* del 19, por el que se faculta al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para nombrar por sí o por los organismos o entidades en quienes delegue, y con los asesoramientos que estime oportunos, los Maestros que han de servir con carácter interino las vacantes que existieren en Escuelas nacionales, y en uso de las atribuciones que el art. 3.º de dicho Decreto concede,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer;

1.º A partir de la publicación de esta Orden en la *Gaceta*, se constituirá en cada capital de provincia una Junta, que estará integrada por el Gobernador civil, que actuará como Presidente nato de la misma; el Inspector jefe de Primera enseñanza, el Director de la Escuela Normal del Magisterio primario, un representante designado por la Federación de Trabajadores de la Enseñanza (U. G. T.) y otro por la Confederación Nacional del Trabajo.

El Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza actuará como Secretario de la Junta, sin voz ni voto, y proporcionará cuantos datos sean necesarios para el mejor desarrollo de la actividad que por esta Orden se encomienda.

En Madrid ostentará la representación de la Escuela Normal el Director de la núm. 1.

2.º Constituida la Junta, procederá sin dilación alguna a anunciar la oportuna convocatoria, dando a este anuncio la mayor publicidad posible, con objeto de que los interesados puedan solicitar en un plazo no mayor de cinco días, contado a partir de la fecha en que el anuncio se fije.

Los interesados elevarán sus peticiones, que deberán ir acompañadas de los documentos precisos para justificar su calidad de Maestros de Primera enseñanza, a la Junta que se crea en virtud de esta Orden y en ellas no podrá aludirse a vacante determinada.

Si por las circunstancias actuales algunos peticionarios no pudiesen acompañar los documentos justificantes de su calidad de Maestros de Primera enseñanza expondrán la imposibilidad en que se encuentran de hacerlo así a la Junta, y ésta resolverá cada caso según su criterio.

3.º Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la Junta procederá a la selección política de las presentadas, eliminando todas aquellas que se refieran a peticionarios de cuya acendrada y manifiesta adhesión al régimen se tenga en duda.

Para esta selección deberán solicitar el concurso de las representaciones provinciales de los partidos políticos que integran el Frente Popular.

4.º Debidamente depuradas, desde el punto de vista político, las solicitudes que se elevaron a la Junta para obtener Escuelas interinas, ésta procederá a designar, de los aspirantes presentados, los que han de desempeñarlas. De tales nombramientos darán cuenta, mediante envío de copia del acta correspondiente a la Sección en que se otorgaron, a la Dirección general de Primera enseñanza.

5.º Las Secciones administrativas de Primera enseñanza diligenciarán inmediatamente los títulos correspondientes, al objeto de que los Maestros designados puedan tomar posesión inmediata de sus Escuelas. La Junta, por su parte, recabará de las organizaciones del Frente Popular o de la Federación de Trabajadores de la Enseñanza que se expidan sendas certificaciones, en las que consten que los nombramientos han sido hechos con el visto bueno de los partidos políticos aludidos. Esta certificación servirá de salvoconducto y para que la incorporación de estos Maestros a sus respectivos destinos se realice sin dificultad alguna.

6.º Quincenalmente, la Junta se reunirá con objeto de adjudicar las vacantes que durante los quince días siguientes a la última reunión se hayan producido; pero no podrá abrir nuevo plazo de solicitudes hasta tanto que la lista formulada en virtud de la primera convocatoria no se agote totalmente.

7.º Las Juntas de Autoridades provinciales que hasta la fecha han venido realizando estos nombramientos cesarán en su cometido en la fecha de publicación de la presente Orden, y entregarán cuantos documentos e informes sean precisos a la nueva Junta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Septiembre de 1936.—El Director general, C. G. LOMBARDÍA.

## Instituto Geográfico

### ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva el Topógrafo Ayudante segundo de Geografía y Catastro, Oficial segundo de Administración, D. Demetrio Quirós Pérez, afecto a la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, en solicitud de que le sea concedido el pase a la situación de supernumerario por motivos de salud,

Este Ministerio ha tenido a bien declararle en situación de supernumerario, sin sueldo, a instancia propia, en el empleo que desempeña, con sujeción a lo que dispone el art. 30 del reglamento vigente en ese Instituto Geográfico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 3 de Septiembre de 1936.

P. D.,

E. BAEZA MEDINA

SEÑOR DELEGADO DEL GOBIERNO EN EL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(Gaceta del 9)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva el Administrativo-Calculador, Oficial segundo de Administración, en situación de supernumerario, D. Francisco Alvarez Colmenero, a quien por Orden de 3 de Junio último se concedió el reintegro en el servicio activo, en solicitud de que se le conceda una nueva prórroga al plazo posesorio por no haber cesado aún de prestar sus servicios en Castellón en el Cuerpo técnico-administrativo del Catastro de la Riqueza rústica, al que también pertenece,

Este Ministerio, en virtud de lo que dispone el art. 18 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, ha tenido a bien concederle una tercera prórroga de un mes, sin sueldo, al indicado plazo posesorio de reintegro; prórroga que terminará el día 3 de Octubre próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 4 de Septiembre de 1936.

P. D.,

E. BAEZA MEDINA

SEÑOR DELEGADO DEL GOBIERNO EN EL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(Gaceta del 9.)

### AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

*Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública*, correspondiente al año 1922, un tomo, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1923, un ídem, cinco ídem.

Idem íd. íd. al año 1924, un ídem, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1925, un ídem, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1926, un ídem, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1927, un ídem, ocho ídem.

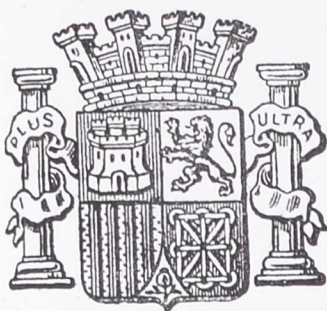
Idem íd. íd. al año 1928, un ídem, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1929, un ídem, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1930, un ídem, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1931, un ídem, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.



# BOLETÍN OFICIAL

REGL.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

**CORRESPONDENCIA**

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Un año . . . . .	15,00 pesetas
Un semestre . . . . .	8,00 »
Número suelto . . . . .	0,25 »

**GIROS**

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

**PAGO ADELANTADO**

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

**SUMARIO**

**Ministerio**

Decreto determinando cómo han de estar formadas las juntas de Gobierno de las Universidades.—Página 2436.

Otro declarando en suspenso todos los derechos académicos adquiridos por los alumnos de enseñanza oficial y libre de todos los Centros del Estado, incluyendo los de las Escuelas Normales y Especiales.—Pág. 2436.

Otro declarando preventivamente separado de su destino a todo el personal afecto a la Sección de Enseñanza del Instituto Nacional Agronómico dependiente de este Ministerio.—Página 2436.

Otro nombrando a la Asociación de Maestros Nacionales de Madrid para el cargo de Habilitado de los Maestros nacionales de la capital de la República.—Página 2437.

Otro nombrando provisionalmente Habilitados del Magisterio de los partidos de Olot, Figueras y Gerona, y Habilitado del personal administrativo, del Profesorado de la Escuela Normal y de la Inspección de Primera Enseñanza, de aquella provincia.—Página 2437.

Otro suprimiendo el tope de cuarenta y cinco años de edad y cinco de buenos servicios que el artículo 2.º del Decreto de 18 de Agosto último exige para los nombramientos interinos de Inspectores de Primera enseñanza a favor de Maestros nacionales.—Página 2437.

Otro nombrando Director del Museo del Prado a D. Pablo Picasso Ruiz.—Página 2437.

Otros declarando la cesantía de los funcionarios que se mencionan.—Página 2437.

**Subsecretaría**

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

HABILITACIONES.—Disposición referente

al abono de haberes a varios Maestros de la provincia de Teruel residentes en territorio no ocupado por los rebeldes, debiendo formular nóminas la Habilitación del partido judicial de Castellón.—Página 2439.

**Sección 12.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.**

Colegio de Santa Isabel, en Madrid.—Desestimación de instancia recurriendo contra acuerdo del Patronato adoptado en sesión de 5 de Mayo último.—Página 2439.

**Sección 13.ª—Becas y Matriculas Gratuitas.**

Declaración de vacante de la beca asignada a doña María del Consuelo Moreno para cursar estudios en la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid.—Página 2440.

**Sección 15.ª—Edificios y Obras.**

Aprobación de proyecto de obras en el vestibulo de Mineralogía y departamentos anejos en el Museo de Ciencias Naturales.—Página 2440.

Idem de idem remitido por el Presidente de la Junta para Ampliación de estudios para obras necesarias y urgentes.—Página 2440.

Idem de idem de obras de adaptación para instalación del Colegio de Sordomudos.—Página 2440.

**Dirección General de Primera Enseñanza**

**Sección 19.ª—Enseñanzas del Magisterio.**

PROFESORADO NUMERARIO.—Jubilación.—Página 2441.

PROFESORADO ESPECIAL.—Resolución favorable de instancia de Profesor excedente solicitando se le considere

prorrogado el plazo de excedencia y se le conceda el reingreso.—Página 2441.

AUXILIARES.—Desestimación de recurso de alzada interpuesto por Profesora auxiliar contra la Orden de 20 de Junio último, confirmatoria de la del 17 de Marzo, por la que se nombró a D. Eladio Pérez Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal número 1, de Madrid.—Página 2441.

ALUMNOS.—Resolución favorable de expediente sobre convalidación de asignatura.—Página 2442.

ASUNTOS GENERALES.—Autorización a la Dirección general de Primera Enseñanza para constituir Comisiones escolares en aquellas provincias donde no haya sido aún reconquistada la capital, pero que gran parte de su territorio se halle bajo el régimen legal de la República.—Página 2442.

Nombramiento de Delegado del Ministerio en la Escuela Normal de Alicante.—Página 2442.

Idem de Secretario de la Escuela Normal de Ciudad Real.—Página 2442.

Dimisión admitida al Director de la Escuela Normal de Guadalajara.—Página 2443.

Designación de Profesora para desempeñar el cargo de Directora de la Escuela Normal de Toledo.—Página 2443.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—Nombramientos de Inspectores interinos de las provincias de Ciudad Real, Almería, Jaén y Toledo.—Página 2443.

Agregación a la Inspección de Huesca del Inspector de Guipúzcoa don Ildefonso Beltrán, quien desempeñará en aquella provincia el cargo de Inspector-Jefe.—Página 2443.

Disposición referente a la constitución en Barbastro de la Comisión escolar a que se refiere la Orden de 16 de Septiembre.—Página 2444.

**Sección 20.ª—Construcciones Escolares.**

Aprobación de proyectos para construcciones de edificios con destino

579

a Escuelas y a viviendas para Maestros y subvenciones, en principio, a Ayuntamientos.—Página 2444.  
Abono de segunda mitad de subvención.—Página 2448.  
Aprobación de proyectos para construcción de Grupos escolares en Madrid, con la colaboración del Estado del 50 por 100 del importe de las obras.—Página 2448.  
Idem. de proyectos formulados para

obras de reparación y de adaptación de edificios destinados a Escuelas, en Madrid.—Página 2453.  
Aprobación de acta de recepción provisional y liquidación final de obras.—Página 2455.

### Sección 23.ª—Incidencias del Magisterio.

CASTIGOS.—Página 2456.  
LICENCIAS.—Concedida.—Página 2456.

JUBILACIONES.—Concedidas.—Página 2456.

Desestimación de expediente sobre petición de jubilación voluntaria a los sesenta años de edad.—Página 2457.

ASUNTOS GENERALES.—Resolución favorable de expediente de reintegro.—Página 2458.

Idem id. de expediente sobre continuación en el servicio activo.—Página 2458.

## MINISTERIO

### DECRETOS

La necesidad de dotar a las Universidades de órganos de gobierno leales a la legalidad republicana y apropiados para la mejor solución de los problemas de enseñanza aconseja la transformación de las Juntas de gobierno que vienen rigiendo la Universidad por otros más adecuados a su función; por ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Juntas de gobierno de las Universidades deberán estar formadas por el Rector, Vicerrector, Decanos y Secretarios de las distintas Facultades, y cuatro estudiantes universitarios de los tres últimos cursos de la carrera designados por la Federación Universitaria Escolar de cada Universidad.

Art. 2.º La Junta de gobierno asumirá además las funciones del actual Patronato Universitario, pudiendo elegir de su seno una Comisión ejecutiva.

Art. 3.º Estas Juntas de gobierno de la Universidad funcionarán hasta tanto que por este Ministerio se dicten las normas generales que determinen en definitiva la organización de los Centros universitarios.

Dado en Madrid a diecinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

Jesús Hernández Tomás.

(Gaceta del 20.)

—:O:—

En vista de las actuales circunstancias y ante la necesidad de proceder a una revisión de la matrícula estudiantil de todos los Centros docentes, paralela a la revisión del Profesorado y complemento de ella, para evitar que los organismos de enseñanza sean focos de hostilidad y de conspiración contra la República, dando aplicación consecuente al principio de que los enemigos de la República no son acreedores a recibir enseñanza de ésta ni pueden aspirar a los títulos académicos que les exalten a puestos de dirección o responsabilidad en ella,

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan en suspenso todos los derechos académicos adquiridos por los alumnos de enseñanza oficial y libre de todos los Centros del Estado, incluyendo los de las Escuelas Normales y Especiales.

Art. 2.º Para proceder a la formalización de la matrícula de estudios en todos los Centros docentes del Estado,

y para ser admitidos a examen, los alumnos deberán pasar previamente por un Comité seleccionador, que se compondrá del modo siguiente: un representante del organismo de la Federación Universitaria Escolar en el Centro académico correspondiente, siempre y cuando que este organismo funcionase ya antes del 18 de Julio del año actual; un representante designado por el Comité provincial, local o profesional del Frente Popular, y el Director del Centro de estudios de que se trate. En las Escuelas Normales se incorporará al Comité seleccionador un Delegado provincial o local de la Federación Española de Trabajadores de la Enseñanza, Sección de Normalistas.

Art. 3.º Cuando la matrícula de un alumno para cursos ulteriores o su presentación a examen haya sido admitida por el Comité a que se refiere el artículo anterior se entenderán automáticamente revalidadas las asignaturas y cursos aprobados anteriormente por él. Caso de ser desechada la matrícula o presentación a examen por dicho Comité, el alumno perderá todos sus derechos académicos.

Art. 4.º La admisión de matrículas por el mencionado Comité no prejuzga para nada los resultados de la prueba o examen de aptitud a que haya de ser sometido el alumno por los Tribunales académicos correspondientes.

Art. 5.º De este Decreto se dará cuenta en su día a las Cortes.

Dado en Madrid a diecinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

Jesús Hernández Tomás.

(Gaceta del 20.)

—:O:—

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la publicación de este Decreto se declara preventivamente separado de su destino a todo el personal afecto a la Sección de Enseñanza del Instituto Nacional Agronómico dependiente de este Ministerio.

Art. 2.º El personal que desee continuar en el servicio activo lo solicitará mediante instancia, remitida al Ministerio de Instrucción pública en el plazo de cuarenta y ocho horas, aportando cuantos datos, documentos e informaciones considere oportunos para demostrar su lealtad y adhesión al régimen legalmente constituido.

Art. 3.º El Ministro de Instrucción pública en los días siguientes resolverá acerca de dichas solicitudes, considerándose definitiva y absolutamente separado del servicio, como comprendido en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 y 31 de Julio último, el personal acerca del cual no hubiere recaído, al finalizar dicho plazo, acuerdo ministerial de readmisión.

Art. 4.º Del presente Decreto se dará oportuna cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a diecinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

Jesús Hernández Tomás.

(Gaceta del 20.)

—:0:—

El Reglamento de Habilitaciones del Magisterio del 30 de Abril de 1902 establece una tramitación excesivamente minuciosa para la elección de los Habilitados. Las circunstancias actuales, excepcionalmente apremiantes, no permiten plazos ni tolerar trámites que vengán a entorpecer o retrasar servicios que, como el de abono de haberes a los Maestros, por su cuantía y por su obtención, exigen resoluciones inmediatas.

En la necesidad de armonizar la tendencia previsorá del Reglamento con la eficacia en la forma legal de la elección, parece lo más acertado encargar del servicio a las Asociaciones profesionales, que así venían reclamándolo, iniciando, además, un ensayo de organización que, si como parece seguro, da los excelentes resultados que son de esperar, pueda ser generalizado y perfeccionado.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se nombra a la Asociación de Maestros Nacionales de Madrid para el cargo, vacante en la actualidad, de Habilitado de los Maestros nacionales de la capital de la República, debiendo realizar las operaciones personales que le son anejas el Presidente de dicha Asociación y, en su defecto, la persona que reglamentariamente le sustituya en la presidencia.

Dado en Madrid a diecinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

Jesús Hernández Tomás.

(Gaceta del 20.)

—:0:—

Por diversas causas han quedado sin personal que las sirva las Habilitaciones del Magisterio de Olot, Figueras y Gerona, en esta provincia, y la Habilitación del personal administrativo, Profesorado de la Escuela Normal e Inspección de Primera enseñanza de la misma capital. No es posible en las actuales circunstancias atenderse para la designación de las personas que han de ocupar dichos cargos a las prescripciones legales, cuyo cumplimiento retardaría su nombramiento, con daños para el servicio y los intereses del numeroso personal docente que percibe sus haberes por medio de las Habilitaciones dichas.

Por estas razones y para salvar esta dificultad, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar:

Artículo único. Quedan nombrados provisionalmente Habilitados del Magisterio de los partidos de Olot y Figueras D. Juan Ramio y Buscato, y del de Gerona, don José Fernández Colominas.

Asimismo se nombra Habilitado del personal adminis-

trativo de aquella provincia, del Profesorado de la Escuela Normal y de la Inspección de Primera enseñanza a D. Ginés Riquelme Saballs.

Dado en Madrid a diecinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

Jesús Hernández Tomás.

(Gaceta del 20.)

—:0:—

El artículo 2.º del Decreto de 18 de Agosto último, inserto en la *Gaceta* del 19, autoriza al Ministerio de Instrucción pública y Bellas para nombrar con carácter interino Inspectores de Primera enseñanza, significando que tales nombramientos deben recaer, además de en Licenciados en la Sección de Pedagogía y Maestros normales procedentes de la Escuela Superior del Magisterio, en Maestros nacionales menores de cuarenta y cinco años y que acrediten cinco de buenos servicios en propiedad en Escuelas nacionales.

Al utilizar la facultad concedida por el mencionado Decreto se tropieza con la dificultad de que el tope de edad y servicios señalado para los Maestros impide, en muchos casos, que estos nombramientos recaigan en personas de reconocida garantía profesional y política, y a quienes el Gobierno de la República vería con agrado en el desempeño de estas funciones.

Para evitar tal inconveniente, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda suprimido el tope de cuarenta y cinco años de edad y cinco de buenos servicios en propiedad en Escuelas nacionales que el artículo 2.º del Decreto de 18 de Agosto último exige para que los nombramientos interinos de Inspectores de Primera enseñanza puedan recaer en Maestros nacionales.

Dado en Madrid a diecinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

Jesús Hernández Tomás.

(Gaceta del 20.)

—:0:—

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Director del Museo del Prado a don Pablo Picasso Ruiz.

Dado en Madrid a diecinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

Jesús Hernández Tomás.

(Gaceta del 20.)

—:0:—

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes y en virtud de lo prevenido en el artículo 1.º del Decreto de la Presidencia de 21 de Julio último,

Vengo en decretar la cesantía de los funcionarios que a continuación se expresan:

Catedráticos de Universidad: D. Eduardo Hernández

de base a la reclamación, ya que el beneficio que disfrutaban los familiares de los recurrentes se deriva de un acto de absoluto liberalidad por parte del Patronato, es indudable que la tal reclamación se halla condenada a no prevalecer.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, ha resuelto desestimar, por improcedente, la instancia de que queda hecho mérito.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 11 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 18.)

### SECCION 13.ª—Becas y Matrículas Gratuitas.

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el oficio de la Universidad de Madrid, número 10.223, por el que participa que la alumna seleccionada doña María del Consuelo Moreno Tortajada no aparece matriculada en el curso 1935-36, y llegado a conocimiento de este Ministerio, corroborado posteriormente por declaración escrita de la interesada, que ello obedece a estar en la actualidad desempeñando una Escuela en propiedad, Grupo «Cervantes», de Valencia, Sección niñas;

Vistos cuantos demás antecedentes se custodian en la Sección de Becas y Matrículas Gratuitas de este Ministerio en relación con la alumna de referencia y de acuerdo con lo prevenido en la legislación vigente,

Este Ministerio ha resuelto que la beca que estaba asignada a doña María del Consuelo Moreno Tortajada, para cursar estudios en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, se declare vacante y sea tenida en cuenta en tiempo oportuno a los efectos de lo dispuesto en el Decreto de 16 de Octubre de 1934 (Gaceta del 18), Reglamento de 30 del mismo mes y año (Gaceta 2 Noviembre), Orden de 16 de Noviembre de 1934 (Gaceta del 19) y Orden de 24 de Agosto último (Gaceta del 28).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

### SECCION 15.ª—Edificios y Obras.

#### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de terminación en el vestíbulo de Mineralogía y departamentos anejos en el Museo de Ciencias Naturales, formulado por el Arquitecto D. Manuel Sánchez Arcas, con un presupuesto de ejecución material que asciende a 42.127,41 y a 46.887,78 pesetas, una vez adicionadas las partidas de 3.580,82, 1.074,24 y 105,31 pesetas, correspondientes, respectivamente, al 8,50 por 100 de honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, al 60 por 100 de honorarios de Aparejador sobre dirección de obra y al 0,25 por 100 de premio del Pagador;

Resultando que dicho proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta facultativa de Construcciones civiles;

Considerando que las obras de que se trata son necesarias y urgentes,

Este Ministerio, habiendo consignado su conformidad en el expediente respectivo el Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado, ha acordado la aprobación de dicho proyecto por su presupuesto total de 46.887,78 pesetas, que las obras se ejecuten por el sistema de administración en armonía con lo que autoriza el Decreto de 27 de Marzo de 1925, debiendo abonarse su importe con cargo al crédito que figura en el capítulo 3.º, artículo 5.º, grupo 10, concepto 117, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Agosto de 1936.

P. D.,  
EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 13 de Septiembre.)

—:0:—

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto remitido a este Ministerio por el Presidente de la Junta para Ampliación de Estudios, formulado por el Arquitecto D. Carlos Arniches, con presupuesto de ejecución material importante 45.940 pesetas y 49.821 una vez adicionadas las partidas de 2.986,10 y 895,83 pesetas correspondientes al 6,50 por 100 de honorarios de formación de proyecto y dirección de obra correspondientes al Arquitecto y al 60 por 100 del Aparejador sobre los de dirección de obra;

Resultando que dicho proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta facultativa de Construcciones civiles;

Considerando que se trata de obras necesarias y urgentes,

Este Ministerio, habiendo consignado su conformidad en el expediente respectivo el Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado, ha acordado la aprobación de dicho proyecto por su presupuesto total de 49.821,93 pesetas, debiendo satisfacerse esta suma por la Junta para Ampliación de Estudios, con cargo al crédito que como subvención a la misma se consigna en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 5.º, concepto 1.º, del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Agosto de 1936.

P. D.,  
EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 13 de Septiembre.)

—:0:—

Ilmo. Sr.: Con fecha 15 de Julio se dictó por este Ministerio el siguiente acuerdo:

«Visto el proyecto de obras de adaptación en el edificio de la calle de Granada, número 33, de esta capital, para instalación del Colegio de Sordomudos, redactado por el Arquitecto D. Lorenzo Gallego;

Resultando que el indicado proyecto asciende en total a la cantidad de pesetas 35.577,06, de las que corresponden a la ejecución material 32.729,60 pesetas; a honorarios facultativos por formación del proyecto y dirección de obras, 2.127,42; a honorarios del Aparejador, 638,22 pesetas, y a premio de pagaduría, 81,62 pesetas;

Resultando que este proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta facultativa de Construcciones civiles;

Considerando que está justificada la necesidad de la obra para la terminación de los pabellones de internado, clases y dirección e instalación de fontanería, luz eléctrica y terminación de las obras de pintura, sin los cuales no podría funcionar debidamente el expresado Colegio,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de referencia por su expresado importe total de 35.577,06 pesetas y que se realicen por el sistema de administración, con cargo al capítulo 2.º, artículo 5.º, grupo único, del presupuesto vigente de este Ministerio, previa conformidad con el mismo del Delegado en este Ministerio de la Intervención general de la Administración del Estado, y que por el facultativo autor del proyecto se notifique la designación de Aparejador, en cumplimiento de lo prevenido en el Decreto de 30 de Enero de 1936.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 18.)

## Dirección General de Primera Enseñanza

### SECCION 19.ª—Enseñanzas del Magisterio.

#### PROFESORADO NUMERARIO

##### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Aureliano Abenza Rodríguez, Profesor numerario de la Escuela Normal del Magisterio primario de Alicante, solicitando la jubilación voluntaria;

Teniendo en cuenta que el interesado reúne más de cuarenta años de servicios efectivos y abonables, y de conformidad con lo que determina el artículo 49 del Estatuto de Clases pasivas de 22 de Octubre de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado con esta fecha a D. Aureliano Abenza Rodríguez con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 19.)

#### PROFESORADO ESPECIAL

##### ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mención, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Don Franklin Albricias Goetz, Profesor excedente de Lengua francesa de la Escuela Normal del Magisterio primario de Albacete, solicita se le considere prorrogado el plazo de excedencia y se le conceda el reintegro.

Por Orden de 15 de Marzo de 1922 le fué concedida la

excedencia voluntaria, y acredita que desde el mismo año de 1922 se halla dedicado a la enseñanza privada como Profesor de «La Escuela Modelo» instalada en la calle de Calderón de la Barca, número 24, de Alicante.

Teniendo en cuenta que el Decreto de 27 de Julio de 1918 dispone que el período de excedencia voluntaria durará un año como mínimo y diez como máximo, pero acreditándose que el excedente sigue dedicándose a funciones pedagógicas o investigaciones científicas, se podrá prorrogar este plazo, en cuyo caso se halla el solicitante.

El Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio proponen que se le prorrogue el plazo de excedencia y concediéndole el reintegro, reconociéndole el derecho a tomar parte en los concursos en la primera Cátedra o plaza que se anuncie a este turno, sin preferencia alguna, siempre que sea igual a la que desempeñaba antes de concederle la excedencia, y que, de no obtener plaza por concurrir mayores méritos en otros concurrentes, se le adjudique la vacante por el nombramiento de éste.

Y este Consejo entiende, asimismo, que procede considerar al solicitante como en situación legal de excedencia, dado que ha venido sin interrupción dedicándose a la enseñanza, y que el mismo pueda obtener el reintegro en la forma y condiciones reglamentarias vigentes.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

#### AUXILIARES

##### ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Concepción García Amador, Profesora auxiliar de la Escuela Normal del Magisterio primario de Guadalajara, contra la Orden de 20 de Junio último (Gaceta del 30), confirmatoria de la de 17 de Marzo anterior, por la que se nombró a D. Eladio Pérez Sánchez Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal del Magisterio primario número 1, de Madrid;

Resultando que la citada plaza vacante le fué adjudicada por Ordenes de 17 de Marzo y 20 de Junio de este año, a D. Eladio Pérez Sánchez, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 18 de Agosto de 1930, aclaratoria de las de 14 de Diciembre de 1927 y 18 de Diciembre de 1929, por haber tenido que trasladar su residencia a Madrid por haber sido nombrado para esta capital como Jefe de Administración de este Ministerio;

Resultando que contra las citadas Ordenes eleva la señora García Amador recurso de alzada, fundamentándolo en el Real decreto de 16 de Enero de 1928, concediendo derecho de consorte a las Profesoras numerarias de Escuelas Normales, el cual se hizo extensivo a los Profesores auxiliares por Ordenes de 3 de Julio y 21 de Diciembre de 1934, que resolvieron dos casos particulares;

Considerando que el Decreto de 16 de Enero de 1928, básico para la utilización del derecho de consortes en el Profesorado de Escuelas Normales, establece que este beneficio sólo podrá utilizarse cuando la población donde existía la vacante solicitada sea de igual o inferior categoría que aquella en que la interesada presta servicio, habiéndose aclarado por Orden de 16 de Abril de 1935

las diferentes categorías de poblaciones entre las cuales puede utilizarse el mencionado derecho de consortes;

Considerando que la reclamante sirve como Auxiliar de Escuela Normal en Guadalajara y que las poblaciones de Guadalajara y Madrid no están en la misma categoría de las que establece la citada Orden de 16 de Abril de 1935, sin que contra esta clara disposición legal pueda servir como argumento el que en los casos particulares se hayan concedido traslados análogos;

Considerando que tampoco es atendible el argumento de que la Orden de 16 de Abril de 1935 sólo se refiere a Profesores numerarios, ya que también el Decreto de 16 de Enero de 1928 se refería a ellos, y habiéndose hecho extensivas ambas disposiciones a los Profesores auxiliares por analogía de cargo, es natural que se les apliquen en su integridad y no sólo en lo favorable,

Este Ministerio ha dispuesto que se desestime el recurso interpuesto por doña Concepción García Amador contra la Orden de 20 de Junio último, por la que se nombró Auxiliar de Pedagogía de la Normal número 1, de Madrid, a D. Eladio Pérez Sánchez.

Madrid, 17 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 19.

—:O:—

## ALUMNOS

### ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mención, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Don Angel Martín Galindo solicita le sea convalidada a su hijo, Mariano Martín Murillo, la asignatura de Historia de la Literatura española, del Bachillerato, por la de Literatura, en la carrera del Magisterio nacional, que es la única que le queda por aprobar de los estudios de la carrera de Maestro.

La Dirección de la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid, número 1, informa favorablemente, por considerar que ambas disciplinas tienen parecido contenido y extensión.

Y este Consejo, de acuerdo con los informes emitidos, entiende que procede acceder a lo solicitado.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

—:O:—

## ASUNTOS GENERALES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Llegan constantemente consultas y reclamaciones a este Ministerio acerca de la forma de organizar los servicios de la enseñanza primaria en aquellas provincias cuya capital no ha sido aún reconquistada para la legalidad, pero en las que gran parte de su territorio

se halla bajo la autoridad legítima de la República. Es urgente disponer, en los casos en que se den estas circunstancias, la creación de un organismo oficial dotado de las atribuciones precisas para que sin pérdida de tiempo puedan abrirse las Escuelas primarias, reanudándose la obra educativa y de protección infantil de tan decisivo valor y necesidad.

Para realizar tal propósito, este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Se autoriza a la Dirección general de Primera enseñanza para constituir Comisiones escolares en aquellas provincias donde no haya sido aún reconquistada la capital, pero que gran parte de su territorio se halle bajo el régimen legal de la República. Formarán dichas Comisiones: un Inspector de Primera enseñanza, con el carácter de Inspector-Jefe; un representante de la Escuela Normal del Magisterio; la autoridad civil de la localidad o de la provincia, si la hubiera; un representante de la U. G. T. y otro de la C. N. T. designados por estos organismos. La propia Dirección general designará la localidad en que radicará provisionalmente la capitalidad de la provincia en el orden docente.

2.º Dichas Comisiones escolares tendrán como atribuciones propias las que se consignan en la Orden ministerial de 10 de los corrientes y además podrán proponer al Ministerio aquellas resoluciones que estimen más eficaces para resolver el acoplamiento del personal de Primera enseñanza, adaptación y uso de los locales escolares, incautación de los de Congregaciones religiosas y cuantos medios sean precisos para que con la mayor urgencia se reanude la labor en las Escuelas nacionales del territorio de su jurisdicción.

3.º Como aplicación de estas normas la Dirección general acordará la designación de una Comisión escolar para el territorio de la provincia de Huesca que se halla regido por las autoridades legítimas, situando en Barbastro la capitalidad de! mismo a los fines señalados en la presente Orden ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 18.

—:O:—

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 31 de Julio último (Gaceta de 1.º de Agosto),

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Delegado del Ministerio en la Escuela Normal del Magisterio primario de Alicante; para que en dicho cargo desempeñe las funciones de Director, al Maestro nacional D. Juan Iniesta Cucarella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 31 de Julio último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario de la Escuela Normal del Magisterio primario de Ciudad Real al Maestro nacional D. Pelayo Tortajada Marín.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17.)

—:—

En atención a las razones expuestas por D. Miguel Bargalló,

Esta Dirección general ha tenido a bien aceptar la dimisión que ha presentado del cargo de Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Guadalajara.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Septiembre de 1936.—*El Director general*, CÉSAR GARCÍA LOMBARDÍA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE GUADALAJARA.

(Gaceta del 18.)

—:—

Por haber sido agregado, con carácter provisional y en atención a las necesidades del servicio, a la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid D. Félix Urabáyen Guindo, que en Toledo desempeñaba el cargo de Director de la Escuela Normal,

Esta Dirección general ha tenido a bien designar a la Profesora doña Blasa Ruiz para que le sustituya y desempeñe el cargo de Directora de la Escuela Normal del Magisterio primario de Toledo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Septiembre de 1936.—*El Director general*, CÉSAR GARCÍA LOMBARDÍA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE TOLEDO.

(Gaceta del 18.)

—:—

**INSPECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA**

**ORDENES**

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones concedidas a este Ministerio por el Decreto presidencial de 18 del pasado mes de Agosto (*Gaceta del 19*), se nombra Inspector interino de Primera enseñanza de la provincia de Ciudad Real al Maestro nacional de Daimiel D. Agustín Fraile Ballesteros, quien por tal servicio percibirá el sueldo anual de entrada de 5.000 pesetas; pudiendo optar, si así lo desea, entre la percepción de estos emolumentos o los que percibía en razón al cargo oficial que venía desempeñando.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 15 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17.)

—:—

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas a este Ministerio por el Decreto presidencial de 18 del pasado mes de Agosto (*Gaceta del 19*), se nombran Inspectores interinos de Primera enseñanza de la provincia de Al-

mería a D. José Ucedo Rubio y a D. Fernando Ortiz Rodríguez, quienes por tal concepto percibirán, cada uno de ellos, el sueldo anual de entrada de 5.000 pesetas; pudiendo optar, si así lo desean, entre la percepción de estos emolumentos o los que percibían en razón al cargo oficial que venían desempeñando.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 14 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 22.)

—:—

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas a este Ministerio por el Decreto presidencial de 18 del pasado mes de Agosto (*Gaceta del 19*), se nombran Inspectores interinos de Primera enseñanza de la provincia de Jaén a D. Diego Cabrera Torre y a D. Francisco Pérez Ruiberrí, Maestros de Castillar de Santisteban y Santo Tomé, respectivamente, quienes por tal concepto percibirán, cada uno de ellos, el sueldo anual de entrada de 5.000 pesetas; pudiendo optar, si así lo desean, entre la percepción de estos emolumentos o los que percibían en razón al cargo oficial que venían desempeñando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 22.)

—:—

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas a este Ministerio por el Decreto presidencial de 18 del pasado mes de Agosto (*Gaceta del 19*), se nombran Inspectores interinos de Primera enseñanza de la provincia de Toledo a D. Demetrio Ruiz Navarro y a D. Bienvenido García Maroto Rico, quienes por tal concepto percibirán, cada uno de ellos, el sueldo anual de entrada de 5.000 pesetas, pudiendo optar, si así lo desean, entre la percepción de estos emolumentos o los que percibían en razón al cargo oficial que venían desempeñando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 23.)

—:—

En atención a las circunstancias actuales y para normalizar el servicio,

Esta Dirección general ha resuelto quede agregado a la Inspección de Primera enseñanza de Huesca el Inspector de primera de Guipúzcoa D. Ildefonso Beltrán, quien desempeñará en aquella provincia el cargo de Inspector-Jefe.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Septiembre de 1936.—*El Director general*, CÉSAR GARCÍA LOMBARDÍA.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE HUESCA.

(Gaceta del 18.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Orden ministerial de 16 del corriente (*Gaceta del 18*),

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que se constituya en Barbastro, localidad en que radicará con carácter provisional la capitalidad docente de la provincia de Huesca, la Comisión escolar a que se refiere la citada Orden.

Esta Comisión estará constituida por D. Ildefonso Beltrán, Inspector Jefe de la provincia; el Delegado de la Escuela Normal, la Autoridad civil de la localidad o de la provincia, si la hubiera, un representante de la U. G. T., perteneciente a la F. E. T. E., y otro de la C. N. T.

La representación de la Escuela Normal del Magisterio primario de la provincia será designada por esta Dirección a la vista de la propuesta tripersonal que, con toda urgencia, elevará a la misma el Presidente de la Comisión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Septiembre de 1936.—*El Director general, CÉSAR GARCÍA LOMBARDÍA.*

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE HUESCA.

(*Gaceta del 22.*)

## SECCION 20.ª—Construcciones Escolares.

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Reus (Tarragona) solicitando subvención del Estado para construir directamente un Grupo escolar, que se denominará «Marcelino Domingo», con arreglo al proyecto formulado por el Arquitecto D. José Torres Clavé;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, haciendo constar que pueden considerarse como grados, además de las 14 clases (seis de niños, seis de niñas y dos de párvulos), los locales correspondientes a dos salas para trabajos manuales, Biblioteca, cantina escolar, Inspección médica y departamento de duchas, o sea un total de 20 grados. Añade el informe que deberá tenerse en cuenta durante la ejecución de las obras que las clases han de ir provistas de zócalo resistente de 1,40 metros de altura mínima y que la escalera principal habrá de estar iluminada directamente;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, pudiendo considerarse como grados, a los efectos de la subvención, los locales anteriormente citados, y abonándose dichas subvenciones en los dos plazos que señala el mencionado artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con las observaciones propuestas por la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Torres Clavé para la construcción por el Ayuntamiento de Reus (Tarragona) de un Grupo escolar, que se denominará «Marcelino Domingo», con seis secciones para niños, seis para niñas y dos para párvulos, y los locales correspondientes a dos salas para trabajos manuales, Biblioteca, cantina escolar, Inspección médica y departamento de duchas; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 240.000 pesetas, que se abona-

rán previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero de 1936.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta del 19.*)

—:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Lorca (Murcia) solicitando subvención del Estado para construir directamente en el sitio denominado Balsicas, de la Diputación rural de Cazalla, un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, con viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Leopoldo Blanco Mora;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el artículo 17 del referido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Leopoldo Blanco Mora para la construcción por el Ayuntamiento de Lorca (Murcia), en el sitio denominado Balsicas, de la Diputación rural de Cazalla, de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda en principio al Ayuntamiento citado la subvención de 26.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta del 21.*)

—:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Lorca (Murcia) solicitando subvención del Estado para construir directamente en el sitio denominado Los Vélez, de la Diputación rural de Fontanares, un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Leopoldo Blanco Mora;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no

excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el artículo 17 del referido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Leopoldo Blanco Mora para la construcción por el Ayuntamiento de Lorca (Murcia), en el sitio denominado Los Vélez, de la Diputación rural de Fontanares, de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 13.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 19.)

—:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Lorca (Murcia) solicitando subvención del Estado para construir directamente en el sitio denominado Los Romeros, de la Diputación rural de Esparragal, un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, con viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Leopoldo Blanco Mora;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el artículo 17 del referido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Leopoldo Blanco Mora para la construcción por el Ayuntamiento de Lorca (Murcia), en el sitio denominado Los Romeros, de la Diputación rural de Esparragal, de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 26.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 19.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Lorca (Murcia) solicitando subvención del Estado para construir directamente en el sitio denominado Tierra Seca, de la Diputación rural de Zarzadilla de Totana, un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, con viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Leopoldo Blanco Mora;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el artículo 17 del referido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Leopoldo Blanco Mora para la construcción por el Ayuntamiento de Lorca (Murcia), en el sitio denominado Tierra Seca, de la Diputación rural de Zarzadilla de Totana, de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 26.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 19.)

—:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Lorca (Murcia) solicitando subvención del Estado para construir directamente en el sitio denominado Rinconada, de la Diputación rural de Río, un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, con viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Leopoldo Blanco Mora;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el artículo 17 del referido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Leopoldo Blanco Mora para la construcción por el Ayuntamiento de Lorca (Murcia), en el sitio denomi-

nado Rinconada, de la Diputación rural de Rfo, de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 26.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 21.)

—:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Casas de Lázaro (Albacete) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto don Antonio Morcillo López;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, pero haciendo observar, a fin de que se tenga presente durante la ejecución de las obras, que la altura de los antepechos de las ventanas de las clases no debe ser superior a 0,60 metros;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

El Negociado tiene el honor de proponer:

1.º Que, con la observación hecha en su informe por la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Morcillo López para la construcción por el Ayuntamiento de Casas de Lázaro (Albacete) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 19.)

—:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Casas de Lázaro (Albacete) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos viviendas para los Maestros;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Agustín Morcillo López;

Considerando que si bien el artículo 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934 dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000

pesetas, en cambio el artículo 4.º del Decreto de 7 de Febrero del corriente año determina que, a partir de su publicación, los proyectos y expedientes de viviendas para los Maestros que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas cuando se trate de poblaciones de 6.000 o menos habitantes; y contando el Ayuntamiento de Casas de Lázaro (Albacete), según el último censo de población, con 1.920 habitantes de derecho,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Agustín Morcillo López para la construcción por el Ayuntamiento de Casas de Lázaro (Albacete) de un edificio con destino a dos viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 19.)

—:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de El Papiol (Barcelona) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a tres viviendas para los Maestros;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Luis Sert y López;

Considerando que si bien el artículo 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934 dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les concederá por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, en cambio el artículo 4.º del Decreto de 7 de Febrero próximo pasado determina que, a partir de su publicación, los proyectos y expedientes de viviendas para los Maestros que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas, cuando se trate de poblaciones de 6.000 o menos habitantes; y

Contando el Ayuntamiento de El Papiol (Barcelona), según el último censo de población, con 1.027 habitantes de hecho,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Luis Sert y López para la construcción por el Ayuntamiento de El Papiol (Barcelona) de un edificio con destino a tres viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 15.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 23.)

—:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Lorcha (Alicante) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a cinco Escuelas unitarias, dos para niños, dos para niñas y una para párvulos, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Joaquín Aracil;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Joaquín Aracil para la construcción por el Ayuntamiento de Lorcha (Alicante) de un edificio con destino a cinco Escuelas unitarias, dos para niños, dos para niñas y una para párvulos; y

2.º Que se conceda en principio al Ayuntamiento de referencia la subvención de 50.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 23.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Corbera de Llobregat (Barcelona) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio en Corbera de Dalt y otro en Corbera de Baix, con destino, cada uno de ellos, a tres Escuelas unitarias para niños, niñas y párvulos;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Manuel Subiños;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Manuel Subiño para la construcción por el Ayuntamiento de Corbera de Llobregat (Barcelona) de dos edificios, uno en Corbera de Dalt y otro en Corbera de Baix, con destino, cada uno de ellos, a tres Escuelas unitarias para niños, niñas y párvulos; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 60.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 23.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cortes de Arenoso (Castellón) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Meyer Sorní, pero con la advertencia, para que se tenga en cuenta durante la ejecución de las obras, que los servicios de niños deberán ir provistos de los correspondientes urinarios, a razón de uno por cada veinte alumnos, extremo éste que se comprobará en las visitas de inspección reglamentarias;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con la advertencia hecha en su informe por la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Meyer Sorní para la construcción por el Ayuntamiento de Cortes de Arenoso (Castellón) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 23.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Calders (Barcelona) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Manuel Cases Lamolla, pero con la advertencia, para que se tenga en cuenta al proceder a la construcción de las Escuelas, que es necesario que el edificio se emplace en el solar orientando las clases al SE., en lugar del NO., como en la actualidad se proyecta, extremo éste que se comprobará en las visitas de inspección reglamentarias;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvención a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con la observación hecha en su informe por la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Manuel Cases Lamolla para la construcción por el Ayuntamiento de Calders (Barcelona) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 23.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Capellades (Barcelona) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a seis viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Domingo Sugrañes Gras;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que si bien el artículo 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934 dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará, por cada una de ellas, la subvención de 3.000 pesetas, en cambio el artículo 4.º del Decreto de 7 de Febrero del año actual determina que, a partir de su publicación, los proyectos y expedientes de viviendas para los Maestros que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas, cuando se trate de poblaciones de 6.000 o menos habitantes; y contando el Ayuntamiento de referencia, según el último censo de población, con 2.300 habitantes de derecho,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Domingo Sugrañes Gras para la construcción por el Ayuntamiento de Capellades (Barcelona) de un edificio con destino a seis viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 30.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero de 1936.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 23.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Almería solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio, con destino a veinticuatro viviendas para los Maestros, en el segundo distrito de dicha población;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Guillermo Langle Rubio;

Considerando que el artículo 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934 dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará, por cada uno de ellos, la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Guillermo Langle Rubio para la construcción por el Ayuntamiento de Almería de un edificio con destino a veinticuatro viviendas para los Maestros, en el segundo distrito de la población; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 72.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Febrero de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 23.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Basauri (Vizcaya) de la segunda mitad de la subvención que por Orden ministerial de 15 de Julio de 1935 se le concedió en principio para construir directamente, en el barrio de Pozocoeche, un Grupo escolar de ocho Secciones, cuatro para niños y cuatro para niñas, y dos locales destinados a Biblioteca;

Resultando que ha sido favorable el informe de la segunda visita de inspección girada al expresado Grupo por el Arquitecto D. José Iribarren, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la cantidad de 60.000 pesetas, como segunda mitad de la mencionada subvención, de conformidad con el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934;

Considerando que por Decreto-ley de 24 de Febrero próximo pasado (Gaceta del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta el informe favorable del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero anterior (Gaceta del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Basauri (Vizcaya) la cantidad de 60.000 pesetas, como segunda y última mitad del importe de la subvención que le corresponde por el Grupo escolar construido con destino a ocho Secciones, cuatro para niños y cuatro para niñas, y dos locales para Biblioteca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 19.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Madrid solicitando la colaboración del Estado del 50 por 100 del importe de las obras para construir un Grupo escolar en las calles de López de Hoyos, Nueva y de Valdivia, con destino a ocho Secciones para niños, ocho para niñas, dos para párvulos y una Sección maternal y las dependencias y locales complementarios;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por los Arquitectos señores Gallegos y Durán, y que fué seleccionado por concurso libre, por su presupuesto de 1.327.210,90 pesetas, incluidos los honorarios por dirección de las obras y asistencia del Aparejador;

Considerando que, en armonía con lo establecido en el artículo 6.º del Decreto de 26 de Marzo de 1936, el servicio de construcciones escolares de Madrid se desarrollará adoptando acuerdos de propuesta el Consejo especial de Cultura primaria, que someterá en la parte económica a resolución del excelentísimo Ayuntamiento, y obtenida la conformidad de esta Corporación municipal (que figura en el expediente que nos ocupa), redactarán los proyectos los Vocales Arquitectos—caso que no puede aplicarse actualmente por haberse realizado y adjudicado un concurso para este servicio—y pasarán a la aprobación de este Ministerio;

Considerando que, según dispone el artículo 7.º del citado Decreto, concedida por este Ministerio la aprobación, el Ayuntamiento substará las obras y el Estado sólo tendrá la intervención, que ejercerá por medio de sus representantes en el Consejo especial de Cultura primaria, creado por el repetido Decreto de 26 de Marzo de 1936, abonando el importe de la aportación que le corresponda cuando se acredite por medio de certificación de los Vocales Arquitectos haber empleado en el servicio la primera mitad de la aludida aportación o el importe total de ésta, si la obra o servicio está ultimado;

Considerando que en el vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para el servicio de que se trata,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por los Arquitectos D. Jorge Gallegos y D. Adolfo Durán para construir directamente por el Ayuntamiento de Madrid, con la colaboración del Estado, un edificio con destino a Grupo escolar de niños y niñas, en las calles de López de Hoyos, Nueva y de Valdivia, por su presupuesto total de 1.327.210,90 pesetas; y

2.º Que la cantidad de 663.605,45 pesetas, con la que ha de contribuir el Estado a dicha construcción (incluido el 50 por 100 de los honorarios de dirección de las obras y asistencia del Aparejador, que asciende a 8.201,73 y 4.921,04 pesetas, respectivamente), se satisfará cuando se acredite por medio de certificación de los Arquitectos directores, Vocales del Consejo especial de Cultura primaria de Madrid, haber empleado en el servicio la primera mitad de la aludida aportación o el total de ésta, si la obra o el servicio está ultimado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 22.)

—:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Madrid solicitando la colaboración del Estado del 50 por 100 de las obras de ampliación que proyecta realizar en el Grupo escolar «Pérez Galdós» para instalar más clases, Escuelas de párvulos y locales complementarios;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por los Arquitectos señores Flórez y Trigo, Vocales del Consejo especial de Cultura primaria, con un presupuesto total de 450.197,42 pesetas, incluidos los honorarios de formación del proyecto, dirección de las obras y asistencia del Aparejador;

Considerando que, en armonía con lo establecido en el artículo 6.º del Decreto de 26 de Marzo de este año (Gaceta del 27), el servicio de construcciones escolares de Madrid se desarrollará adoptando acuerdos de propuesta el Consejo especial de Cultura primaria, que someterá en la

parte económica a resolución del excelentísimo Ayuntamiento, y obtenida la conformidad de esta Corporación municipal (que figura en el expediente que nos ocupa), redactarán los proyectos los Vocales Arquitectos, que serán los directores de las obras, y pasarán a la aprobación de este Ministerio;

Considerando que, según dispone el artículo 7.º del citado Decreto, concedida por este Ministerio la aprobación, el Ayuntamiento substará las obras y el Estado sólo tendrá la intervención, que ejercerá por medio de sus representantes en el Consejo especial de Cultura primaria, creado por el repetido Decreto de 26 de Marzo de 1936, abonando el importe de la aportación que le corresponda cuando se acredite, por medio de certificación de los Vocales Arquitectos, haber empleado en el servicio la primera mitad de la aludida aportación o el importe total de ésta si la obra o servicio está ultimado;

Considerando que en el vigente presupuesto de este Departamento existe crédito para el servicio de que se trata,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por los Arquitectos Vocales del Consejo especial de Cultura primaria D. Antonio Flórez y D. Felipe Trigo para construir directamente el Ayuntamiento de Madrid un edificio, como ampliación del Grupo escolar «Pérez Galdós», con destino a clases de niños, niñas y párvulos, inspección médica, vivienda del Conserje y recreo cubierto, por su presupuesto total de 450.197,42 pesetas; y

2.º Que la cantidad de 225.098,71 pesetas con que ha de contribuir el Estado a dicha construcción (incluido el 50 por 100 de los honorarios de formación del proyecto, dirección de las obras y asistencia del Aparejador, que importan 3.295,04 pesetas cada uno de los dos primeros y 1.977,02 los últimos), se satisfarán en tres anualidades y cuando se acredite por medio de certificación de los Vocales del Consejo especial de Cultura primaria de Madrid haber empleado en el servicio la primera mitad de la aludida aportación o el total de ésta si la obra o el servicio está ultimado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 22.)

—:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Madrid solicitando la colaboración del Estado del 50 por 100 del importe de las obras para construir un Grupo escolar en la plaza de Ramales, de esta capital, con vuelta a las calles de Requena y Noblejas, en el que se establecerán quince clases, comedor, vivienda del Conserje y otros servicios;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto para estas Escuelas, redactado por los Arquitectos directores, Vocales del Consejo especial de Cultura primaria, D. Felipe Trigo y D. Antonio Flórez, por su presupuesto total de 759.009,34 pesetas, incluidos los honorarios de formación del proyecto, dirección de las obras y asistencia del Aparejador;

Considerando que, en armonía con lo establecido en el artículo 6.º del Decreto de 26 de Marzo de 1936, el servicio de construcciones escolares se desarrollará adoptando acuerdos de propuesta el Consejo especial de Cultura primaria, que someterá en la parte económica a resolución del excelentísimo Ayuntamiento, y obtenida la conformidad de esta Corporación municipal (que figura en el ex-

pediente que nos ocupa), redactarán los proyectos los Vocales Arquitectos, que serán los directores de las obras, y pasarán a la aprobación de este Ministerio;

Considerando que, según dispone el artículo 7.º del citado Decreto, concedida por este Ministerio la aprobación, el Ayuntamiento substará las obras y el Estado sólo tendrá la intervención, que ejercerá por medio de sus representantes en el Consejo especial de Cultura primaria, creado por el repetido Decreto de 26 de Marzo de 1936 (*Gaceta del 27*), abonando el importe de la aportación que le corresponda cuando se acredite, por medio de certificación de los Vocales Arquitectos, haber empleado en el servicio la primera mitad de la aludida aportación o el importe total de ésta, si la obra o servicio está ultimado;

Considerando que en el vigente presupuesto de este Departamento existe crédito para el servicio de que se trata, Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por los Arquitectos directores, Vocales del Consejo especial de Cultura primaria, D. Antonio Flórez y D. Felipe Trigo para construir directamente el Ayuntamiento de Madrid un Grupo escolar de 15 Secciones, comedor, vivienda del Conserje y otros servicios, que se denominará «Maestro Villa», en la plaza de Ramales, de esta capital, con vuelta a las calles de Requena y Noblejas, por su presupuesto total de 759.009,34 pesetas; y

2.º Que la cantidad de 379.504,67 pesetas, con las que ha de contribuir el Estado a dicha construcción (incluido el 50 por 100 de los honorarios por formación del proyecto, por dirección de las obras y por asistencia del Aparejador, que le corresponde abonar y que, en total, ascienden a 11.110,55 pesetas cada uno de los dos primeros y a 6.666,33 pesetas los últimos), se distribuirá en tres anualidades, abonándose cuando se acredite por medio de certificación de los Vocales Arquitectos del Consejo especial de Cultura primaria, de Madrid, haber empleado en el servicio la primera mitad de la aludida aportación o el total de ésta, si la obra o servicio está ultimado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 22.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Madrid solicitando la colaboración del Estado del 50 por 100 del importe de las obras para construir un Grupo escolar en la calle de Avila, número 2 (junto al Grupo «Jaime Vera»), con destino a 12 clases de niños y niñas y servicios complementarios;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por los Arquitectos señores Flórez y Trigo, Vocales del Consejo especial de Cultura primaria, con un presupuesto total de 568.046,57 pesetas, incluidos los honorarios de formación del proyecto, dirección de las obras y asistencia del Aparejador;

Considerando que, en armonía con lo establecido en el artículo 6.º del Decreto de 26 de Marzo de 1936, el servicio de construcciones escolares se desarrollará adoptando acuerdos de propuesta el Consejo especial de Cultura primaria, que someterá en la parte económica a resolución del excelentísimo Ayuntamiento, y obtenida la conformidad de esta Corporación municipal (que figura en el expediente que nos ocupa), redactarán los proyectos los Vocales Arquitectos, que serán los directores de las obras, y pasarán a la aprobación de este Ministerio;

Considerando que, según dispone el artículo 7.º del citado Decreto, concedida por este Ministerio la aprobación, el Ayuntamiento substará las obras y el Estado sólo tendrá la intervención, que ejercerá por medio de sus representantes en el Consejo especial de Cultura primaria, creado por el repetido Decreto de 26 de Marzo de 1936 (*Gaceta del 27*), abonando el importe de la aportación que le corresponda cuando se acredite por medio de certificación de los Vocales Arquitectos haber empleado en el servicio la primera mitad de la aludida aportación o el importe total de ésta, si la obra o servicio está ultimado;

Considerando que en el vigente presupuesto de este Departamento existe crédito para el servicio de que se trata,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por los Arquitectos directores, Vocales del Consejo especial de Cultura primaria, D. Antonio Flórez y D. Felipe Trigo para construir directamente el Ayuntamiento de Madrid un edificio con destino a Escuela graduada, con 12 Secciones para niños y los locales complementarios de inspección médica, biblioteca y museo escolar y vivienda del guarda, que funcionará como ampliación del Grupo «Jaime Vera», en la calle de Avila, número 2, por su presupuesto total de 568.046,57 pesetas; y

2.º Que la cantidad de 284.023,28 pesetas con que ha de contribuir el Estado a dicha construcción (incluidos el 50 por 100 de los honorarios por formación del proyecto, por dirección de las obras y por asistencia del Aparejador, que le corresponde abonar y que en total ascienden a 7.857,12 pesetas cada uno de los dos primeros y a pesetas 4.714,27 los últimos), se satisfará cuando se acredite por medio de certificación de los Vocales Arquitectos del Consejo especial de Cultura primaria, de Madrid, haber empleado en el servicio la primera mitad de la aludida aportación o el total de ésta si el servicio u obra están ultimados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 22.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Madrid solicitando la colaboración del Estado con el 50 por 100 del importe de las obras para construir un Grupo escolar en las calles del Ferrocarril y Batalla del Salado, que se denominará «Doctor Esquerdo»;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por los Arquitectos directores Vocales del Consejo especial de Cultura primaria, D. Felipe Trigo y D. Antonio Flórez, por su presupuesto total de 985.563,13 pesetas, incluidos los honorarios de formación del proyecto, dirección de las obras y asistencia del Aparejador;

Considerando que en armonía con lo establecido en el artículo 6.º del Decreto de 26 de Marzo de 1936 el servicio de construcciones escolares se desarrollará adoptando acuerdos de propuesta el Consejo especial de Cultura primaria, que se someterá en la parte económica a la aprobación del excelentísimo Ayuntamiento, y obtenida la conformidad de esta Corporación municipal (que figura en el expediente que nos ocupa) redactarán los proyectos los Vocales Arquitectos, que serán los directores de las obras, y pasarán a la aprobación de este Ministerio;

Considerando que según dispone el artículo 7.º del citado Decreto, concedida por este Ministerio la aprobación, el Ayuntamiento substará las obras y el Estado

sólo tendrá la intervención, que ejercerá por medio de sus representantes en el Consejo especial de Cultura primaria, creado por el repetido Decreto de 26 de Marzo de 1936 (*Gaceta* del 27), abonando el importe de la aportación que le corresponda cuando se acredite por medio de certificación de los Vocales Arquitectos haber empleado en el servicio la primera mitad de la aludida aportación o el importe total de ésta si la obra o servicio está ultimado;

Considerando que en el vigente presupuesto de este Departamento existe crédito para el servicio de que se trata,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por los Arquitectos directores, Vocales del Consejo especial de Cultura primaria, D. Antonio Flórez y D. Felipe Trigo, para construir directamente el Ayuntamiento de Madrid un edificio con destino a Grupo escolar de catorce Secciones y los locales complementarios en las calles del Ferrocarril y Batalla del Salado, que se denominará «Doctor Esquerdo», por su presupuesto total de 985.563,113 pesetas; y

2.º Que la cantidad de 492.781,56 pesetas con la que ha de contribuir el Estado a dicha construcción (incluidos el 50 por 100 de los honorarios por formación, dirección de las obras y asistencia del Aparejador que le corresponde abonar y que en total ascienden a 12.433,51 pesetas cada uno de los dos primeros y a 7.460,10 los últimos) se satisfará cuando se acredite por medio de certificación de los Vocales Arquitectos del Consejo especial de Cultura primaria de Madrid haber empleado en el servicio la primera mitad de la aludida aportación o el total de ésta si la obra o el servicio está ultimado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 22.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Madrid solicitando la colaboración del Estado del 50 por 100 del importe de las obras que ha de realizar para la construcción de un Grupo escolar en las calles de la Espada y de Jesús y María, con destino a seis Secciones y los locales complementarios;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por los Arquitectos Vocales del Consejo especial de Cultura primaria D. Antonio Flórez y D. Felipe Trigo, por su presupuesto de pesetas 284.838,40, incluidos los honorarios de formación del proyecto, dirección de las obras y asistencia del Aparejador;

Considerando que en armonía con lo establecido en el artículo 6.º del Decreto de 26 de Marzo de 1936 el servicio de construcciones escolares se desarrollará adoptando acuerdos de propuestas el Consejo especial de Cultura primaria, que someterá en la parte económica a resolución del excelentísimo Ayuntamiento, y obtenida la conformidad de esta Corporación municipal (que figura en el expediente que nos ocupa), redactarán los proyectos los Vocales Arquitectos y pasarán a la aprobación de este Ministerio;

Considerando que según dispone el artículo 7.º del citado Decreto, concedida por este Ministerio la aprobación, el Ayuntamiento subastará las obras y el Estado sólo tendrá la intervención, que ejercerá por medio de

sus representantes en el Consejo especial de Cultura primaria, creado por el repetido Decreto de 26 de Marzo de 1936 (*Gaceta* del 27), abonando el importe de la aportación que le corresponda cuando se acredite por medio de certificación de los Vocales Arquitectos haber empleado en el servicio la primera mitad de la aludida aportación o el importe total de ésta si la obra o servicio está ultimado;

Considerando que en el vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para el servicio de que se trata,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por los Arquitectos D. Antonio Flórez y D. Felipe Trigo para la construcción directa por el Ayuntamiento de Madrid de un edificio con destino a Grupo escolar de seis Secciones y los locales complementarios, en las calles de la Espada y Jesús y María, por su presupuesto total de pesetas 284.838,40; y

2.º Que la cantidad de 142.419,20 pesetas con la que ha de contribuir el Estado a dicha construcción (incluido el 50 por 100 de los honorarios por formación del proyecto, por dirección de las obras y asistencia del Aparejador, cuyos honorarios ascienden en total a 5.303,15 pesetas cada uno de los dos primeros y a 3.181,89 pesetas los últimos) se satisfará en tres anualidades y cuando se acredite por medio de certificación de los Arquitectos Vocales del Consejo especial de Cultura primaria de Madrid haber empleado en el servicio la primera mitad de la aludida aportación o el total de ésta si la obra o el servicio está ultimado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 22.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Madrid solicitando la colaboración del Estado del 50 por 100 del importe de las obras para reconstruir el Grupo escolar «Montesinos», de la calle de Fuenterrabía, con destino a catorce Secciones y los locales complementarios;

Resultando que la Oficina técnica ha informado favorablemente el proyecto para dichas obras redactado por los Arquitectos D. Felipe Trigo y D. Antonio Flórez, Vocales del Consejo especial de Cultura primaria de Madrid, por su presupuesto total de 552.433,98 pesetas, incluidos los honorarios de formación del proyecto, dirección de las obras y asistencia del Aparejador;

Considerando que, en armonía con lo establecido en el artículo 6.º del Decreto de 26 de Marzo de 1936, el servicio de construcciones escolares de Madrid se desarrollará adoptando acuerdos de propuesta el Consejo especial de Cultura primaria, que someterá en la parte económica a resolución del excelentísimo Ayuntamiento, y obtenida la conformidad de esta Corporación municipal (que figura en el expediente) redactarán los proyectos los Vocales Arquitectos, que serán los directores de las obras, y pasarán dichos proyectos a la aprobación de este Ministerio;

Considerando que, según dispone el artículo 7.º del citado Decreto, concedida por este Ministerio la aprobación, el Ayuntamiento subastará las obras y el Estado sólo tendrá la intervención, que ejercerá por medio de sus representantes en el Consejo especial de Cultura primaria, creado por el repetido Decreto de 26 de Marzo de 1936, abonando el importe de la aportación que le corres-

ponda cuando se acredite por medio de certificación de los Vocales Arquitectos haber empleado en el servicio la primera mitad de la aludida aportación o el importe total de ésta, si la obra o servicio está ultimado;

Considerando que en el vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para el servicio de que se trata,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por los Arquitectos Vocales del Consejo especial de Cultura primaria de Madrid, D. Antonio Flórez y D. Felipe Trigo, para reconstruir directamente el Ayuntamiento, con la colaboración del Estado, el Grupo escolar «Montesinos», sito en la calle de Fuenterrabía, que constará de catorce clases y los locales complementarios, por su presupuesto total de 552.433,98 pesetas; y

2.º Que la cantidad de 276.216,99 pesetas con la que ha de contribuir el Estado a dicha reconstrucción (incluido el 50 por 100 de los honorarios por formación del proyecto, dirección de las obras y Aparejador, que asciende a 3.820,58 pesetas los correspondientes a los dos primeros y a 2.292,35 los de los dos últimos) se satisfará en tres anualidades (acoplándolo a las normas municipales), y que se acredite por medio de certificación de los Arquitectos Vocales del Consejo especial de Cultura primaria de Madrid haber empleado en el servicio la primera mitad de la aludida aportación o el total de ésta si la obra o el servicio está ultimado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 22.)

—:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Madrid solicitando la colaboración del Estado del 50 por 100 del importe de las obras para construir una clase complementaria de Metalurgia para el Grupo escolar «Carmen Rojo», sito en la calle de Fernando el Católico, de esta capital;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto correspondiente, redactado por los Arquitectos directores, Vocales del Consejo especial de Cultura primaria, don Felipe Trigo y D. Antonio Flórez, por su presupuesto total de 252.769,40 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto, dirección de las obras y asistencia del Aparejador;

Considerando que, en armonía con lo establecido en el artículo 6.º del Decreto de 26 de Marzo de 1936, el servicio de construcciones escolares se desarrollará adoptando acuerdos de propuesta el Consejo especial de Cultura primaria, que someterá en la parte económica a resolución del excelentísimo Ayuntamiento, y obtenida la conformidad de esta Corporación municipal (que figura en el expediente que nos ocupa), redactarán los proyectos los Vocales Arquitectos, que serán los directores de las obras, y pasarán a la aprobación de este Ministerio;

Considerando que, según dispone el artículo 7.º del citado Decreto, concedida por este Ministerio la aprobación, el Ayuntamiento substará las obras y el Estado sólo tendrá la intervención, que ejercerá por medio de sus representantes en el Consejo especial de Cultura primaria, creado por el repetido Decreto de 26 de Marzo de 1936 (Gaceta del 27), abonando el importe de la aportación que le corresponda cuando se acredite por medio de

certificación de los Vocales Arquitectos haber empleado en el servicio la primera mitad de la aludida aportación o el importe total de ésta, si la obra o servicio está ultimado;

Considerando que en el vigente presupuesto de este Departamento existe crédito para el servicio de que se trata,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por los Arquitectos directores, Vocales del Consejo especial de Cultura primaria, D. Felipe Trigo y D. Antonio Flórez, para construir directamente por el Ayuntamiento de Madrid una clase complementaria de Metalurgia para el Grupo escolar «Carmen Rojo», sito en la calle de Fernando el Católico, de esta capital, por su presupuesto total de 252.769,40 pesetas; y

2.º Que la cantidad de 126.384,70 pesetas, con la que ha de contribuir el Estado a dicha construcción (incluido el 50 por 100 de los honorarios por formación del proyecto, dirección de las obras y por asistencia del Aparejador, que asciende a 2.600,50 pesetas cada uno de los dos primeros y a 1.560,30 pesetas los últimos), se satisfará cuando se acredite por medio de certificación de los Vocales Arquitectos del Consejo especial de Cultura primaria de Madrid haber empleado en el servicio la primera mitad de la aludida aportación o el total de ésta, si la obra o el servicio está ultimado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 23.)

—:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Madrid solicitando la colaboración del Estado del 50 por 100 del importe de las obras para construir un Grupo escolar en las calles de Abtao y Valderribas, con destino a seis Secciones para niños, cinco para niñas, cantina escolar, duchas, inspección médica, vivienda del guarda, biblioteca y salas de trabajos manuales y labores;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto para estas Escuelas redactado por los Arquitectos directores, Vocales del Consejo especial de Cultura primaria, don Felipe Trigo y D. Antonio Flórez, por su presupuesto total de 803.488,99 pesetas, incluidos los honorarios de formación del proyecto, dirección de las obras y asistencia del Aparejador;

Considerando que, en armonía con lo establecido en el artículo 6.º del Decreto de 26 de Marzo de 1936, el servicio de construcciones escolares se desarrollará adoptando acuerdos de propuesta el Consejo especial de Cultura primaria, que someterá en la parte económica a resolución del excelentísimo Ayuntamiento, y obtenida la conformidad de esta Corporación municipal (que figura en el expediente que nos ocupa), redactarán los proyectos los Vocales Arquitectos, que serán los directores de las obras, y pasarán a la aprobación de este Ministerio;

Considerando que, según dispone el artículo 7.º del citado Decreto, concedida por este Ministerio la aprobación, el Ayuntamiento substará las obras y el Estado sólo tendrá la intervención, que ejercerá por medio de sus representantes en el Consejo especial de Cultura primaria, creado por el repetido Decreto de 26 de Marzo de 1936 (Gaceta del 27), abonando el importe de la aportación que le corresponda cuando se acredite por medio de

certificación de los Vocales Arquitectos haber empleado en el servicio la primera mitad de la aludida aportación o el importe total de ésta, si la obra o servicio está ultimado;

Considerando que en el vigente presupuesto de este Departamento existe crédito para el servicio de que se trata,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por los Arquitectos directores, Vocales del Consejo especial de Cultura primaria, D. Antonio Flórez y D. Felipe Trigo, para construir directamente el Ayuntamiento de Madrid un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con seis Secciones para niños, una de ellas, y con cinco para niñas, la otra, cantina escolar, duchas, Inspección médica, vivienda del guarda, biblioteca y salas de trabajos manuales y labores, en las calles de Abtao y Valderribas, por su presupuesto total de 803.488,99 pesetas.

2.º Que la cantidad de 401.744,49 pesetas con la que ha de contribuir el Estado a dicha construcción (incluido el 50 por 100 de los honorarios por formación, por dirección de las obras y por asistencia del Aparejador, que le corresponde abonar y que en total ascienden a 10.136,52 pesetas cada uno de los dos primeros y a 6.081,91 los dos últimos) se satisfará cuando se acredite por medio de certificación de los Vocales Arquitectos del Consejo especial de Cultura primaria de Madrid haber empleado en el servicio la primera mitad de la aludida aportación o el total de ésta si la obra o el servicio está ultimado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 23.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto formulado por los Arquitectos D. Manuel López Mora y D. Tomás Rodríguez, en virtud de Orden de V. I., para realizar obras de reparación en la casa número 24 del paseo de Rosales, de esta capital, con destino a Escuelas de Primera enseñanza;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a pesetas 11.988,04;

Considerando que, según disponen el artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y el Decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, según previene el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Que se apruebe el proyecto formulado por los Arquitectos D. Manuel López Mora y D. Tomás Rodríguez para las obras de reparación en el edificio número 24 del paseo de Rosales, de esta capital, con destino a Escuelas nacionales de Primera enseñanza, por su presupuesto de ejecución material, que asciende a 11.988,04 pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 19.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto formulado por los Arquitectos D. Manuel López Mora y D. Tomás Rodríguez, en virtud de Orden del señor Director general, para realizar obras de reparación en el edificio número 56, en el Paseo de Rosales, de esta capital, con destino a Escuelas de Primera enseñanza;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a pesetas 8.656,78;

Considerando que, según dispone el artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y el Decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que se apruebe el proyecto formulado por los Arquitectos D. Manuel López Mora y D. Tomás Rodríguez para las obras de reparación en el edificio número 56, en el Paseo de Rosales, de esta capital, con destino a Escuelas de Primera enseñanza, por su presupuesto de ejecución material, que asciende a 8.656,78 pesetas, que se abonará con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 21.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto formulado por los Arquitectos D. Manuel López Mora y D. Tomás Rodríguez, en virtud de Orden del señor Director general, para realizar obras de reparación en la casa número 60, en el Paseo de Rosales, de esta capital, con destino a Escuelas de Primera enseñanza;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a pesetas 4.497,24;

Considerando que, según dispone el artículo 58 de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y el Decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso, y pueden ejecutarse por administración, los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que se apruebe el proyecto redactado por los Arquitectos D. Manuel López Mora y D. Tomás Rodríguez para las obras de reparación en el edificio número 60, en el Paseo de Rosales,

de esta capital, con destino a Escuelas de Primera enseñanza, por su presupuesto de ejecución material, que asciende a 4.497,24 pesetas, que se abonará con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, y que se ejecuten las obras por administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 19.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto redactado por el Arquitecto D. Eduardo Burgos Bosch, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para la adaptación del edificio situado en la calle de Mendizábal, número 15, de esta capital, con destino a Escuelas de Primera enseñanza;

Resultando que el presupuesto de ejecución material asciende a 10.342,54 pesetas;

Considerando que, según disponen el artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y el Decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y pueden ejecutarse por el sistema de administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Eduardo Burgos Bosch, adscrito a la Oficina técnica, para la adaptación del edificio situado en la calle de Mendizábal, número 15, de esta capital, por su presupuesto de ejecución material, que asciende a 10.342,54 pesetas; y

2.º Dicha suma se abonará con cargo al crédito consignado en el capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, debiendo ejecutarse las obras por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 22.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto redactado por los Arquitectos D. Angel de la Morena, D. José González Edo y don Casimiro Lanaja, adscritos a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para la adaptación a clases de Primera enseñanza en el edificio sito en la calle de Don Ramón de la Cruz, número 4, de esta capital;

Resultando que el presupuesto de ejecución material de dichas obras asciende a 27.576,21 pesetas;

Considerando que, según disponen el artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y el Decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por los Arquitectos D. Angel de la Morena, D. José González Edo y D. Casimiro Lanaja, adscritos a la Oficina técnica, para la adaptación del edificio sito en la calle de Don Ramón de la Cruz, número 4, de esta capital, con destino a Escuelas de Primera enseñanza, por su presupuesto de ejecución material, que asciende a 27.576,21 pesetas; y

2.º Que dicha cantidad se abone con cargo al crédito consignado en el capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 23.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto formulado por el Arquitecto D. Pedro Wangüemert, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para adaptación a Escuelas de la planta segunda de la casa situada en el número 7 de la calle de Ibiza, de esta capital;

Resultando que el presupuesto de ejecución material asciende a 6.685,19 pesetas;

Considerando que, según disponen el artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y el Decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Pedro Wangüemert, adscrito a la Oficina técnica, para la adaptación a Escuelas de la planta segunda de la casa situada en el número 7 de la calle de Ibiza, de esta capital, por su presupuesto de ejecución material, que asciende a 6.685,19 pesetas; y

2.º Dicha cantidad se abonará con cargo al crédito consignado en el capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Departamento, debiendo ejecutarse las obras por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 23.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto formulado por el Arquitecto D. Rodrigo Poggio, en virtud de Orden de V. I., para adaptar a Escuelas un edificio sito en la calle de Jesús del Valle, número 8, de esta capital;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha remitido dicho proyecto, con un presupuesto de ejecución material que importa 30.469,14 pesetas;

Considerando que, según disponen el artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y el Decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuadas de las formalidades de subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que en el expediente figura la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio se ha servido disponer que se apruebe el proyecto formulado por el Arquitecto D. Rodrigo Poggio, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para las obras de adaptación en el edificio de la calle de Jesús del Valle, número 8, de esta capital, con destino a Escuelas de Primera enseñanza, por su presupuesto de ejecución material, que asciende a 30.469,14 pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 23.)

—:0:—

Hmo. Sr.: Visto el proyecto formulado por el Arquitecto D. Angel de la Morena, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para la adaptación del edificio situado en el paseo de la Dirección, número 94 (barriada de los Cuatro Caminos), para instalar en él un Grupo escolar;

Resultando que el presupuesto de ejecución material de dichas obras asciende a 5.886,55 pesetas;

Considerando que, según disponen el artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y el Decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que en el expediente figura la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Angel de la Morena, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para la adaptación del edificio situado en el paseo de la Dirección, número 94 (barriada de Cuatro Caminos), para instalar en él un Grupo escolar, por su presupuesto de ejecución material, que asciende a 5.886,55 pesetas; y

2.º Que se abone dicha cantidad con cargo al crédito consignado en el capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 23.)

—:0:—

Hmo. Sr.: Visto el proyecto formulado por el Arquitecto, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, don J. M. L. Benlliure, en virtud de Orden de

V. I., para realizar obras de adaptación a Escuelas de un edificio situado en la calle de Lagasca, número 51, de esta capital;

Resultando que el presupuesto de ejecución material asciende a 8.623,28 pesetas;

Considerando que, según disponen el artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y el Decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que en este expediente figura la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que se apruebe el proyecto formulado por el Arquitecto don J. M. L. Benlliure para las obras de adaptación en el edificio situado en la calle de Lagasca, número 51, de esta capital, con destino a Escuelas de Primera enseñanza, por su presupuesto de ejecución material, que asciende a 8.623,28 pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 23.)

—:0:—

Vistas las actas de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a Escuelas graduadas en Belmonte (Cuenca);

Resultando que, cual consta en la expresada acta, reconocidas las obras por el Arquitecto escolar de la provincia y director de las mismas, D. Angel Martínez Argüelles, y hallándolas en perfectas condiciones de solidez y ajustada la construcción al proyecto aprobado, las dió por recibidas provisionalmente;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente la liquidación, en la que señala algunos errores aritméticos—subsanaos posteriormente por el Arquitecto autor de la misma—la Sección de Contabilidad de este Ministerio, que también expresa el que, por certificaciones a buena cuenta, fueron abonadas a la contrata 126.364,05 pesetas, de las cuales 28.317,09 lo fueron contra resguardo de la aportación en metálico del Avuntamiento;

Resultando que la citada Sección, al mismo tiempo, informa que al Arquitecto, por honorarios de dirección de la obra se le abonaron 3.328 pesetas, y que le resta percibir el 2.50 por 100 de la ejecución material que integre el saldo a favor de la contrata en esta liquidación;

Resultando que la ejecución material aprobada para este servicio se eleva a 134.770,63 pesetas y la verificada a 134.379,13, con una diferencia en menos de esta última de 391,50 pesetas;

Resultando que aumentadas las 134.379,13 pesetas de ejecución material realizada con el 15 por 100 de contrata, que equivale a 20.156,86, se obtiene el total presupuesto de contrata de 154.535,99 pesetas, al que queda reducido, una vez restado del mismo la baja del 15,25 por 100 hecha en la subasta—23.566,74 pesetas—, al líquido de 130.969,25 pesetas;

Resultando que al precedente líquido hay que sumar las 3.359,47 pesetas de honorarios de dirección de las obras, sin restar de los mismos la baja obtenida en la subasta,

en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 7 de Junio de 1933, para la formación del presupuesto total de este servicio de 134.328,72 pesetas;

Resultando que entre las citadas 134.328,72 pesetas que representa el total importe de esta obra y las 134.206,27 en que fué adjudicada a D. Vicente Seguí Sempere por Orden ministerial de 30 de Noviembre de 1933, existe una diferencia de 122,45 pesetas;

Resultando que tal diferencia, en unión de las 381,56 pesetas líquidas de menor obra verificada, representa casi totalmente el importe de la baja del 15,25 por 100 sobre los honorarios, por haber sido incluido en el presupuesto básico del remate;

Resultando, pues, que deducidas de las 134.328,72 pesetas las 3.359,47 que importan los honorarios facultativos, más las 4.000 que en materiales aportó el Ayuntamiento de Belmonte, el líquido acreditable al contratista se reduce a 126.969,25 pesetas; pero como, contra certificaciones a buena cuenta, le han sido abonadas 126.364,05, existe un saldo a su favor de 605,20 pesetas;

Resultando que al Arquitecto le han sido abonados los honorarios correspondientes a la obra certificada y sólo le resta el percibo del 2,50 por 100 de la ejecución material contenida en el saldo señalado a favor de la contrata en esta liquidación, y como tal ejecución material se cifra en 606,99 pesetas, el porcentaje indicado representa 15,17 pesetas;

Considerando que tanto en el acta como en la liquidación se han cumplido todos los trámites exigidos por las disposiciones vigentes;

Considerando que para abono de saldos de liquidaciones finales de obras existe crédito en el capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia, esta última por el líquido de 134.328,72 pesetas, incluidos los honorarios por dirección del servicio, y disponer:

1.º Que se reconozca derecho a D. Vicente Seguí Sempere, contratista de las obras, a percibir las 605,20 pesetas que resultan de saldo a su favor; y

2.º Que se reconozca, asimismo, derecho a D. Angel Martínez Argüelles, Arquitecto director del servicio, al percibo de las 15,17 pesetas que, en concepto de saldo de honorarios, resultan a favor del mismo, sin perjuicio de los descuentos a que haya lugar.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Septiembre de 1936.—*El Director general*, CÉSAR GARCÍA LOMBARDÍA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

## SECCION 23.ª—Incidencias del Magisterio.

### CASTIGOS

#### ORDEN

En el recurso de alzada contra Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 29 de Mayo de 1936, promovido por D. Jacinto Sola González, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente informe:

«Don Jacinto Sola González, Maestro Director de la Escuela graduada de niños del Grupo escolar «Cervantes», de Zaragoza, recurre en alzada contra Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 20 de Mayo de 1936, en la que, resolviendo expediente gubernativo que se le instruyó, le fué impuesta la sanción 4.ª del artículo 161 del Estatuto general del Magisterio, consistente en suspensión de cinco días de haber, con la accesoria de pérdida de la Dirección.

Teniendo en cuenta que el expediente gubernativo se le instruyó con toda clase de garantías, basándose en hechos probados, cuya realidad y existencia no se desvirtúan en el pliego de cargos ni en el escrito de interposición del recurso;

Vistos los informes emitidos y propuesta formulada, Este Consejo entiende que procede desestimar el recurso interpuesto por D. Jacinto Sola.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo e Inspección provinciales, el del interesado y demás efectos. Madrid, 12 de Septiembre de 1936.—*El Director general*, CÉSAR GARCÍA LOMBARDÍA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

—:o:—

### LICENCIAS

#### ORDEN

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D. Amador Bordajandi Sánchez, Maestro de Baza (Granada), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que debe sustituirle.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Septiembre de 1936.—*El Director general*, CÉSAR GARCÍA LOMBARDÍA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

—:o:—

### JUBILACIONES

#### ORDENES

En el expediente de jubilación por imposibilidad física incoado por D. Telesforo Pérez López, Maestro de La Cordera, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le correspondía.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 12 de Septiembre de 1936.—*El Director general*, CÉSAR GARCÍA LOMBARDÍA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PATAJÓZ.

—:o:—

En el expediente de jubilación por imposibilidad física incoado por doña Monserrat Morá Mercadé, Maestra de Dosaiguas, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponde.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 12 de Septiembre de 1936.—*El Director general*, CÉSAR GARCÍA LOMBARDÍA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

—:o:—

En el expediente de jubilación por imposibilidad física incoado por doña Isabel González Morcilla, Maestra de esa capital, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponde.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 12 de Septiembre de 1936.—*El Director general*, CÉSAR GARCÍA LOMBARDÍA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE

—:o:—

En el expediente de jubilación por tener prestados al Estado más de cuarenta años de servicios, incoado por doña María de la Encarnación Campesino y García-Sierra, Maestra de Carabanchel Bajo, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponde.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 12 de Septiembre de 1936.—*El Director general*, CÉSAR GARCÍA LOMBARDÍA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

—:o:—

En el expediente de jubilación por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por doña Rogelia Bernad Monfort, Maestra de Vinaroz, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponde.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 12 de Septiembre de 1936.—*El Director general*, CÉSAR GARCÍA LOMBARDÍA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

—:o:—

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 16 de Agosto último doña Jacinta Jerónima Jaén, Maestra de La Nucia, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponde, a partir del expresado día 16 de Agosto de 1936.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 15 de Septiembre de 1936.—*El Director general*, CÉSAR GARCÍA LOMBARDÍA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

—:o:—

En el expediente de jubilación por tener más de sesenta y cinco años de edad y cuarenta de servicios, incoado por doña María Llorente Gómez, Maestra de esta capital, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponde.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 17 de Septiembre de 1936.—*El Director general*, CÉSAR GARCÍA LOMBARDÍA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

—:o:—

En el expediente instruido sobre petición de D. Francisco Alvarez Blanco, Maestro nacional de Madrid, para que se le conceda la jubilación voluntaria a los sesenta años de edad, la Asesoría Jurídica de este Ministerio, en 23 de Mayo último, informó lo que sigue:

«Don Francisco Alvarez Blanco, Maestro nacional, presenta instancia ante este Ministerio solicitando la jubilación voluntaria por cumplir la edad de sesenta años el día 12 del corriente mes, pidiendo se dicte la correspondiente Orden ministerial a fin de que le sean acreditados los haberes que le correspondan a partir de dicho día, a cuyo fin cita las disposiciones legales que a su juicio amparan su derecho, instancia que es pasada a informe de esta Asesoría Jurídica.

Vistos el Estatuto del Magisterio, el Decreto de 23 de Abril de 1927, los de 22 de Abril de 1931, el de 13 de Mayo y la Orden circular de 29 de Abril del mismo año;

Considerando que con arreglo al artículo 3.º del Real decreto-ley de 23 de Abril de 1927, la jubilación de los Maestros se acordará a petición de los interesados cuando cuenten por lo menos sesenta y cinco años de edad y cuarenta de servicios, abonados día por día, y forzosamente a los setenta y dos años de edad y por imposibilidad permanente para el desempeño de sus funciones, bien a instancia de parte o bien de oficio; no reuniendo, por consiguiente, el solicitante los años de edad y de servicios necesarios para obtener la jubilación voluntaria con arreglo a dicho precepto;

Considerando que aunque es cierto que dicho Decreto fué declarado, al ser revisada la legislación de la Dictadura en 22 de Abril de 1931, subsistente, pero susceptible de ser modificado, y lo fué en efecto por el Decreto de la misma fecha, lo es también que la modificación fué parcial y referente sólo a los límites de edad para la jubilación

forzosa, como de manera indiscutible se deduce de la lectura del preámbulo y texto del mismo, pues sólo con dicha jubilación pueda tener relación «los límites de edad fijados por la respectiva legislación orgánica anterior al 13 de Septiembre de 1923», que es la que estableció el expresado Decreto;

Considerando que el contenido de la Circular de 29 de Abril de 1931 y Decreto de 13 de Mayo del mismo año confirma en un todo que las disposiciones del Decreto anteriormente consignado se refieren únicamente a la jubilación forzosa, puesto que las normas que aquellas resoluciones contienen regulan única y exclusivamente dicha jubilación, sin que para nada se toque la jubilación voluntaria;

Considerando que como consecuencia de ello quedaron restablecidos los límites de edad para la jubilación forzosa señalados en el artículo 168 del Estatuto vigente del Magisterio, es decir, la de setenta años de edad, y la de sesenta cuando el Maestro esté sustituido y lleve además veinte años de servicios abonables, pero no la de la jubilación voluntaria, respecto de la cual quedaba subsistente la señalada en el Decreto de 1927, como quedaron vigentes todas las demás disposiciones del mismo;

Considerando que todos los casos de jubilación que señala el interesado en su instancia se refieren a jubilaciones forzosas, bien por haber cumplido los interesados los setenta años de edad, bien los sesenta por tratarse de Maestros sustituidos, y por consiguiente no pueden en modo alguno ser de aplicación al caso del señor Alvarez Blanco;

Considerando que el interesado puede solicitar la jubilación por imposibilidad física, de acuerdo con el artículo 3.º del Decreto de 1927 antes citado, si como parece deducirse de los certificados médicos padece enfermedad que le impida dar personalmente la enseñanza, a cuyo efecto deberá incoar el oportuno expediente en forma reglamentaria,

Esta Asesoría Jurídica entiende procede desestimar la petición de jubilación voluntaria solicitada por D. Francisco Alvarez Blanco, sin perjuicio de que pueda solicitar la forzosa por imposibilidad física permanente, que deberá tramitarse reglamentariamente, cesando en sus funciones cuando sea clasificado a los efectos de la jubilación.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden ministerial comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y el del interesado, a los efectos reglamentarios. Madrid, 16 de Septiembre de 1936.—*El Director general*, CÉSAR GARCÍA LOMBARDÍA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

## ASUNTOS GENERALES

### ORDENES

Visto el expediente incoado por D. José Servat Balague, Maestro excedente de la Escuela de Salvanera-Florejachs (Lérida), perteneciente al segundo Escalafón, en solicitud de que se le conceda el reingreso en la enseñanza;

Resultando que el interesado cesó en la citada Escuela de Salvanera en 25 de Septiembre de 1927, por excedencia concedida por Orden de 3 de Septiembre del mismo año;

Considerando que el interesado, por estar ausente de la enseñanza más de cinco años, acompaña certificación de aptitud física, así como pedagógica, expedida por la Secretaría accidental de la Escuela Normal del Magisterio primario de Lérida, con el visto bueno del Director de la mencionada Escuela,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección y lo dispuesto en el artículo 137 del Estatuto general del Magisterio, ha tenido a bien acceder a la petición del interesado, concediéndole el derecho al reingreso, pudiendo solicitar Escuela según lo dispuesto en los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (*Gacetas* de 22 y 29 de los mismos) y en la Orden de 8 de Marzo de 1935 (*Gaceta* del 15) o a lo que en su día se legisle.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Septiembre de 1936.—*El Director general*, CÉSAR GARCÍA LOMBARDÍA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

(*Gaceta* del 17.)

—:O:—

Visto el expediente instruido para la continuación en el servicio activo de la enseñanza de la Maestra nacional de Valles (Valencia), doña Peregrina Osca Alba,

Este Ministerio ha resuelto conceder a la citada Maestra la continuación de servicios que solicita a partir de la fecha en que cumplirá la edad de setenta años, en los términos de la base 8.ª de la Ley de 22 de Julio de 1918 y del artículo 88 del Reglamento de aplicación de la misma de 7 de Septiembre de dicho año, excluyendo del cómputo de servicios abonables a efectos pasivos los prestados como Maestra sustituta de Buñol, en la citada provincia.

De Orden ministerial comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo e Inspección provinciales de Primera enseñanza, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 16 de Septiembre de 1936.—*El Director general*, CÉSAR GARCÍA LOMBARDÍA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.



# BOLETÍN OFICIAL

DEL

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

**CORRESPONDENCIA**

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Un año . . . . . 15,00 pesetas  
 Un semestre . . . . . 8,00 »  
 Número suelto . . . . . 0,25 »

**PAGO ADELANTADO**

**GIROS**

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

**SUMARIO**

**Ministerio**

**Rectificación del Decreto nombrando Director del Museo del Prado a don Pablo Ruiz Picasso.**—Página 2459.  
**Orden disponiendo que todos los funcionarios dependientes de este Ministerio que se encuentren en el extranjero se reintegren a España, poniéndose a disposición del Departamento en el plazo de quince días.**—Página 2459.  
**Nota recordando a todos los Centros docentes lo dispuesto por el Decreto de 1.º de Septiembre, por el que quedan aplazados los exámenes y el comienzo del próximo curso académico.**—Página 2460.

**Subsecretaría**

**Sección 1.ª—Central.**

**PERSONAL ADMINISTRATIVO.**—*Licencia concedida a Jefe de Negociado.*—Página 2460.  
**Sección 3.ª—Enseñanza Universitaria y Superior.**  
**INSTITUTO CAJAL.**—*Inclusión en el párrafo 8.º del Decreto de 28 de Septiembre de 1935, aplicando la Ley de Restricciones, de los señores Director y Ayudante segundo del Instituto.*—Página 2460.

**Sección 4.ª—Segunda Enseñanza.**

**CATEDRÁTICOS.**—*Disposición declarando disuelto el Instituto Español de Lisboa.*—Página 2460.

**Sección 7.ª—Formación Profesional.**

**Depuración del Profesorado, personal administrativo y subalterno de las Escuelas de Artes y Oficios y Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer por la Junta organizadora de Enseñanzas profesionales.**—Pág. 2460.  
**ESCUELAS DE TRABAJO.**—*Resolución favorable de instancia solicitando admisión a las oposiciones para cubrir plazas de Profesores y Auxiliares de Escuelas Superiores de Trabajo.*—Página 2461.

**Sección 15.ª—Edificios y Obras.**

**Inefectividad de aprobación del proyecto de obras de adaptación en el edificio que se indica para instalación del Colegio de Sordomudos.**—Página 2461.  
**Disposición referente al percibo de alquileres por los propietarios de fincas arrendadas con destino a Centros de enseñanza, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Justicia fecha 19 de Septiembre.**—Página 2461.  
**Suspensión de tramitación de las obras de reparación y conservación**

*de los edificios dependientes de este Ministerio.*—Página 2461.

**Dirección General de Primera Enseñanza**

**Sección 19.ª—Enseñanzas del Magisterio.**

**CEGOS.**—*Nombamientos de Maestros para la enseñanza de trabajos manuales del Colegio Nacional en virtud de concurso-oposición.*—Página 2461.

**Sección 20.ª—Construcciones Escolares.**

**Aprobación de proyectos para construcción de edificios con destino a Escuelas y a viviendas para Maestros y subvenciones, en principio, a Ayuntamientos.**—Página 2462.  
**Abono de primera mitad de subvención.**—Página 2471.  
**Subvención, en principio, a Ayuntamiento para realizar obras de ampliación en Grupo escolar.**—Página 2471.  
**Adjudicación definitiva de obras.**—Página 2472.  
**Subastas desiertas.**—Página 2472.  
**Aprobación de actas de recepciones provisionales y liquidaciones finales de obras.**—Página 2472.  
**Habilitación de crédito para construcción de Escuelas unitarias.**—Página 2474.

## MINISTERIO

**RECTIFICACIÓN**

Habiéndose padecido error de copia en el Decreto inserto en la Gaceta de 20 del actual, se publica de nuevo debidamente rectificado.

**DECRETO**

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes, Vengo en nombrar Director del Museo del Prado a don Pablo Ruiz Picasso.

Dado en Madrid a diecinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Jesús Hernández Tomás.

(Gaceta del 25.)

**ORDENES**

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que los funcionarios de todas clases dependientes de este Departamento que se encuentren en el extranjero se reintegren a España y se pongan a disposición de

379

este Ministerio en el plazo de quince días, a contar de la publicación de la presente Orden en la *Gaceta de Madrid*, o comuniquen por escrito las razones a que obedece su alejamiento de España.

2.º Que queden únicamente exceptuados de lo dispuesto en el número anterior los funcionarios que se hallen cumpliendo alguna misión que les haya sido encomendada por el Gobierno de la República con posterioridad al 18 de Julio último.

3.º Que los funcionarios que no se reintegren a sus puestos o no se pongan a disposición de este Ministerio dentro del plazo señalado se entenderá que renuncian a sus cargos, a menos que las razones que aleguen, según el artículo 1.º, sean satisfactorias, a juicio del Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 25.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto recordar a todos los Centros docentes dependientes de este Departamento lo dispuesto por el Decreto de 1.º del corriente mes de Septiembre, por el que quedan aplazados, sin determinación de fecha para su celebración, los exámenes que reglamentariamente debían verificarse en el presente mes, así como el comienzo del próximo curso académico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 25.)

## SUBSECRETARÍA

### SECCION 1.ª—Central.

#### PERSONAL ADMINISTRATIVO

##### ORDEN

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a don Felipe del Cojo y Barrios, Jefe de Negociado de tercera clase de este Ministerio, afecto a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Toledo, un mes de licencia, con todo el sueldo y a partir del día 7 de los corrientes, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Septiembre de 1936.—*El Subsecretario*, WENCESLAO ROCES.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

### SECCION 3.ª—Enseñanza Universitaria y Superior.

#### INSTITUTO CAJAL

##### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Junta para Ampliación de estudios e Investigaciones científicas referente a la gratificación que perciben D. Jorge Francisco Tello

Muñoz y D. Fernando de Castro Rodríguez, Director y Ayudante segundo, respectivamente, del Instituto Cajal, en solicitud de que sean incluidos en el párrafo 8.º del Decreto de 28 de Septiembre de 1935 aplicando la Ley de Restricciones;

Y tratándose de señores que les están encomendados trabajos científicos y de investigación para poder continuar la obra del sabio Maestro D. Santiago Ramón y Cajal,

Este Ministerio ha resuelto que se aplique a los señores Tello Muñoz y Castro Rodríguez, Director y Ayudante segundo del Instituto Cajal, el párrafo 8.º del Decreto de 28 de Septiembre de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

### SECCION 4.ª—Segunda Enseñanza.

#### CATEDRATICOS

##### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la resistencia de algunos Catedráticos numerarios que prestan servicios en el Instituto Español de Lisboa a cumplir lo dispuesto por Orden de 17 de los corrientes,

Este Ministerio, sin perjuicio de otras determinaciones que oportunamente se adoptarán, ha acordado declarar disuelto el Instituto Español de Lisboa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 25.)

### SECCION 7.ª—Formación Profesional.

##### ORDEN

Ilmo. Sr.: Dictada por este Ministerio la Orden del 14 del mes actual para que por la Junta organizadora de Enseñanzas profesionales se proceda a la depuración del personal y a la reorganización de las enseñanzas de las Escuelas de Orientación profesional, Elementales y Superiores del Trabajo, Instituto Nacional de Psicotecnia, Centro de Documentación profesional y Junta de Pensiones, y habiendo incorporado después a la misma Junta igual labor de depuración y reforma de las Escuelas de Artes y Oficios y Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer,

Este Ministerio ha resuelto que los efectos y plazos que en la referida Orden se señalan se extiendan y apliquen al Profesorado, personal administrativo y subalterno de los Centros últimamente citados, funcionarios que remitirán en un plazo de diez días, a partir de la publicación de esta Orden en la *Gaceta*, una instancia que exprese iguales conceptos que la de aquéllos y venga con el aval que se determina y los documentos que acrediten la actuación política de los interesados desde el 18 de Julio último hasta la fecha.

Madrid, 21 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 26.)

**ESCUELAS DE TRABAJO**

**ORDEN**

Vista la instancia elevada por D. Félix Ugalde Rodríguez, en suplica de que se le admita a las oposiciones convocadas para cubrir plazas de Profesores y Auxiliares de las Escuelas Superiores de Trabajo, de las que fué excluido, según se declaró, por haber llegado su documentación fuera de plazo;

Resultando que, efectivamente, en la Orden de la Subsecretaría de 27 de Julio último (*Gaceta* del 22), al publicar la lista de los admitidos, se excluía al señor Ugalde por haber presentado su instancia y demás documentos fuera de plazo;

Resultando que el señor Ugalde, al reclamar contra la anterior decisión, aduce que su instancia tuvo entrada en la Secretaría de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid dentro del plazo señalado en la Orden de convocatoria, lo que se confirma en el informe emitido por la Dirección de dicho Centro, que acredita haber tenido entrada la instancia en la Secretaría de aquella Escuela el día 10 de Julio, siendo el 11 el último día del plazo;

Considerando que el apartado 3.º de la Orden de 11 de Febrero de este año permitió que la presentación de instancias se hiciera dentro del plazo señalado en la Secretaría u oficina del Centro en que se prestara servicio,

Esta Subsecretaría ha dispuesto se admita a D. Félix Ugalde Rodrigo a las oposiciones para cubrir plazas de Profesores y Auxiliares de Escuelas Superiores de Trabajo, ya que su instancia y documentación han sido presentadas en el plazo reglamentario.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Septiembre de 1936.—*El Subsecretario*, WENCESLAO ROCES.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

**SECCION 15.ª—Edificios y Obras.**

**ORDENES**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien dejar sin efecto la aprobación del proyecto de obras de adaptación en el edificio de la calle de Granada, número 33, de esta capital, para instalación del Colegio de Sordomudos, por la cantidad total de 35.577,06 pesetas, que ha sido publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 18 del presente mes, página 1.882.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

vos poderes dentro de los quince días siguientes a la publicación del expresado Decreto, en cuanto se trate de fincas que radiquen en Madrid y su provincia y no sean administradas por los propietarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Ante la necesidad de administrar con la mayor prudencia y economía los créditos presupuestos para obras de reparación y conservación de los edificios dependientes de este Departamento, en tanto perduren las actuales circunstancias creadas por el movimiento subversivo,

Este Ministerio ha resuelto suspender la tramitación de los expedientes de obras de esta clase, tanto en edificios arrendados como de propiedad del Estado, que no respondan a una necesidad apremiante de momento, la que, previa inspección facultativa, pudiera ser atendida autorizando un libramiento de pequeño importe, «a justificar», si se diera el caso en edificio propiedad del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

**Dirección General de Primera Enseñanza**

**SECCION 19.ª—Enseñanzas del Magisterio.**

**CIEGOS**

**ORDEN**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición para proveer dos plazas de Maestros nacionales para la enseñanza de trabajos manuales del Colegio Nacional de Ciegos;

Resultando que por Orden de 5 de Julio de 1935 fué convocado concurso-oposición para la provisión de una de las plazas mencionadas, habiéndose agregado al mismo otra plaza de igual clase por Orden de 4 del actual (*Gaceta* del 7);

Resultando que el Tribunal propone por unanimidad sean nombrados para el desempeño de las citadas plazas a D. Francisco Plata Gutiérrez y D. Mariano Fernández Gómez;

Considerando que se han cumplido en el concurso-oposición de que se trata todas las prescripciones legales, sin que se haya presentado reclamación de ninguna clase,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el concurso-oposición de referencia y nombrar Maestros nacionales para la enseñanza de trabajos manuales del Colegio Nacional de Ciegos a D. Francisco Plata Gutiérrez y a don Mariano Fernández Gómez, con el sueldo que les corresponde por su situación en el Escalafón general del Magisterio como Maestros nacionales en activo, debiendo cesar en las Escuelas que actualmente desempeñan y posesionarse de sus nuevos destinos en el plazo reglamentario de treinta días.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Justicia fecha 19 del actual, Este Ministerio ha tenido a bien disponer que para que los propietarios de fincas arrendadas con destino a Centros de enseñanza dependientes de este Ministerio puedan hacer efectivos los alquileres tienen que otorgar nue-

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25.)

## SECCION 20.ª—Construcciones Escolares.

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Vall de Ebo (Alicante) solicitando subvención del Estado para construir dictadamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, con viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Luis Sancho Coloma;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto en lo que respecta a las Escuelas, no así para las viviendas de los Maestros, pues su emplazamiento, en el campo escolar, obliga a la comunicación de éstas con la Escuela. estimando, por tanto, que procede conceder en principio la subvención correspondiente a las Escuelas;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Luis Sancho Coloma para la construcción por el Ayuntamiento de Vall de Ebo (Alicante) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 26.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Lorca (Murcia) solicitando subvención del Estado para construir directamente en el sitio denominado Alquiner, de la Diputación rural de Béjar, un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Leopoldo Blanco Mora;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala el citado artículo;

Considerando que el artículo 17 del referido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Leopoldo Blanco Mora para la construcción por el Ayuntamiento de Lorca (Murcia), en el sitio denominado Alquiner, de la Diputación rural de Béjar, de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro; y

2.º Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 13.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 26.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Lorca (Murcia) solicitando subvención del Estado para construir directamente en el sitio denominado Machacos, de la Diputación rural de La Tova, un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, con viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Leopoldo Blanco Mora;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el artículo 17 del referido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Leopoldo Blanco Mora para la construcción por el Ayuntamiento de Lorca (Murcia), en el sitio denominado Machacos, de la Diputación rural de La Tova, de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 26.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 26.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de El Papiol (Barcelona) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con desti-

no a Escuela graduada, con tres Secciones y dos locales correspondientes a Biblioteca y departamento de duchas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto don José Luis Sert y López;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los dos locales anteriormente citados, y abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Luis Sert y López para la construcción por el Ayuntamiento de El Papiol (Barcelona) de un edificio con destino a Escuela graduada, con tres Secciones y dos locales, computables como grados a los efectos de la subvención, correspondientes a Biblioteca y departamento de duchas; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 60.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 28.)

—:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Lorca (Murcia) solicitando subvención del Estado para construir directamente en el sitio denominado Viseras, de la Diputación rural de Nogalte, un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Leopoldo Blanco Mora;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala el citado artículo;

Considerando que el artículo 17 del referido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Leopoldo Blanco Mora para la construcción por el Ayuntamiento de Lorca (Murcia), en el sitio denominado Viseras, de la Diputación rural de Nogalte, de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro; y

2.º Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 13.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que de-

terminan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25.)

—:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Lorca (Murcia) solicitando subvención del Estado para construir directamente en el sitio denominado El Rondín, de la Diputación rural de Zarcilla de Ramos, un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, con viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Leopoldo Blanco Mora;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala el citado artículo;

Considerando que el artículo 17 del referido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Leopoldo Blanco Mora para la construcción por el Ayuntamiento de Lorca (Murcia), en el sitio denominado El Rondín, de la Diputación rural de Zarcilla de Ramos, de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, con vivienda para los Maestros; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 26.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25.)

—:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Lorca (Murcia) solicitando subvención del Estado para construir directamente en el sitio denominado El Filón, de la Diputación rural de Tercia, un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, con viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Leopoldo Blanco Mora;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala el citado artículo;

Considerando que el artículo 17 del referido Decreto

dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Leopoldo Blanco Mora para la construcción por el Ayuntamiento de Lorca (Murcia), en el sitio denominado El Filón, de la Diputación rural de Tercia, de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 26.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25.)

—:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Lorca (Murcia) solicitando subvención del Estado para construir directamente, en el sitio denominado Pedregal, de la Diputación rural de La Hoya, un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, con vivienda para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Leopoldo Blanco Mora;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el artículo 17 del referido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios.

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Leopoldo Blanco Mora para la construcción por el Ayuntamiento de Lorca (Murcia), en el sitio denominado Pedregal, de la Diputación rural de La Hoya, de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 26.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25.)

—:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Benahadux (Almería) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con viviendas para los Maestros;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonino Zaborán Manene;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que si bien el artículo 17 del referido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten casa-habitación para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, en cambio el artículo 4.º del Decreto de 7 de Febrero último determina que a partir de la publicación de dicho Decreto los proyectos y expedientes de casa para los Maestros que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas cuando se trate de poblaciones de 6.000 o menos habitantes, y contando el Ayuntamiento de Benahadux (Almería), según el último censo de población, con 1.508 habitantes de hecho,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonino Zaborán Manene para la construcción por el Ayuntamiento de Benahadux (Almería) de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 60.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25.)

—:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Viso del Marqués (Ciudad Real) solicitando subvención del Estado para construir directamente un Grupo escolar de seis Secciones—tres para niños y tres para niñas—y los locales correspondientes a inspección médico-escolar, departamento de duchas, sala para trabajos manuales, para niños y niñas; Biblioteca, Museo, cantina escolar y vivienda para el Conserje, con arreglo al proyecto redactado por los Arquitectos D. José María Argote y D. Emiliano Castro Bonel;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, pero hace observar, para que se tenga en cuenta durante la ejecución de las obras, que la vivienda del Conserje debe estar incomunicada con la Escuela y campo escolar, y que el departamento de duchas debe ir provisto de instalación independiente para agua caliente, y en cuanto a los locales computables por grados a los efectos de la subvención, pueden considerarse, además de las seis clases, una Biblioteca, un Museo, dos salas de trabajos manuales, Inspección médica, cantina escolar, departamento de duchas y vivienda para el Conserje; en total, 14 grados;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los ocho locales anteriormente citados,

y abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con la observación hecha en su informe por la Oficina técnica y con el número de grados que en el mismo se detalla, se apruebe el proyecto redactado por los Arquitectos D. José María Argote y D. Emiliano Castro Bonel para la construcción por el Ayuntamiento de Viso del Marqués (Ciudad Real) de un Grupo escolar de seis Secciones, tres para niños y tres para niñas, y los locales correspondientes a Biblioteca, Museo, dos salas para trabajos manuales, inspección médica, cantina escolar, departamento de duchas y vivienda para el Conserje; en total, 14 grados; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 168.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25.)

—:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Palausolitar (Barcelona) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Luis Sert;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Luis Sert para la construcción por el Ayuntamiento de Palausolitar (Barcelona) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25.)

—:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Pedro (Albacete) solicitando subvención del Estado para construir directamente en el barrio del Molino un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Agustín Morcillo López, pero con la advertencia, para que se tenga en cuenta durante la ejecución de las obras, que los antepechos de las ventan

nas de las clases no han de sobrepasar la altura de 0,60 metros; que en las clases se colocarán zócalos resistentes de 1,40 metros de altura, y que en el edificio habrá de hacerse instalación de pararrayos, extremos que se comprobarán en las visitas de inspección reglamentarias;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con las observaciones que hace en su informe la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Agustín Morcillo López para la construcción por el Ayuntamiento de San Pedro (Albacete), en el barrio del Molino, de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25.)

—:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Benloch (Castellón) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a tres Escuelas unitarias, para niños, niñas y párvulos;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. José L. Gimeno, haciendo observar, para que se tenga en cuenta durante la ejecución de las obras, que los servicios sanitarios deberán ser completados con los correspondientes lavabos y urinarios, extremo que se comprobará en las visitas de inspección reglamentarias;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con la observación hecha en su informe por la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José L. Gimeno para la construcción por el Ayuntamiento de Benloch (Castellón) de un edificio con destino a tres Escuelas unitarias, para niños, niñas y párvulos; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 30.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Fanzara (Castellón) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a tres Escuelas unitarias para niños, niñas y párvulos;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. José L. Gimeno;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José L. Gimeno para la construcción por el Ayuntamiento de Fanzara (Castellón) de un edificio con destino a tres Escuelas unitarias para niños, niñas y párvulos; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 30.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.  
(Gaceta del 25.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Ametlla del Vallés (Barcelona) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria, para párvulos, y tres viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Juan Masriera y Campins;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvención a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que si bien el artículo 17 del referido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, en cambio el artículo 4.º del Decreto de 7 de Febrero próximo pasado determina que, a partir de su publicación, los proyectos y expedientes de viviendas para los Maestros que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas cuando se trate de poblaciones de 6.000 o menos habitantes, y contando el Ayuntamiento de referencia, según el último censo de población, con 965 habitantes de derecho,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Juan Masriera y Campins para la construcción por el Ayuntamiento de Ametlla del Vallés (Barcelona) de un edificio con destino a Escuela unitaria, para párvulos, y tres viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 25.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que deter-

minan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.  
(Gaceta del 25.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Castillo de Villamalefa (Castellón) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. José Luis Gimeno Barbería;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, haciendo observar, para que se tenga en cuenta durante la ejecución de las obras, que deberá variarse el emplazamiento para que las clases queden orientadas al SE.;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con la observación hecha en su informe por la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Luis Gimeno Barbería para la construcción por el Ayuntamiento de Castillo de Villamalefa (Castellón) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.  
(Gaceta del 25.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Taradell (Barcelona) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Manuel Gausa y Raspall;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Manuel Gausa y Raspall para la construcción por el Ayuntamiento de Taradell (Barcelona) de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 40.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cabanes (Castellón) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros, en la partida de La Ribera;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Maristany;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que si bien el artículo 17 del referido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten casa-habitación para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, en cambio el artículo 4.º del Decreto de 7 de Febrero último determina que, a partir de la publicación de dicho Decreto, los proyectos y expedientes de casa para los Maestros que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas cuando se trate de poblaciones de 6.000 o menos habitantes, y contando el Ayuntamiento de Cabanes (Castellón), según el último censo de población, con 3.711 habitantes de derecho,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Maristany para la construcción por el Ayuntamiento de Cabanes (Castellón) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros, en la partida de La Ribera; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 30.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de lo que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Palanques (Castellón) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Meyer Sorní, pero ha-

ciendo observar, para que se tenga en cuenta durante la ejecución de las obras, que los servicios sanitarios habrán de completarse con un lavabo, extremo éste que se comprobará en las visitas de inspección reglamentarias;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que si bien el artículo 17 del referido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, en cambio el artículo 4.º del Decreto de 7 de Febrero último determina que a partir de su publicación los proyectos y expedientes de viviendas para los Maestros que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas cuando se trate de poblaciones de 6.000 o menos habitantes, y contando el Ayuntamiento de Palanques (Castellón), según el último censo de población, con 245 habitantes de derecho,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con la observancia hecha en su informe por la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Meyer Sorní para la construcción por el Ayuntamiento de Palanques (Castellón) de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta para el Maestro; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 15.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 26.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Viloví de Oñar (Gerona) solicitando subvención del Estado para construir directamente los edificios escolares siguientes: uno, en el agregado de San Dalmaí, con destino a Escuela unitaria para niños, con vivienda para el Maestro; otro, también para Escuela unitaria de niños con vivienda para el Maestro, en el agregado de Salitja; dos edificios en el mismo pueblo de Vilaví; uno para dos Escuelas unitarias de niños, con vivienda para el Maestro, y otro para tres Escuelas unitarias, dos para niños y una de párvulos, y otro edificio para instalar una Biblioteca, con arreglo a los proyectos redactados por el Arquitecto D. Isidro Bosch;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente los proyectos referentes a los edificios de los agregados de San Dalmaí y Salitja, haciendo presente, para que se tenga en cuenta durante la ejecución de las obras, que en el edificio del agregado de San Dalmaí debe cerrarse el patio abierto para resguardar la clase del frío, y en el de Salitja deben suprimirse los escalones de entrada y de salida del campo escolar, y en cuanto al edificio en el casco de la población, puede concederse la subvención correspondiente a tres Escuelas graduadas para niños, dos Escuelas unitarias para niños, cinco viviendas para los Maestros, y, además, una Biblioteca y vivienda para el Conserje en las Escuelas graduadas;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edifi-

cios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada; computándose como grados, a los efectos de la subvención, los dos locales anteriormente citados, y de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria. Dichas subvenciones se abonarán en los dos plazos que señala el mencionado artículo;

Considerando que si bien el artículo 17 del referido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, en cambio el artículo 4.º del Decreto de 7 de Febrero de 1936 determina que, a partir de su publicación, los proyectos y expedientes de vivienda para los Maestros que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas cuando se trate de poblaciones de 6.000 o menos habitantes, y contando el Ayuntamiento de Viloví de Oñar (Gerona), según el último censo de población, con 1.774 habitantes de derecho, Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con las observaciones hechas en su informe por la Oficina técnica, se aprueben los proyectos redactados por el Arquitecto D. Isidro Bosch para la construcción por el Ayuntamiento de Viloví de Oñar (Gerona) de los siguientes edificios escolares: uno, en el agregado de San Dalmaí, con destino a Escuela unitaria para niños, con vivienda para el Maestro; otro, también para Escuela unitaria de niños, en el agregado de Salitja, y un edificio en el casco de la población con destino a tres Escuelas graduadas para niñas, dos unitarias para niños, cinco viviendas para los Maestros, y, además, una Biblioteca y vivienda para el Conserje en las graduadas; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 135.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25.)

—:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Andrés de Terri (Gerona) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a vivienda para la Maestra, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Figueras de Ameller;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que si bien el artículo 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934 dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, en cambio el artículo 4.º del Decreto de 7 de Febrero del año actual determina que, a partir de su publicación, los proyectos y expedientes de viviendas para los Maestros que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas cuando se trate de poblaciones de 6.000 o menos habitantes, y contando el Municipio de referencia, según el último censo de población, con 540 habitantes de derecho,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Figueras Ameller para la construcción por el Ayuntamiento de San Andrés de Terri (Gerona) de un edificio con destino a vivienda para la Maestra; y

2.º Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 5.000 pesetas, que se abonará

previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25.)

—:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Porqueras (Gerona) solicitando subvención del Estado para construir directamente en el pueblo de Mata un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, con viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Ignacio Bosch;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, haciendo constar que es necesaria la instalación de pararrayos en el edificio, extremo que se comprobará en las visitas de inspección reglamentarias;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que si bien el artículo 17 del referido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, en cambio el artículo 4.º del Decreto de 7 de Febrero del corriente año determina que, a partir de su publicación, los proyectos y expedientes que se aprueben de viviendas para los Maestros tendrán la subvención de 5.000 pesetas cuando se trate de poblaciones de 6.000 o menos habitantes; y contando el Ayuntamiento de Porqueras, según el último censo de población, con 1.093 habitantes de derecho,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con la observación hecha en su informe por la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Isidro Bosch para la construcción por el Ayuntamiento de Porquera (Gerona), en el pueblo de Mata, de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 30.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25.)

—:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Regencós (Gerona) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Emilio Blanch;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder

subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Emilio Blanch para la construcción por el Ayuntamiento de Regencós (Gerona) de un edificio con destino a Escuela unitaria para niñas; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 26.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Andrés del Terri (Gerona) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria de niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Figueras de Ameller;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Figueras de Ameller para la construcción por el Ayuntamiento de San Andrés del Terri (Gerona) de un edificio con destino a Escuela unitaria para niñas; y

2.º Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 26.)

—:O:—

Ilmo. Sr. Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Mazarambroz (Toledo) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a cinco viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Flaviano Rey Viñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que si bien el artículo 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934 dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, en cambio el artículo 4.º del Decreto de 7 de Febrero úl-

timo determina que, a partir de su publicación, los proyectos y expedientes de viviendas para los Maestros que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas cuando se trate de poblaciones de 6.000 o menos habitantes, y contando el Ayuntamiento de Mazarambroz (Toledo), según el último censo de población, con 1.681 habitantes de derecho,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Flaviano Rey Viñas para la construcción por el Ayuntamiento de Mazarambroz (Toledo) de un edificio con destino a cinco viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 25.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 26.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Axpe y Marzana (Vizcaya) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos viviendas para los Maestros;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Cástor de Uriarte;

Considerando que si bien el artículo 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934 dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, en cambio el artículo 4.º del Decreto de 7 de Febrero próximo pasado determina que, a partir de su publicación, los proyectos y expedientes de viviendas para los Maestros que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas cuando se trate de poblaciones de 6.000 o menos habitantes, y contando el Ayuntamiento de Axpe y Marzana (Vizcaya), según el último censo de población, con 457 habitantes de hecho,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Cástor de Uriarte para la construcción por el Ayuntamiento de Axpe y Marzana (Vizcaya) de un edificio con destino a dos viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 26.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Camaleño (Santander) solicitando subvención del Estado para construir directamente en el pueblo de Turieno un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Valentín R. Lavín del Noval;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto,

pero haciendo la advertencia, que ha de tenerse en cuenta al construirse el edificio, de que la longitud de la clase ha de ser de nueve metros, como mínimo;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los plazos que señala el dicho artículo;

Considerando que si bien el artículo 17 del referido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, en cambio el artículo 4.º del Decreto de 7 de Febrero del corriente año dispone que, a partir de su publicación, los proyectos y expedientes de viviendas para los Maestros que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas cuando se trate de poblaciones de 6.000 o menos habitantes, y contando el Ayuntamiento de Camaleño (Santander), según el último censo de población, con 2.587 habitantes de hecho,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con la advertencia hecha en su informe por la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Valentín R. Lavín del Noval para la construcción por el Ayuntamiento de Camaleño (Santander), en el pueblo de Turieno, de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro; y

2.º Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 15.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 26.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Ribarroja (Valencia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a ocho viviendas para los Maestros;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Manuel López Mora y Villegas;

Considerando que si bien el artículo 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934 dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, en cambio el artículo 4.º del Decreto de 7 de Febrero del corriente año determina que, a partir de su publicación, los proyectos y expedientes de viviendas para los Maestros que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas cuando se trate de poblaciones de 6.000 o menos habitantes, y contando el Ayuntamiento de Ribarroja (Valencia), según el último censo de población, con 4.458 habitantes de hecho,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Manuel López Mora y Villegas para la construcción por el Ayuntamiento de Ribarroja (Valencia) de un edificio con destino a ocho viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 40.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que de-

terminan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 26.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cillorigo (Santander) solicitando subvención del Estado para construir directamente, en el agregado de Colio, un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Valentín R. Lavín del Noval;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala el dicho artículo;

Considerando que si bien el artículo 17 del referido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, en cambio el artículo 4.º del Decreto de 7 de Febrero próximo pasado determina que, a partir de su publicación, los proyectos y expedientes de viviendas para los Maestros que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas cuando se trate de poblaciones de 6.000 o menos habitantes, y contando el Ayuntamiento de Cillorigo (Santander), según el último censo de población, con 2.214 habitantes de hecho,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Valentín R. Lavín del Noval para la construcción por el Ayuntamiento de Cillorigo (Santander), en el agregado de Colio, de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro;

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 15.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 26.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cillorigo (Santander) solicitando subvención del Estado para construir directamente en el agregado de Trillayo un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Valentín R. Lavín del Noval;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía

no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que si bien el artículo 17 del referido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, en cambio el artículo 4.º del Decreto de 7 de Febrero próximo pasado determina que, a partir de su publicación, los proyectos y expedientes de viviendas para los Maestros que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas cuando se trate de poblaciones de 6.000 o menos habitantes, y contando el Ayuntamiento de Cillorigo (Santander), según el último censo de población, con 2.214 habitantes de hecho,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Valentín R. Lavín del Noval para la construcción por el Ayuntamiento de Cillorigo (Santander), en el agregado de Trillayo, de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para los Maestros; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 15.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cabezón de Liébana (Santander) solicitando subvención del Estado para construir directamente en el pueblo de Frama un edificio con destino a Escuela unitaria de niñas con vivienda para la Maestra;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Agustín Gutiérrez del Cueto;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que si bien el artículo 17 del referido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten casahabitación para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, en cambio el artículo 4.º del Decreto de 7 de Febrero último determina que, a partir de su publicación, los proyectos y expedientes de casa para los Maestros que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas cuando se trate de poblaciones de 6.000 o menos habitantes, y contando el Ayuntamiento de Cabezón de Liébana (Santander), según el último censo de población, con 2.121 habitantes de hecho,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Agustín Gutiérrez del Cueto para la construcción por el Ayuntamiento de Cabezón de Liébana (Santander) de un edificio con destino a Escuela unitaria de niñas, con vivienda para la Maestra, en el pueblo de Frama; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 15.000 pesetas, que se abonará

previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Piedrafita de Jaca (Huesca) de la primera mitad de la subvención que en principio, y por Orden ministerial de 23 de Noviembre de 1934, se le concedió para construir directamente en el agregado Saqués un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. Fernando Gallego;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de la expresada subvención, o sean 6.500 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (Gaceta del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata y en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Que con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero del corriente año (Gaceta del 26) se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Piedrafita de Jaca (Huesca) la cantidad de 6.500 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención concedida en principio por Orden ministerial de 23 de Noviembre de 1934 para construir un edificio en el agregado de Saqués, con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Benicarló (Castellón) solicitando subvención del Estado para realizar obras de ampliación en el Grupo escolar construido, con destino a dos Secciones para párvulos y dos locales, uno destinado a Biblioteca y otro a vivienda para el Conserje, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. José Meyer Sorní;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, haciendo la observación, que habrá de tenerse en cuenta durante la ejecución de las obras, que la vivienda del Conserje debe estar comunicada del campo escolar;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela

graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los dos locales anteriormente citados, y abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con la observación hecha en su informe por la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Meyer Sorni para realizar por el Ayuntamiento de Benicarló (Castellón), en el Grupo escolar construído, obras de ampliación con destino a dos Secciones para párvulos, y dos locales, uno destinado a Biblioteca y otro a vivienda para el Conserje; y

2.º Que se conceda en principio al Ayuntamiento de referencia la subvención de 48.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.  
(Gaceta del 25.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta suscrita por el Notario de esta capital D. José Valiente Soriano, referente a la subasta de las obras con destino a Escuelas unitarias en la partida de Regues, Ayuntamiento de Tortosa (Tarragona), verificada el día 30 de Julio último,

Este Ministerio ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución del servicio al único postor, D. Daniel Solé Curto, en la cantidad de 101.202,57 pesetas, o sea el tipo de remate.

Lo que transcribo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.  
(Gaceta del 26.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta suscrita por el Notario de esta capital D. José Valiente Soriano, referente a la subasta de las obras con destino a Escuelas graduadas en la partida de Remolinos, Ayuntamiento de Tortosa (Tarragona), celebrada en 30 de Julio último;

Resultando que la Mesa de subasta, constituida con arreglo a las Instrucciones vigentes, por no haberse presentado proposición alguna tomó el acuerdo de declarar desierto el remate,

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar el citado acuerdo, y, en su consecuencia, declarar desierta la subasta de las obras de referencia, a los efectos oportunos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.  
(Gaceta del 26.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta suscrita por el Notario de esta capital D. José Valiente Soriano, referente a la subasta de las obras con destino a Escuelas unitarias en Campredó, Ayuntamiento de Tortosa (Tarragona), celebrada en 30 de Julio último;

Resultando que la Mesa de subasta, constituida con arreglo a las Instrucciones vigentes, por no haberse pre-

sentado proposición alguna tomó el acuerdo de declarar desierto el remate,

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar el citado acuerdo, y, en su consecuencia, declarar desierta la subasta de las obras de referencia, a los efectos oportunos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 26.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta suscrita por el Notario de esta capital D. José Valiente Soriano, referente a la subasta de las obras con destino a Escuela unitaria en Torrecuadrilla (Guadalajara), celebrada en 30 de Julio último;

Resultando que la Mesa de subasta, constituida con arreglo a las Instrucciones vigentes, por no haberse presentado proposición alguna tomó el acuerdo de declarar desierto el remate,

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar el citado acuerdo, y, en su consecuencia, declarar desierta la subasta de las obras de referencia, a los efectos oportunos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 26.)

—:o:—

Vistas el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a Escuelas unitarias para niños en Minglanilla (Cuenca);

Resultando que, cual consta en la expresada acta, reconocidas las obras por el Arquitecto escolar y director de las mismas, D. Angel Martínez Argüelles, y hallándolas conformes con el correspondiente proyecto y en perfectas condiciones de conservación, las dió por recibidas provisionalmente;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente la liquidación, la que no contiene errores aritméticos, según manifiesta la Sección de Contabilidad de este Ministerio, que también expresa el que, por certificaciones a buena cuenta, fueron abonadas a la contrata 51.479,59 pesetas, de las cuales 9.865,07 lo fueron contra resguardo de la aportación en metálico del Ayuntamiento;

Resultando que la citada Sección al mismo tiempo informa que al Arquitecto, en concepto de honorarios de dirección del servicio, le han sido abonadas 1.561,55 pesetas, sin deducir la baja de subasta, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 7 de Junio de 1933, y que le resta percibir el 3 por 100 de la ejecución material que integra el saldo a favor de la contrata en esta liquidación final;

Resultando que por Orden ministerial de 30 de Noviembre de 1933 se adjudicaron estas obras a D. Pedro Beneit Poveda, en la cantidad de 57.982,24 pesetas; incluidos los honorarios de dirección facultativa del servicio, y el líquido de obra ejecutada, incluso los indicados honorarios, se eleva a 54.832,81, con una diferencia a anular de 3.149,43 pesetas;

Resultando que, deducidas de las 54.832,81 pesetas las 1.614,31 que importan los honorarios del Arquitecto director de las obras, el líquido acreditable al contratista se reduce a 53.218,50 pesetas; pero como, contra certificacio-

nes a buena cuenta, le han sido abonadas 51.479,59, existe un saldo a su favor de 11.738,91 pesetas;

Resultando que al Arquitecto le han sido satisfechos los honorarios correspondientes a la obra certificada y sólo le resta el percibo del 3 por 100 de la ejecución material contenida en el saldo a favor de la contrata en esta liquidación, y como tal ejecución material se cifra en 1.718,69 pesetas, el porcentaje indicado representa 51,56 pesetas;

Considerando que, en cuanto al pago del saldo señalado a favor de contrata, hay que tener en cuenta que, con arreglo al Decreto de 2 de Septiembre de 1933, aprobatorio del proyecto para estas Escuelas, el Ayuntamiento contribuye a esta obra con la suma de 10.000 pesetas y el Estado con el resto de 44.832,81;

Considerando que al haber satisfecho el primero una certificación de obra ejecutada por el líquido de 9.865,07 pesetas y el segunda obra certificada 41.614,52, las que, en unión de los honorarios facultativos a su cargo—pesetas 1.614,31—, constituyen la cifra de 43.228,33, le restan pagos, respectivamente, por 134,93 y 1.603,98 pesetas;

Considerando que para abono de saldos de liquidaciones finales de obras existe crédito en el capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia, esta última por el líquido de 54.832,81 pesetas, incluidos los honorarios de dirección del servicio, y disponer:

1.º Que se reconozca derecho a D. Pedro Beneit Poveda, contratista de las obras, a percibir las 1.614,31 pesetas que del saldo señalado a su favor corresponde su abono al Estado.

2.º Que se reconozca asimismo a D. Angel Martínez Argüelles, Arquitecto director del servicio, derecho al percibo, también del Estado, de las 51,56 pesetas que en concepto de saldo de honorarios resultan a favor del mismo, sin perjuicio de los descuentos a que haya lugar; y

3.º Que por la Delegación de Hacienda de la provincia de Cuenca se entregue al citado contratista D. Pedro Beneit Poveda el depósito de 134,93 pesetas constituido por el Jefe de Sección administrativa en 10 de Mayo del año próximo pasado, según resguardo señalado con los números 160 de entrada y 1.153 de registro.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Septiembre de 1936.—El Director general, CÉSAR GARCÍA LOMBARDÍA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Vistas el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a Escuelas unitarias en Solana de Béjar (Ávila);

Resultando que, cual consta en la expresada acta, reconocidas las obras por el Arquitecto escolar de la provincia y director de las mismas D. Fernando Madrazo y Torres, y hallándolas completamente terminadas y su ejecución de acuerdo con el proyecto aprobado, las dió por recibidas provisionalmente;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente la liquidación, la que no contiene errores aritméticos, según manifiesta la Sección

de Contabilidad de este Ministerio, que también expresa el que, por certificaciones a buena cuenta, fueron abonadas al contratista 63.893,48 pesetas, de las cuales 9.810,31 lo fueron contra resguardo de la aportación en metálico del Ayuntamiento;

Resultando que dicha Sección al mismo tiempo informa que al Arquitecto, por honorarios de dirección de las obras, se le abonaron 1.654,08 pesetas—1.401,83 por el Estado y 252,25 contra la aportación del Ayuntamiento—, y que le resta percibir además el 2,75 por 100 de la ejecución material que integre el saldo a favor de la contrata en esta liquidación;

Resultando que por Orden ministerial de 9 de Enero del año próximo pasado se adjudicaron estas obras a don Santiago Castro Rodríguez, en la cantidad de 65.402,12 pesetas, y el líquido de obra ejecutada se eleva a 65.400,30, con una diferencia a anular de 1,82 pesetas;

Resultando que a la contrata, contra certificaciones a buena cuenta, le han sido abonadas 63.893,48 pesetas, y como el líquido que le es acreditable, como antes se indica, se cifra en 75.400,30, existe un saldo a favor de la misma de 1.506,82 pesetas;

Resultando que satisfechas al Arquitecto por sus cuentas de honorarios 1.654,08 pesetas, sólo le resta percibir, para el total pago de las 1.681,63 que le corresponden, la diferencia de 27,55 pesetas;

Considerando que tanto en el acta como en la liquidación se han cumplido todos los trámites exigidos por las disposiciones vigentes;

Considerando que para abono de saldos de liquidaciones finales de obras existe crédito en el capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia, esta última por el líquido de 65.400,30 pesetas, y disponer:

1.º Que se reconozca derecho a D. Santiago Castro Rodríguez, contratista de las obras, al percibo de las 1.506,82 pesetas que resultan de saldo a su favor; y

2.º Que se reconozca derecho a D. Fernando Madrazo, Arquitecto director del servicio, a percibir las 27,55 pesetas que en concepto de saldo de honorarios resultan a favor del mismo, sin perjuicio de los descuentos a que haya lugar.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Septiembre de 1936.—El Director general, CÉSAR GARCÍA LOMBARDÍA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Vistas el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a Escuelas graduadas en Pina de Ebro (Zaragoza);

Resultando que, cual consta en la expresada acta, reconocidas las obras por el Arquitecto escolar de la provincia y hallándolas bien ejecutadas y de acuerdo con los proyectos aprobados, las dió por recibidas provisionalmente;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente la liquidación, en la que señala algunos errores aritméticos—subsanados posterior-

mente por el Arquitecto autor de la misma—la Sección de Contabilidad de este Ministerio, que también expresa el que, por certificaciones a buena cuenta, han sido abonadas a la contrata 185.316,33 pesetas, de las cuales 47.827,82 lo fueron contra resguardo de la aportación en metálico del Ayuntamiento;

Resultando que la expresada Sección al mismo tiempo informa que al Arquitecto, en concepto de honorarios, se le han abonado 5.821,33 pesetas, sin deducir la baja de subasta, y que le resta el percibo del 2,50 por 100 de la ejecución material del saldo a favor de la contrata en esta liquidación;

Resultando que para esta obra han sido aprobados dos proyectos, el primitivo con un presupuesto de ejecución material de 134.349,25 pesetas y un adicional con el de 53.504,70, sumando, por tanto, la ejecución material proyectada 187.853,95 pesetas;

Resultando que entre la anterior suma y las 187.801,79 pesetas que de ejecución material verificada arroja la liquidación final, existe una diferencia a anular da menor obra de 52,16;

Resultando que aumentadas las 187.801,79 pesetas de ejecución material realizada con el 15 por 100 de contrata, que equivale a 28.170,26, se obtiene la suma de pesetas 215.972,05, la que queda reducida, una vez restada de la misma la baja del 14 por 100 hecha en la subasta—30.236,09 pesetas, al líquido de 185.735,96 pesetas;

Resultando que a dicho líquido hay que añadir los honorarios de dirección del servicio, importantes 4.695,04 pesetas, más los de formación del proyecto adicional—pesetas 1.337,61—para la formación del presupuesto total de esta obra de 191.768,61 pesetas;

Resultando que por Orden ministerial de 31 de Enero de 1934 se otorgaron estas obras a D. Manuel Usón Emperador en la cantidad de 135.759,91 pesetas, pero como por igual disposición, de fecha 22 de Septiembre del mismo año, que aprobó un proyecto adicional para dichas Escuelas, se incrementó aquella suma en 55.591,37, la adjudicación total de este servicio, con tal aumento, queda cifrada en 191.351,28 pesetas;

Resultando que entre la precedente cantidad y las pesetas 191.768,61 de obra ejecutada, existe una diferencia de 417,33 pesetas;

Resultando que la indicada diferencia es inferior en 62,70 pesetas al importe de la baja del 14 por 100 aplicada a los honorarios de dirección de las obras del proyecto primitivo, por formar parte los mismos del presupuesto que sirvió de base a la subasta, y que, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 7 de Junio de 1933, hay que abonar a la dirección técnica íntegramente;

Resultando, pues, que deducidas del presupuesto total de 191.768,61 pesetas las 6.032,65 que importan los honorarios de dirección de las obras y de formación del proyecto adicional, el líquido acreditable al contratista se reduce a 185.735,96 pesetas; pero como, contra certificaciones a buena cuenta, le han sido abonadas 185.316,33, existe un saldo a su favor de 419,63 pesetas;

Resultando que al Arquitecto le han sido satisfechos los honorarios correspondientes a la obra certificada y de formación del proyecto adicional, y sólo le resta percibir el 2,50 por 100 de la ejecución material contenida en el saldo determinado para la contrata en esta liquidación, y como ésta se cifra en 414,75 pesetas, el porcentaje señalado representa 10,36 pesetas;

Considerando que tanto en el acta como en la liquidación se han cumplido todos los trámites exigidos por las disposiciones vigentes;

Considerando que para abono de saldos de liquidaciones finales de obras existe crédito en el capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia, esta última por el líquido de 191.768,61 pesetas, incluidos los honorarios de dirección de las obras y de formación del proyecto adicional, así como también:

1.º Que se reconozca derecho a D. Manuel Usón Emperador, contratista de las obras, a percibir las 419,63 pesetas que resultan de saldo a su favor; y

2.º Que se reconozca, asimismo, derecho a D. Regino Borobio, Arquitecto director del servicio, al percibo de las 10,36 pesetas que, en concepto de saldos de honorarios, resultan a favor del mismo, sin perjuicio de los descuentos a que haya lugar.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Septiembre de 1936.—*El Director general*, CÉSAR GARCÍA LOMBARDÍA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Decreto de 29 de Agosto de 1934 se aprobó el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para construir en Cretas (Teruel), un edificio de nueva planta con destino a Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, por el presupuesto de 71.669,51 pesetas;

Resultando que el Estado debe contribuir a la obra, según el artículo 3.º del referido Decreto, con la suma de 51.078,56 pesetas, más 1.869,63 de honorarios de dirección técnica;

Resultando que el Ayuntamiento de Cretas coopera a la ejecución del servicio con el 28 por 100 de su importe;

Resultando que declaradas desiertas dos subastas sucesivas, por falta de licitadores, se dispuso, por Orden ministerial de 17 de Diciembre último, fueran ejecutadas las obras por el sistema de administración;

Resultando que, por variar el sistema de ejecución, el presupuesto para esta obra quedó reducido a la suma de ejecución material más los honorarios de dirección facultativa;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica la existencia de un saldo de 931,08 pesetas para la construcción de las Escuelas de que se trata, procedente de anualidades anteriores;

Considerando que es necesario disponer de un crédito equivalente al saldo señalado con el fin de atender a tales obras;

Considerando que en el expediente consta el informe favorable del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien habilitar un crédito de 931,08 pesetas para la construcción de Escuelas unitarias en Cretas (Teruel), con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Septiembre de 1936.—*El Director general*, CÉSAR GARCÍA LOMBARDÍA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.





# BOLETÍN OFICIAL

DEL

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

## CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año.....	15,00 pesetas.
Un semestre.....	8,00 >
Número suelto.....	0,25 >

PAGO ADELANTADO

## GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

## SUMARIO

## Ministerio

Decreto separando de sus cargos a los Maestros nacionales que figuran en la relación adjunta, con destino todos ellos en las Escuelas de la provincia de Navarra. — Página 2.475.

Decreto, rectificado, declarando disueltas todas las Academias dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. — Página 2.485.

Dirección general de Primera enseñanza

Sección 20.— Construcciones escolares.

Aprobación de proyectos para construcción de edificios con destino a Escuelas, y subvenciones, en principio, al Ayuntamiento de Lorca (Murcia). — Página 2.485.

Aprobación de proyecto para ampliación en

dos Escuelas unitarias del edificio que construye en la diputación rural de Balsa-Pinlada el Ayuntamiento de Fuente Alamo (Murcia). — Página 2.488.

Sección 21.— Creación de Escuelas e Instituciones complementarias.

CREACIONES.— Definitivas de plazas de Maestros y Maestras nacionales. — Página 2.489.

## Ministerio

### DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes, y en virtud de lo dispuesto en el art. 1.º del Decreto de 21 de Julio último, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan separados de sus cargos los Maestros nacionales que figuran en la relación adjunta, con destino todos ellos en las Escuelas de la provincia de Navarra, debiendo ser baja definitiva en el Cuerpo y Escalafón del Magisterio, según determina el art. 1.º del Decreto de 21 de Julio último.

Art. 2.º Acordada esta separación colectiva del Magisterio de la expresada provincia de Navarra por necesidades urgentes del servicio de la enseñanza nacional, este Ministerio, cuando sea reconquistado para la legalidad dicho territorio, hará una revisión minuciosa del personal que hoy se destituye, a fin de reingresar a sus cargos con todos sus derechos y la plenitud de sus haberes activos y pasivos a cuantos funcionarios se compruebe que han mantenido una actitud de lealtad para la legalidad republicana.

Dado en Madrid a doce de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

Jesús Hernández Tomás.

Relación a que se refiere el presente Decreto.

PROVINCIA DE NAVARRA

Partido judicial de Aoiz.

- Número 1. Escuela Aoiz, unitaria núm. 1, D. Juan Laco Iriarte.
2. Aoiz, unitaria núm. 2, D. Valentín Ardanz Miquelena.
  3. Aoiz, unitaria núm. 1, D.ª Isidora Cía Ros.
  4. Aoiz, unitaria núm. 2, D.ª Sinforsosa Frasu Ordoqui.
  5. Aoiz, párvulos núm. 1, D.ª Rufina Machinandirena.
  6. Aoiz, párvulos núm. 2, D.ª Carmen Moreno Garijo.
  7. Abaurrea Alta, unitaria, D. Carlos Alonso Burgui.
  8. Abaurrea, unitaria, D.ª Dolores Alonso Burgui.
  9. Abaurrea Baja, mixta, D. Leónidas Chasco Berruete.
  10. Aibar, unitaria núm. 1, D. Gabriel Valentín Casamayor.
  11. Aibar, unitaria núm. 2, D. José Luis Olarte Díez.
  12. Aibar, unitaria núm. 1, D.ª Josefa Torcal Rodrigo.
  13. Aibar, unitaria núm. 2, D.ª Eduvigis Gilabert Diego.
  14. Aibar, párvulos, D.ª María Nieves Alonso Alonso.
  15. Aranguren, mixta, D. Veremundo Rubio.
  16. Aranguren, Tajonar, mixta, D.ª María Lizárraga.
  17. Aranguren, Zolina, mixta, D. Javier Moreno Sáinz.
  18. Aranguren, Labiano, mixta, D. Fidel Sanmartín Orrio.
  19. Aranguren, Mutilva Baja, D. Pablo Gómez Gonzalo.
  20. Arce, Arrieta, mixta, D.ª Cirila Orbáiz Iribarren.
  21. Arce, Artozqui, mixta, D. Salvador Urrestarazu Adín.
  22. Arce, Azparren, mixta, D. Agustín Tihista Ordániz.
  23. Arce, Nagore, mixta, D.ª Narcisca Hueso Marzana.
  24. Arce, Uriz, mixta, D. José Garrido Iglesias.



25. Arce, Villanueva, mixta, D. Felipe García Aisa.  
 26. Aria, mixta, D. Antonio Alava Garasa.  
 27. Arriagoiti, Zunzarren, mixta, D. José Echauren Barbarín.  
 28. Arive, mixta, D.<sup>a</sup> Isabel Arraiza Mariezcurren.  
 29. Burguete, unitaria, D. Fructuoso Elcano Zabalza.  
 30. Burguete, unitaria, D. Maravillas Benac Zuasti.  
 31. Burgui, unitaria, D. Julio Grañen Masía.  
 32. Burgui, unitaria, D.<sup>a</sup> Pascuala Abad Navarro.  
 33. Burgui, unitaria, D.<sup>a</sup> Angela Echevarría Mezquiriz.  
 34. Cáseda, unitaria núm. 1, D. Jesús Reclusa Ros.  
 35. Cáseda, unitaria núm. 2, D. Marcelino Zuriategui Martínez.  
 36. Cáseda, unitaria núm. 1, D.<sup>a</sup> Dolores Goiburú Martín.  
 37. Castillonuevo, mixta, D.<sup>a</sup> Valentina Unzu Vidaurre.  
 38. Egües, mixta, D. José Bezunartea Zampreabe.  
 39. Egües, Ardanaz, mixta, D.<sup>a</sup> Angela Vera Azcona.  
 40. Egües, Badostain, mixta, D. Urbano Zudaire Salinas.  
 41. Egües, Burlada, unitaria, D. Fulgencio Sánchez Martínez.  
 42. Egües, Burlada, unitaria, D.<sup>a</sup> Dionisia Divasson García.  
 43. Egües, Elcano, mixta, D. Moisés San Martín Ururzun.  
 44. Egües, Ubiricu, mixta, D.<sup>a</sup> María Basilisa Azcárate Zabalza.  
 45. Elorz, Imarcoain, mixta, D. Gonzalo Crespo Cereceda.  
 46. Elorz, Otano, mixta, D.<sup>a</sup> Apolonia García Lesaga.  
 47. Elorz, Elorz, mixta, D.<sup>a</sup> Dorotea Arbe Bandrés.  
 48. Muruarte de Reta, mixta, D. José Arreba Arija.  
 49. Muruarte de Reta, Noaín, mixta, D. Juan Lizárraga Galar.  
 50. Elorz, Torres, mixta, D.<sup>a</sup> Elvira Navascués Saralegui.  
 51. Elorz, Zulueta, mixta, D.<sup>a</sup> Constanza Flor Marcellán.  
 52. Erro, Cilveti, mixta, D.<sup>a</sup> Estefanía Ochoa Ardanaz.  
 53. Erro, Esnoz, mixta, D.<sup>a</sup> Trinidad Huarte Zalba.  
 54. Erro, Espinal, unitaria, D.<sup>a</sup> Rosario Díez Izarba.  
 55. Erro, Olondriz, mixta, D. José Sarasibar Nuin.  
 56. Erro, Viscarret, mixta, D. Nemesio Villanueva Goffi.  
 57. Erro, Ainclos, mixta, D. Fermín Atienza Arellano.  
 58. Erro, Ardaiz, mixta, D. José Paisán Labella.  
 59. Erro, Erro, mixta, D. Carmelo Sánchez Larrañets.  
 60. Erro, Linzoain, mixta, D. Andrés Mainza Lacunza.  
 61. Erro, Mezquiriz, mixta, D. Eusebio Izpurra Yoldi.  
 62. Escároz, unitaria, D. Fermín Laurenz Laurenz.  
 63. Escároz, unitaria, D.<sup>a</sup> Pilar García Falces.  
 64. Eslava, unitaria, D. Nicanor Barrio Sanmartín.  
 65. Eslava, unitaria, D.<sup>a</sup> Antonia Gárciz Andueza.  
 66. Esparza, unitaria, D. Lucio de Carlos Beaumont.  
 67. Esparza, unitaria, D.<sup>a</sup> Antonia Ariz Urrutia.  
 68. Esteribar, Zubiri, unitaria, D. Máximo Aramburu Eransus.  
 69. Esteribar, Zubiri, unitaria, D.<sup>a</sup> Elena Setoain Iribarren.  
 70. Esteribar, Agorreta, mixta, D.<sup>a</sup> Felisa Sebastián.  
 71. Esteribar, Iragai, mixta, D.<sup>a</sup> Josefa Barberena Gureño.  
 72. Esteribar, Urdániz, mixta, D.<sup>a</sup> Francisca Romanos Jiménez.  
 73. Esteribar, Eugui, unitaria, D. Ignacio Machín Elduayen.  
 74. Esteribar, Eugui, unitaria, D.<sup>a</sup> Circuncisión Rota Berro.  
 75. Esteribar, Eroz, mixta, D.<sup>a</sup> Juana Barasoain Errea.  
 76. Esteribar, Leranz, mixta, D. Domingo Huarte Ardanaz.  
 77. Ezprogui Ayesa, mixta, D.<sup>a</sup> Anunciación Erdozain.  
 78. Ezprogui Ayesa, Moriones, mixta, D. Luis Tanco Pérez.  
 79. Ezprogui Ayesa, Guetádar, mixta, D.<sup>a</sup> María Jesús Ordíroz Arriarán.  
 80. Gallipienzo, unitaria, D. Teodoro Pejenaute Elizondo.  
 81. Gallipienzo, unitaria, D.<sup>a</sup> Julia Izu Irañeta.  
 82. Gallués Izal, mixta, D. Moisés Valencia Calvo.  
 83. Gallués Izal, Uscarrés, mixta, D.<sup>a</sup> Luciana Goñi Latasa.  
 84. Garayoa, unitaria, D. Simón Laurenz Laurenz.  
 85. Garayoa, unitaria, D.<sup>a</sup> Julia Guruceaga Olaechea.  
 86. Garde, unitaria, D. Pedro García.  
 87. Garde, unitaria, D.<sup>a</sup> Isabel Ancil Oteiza.  
 88. Garralda, unitaria, D. José Velasco Hernández.  
 89. Garralda, unitaria, D.<sup>a</sup> Dolores Alvarez Bardavio.  
 90. Güesa, mixta, D.<sup>a</sup> María C. Oscoz Uriza.  
 91. Güesa, Igal, mixta, D. Salvador Oyaga Areso.  
 92. Huarte, unitaria, D. Eliseo Gastesi Lecumberri.  
 93. Huarte, unitaria, D. Benilde Beorlegui Cruchaga.  
 94. Ibargoiti, Idocin, mixta, D. Agustín Doñate Ribate.  
 95. Ibargoiti, Izco, mixta, D. Eladio Martín Iglesias.  
 96. Ibargoiti, Salinas, mixta, D. José Huarte Mariezcurrena.  
 97. Isaba, unitaria núm. 1, D. Leandro Huarte Armendáriz.  
 98. Isaba, unitaria núm. 2, D. Angel Marco Zalguizuri.  
 99. Isaba, unitaria núm. 1, D.<sup>a</sup> Julia Garcés Mayo.  
 100. Isaba, unitaria núm. 2, D.<sup>a</sup> Petra Berriain Goicoechea.  
 101. Izagaondoa, Ardanaz, mixta, D. Sabino Iribarren Itoiz.  
 102. Izagaondoa, Ardanaz, Induráin, mixta, D.<sup>a</sup> Eulalia Acedo Martínez.  
 103. Izagaondoa, Ardanaz, Lizarraga, mixta, D. José Gasca Gil.  
 104. Izagaondoa, Ardanaz, Reta, Zuazu, mixta, D. Fortunato Marco Zalguizuri.  
 105. Izagaondoa, Ardanaz, Turrillas, mixta, D. Fermín Alonso Guriens.  
 106. Izalzu, unitaria, D. José María Arteta Garrués.  
 107. Izalzu, unitaria, D.<sup>a</sup> Carmen Rubio Lecea.  
 108. Jaurrieta, unitaria, D. Marino Latienda Asiaín.  
 109. Jaurrieta, unitaria, D.<sup>a</sup> Beatriz Olóndriz Echevarría.  
 110. Larrasoain, unitaria, D. Francisco Berriain Urdániz.  
 111. Larrasoain, unitaria, D.<sup>a</sup> Genevieve Bengoa Saucá.  
 112. Leache, mixta, D.<sup>a</sup> Tomasa Fernández Arrieta.  
 113. Lerga, mixta, D. Benito Soto Vélez.  
 114. Liédena, unitaria, D. Daniel Pascual Machón.  
 115. Liédena, unitaria, D.<sup>a</sup> Trinidad Vicente Arizcuren.  
 116. Lizoáin, mixta, D. Enrique Oquendo Fernández.  
 117. Lizoáin, Janáriz, mixta, D. Saturnino Paternain Egozcue.  
 118. Lizoáin, Uroz, mixta, D. Norberto Bezunartea Lampreab.  
 119. Lónguida, Aós, mixta, D.<sup>a</sup> Paula Huíci Martínez.  
 120. Lónguida, Aós, Artajo, mixta, D.<sup>a</sup> María Casas López.  
 121. Lónguida, Aós, Murillo, D.<sup>a</sup> María Julia Jiménez Vergara.  
 122. Lónguida, Aós, Orbaiz, mixta, D. Bernardo Azanza Urrutia.  
 123. Lónguida, Aós, Meoz, mixta, D.<sup>a</sup> María Teresa Gómez Huíci.  
 124. Olaverri, Erdozain, mixta, D. José A. Bálduz Cristóbal.  
 125. Olaverri, Erdozain, Villaveta, mixta, D.<sup>a</sup> Teófila Barrio Ibáñez.  
 126. Lumbier, unitaria núm. 1, D. Narciso Ripa Orbanos.  
 127. Lumbier, unitaria núm. 2, D. Carmelo Ayerra Redín.  
 128. Lumbier, unitaria núm. 3, D. Mario Imizcoz Goñi.  
 129. Lumbier, unitaria, D.<sup>a</sup> María Rosario Gorriá Ollate.  
 130. Monreal, unitaria, D. Francisco Rojo Lorente.  
 131. Monreal, unitaria, D.<sup>a</sup> Matilde González Castilla.  
 132. Navascués, unitaria, D. Luis Cruchaga Purroy.  
 133. Navascués, unitaria, D.<sup>a</sup> Carmen Fontelá Rebolé.  
 134. Navascués, Aspuz, unitaria, D. Juan Lacasia Redín.  
 135. Navascués, Ustés, unitaria, D. Eustaquio Eslava.  
 136. Ochagavía, unitaria núm. 1, D. Gabriel Barace Gayarre.  
 137. Ochagavía, unitaria núm. 2, D. Eugenio Jaunsarás San Miguel.  
 138. Ochagavía, unitaria núm. 1, D.<sup>a</sup> Javiera Beaumont Ezeverri.  
 139. Ochagavía, unitaria núm. 2, D.<sup>a</sup> Benita Imizcoz Goñi.  
 140. Ochagavía, párvulos, D.<sup>a</sup> Teresa Azcoiti Ezeverri.  
 141. Orbaiceta, unitaria, D. Gabriel Elarre Somboriz.  
 142. Orbaiceta, unitaria, D.<sup>a</sup> Dominica Arbizu Moreno.  
 143. Orbaiceta, unitaria, D.<sup>a</sup> María Aránzazu Gárate.  
 144. Orbara, mixta, D. Lucio Irigoyen.  
 145. Oronz, mixta, D. Severino Lorente Tanco.

- 146. Oroz-Betelu, unitaria, D. Jesús Ballaz Olóriz.
- 147. Oroz-Betelu, unitaria, D.<sup>a</sup> Rosalía Iraizoz Unzué.
- 148. Oroz-Betelu (fábrica), mixta, D. León Minondo Elizondo.
- 149. Petilla de Aragón, unitaria, D. Ramiro Uhalte Arilla.
- 150. Petilla de Aragón, unitaria, D.<sup>a</sup> María P. Fernández Aral.
- 151. Romanzado, Arboniés, mixta, D. Juan Aldaz Elso.
- 152. Romanzado, Bigüézal, mixta, D. Natalio Purroy Bechea.
- 153. Romanzado, Domeño, mixta, D. Aureo Orduna Olarria.
- 154. Romanzado, Murillo-Berroya, mixta, D. Jesús Barbería Echevarría.
- 155. Napal, mixta, D.<sup>a</sup> Manuela Rudié Estomba.
- 156. Roncal, unitaria, D. Demetrio de Carlos Beaumont.
- 157. Roncal, unitaria, D.<sup>a</sup> Valentina Anaut Inda.
- 158. Roncal, párvulos, D.<sup>a</sup> Victoria Sanz Pérez.
- 159. Roncesvalles, mixta, D.<sup>a</sup> Saturnina Arbeloa Larraya.
- 160. Sada de Sangüesa, unitaria, D. Antonio Gutiérrez Merino.
- 161. Sada de Sangüesa, unitaria, D.<sup>a</sup> Crescencia Nicolás Boix.
- 162. Sangüesa, dirección graduada, «Luis Gil», D. José Erdoñan Iribarren.
- 163. Sangüesa, sección graduada, D. Pascasio Labiano Zuboaga.
- 164. Sangüesa, sección graduada, D. Julio Esteban Pascual.
- 165. Sangüesa, sección graduada, D. Luis Echevarría Aranzano.
- 166. Sangüesa, sección graduada, D. Faustino Garralda Asterra.
- 167. Sangüesa, Rocafort, mixta, D.<sup>a</sup> Estefanía Iturralde Gola.
- 168. Sarriés, mixta, D.<sup>a</sup> Inocencia Echevarría Goñi.
- 169. Tiebas, mixta, D. Jesús Pérez Felipe.
- 170. Unciti, Alzórriz, mixta, D. Crescencio Val Alonso.
- 171. Unciti, Artaiz, mixta, D.<sup>a</sup> Petra Huarte Enériz.
- 172. Unciti, Cemboráin, mixta, D.<sup>a</sup> Marina Lecea Urjanrin.
- 173. Unciti, Unciti, mixta, D.<sup>a</sup> Gudelia Calvo Beltrán.
- 174. Urraul Alto, Ayechu, mixta, D.<sup>a</sup> Luisa Echevarría.
- 175. Urraul Alto, Elocáz, mixta, D.<sup>a</sup> María Pilar Vanuero Salre.
- 176. Urraul Alto, Adoáin, mixta, D.<sup>a</sup> Aurelia Gil Merino.
- 177. Urraul Alto, Irurozqui, mixta, D.<sup>a</sup> Victoria Ocariz Mendota.
- 178. Urraul Alto, Ongoz, mixta, D.<sup>a</sup> Guillerma Arriazu Anna.
- 179. Urraul Alto, Zabalza, mixta, D.<sup>a</sup> Julia Pequeño Carrazero.
- 180. Urraul Bajo, Artieda, mixta, D. Gregorio Sánchez Díaz.
- 181. Urraul Bajo, Nardués, mixta, D. Julián Gil Barrioveco.
- 182. Urraul Bajo, Rípodas, mixta, D.<sup>a</sup> Manuela Miqueo Sam Bels.
- 183. Urraul Bajo, Sansoáin, mixta, D. José Murillo Martoreta.
- 184. Urraul Bajo, San Vicente, mixta, Stda., D.<sup>a</sup> Antonia Goñi Chandía.
- 184<sup>a</sup>. Urraul Bajo, San Vicente, mixta, Stta., D.<sup>a</sup> Isidora Soto Aramendi.
- 185. Urraul Bajo, Tabar, mixta, D.<sup>a</sup> Humbelina Amézqueta Elocano.
- 186. Urroz, villa, unitaria, D. Fernando Urdiain Fernando.
- 187. Urroz, unitaria, D.<sup>a</sup> Amalia Lacalle Garralda.
- 188. Urroz, párvulos, D.<sup>a</sup> Valentina López Urmeneta.
- 189. Urzainqui, unitaria, D. Ricardo Jiménez Lorente.
- 190. Urzainqui, unitaria, D.<sup>a</sup> Justa Urzainqui Salvoch.
- 191. Uztárroz, unitaria, D. Mariano Molina Palomar.
- 192. Uztárroz, unitaria, D.<sup>a</sup> Eduarda Lorea Garda.
- 193. Valcarlos, unitaria, D. Mariano Lusarreta Larrea.

- 194. Valcarlos, unitaria, D.<sup>a</sup> Martina Moreno Luzuriaga.
- 195. Vidángoz, unitaria, D. Víctor Garpegui Ramfrez.
- 196. Vidángoz, unitaria, D.<sup>a</sup> Cecilia Arlegui Belzunegui.
- 197. Villanueva, unitaria, D. Silvano Mendaza.
- 198. Villanueva, unitaria, D.<sup>a</sup> Consuelo Beltrán Iñiguez.
- 199. Yesa, unitaria, D. José Velasco Troyas.
- 200. Yesa, unitaria, sdda., D.<sup>a</sup> Modesta Itúrbide San Juan.
- 201. Yesa, unitaria, Stta., D.<sup>a</sup> Teresa Elizondo Ibáñez.

*Partido judicial de Estella.*

- Número 1. Escuela Estella, unitaria núm. 1, D. Antonio Gallaloe e Ijuar.
- 2. Estella, unitaria núm. 2, D. Alfonso Astiz Aranguren.
- 3. Estella, unitaria núm. 3, D. Jenaro Videgafn Palacios.
- 4. Estella, unitaria núm. 1, D.<sup>a</sup> Felisa Aldaz Ayúcar.
- 5. Estella, unitaria núm. 2, D.<sup>a</sup> Apolinaria de Carlos Martincarena.
- 6. Estella, unitaria núm. 3, D.<sup>a</sup> Margarita Beruete Calleja.
- 7. Estella (sustituida Abáigar), mixta, D.<sup>a</sup> Eduarda Labat Inchusta.
- 7<sup>a</sup>. Estella, 5 (sustituida Abáigar), mixta, D.<sup>a</sup> Margarita Pascual Arroz.
- 8. Abárzuza, D. Pablo Irruzón Muerza.
- 9. Abárzuza, núm. 1, D.<sup>a</sup> Aureliana Aucil Lizarraga.
- 10. Aberin Muniain, D. Esteban Etayo Oñés.
- 11. Aberin, Muniain, núm. 1, D.<sup>a</sup> Paula González Lecuona.
- 12. Aberin, Aberin, núm. 1, D. Pío Lacalle Ulibarri.
- 13. Aberin, Aberin, núm. 1, D.<sup>a</sup> Angela Uzabel Areitio.
- 14. Aguilar de Codés, unitaria núm. 1, D. Antonio Cadarso Vicente.
- 15. Aguilar de Codés, unitaria núm. 1, D.<sup>a</sup> Mariana Pérez Apiñáriz.
- 16. Alleri, Artabia, mixta, D. Eulalio Armendáriz Barrens.
- 17. Alleri, Aramendía, D. Domingo Sotil P. de Muniain.
- 18. Alleri, Arbeiza, mixta, D. Luis Brun Casajús.
- 19. Alleri, Echarri, mixta, D.<sup>a</sup> Ana Valerio Macua.
- 20. Alleri, Euliz, D.<sup>a</sup> Margarita Ezquieta Erdozafn.
- 21. Alleri, Galdeano, D. Antonio Marco Beltrán.
- 22. Allerri, Larrión, D.<sup>a</sup> María Echagüe Azpilicueta.
- 23. Alleri, Muneta, D. Teófilo Ramírez Martínez.
- 24. Alleri, Zubieta, D. Valeriano de Acha Ruiz.
- 25. Allo, unitaria núm. 1, D. Emilio Jimeno Jaurrieta.
- 26. Allo, unitaria núm. 2, D. José Gamboa Arocena.
- 27. Allo, unitaria núm. 1, D.<sup>a</sup> Patrocinio Hernández Lorente.
- 28. Allo, unitaria núm. 2, D.<sup>a</sup> Rosario Galarraga Gabilondo.
- 29. Amescos, Artaza (interino), D. Venancio Arana Vera.
- 30. Amescos, Baquedano, D.<sup>a</sup> Delfina de la Fuente Fernández.
- 31. Amescos, Barindano, D.<sup>a</sup> Modesta Frene Goñi.
- 32. Amescos, Ecala, D. Mariano Murgui Arruiz.
- 33. Amescos, San Martín, D. Fructuoso Yabal Asiafn.
- 34. Amescos, Zudaire, D. Honorio Gil Larramendi.
- 35. Amescos, Zudaire, núm. 1, D.<sup>a</sup> Asunción Iñiguez Garofa.
- 36. Aucín, unitaria, D. Manuel Yabar Arcaya.
- 37. Aucín, unitaria, D.<sup>a</sup> Ignacia Iturain Izu.
- 38. Andosilla, unitaria núm. 1, D. Javier Arbeloa Martínez.
- 39. Andosilla, unitaria núm. 2, D. Pablo Olmos Altuerte.
- 40. Andosilla, unitaria núm. 3, D. Pedro Unzué Saralegui.
- 41. Andosilla, unitaria núm. 1, D.<sup>a</sup> María Alvaro Tres.
- 42. Andosilla, unitaria núm. 2, D.<sup>a</sup> Irene Bueno Jaro.
- 43. Andosilla, unitaria núm. 3, D.<sup>a</sup> Teresa Ayúcar Oiz.
- 44. Andosilla, párvulos núm. 1, D.<sup>a</sup> Estefanía Sanz Sola.
- 45. Andosilla, párvulos núm. 2, D.<sup>a</sup> J. María Loyola Goicoechea.
- 46. Andosilla, párvulos núm. 3, D.<sup>a</sup> María Josefa Zugastl Retegui.
- 47. Andosilla, párvulos núm. 4, D.<sup>a</sup> Carmen Goicoechez Vicuña.
- 48. Aranarache (interino), mixta, D. Juan J. Goyena y Goyena.

49. Aras, unitaria núm. 1, D. Emilio Ochoa Garofa.  
 50. Aras, unitaria núm. 1, D.<sup>a</sup> Margarita Nobajas Calvo.  
 51. Arellano, unitaria, D. Roque Alonso Mateo.  
 52. Arellano, unitaria, D.<sup>a</sup> María Estefanía Burto Inaniz.  
 53. Armuñanzas, mixta, D.<sup>a</sup> Esperanza Villafranca Simón.  
 54. Arróniz, unitaria núm. 1, D. Pedro A. Tarrefita Ríos.  
 55. Arróniz, unitaria núm. 2, D. Alfredo Pérez de Albéniz.  
 56. Arróniz, unitaria, D.<sup>a</sup> Carmen Gaviria P. de Nanclares.  
 57. Substituído, Artazu, unitaria, D. Pedro Martinena Razquin.  
 57. Substituto, Artazu, unitaria, D. Pedro Noaín Bibiot.  
 58. Artazu, unitaria, D.<sup>a</sup> Emilia Sagaseta de Hurdoz.  
 59. Ayegui, unitaria, D. Celso Pérez Felipe.  
 60. Ayegui, unitaria, D.<sup>a</sup> Antonia Zuza Brun.  
 61. Azagra, unitaria núm. 1, D. Francisco Arbeloa y F. de Eguida.  
 62. Azagra, unitaria núm. 2, D. Iluminado Jarauta Galbán.  
 63. Azagra, unitaria núm. 3, D. Eusebio Gurrea Díaz.  
 64. Azagra, unitaria núm. 4, D. Blas Iturriaga Martínez.  
 65. Azagra, unitaria núm. 1, D.<sup>a</sup> Bienvenida Ballano Antón.  
 66. Azagra, unitaria núm. 2, D.<sup>a</sup> Julia Villacampa Gil.  
 67. Azagra, unitaria núm. 3, D.<sup>a</sup> Luz Fernández Andrés.  
 68. Azagra, unitaria núm. 4, D.<sup>a</sup> María Carmen Urbina Mínguez.  
 69. Azagra, párvulos, D.<sup>a</sup> Eulalia Subiza Irrure.  
 70. Azuelo, mixta, D. Fermín Urrutia Oroz.  
 71. Interino, Barbarín, mixta, D. Esteban Espadas Barra-cudo.  
 72. Bargota, unitaria, D. Mauricio Puchán Ramírez.  
 73. Bargota, unitaria, D.<sup>a</sup> Angela Azaceta Ruiz.  
 74. Cabredo, unitaria, D. Ignacio Martínez Gutiérrez.  
 75. Cabredo, unitaria, D.<sup>a</sup> Leonor García Luquin.  
 76. Carcar, unitaria núm. 1, D. Germán Echechippia Liza-rrendo.  
 77. Carcar, unitaria núm. 2, D. Benito Pérez Apiñániz.  
 78. Carcar, unitaria núm. 3, D. Antonio Sola Camardiel.  
 79. Carcar, unitaria núm. 1, D.<sup>a</sup> Edelmira Cabredo Bujanda.  
 80. Carcar, unitaria núm. 2, D.<sup>a</sup> Juana Alonso Martínez.  
 81. Carcar, unitaria núm. 3, D.<sup>a</sup> Felisa Grijalba Navarro.  
 82. Carcar, párvulos núm. 1, D.<sup>a</sup> Esmeralda Llorente Dueñas.  
 83. Carcar, párvulos núm. 2, D.<sup>a</sup> María Jesús Los Arcos Azcona.  
 84. Cirauqui, párvulos núm. 1, D. Honorato Martínez Chesco.  
 85. Cirauqui, párvulos núm. 2, D. Manuel Ecay Orbáiz.  
 86. Cirauqui, párvulos núm. 1, D.<sup>a</sup> María del Pilar Muin Mutiloa.  
 87. Cirauqui, párvulos núm. 2, D.<sup>a</sup> Teresa Gurucharri Ve-lasco.  
 88. Cirauqui, párvulos, D.<sup>a</sup> María Carmen Alatares Yabar.  
 89. Desojo, unitaria, D. José Osés Puértolas.  
 90. Desojo, unitaria, D.<sup>a</sup> Victoriana Orio Sánchez.  
 91. Dicastillo, unitaria núm. 1, D. Gerardo Solchaga Are-llano.  
 92. Dicastillo, unitaria núm. 2, D. José Berrade Iturbide.  
 93. Dicastillo, unitaria núm. 1, D.<sup>a</sup> Guadalupe Izcue Baque-dano.  
 94. Dicastillo, unitaria núm. 2, D.<sup>a</sup> María J. Echevarría Gómez Segura.  
 95. El Busto, mixta, D.<sup>a</sup> Lucía Matute Arbeo.  
 96. Espronceda, unitaria, D. Jesús Aramayo Moreno.  
 97. Espronceda, unitaria, D.<sup>a</sup> Amparo Martín Serrano.  
 98. Etayo, mixta, D. Eumeno Lejarra Antoñano.  
 99. Eulate, unitaria, D. Jesús Busunáriz Zabalegui.  
 100. Eulate, unitaria, D.<sup>a</sup> María Cruz Martínez Barcoeló.  
 101. Genevilla, unitaria, D. Juan Álvarez Zalba.  
 102. Genevilla, unitaria núm. 1, D.<sup>a</sup> Marta Esponda Otaegui.  
 103. Goñi, Aranza, mixta, D.<sup>a</sup> María G. Arévalo Borda.  
 104. Goñi, Aizpurua, mixta, D.<sup>a</sup> María Camino Andoain Mar-tínez.  
 105. Goñi, ídem, mixta, D.<sup>a</sup> Juana García Arribas,  
 106. Goñi, Munátriz, mixta, D.<sup>a</sup> Oportuna Buendía Ba-rachina.  
 107. Goñi, Urdanoz, mixta, D. José Arandia Berasain.  
 108. Guesálaz, Arguiñano, mixta, D. Inocencio Díaz Urciti.  
 109. Guesálaz, Arroz, mixta, D.<sup>a</sup> Mercedes Montoya Latara.  
 110. Guesálaz, Estenoz, mixta, D.<sup>a</sup> Eugenia Sánchez Izcue.  
 111. Substituído. Guesálaz, Garisoain, mixta, D.<sup>a</sup> Tanas Gon-zalo Delgado.  
 112. Substituto. Guesálaz, Garisoain, D. Florencio Lizarrondo Aramendia.  
 112. Guesálaz, Guembre, mixta, D.<sup>a</sup> Esperanza Lerga Baztán.  
 113. Guesálaz, Iturgoyen, mixta, D. Javier Sarasibar Apez-teguia.  
 114. Guesálaz, Iturgoyen, unitaria núm. 1, D.<sup>a</sup> María Rosa Erice Erro.  
 115. Guesálaz-Irrure, mixta, D. Rufino Aramendia Muñeru.  
 116. Guesálaz Izurzu, mixta, D.<sup>a</sup> Blasa R. Vélez Madurga.  
 117. Interino. Guesálaz-Lerate, mixta, D. Bibiano Zabalza Ecay.  
 118. Interino. Guesálaz, Muer, mixta, D. Ramón Ruiz de Gordejuela Diago.  
 119. Guesálaz, Muniaín, mixta, D.<sup>a</sup> Joaquina Gómez Her-nández.  
 120. Interino. Guesálaz, Muzqui, mixta, D. Agustín Monzón Nicolás.  
 121. Guesálaz, Vidaurre, mixta, D. Gregorio León Barire.  
 122. Guirguillano, Arguiñáriz, D.<sup>a</sup> Julia Goñi Rivero.  
 123. Guirguillano, Echarren, mixta, D.<sup>a</sup> Eustasia Barrio Ibáñez.  
 124. Guirguillano, mixta, D.<sup>a</sup> María Luisa Nicolás Yabat.  
 125. Igurquiza, Azqueta, mixta, D. Clemente Gaideano Tobes.  
 126. Igurquiza, Igurquiza, núm. 1, D. Daniel Garrido Ji-ménez.  
 127. Igurquiza, Igurquiza, núm. 1, D.<sup>a</sup> Florentina Saura Ci-rujeda.  
 128. Lana, Galvaria, mixta, D.<sup>a</sup> Baltasara Erdozain Arenas.  
 129. Lana, Gastiain, mixta, D. Urbano Sanz.  
 130. Lana, Vitoria, núm. 1, D. Antonio Ochoa Alfaro.  
 131. Lana, Vitoria, núm. 1, D.<sup>a</sup> Regina Arandigoyen Solano.  
 132. Lana, Uibarri, mixta, D. Jesús Llanos García.  
 133. Lapoblación, mixta, D. Rogelio Escobed Corrales.  
 134. Lapoblación, urbano, D. Juan J. Ranz Guerrero.  
 135. Lapoblación, urbano, unitaria núm. 1, D.<sup>a</sup> Isabel Vi-cioso Ranz.  
 136. Larrano, mixta, D. Elías Andueza Ciordia.  
 137. Lazagurría, unitaria núm. 1, D. Aureliano Fernández Jáuregui.  
 138. Lazagurría, unitaria núm. 1, D.<sup>a</sup> Justa Soler Elorz.  
 139. Legaria, unitaria núm. 1, D. Jesús Yabar Sanz.  
 140. Legaria, unitaria núm. 1, D.<sup>a</sup> Julia Olarte Bolao.  
 141. Lerín, dirección graduada, D. Eduardo Anatriain Bella.  
 142. Lerín, sección graduada núm. 1, D. Santiago Bayona Baquedano.  
 143. Interino, Lerín, sección graduada núm. 2, D. Antonio Andía Valencia.  
 144. Lerín, dirección graduada, D.<sup>a</sup> Angeles Alonso Mar-tínez.  
 145. Lerín, sección graduada núm. 1, D.<sup>a</sup> Concepción Albe-reca Badía.  
 146. Lerín, sección graduada núm. 2, D.<sup>a</sup> Blanca Villar de Fiñana.  
 147. Lodosa, unitaria núm. 1, D. Manrique Fierro Latorre.  
 148. Lodosa, unitaria núm. 2, D. Pascual Cruceaga Lacana.  
 149. Lodosa, unitaria núm. 3, D. Juan Fernández Mira.  
 150. Lodosa, unitaria núm. 1, D.<sup>a</sup> María Luisa Anglada Moreno.  
 151. Lodosa, unitaria núm. 2, D.<sup>a</sup> Dionisia Rodríguez Vi-llanueva.  
 152. Lodosa, unitaria núm. 3, D.<sup>a</sup> Isolina Pliego Soler.

- Lodosa, estación, mixta, D. Pedro Navarro Brun.  
 Los Arcos, unitaria núm. 1, D. Paulino González Castillo.  
 Los Arcos, unitaria núm. 2, D. León Alvarez Vicente.  
 Los Arcos, unitaria núm. 3, D. Marcelino García Man-  
 Laqui, mixta, D. Quintín Vilumbrales López.  
 Mañeru, unitaria núm. 1, D. Luis Marclet Zúñiga.  
 Mañeru, unitaria núm. 1, D.<sup>a</sup> Jalita Celina Hernández.  
 Mazañón, unitaria núm. 1, D. Juan Araicu Eguiluz.  
 Mazañón, unitaria núm. 1, D.<sup>a</sup> Francisca Ruiz de Cerio.  
 Mendavia, unitaria núm. 1, D. Crispiciano Echeverría.  
 Mendavia, unitaria núm. 2, D. José Martínez de Espron-  
 Mendavia, unitaria núm. 3, D. Manuel M. Pascual No-  
 Mendavia, unitaria núm. 4, D. Amadeo Díaz Piñón.  
 Mendavia, unitaria núm. 1, D.<sup>a</sup> Julia A. Martínez Se-  
 Mendavia, unitaria núm. 2, D.<sup>a</sup> Rafaela Alvarez de  
 Mendavia, párvulos, D.<sup>a</sup> Carmen Chasco Fernández.  
 Mendaza, Acedo, unitaria, D. Fermín Gastón Martínez.  
 Mendaza, Acedo, unitaria, D.<sup>a</sup> Benjamina Chasco.  
 Mendaza, Asarta, mixta, D.<sup>a</sup> Avelina Pérez Sierra.  
 Mendaza, Mendaza, unitaria núm. 1, D. Angel Escriche  
 Mendaza, Mendaza, unitaria núm. 1, D.<sup>a</sup> Basilisa Agui-  
 Ubago, mixta, D. Emiliano Loitegui.  
 Metanten, Arteaga, mixta, D. Maximino Armañanzas  
 Metanten, Ganuza, mixta, D. Ramón Iurre Echeverría.  
 Metanten, Metanten, mixta, D.<sup>a</sup> Petra Nicolau Teus.  
 Metanten, Ollabarren, mixta, D. Ramón Betrón Pera.  
 Metanten, Ollogoyen, mixta, D. Juan Bañales Mendía.  
 Sustituida, Zuña, mixta, D.<sup>a</sup> Epifanía Zabalegui Mu-  
 Sustituida, Zuña, mixta, D.<sup>a</sup> Emilia Hugalde Sola.  
 Mirafuentes, mixta, D. Manuel Villar Romero.  
 Morentín, unitaria, D. Isidoro Uribarrena Arteaga.  
 Morentín, unitaria núm. 1, D.<sup>a</sup> Concepción Zúñiga Zu-  
 Mies, unitaria núm. 1, D. Agustín Urquiza Ochos.  
 Mies, unitaria núm. 1, D.<sup>a</sup> Olga Ugarte Vergara.  
 Murieta, unitaria núm. 1, D. Jenaro Segura Aguinaga.  
 Murieta, unitaria núm. 1, D.<sup>a</sup> Primitiva Lapuente Mar-  
 Nazar, mixta, D. Cirilo González Castillo.  
 Oco, mixta, D. Marín Zugasti Esguirre.  
 Olejua, mixta, D. Julián Bujanda Gorricho.  
 Oteiza, unitaria núm. 1, D. Nicolás Labad Calleja.  
 Oteiza, unitaria núm. 1, D.<sup>a</sup> Máxima Ibáñez Lesma.  
 Piedrasmillera, mixta, D. Balbino Yabar Arcays.  
 Llinás de Oro, unitaria núm. 1, D. Antonio Pellicer  
 Llinás de Oro, unitaria núm. 1, D.<sup>a</sup> Filiberta Díaz Me-  
 San Adrián, unitaria núm. 1, D. Lorenzo García Un-  
 San Adrián, unitaria núm. 2, D. Emeterio Losantos  
 San Adrián, unitaria núm. 3, D. Máximo Pérez Labada.  
 San Adrián, unitaria núm. 1, D.<sup>a</sup> Juliana Lera Magaña.  
 San Adrián, unitaria núm. 2, D.<sup>a</sup> María Luz Alejaldre  
 San Adrián, unitaria núm. 3, D.<sup>a</sup> Luisa Ibrarbe Gáinza.  
 Sansol, unitaria núm. 1, D. Teodoro Lacalle Apellániz.  
 Sansol, unitaria núm. 1, D.<sup>a</sup> Rufina López Jalón.  
 Sartaguda, unitaria núm. 1, D. Leopoldo López Barco.  
 Sartaguda, unitaria núm. 2, D. Cecilio Torre Olerce.  
 Sartaguda, unitaria núm. 1, D. Ramón Laredo Cuadra.  
 Sartaguda, unitaria núm. 2, D.<sup>a</sup> Clotilde Alonso  
 Sartaguda, párvulos núm. 1, D.<sup>a</sup> María del Carmen  
 Sartaguda, párvulos núm. 2, D.<sup>a</sup> Magdalena Miguel  
 Sesma, unitaria núm. 1, D. José Sánchez Gómez.  
 Sesma, unitaria núm. 2, D. Luis F. Ortigosa Ruiz.  
 Sesma, unitaria núm. 3, D. Elías L. Delgado Laborda.  
 Sesma, unitaria núm. 2, D.<sup>a</sup> Wenceslada Lacave Es-  
 Sorlada, mixta, D. Esteban Zudaire Salvatierra.  
 Torralba del Río, unitaria, D. Germán Agreda Ruiz.  
 Torralba del Río, unitaria, D.<sup>a</sup> Maura Torres Huarte.  
 Ontiñano, mixta, D. Donato Valiente Esteban.  
 Torre del Río, unitaria núm. 1, D. Julián Méndez y  
 Torre del Río, unitaria núm. 1, D.<sup>a</sup> Trinidad Díaz  
 Villamayor de Mojarón, D.<sup>a</sup> Asunción Gaviria Mar-  
 Viana, núm. 1, D. Ricardo Campano Rodríguez.  
 Viana, núm. 2, D. Pablo Antoñán Angulo.  
 Viana, núm. 3, D. Paulino R. Loza Maeztu.  
 Villatuerta, unitaria núm. 1, D. Saturnino Sanza Las-  
 Villatuerta, unitaria núm. 1, D.<sup>a</sup> María del Pilar García  
 Yerri, Alloz, mixta, D.<sup>a</sup> Patrocinio Arrazuri Donerra.  
 Arandigoyen, mixta, D.<sup>a</sup> Ursula Dallo Goñi.  
 Arizara, mixta, D.<sup>a</sup> Baltasara M. J. Gurrea Aslain.  
 Arizabaleta, mixta, D. Feliciano Fernández de Viana.  
 Azcona, mixta, D. Víctor González Sanz.  
 Bearin, mixta, D. Pedro Martínez Gómez.  
 Erau, mixta, D. Agustín Cerezo Muños.  
 Yerri, Ibirico, mixta, D. Celestino Iglesias Urdániz.  
 Iruñuela, mixta, D. Alvaro García Bueno.  
 Lacar, mixta, D. Julián Araújo Orayen.  
 Lezaun, unitaria núm. 1, D. José Alicia Jiménez,  
 Lezaun, unitaria núm. 1, D.<sup>a</sup> Presentación Arrizurrieta.  
 Lorca, mixta, D. Vicente Palacio Mon.  
 Murillo, mixta, D. Tomás Echeverría Mendiozoz.  
 Murugarren, mixta, D.<sup>a</sup> Esperanza Miranda Amergueta.  
 Riezu, mixta, D. Luis Arecha Lández.  
 Ugar, mixta, D.<sup>a</sup> Soledad Miguel Arestra.  
 Villanueva, mixta, D. José Elso Moleres.  
 Zabal, mixta, D.<sup>a</sup> Trinidad Zandueta Munárriz.  
 Zurucuaín, mixta, D. Daniel Goñi López.  
 Zúñiga, unitaria núm. 1, D. Cirilo Collado Torres.  
 Zúñiga, unitaria núm. 1, D.<sup>a</sup> Carmen Zurbano López  
 Dicastillo.

## Partido judicial de Pamplona.

- Número 1. Pamplona, dirección graduada núm. 1, D. Sixto  
 Arpide Erice.  
 2. Pamplona, sección graduada, D. Sidonio Inchauspe.  
 3. Pamplona, sección graduada, D. David Pérez Ilzarbe.  
 4. Pamplona, sección graduada, D. Edilberto Onieva San-  
 5. Pamplona, sección graduada, D. Justo Labiano Zabalza.  
 6. Pamplona, sección graduada, D. Fernando Roclusa Ros.  
 7. Pamplona, sección graduada, D. Dimás Asensio Muñoz.  
 8. Pamplona, dirección graduada núm. 2, D. Javier Múgica.  
 9. Pamplona, sección graduada, D. José Sánchez Ramos.  
 10. Pamplona, sección graduada, D. Julio Azanza Baque-  
 11. Pamplona, sección graduada, D. Elías Sancho Martínez.  
 12. Pamplona, unitaria núm. 1, D. Casimiro Lizalde Aznar.

13. Pamplona, unitaria núm. 2, D. José Les Conde.
14. Pamplona, unitaria núm. 3, D. Demetrio Garralda Argonz.
15. Pamplona, unitaria núm. 4, D. Desiderio Jiménez Equisoain.
16. Pamplona, unitaria núm. 5, D. Ramón Lizárraga Lizárraga.
17. Pamplona, Instituto de Segunda enseñanza, primera sección, D. Francisco Navaridas García.
18. Pamplona, Instituto de Segunda enseñanza, segunda sección, D. Deogracias Gómez Izarra.
19. Pamplona, mixta, D. Miguel Goñi Aparicio.
20. Pamplona, dirección graduada núm. 1, D.<sup>a</sup> Felipa Machinandiarena.
21. Pamplona, sección graduada, D.<sup>a</sup> María Jesús Ardanaz.
22. Pamplona, sección graduada, D.<sup>a</sup> Amelia María Navaz Sanz.
23. Pamplona, sección graduada, D.<sup>a</sup> Eugenia Logroño Irujo.
24. Pamplona, dirección graduada núm. 2, D.<sup>a</sup> María Concepción Jaso.
25. Pamplona, sección graduada, D.<sup>a</sup> María del Carmen Vega Oyarzun.
26. Pamplona, sección graduada, D.<sup>a</sup> Concepción Arteta Luzuriaga.
27. Pamplona, sección graduada, D.<sup>a</sup> Pascuala Peña Navarro.
28. Pamplona, unitaria núm. 1, D.<sup>a</sup> Carmen Celayeta Octavio.
29. Pamplona, unitaria núm. 2, D.<sup>a</sup> Patrocinio Burguete.
30. Pamplona, unitaria núm. 3, D.<sup>a</sup> Clara Villanueva.
31. Pamplona, unitaria núm. 4, D.<sup>a</sup> María Nieves Beriain.
32. Pamplona, unitaria núm. 5, D.<sup>a</sup> Fermina Burges Andueza.
33. Pamplona, unitaria núm. 6, D.<sup>a</sup> Bernarda Eguiguren.
34. Pamplona, unitaria núm. 7, D.<sup>a</sup> Fernanda Ramona Viela.
35. Pamplona, párvulos núm. 1, D.<sup>a</sup> Juliana Goñi Iriberrí.
36. Pamplona, párvulos núm. 2, D.<sup>a</sup> Dominica Ariz Elcarte.
37. Pamplona, mixta, D.<sup>a</sup> Fermina Urroz Polit.
38. Adiós, mixta, D. Manuel Ibáñez Bruno.
39. Alsasua, unitaria núm. 1, D. Antonio García López.
40. Alsasua, unitaria núm. 2, D. José María Ezcurra.
41. Alsasua, unitaria núm. 3, D. Enrique Goicoa Arilla.
42. Alsasua, unitaria núm. 4, D. Juan Rubio Lecea.
43. Alsasua, unitaria núm. 5, D. Víctor Huarte Razquin.
44. Alsasua, unitaria núm. 1, D.<sup>a</sup> María Luisa Martínez Iturralde.
45. Alsasua, unitaria núm. 2, D.<sup>a</sup> María J. Lasa Jáuregui.
46. Alsasua, unitaria núm. 3, D.<sup>a</sup> Felisa Guerrero Urbieta.
47. Alsasua, unitaria núm. 4, D.<sup>a</sup> Juana López de Zubiría.
48. Alsasua, unitaria núm. 5, D.<sup>a</sup> María Milagros Fernández.
49. Ansoain, Añéscar, mixta, D. Pedro Artaco Azpiroz.
50. Ansoain, Artica, mixta, D.<sup>a</sup> Catalina Andueza Gironés.
51. Ansoain, Berrioplano, D. Francisco Díaz de Cerio Larrión.
52. Ansoain, Berrioplano, unitaria, D.<sup>a</sup> María Torno Najurieta.
53. Ansoain, Berrosuso, mixta, D. Sebastián Martínez Turmbay.
54. Ansoain, Berriozar, mixta, D. Julio Alconero Burgaleta.
55. Anué, Olagüe, unitaria, D. Marcial Diez Santoarén.
56. Anué, Olagüe, unitaria, D.<sup>a</sup> Carmen Iraizoz Oyarzun.
57. Anué, Arizu, mixta, D. Joaquín Egúzquiza Echarri.
58. Anué, Burutain, mixta, D. Cecilio Aldaz Elso.
59. Anué, Egozoue, mixta, D.<sup>a</sup> Florentina A. Latorre Flumed.
60. Anué, Etulain, mixta, D.<sup>a</sup> José Álvarez Yaben.
61. Anué, Esaín, mixta, D. Pablo Iriarte Ardanaz.
62. Añorbe, unitaria, D. Gregorio Jimeno Montegudo.
63. Añorbe, unitaria, D.<sup>a</sup> María Rosa Rodríguez Senosiain.
64. Araiz, Arriba, unitaria, D.<sup>a</sup> Rosario Sanz Osinaga.
65. Araiz, Arriba, unitaria, D.<sup>a</sup> Josefina Salvatierra Osta.
66. Araiz, Azcárate, mixta, D.<sup>a</sup> Esperanza Berasain Iraizoz.
67. Araiz, Inza, mixta, D. Bautista Armendáriz.
68. Aranz, unitaria, D. Leoncio Tortajada Latasa.
69. Aranaz, unitaria, D.<sup>a</sup> Felisa Hervás Monje.
70. Arano, mixta, D.<sup>a</sup> Isidora Arizti Arsalluz.
71. Araquil, Ecay, mixta, D.<sup>a</sup> Carmen Labarta Miranda.
72. Araquil, Echarren, mixta, D.<sup>a</sup> Carmen Ibarrola Timonct.
73. Araquil, Eguiarreta, mixta, D.<sup>a</sup> Dominica Beaumont Jimeno.
74. Araquil, Erroz, mixta, D. Pedro López Gorená.
75. Araquil, Irurzun, unitaria, D. Florencio Uoate Iragui.
76. Araquil, Irurzun, unitaria, D.<sup>a</sup> Martina Jaunsarás Goicoechea.
77. Araquil, Izurdiaga, mixta, D.<sup>a</sup> Adela P. Laquidain Zabalza.
78. Araquil, Satrustegui, mixta (sustituida), D.<sup>a</sup> Magdalena Barasoain.
- 78<sup>a</sup>. Araquil, Satrustegui, mixta (sustituta), D.<sup>a</sup> Antonia Escudero Legarra.
79. Araquil, Villanueva, unitaria, D. Roque Alonso Moro.
80. Araquil, Villanueva, unitaria, D.<sup>a</sup> Juana Beperet.
81. Araquil, Yabar, mixta, D.<sup>a</sup> Ambrosia C. Subiza Azcona.
82. Araquil, Zuazu, mixta, D. Leandro Barrios Mené.
83. Arbizu, unitaria, D. Joaquín J. Lapuente Salinas.
84. Arbizu, unitaria, D.<sup>a</sup> María del Carmen Aldama.
85. Areso, unitaria, D. Juan Erenchun Onsalo.
86. Areso, unitaria, D.<sup>a</sup> Martina Maiztegui Arrizabalé.
87. Arraiza, mixta, D. José María de Assas Uriarte.
88. Arruazu, mixta, D. Juan Fuertes Martínez.
89. Atez, Beunza, mixta, D. Francisco González Gregorio.
90. Atee, Erice, mixta, D. Juan P. Artieda Gironés.
91. Baciacoa, unitaria, D. Teófilo Martín Rodríguez.
92. Baciacoa, unitaria, D.<sup>a</sup> Josefa B. Insausti Mendinaueta.
93. Basaburúa, Arrarás, mixta, D.<sup>a</sup> María del Carmen Martínez Inza.
94. Basaburúa, Baruste, mixta, D. Saturnino Eifa Balda.
95. Basaburúa, Erviti, mixta, D.<sup>a</sup> María Blanca Navascués Eugui.
96. Basaburúa, Igoa, mixta, D. Nemesio Delgado Gutiérrez.
97. Basaburúa, Yeben, mixta, D.<sup>a</sup> Victoria Azparren Gorráiz.
98. Baztán, Arizcun, unitaria, D. Jesús Jiménez Mendoza.
99. Baztán, Arizcun, unitaria, D.<sup>a</sup> María Cenoz Eruet.
100. Baztán, Arizcun, párvulos, D.<sup>a</sup> Petra Jaimerena Dendiarieta.
101. Baztán, Bearzun, mixta, D.<sup>a</sup> Isabel Ganuza Labraya.
102. Baztán, Elizondo, unitaria núm. 1, D. Maximino Uriz Azcárate.
103. Baztán, Elizondo, unitaria núm. 2, D. Carlos Menaya Erburu.
104. Baztán, Elizondo, unitaria núm. 1, D.<sup>a</sup> María Luisa Anchart Sagües.
105. Baztán, Elizondo, unitaria núm. 2, D.<sup>a</sup> Angela D. Moreno Luzuriaga.
106. Baztán, Elizondo, párvulos, D.<sup>a</sup> Encarnación Machinandiarena.
107. Baztán, Errazu, unitaria, D. Manuel Muguruza.
108. Baztán, Errazu, unitaria, D.<sup>a</sup> Manuela Fagoaga Ariztia.
109. Baztán, Irurita, unitaria, D. Silverio Imizcoz Nuin.
110. Baztán, Irurita, Maestra de Instrucción, D.<sup>a</sup> Angela Barriola Gorostieta.
110. Baztán, Irurita, unitaria (Auxiliar), D.<sup>a</sup> Ambrosia I. Anchorena.
111. Baztán, Azpilcueta, mixta, D. Pedro Viteurre Aráiz.
112. Baztán, Ciga, mixta, D. Eloy de Erechun Onzalo.
113. Baztán, Elvetea, mixta, D. Florencio Ugarte Larequi.

114. **Baztán**, Almandoz, mixta, D. José María Cherrail.  
 115. **Baztán**, Garzain, mixta, D.<sup>a</sup> María Olaechea Eraso.  
 116. **Baztán**, Oronoz, mixta, D. Vicente Granado.  
 117. **Baztán**, Lecaroz, mixta, D. Julio Martínez Tello.  
 118. **Belascoain**, mixta, D. Antonio Suescun Goñi.  
 119. **Bertizarana**, Legasa, mixta, D. Miguel Yoldi Oyarbide.  
 120. **Bertizarana**, Narvarte, unitaria, D. Félix Arana Beor-  
 rumbay.  
 121. **Bertizarana**, Narvarte, unitaria, D.<sup>a</sup> Gabriela Equiza  
 122. **Betelú**, unitaria, D. Cristino S. Balda Olaverri.  
 123. **Betelú**, unitaria, D.<sup>a</sup> Jesusa Erro Iñarrea.  
 124. **Biurrun**, unitaria, D. Gregorio Guembe Sarriguren.  
 125. **Biurrun**, unitaria, D.<sup>a</sup> Rafaela Sanmartín Alfaro.  
 126. **Giordia**, unitaria, D. Félix Cabañas Azofra.  
 127. **Giordia**, unitaria, D.<sup>a</sup> Juliana Ardanaz Zabalza.  
 128. **Cirrixa**, mixta, D.<sup>a</sup> Manuela Espinal Olcoz.  
 129. **Cizur**, Mayor, unitaria, D.<sup>a</sup> Teresa Onieva Santamaría.  
 130. **Cizur**, Mayor, unitaria, D. Luis Canales Recio.  
 131. **Cizur**, Menor, mixta, D.<sup>a</sup> Encarnación Cestona Erro.  
 132. **Cizur**, Astrain, unitaria, D. Conrado Moreno Beltrán.  
 133. **Cizur**, Astrain, unitaria, D.<sup>a</sup> Teresa Onsalo Seriola.  
 134. **Cizur**, Echavacoiz, mixta, D.<sup>a</sup> Estefanía Goñi Anocibar.  
 135. **Cizur**, Gazolaz, mixta, D.<sup>a</sup> Elisa Martínez de Aguirre.  
 136. **Cizur**, Guendulain, mixta, D. Modesto Balduque Re-  
 nuncio.  
 137. **Cizur**, Muro Astrain, mixta, D.<sup>a</sup> Bonifacia Ciurriz  
 Asteta.  
 138. **Cizur**, Urdiano, mixta, D. Miguel Campos Iriarte.  
 139. **Donamaría**, unitaria, D. Eugenio Arbilla García.  
 140. **Donamaría**, unitaria, D.<sup>a</sup> Victoria Goicoechea Eseverri.  
 141. **Echelar**, unitaria, D. Pablo Legaz Larrosa.  
 142. **Echelar**, unitaria, D.<sup>a</sup> Rosario Martínez Vars.  
 143. **Echarri**, mixta, D. Julio Aldaz Galdeano.  
 144. **Echarri**, Aranaz, unitaria núm. 1, D. José Toro Gas-  
 tarrena.  
 145. **Echarri**, Aranaz, unitaria núm. 2, D. Victoriano Agus-  
 to Varo.  
 146. **Echarri**, Aranez, unitaria núm. 3, D. Julio Gúrpide  
 Boppe.  
 147. **Echarri**, Aranz, unitaria núm. 1, D. Virgino Alonso  
 Peña.  
 148. **Echarri**, Aranaz, unitaria núm. 2, D.<sup>a</sup> Blanca Tellería  
 Legorburu.  
 149. **Echarri**, Aranaz, unitaria núm. 3, D.<sup>a</sup> Julia Ibarrola  
 Latasa.  
 150. **Echauri**, unitaria, D. Pedro García Alonso.  
 151. **Echauri**, unitaria, D.<sup>a</sup> Melchora Echenique Osacar.  
 152. **Elgorriaga**, mixta, D. Francisco Goñi Zabalegui.  
 153. **Eneriz**, unitaria, D. Ramón Quintana Murriondo.  
 154. **Eneriz**, unitaria, D.<sup>a</sup> Felisa Echeverría B-lzunegui.  
 155. **Erasun**, mixta, D.<sup>a</sup> Josefa Amás Leiceaga.  
 156. **Ergoyena**, Lizárraga, mixta, D. Joaquín Sáinz de Vi-  
 doña.  
 157. **Ergoyena**, Torrano, mixta, D. Jaime Olejua Irurzun.  
 158. **Ergoyena**, Unanua, mixta, D. Eladio Martínez Tu-  
 rumbay.  
 159. **Ezcabarte**, Arre, mixta, D. Emilio Escalada Pejanute.  
 (De baja.)  
 160. **Ezcabarte**, Orcaín, mixta, D. Pedro María Aguinaga  
 Equisoain.  
 161. **Ezcabarte**, Sorauren, mixta, D.<sup>a</sup> María Isabel Sáenz La-  
 requi.  
 162. **Ezcurrea**, unitaria, D. Manuel Saralegui Saralegui.  
 163. **Ezcurrea**, unitaria, D.<sup>a</sup> Antonia Larrazoy Echarri.  
 164. **Galar**, mixta, D.<sup>a</sup> Angela Galar López.  
 165. **Galar**, Beriain, mixta, D. Martín Arratibel Dorronsoro.  
 166. **Galar**, Esquiroz, mixta, D. Luis Perdices López.  
 167. **Galar**, Esparza, unitaria, D. Bonifacio A. García Ta-  
 rrona.  
 168. **Galar**, Galar, unitaria, D.<sup>a</sup> María Luisa Bravo Iraets.  
 169. **Galar**, Salinas, mixta, D.<sup>a</sup> Juliana Esparza Ugalde.  
 170. **Galar**, Subiza, mixta, D. Agustín Ibarrola Gamba.  
 171. **Goizueta**, unitaria, D. Sebastián Irurtúa Mendinueta.  
 172. **Goizueta**, unitaria, D.<sup>a</sup> Fernanda Dorronsoro Calafé.  
 173. **Fulina**, mixta, D.<sup>a</sup> Flora Delfina Cuevas.  
 174. **Fulina**, Larumbe, mixta, D.<sup>a</sup> Gilberta Martínez Tu-  
 rumbay.  
 175. **Huarte**, Araquil, unitaria, D. Manuel García Rodríguez.  
 176. **Huarte**, Araquil, unitaria, D.<sup>a</sup> Amelia de Garro García.  
 177. **Imoz**, Echalecu, mixta, D. José Olcoz Pueyo.  
 178. **Imoz**, Eraso, mixta, D. Pablo Erburu Erro.  
 179. **Imoz**, Latasa, mixta, D.<sup>a</sup> Francisca Mariñelarena.  
 180. **Imoz**, Oscoz, mixta, D. Antonio Gutiérrez Enecoiz.  
 181. **Iturmendi**, unitaria, D. Justo Irure Echeverría.  
 182. **Iturmendi**, unitaria, D.<sup>a</sup> Blanca Aoz Larraza.  
 183. **Irañeta**, unitaria, D. Agripino Zorita Loyola.  
 184. **Irañeta**, unitaria, D.<sup>a</sup> María Erlanz Mainz.  
 185. **Iza**, Aldabs, mixta, D. Eugenio Menaya Erburu.  
 186. **Iza**, Lete-Anoz, mixta, D.<sup>a</sup> Julia Lostao Iturbide.  
 187. **Iza**, Ochovi, mixta, D. Natalio L. Paulín Soto.  
 188. **Iza**, Sarasa, mixta, D. Germán Sala Recaldé.  
 189. **Iza**, Atondo, mixta, D. Jesús Berasoain Odóriz.  
 190. **Jualapeña**, Belcunce, mixta, D. Ramón Aldaz Apat.  
 191. **Jualapeña**, Nuño, mixta, D. Esteban Armendarin Es-  
 tanga.  
 192. **Labayen**, unitaria, D. Fermín Saturain Gorriti.  
 193. **Labayen**, unitaria (sustituida), D.<sup>a</sup> Gabriela M. de Goñi.  
 193. **Labayen I** (sustituta), D.<sup>a</sup> Felisa Alemán Irigoyen.  
 194. **Lacunza**, unitaria, D. Carlos Rodríguez Pérez.  
 195. **Lacunza**, unitaria, D.<sup>a</sup> Victoriana Huici Salaverría.  
 196. **Lanz**, mixta, D. Eleuterio Barberena Bengaray.  
 197. **Larraun**, Aldaz, mixta, D. Martín Escribano Goñi.  
 198. **Larraun**, Astiz-Al-i, mixta, D. Jesús Urdia Sanz.  
 199. **Larraun**, Arruiz, mixta, D. Aurelio Aoz Martínez.  
 200. **Larraun**, Aspiroz, mixta, D. Nicolás Martínez Vinuesa.  
 201. **Larraun**, Baráibar, mixta, D.<sup>a</sup> Francisca Lizárraga Bi-  
 rrun.  
 202. **Larraun**, Echarri, mixta, D. Antonio Pascual Pérez.  
 203. **Larraun**, Errazquin, mixta, D. Juan B. Egúzquiza Balda.  
 204. **Larraun**, Gorriti, mixta, D. Canuto Ansorena Morena.  
 205. **Larraun**, Arribas, mixta, D.<sup>a</sup> Juliana Lizárraga Lizá-  
 rraga.  
 206. **Larraun**, Huici, mixta, D. Cándido Aranzuría Iribas.  
 207. **Larraun**, Lecumberri, unitaria, D. Felipe Jiménez del  
 Río.  
 208. **Larraun**, Lecumberri, unitaria, D.<sup>a</sup> Manuela Cabodevi-  
 lla Loydi.  
 209. **Larraun**, Odóriz, mixta, D. José Martija Odóriz.  
 210. **Lagarda**, mixta, D. Alfredo Rodríguez Rubio.  
 211. **Leiza**, unitaria, D. Florencio Imaz Ochotorena.  
 212. **Leiza**, unitaria, D.<sup>a</sup> Juana Cía Uriz.  
 213. **Leiza**, Gorrizarán, mixta, D.<sup>a</sup> Agustina Yoldi Oyarbide.  
 214. **Lesaca**, unitaria núm. 1, D. Angel Luis Pellegrero.  
 215. **Lesaca**, unitaria núm. 2, D. Miguel Chániz Sagués.  
 216. **Lesaca**, unitaria núm. 1, D.<sup>a</sup> Aurea Ezcurra Igoa.  
 217. **Lesaca**, unitaria núm. 2, D.<sup>a</sup> Victoria Iribarren Martín.  
 218. **Lesaca**, mixta, D.<sup>a</sup> María de la Concepción Estomba.  
 219. **Maya de Baztán**, mixta, D. Martín Gil Iztúriz.  
 220. **Muruzabal**, mixta, D.<sup>a</sup> Patrocinio Goñi Armendáriz.  
 221. **Obaños**, unitaria, D. Saturnino Fernández Jiménez.  
 222. **Obaños**, unitaria, D.<sup>a</sup> Vicencia Eguilaz Oyaga.  
 223. **Obaños**, mixta, D.<sup>a</sup> Genoveva Ibáñez Alonso.  
 224. **Obaños**, párvulos, D.<sup>a</sup> Pilar Cildor.  
 225. **Odieta**, Ciurriz, mixta, D.<sup>a</sup> Jacoba Zalba Mendivil.  
 226. **Odieta**, Guelbenzu, mixta, D. José Arizmendi Gur-  
 bindo.  
 227. **Oiz**, mixta, D. Vicente Balda Unanus.  
 228. **Olais**, mixta, D. Francisco Arrivillaga Goñi.  
 229. **Olazagutia**, unitaria núm. 1, D. Emeterio Vidal Pérez

230. Olazagutía, unitaria núm. 2, D. Antonio Zubieta Gorriti.
231. Olazagutía, unitaria núm. 3, D. Ramiro Subirá Cónsul.
232. Olazagutía, unitaria núm. 1, D.<sup>a</sup> Consuelo Vázquez García.
233. Olazagutía, unitaria núm. 2, D.<sup>a</sup> Patrocínio Zubiecos.
234. Olazagutía, unitaria núm. 3, D.<sup>a</sup> Presentación Bados Alegria.
235. Olcoz, mixta, D. Ramón Montes Zamora.
236. Olza, Arazuri, unitaria, D. José Jiménez Learte.
237. Olza, Arazuri, unitaria, D.<sup>a</sup> Satoria Ibarrola Sáenz.
238. Olza, Asiain, mixta, D. Salvador Beasiain Biurrun.
239. Olza, Ibero, mixta, D. Víctor Ruiz Andrés.
240. Olza, Izcue, mixta, D.<sup>a</sup> Petra Olazagarre Goñi.
241. Olza, Izu, mixta, D.<sup>a</sup> Fructuosa Alvarez Gastón.
242. Olza, Artazcoz, mixta, D.<sup>a</sup> Petra M. Villanueva Goiburu.
243. Olza, Orcoyen, mixta, D.<sup>a</sup> María Mira Rodicio.
244. Olza, Ororbia, mixta, D. José Dolado Vicondo.
245. Olza, Eguillor, mixta, D.<sup>a</sup> María San Agustín.
246. Olza, Olo, mixta, D.<sup>a</sup> Leónides Laquidain.
247. Olza, Arteta, mixta, D.<sup>a</sup> Presentación Armisén Huici.
248. Olza, Ilzarbe, mixta, D.<sup>a</sup> Nemesia Aldave Zudaire.
249. Olza, Lizasoain, mixta, D.<sup>a</sup> Amparo Toro Tellechea.
250. Olza, Lizasoain, mixta, D.<sup>a</sup> María del Carmen Vera Indo.
251. Oztiz, mixta, D.<sup>a</sup> Amparo Toro Gastoarena.
252. Puente la Reina, unitaria núm. 1, D. José María Larrat Tanco.
253. Puente la Reina, unitaria núm. 2, D. Rafael Morondo Urra.
254. Puente la Reina, unitaria núm. 1, D.<sup>a</sup> Gumersinda Lizaso.
255. Puente la Reina, unitaria núm. 2, D.<sup>a</sup> María Iriarte Marticoarena.
256. Saldías, mixta, D.<sup>a</sup> María Paz Galilea.
257. Santesteban, unitaria, D. Joaquín Bastida Orrio.
258. Santesteban, unitaria, D.<sup>a</sup> Miciela Santamaría Vidart.
259. Sumbilla, unitaria, D. José Lapuente Sorondo.
260. Sumbilla, unitaria, D.<sup>a</sup> Pilar Badía Ibort.
261. Sumbilla, mixta, D.<sup>a</sup> Beatriz Rubio Elso.
262. Tirapu, mixta, D. José Caso Sarasa.
263. Úcar, mixta, D. José del Bayo Ochagavía.
264. Uizama, Arraiz, mixta, D. Orosio Armendáriz Elizagara.
265. Uizama, Arraiz, unitaria, D.<sup>a</sup> Angela San Juan Felipe.
266. Uizama, Auza, mixta, D.<sup>a</sup> Teresa Goldaracena Lacunza.
267. Uizama, Elso, mixta, D.<sup>a</sup> Faustina Iraizor Mariezcurre.
268. Uizama, Iarregui, mixta, D. Tomás Asensio Sánchez.
269. Uizama, Iráizoz, mixta, D. Cruz Ibarrola Oneca.
270. Uizama, Lizaso, mixta, D. Aquilino Razquin Narváez.
271. Uizama, Elizaburu, unitaria, D. Hermenegildo Alejandro.
272. Uizama, Larrainzar, mixta, D. Ciriaco Eriocmunárriz.
273. Uizama, Alcoz, mixta, D. Luis Armendáriz Sarasate.
274. Urdax, unitaria, D. Jesús Arandia Beriaín.
275. Urdax, unitaria, D.<sup>a</sup> Ignacia Labayen Zubieta.
276. Urdiain, unitaria, D. Isidoro Marchueta de Carlos.
277. Urdiain, unitaria, D.<sup>a</sup> Basilia Pérez Labairu.
278. Urroz de Santesteban, mixta, D. Jesús Allué Castillejo.
279. Uterga, mixta, D. Atanasio Huici Andurain.
280. Vera de Bidasoa, unitaria núm. 1, D. Agustín Ruiz González.
281. Vera de Bidasoa, unitaria núm. 2, D. Aniceto Flores Otermín.
282. Vera de Bidasoa, unitaria núm. 3, D. Dionisio L. de Zubiría.
283. Vera de Bidasoa, unitaria núm. 1, D.<sup>a</sup> Ignacia Egui Errandonea.
284. Vera de Bidasoa, unitaria núm. 2, D.<sup>a</sup> Felicidad Martínez.
285. Vidaurreta, mixta, D.<sup>a</sup> Francisca Donazar.
286. Villava, unitaria núm. 1, D. Joaquín Puy Arraiza.
287. Villava, unitaria núm. 2, D. Agustín García Bordel.
288. Villava, unitaria, D.<sup>a</sup> Juana I. Larrageta.
289. Yanci, unitaria, D. Félix Sanz San Vicente.
290. Yanci, unitaria, D. Felipe Elizondo Inda.
291. Yanci, Berrizaun, mixta, D. Andrés Oderiz Aldave.
292. Zabalva, mixta, D. Félix Valls Zozaya.
293. Zavalza, Ubani, mixta, D. Jesús Felipe Tolosana.
294. Zubieta, unitaria, D. Octavio Goya Astrain.
295. Zubieta, unitaria, D.<sup>a</sup> Cecilia M. Nieves Oñativia.
296. Errazu, párvulos, D.<sup>a</sup> María Arévalo Pantoja.
297. Almadoz, unitaria, D.<sup>a</sup> Petra Ondiano Pérez.
298. Lecaroz, unitaria, D.<sup>a</sup> Consolación Tuñón Añón.
299. Bastán, Aniz, mixta, D.<sup>a</sup> Victoria Unanua Pérez.
300. Pamplona, barrio de San Juan, D.<sup>a</sup> Dolores Lasheras del Río.
301. Pamplona, barrio de San Juan, unitaria núm. 6, don Luis Ibiricu Juanagorria.

## MAESTRAS ALUMNAS

- Número 1. Pamplona, D.<sup>a</sup> Julia García Izaga.
2. Pamplona, D.<sup>a</sup> María Goñi Armendáriz.
3. Pamplona, D.<sup>a</sup> Mercedes Arteta Luzuriaga.
4. Pamplona, D.<sup>a</sup> Romualda Zalacain Villegas.
5. Pamplona, D.<sup>a</sup> Vicenta Yanguas Aisa.
6. Pamplona, D.<sup>a</sup> Felicitas Izmicoz Huarte.
7. Pamplona, D.<sup>a</sup> Angeles Gorostieta Azcona.
8. Pamplona, D.<sup>a</sup> María Luisa Ordión Latienda.
9. Pamplona, D.<sup>a</sup> Manuela Santamaría Azaceta.
10. Arre, mixta, D.<sup>a</sup> María Teresa Lorenzo Novo.

## Partido judicial de Tafalla.

- Número 1. Tafalla, sección graduada, dirección, D. Nicolás García Caballero.
2. Tafalla, sección graduada, D. Aurelio Rodríguez Martínez.
3. Tafalla, sección graduada, D. Julio Serrano Miró.
4. Tafalla, sección graduada, D. José María Arizcurren.
5. Tafalla, unitaria núm. 1, D.<sup>a</sup> María Fernanda Jiménez Lorente.
6. Tafalla, párvulos, D.<sup>a</sup> Paula Soler Urabayen.
7. Tafalla, párvulos, D.<sup>a</sup> María Luz Osés Torrano.
8. Tafalla, sección graduada, dirección, D.<sup>a</sup> Petra Artiz Aranguren.
9. Tafalla, sección graduada, D.<sup>a</sup> Gloria López Martínez.
10. Tafalla, sección graduada, D.<sup>a</sup> Purificación Vizcarret Navar.
11. Artajona, sección graduada, dirección, D. Juan Bautista Beriaín Galdúriz.
12. Artajona, sección graduada, D. Eulogio Divasson Burrión.
13. Artajona, sección graduada, D. Pedro Mascaray Díaz.
14. Artajona, unitaria, D.<sup>a</sup> Resurrección Larrea Jiménez.
15. Barasoain, unitaria, D. José Unanúa Pérez.
16. Barasoain, unitaria, D.<sup>a</sup> Juana San Miguel Larraza.
17. Beire, unitaria, D. José María Salinas Eraso.
18. Beire, unitaria núm. 1, D.<sup>a</sup> Blasa Lerga.
19. Beire, unitaria núm. 2, D.<sup>a</sup> María Carmen Echevarría Martín.
20. Berbiurana, unitaria núm. 1, D. Ángel Lampreae Blasco.
21. Berbiurana, unitaria núm. 2, D. Manuel López Lafaja.
22. Berbiurana, unitaria núm. 1, D.<sup>a</sup> Felicidad Suescún Esteban.
23. Berbiurana, unitaria núm. 2, D.<sup>a</sup> Purificación Gil Iglesias.
24. Caparroso, unitaria núm. 1, D.<sup>a</sup> Pilar Ardánaz Monelí.
25. Caparroso, unitaria núm. 2, D. Juan Gasca Gil.
26. Caparroso, unitaria núm. 3, D. Diego Ayala Juárez.
27. Caparroso, unitaria núm. 4, D. Emeterio Jaurrieta.

28. Caparroso, mixta, D. Félix Resa Gil (estación).
29. Caparroso, unitaria núm. 1, D.<sup>a</sup> Petra Jaurrieta Bezu-
- nartre.**
30. Caparroso, unitaria núm. 2, D.<sup>a</sup> Fe Larumba Yanguas.
31. Caparroso, unitaria núm. 3, D.<sup>a</sup> María Pilar Muñoz.
32. Caparroso, unitaria núm. 4, D.<sup>a</sup> María Jesús Barriain
- Zuazo.**
33. Caparroso, párvulos, D.<sup>a</sup> Caridad Oyarzun Oyarzun.
34. Caparroso, párvulos, D.<sup>a</sup> Concepción Oyarzun Oyarzun.
35. Falces, sección graduada, dirección, D. Julián Varela
- Lorbí.**
36. Falces, sección graduada, D. Ángel F. del Cerro.
37. Falces, sección graduada, D. Tomás Muñoz Sanz.
38. Falces, sección graduada, D. Emilio Gutiérrez Urtubia.
39. Falces, sección graduada, dirección, D.<sup>a</sup> María Agustina
- Muruzábal.**
40. Falces, sección graduada, D. Álvaro Álvarez Muñoz.
41. Falces, sección graduada, D.<sup>a</sup> Josefina Herramendi.
42. Funes, unitaria, núm. 1, D. José Urciz Petrina.
43. Funes, unitaria, núm. 2, D. Pedro Serna López.
44. Funes, unitaria núm. 3, D. Pío Arteta Andrés.
45. Funes, unitaria núm. 1, D.<sup>a</sup> Saturnina Iriarte Ariz.
46. Funes, unitaria núm. 2, D.<sup>a</sup> Isabel Echauri Mendi.
47. Funes, unitaria núm. 3, D.<sup>a</sup> Isabel Navaz Sanz.
48. Funes, párvulos, D.<sup>a</sup> Teófila Moreno Ruiz.
49. Garinoain, unitaria, D.<sup>a</sup> Nicanora Barcain Arellano.
50. Larraga, unitaria núm. 1, D. Damián Janariz Ibáñez.
51. Larraga, unitaria núm. 2, D. Félix D. Serna Catalán.
52. Larraga, unitaria, D.<sup>a</sup> María Ricarte Goicoechea.
53. Leoz, Amatriain, mixta, D. Mariano Ollo Latorre.
54. Leoz, Artariain, mixta, D. Juan Sanó Tornero.
55. Leoz, Benegorri, mixta, D.<sup>a</sup> Concepción Arteta Userbi.
56. Leoz, Fracheta, mixta, D. Pedro Sánchez Alonso.
57. Leoz, Leoz, mixta, D.<sup>a</sup> Concepción Sarasola.
58. Leoz, Maquirrain, mixta, D. Ricardo Mateo Serrano.
59. Leoz, Olleta, mixta, D. Jesús González Moreno.
60. Marcilla, unitaria núm. 1, D. Dionisio Ullate Gil.
61. Marcilla, unitaria núm. 2, D. Cándido Urriza Gutiérrez.
62. Marcilla, unitaria núm. 3, D. Felipe Berrain Galduriz.
63. Marcilla, unitaria núm. 1, D.<sup>a</sup> Felipa Torróns García.
64. Marcilla, unitaria núm. 2, D.<sup>a</sup> Julia Zarraluqui.
65. Marcilla, unitaria núm. 3, D.<sup>a</sup> Felisa Velasco Criz.
66. Marcilla, párvulos, D.<sup>a</sup> Concepción Echarri Torres.
67. Marcilla, párvulos, D.<sup>a</sup> Pilar Larrumba Larraga.
68. Mendigorria, unitaria, D. Pedro Zabalegui Ibarrola.
69. Mendigorria, unitaria, D.<sup>a</sup> María de la Vega Santamaría.
70. Milagro, sección graduada, dirección, D. Joaquín Corti
- Calvero.**
71. Milagro, sección graduada, D. Luis Peñalva Fernández.
72. Milagro, sección graduada, D. Laureano Padres Furtos.
73. Milagro, sección graduada, dirección, D.<sup>a</sup> Adela Gar-
- cía Almazán.**
74. Milagro, sección graduada, D.<sup>a</sup> María Luisa Eroles
- Ibarra.**
75. Milagro, sección graduada, D.<sup>a</sup> Lucía Estornes Anant.
76. Miranda de Arga, unitaria núm. 1, D. Vicente Garri-
- do Sanz.**
77. Miranda de Arga, unitaria núm. 2, D. Jesús Arraiza
- Miquero.**
78. Miranda de Arga, unitaria núm. 1, D.<sup>a</sup> Sofía Zudaira
- Alegría.**
79. Miranda de Arga, unitaria núm. 2, D.<sup>a</sup> Guadalupe Gar-
- cía García.**
80. Murillo el Cuende, unitaria, D. Inocente Pascual Ar-
- danaz.**
81. Murillo el Cuende, unitaria, D.<sup>a</sup> Agueda Guillermo
- O-és.**
82. Traibuenar, mixta, D. Francisco Boillos del Amo.
83. Traibuenar, unitaria núm. 1, D. Abalio Bzunartea
- Turilla.**
84. Traibuenar, unitaria núm. 2, D.<sup>a</sup> María del Pilar
- Arbeloa.**
85. Traibuenar, párvulos, D.<sup>a</sup> Estefanía M. Arcoz Gorde.
86. Olite, unitaria núm. 1, D. Pedro Crespo Caracedo.
87. Olite, unitaria núm. 2, D. Julián Tabernero Ruiz.
88. Olite, unitaria núm. 3, D. Juan Barasoain Armendáriz.
89. Olite, sustituido, unitaria núm. 1, D.<sup>a</sup> Pilar Ortega
- Iriarte.**
89. Olite, sustituto, unitaria núm. 1, D.<sup>a</sup> Isabel Arrondo
- Leoz.**
90. Olite, unitaria núm. 3, D.<sup>a</sup> María Teresa Rallejero.
91. Olite, párvulos, D.<sup>a</sup> Paulina Paternain.
92. Olóriz, Echagüe, mixta, D. Luis Itoiz Jiménez.
93. Olóriz, Olóriz, mixta, D. Eleuterio Urrastabassí.
94. Olóriz, Salchaga, mixta, D.<sup>a</sup> Josefa Velasco Goizueta.
95. Peralta, unitaria núm. 1, D. Sixto Leza Armendáriz.
96. Peralta, unitaria núm. 2 (sustituido), D. Eusebio Orte-
- ga Oiden.**
96. Peralta, unitaria núm. 2 (sustituto), D. Simeón Mez-
- quiriz Nuin.**
97. Peralta, unitaria núm. 3, D. Juan Otano Liberal.
98. Peralta, unitaria núm. 4, D. Francisco Ibarra Araguren.
99. Peralta, unitaria núm. 5, D. Balbino Bados García.
100. Peralta, unitaria (sustituida), D.<sup>a</sup> Eloísa Osete Caba-
- llero.**
100. Peralta, unitaria núm. 1 (sustituta), D.<sup>a</sup> Salvadora Fra-
- go Lecumberri.**
101. Peralta, unitaria núm. 2, D.<sup>a</sup> Felisa Arbizu Martínez.
102. Peralta, unitaria núm. 3, D.<sup>a</sup> Antonia Manzano Pérez.
103. Peralta, unitaria núm. 4, D.<sup>a</sup> Romualda Miguélez Veloz.
104. Peralta, unitaria núm. 5, D.<sup>a</sup> Valentina Orué Rubio.
105. Pirilla, unitaria núm. 1, D. José Francisco Abate.
106. Pirilla, unitaria, D. Vicente J. Oiza Aucín.
107. Pirilla, unitaria núm. 1, D.<sup>a</sup> Carmen Hernández Bunra.
108. Pueyo, unitaria, D. Eduardo Fernández Cabezon.
109. Pueyo, unitaria, D.<sup>a</sup> Cesárea Irigoyen Beunza.
110. San Martín de Uxe, unitaria núm. 1, D.<sup>a</sup> Rosario Ari-
- són Mogaz.**
111. San Martín de Uxe, unitaria núm. 2, D. Pedro Uztarroz
- Artieda.**
112. San Martín de Uxe, unitaria núm. 3, D. Antonio Zaba-
- leta Iriarte.**
113. San Martín de Uxe, unitaria núm. 1, D.<sup>a</sup> Dolores Adot
- Elizalde.**
114. San Martín de Uxe, unitaria núm. 2, D.<sup>a</sup> Cita Goizueta
- Ucar.**
115. Sansoain, mixta, D. Hilarión Villanueva.
116. Santacara, unitaria núm. 1, D. Constantino Pérez Castro.
117. Santacara, unitaria núm. 2, D. Juan José Ortega.
118. Santacara, unitaria núm. 1, D.<sup>a</sup> María de los Angeles
- Aramburu.**
119. Santacara, unitaria núm. 2, D.<sup>a</sup> Hilaria Baztán Borea.
120. Ujué, unitaria núm. 1, D. Angel García Herreros.
121. Ujué, unitaria núm. 2, D. Heriberto Pérez Urtubia.
122. Ujué, unitaria núm. 1, D.<sup>a</sup> Encarnación Núñez Lezaun.
123. Ujué, unitaria núm. 2, D.<sup>a</sup> Francisca Riazu Echegarria.
124. Ujué, unitaria núm. 3, D.<sup>a</sup> María Sein Aguinaga.
125. Uzué, unitaria, D. Emiliano Machurandiárene.
126. Uzué, unitaria, D.<sup>a</sup> Florencia Azcárate Aizcorbe.

## Partido judicial de Tudela.

- Número 1. Escuela Tudela, unitaria núm. 1, D. Conrado
- L. Ortega Acedo.**
2. Tudela, unitaria núm. 2, D. Teófilo Martínez Montolio.
3. Tudela, unitaria núm. 3, D. Augusto Arregui Meogica.
4. Tudela, unitaria núm. 4, D. Manuel María Lizárraga.
5. Tudela, unitaria núm. 5, D. Félix Suesceinz Ezcoy.
6. Tudela, unitaria núm. 6, D. Faustino Saldaña Cunchillos.
7. Tudela, unitaria núm. 7, D. Francisco P. González La-
- serna.**

8. Tudela, unitaria núm. 8, D. Angel Andrés Catalán.
9. Tudela, unitaria núm. 9, D. Pelayo Sánchez Garde.
10. Tudela, unitaria núm. 10, D. Alfredo Rioja Pérez.
11. Tudela, unitaria núm. 1, D.<sup>a</sup> Elvira España Ortiz.
12. Tudela, unitaria núm. 2, D.<sup>a</sup> Felisa Díaz Bravo.
13. Tudela, unitaria núm. 3, D.<sup>a</sup> Beatriz Echarte Goñi.
14. Tudela, unitaria núm. 4, D.<sup>a</sup> María Ezcurdia Recalde.
15. Tudela, unitaria núm. 5, D.<sup>a</sup> Rosario Aldaz Inchauspe.
16. Tudela, unitaria núm. 6, D.<sup>a</sup> María Luisa Molina.
17. Tudela, párvulos núm. 1, D.<sup>a</sup> Juliana Beratarreaches.
18. Tudela, párvulos núm. 2, D.<sup>a</sup> Adelaida Ortega Acedo.
19. Tudela, párvulos núm. 3, D.<sup>a</sup> Pilar Rodríguez Pérez.
20. Tudela, párvulos núm. 4, D.<sup>a</sup> Felicidad Yagüe Rufas.
21. Tudela, párvulos núm. 5, D.<sup>a</sup> Juana Jaunsaras.
22. Ablitas, unitaria núm. 1, D. José María Pallarés Margel.
23. Ablitas, unitaria núm. 2, D. Mariano Fernández Plaza.
24. Ablitas, unitaria núm. 1, D.<sup>a</sup> Teresa Bayo Pérez.
25. Ablitas, unitaria núm. 2, D.<sup>a</sup> Rosalía Moisés Pallarés.
26. Arguedas, unitaria núm. 1, D. Alejandro Hernández Tutor.
27. Arguedas, unitaria núm. 2, D. Gerardo Abrego Navarte.
28. Arguedas, unitaria núm. 3, D. Juan José Garriz Ayes-tarau.
29. Arguedas, unitaria núm. 4, D. Alejandro París Sánchez.
30. Arguedas, unitaria núm. 1, D.<sup>a</sup> Emilia Martínez Azcona.
31. Arguedas, unitaria núm. 2, D.<sup>a</sup> María Patrocinio Solabre.
32. Barillas, mixta, D.<sup>a</sup> Felisa Sáenz Rubio.
33. Buñuel, graduada, dirección, D. Julio Esteban Sarriá.
34. Buñuel, sección graduada, D. José María Casanova Leza.
35. Buñuel, sección graduada, D. Eusebio Quintana.
36. Buñuel, graduada, dirección, D.<sup>a</sup> Julia Cabamanos La-puente.
37. Buñuel, sección graduada, D.<sup>a</sup> Asunción Gutiérrez Her-rreros.
38. Buñuel, sección graduada, D.<sup>a</sup> Concepción Mayayo Chueca.
39. Cabanillas, unitaria núm. 1, D. Diómenes M. Soto Ga-llardo.
40. Cabanillas, unitaria núm. 2, D. Conrado García García.
41. Cabanillas, unitaria núm. 1, D.<sup>a</sup> Josefa Ortez Gonzalo.
42. Cabanillas, unitaria núm. 2, D.<sup>a</sup> Gumersinda Crespo Ce-receda.
43. Cadreita, unitaria núm. 1, D. Alvaro Gella Ruiz.
44. Cadreita, unitaria núm. 2, D. José María Martínez Bar-celó.
45. Cadreita, unitaria núm. 1, D.<sup>a</sup> Julia Gascuñana Bericat.
46. Cadreita, unitaria núm. 2, D.<sup>a</sup> Ciriaca Almurza Urbina.
47. Cadreita, párvulos, D.<sup>a</sup> Rufina Gracilea Belarra.
48. Carcastillo, unitaria núm. 1, D.<sup>a</sup> Rosario Aráiz Aicúa.
49. Carcastillo, unitaria núm. 2, D. Luis Loperena Redín.
50. Carcastillo, unitaria núm. 3, D. Jacinto Arana Berra-hondo.
51. Carcastillo, unitaria núm. 1, D.<sup>a</sup> Josefa Elso Esparza.
52. Carcastillo, unitaria núm. 2, D.<sup>a</sup> Carmen Alfaro.
53. Cascante, unitaria núm. 1, D. Vicente Artazcoz Goñi.
54. Cascante, unitaria núm. 2, D. Angel Arbiol Jiménez.
55. Cascante, unitaria núm. 1, D.<sup>a</sup> Brígida Aranguruzabala.
56. Cascante, párvulos núm. 1, D.<sup>a</sup> Josefa Lenguas S. Ana.
57. Cascante, párvulos núm. 2, D.<sup>a</sup> María Echeverría La-rraínza.
58. Castejón, unitaria núm. 1, D. Jerónimo Arrida Maisterre.
59. Castejón, unitaria núm. 3, D. Félix Duarte Vallés.
60. Castejón, unitaria núm. 1, D.<sup>a</sup> Dolores Renón Sanán.
61. Castejón, unitaria núm. 2, D.<sup>a</sup> Natividad Mendoza Chandía.
62. Castejón, unitaria núm. 3, D.<sup>a</sup> Purificación García Mar-tínez.
63. Castejón, párvulos, D.<sup>a</sup> Cándida Díaz Izura.
64. Cintruénigo, graduada, dirección, D. Toribio Lainez Gil.
65. Cintruénigo, sección graduada núm. 1, D. Angel Ortega Acero.
66. Cintruénigo, sección graduada núm. 2, D. Julián Millán Uriel.
67. Cintruénigo, unitaria núm. 1, D.<sup>a</sup> Rosario Jiménez Pi-nillo.
68. Cintruénigo, unitaria núm. 2, D.<sup>a</sup> Mercedes Ramírez Bastero.
69. Cintruénigo, unitaria núm. 3, D.<sup>a</sup> María Luisa Vares.
70. Cintruénigo, párvulos núm. 1, D.<sup>a</sup> María Camaño Be-rruete.
71. Cintruénigo, párvulos núm. 2, D.<sup>a</sup> María Chivite Chivite.
72. Corella, unitaria núm. 1, D. Marino García Pueyo.
73. Corella, unitaria núm. 2, D. Marín Omsaña Ruiz.
74. Corella, unitaria núm. 3, D. Salustiano Vidal Larraza.
75. Corella, unitaria núm. 4, D. Juan Escribano Jiménez.
76. Corella, unitaria núm. 1, D.<sup>a</sup> María del Pilar Aranda Iri-barren.
77. Corella, unitaria núm. 2, D.<sup>a</sup> Crescencia Rodrigo Aldaz.
78. Corella, unitaria núm. 3, D.<sup>a</sup> Guillermina García.
79. Corella, unitaria núm. 4, D.<sup>a</sup> María Isabel Escudero.
80. Corella, párvulos núm. 1, D.<sup>a</sup> María Dolores Pique.
81. Corella, párvulos núm. 2, D.<sup>a</sup> Felisa Unzué.
82. Corella, párvulos núm. 3, D.<sup>a</sup> Daniela Jiménez Vergara.
83. Corella, párvulos núm. 4, D.<sup>a</sup> María Asunción Prado.
84. Cotes, unitaria núm. 1, D. Enrique Martínez Izarra.
85. Cotes, unitaria núm. 2, D. Luis Latorre López.
86. Cotes, unitaria núm. 3, D. Braulio Medina Angui.
87. Cotes, unitaria núm. 1, D.<sup>a</sup> Flora Castillo Concellas.
88. Cotes, unitaria núm. 2, D.<sup>a</sup> Antonia Molina Martínez.
89. Cotes, unitaria núm. 3, D.<sup>a</sup> María Soledad Heredia.
90. Cotes, párvulos núm. 1, D.<sup>a</sup> María Urrutia Ilanaz.
91. Cotes, párvulos núm. 2, D.<sup>a</sup> Constancia Crespo Barranco.
92. Cetero, unitaria núm. 1, D. Manuel María Díez Pascual.
93. Cetero, unitaria núm. 1, D. Valentín Llorente Benito.
94. Cetero, unitaria núm. 3, D. Fermín Oses Aizaga.
95. Cetero, unitaria núm. 1, D.<sup>a</sup> Vicenta Galindo Navarro.
96. Cetero, unitaria núm. 2, D.<sup>a</sup> Constancia Larrea Ilundain.
97. Cetero, unitaria núm. 3, D.<sup>a</sup> Avelina Pérez Jiménez.
98. Fontellas, mixta, D.<sup>a</sup> Eloísa Pena González.
99. Fustiniana, unitaria, D. Luis Catalán Jiménez.
100. Fustiniana, unitaria, D.<sup>a</sup> Balbina Martínez Ibáñez.
101. Mélida, unitaria núm. 1, D. Victorino Carranza Sanz.
102. Mélida, unitaria núm. 2, D. José Pascual Salvador.
103. Mélida, unitaria núm. 1, D.<sup>a</sup> Marina Erdozain Cadenas.
104. Mélida, unitaria núm. 2, D.<sup>a</sup> Felisa García Ezelita.
105. Monteagudo, unitaria núm. 1, D. Honorio Galileo Mar-tínez.
106. Monteagudo, unitaria núm. 2, D. José Javier Elorz To-losana.
107. Monteagudo, unitaria núm. 1, D.<sup>a</sup> María Concepción Adriaín.
108. Monteagudo, unitaria núm. 2, D.<sup>a</sup> Leonor Gómez Quin-tana.
109. Monteagudo, párvulos, D. Suceso Carro Aguinaga.
110. Murchante, unitaria núm. 1, D. Fernando Mardones Angulo.
111. Murchante, unitaria núm. 2, D. Antonio Deán.
112. Murchante, unitaria núm. 1, D.<sup>a</sup> Francisca Sarrasén Iriarte.
113. Ribaforada, unitaria núm. 1, D. Tiburcio Arroyo Gar-bazo.
114. Ribaforada, unitaria núm. 2, D. José María Escribano Santos.
115. Ribaforada, unitaria núm. 3, D. Carmelo Caballero Medrano.
116. Ribaforada, unitaria núm. 1, D.<sup>a</sup> María de los Angeles Bidegáin Roncal.
117. Ribaforada, unitaria núm. 2, D.<sup>a</sup> María del Pilar La-zana Farrita.

118. Ribaforada, unitaria núm. 3, D.<sup>a</sup> María Gregoria Sierras.
119. Ribaforada, párvulos, D.<sup>a</sup> Josefina Urdiain Górriz.
120. Tulebras, mixta, D.<sup>a</sup> Pilar García Goicoechea.
121. Valtierra, unitaria núm. 1, D. Eusebio Pérez Baro.
122. Valtierra, unitaria núm. 2, D. José Zubiri Casado.
123. Valtierra, unitaria núm. 3, D. José Romero Ibáñez.
124. Valtierra, unitaria núm. 4, D. Fructuoso Sánchez Camardiel.
125. Valtierra, unitaria núm. 5, D. José Sagües Pascual.
126. Valtierra, unitaria núm. 1, D.<sup>a</sup> María Aurora Matilla.
127. Valtierra, unitaria núm. 3, D.<sup>a</sup> Felisa Soá Cebolla.
128. Valtierra, unitaria núm. 4, D.<sup>a</sup> Dolores Zuasti Casanova.
129. Valtierra, unitaria núm. 5, D.<sup>a</sup> Miguela Clemente Morón.
130. Villafranca, graduada, dirección, D. Antonio Huarte Zalaisa.
131. Villafranca, graduada, sección 1.<sup>a</sup>, D. Asterio Ugalde Díez.
132. Villafranca, graduada, sección 2.<sup>a</sup>, D. Sixto Alonso.
133. Villafranca, graduada, sección 3.<sup>a</sup>, D. Marino Jimeno.
134. Villafranca, graduada, dirección, D.<sup>a</sup> María Pilar Gorge Castellano.
135. Villafranca, graduada, sección 1.<sup>a</sup>, D.<sup>a</sup> Felisa Uozuó Esain.
136. Villafranca, graduada, sección 2.<sup>a</sup>, D.<sup>a</sup> Mercedes Bejarano Llorente.
137. Villafranca, graduada, sección 3.<sup>a</sup>, D.<sup>a</sup> Feliciano Alfaro Jiménez.
138. Villafranca, párvulos núm. 1, D.<sup>a</sup> Inmaculada López San Román.
139. Villafranca, párvulos núm. 2, D.<sup>a</sup> Isidora Tomán Narrieta.
140. Villafranca, párvulos núm. 3, D.<sup>a</sup> Carmen Ubán Santolaria.
141. Villafranca, párvulos núm. 4, D.<sup>a</sup> María Carmen Alemán Olives.
- N. C. Fitero, unitaria núm. 4, D. José Antonio Barrabe Ayesa.

(Gaceta del 15.)

Habiéndose padecido error de copia en el Decreto inserto en la Gaceta de 16 del actual, se reproduce íntegro debidamente rectificado:

La honda transformación que está experimentando toda la vida de nuestro país no puede detenerse ante ninguno de los organismos oficiales de la cultura. Esta corriente transformadora obliga a suprimir o modificar radicalmente en su función instituciones que habiendo tenido su razón de ser en otras épocas de la historia de nuestro país han quedado anquilosadas o no están en consonancia con la marcha de la vida social de hoy. Entre estas instituciones se encuentran, en el terreno cultural, las Academias dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Teniendo esto en cuenta, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan disueltas, desde la fecha de la publicación del presente Decreto, todas las Academias dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, a saber: la Academia Española; la Academia de la Historia; la Academia de Bellas Artes de San Fernando; la Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales; la Academia de Ciencias Morales y Políticas; y la Academia Nacional de Medicina.

Entre tanto se da a los edificios y patrimonio de estas Academias la aplicación oportuna, aquéllos se pondrán bajo la custodia directa del Ministerio, del cual pasará a depender también todo su personal administrativo.

Todos los miembros de estas Academias, cualquiera que sea su carácter o título de su designación, cesarán en sus funciones.

Art. 2.º Se crea un Instituto Nacional de Cultura, al que pasarán, adscribiéndose a sus respectivas secciones, todos los bienes muebles e inmuebles, legados, fundaciones, premios y todo el patrimonio en general perteneciente en propiedad o en patronato a las Academias que quedan disueltas.

Las partidas que en el Presupuesto vigente del Estado se hallan consignadas para las distintas Academias serán libradas a favor de las secciones correspondientes del Instituto Nacional de Cultura.

Art. 3.º El Instituto Nacional de Cultura estará regentado por una Junta directiva constituida por un Presidente y un Secretario general y por los Directores y Secretarios de las distintas secciones del Instituto.

Art. 4.º El Instituto Nacional de Cultura se compondrá de las siguientes secciones:

Lengua y Literatura. (Esta sección se denominará «Academia Española de Lengua y Literatura».)

Historia.

Ciencias sociales.

Medicina.

Ciencias Matemáticas y Físico Químicas.

Ciencias naturales.

Bellas Artes.

Cada una de estas secciones estará regida por una Junta directiva compuesta de Presidente y Secretario.

Art. 5.º Los puestos de Dirección del Instituto Nacional de Cultura y de sus secciones se proveerán por designación del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 6.º El número de miembros de cada sección no podrá ser inferior a quince ni exceder de veinticinco. Para la constitución de las distintas secciones del Instituto Nacional de Cultura, sus miembros serán designados libremente por el Ministerio. Las vacantes que se produzcan después de constituido el Instituto Nacional de Cultura se proveerán por elección dentro de cada una de sus secciones.

Art. 7.º La función del Instituto Nacional de Cultura y de sus diversas secciones será la de dirigir y orientar como organismo supremo de la cultura española todas las actividades culturales, científicas, artísticas, docentes y de investigación de nuestro país; fomentar la producción científica y artística en su propio seno, asesorar al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en los altos problemas de la cultura y presidir todas las actividades de los Centros de ciencia, cultura y enseñanza de España.

La Junta directiva del Instituto Nacional de Cultura procederá, con la máxima urgencia, a determinar la organización interna que haya de darse a este organismo y a cada una de sus secciones dentro de las normas generales del presente Decreto, y someterá al Ministerio, en término de un mes, el proyecto de reglamento por que haya de regirse el Instituto Nacional de Cultura.

Art. 8.º El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dotará al Instituto Nacional de Cultura de todos los medios necesarios para el cumplimiento de su elevada misión científica y cultural, dándose a estos medios la distribución adecuada a la organización que trace el futuro reglamento.

Dado en Madrid a quince de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Jesús Hernández Tomás.

(Gaceta del 17.)

## Dirección general de Primera enseñanza

### SECCIÓN 20.—Construcciones escolares.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Lorca (Murcia) solicitando subvención del Estado para construir directamente en el sitio denominado El Clavel, de la

diputación rural de Pozo Higuera, un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Leopoldo Blanco Mora:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el art. 17 del referido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Leopoldo Blanco Mora para la construcción por el Ayuntamiento de Lorca (Murcia), en el sitio denominado El Clavel, de la diputación rural de Pozo Higuera, de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro; y

2.º Que se conceda, en principio, al Ayuntamiento de referencia la subvención de 13.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero de 1936.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Lorca (Murcia) solicitando subvención del Estado para construir directamente en el sitio denominado Menchirón, de la diputación rural de Morata, un edificio con destino a dos Escuelas unitarias para niños y niñas, con viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Leopoldo Blanco Mora:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el art. 17 del Decreto de referencia dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Leopoldo Blanco Mora para la construcción por el Ayuntamiento de Lorca (Murcia), en el sitio denominado Menchirón, de la diputación rural de Morata, de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 26.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Lorca (Murcia) solicitando subvención del Estado para construir directamente en el sitio denominado Los Pinos, de la Diputación rural de Alhendricos, un edificio con destino a dos Escuelas unitarias para niños y niñas, con viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Leopoldo Blanco Mora:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el art. 17 del Decreto de referencia dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Leopoldo Blanco Mora para la construcción por el Ayuntamiento de Lorca (Murcia), en el sitio denominado Los Pinos, de la diputación rural de Alhendricos, de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias para niños y niñas, con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 26.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Lorca (Murcia) solicitando subvención del Estado para construir directamente en el sitio denominado Redón, de la diputación rural de Hinojar, un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Leopoldo Blanco Mora:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el art. 17 del referido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Leopoldo Blanco Mora para la construcción por el Ayuntamiento de Lorca (Murcia), en el sitio denominado Redón, de la

diputación rural de Hinojar, de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro; y

2.º Que se conceda en, principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 13.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Lorca (Murcia) solicitando subvención del Estado para construir directamente en el sitio denominado Caserío, de la diputación rural de Campo López, un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Leopoldo Blanco Mora:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala el citado artículo;

Considerando que el art. 17 del referido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten vivienda para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Leopoldo Blanco Mora para la construcción por el Ayuntamiento de Lorca (Murcia), en el sitio denominado Caserío, de la diputación rural de Campo López, de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 13.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Lorca (Murcia) solicitando subvención del Estado para construir directamente en el sitio denominado Poseta, de la diputación rural de Esparragal, un edificio con destino a dos Escuelas unitarias para niños y niñas, con viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Leopoldo Blanco Mora:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el art. 17 del referido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Leopoldo Blanco Mora para la construcción por el Ayuntamiento de Lorca (Murcia), en el sitio denominado Poseta, de la diputación rural de Esparragal, de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias para niños y niñas, con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 26.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Lorca (Murcia) solicitando subvención del Estado para construir directamente en el sitio denominado Felf, de la diputación rural de Purias, un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Leopoldo Blanco Mora:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el art. 17 del referido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Leopoldo Blanco Mora para la construcción por el Ayuntamiento de Lorca (Murcia), en el sitio denominado Felf, de la diputación rural de Purias, de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 13.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Lorca (Murcia) solicitando subvención del Estado para construir directamente en el sitio denominado El Piñón, de la diputación rural de Cabezo, un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Leopoldo Blanco Mora:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el art. 17 del referido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Leopoldo Blanco Mora para la construcción por el Ayuntamiento de Lorca (Murcia), en el sitio denominado El Piñón, de la diputación rural de Cabezo, de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 13.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Lorca (Murcia) solicitando subvención del Estado para construir directamente en el sitio denominado Casa Blanca, de la diputación rural de Escucha, un edificio con destino a dos Escuelas unitarias para niños y niñas, con viviendas para los Maestros:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Leopoldo Blanco Mora;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el art. 17 del referido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Leopoldo Blanco Mora para la construcción por el Ayuntamiento de Lorca (Murcia), en el sitio denominado Casa Blanca, de la diputación rural de Escucha, de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias para niños y niñas, con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 26.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Lorca (Murcia) solicitando subvención del Estado para construir directamente en el sitio denominado Redada, de la diputación rural de Satullena, un edificio con destino a dos Escuelas unitarias para niños y niñas, con viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Leopoldo Blanco Mora:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el art. 17 del referido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Leopoldo Blanco Mora para la construcción por el Ayuntamiento de Lorca (Murcia), en el sitio denominado Redada, de la diputación rural de Satullena, de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias para niños y niñas, con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 26.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: Visto el nuevo expediente incoado por el Ayuntamiento de Fuente Alamo (Murcia) solicitando subvención del Estado para ampliar en dos Escuelas unitarias más para niños y niñas, el edificio que actualmente construye en la diputación rural de Balsa-Pintada, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Eladio Arana Angulo:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el mencionado proyecto;

Resultando que por Orden ministerial de 13 de Junio de 1935 se le concedió, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 532.000 pesetas para la construcción directa de distintos Grupos escolares y Escuelas unitarias en varios pueblos y diputaciones rurales, entre las que se hallaba comprendida la denominada Balsa-Pintada, con 40.000 pesetas, para cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Eladio Arana Angulo para realizar por el Ayuntamiento de Fuente Alamo (Murcia), en el edificio que actualmente construye en la diputación rural de Balsa Pintada, obras de ampliación con destino a dos Escuelas unitarias más para niños y niñas, quedando el edificio constituido en seis Escuelas, también unitarias, tres para cada sexo; y

2.º Que quede subsistente la subvención de 40.000 pesetas concedida, en principio, al referido Ayuntamiento por Orden

ministerial de 13 de Junio de 1935, y se aumente ésta en pesetas 20.000 más, haciendo un total de 60.000, y que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 16)

**SECCION 21.—Creación de Escuelas e Instituciones complementarias.**

**CREACIONES**

**ÓRDENES**

Ilmo. Sr.: Vistas las demandas formuladas por varios Ayuntamientos y entidades en solicitud de la creación de nuevas Escuelas nacionales de Primera enseñanza que permitan recoger los numerosos niños y niñas comprendidos en la edad

escolar que, en virtud de las actuales circunstancias, se ven privados de enseñanza;

Teniendo en cuenta que, según se justifica, se dispone de los elementos necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas o Grupos que se solicitan y que los respectivos Ayuntamientos están conformes con cuantas obligaciones les son propias,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo las plazas de Maestros y Maestras nacionales que se citan, con destino a las Escuelas o Grupos escolares que figuran en la relación que se acompaña; y

2.º Que el gasto que esta creación supone sea con cargo al crédito resultante de la separación definitiva de sus respectivos Escalafones de los Maestros y Maestras nacionales de la provincia de Navarra, acordada por Decreto de 12 de Septiembre en virtud de lo dispuesto en el art. 1.º de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Julio último (Gaceta del 22).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

**Relación de las plazas de Maestros y Maestras nacionales creadas definitivamente, con destino a las Escuelas o Grupos escolares que se citan, a que se refiere la Orden anterior.**

Número de orden.	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	EMPLAZAMIENTO	PLAZAS QUE SE CREAN			DIRECCIONES	TOTAL.....	REMUNERACIONES A LOS DIRECTORES — Pesetas.
				Maestro....	Maestra....	Parvulos....			
1	Pego.....	Alicante...	Casco.....	3	2	2	,	7	,
2	Almería.....	Almería...	Idem.....	15	15	5	,	35	,
3	Albuixech.....	Valencia...	Idem.....	2	2	,	,	4	,
4	Casas Bajas.....	Idem.....	Idem.....	,	,	1	,	1	,
5	Valencia.....	Idem.....	Idem.....	3	3	2	Directora.	9	400
6	Idem.....	Idem.....	Padre Huérfanos, 7.....	3	3	1	Directora.	8	400
7	Idem.....	Idem.....	Sagasta, 10.....	3	3	1	Director.	8	400
8	Idem.....	Idem.....	Cuarte de Fuera.....	4	2	1	Directora.	5	400
9	Idem.....	Idem.....	Doctor Sunsi.....	2	2	,	Directora.	8	400
10	Idem.....	Idem.....	S. Gillén, 2.....	4	1	2	Directora.	6	400
11	Idem.....	Idem.....	Guillén de Castro.....	3	1	1	Directora.	3	,
12	Idem.....	Idem.....	Eugenia Viñé (Cabañal).....	,	3	,	,	3	,
13	Idem.....	Idem.....	Cabañal.....	3	,	,	Director.	13	400
14	Idem.....	Idem.....	Guillén de Castro.....	6	3	3	Director - Directora.	20	400
15	Idem.....	Idem.....	Corona.....	9	5	4	Directora.	19	400
16	Idem.....	Idem.....	Plaza de San Miguel.....	9	5	4	Directora.	19	400
17	Idem.....	Idem.....	Cirilo Amorós, 60.....	8	6	4	Directora.	19	400
18	Idem.....	Idem.....	Gran Vía, Ramón y Cajal.....	6	4	2	Directora.	13	400
19	Idem.....	Idem.....	Avenida de Mariano Aser, 11.....	4	2	2	Directora.	9	400
20	Idem.....	Idem.....	Malvarrosa.—Carrasca, 52.....	3	1	2	Director.	7	400
21	Idem.....	Idem.....	Benimamet.—Campamento, 59.....	5	2	3	Director.	11	400
22	Idem.....	Idem.....	Conde Carlet, 2.....	11	7	7	Directora.	26	400
23	Idem.....	Idem.....	Mirasol, 5.....	7	5	3	Director.	16	400
24	Idem.....	Idem.....	San Vicente, 122.....	5	2	3	Director.	11	400
25	Idem.....	Idem.....	Campanar.—Blasco Ibáñez.....	,	1	,	,	1	,
26	Idem.....	Idem.....	Orihuela, 30.....	6	4	4	Director.	15	400
27	Idem.....	Idem.....	Camino de Barcelona.....	3	1	2	Directora.	7	400
28	Idem.....	Idem.....	Ramón y Cajal, 39.....	9	5	4	Directora.	19	400
29	Idem.....	Idem.....	Dualde, 5.....	9	5	4	Director.	19	400
30	Idem.....	Idem.....	Joaquín Aguirre, 29.....	5	2	3	Directora.	11	400
31	Idem.....	Idem.....	Angeles, 12 (Grao).....	3	1	2	Director.	7	400
			Pintor S. Abril, 27.....	4	3	1	Director.	9	400
			Totales.....	154	98	72	25	349	9.600

Madrid 14 de Septiembre de 1936.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: Vistas las demandas formuladas por los Ayuntamientos de Madrid y Chamartín de la Rosa en solicitud de la creación de nuevas Escuelas nacionales de Primera enseñanza que permitan recoger los numerosos niños y niñas comprendidos en la edad escolar que, en virtud de las actuales circunstancias, se ven privados de enseñanza;

Teniendo en cuenta que, según se justifica, se dispone de los elementos necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas o grupos que se solicitan, y que los respectivos Ayuntamientos están conformes con cuantas obligaciones les son precisas,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo las plazas de Maestros y Maestras nacionales que se citan, con

destino a las Escuelas que figuran en la relación que se acompaña; y

2.º Que el gasto que esta creación supone sea con cargo al crédito resultante de la separación definitiva de sus respectivos Escalafones de los Maestros y Maestras nacionales de la provincia de Navarra, acordada por Decreto de 12 de Septiembre actual en virtud de lo dispuesto en el art. 1.º del de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Julio último (*Gaceta* del 22).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

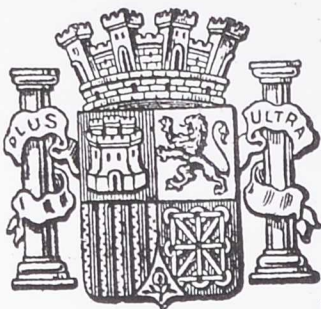
SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

**Relación de las Escuelas nacionales graduadas creadas definitivamente a que se refiere la Orden fecha 16 de Septiembre de 1936.**

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA NACIONAL GRADUADA DE	SECCIONES		Remuneraciones a los Directores. — Pesetas.	CÓMO SE HACE LA CREACIÓN DEFINITIVA
				Número de las que ha de constar la graduada.	Número de las que se crean.		
1	Madrid	Madrid	Toledo, 131. (Mixta; 5 grados Maestro, 6 Maestra y Dirección única Maestro.)	11	12	500	Nueva creación.
2	Idem	Idem	Grupo «José Echegaray», Ramón de la Cruz, 4.	22	7	,	Ampliación de tres secciones de Maestra y cuatro de Maestro.
3	Idem	Idem	Goya, 20. (Mixta; 6 grados cada sexo. Dirección a cargo Maestro.)	12	13	500	Nueva creación.
4	Idem	Idem	Costanilla de San Andrés. (Mixta; 5 secciones cada sexo y Dirección Maestro.)	10	11	500	Idem <i>id.</i>
5	Idem	Idem	Duque de Sexto, 7. (Mixta; 4 secciones cada sexo; Dirección Maestro.)	8	9	500	Idem <i>id.</i>
6	Idem	Idem	Aneja a la Normal del Magisterio. Castellana, 71.	,	1	,	Ampliación de una sección de Maestro.
7	Idem	Idem	Grupo «Joaquín Sorolla».	,	4	,	Ampliación de dos secciones de cada sexo.
8	Idem	Idem	Alberto Aguilera, 23. (Mixta; 4 secciones Maestra y 3 Maestro, y Dirección a cargo de Maestro.)	7	4	500	A base de las unitarias de Alberto Aguilera, 10, y Galileo, 5.
9	Chamartín de la Rosa	Idem	Grupo «Bolívar». (Mixta; 3 grados cada sexo y Dirección a cargo de Maestro.)	6	7	250	Nueva creación.
10	Idem	Idem	Calle de Lérida. (Mixta; 2 grados cada sexo.)	4	4	250	Idem <i>id.</i>
11	Idem	Idem	Orense, 92. (Un grado cada sexo.)	2	2	,	Idem <i>id.</i>
Totales					74	3.000	

Madrid 16 de Septiembre de 1936.

(*Gaceta* del 17.)



# BOLETÍN OFICIAL

DEL

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

**CORRESPONDENCIA**

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Un año . . . . . 15,00 pesetas  
 Un semestre . . . . . 8,00 »  
 Número suelto . . . . . 0,25 »

**GIROS**

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

**PAGO ADELANTADO**

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

**SUMARIO**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

Decreto suspendiendo en todos sus derechos a los funcionarios públicos, cualquiera que sea el Ministerio o Centro en que presten servicio, incluso los de las Sociedades administradoras de los Monopolios, y cualquiera que sea la situación administrativa en que se encuentren; debiendo los funcionarios que deseen reintegrarse a sus respectivas situaciones o categorías solicitarlo del Ministro correspondiente, mediante instancia acompañada de un cuestionario debidamente contestado.—Página 2492.

**Hacienda**

Decreto relativo al percibó de haberes por las mujeres e hijos de los funcionarios públicos que se hallen en situación de excedencia parlamentaria.—Página 2492.

**Ministerio**

Decreto disponiendo que las vacantes de Jefe Superior de Administración que correspondan al turno de elección del Ministro podrán ser provistas por éste entre todos los funcionarios de categoría y clase inmediata.—Página 2493.

Otro regulando la distribución de los alumnos de Segunda enseñanza entre los diversos Centros que existan en una misma población.—Página 2493.

Otro declarando disueltos los actuales Consejos locales y provinciales de Primera enseñanza.—Página 2494.

Otro declarando disuelto el Colegio Nacional de Sordomudos de Madrid.—Página 2494.

Orden publicando el modelo de cuestionario a que habrán de ajustarse todos los funcionarios dependientes de este Departamento que deseen solicitar reintegrarse a sus respectivas situaciones y categorías.—Página 2494.

**Subsecretaría**

**Sección 1.ª—Central.**

Encargo del despacho de los asuntos de la Subsecretaría al Director general de Bellas Artes para facilitar la tramitación y resolución de los expedientes relativos a los servicios de este Departamento.—Página 2496.

**Sección 3.ª—Enseñanza Universitaria y Superior.**

CATEDRÁTICOS.—Pase a la situación de excedente, en cuanto a las funciones activas de la enseñanza, de D. Fernando de los Ríos Urruti, por haber sido nombrado Embajador de España cerca del señor Presidente de los Estados Unidos de América del Norte.—Página 2496.

ASUNTOS GENERALES.—Dimisión admitida a D. Nicolás Pérez Serrano del cargo de Secretario general de la Universidad de Madrid.—Página 2496.

Nombramiento de Secretario general de la Universidad de Madrid a favor de D. José Miranda González.—Página 2496.

**Sección 4.ª—Segunda Enseñanza.**

PROFESORADO INTERINO.—Cese de los Profesores interinos de Educación física de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza.—Página 2496.

**Sección 6.ª—Enseñanzas Artísticas.**

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—Concesión de permiso al Secretario del de Madrid y nombramiento de Secretario accidental.—Página 2496.

**Sección 9.ª—Archivos, Bibliotecas y Museos.**

PERSONAL.—Dimisión admitida a la Comisión Gestora del Cuerpo facultativo.—Página 2496.

**Sección 12.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.**

De doña Carolina Alvarez Ruiz, en Burjasot y en Godella (Valencia).—Suspensión en sus cargos a todos los Patronos y nombramiento de nuevo Patronato.—Página 2497.

**Sección 13.ª—Becas y Matriculas Gratuitas.**

Suspensión, a partir de 1.º de Octubre, de las becas que disfrutaban los Maestros nacionales, alumnos de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.—Página 2497.

**Dirección General de Primera Enseñanza**

**Sección 19.ª—Enseñanzas del Magisterio.**

CIEGOS.—Nombramiento de Maestra encargada de la Sección de Maternales del Colegio Nacional en virtud de concurso-oposición.—Página 2497.

ASUNTOS GENERALES.—Rectificación de Orden confirmando en el cargo de Secretario de la Escuela Normal de Almería, en lo referente al segundo apellido del interesado.—Página 2498.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—Disposición referente a la justificación de gastos de dietas devengadas por los Inspectores que continúan en servicio activo y en territorio ocupado por el Gobierno legítimo.—Página 2498.

Disposición relativa al libramiento de cantidades para dietas, gastos de locomoción y gastos de material a los nuevos Inspectores interinos de Primera enseñanza y a los Inspectores agregados a las provincias que se indican.—Página 2498.

Cese de Inspectora sustituta.—Página 2499.

**Sección 20.ª—Construcciones Escolares.**

Aprobación de proyectos para cons-

*[Manuscrito]*



trucción de edificios con destino a Escuelas y a viviendas para Maestros, y subvenciones, en principio, a Ayuntamientos y a Asociación benéfico-cultural.—Página 2499.  
Abono de primeras milades de subvenciones.—Página 2504.

### Sección 21.ª—Creación de Escuelas e Instituciones Complementarias

ASOCIACIONES. — Autorización ministerial para la constitución y legal funcionamiento de la Sección provincial de Trabajadores de la Enseñanza de Castellón de la Plana.—Página 2506.

ASUNTOS GENERALES.—Desestimación de solicitud sobre declaración de utilidad pública, y autorización para que puedan utilizarse en las Escuelas nacionales, de las obras que se mencionan.—Página 2506.

## Presidencia del Consejo de Ministros

### DECRETO

El nuevo estado de cosas que las circunstancias imponen exige una revisión y depuración en los funcionarios públicos de tal índole, que una vez hecha sepa el Gobierno de la República que existe una íntima compenetración con sus diferentes órganos, por ser capaces de comprender y mantener el espíritu de este momento.

Hasta ahora, los diferentes Ministerios y Centros han ido realizando la depuración que se ha estimado más urgente; pero entiende el Gobierno que es preciso resolver a fondo el problema unificando la acción en vez de acuerdos parciales y personales, y por ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º A partir de la publicación de este Decreto en la *Gaceta de Madrid* quedarán suspensos en todos sus derechos los funcionarios públicos, cualquiera que sea el Ministerio o Centro en que presten servicio, incluso los de las Sociedades administradoras de los Monopolios y cualquiera que sea la situación administrativa en que se encuentren.

Se exceptúan los pertenecientes a Institutos y Cuerpos armados.

Art. 2.º Dentro del plazo de un mes, a partir de la publicación de este Decreto, los funcionarios que deseen reintegrarse a sus respectivas situaciones o categorías lo solicitarán del Ministerio correspondiente, mediante instancia acompañada de un cuestionario debidamente contestado.

La falsedad en las contestaciones será motivo de sanción, que puede llegar a la cesantía del declarante.

Art. 3.º El Ministro podrá adoptar una de las siguientes resoluciones:

- Declaración de reintegro al servicio activo, con pleno reconocimiento de derechos. Esta declaración tendrá carácter provisional hasta transcurridos seis meses, en que por el silencio administrativo quedará el funcionario convalidado en su puesto con todos los derechos que le correspondan por las disposiciones vigentes.
- Declaración de disponible gubernativo.
- Jubilación forzosa, decretada libremente por el Ministerio.
- Separación definitiva del servicio, que se decretará por el Ministro.

Art. 4.º Mientras no se adopte cualquiera de las resoluciones enumeradas en el artículo 3.º, los funcionarios continuarán desempeñando interinamente sus servicios y percibiendo sus haberes.

Art. 5.º Las vacantes que se produzcan como consecuencia de la aplicación de este Decreto no darán lugar a corrida de escalas ni a ascensos. Los funcionarios conservarán el puesto que ocupen en esta fecha en sus respectivos Escalafones.

Art. 6.º Los funcionarios que se encuentren en territorios ocupados por los rebeldes deberán hacer la declaración a que se refiere el artículo 2.º de este Decreto dentro

del plazo de treinta días, contados a partir de la ocupación de la zona por el Gobierno.

Art. 7.º Las Jefaturas de servicios y dependencias se proveerán por libre acuerdo de cada Ministro.

Art. 8.º Los que se encontrasen en situación de disponibles y excedentes quedan sometidos a las disposiciones de este Decreto.

Art. 9.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Art. 10. Del presente Decreto se dará cuenta en su día a las Cortes.

Dado en Madrid a veintisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Francisco Largo Caballero.

(Gacetas del 28 y 29.)

## H A C I E N D A

### DECRETO

El percibo de los haberes asignados a los funcionarios públicos ha de ser personal, excepto en los casos de ausencia, licencia o enfermedad, previstos por el artículo 42 del Reglamento orgánico de Ordenaciones de Pagos de 24 de Mayo de 1891. Esta exigencia se deriva del deber de residencia, que no alcanza a quienes, según el párrafo tercero de la base cuarta de la Ley de 22 de Junio de 1918, se hallan en situación de excedencia parlamentaria. En estos casos, y aun cuando los haberes se cobren con cargo a la Sección del presupuesto de gastos que corresponda al Departamento ministerial en que el funcionario preste sus servicios, es procedente declarar que dichos haberes se pueden hacer efectivos mediante mandatario debidamente autorizado o por los familiares del percceptor.

El Decreto de 11 de Agosto último ha autorizado a los familiares de los militares y marinos muertos en la actual campaña que sostiene la República contra la sublevación militar para percibir los haberes correspondientes a aquellos en determinadas circunstancias, autorización que se ha hecho extensiva a los familiares de los funcionarios públicos que fallezcan hallándose adscritos a alguna entidad u organismo militar, y que, por analogía, se puede hacer extensiva al percibo de haberes de excedencia parlamentaria, aun cuando en el uso de la misma se haya de reconocer a los Ministerios respectivos como discrecional, ya que solamente ellos están en condiciones de apreciar, en vista de las circunstancias de cada caso, en cuáles será procedente utilizarla.

En atención a las consideraciones expuestas, a propuesta de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de conformidad con lo informado por la Intervención general y por la Dirección del Tesoro y Seguros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único. Las mujeres e hijos de los funcionarios públicos que se hallen en situación de excedencia parlamentaria podrán percibir los haberes que en tal concep-

to correspondan a éstos, siempre que, en uso de facultades discrecionales, lo acuerde así, para cada caso, el Ministerio de que dependan. También podrán percibirlos valiéndose de mandatario debidamente autorizado.  
Madrid, 28 de Septiembre de 1936.

JUAN NEGRÍN

SEÑORES INTERVENTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, DIRECTOR GENERAL DEL TESORO Y SEGUROS Y DIRECTOR GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS.

(Gaceta del 30.)

# MINISTERIO

## DECRETOS

El Decreto de 29 de Diciembre de 1933, en la actualidad vigente, dispone que las plazas de Jefe Superior de Administración del Cuerpo técnico-administrativo del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se provean conforme a lo establecido en la Ley de 22 de Julio de 1918 para las de Jefe de Administración, en dos turnos, uno de antigüedad y otro de elección del Ministro, entre los funcionarios que ocupen el primer tercio de la categoría y clase inmediata. Planteándose ahora la necesidad de proveer en turno de elección una de estas plazas, para no irrogar perjuicios a los funcionarios todos de la escala, pendientes de la provisión para su ascenso, ocurre que las cesantías acordadas con arreglo al Decreto de 21 de Julio último restringen considerablemente la categoría en cuyo primer tercio ha de efectuarse la elección, y cuando la facultad electiva del Ministro. Como, por otra parte, el espíritu evidente de la legislación al establecer el turno electivo fué el de permitir a los Ministros premiar los servicios de los funcionarios más competentes y laboriosos dentro de la categoría y clase inmediata, resultaría que de aplicarse estrictamente el Decreto de 29 de Diciembre de 1933 quedarían prácticamente desvirtuados la finalidad y el espíritu que lo inspiran.

Por todo ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar:

Artículo único. Para la aplicación del Decreto de 29 de Diciembre de 1933 se entenderá que las vacantes de Jefe Superior de Administración que correspondan al turno de elección del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes podrán ser provistas por éste entre todos los funcionarios de la categoría y clase inmediata.

Dado en Madrid a veintisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública

y Bellas Artes,

Jesús Hernández Tomás.

(Gaceta del 28.)

—:—

A fin de regular la distribución de los alumnos de segunda enseñanza entre los diversos Centros que existan en una misma población, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º En las poblaciones en que funcione más de un Instituto de Segunda enseñanza se fijará a cada uno un cupo máximo de alumnos oficiales, especificando los que correspondan a cada curso del Bachillerato. Para

señalar el cupo se tendrá en cuenta la capacidad del local, a base de que, según está ordenado, ninguna clase podrá constar de más de sesenta alumnos, mientras las circunstancias no permitan reducir este número.

Art. 2.º La admisión de los alumnos oficiales a cada Centro se hará por el orden de preferencia siguiente: 1.º Los hijos de milicianos y los de las víctimas de la lucha contra la reacción. 2.º Los alumnos cuyos domicilios estén más próximos al Instituto, y, dentro de éstos, los que con anterioridad a la fecha en que soliciten su matrícula hayan cursado estudios en el Instituto como alumnos oficiales. 3.º Los que hayan sido alumnos oficiales de otros Institutos. 4.º Los que sin reunir las condiciones de los números anteriores lo soliciten, debiendo, en este caso, indicar en su petición el orden de preferencia de los Institutos en que deseen seguir sus estudios.

Para los alumnos del primer curso se considerará condición preferente la misma señalada con el número 1.º en el apartado anterior y, además, las que a continuación se mencionan: 1.º Alumnos que se matricularon y examinaron de ingreso en el Instituto en que deseen continuar sus estudios como alumnos oficiales. 2.º Alumnos que matriculados de ingreso en otro Instituto sufrieron examen en el Centro en que desean continuar como oficiales. 3.º Los no incluidos en los números anteriores.

Dentro de todos los apartados que establece este artículo sentará preferencia el orden de presentación de solicitudes y se atenderá a las circunstancias de parentesco entre los alumnos.

Art. 3.º El cupo máximo de alumnos oficiales que corresponda a cada Instituto se fijará por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, el que lo modificará cuando las circunstancias lo aconsejen y lo soliciten en los Centros en informe razonado.

Art. 4.º Para formalizar la matrícula de toda clase de alumnos se establecerá en todas las poblaciones donde exista más de un Instituto una Sección administrativa de Segunda enseñanza, a cuyo cargo correrá la custodia de los expedientes de los alumnos, documentación, expedición de documentos y cuantos asuntos sean de carácter administrativo. El establecimiento de la indicada Sección no merma ninguna de las atribuciones de los Claustros.

Art. 5.º A la Sección administrativa de Segunda enseñanza pasarán a prestar servicios los funcionarios de las Secretarías de los Institutos de la población, quedando en cada Centro y a las inmediatas órdenes del Secretario un funcionario administrativo.

Art. 6.º Al frente de cada Sección administrativa de Segunda enseñanza, y con función de Jefe de la misma, estará un funcionario designado libremente por el Ministerio, que designará también, de entre los funcionarios afectos a aquélla, uno que ejerza el cargo de Cajero.

Art. 7.º La responsabilidad de la gestión económica de la Sección corresponderá conjuntamente al Jefe y al Cajero, a cuyo efecto habrá en cada Sección una caja con dos llaves, una en poder del Jefe y otra del Cajero. En ningún caso se conservarán más tiempo que el imprescindible cantidades superiores a 5.000 pesetas, a cuyo efecto se realizarán los oportunos ingresos en la cuenta corriente que cada Sección abrirá en el Banco de España y cuyos fondos no podrán retirarse sin la firma de los dos mencionados funcionarios.

Art. 8.º La Sección administrativa de Segunda enseñanza dependerá directamente de la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes; pero los Directores de los Institutos podrán, cuando lo crean conveniente, pedir los datos y antecedentes que les sean necesarios, los que le serán inmediatamente facilitados.

Art. 9.º A los efectos de este Decreto, se considerarán

Institutos de Madrid, aun cuando no estén establecidos dentro de su término municipal, los denominados «Antonio de Nebrija» y «Goya».

Art. 10. La Sección administrativa de Segunda enseñanza que se crea por el presente Decreto se ocupará de distribuir por igual los alumnos libres y colegiados de la localidad entre los Tribunales examinadores. Los Tribunales de examen para estos alumnos se formarán por el Ministerio o por los organismos en que éste delegue con los Catedráticos y Profesores de las distintas disciplinas que existan en los diversos Centros de Segunda enseñanza de la población.

Art. 11. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongán a lo dispuesto por el presente Decreto.

Dado en Madrid a veintisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

Jesús Hernández Tomás.

(Gaceta del 28.)

—:—

La experiencia ha demostrado la necesidad de reducir el número de miembros que componen los Consejos de Protección escolar, dándoles mayor flexibilidad y permitiéndoles una actuación más rápida y eficaz. Al mismo tiempo es de absoluta necesidad incorporar a dichos organismos esencialmente técnicos representaciones del proletariado que lleven en su seno las auténticas necesidades de la infancia y expongan sus iniciativas en orden a la organización escolar y a la defensa de la cultura del pueblo.

Fundado en estas razones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan disueltos los actuales Consejos locales y provinciales de Primera enseñanza, que seguirán funcionando con carácter provisional hasta tanto que queden constituidos nuevamente y en propiedad, de acuerdo con lo que se preceptúa en el presente Decreto.

Art. 2.º Los Consejos provinciales de Primera enseñanza estarán formados por un Inspector o Inspectora de Primera enseñanza, un Profesor o Profesora de Escuela Normal, un Maestro y una Maestra nacional, todos ellos designados por las organizaciones provinciales de los respectivos Sindicatos nacionales o, de no existir aquéllas, por los organismos superiores de éstos; un padre y una madre de familia nombrados por las organizaciones obreras de cada provincia y un representante del Frente Popular provincial.

El Inspector-Jefe de cada provincia será el encargado de reclamar de cada organización el nombramiento de sus respectivos representantes.

El Presidente del Consejo provincial, una vez constituido éste, será designado por votación entre sus miembros. Ejercerá las funciones de Secretario, con voz pero sin voto, el Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza.

Art. 3.º Los Consejos municipales de Primera enseñanza estarán constituidos por los siguientes miembros: un Maestro y una Maestra nacionales propietarios del propio Municipio y designados por la Sección comarcal, si la hubiere, y, caso contrario, por la Sección provincial del correspondiente Sindicato nacional; una madre y un padre de familia nombrados por las organizaciones obreras que funcionen en el mismo y un Concejal representante del Ayuntamiento.

El Presidente será elegido entre los miembros del Consejo por votación y ejercerá la Secretaría el Secretario del Ayuntamiento, que tendrá voz en las deliberaciones, pero sin voto.

Los actuales Presidentes de los Consejos locales serán los encargados de reclamar de los respectivos organismos los nombramientos de sus representantes y de comunicar su designación a los nombrados. En caso de ausencia del Presidente del Consejo deberán encargarse de esta función los respectivos Secretarios de los Ayuntamientos.

Art. 4.º Tanto los Consejos provinciales como locales deberán quedar constituidos en la forma que ahora se preceptúa en el plazo de diez días, a partir de la fecha en que llegue a su conocimiento el presente Decreto.

Art. 5.º Las funciones, tanto de los Consejos provinciales como de los locales, serán las que figuran en el Decreto orgánico de 9 de Junio de 1931, en cuanto no se opongán a lo legislado por el actual Gobierno.

Art. 6.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongán a lo preceptuado en el presente Decreto.

Dado en Madrid a veintisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

Jesús Hernández Tomás.

(Gaceta del 28.)

—:—

Es de necesidad inaplazable poner fin a la situación de anomalía en que viene funcionando el Colegio Nacional de Sordomudos de Madrid y establecer un régimen administrativo y pedagógico que dé a este Centro la eficacia precisa para el tratamiento y educación de los niños que padecen dicha anomalía.

Con este fin, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declara disuelto el Colegio Nacional de Sordomudos de Madrid, quedando autorizado el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para acordar su reorganización y el destino y funciones que ha de cumplir el personal actualmente adscrito al mismo.

Dado en Madrid a veintisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

Jesús Hernández Tomás.

(Gaceta del 28.)

—:—

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del Decreto de 27 de Septiembre corriente,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Publicar a continuación de la presente el modelo de cuestionario a que habrán de ajustarse todos los funcionarios dependientes de este Departamento que deseen solicitar reintegrarse a sus respectivas situaciones y categorías.

2.º Que por este Ministerio se impriman los cuestionarios y se faciliten gratuitamente a todos los funcionarios, a cuyo fin se remitirán por el Ministerio a las Secciones administrativas de Primera enseñanza, las que cuidarán de hacerlos llegar a los Maestros nacionales y a los Jefes de todos los Centros docentes, para que los pongan a disposición de sus funcionarios.

3.º No se admitirán más solicitudes que aquellas que se ajusten al cuestionario acordado por este Ministerio.  
 4.º Que se advierta a los Jefes de todos los Centros que, transcurrido el plazo de un mes que fija el Decreto de 27 de los corrientes para que los funcionarios puedan solicitar su reingreso, no autorizarán el pago de haberes a quienes no hayan presentado la oportuna solicitud.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
 WENCESLAO ROCES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 30.)

AL MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

(Nombre y apellidos.)

de ..... años de edad,

(Empleos y cargos, debiendo expresarse todos los que desempeñe, de carácter oficial, aunque no dependan de este Ministerio.)

A los efectos del Decreto de 27 de Septiembre de 1936, SOLICITA ser readmitido en el empleo o cargo que desempeña, dependiente de ese Ministerio, haciendo al dorso las alegaciones requeridas por dicho Decreto.

(Lugar y fecha.)

(Firma.)

(Apellidos.)

(Cargo.)

Provincia: .....

de .....

(Nombre.)

Dónde ejerció en los últimos cinco años: .....

(Cargo.)

Desde cuándo: .....

(Edad.)

Fecha de ingreso en el Cuerpo: .....  
 Cómo ingresó: .....  
 Si ha desempeñado cargos políticos, cuáles y cuándo .....  
 Partido político a que pertenece y desde cuándo: .....  
 Partido político a que pertenecía antes del 18 de Julio de 1936: .....  
 Partido político a que perteneció entre Octubre de 1934 y Febrero de 1936: .....  
 Organización sindical o profesional a que pertenece y desde cuándo: ..... Si pertenece a otras organizaciones sociales, a cuáles y desde cuándo: .....  
 Si ha estado sometido a expediente, cuándo y por qué: .....  
 Si ayuda al Gobierno de la República a luchar contra el movimiento faccioso, y cómo: .....  
 Qué pruebas o garantías puede aportar de su lealtad a la República: .....

(Firma.)

NOTAS.—Acompañense certificaciones acreditativas de la Organización a que se diga pertenecer.—El interesado deberá unir a esta declaración hoja o relación sucinta de servicios y méritos profesionales.

La falsedad en las contestaciones será motivo de sanción, que puede llegar a la cesantía del declarante. (Párrafo 2.º, artículo 2.º, Decreto de 27 de Septiembre de 1936.)

# SUBSECRETARÍA

## SECCION 1.ª—Central.

### ORDEN

Ilmos. Sres.: Para facilitar la tramitación y resolución de los expedientes relativos a los servicios de este Departamento y en atención a que por Orden de 9 del actual se delegó en el Subsecretario la firma del Ministro, con las excepciones que en la misma se mencionan,

Este Ministerio ha resuelto que el Director general de Bellas Artes se encargue del despacho de los asuntos de la Subsecretaría.

El Subsecretario, no obstante, podrá recabar en todo momento los asuntos que considere oportuno resolver.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 29 de Septiembre de 1936.

JESUS HERNANDEZ

SEÑORES SUBSECRETARIO, DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES Y ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 1.º de Octubre)

## SECCION 3.ª—Enseñanza Universitaria y Superior.

### CATEDRÁTICOS

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Nombrado por Decreto de 19 de los corrientes Embajador de España cerca del señor Presidente de los Estados Unidos de América del Norte el Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central don Fernando de los Ríos Urruti,

Este Ministerio ha resuelto que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley de 27 de Julio de 1928, pase el señor De los Ríos Urruti a la situación de excedente en cuanto a las funciones activas de la enseñanza y en las condiciones que determina el mencionado artículo 6.º

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.  
(Gaceta del 27.)

### ASUNTOS GENERALES

#### ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien admitir a D. Nicolás Pérez Serrano la dimisión que ha presentado del cargo de Secretario general de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.  
(Gaceta del 1.º de Octubre.)

admitido la dimisión a D. Nicolás Pérez Serrano, que la desempeñaba.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 1.º de Octubre.)

## SECCION 4.ª—Segunda Enseñanza.

### PROFESORADO INTERINO

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que los actuales Profesores interinos de Educación física de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza cesen, con esta fecha, en el desempeño de su cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 27.)

## SECCION 6.ª—Enseñanzas Artísticas.

### CONSERVATORIOS DE MUSICA Y DECLAMACION

#### ORDEN

Vista la instancia suscrita por D. Julián Bautista Cachaza, Secretario de ese Centro, solicitando veinte días de permiso para trasladarse a Barcelona a fin de resolver asuntos personales,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder quince días de permiso al señor Bautista Cachaza, para asuntos propios, y nombrar Secretario accidental de ese Centro al Catedrático del mismo D. Emilio Alonso Valdés.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Septiembre de 1936.—El Director general, JOSÉ RENAU.

SEÑOR DIRECTOR DEL CONSERVATORIO NACIONAL DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN DE MADRID.

## SECCION 9.ª—Archivos, Bibliotecas y Museos.

### PERSONAL

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el oficio fecha 5 del actual, en el que la Comisión Gestora del Cuerpo facultativo de Archivos, Bibliotecas y Museos presenta la dimisión de sus cargos, ya que a ello se considera obligada a los efectos de la reorganización que se considera necesaria,

Este Ministerio ha resuelto admitir la dimisión referida que, en pleno, ha presentado dicho organismo, sin perjuicio de que continúen al frente de sus cargos en el mismo los individuos que hoy la integran, hasta tanto sean designados los funcionarios que hayan de formarla en lo sucesivo.

Lo que comunico a V. I. para su funcionamiento y demás efectos. Madrid, 14 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario general de la Universidad de Madrid a D. José Miranda González, en vacante producida por habersele

**SECCION 12.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.**

**ORDEN**

Ilmo. Sr.: Vistos cuantos antecedentes se custodian en este Protectorado de la Beneficencia particular de carácter docente relativos a la Fundación instituida por doña Carolina Alvarez Ruiz en la provincia de Valencia; y

Resultando que la finalidad de la misma es el sostenimiento de un Colegio Mayor denominado del Beato Juan de Ribera, en Burjasot, y un Asilo para huérfanos de pobres pescadores, bajo la denominación de San Manuel, San Joaquín y San Carlos, en Godella;

Resultando que tal Institución fué clasificada como de beneficencia particular por Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 8 de Junio de 1915, confirmándose en el cargo de Patronos a los designados por la propia fundadora, a saber: Arzobispo de la Diócesis, Rector del Colegio del Corpus Christi, en Valencia; Barón de Santa Bárbara, D. Alejandro Bustamante Martínez, D. Benigno Miguel López, D. Javier Millán García Vargas y el Marqués de Valero de Palma; quedando tal Patronato exento de rendir cuentas anualmente, pero con la obligación de justificar el cumplimiento de las cargas fundacionales cuando fuese requerido para ello por autoridad competente;

Resultando que dicha Fundación pasó a depender del Protectorado ejercido por este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, a virtud de haberse inhibido a su favor el de la Gobernación, en 9 de Diciembre de 1933;

Resultando que ha llegado a conocimiento de este Protectorado el que los miembros que componían aquel Patronato han abandonado el mismo;

Considerando que, en consecuencia, ha de tenerse a la Obra pía de referencia huérfana de representación; estándose, por tanto, en el caso previsto por el inciso B) de la facultad 8.ª de las que a este Ministerio confiere el artículo 5.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que el nuevo Patronato ha de tener todos los derechos que le concede la citada Instrucción, y, además, el deber de que el antiguo estaba exceptuado, por haberlo así dispuesto expresamente la fundadora, o sea el de formular presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado como garantía de su gestión económica,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Suspender en sus cargos a todos los Patronos de la Fundación particular benéfico-docente instituida en Burjasot y Godella (Valencia) por doña Carolina Alvarez Ruiz.

2.º Que se nombre un nuevo Patronato, integrado por los siguientes miembros: Alcalde de Burjasot, Presidente; D. Francisco Sancho Arnáu, Vicepresidente; D. Francisco Domenech Herrera, Tesorero, y como Vocales, D. Francisco Puig Espert, D. Juan Peset Aleixandre (Catedrático de la Facultad de Medicina), D. José González Pascual y D. Ricardo Llopis (Maestro nacional de la F. E. T. E.).

3.º Que se imponga a este nuevo Patronato la obligación de formular presupuestos y rendir cuentas anualmente al Ministerio en la forma que determina la Instrucción de 24 de Julio de 1913 y disposiciones complementarias, siendo el arranque de las cuentas el día en que el nuevo Patronato comience a actuar, y de los presupuestos el 1.º de Enero del ejercicio económico inmediato; y

4.º Que se hagan públicas estas resoluciones por medio de los periódicos oficiales y que se comuniquen de ellas cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 23 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 27.)

**SECCION 13.ª—Becas y Matrículas Gratuitas.**

**ORDEN**

Ilmo. Sr.: Hallándose en suspenso la apertura de las Universidades, y, por el contrario, habiendo comenzado ya el curso en las Escuelas primarias, lo cual exige la inmediata incorporación de todos los Maestros a sus respectivos cargos,

Este Ministerio ha acordado que desde 1.º de Octubre próximo queden en suspenso las becas que disfrutaban los Maestros nacionales, alumnos de la Facultad de Filosofía y Letras (Sección de Pedagogía) de la Universidad de Madrid, debiendo incorporarse hasta nueva orden a su función docente en la Escuela nacional a que estuvieren adscritos, o quedar a las órdenes de la Inspección más próxima a la provincia en que radiquen aquéllas si estuvieran en zona ocupada por los rebeldes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 1.º de Octubre.)

**Dirección General de Primera Enseñanza**

**SECCION 19.ª—Enseñanzas del Magisterio.**

**CIEGOS**

**ORDEN**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición convocado por Orden de 5 de Julio de 1935 para la provisión de una plaza de Maestra nacional encargada de la Sección de Maternales del Colegio Nacional de Ciegos;

Resultando que el Tribunal propone por unanimidad para desempeñar la citada plaza a la opositora doña Rosario Contreras Caballero, y expone la conveniencia de que a la también opositora doña Aurea María de Elorza Murúa se la considere aprobada sin plaza, a efectos del artículo 5.º del Decreto de 19 de Septiembre de 1933;

Considerando que tanto la propuesta del Tribunal como las pruebas y ejercicios realizados se ajustan en todo a la convocatoria, no habiéndose presentado reclamación alguna;

Considerando que la vigente legislación no permite el reconocimiento de aprobados sin plaza, por lo cual no es procedente la reserva de derechos propuesta por el Tribunal a favor de la opositora doña Aurea María de Elorza, sin perjuicio de que con ocasión de nueva vacante pueda la Dirección del Colegio hacer uso del derecho de propuesta que le concede el artículo 5.º del Decreto mencionado,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el concurso-oposición de referencia y nombrar Maestra nacional encargada de la Sección de Maternales del Colegio Nacional de Ciegos a doña Rosario Contreras Caballero, con el

suelo que le corresponde por su situación en el Escalafón general del Magisterio como Maestra nacional en activo, debiendo cesar en la Escuela número 5, de Marchena (Sevilla), que actualmente desempeña, y posesionarse de su nuevo destino en el plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25.)

—:—  
**ASUNTOS GENERALES**

**RECTIFICACIÓN**

Ilmo. Sr.: Observado error en la publicación de la Orden fecha 14 del actual (*Gaceta* del 15), por la que se confirmaba a D. Enrique Molero en el cargo de Secretario de la Escuela Normal del Magisterio primario de Almería.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer de dicha Orden quede rectificadas en el sentido de que el segundo apellido del señor Molero es García y no Jiménez, como en dicha Orden se indicaba.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25.)

—:—  
**INSPECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA**

**ORDENES**

Ilmo. Sr.: La anomalía de las circunstancias actuales ha determinado de hecho que varios Inspectores profesionales de Primera enseñanza, cuyas zonas de Inspección se encuentran comprendidas en territorio rebelde, hayan tenido que ser adscritos a servicios propios de su misión en zonas del territorio sujeto a la legítima autoridad de la República.

Otros de estos Inspectores, también leales, se encuentran sin destino aún no determinado, pero residiendo asimismo en localidades donde el Gobierno ejerce su jurisdicción; y como quiera que respecto a muchos de los indicados funcionarios no se ha efectuado el pago de las dietas por ellos devengadas en concepto de visitas ya realizadas a las Escuelas de sus respectivas zonas y por concepto de gastos de locomoción que por ese indicado servicio ordinario les está reconocidos con cargo a los respectivos conceptos para ello establecidos en el vigente Presupuesto del Estado y con referencia a los trimestres segundo y tercero del presente año de 1936, no siendo justa ni equitativa esa situación que se les crea al no abonárseles gastos que ellos han hecho y que por las indicadas circunstancias no pueden justificar en la forma prevista para los tiempos de normalidad.

Este Ministerio ha acordado que hasta que se efectúa la reconquista de los territorios que comprenden cada una de las expresadas zonas de Inspección de Primera enseñanza, los respectivos Inspectores de cada una de ellas que continúan en servicio activo y en territorio ocupado por el Gobierno legítimo puedan, en la forma acostumbrada, pero individualmente cada uno de ellos, justificar de un modo directo ante la Sección de Contabilidad de este Ministerio los gastos que hayan efectuado por el indicado concepto, y hecha la expresada justificación se

les abone a cada uno de ellos el importe de las cantidades correspondientes a trimestres sucesivos, también en forma individual y contra la Delegación de Hacienda de la provincia donde actualmente y de modo provisional presten servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

—:—

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias actuales y en aplicación de lo dispuesto en la Orden de 30 de Julio último, sobre el pago de las dietas de visita de inspección y gastos de locomoción que con motivo de sus visitas a las Escuelas devenguen los Inspectores de Primera enseñanza que tengan a su cargo determinadas zonas de Inspección, así como para gastos de material de oficinas no inventariable e inventariable,

Este Ministerio ha acordado que las cantidades correspondientes a dichos conceptos por el tercer trimestre del año en curso que no hayan sido libradas a los Inspectores de Primera enseñanza cuyas zonas radican en territorio rebelde, o que si fueron libradas a estos Inspectores o a los declarados cesantes en las zonas que radican en territorio leal hayan sido devueltas por alguno de ellos se libre por la Ordenación de pagos por Obligaciones de este Ministerio las cantidades correspondientes a los nuevos Inspectores interinos de Primera enseñanza, como igualmente a los Inspectores interinos de Primera enseñanza agregados a otras provincias y que se determinan a continuación:

Doña Julia Alvares Resano y D. Francisco Orencio Muñoz, Inspectores interinos de Madrid por O. M. de 3 de Septiembre de 1936.

Don Francisco Martín Gracia, Inspector interino de Jaén por O. M. de 11 de Septiembre de 1936.

Don José Ucedo Rubio y D. Fernando Ortiz Rodríguez, Inspectores interinos de la provincia de Almería por Orden ministerial de 14 de Septiembre de 1936.

Don Julián Freijo Gallego, Inspector interino e Inspector-Jefe de la provincia de Guadalajara por Ordenes de la Dirección general de Primera enseñanza de 11 de Agosto último y 14 de Septiembre actual.

Don Agustín Fraile Ballesteros, Inspector interino de Ciudad Real por O. M. de 15 de Septiembre de 1936.

Don Diego Cabrera Torre y D. Francisco Pérez Ruiberrí, Inspectores interinos de la provincia de Jaén por O. M. de 21 de Septiembre de 1936.

Don Demetrio Ruiz Navarro y D. Bienvenido García Maroto Rico, Inspectores interinos de la provincia de Toledo por O. M. de 22 de Septiembre de 1936.

Don Anselmo Trejo Gallardo, y D. José Peinado Altable, Inspectores de Primera enseñanza de las provincias de Badajoz y Coruña, respectivamente, pasan en concepto de agregados a la Inspección provincial de Primera enseñanza de Madrid por O. M. de 14 de Septiembre de 1936.

Don Constantino Domínguez Novoa, Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Oviedo, pasa en concepto de agregado a la Inspección provincial de Primera enseñanza de Guadalajara.

Don Ildefonso Beltrán Pueyo, Inspector-Jefe de Primera enseñanza de Guipúzcoa, pasa en concepto de agregado y como Inspector-Jefe a la Inspección provincial de Primera enseñanza de Huesca por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 17 de Septiembre de 1936.

Doña Aurora García de Salazar y Zabaleta, Inspectora de Primera enseñanza de la provincia de Lérida, pasa en

concepto de agregada a la Inspección provincial de Primera enseñanza de Vizcaya, de conformidad con la propuesta hecha por el Comisariado de Enseñanza de dicha provincia en 1.º de Septiembre actual.

Doña María Josefa López Corts, Inspectora de Primera enseñanza de Baleares, pasa en concepto de agregada a la Inspección provincial de Primera enseñanza de Valencia.

Doña Matilde E. Mayor López, Inspectora de Primera enseñanza de Badajoz, pasa en concepto de agregada a la Inspección provincial de Primera enseñanza de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

—:—

Ilmo. Sr.: Vistos los informes llegados a este Ministerio respecto a la incapacidad para el desempeño del cargo de Inspectora sustituta en la provincia de Guadalajara de doña Josefa Arriero Toro,

Este Ministerio se sirve disponer el cese en sus funciones de la referida Inspectora sustituta, que deberá volver a su cargo de Maestra, nombrándose para la suplencia del Inspector D. Rafael Vicente Sevilla, en Guadalajara, un Inspector de Primera enseñanza con arreglo a las normas establecidas por Decreto de 18 de Agosto último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 26.)

## SECCION 20.ª—Construcciones Escolares.

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Selva del Campo (Tarragona) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones cada una, para niños y niñas, y dos locales, computables como grados, destinados a bibliotecas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Juan Llevat Casanovas, pero con la advertencia, para que se tenga en cuenta durante la ejecución de las obras, de que la altura de los alféizares de las ventanas de las clases no deberá sobrepasar de los 0,60 metros permitidos, extremo que se comprobará en las visitas de inspección reglamentarias;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales anteriormente citados, y abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con las advertencias que hace en su informe la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Juan Llevat Casanovas para la construc-

ción por el Ayuntamiento de Selva del Campo (Tarragona) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones cada una, para niños y niñas, y dos locales, computables como grados a los efectos de la subvención, destinados a bibliotecas; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 96.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 27.)

—:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villaverd (Tarragona) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Juan Masriera Campins, pero con la advertencia, para que se tenga en cuenta durante la ejecución de las obras, que los guardarropas de las Escuelas deberán ir provistos de huecos de ventilación, extremo éste que se comprobará en las visitas de inspección reglamentarias;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que si bien el artículo 17 del referido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, en cambio el artículo 4.º del Decreto de 7 de Febrero próximo pasado determina que, a partir de su publicación, los proyectos y expedientes de viviendas para los Maestros que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas cuando se trate de poblaciones de 6.000 o menos habitantes; y contando el Ayuntamiento de Villaverd (Tarragona), según el último censo de población, con 730 habitantes de hecho,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con la observación que hace en su informe la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Juan Masriera Campins para la construcción por el Ayuntamiento de Villaverd (Tarragona) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 30.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Poble de Mafumet (Tarragona) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a tres Escuelas unitarias para niños, niñas y párvulos, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Juan Bautista Serra de Martínez;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, pero hace la observación, a fin de que se tenga en cuenta al construirse el edificio, que es obligatorio que las clases tengan un zócalo resistente de 1,40 metros de altura, que en el edificio se haga la correspondiente instalación de pararrayos y que en los servicios de párvulos habrá que colocar un lavabo por lo menos, extremos éstos que se comprobarán al realizarse las visitas de inspección reglamentarias;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con las observaciones hechas en su informe por la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Juan Bautista Serra de Martínez para la construcción por el Ayuntamiento de Poble de Mafumet (Tarragona) de un edificio con destino a tres Escuelas unitarias para niños, niñas y párvulos; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 30.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 27.)

—:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Sant Antolí (Lérida) solicitando subvención del Estado para construir directamente en su agregado de Mompalau un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para la Maestra, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Ignacio Villalonga;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que si bien el artículo 17 del referido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, en cambio el artículo 4.º del Decreto de 7 de Febrero próximo pasado determina que, a partir de su publicación, los proyectos y expedientes de viviendas para los Maestros que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas cuando se trate de poblaciones de 6.000 o menos habitantes; y contando

el Ayuntamiento de Sant Antolí (Lérida), según el último censo de población, con 738 habitantes de derecho,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Ignacio Villalonga para la construcción por el Ayuntamiento de Sant Antolí (Lérida), en su agregado de Mompalau, de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para la Maestra; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 15.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 27.)

—:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Palau de Noguera (Lérida) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para la Maestra, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. J. Florensa Ollé;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, pero con la advertencia, para que se tenga en cuenta durante la ejecución de las obras, que es necesario se coloquen puertas para el cerramiento del vestíbulo-guardarropa, extremo que se comprobará en la visita de inspección reglamentaria;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que si bien el artículo 17 del referido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten vivienda para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas; en cambio el artículo 4.º del Decreto de 7 de Febrero último determina que a partir de su publicación los proyectos y expedientes de viviendas para los Maestros que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas cuando se trate de poblaciones de 6.000 o menos habitantes, y contando el Ayuntamiento de Palau de Noguera (Lérida), según el último censo de población, con 316 habitantes de derecho,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con la observación hecha en su informe por la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. J. Florensa Ollé para la construcción por el Ayuntamiento de Palau de Noguera (Lérida) de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para la Maestra; y

2.º Que se conceda en principio al citado Ayuntamiento la subvención de 15.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Granja de Escarpe (Lérida) solicitando subvención del Estado para construir directamente, en la partida denominada Las Eras, un edificio con destino a cinco Escuelas unitarias, dos para niños, dos para niñas y una para párvulos, y un local para biblioteca, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Pedro Ricart Biot;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, pero hace observar que, a los efectos de la subvención, no puede computarse el local para biblioteca, por tratarse de un proyecto de Escuelas unitarias y establecer el Decreto de 15 de Junio de 1934 que las bibliotecas y demás locales computables por grados solamente se subvencionarán en las Escuelas graduadas;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que con la observación hecha en su informe por la Oficina técnica se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Pedro Ricart Biot para la construcción por el Ayuntamiento de Granja de Escarpé (Lérida), en la partida denominada Las Eras, de un edificio con destino a cinco Escuelas unitarias, dos para niños, dos para niñas y una para párvulos; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 50.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 27.)

—:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Jaime del Domenys (Tarragona) solicitando subvención del Estado para construir directamente dos edificios: uno con destino a dos viviendas para los Maestros en dicha localidad, y otro, en el agregado de Lleger, destinado asimismo para vivienda de la Maestra, con arreglo a los proyectos redactados por el Arquitecto don Antonio Pujol Sevill;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dichos proyectos;

Considerando que si bien el artículo 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934 establece que el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que soliciten viviendas para los Maestros, en la cantidad de 3.000 pesetas por cada vivienda, en cambio el artículo 4.º del Decreto de 7 de Febrero del corriente año determina que, a partir de su publicación, los proyectos y expedientes de viviendas para los Maestros que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas cuando se trate de poblaciones de 6.000 o menos habitantes; y contando el Ayuntamiento de San Jaime del Domenys (Tarragona), según el último censo de población, con 1.488 habitantes de hecho,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se aprueben los proyectos redactados por el Arquitecto D. Antonio Pujol para la construcción por el Ayuntamiento de San Jaime del Domenys (Tarragona)

de dos edificios: uno en la localidad, con destino a dos viviendas para los Maestros, y otro, en el agregado de Lleger, destinado asimismo a vivienda de la Maestra; y

2.º Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 15.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Septiembre de 1936

P. D.,

WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 27.)

—:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Albi (Lérida) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela graduada, con tres Secciones para niños y tres para niñas y un local, computable como grado, destinado a biblioteca, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. José Florensa Ollé;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grado, a los efectos de la subvención, el local anteriormente citado, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Florensa Ollé, para la construcción por el Ayuntamiento de Albi (Lérida) de un edificio con destino a Escuela graduada, con tres Secciones para niños, tres para niñas y un local computable como grado a los efectos de la subvención, destinado a biblioteca; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 84.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 27.)

—:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Entrambasaguas (Santander) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta en el barrio de San Antonio;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Deogracias Mariano Lastra;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Deogracias Mariano Lastra para la construcción por el Ayuntamiento de Entrambasaguas (Santander) de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta en el barrio de San Antonio; y

2.º Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 27.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Albarreal de Tajo (Toledo), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Massot;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, pero haciendo observar, a fin de que se tenga en cuenta durante la ejecución de las obras, que el piso de planta baja deberá tener una elevación mínima de 0,90 metros sobre el nivel del terreno y que los antepechos de las ventanas de clases no sobrepasarán la altura de 0,60 metros, extremos que se comprobarán en las visitas de inspección reglamentarias;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que con la advertencia hecha en su informe por la Oficina técnica se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Massot, para la construcción por el Ayuntamiento de Albarreal de Tajo (Toledo) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero de 1936.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 27.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Esteban de la Sarga (Lérida) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Ignacio Villalonga;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto,

pero haciendo la observación de que la altura de los alféizares de las ventanas de las clases no deben sobrepasar de 0,60 metros, dato este que habrá de tenerse en cuenta en la ejecución de las obras;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con la advertencia hecha en su informe por la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Ignacio Villalonga para la construcción por el Ayuntamiento de San Esteban de la Sarga (Lérida) de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 27.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Mogente (Valencia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela graduada de siete Secciones, tres para niños, tres para niñas y una para párvulos, y los locales correspondientes a museo-bibliotecas y salas para trabajos manuales, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. José Cort Botí;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, pero hace observar, a fin de que se tenga en cuenta durante la ejecución de las obras, que el campo escolar deberá ser ampliado en la parte Este del edificio, a fin de que las clases que tienen esta orientación queden aisladas del exterior; añade, además, que para los efectos de la subvención pueden computarse por grados las siete clases, una biblioteca y dos salas para trabajos manuales;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los tres locales anteriormente citados, y abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con la observación hecha en su informe por la Oficina técnica y con el número de grados a que en el mismo se refiere, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Cort Botí para la construcción por el Ayuntamiento de Mogente (Valencia) de un edificio con destino a Escuela graduada con siete Secciones, tres para niños, tres para niñas y una para párvulos, y los locales correspondientes a bibliotecas y dos salas para trabajos manuales; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 120.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que de-

terminan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 27.)

—:0:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Bellpuig (Lérida) solicitando subvención del Estado para construir directamente en el término rural de Seana un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. José Florensa Ollé;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto; considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Florensa Ollé para la construcción por el Ayuntamiento de Bellpuig (Lérida), en el término rural de Seana, de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 28.)

—:0:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Zarzalejo (Madrid) solicitando subvención del Estado para construir directamente, en el barrio de la Estación, un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Manuel Vías Sáenz Diez;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, manifestando que al llevarse a efecto la construcción del edificio debe disponerse de un patio-jardín para la vivienda del Maestro, separado del campo escolar, de forma que todas las ventanas de dicha vivienda den al citadísimo jardín, cerrando al mismo tiempo la comunicación que existe entre el comedor de la citada vivienda y el despacho del Maestro;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que si bien el artículo 17 del referido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten casa-habitación para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, en cambio el artículo 4.º del Decreto de 7 de febrero último determina que, a partir de su publicación, los proyectos y expedientes de casa para los Maestros que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas cuando se trate de poblaciones de 6.000 o menos habitantes; y contando el Ayuntamiento de Zarzalejo (Madrid), según el último censo de población, 1.004 habitantes de hecho,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con la indicación hecha en su informe por la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Manuel Vías Sáenz Diez para la construcción por el Ayuntamiento de Zarzalejo (Madrid), en el barrio de la Estación, de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 15.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 28.)

—:0:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Camarasa (Lérida) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a seis viviendas para los Maestros;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Joaquín Porqueras;

Considerando que si bien el artículo 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934 dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten casa-habitación para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, en cambio el artículo 4.º del Decreto de 7 de Febrero último determina que, a partir de la publicación de dicho Decreto, los proyectos y expedientes de casa para los Maestros que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas cuando se trate de poblaciones de 6.000 o menos habitantes; y contando el Ayuntamiento de Camarasa (Lérida), según el último censo de población, con 2.285 habitantes de hecho,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Joaquín Porqueras para la construcción por el Ayuntamiento de Camarasa (Lérida) de un edificio con destino a seis viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 30.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 1.º de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Casares (Málaga) solicitando subvención del Estado para construir directamente en dicha localidad un Grupo escolar de siete Secciones y un local para biblioteca y un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, en cada uno de los departamentos rurales denominados de Hedionda, Acedia, Nogales y Alepiche, como asimismo siete viviendas para los Maestros, con arreglo a los proyectos redactados por el Arquitecto don José González Edo;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dichos proyectos, pero hace observar, a fin de que se tenga presente al ejecutar las obras, que los pisos de las Escuelas han de estar elevados, como mínimo, 0,80 metros sobre el nivel del terreno, y que en el Grupo escolar debe modificarse la situación de la clase de párvulos, con objeto de que sus ventanillas de iluminación no queden expuestas a Poniente;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, y el local, computable a los efectos de la subvención, anteriormente citado, y de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria. Dichas subvenciones se abonarán en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto antes citado;

Considerando que si bien el artículo 17 del referido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, en cambio el artículo 4.º del Decreto de 7 de Febrero del corriente año determina que, a partir de su publicación, los proyectos y expedientes de viviendas para los Maestros que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas cuando se trate de poblaciones de 6.000 o menos habitantes; y contando el Ayuntamiento de Casares (Málaga), según el último censo de población, con 5.463 habitantes de hecho,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se aprueben los proyectos redactados por el Arquitecto D. José González Edo para la construcción por el Ayuntamiento de Casares (Málaga), en dicha localidad, de un Grupo escolar de siete Secciones, tres para niños, tres para niñas y una para párvulos, y un local para biblioteca y un edificio en cada uno de los departamentos rurales denominados Hedionda, Acedia, Nogales y Alepiche, con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, más siete viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 171.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero de 1936.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 1.º de Octubre.)

—:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Asociación benéfico-cultural Pro Infancia de Cartagena (Murcia), solicitando subvención del Estado para construir directamente en el pueblo de Totana un edificio con destino a Escuelas graduadas, con cuatro Secciones para niños, cuatro para niñas y los locales correspondientes a dos bi-

bliotecas, dos salas para trabajos manuales, una cantina escolar y vivienda para el Conserje, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Manuel López Mora y Villegas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, participando que el número de locales computables como grados son, además de las ocho clases, dos bibliotecas, dos Museos escolares, una cantina escolar y la vivienda para el Conserje, o sea un total de catorce grados;

Considerando que, según establecen los artículos 16 y 30 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos o entidades que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales anteriormente citados; dichas subvenciones se abonarán en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto antes citado;

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Manuel López Mora y Villegas para la construcción por la Asociación benéfico-cultural Pro Infancia de Cartagena (Murcia), en el pueblo de Totana, de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro Secciones para niños, cuatro para niñas y los locales correspondientes a dos bibliotecas, dos Museos escolares, una cantina escolar y vivienda para el Conserje; en total, catorce grados; y

2.º Que se conceda en principio a la mencionada Asociación benéfico-cultural la subvención de 168.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección y el exacto cumplimiento de los requisitos que determina el de 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 27.)

—:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Monistrol (Barcelona) de la primera mitad de la subvención que, por Orden ministerial de 17 de Octubre de 1935, se le concedió en principio para construir directamente un Grupo escolar con diez Secciones, cuatro para niños, cuatro para niñas y dos para párvulos, y los locales correspondientes a biblioteca, cantina escolar, inspección médica, departamento de duchas y vivienda para el Conserje;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Adolfo López Durán, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Resultando que el mencionado Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado el día 11 de Junio último, ha hecho cesión al Banco de Crédito Industrial, Madrid, del importe de la primera mitad de la expresada subvención de 90.000 pesetas;

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto de 15 de Junio de 1934, los Ayuntamientos podrán ceder las subvenciones y ofrecerlas, como garantía de operaciones de crédito, a favor de instituciones oficiales de ahorro o de crédito;

Considerando que, por tanto, procede se abone al Banco de Crédito Industrial, Madrid, la primera mitad de

la subvención, o sean 90.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al Grupo escolar mencionado y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero anterior (*Gaceta* del 26), se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata y que en el expediente consta el informe favorable del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que se conceda al Ayuntamiento de Monistrol (Barcelona) la cantidad de 90.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención concedida en principio por Orden ministerial de 17 de Octubre de 1935, cantidad que se librará al señor Director del Banco de Crédito Industrial, Madrid, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

—:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Arenys de Munt (Barcelona) de la primera mitad de la subvención que por Orden ministerial de 31 de Mayo de 1934 se le concedió en principio para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. Adolfo López Durán, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que procede se abone al citado Ayuntamiento la primera mitad de la expresada subvención, o sean 108.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta el informe favorable del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de 24 de Febrero del corriente año (*Gaceta* del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Arenys de Munt (Barcelona) la cantidad de 108.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención, que en principio y por Orden ministerial de 31 de Mayo de 1934 le fué concedida para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, de cinco Secciones para niños, cinco para niñas y tres para párvulos, más los locales destinados a comedor con cocina, departamento de duchas, sala de reconocimiento médico, piscina y vivienda para el Conserje.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

—:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono a la Asociación benéfico-cultural Pro Infancia de Cartagena (Murcia) de la primera mitad de la subvención concedida en principio por Orden ministerial de 23 de Enero de 1935 para construir directamente, en el barrio de Los Dolores, un edificio con destino a Escuelas graduadas, con cinco Secciones para niños, cinco para niñas y los locales correspondientes a dos bibliotecas y una vivienda para el Conserje;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al dicho edificio por el Arquitecto D. Manuel López Mora, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Resultando que la expresada Asociación, mediante acuerdo adoptado el día 10 de Julio del corriente año, ha hecho cesión al Banco de Crédito Industrial, Madrid, del importe de la primera mitad de la mencionada subvención;

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 18 y 30 del Decreto de 15 de Junio de 1934, los Ayuntamientos y entidades podrán hacer cesión de las subvenciones y ofrecerlas, como garantía de operaciones de crédito, a favor de Instituciones onciales de ahorro o de crédito;

Considerando, por tanto, que procede se abone al Banco de Crédito Industrial, Madrid, la primera mitad de la referida subvención, o sean 84.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio mencionado y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta el informe favorable del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que se conceda a la Asociación benéfico-cultural Pro Infancia de Cartagena (Murcia) la cantidad de 84.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención concedida en principio por Orden ministerial de 23 de Enero de 1935; cantidad que se librará al señor Director del Banco de Crédito Industrial, Madrid, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (*Gaceta* del 26).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

—:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono a la Asociación benéfico-cultural Pro Infancia de Cartagena (Murcia) de la primera mitad de la subvención que en principio y por Ordenes ministeriales de 17 de Diciembre de 1934 y de 23 de Enero de 1935 se le concedió para construir directamente, en el barrio de Santa Lucía, un Grupo escolar con ocho Secciones, para niños y niñas, y los locales correspondientes a dos bibliotecas, una cantina escolar y una vivienda para el Conserje;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al Grupo escolar de referencia por el Arquitecto D. Manuel López Mora, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Resultando que la mencionada Asociación benéfico-cultural, mediante acuerdo adoptado el día 10 de Agosto pró-

ximo pasado, ha hecho cesión al Banco de Crédito Industrial, de Madrid, del importe de la primera mitad—72.000 pesetas—de la subvención concedida en principio a la citada entidad benéfica;

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 18 y 30 del Decreto de 15 de Junio de 1934, los Ayuntamientos y entidades podran hacer cesión de las subvenciones y ofrezcas, como garantías de operaciones de crédito, a favor de Instituciones de ahorro o de crédito;

Considerando, por tanto, que procede se abone al Banco de Crédito Industrial, de Madrid, la primera mitad de la subvención, o sean 72.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al Grupo escolar mencionado y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (*Gaceta del 26*) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta el informe favorable del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Que se conceda a la Asociación benéfico-cultural Pro Infancia de Cartagena (Murcia) la cantidad de pesetas 72.000 como primera mitad del importe de la subvención concedida en principio por Ordenes ministeriales de 17 de Diciembre de 1934 y de 23 de Enero de 1935, cantidad que se librará al señor Director del Banco de Crédito Industrial, Madrid, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (*Gaceta del 26*).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta del 27.*)

## SECCION 21.ª—Creación de Escuelas e Instituciones complementarias.

### ASOCIACIONES

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. José González Piquer interesando autorización ministerial para la constitución y legal funcionamiento de la Sección provincial de Trabajadores de la Enseñanza de Castellón de la Plana, en el que han informado favorablemente el Gobernador civil, Sección administrativa de Primera enseñanza, Inspección provincial, Escuela Normal del Magisterio e Instituto Nacional de Segunda enseñanza;

Resultando que en el mismo se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 30 de Junio de 1887 y que la petición ha sido informada favorablemente por el señor Gobernador civil, Sección administrativa de Primera enseñanza, Inspección provincial, Escuela Normal del Magisterio e Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Castellón de la Plana;

Considerando que la Asociación de que se trata persigue fines lícitos y que su funcionamiento no obsta al buen

servicio del Estado ni se opone a la disciplina que debe existir en los funcionarios públicos, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas en el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918;

Considerando que la petición ha sido basada en los derechos que concede el artículo 41 de la Constitución de la República,

Este Ministerio ha acordado otorgar la autorización ministerial solicitada, necesaria para la constitución y legal funcionamiento de la Sección provincial de Trabajadores de la Enseñanza de Castellón de la Plana, quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la Ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo 6.º del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución a ese Departamento, con devolución de una de las copias del Reglamento por el que ha de regirse la mencionada Asociación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 12 de Septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

SEÑOR SUBSECRETARIO DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta del 26.*)

—:O:—

### ASUNTOS GENERALES

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por don Vicente Pont, editor de Valencia, y de que se hará mérito el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Don J. Vicente Pont, editor domiciliado en Valencia, solicita sean declaradas de utilidad pública y autorizadas para que puedan utilizarse en las Escuelas nacionales las siguientes obras: «Dibujo leyendo», por D. Miguel Soler; «Actividades», por D. Luis Llácer Asencio; «Hojas, frutos, semillas», por el mismo autor; «Esquemas de trabajo», «El hacer escolar en la práctica», «Geografía e Historia» y «Lenguaje», de las que son autores D. Vicente Mengod y D. Víctor Navarro Pavía, y «Los niños cantan», poemas de Juan Lacomba y música de Manuel Palau;

Examinadas las citadas obras, no reúnen las condiciones necesarias para alcanzar la especial declaración de utilidad pública que se interesa, y en cuanto a la autorización para ser utilizadas en las Escuelas nacionales, se halla abierto un concurso de selección, de acuerdo con lo prevenido en las Ordenes ministeriales de 28 de Mayo de 1932 y 5 de Febrero de 1936, habiendo sido publicada la lista refundida de las aprobadas por las varias Ordenes ministeriales que se expresan en la de 31 de Enero último, por la que se aprobó aquélla, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio número 23 (especial), de 21 de Febrero último.»

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto conforme en el mismo se propone.

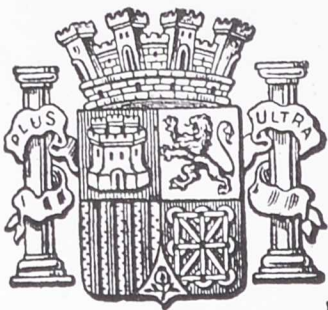
Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta del 27.*)



# BOLETÍN OFICIAL

DEL

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

**CORRESPONDENCIA**

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Un año . . . . . 15,00 pesetas  
 Un semestre . . . . . 8,00 »  
 Número suelto . . . . . 0,25 »

**GIROS**

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

**PAGO ADELANTADO**

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

**SUMARIO**

**Hacienda**

Decreto autorizando al Ministro para que presente a las Cortes el proyecto de Presupuestos generales del Estado para el ejercicio económico de 1937.—Página 2507.

Otro autorizando al Ministro para que presente a las Cortes un proyecto de ley aprobatorio de la autorización concedida al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para la creación de 5.300 plazas de Maestros y Maestras, y sobre concesión de créditos extraordinarios para la creación, a partir del día 1.º del mes actual, de 2.666 plazas de dicha clase.—Página 2507.

**Ministerio**

Orden creando en Caspe, con jurisdicción sobre toda la provincia de Zaragoza sometida al Gobierno de

la República, y en tanto no se domine la capital, una Comisión escolar para asuntos de Primera enseñanza.—Página 2508.

**Dirección General de Primera Enseñanza**

**Sección 20.ª—Construcciones Escolares.**

Aprobación de proyectos para construcción de edificios con destino a Escuelas y a viviendas para Maestros y subvenciones, en principio, a Ayuntamientos.—Página 2508.

**Sección 22.ª—Provisión de Escuelas.**

OPOSICIONES Y CURSILLOS.—Disposición referente a la depuración de los Maestros que obtuvieron Escuela en el cursillo de selección convocado en 1935 y de los cursillistas de 1933 que aún están pendientes de colocación.—Página 2512.

ASUNTOS GENERALES.—Rehabilitación de nombramiento de Maestra.—Página 2513.

**Sección 23.ª—Incidencias del Magisterio.**

CASTIGOS.—Página 2513.

LICENCIAS.—Concedida.—Página 2513.

ASUNTOS GENERALES.—Desestimación de solicitud de Maestra interina sobre nombramiento de Maestra nacional en propiedad en localidades de censo inferior a 500 habitantes.—Página 2513.

Disposición fijando el plazo de quince días para que las Juntas provinciales que tienen como función esencial el nombramiento de interinos propongan a la Dirección general de Primera enseñanza el traslado de los Maestros.—Página 2514.

**Instituto Geográfico.**

Baja en el Escalafón del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos del funcionario que se indica.—Página 2514.  
 Jubilación de Administrativo-Calculador.—Página 2514.

### H A C I E N D A

**DECRETOS**

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para que presente a las Cortes el proyecto de Presupuestos generales del Estado para el ejercicio económico de 1937.

Dado en Madrid a primero de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Ministro de Hacienda,

Juan Negrín López.

(Gaceta del 2.)

—:o:—

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para que presente a las

*Juan Negrín*

Cortes un proyecto de ley aprobatorio de la autorización concedida al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para crear 5.300 plazas de Maestros y Maestras con destino a Escuelas nacionales, y sobre concesión de un crédito extraordinario de siete millones novecientas noventa y ocho mil pesetas anuales y un millón novecientas noventa y nueve mil quinientas efectivas para la creación, a partir del 1.º de Octubre del año en curso, de 2.666 plazas de dicha clase, con el sueldo anual de tres mil pesetas.

Dado en Madrid a primero de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Ministro de Hacienda,

Juan Negrín López.

**A LAS CORTES**

La imperiosa necesidad de dotar al país del número de Escuelas preciso para que en ellas pudiera tener acogi-

da la mayor cantidad de niños de los que asistían a Colegios regentados por Ordenes religiosas indujo al Gobierno a preparar el Decreto de 28 de Febrero del año en curso, por el que se dispuso la creación de 5.300 plazas de Maestros y Maestras con destino a nuevas Escuelas nacionales.

En cumplimiento del mismo, y previos los trámites legales a ello precisos, se presentó a la Cámara legislativa, con fecha 10 de Julio siguiente, un proyecto de ley autorizando la creación de aquellas plazas y proponiendo la concesión de cuatro créditos extraordinarios, importantes en junto pesetas 28.539.548 al año y 2.281.941,42 efectivas para el tercer trimestre, con destino al pago de los gastos que ello originase.

Ahora bien, suspendidas las sesiones de Cortes a poco de la presentación de dicho proyecto, y demorado, por tanto, el otorgamiento del crédito, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes ha insistido nuevamente en la necesidad de resolver con urgencia, cuando menos, una parte del problema, y para ello ha tomado como base las partidas que considera indispensables de momento, y procedido a la tramitación de un nuevo expediente, que, informado favorablemente por la Intervención general y el Consejo de Estado, ha dado origen a nuevo acuerdo del Consejo de Ministros, en cuya virtud el Ministro que suscribe se honra en someter a la deliberación y aprobación de la Cámara el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se aprueba la autorización concedida al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes por el Decreto de 28 de Febrero último para crear 5.300 plazas de Maestros y Maestras con destino a Escuelas nacionales, disponiéndose la creación a partir del 1.º de Octubre del año actual.

Art. 2.º Para dar cumplimiento en la parte ahora indispensable a lo prevenido en el artículo anterior, se concede, al vigente presupuesto de gastos de la Sección 8.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, un crédito extraordinario de pesetas anuales 7.998.000 y 1.999.500 efectivas para la creación de 2.666 plazas de Maestros y Maestras, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que se imputará a un concepto adicional del capítulo 1.º «Personal»; artículo 1.º, «Sueldos»; grupo 4.º, «Escuelas nacionales de Primera enseñanza».

Art. 3.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Madrid, 1.º de Octubre de 1936.

El Ministro de Hacienda,

Juan Negrin López.

(Gaceta del 2.)

## MINISTERIO

### ORDEN

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en la provincia de Zaragoza,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se crea en Caspe, con jurisdicción sobre toda la provincia de Zaragoza sometida al Gobierno de la República y en tanto no se domine la capital, una Comisión escolar para asuntos de Primera enseñanza.

2.º Estará constituida por D. Gonzalo de Castro y don

Felipe Castiella, en representación del Ministerio de Instrucción pública; D. Federico Salinas y D. Julio Grañén, que representan a la Federación Española de Trabajadores de la Enseñanza (U. G. T.), y D. Miguel Chueca y don Gregorio Norla, que representan la Confederación Nacional del Trabajo.

3.º Dicha Comisión tendrá las atribuciones que fija el artículo 2.º de la Orden ministerial de 16 de Septiembre último, así como cuantas otras se concedan a las Juntas provinciales respecto a nombramiento de interinos, propuestas de traslado, propuestas de depuración de personal u otras misiones especiales que puedan serles confiadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Octubre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 2.)

## Dirección General de Primera Enseñanza

### SECCION 20.ª—Construcciones Escolares.

#### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Almendral de la Cañada (Toledo) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con viviendas para los Maestros;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Luciano Delage Villegas;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que si bien el artículo 17 del referido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten casa-habitación para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, en cambio el artículo 4.º del Decreto de 7 de Febrero último determina que, a partir de la publicación de dicho Decreto, los proyectos y expedientes de casa para los Maestros que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas cuando se trate de poblaciones de 6.000 o menos habitantes, y contando el Ayuntamiento de Almendral de la Cañada (Toledo), según el último censo de población, con 858 habitantes de hecho,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Luciano Delage Villegas para la construcción por el Ayuntamiento de Almendral de la Cañada (Toledo) de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 60.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Madrid, 23 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 2 de Octubre.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Hermandad de Campóo de Suso (Santander) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta en el pueblo de Celada de los Calderones;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Valentín del Noval;

Considerando que, según establece el artículo 16 Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Valentín R. Lavín del Noval para la construcción por el Ayuntamiento de Hermandad de Campóo de Suso (Santander) de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta en el pueblo de Celada de los Calderones; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Madrid, 23 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 2 de Octubre.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Meliana (Valencia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños, tres para niñas y un local computable como grado destinado a biblioteca;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Víctor Bueso Bellot;

Considerando que según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, el local anteriormente citado, y abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Víctor Bueso Bellot para la construcción por el Ayuntamiento de Meliana (Valencia) de un edificio con destino a Escuela graduada, con tres Secciones para niños, tres para niñas y el local, computable como grado a los

efectos de la subvención, correspondiente a una biblioteca; en total, siete grados; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 81.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Madrid, 23 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 2 de Octubre.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Sondica (Vizcaya) solicitando subvención del Estado para construir directamente en el sitio denominado Santimamilarra, barrio de Basozábal, un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Araluce;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, haciendo observar, para que se tenga en cuenta durante la ejecución de las obras, que las clases deben ir provistas de zócalos resistentes de 1,40 metros de altura, y que en el edificio habrá de hacerse la correspondiente instalación de pararrayos, extremos que se comprobarán en las visitas de inspección reglamentarias;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con la advertencia hecha en su informe por la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Araluce para la construcción por el Ayuntamiento de Sondica (Vizcaya), en el sitio denominado Santimamilarra, barrio de Basozábal, de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Madrid, 23 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 2 de Octubre.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Maruri (Vizcaya) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Araluce Ajuria;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edifi-

cios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Araluce Ajuria, para la construcción por el Ayuntamiento de Maruri (Vizcaya) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 2 de Octubre.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Sabiote (Jaén) solicitando subvención del Estado para construir directamente un Grupo escolar de ocho Secciones, cuatro para niños y cuatro para niñas, con cuatro locales, computables como grados a los efectos de la subvención, correspondientes a dos bibliotecas y dos salas para trabajos manuales;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por los Arquitectos D. José Mauro de Murga y D. Antonio Teresa Martín, pero hace observar, a fin de que se tenga en cuenta durante la ejecución de las obras, que las alturas de piso de la planta baja sobre el terreno, y de los dinteles de las ventanas de clases sobre el suelo, no han de ser inferiores, respectivamente, a 0,80 metros y tres, y que los huecos exteriores de las galerías habrán de estar provistos de vidrieras;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los cuatro locales anteriormente citados, y abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por los Arquitectos D. José Mauro de Murga y D. Antonio Teresa Martín para la construcción por el Ayuntamiento de Sabiote (Jaén) de un Grupo escolar de ocho Secciones, cuatro para niños y cuatro para niñas, y los locales correspondientes a dos bibliotecas y dos salas para trabajos manuales; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 144.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 2 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cillorigo (Santander) solicitando subvención del Estado para construir directamente en el agregado de Ojedo un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Valentín R. Lavín del Noval;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que si bien el artículo 17 del referido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, en cambio el artículo 4.º del Decreto de 7 de Febrero próximo pasado determina que, a partir de su publicación, los proyectos y expedientes de viviendas que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas cuando se trate de poblaciones de 6.000 o menos habitantes, y contando el Ayuntamiento de Cillorigo (Santander), según el último censo de población, con 2.214 habitantes de hecho,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Valentín R. Lavín del Noval para la construcción por el Ayuntamiento de Cillorigo (Santander), en el agregado de Ojedo, de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 30.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 2 de Octubre.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de La Carolina (Jaén) solicitando subvención del Estado para construir directamente en Aldea Fernandina un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Guillermo Diz;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el artículo 17 del mencionado Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Guillermo Diz para la construcción por el

Ayuntamiento de La Carolina (Jaén), en Aldea Fernandina, de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro; y:

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 13.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 2 de Octubre)

—:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar (Murcia) solicitando subvención del Estado para construir directamente los siguientes edificios: uno en la localidad, con destino a Escuela graduada con seis Secciones, dos para niños, dos para niñas y dos para párvulos, y varios locales computables, y un edificio en cada uno de los anejos denominados Los Cuarteros y Los Sáez, con destino a dos Escuelas unitarias para niños y niñas, con vivienda para los Maestros, con arreglo a los proyectos redactados por el Arquitecto D. Eladio Arana Angulo;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dichos proyectos, participando que, a los efectos de la subvención, pueden computarse por grados, en la Escuela graduada, los locales siguientes: una biblioteca, dos salas para trabajos manuales, una cantina escolar, una Inspección médica y una vivienda para el Conserje, o sea un total de doce grados;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los seis locales anteriormente citados, y de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria. Dichas subvenciones se abonarán en los dos plazos que señala el citado artículo;

Considerando que si bien el artículo 17 del referido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, en cambio el artículo 4.º del Decreto de 7 de Febrero último determina que, a partir de su publicación, los proyectos y expedientes de viviendas para los Maestros que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas cuando se trate de poblaciones de 6.000 o menos habitantes, y contando el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar (Murcia), según el último censo de población, con 3.299 habitantes de hecho,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con el número de grados a que se refiere en su informe la Oficina técnica, se aprueben los proyectos redactados por el Arquitecto D. Eladio Arana Angulo para la construcción por el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar (Murcia) de los siguientes edificios: uno en la localidad, con destino a Escuela graduada, con seis Secciones, dos para niños, dos para niñas y dos para párvulos, y los locales correspondientes a los efectos de la subvención para biblioteca, dos salas para trabajos manuales, cantina escolar, Inspección médica y vivienda para el Conserje; en total, doce grados, y un edificio en cada uno de los anejos denominados Los Cuarteros y

Los Sáez, con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 204.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 2 de Octubre)

—:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cillorigo (Santander) solicitando subvención del Estado para construir directamente en el agregado de Alienzo un edificio con destino a dos Escuelas unitarias para niños y niñas, con viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Valentín R. Lavín del Noval;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria. abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que si bien el artículo 17 del referido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, en cambio el artículo 4.º del Decreto de 7 de Febrero último determina que, a partir de su publicación, los proyectos y expedientes de viviendas para los Maestros que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas cuando se trate de poblaciones de 6.000 o menos habitantes, y contando el Ayuntamiento de Cillorigo (Santander), según el último censo de población, con 2.214 habitantes de hecho,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Valentín R. Lavín del Noval para la construcción por el Ayuntamiento de Cillorigo (Santander), en el agregado de Alienzo, de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias para niños y niñas, con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 30.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 2 de Octubre.)

—:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Porqueras (Gerona) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de

Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Ignacio Bosch Reitg;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que si bien el artículo 17 del referido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, en cambio el artículo 4.º del Decreto de 7 de Febrero próximo pasado determina que, a partir de su publicación, los proyectos y expedientes de viviendas para los Maestros que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas cuando se trate de poblaciones de 6.000 o menos habitantes, y contando el Ayuntamiento de Porqueras (Gerona), según el último censo de población, con 1.073 habitantes de hecho,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Ignacio Bosch Reitg para la construcción por el Ayuntamiento de Porqueras (Gerona) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 30.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 2 de Octubre.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cillorigo (Santander) solicitando subvención del Estado para construir directamente en el agregado de Lebeña un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Valentín R. Lavín del Noval;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que si bien el artículo 17 del referido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, en cambio el artículo 4.º del Decreto de 7 de Febrero próximo pasado determina que, a partir de su publicación, los proyectos y expedientes de viviendas para los Maestros que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas cuando se trate de poblaciones de 6.000 o menos habitantes, y contando el Ayuntamiento de Cillorigo (Santander), según el último censo de población, con 2.214 habitantes de hecho,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Valentín R. Lavín del Noval para la construcción por el Ayuntamiento de Cillorigo (Santander), en el agregado de Lebeña, de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 15.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 2 de Octubre.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Carpio de Tajo (Toledo) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a ocho viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Casimiro Lanaja;

Resultando que la Oficina de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que si bien el artículo 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934 dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, en cambio el artículo 4.º del Decreto de 7 de Febrero del corriente año determina que, a partir de su publicación, los proyectos y expedientes de viviendas para los Maestros que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas cuando se trate de poblaciones de 6.000 o menos habitantes, y contando el Ayuntamiento de Carpio de Tajo (Toledo), según el último censo de población, con 4.405 habitantes de derecho,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Casimiro Lanaja para la construcción por el Ayuntamiento de Carpio de Tajo (Toledo) de un edificio con destino a ocho viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 40.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 2 de Octubre.)

## SECCION 22.ª—Provisión de Escuelas.

### OPOSICIONES Y CURSILLOS

#### ORDEN

Antes de dictar las normas a que debe sujetarse la colocación en propiedad de los Maestros que obtuvieron Escuela en el cursillo de selección convocado en 1935, es in-

dispensable proceder a la separación de todos aquellos manifestamente hostiles al régimen, que no deben, por tanto, encargarse de una misión tan esencial como la educación del pueblo. Igual revisión debe ser hecha respecto de los cursillistas de 1933 que aún están pendientes de colocación.

Con tal finalidad esta Dirección general ha resuelto lo siguiente:

1.º Las Secciones administrativas de Primera enseñanza remitirán, tan pronto como reciban esta Orden, a la Junta provincial encargada del nombramiento de interinos, relación nominal de los Maestros que figuran en la lista de aprobados en los cursillos de 1935 y la de los que queden por colocar de 1933, relacionados unos y otros por la puntuación relativa que alcanzaron.

2.º Dichas Juntas provinciales, reclamando los informes y datos precisos de las organizaciones sindicales y políticas del Frente Popular, harán una selección de tales cursillistas, agrupándolos en dos relaciones, que elevarán a esta Dirección general en el plazo de diez días: una, en la que figuren los que sean afectos al régimen, y la otra, formada por los que se demuestre que son hostiles a la legalidad republicana, exponiendo las razones en que funda la incursión en uno u otro grupo de cada uno de los interesados.

3.º El Ministerio publicará la relación de los que sean adictos a la causa del régimen, confirmando en sus derechos como tales Maestros nacionales en expectación de destino, disponiéndose en su día lo pertinente para su nombramiento en propiedad.

Cuantos cursillistas no figuren en la mencionada relación serán considerados como desafectos al régimen, perdiendo, de acuerdo con el Decreto de 21 de Julio pasado, cuantos derechos hubiesen adquirido.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de Septiembre de 1936.—El Director general, CÉSAR GARCÍA LOMBARDÍA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA Y PRESIDENTES DE LAS JUNTAS DE NOMBRAMIENTOS DE MAESTROS INTERINOS.

(Gaceta del 1.º de Octubre.)

—:—

### ASUNTOS GENERALES

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud que promueve doña Teresa Escribano Lucio, número 12.554 del primer Escalafón, Maestra electa de la Graduada de Villarejo de Salvanés (Madrid), para que se la rehabilite su nombramiento por haber transcurrido el plazo posesorio que determinan las disposiciones vigentes;

Resultando que la interesada fué nombrada para la Escuela de Villarejo de Salvanés (Madrid) por Orden de 28 de Mayo último (Gaceta de 2 de Junio), entablado recurso de alzada contra la citada Orden;

Considerando que por Orden ministerial de 12 de los corrientes (Gaceta del 17) se desestima el recurso de alzada de la interesada contra la Orden de 28 de Mayo último y se confirma el nombramiento para la citada Escuela de Villarejo de Salvanés,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y rehabilitarle el nombramiento para la tan mencionada Escuela de Villarejo de Salvanés, Sección de graduada (Madrid).

La Sección administrativa de Primera enseñanza de

Madrid extenderá la oportuna diligencia en su título administrativo, con el fin de que pueda tomar posesión de su destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Septiembre de 1936.—El Director general, CÉSAR GARCÍA LOMBARDÍA.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

(Gaceta del 21.)

### SECCION 23.ª—Incidencias del Magisterio.

#### CASTIGOS

##### ORDEN

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursos en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a doña Magdalena Orozco, Maestra de Provencio; a doña Luisa Palau, de Pedroneras; a doña Adelaida Rubio, de Alcalá de la Vega; a D. Matías Franco, de Campillo Sierra; a D. Daniel Iglesias, de Honarejos; a doña María del Amparo Campano, de Najarros; a doña Ascensión Paredes, de Quintanar; a doña Manuela Gonzalo, de Graja Iniesta; a doña Angustias García Usón, de Carrascosa; a doña María B. Fernández Ruiz, de Salvacañete; a D. Francisco Pagador, de Zafrilla, y a D. Jesús Pérez, de Buenache Sierra; todos de la provincia mencionada de Cuenca.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Septiembre de 1936.—El Director general, CÉSAR GARCÍA LOMBARDÍA.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

—:—

#### LICENCIAS

##### ORDEN

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D. Sebastián García Jurado, Maestro de Navas de San Juan (Jaén), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que debe sustituirle.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Septiembre de 1936.—El Director general, CÉSAR GARCÍA LOMBARDÍA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

—:—

#### ASUNTOS GENERALES

##### ORDENES

En el expediente de doña Julia Casellas Palet solicitando se le nombre Maestra nacional en propiedad en localidades de censo inferior a 500 habitantes, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Doña Julia Casellas Palet solicita se le nombre como

Maestra nacional en propiedad en localidades de censo inferior a 500 habitantes.

La interesada, que tiene prestados servicios como Maestra interina durante dos años, un mes y un día, funda su petición en que, por haber estado enferma, según acredita la certificación facultativa que acompaña, no pudo accederse a los beneficios del Decreto de 13 de Febrero de 1919 y en que a la señora Lloret Lloret, que se encontraba en sus mismas circunstancias, se le concediera el reintegro en propiedad, lo que no es exacto, pues si bien se hizo así por error, éste fué rectificado más tarde, anulándose la Orden primitiva.

Teniendo en cuenta que la Orden de 21 de Octubre de 1930, que cita la Sección administrativa, es, sin duda, un precedente que en buena lógica favorece la aspiración de la señora Casellas; pero visto lo dispuesto por el artículo 190 del vigente Estatuto, y que, además, la interesada cuenta actualmente cincuenta y cuatro años de edad, y de concederle el reintegro habría de prorrogarse su continuación en la enseñanza al llegar a la edad de la jubilación, para que alcanzara haber pasivo;

Vistos los informes emitidos y la propuesta desfavorable del Negociado y Sección correspondiente del Ministerio,

Este Consejo entiende que no puede accederse a lo solicitado por la señora Casellas Palet.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo e Inspección provinciales, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 22 de Septiembre de 1936.—El Director general, CÉSAR GARCÍA LOMBARDÍA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

—:o:—

Ilmo. Sr.: Para aplicar el Decreto de 24 del mes último, en lo que se refiere al Magisterio primario,

Este Ministerio se ha servido dictar las siguientes instrucciones:

1.<sup>a</sup> Las Juntas provinciales, que tienen como función esencial el nombramiento de Maestros interinos, serán las encargadas de proponer a la Dirección general de Primera enseñanza, en el plazo máximo de quince días, contado a partir de la publicación de la presente Orden, el traslado de los Maestros, en virtud de la autorización que se consigna en el artículo 1.º del Decreto mencionado.

2.<sup>a</sup> De acuerdo con el espíritu que guió al Gobierno a autorizar libremente el traslado de Maestros, debe entenderse que por el momento se trata única y exclusivamente de aquellos casos en que, no siendo procedente decretar un cese por no tratarse de personas manifiestamente desafectas al régimen, se impone, por circunstancias locales, el cambio de destino, ya que con tal medida el pueblo satisface su anhelo y el Maestro afectado podrá trabajar en condiciones más favorables.

3.<sup>a</sup> Las propuestas de traslado serán dentro de la provincia; sólo por causas muy justificadas, y debidamente razonadas, podrá, como excepción, proponerse el traslado a localidad de provincia distinta a aquella en que radique la Escuela del Maestro afectado.

4.<sup>a</sup> Para hacer la propuesta de traslado las Juntas provinciales recabarán informe de la Inspección de Prime-

ra enseñanza y de los organismos sindicales, y aun políticos, afectos al Frente Popular, demostrando de este modo la conveniencia para la enseñanza de las propuestas de traslado, y en éstas se hará constar la Escuela que sirve actualmente y aquella para la que se estime deba ser nombrado, sin que puedan tomar posesión del nuevo cargo hasta tanto que la Dirección general de Primera enseñanza publique el oportuno nombramiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 1.º de Octubre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 2.)

## INSTITUTO GEOGRAFICO

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Decreto del Ministerio de Marina y Aire de 16 del actual que el Astrónomo Jefe de segunda D. Juan García de Lomas sea baja definitiva en la Armada, y perteneciendo también el citado señor al Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, que depende de este Departamento,

Este Ministerio, en virtud de lo que dispone el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 31 de Julio último (Gaceta de 1.º de Agosto siguiente), ha tenido a bien disponer sea baja el referido D. Juan García de Lomas y Lobatón en el Escalafón del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, en el que se halla en situación de supernumerario, con pérdida de todos los derechos adquiridos, a reserva de lo que determina el artículo 2.º del citado Decreto del Ministerio de Marina y Aire de 16 del corriente.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

SEÑOR DELEGADO DEL GOBIERNO EN EL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(Gaceta del 27.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Administrativo-Calculador, Jefe de Negociado de segunda clase, D. Joaquín de Trúpita y Fuero, en solicitud de que le sea concedida la jubilación, por tener más de sesenta y cinco años de edad,

Este Ministerio, de conformidad con el informe favorable de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y en virtud de lo que disponen los párrafos 1.º y 2.º del artículo 49 del Estatuto de Clases pasivas de 22 de Octubre de 1926, ha tenido a bien declararle jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda.

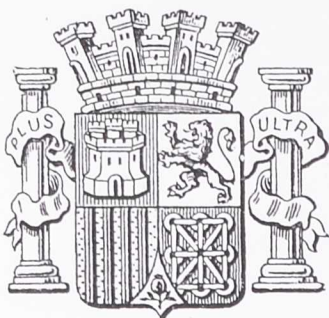
Lo que participo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 23 de Septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

SEÑOR DELEGADO DEL GOBIERNO EN EL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(Gaceta del 27.)



# BOLETÍN OFICIAL

DEL

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

## CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.  
Un semestre..... 8,00 »  
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

## GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

## SUMARIO

## Ministerio

Decreto disponiendo el nombramiento de un Comisario para dirigir cada uno de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza.—Página 2 516.

Otro facultando al Ministro para trasladar libremente a los Maestros nacionales, Inspectores, Profesores de Normal y Escuelas especiales, Catedráticos de Instituto y Universidad y a todo el personal docente que depende del Ministerio.—Página 2 516.

Otro declarando la cesantía de los funcionarios que se expresan.—Página 2 516.

Otro ídem íd. de los Maestros nacionales de Madrid que se mencionan.—Página 2 518.

## Subsecretaría

Sección 3.<sup>a</sup>—Enseñanzas Universitaria y Superior.

CATEDRÁTICOS.—Inefectividad de la Orden de 6 de Julio último, por la que se declaró excedente a D. Felipe Jiménez de Asúa, y continuación del mismo en situación de excedente en cuanto a las funciones activas de la enseñanza, por haber sido nombrado Presidente del Instituto Nacional de Previsión.—Página 2 518.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—Creación de un Comité en la Residencia de Señoritas, de Madrid, y nombramiento de Directora provisional y de Presidente del Comité a favor de D.<sup>a</sup> Regina Lago García.—Página 2 518.

Dimisión admitida a D.<sup>a</sup> Marta Maestu del cargo de Directora de la Residencia de Señoritas.—Página 2 518.

Sección 4.<sup>a</sup>—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS.—Jubilación.—Página 2 518.

Inefectividad de Orden de 13 de Marzo último, por la que se autorizaba a D. Francisco Cebrían para continuar en el Instituto «Goya», de Zaragoza, hasta fin del curso actual.—Página 2 518.

Inmediato traslado a Madrid de los Catedráticos que prestan servicio en el Instituto Español de Lisboa para ponerse a las órdenes de este Ministerio.—Página 2 519.

AUXILIARES.—Resolución favorable de instancia sobre continuación en la enseñanza activa al cumplirse la edad legal de jubilación.—Página 2 519.

Sección 5.<sup>a</sup>—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—Declaración en situación de excedencia forzosa del Catedrático D. Jesús Bentz López.—Página 2 519.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—Permiso a Profesor auxiliar de la Escuela Superior de Madrid para que se traslade a Yugoslavia con objeto de adquirir ganado vacuno destinado al abastecimiento del Ejército y de las Milicias populares.—Página 2 519.

Sección 6.<sup>a</sup>—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS SUPERIORES DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO.—Excedencia en las funciones activas de la enseñanza del Profesor de la Escuela de Valencia D. José Renau por haber sido nombrado Director general de Bellas Artes.—Página 2 519.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—Anulación de libramiento para la Escuela de Salamanca y habilitación de cantidad para abono de haberes a los Profesores que se indican.—Página 2 519.

Sección 8.<sup>a</sup>—Ingenieros civiles.

AGRÓNOMOS.—Desestimación de expediente de aspirantes a ingreso en la Escuela, en petición de que se rectifique la convocatoria del año actual en cuanto al importe de derechos de exámenes.—Página 2 520.

INDUSTRIALES.—Desestimación de instancia solicitando dispensa de la presentación del título de Bachiller, en su grado máximo, para terminar la carrera de Ingenieros Industriales.—Página 2 520.

NAVALES.—Aprobación de propuesta de distribución de proyectos que han de redactar los alumnos del último año, como fin de carrera.—Página 2 521.

## Sección 12.—Fundaciones benéfico-docentes.

De D.<sup>a</sup> Feliciano Viértola y González, en Madrid.—Suspensión en el cargo de patrono al señor Obispo de la diócesis y nombramientos para ejercer el nuevo Patronato.—Página 2 521.

## Dirección general de Primera enseñanza

## Sección 19.—Enseñanzas del Magisterio.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—Disposición referente a la depuración de los aspirantes Maestros que solicitaron tomar parte en los cursillos de selección.—Página 2 522.

Inspectora de Badajoz agregada a la Inspección provincial de Barcelona.—Página 2 522.

Ídem de Baleares agregada a la Inspección provincial de Valencia.—Página 2 522.

## Sección 20.—Construcciones escolares.

Abono de primera y segunda mitades de subvenciones.—Página 2 522.

Delegación en Arquitecto municipal de Lina-

279

res para realizar visita de inspección de obras.—Página 2.523.

Sección 21.—Creación de Escuelas e Instituciones complementarias.

CREACIONES.—Definitivas de plazas de Maestros y Maestras y de Escuelas nacionales.—Página 2.523.

CASA-HABITACIÓN.—Desestimación de expediente de Maestros del grupo escolar «Pablo Iglesias», de Valdelatas (Fuencarral), solicitando que las plazas que regentan sean consideradas, para todos los efectos, como situadas dentro de la capital.—Página 2.523.

Sección 22.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES Y CURSILLOS.—Desestimación de expediente de Maestro pidiendo su rehabilitación como cursillista de 1931.—Página 2.524.

Desestimación de recurso de alzada de Maestra contra Orden de 2 de Julio último, por

la que se aprobó el concurso-oposición para proveer la sección de párvulos de la Escuela aneja a la Normal de Castellón.—Página 2.525.

Derogación de Orden de 11 de Agosto, quedando en vigor la de 20 de Julio anterior, por la que se suspendía hasta nueva orden la celebración de oposiciones y cursillos.—Página 2.525.

CONCURSOS.—Estimación de recurso de alzada interpuesto por Maestra contra Decreto marginal de la Dirección general sobre confirmación de nombramiento para la Escuela núm. 2 de Monforte de Lemos (Lugo).—Página 2.525.

Idem de id. id. de Maestro contra Orden de la Dirección general que le nombró por el turno de reingreso para Valverde-Elche (Alicante).—Página 2.526.

Desestimación de reclamación de Maestra en solicitud de ser nombrada para la Escuela unitaria de La Corza (Sevilla).—Página 2.526.

Desestimación de recursos de alzada interpuestos por los Maestros y Maestras D. Ismael Martínez Andrés, D. Germán Adrio Mañá, D.<sup>a</sup> Consuelo Moreno Rodríguez, D.<sup>a</sup> Dolores Bonet, D.<sup>a</sup> María del Pilar Escribano y D.<sup>a</sup> Teresa Escribano Lucio contra las disposiciones que se mencionan.—Página 2.527.

Resolución favorable de expediente de Maestro en petición de que se le adjudique la Sección graduada de «Gómez Baquero», de Madrid.—Página 2.529.

PATRONATOS ESCOLARES.—Dimisión aceptada a Vocal del Patronato de la Diputación provincial de Madrid.—Página 2.530

## Instituto Geográfico

Administrativo-Calculador declarado en situación de supernumerario sin sueldo.—Página 2.530.

Baja de Geómetra Ayudante segundo en el Escalafón del personal de Geómetras Ayudantes del Catastro.—Página 2.530.

# Ministerio

## DECRETOS

La labor que en las circunstancias actuales han de realizar los Institutos de Segunda enseñanza exige una acción rápida, la cual no es posible si no concentran en una persona la dirección y la responsabilidad.

Teniendo esto en cuenta, y de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De acuerdo con el art. 1.º del reglamento de Institutos nacionales de Segunda enseñanza, para dirigir cada uno de éstos el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes nombrará un Comisario.

Art. 2.º El Director-Comisario será responsable ante el Ministerio de la marcha del Instituto. Podrá recabar, bajo su responsabilidad, la colaboración de todo el personal en cuantas actividades requiera el funcionamiento del Centro.

Art. 3.º El Comisario tendrá las atribuciones propias de los Directores y las que hasta ahora han sido atribuciones del Claustro de Profesores, salvo en aquellos casos en que el Ministerio ordene otra cosa.

Dado en Madrid a veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Jesús Hernández Tomás.

(Gaceta del 24.)

La legislación vigente impide llevar a cabo libremente el traslado del personal docente dependiente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y regula al mismo tiempo el cambio de su destino mediante los oportunos concursos; pero la situación creada por las circunstancias actuales hace que las necesidades de la República no deban estar supeditadas a una legislación que no se acomoda ni ajusta a su espíritu y conveniencias.

Por otra parte, la aplicación del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Julio (Gaceta del 22) ha puesto de manifiesto además que en muchos casos resulta

improcedente decretar un cese y sin embargo se impone, y así lo solicitan en muchas ocasiones los Frentes populares, como indispensable un traslado.

En atención a estas razones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se faculta al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para trasladar libremente a los Maestros nacionales, Inspectores, Profesores de Normal y Escuelas especiales, Catedráticos de Instituto y Universidad y a todo el personal docente que depende de este Ministerio, sea cualquiera la denominación de la plaza que ocupen o la de la que se les asigne en virtud del traslado que se ordene.

Art. 2.º El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dictará cuantas instrucciones sean precisas y podrá valerse de los asesoramientos que estime convenientes para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Art. 3.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este Decreto, del que se dará cuenta en su día a las Cortes.

Dado en Madrid a veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Jesús Hernández Tomás.

(Gaceta del 24.)

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes y en virtud de lo prevenido en el art. 1.º del Decreto de la Presidencia de 21 de Julio último,

Vengo en decretar la cesantía de los funcionarios que a continuación se expresan:

Catedráticos de Institutos de Segunda enseñanza.

D. Miguel Herrero García, D. José Ibáñez Martín, D. Miguel Aguayo Millán, D. Pedro Archilla Salido, D. Celso Arévalo Carretero, D. Eduardo del Palacio Chevalier, D. José Terrero Sánchez, D. Felipe Manzano Sánchez y D. José Barceló Matutana, de Madrid; D. Florentino Castro Guisasaola Guisasaola y D. Gabriel Callejón Maldonado, de Almería; D. Vicente Francia Manjón, de San Sebastián; D. José Manuel del Campo, don

Luis Olivés Fernández, D. Ildefonso Grande Ramos y D. Antonio González Cobo, de Gijón; D. Pablo Sanz Calvo y D. Francisco Martínez Gaverá, de Murcia; D. Antonio Alvarez Linera, de Guadalajara; D. Enrique Millán Pérez, de Santander; don Ignacio Puiz Bayer y D. Antonio Espona Puig, de Gerona; don José Ciurana Maijó, de Lérida; D. Alfonso Navarro Funes, D. Antolín Mendiola Querejeta y D. Luis Ventura Balsaña, de Jaén; D. Honorato Pinedo Amingorens, de Cartagena; D. Julio Fernández Ramudo y D. Pedro Armasa Briales, de Málaga; D. Vicente Calatayud Gil y D. Juan del Alamo Alamo, de Ciudad Real; D. Francisco Alminar Suay, de Castellón; D.ª María González Sánchez y D.ª María Martínez Martínez, de Cuenca; D. Eduardo Arévalo Carbó y D. Francisco de la Macorra, de Valencia.

*Auxiliares y Ayudantes de Institutos de Segunda enseñanza.*

D. Mario Jorge Lorenzo, D. Agustín Blázquez Faide, D. Antonio Reina López, D. Manuel Martí Pedrós, D. José Benachos Ausina, D. José María Esteban Ballester, D. Enrique Bernet, D. Alfredo de la Lastra, D. Rafael Berenguer, D. Matías Calomarde Chust, D. Jerónimo Cabanes Rius y D. José María Peiró, de Valencia; D. Leopoldo Guerrero del Castillo, de Málaga; D. José Niño Astudillo, D. Francisco León Bonita y D. Macario González Valdés (Profesor de Gimnasia), de Cuenca; D. José Francisco Gil y D. Celestino Llorés Roda, de Lérida; D. Alberto Dorado Díez Montero, de Santander; D. José Saurina Negret, de Gerona; D. Salvador Guinot Vilar y D. Emilio Llopis Agost, de Castellón.

*Encargados de curso.*

D. Manuel Maestro Maestro, D. Anisia González Barrachina y D. Gonzalo Valentín Nieto, de Madrid; D. José Pascual Quetglás, de Alcalá de Henares; D. Enrique Díaz Baamonde, de Cuevas del Almanzora; D. José Montesinos Ayelán, de Caravaca; D. José Estrada y D. Agustín Delbrouck Nart, de Sama de Langreo; D. Desiderio Caballero, de Molina de Aragón; D. Antonio Valenciano Garro, de Baracaldo; D. Emilio López Mezquita y D. Eduardo Albertos, de Alceira; D. Miguel Morro Ramírez, D.ª Encarnación Soriano Silvestre, D. José García Blanch y D. Vicente Cortés Navarro, de Valencia; D.ª Lucila Utrilla Alcántara, de Alcazar de San Juan; D. Sabino Galve Moya, D. Octavio Bianqui Sánchez y D. Fernando Maya León, de Yecla; D. Ramón Olalls, de Barcelona.

*Inspectora de Primera enseñanza.*

D.ª Eulalia Bachs Gelpi, de Málaga.

*Profesor especial de Escuela de Comercio.*

D. Manuel Carballeda Ortiz, excedente de la de Madrid.

*Administrativo.*

D.ª Julia Benabarre Giral, Jefe de Negociado de segunda clase, afecta a la Escuela Normal de Barcelona.

*Maestros nacionales.*

Provincia de Cuenca: D.ª María Cordente, de Castillejo del Romeral; D.ª María Paz Martínez Unda y D.ª María Virtudes Martínez Unda, de Barajas de Melo; D. Joaquín Eleta Gómez, de Leganell; D.ª Ernestina Delgado, de Rada de Haro; D. Andrés T. Gallardo Bernal, de Belmonte; D.ª Natividad Ramos González, de San Clemente; D.ª Lucila Villegas Olalla, de Peraleja; D.ª Pía Lobos Rodríguez, de Campillo de Altobuey; don Antonio Morán Barranco, de Torrubia del Campo; D. Felipe Paje, de Cuenca; D. Francisco Aranda, de Fuentes; D.ª Eulalia Martínez Segovia, de Manzaneruela; D.ª Enriqueta Culebra Escudero, de Villanueva de la Jara; D.ª Primitiva Patón Tarín, de Huete; D. Dimas Clemente Maenza, de Higuera de las Torres; D. José María Fernández, de Canalejas del Arroyo; D. Francisco Requena, de Mota del Cuervo; D.ª Encarnación Matas Torrijos,

de Cardenete; D.ª Angelina Sánchez Sánchez, de Tribaldos, y D.ª Dámasa Gálvez González, de Uclés.

Provincia de Ciudad Real: D. José Mosquera, D. Rafael García, D.ª Felipa M. Sanz, D. Miguel Briso, D. Pedro Valle, doña Elisa de la Torre, D.ª Asunción Acosta, D.ª María E. Cañadas, D.ª Margarita García y D.ª Pilar Matallana, de Ciudad Real; D.ª Marina Sainz Bravo y D. Jesús Sánchez de León, de Alcázar de San Juan; D. Deogracias Estavillo, de Criptana; D.ª Dolores Lecea, de Santa Cruz de Mudela; D. Alfonso Delgado, de Saceruela; D.ª Socorro Rodríguez Bescansa, de Almodóvar del Campo; D. Luis Fernández Pablo y D.ª Nomesia Aguilera, de Manzanares; D.ª Leocricia Noriega y D.ª Esperanza Sobrino, de Puertollano; D.ª Rosario Vidal Fernández, de Bolaños; don Ricardo Sánchez y D.ª Carmen Valle, de Carrión de Calatrava; D.ª Francisca Jaén y D.ª Amelia Salvador, de Malagón; D.ª Purificación Valverde, de Torralba de Calatrava; D. Manuel Gijón, de Alcubillas; D. Antonio López Guerrero, de Montiel; D. Claudio Sanz, de Agudo; D.ª Laura Pujada Tello y D.ª Teodomira de Lis, de Almadén; D.ª María Carrión, de Valdemanco; D. Luis Ponce Acevedo, de Alcobá de los Montes; don José María Fernández y D.ª Felisa Pagagua, de Fontanarejos; D.ª Modesta Regidor, de Arroba de los Montes; D. Honorato García y D.ª Elvira Elorza, de Piedrabuena; D.ª Mariana García y D.ª Encarnación Martínez, de Porzuna; D. Fabián Barco, de El Tormo (Porzuna); D. José Novoa, de Puebla de Don Rodrigo; D. Emigdio Castañeda, de Brazatortas; D. Roque Monescillo, de Cabezarcos; D. Luis Amores, de Corral de Cueva; don Marcelino Acias, D.ª Pilar García y D.ª Concepción González, de Hinojosa; D. Hermenegildo Gómez y D.ª María de Velasco, de Los Pozuelos de Cuevas; D.ª Patrocinio García, de Puertollano; D. Juan Arévalo y D.ª María Luisa Rodríguez, de San Lorenzo de Cueva; D.ª Visitación Díaz y D.ª Adoración Arroyo, de Villamayor de Cueva.

Provincia de Gerona: D.ª Carmen August Comamala, D.ª Pilar Cateura Jeremías y D.ª Juana Zabaleta Iriarte, de Gerona; D.ª Carmen Geis Clotas y D.ª María Fornés Codina, de Cornellá de Terri; D.ª María Gironella Nouvilas, de Vilavenut; doña Francisca Xirgu Soler, de Anglés; D.ª Rosa Bonay Vidal, de Santa Coloma de Farnés; D.ª Carolina Ramírez Turró, de Medinà; D.ª María del Amor Hermoso Sevilla Valero, de Sant Delmà; D.ª Teresa Viñolas Mateu y D.ª Dolores Nadal Bonet, de Llagostera; D.ª Dolores Aubert Sabater, de Cervià de Ter; doña María Campmoll Freixenet, de Caldas de Malavella; D.ª Reparada Domenec Aldric, de Miánegre; D.ª Josefa Villagrán Roca, de Celrà; D.ª Patrocinio Ribera Díez, de Blanes; D.ª Ramona Dodas Rodríguez, de San Miguel de Cladells.

D.ª Pilar Canós Cabanas, de Bordils; D. Fernando Ribas Brunet, de Vilabertrán; D. José Argelés Compte, de Cabanes; don José Bordas Brascó, de Figueras; D. Pedro Causa Paitré, de Pau; D. José Rosell Folch, de Ordís; D. Andrés Castellón Sánchez, de San Antonio de Colonge; D. Tomás Geri Bosch, de Saus (Camallera); D. Cosme Casas Camps, de Rabós de Empordà; D. Narciso Heras Matas, de Viure; D. Manuel Xiberta Peramatu, de San Juan de las Abadesas; D.ª Gregoria Marcos Berch, de Rabós de Ampurdán; D.ª Trinidad Ricós Viader, de Llansà; D.ª Concepción Prats Casas, de Selva de Mar; D.ª Rosa Gispert Vila, de San Miguel de Fluviá; D.ª Montserrat Camó Puigvert, de Albañá; D.ª Mercedes Maymí Casademont, de Berges; D.ª Luisa Ruiz de Porras Gay, de Ventalló; D.ª Mercedes Vives Románs, de Vilopriu; D.ª Teresa Busquet de Travé, de San Pedro de las Presas; D.ª María Ravert Pujol, de San Jaime de Lierca; D.ª María Josefa Monasterio López, de Batet; D.ª Otilia Barón Casimiro, de Figueras; D. Alberto Gomis Llambias, de San Daniel; D. Justo Huguet Taverner, de Vilana (Bescanó); D. Luis G. Bastóns Plans, de Blanes; D. José Dorca González, de La Sellera; D. Ricardo Pujol Pujol, de Serriñá; D. Joaquín Navarro Bullida, de Llagostera; D. Francisco Font Baró, de Caldas de Malavella; D. Enrique Turón Turón, de Gerona; don Pedro Famadas Dalmau, de Amer; D. Manuel Frígola Bofill, de Vidreres; D. Ricardo Camó Santaló, de Salt, y D. Joaquín Oriol

Puignau, de Pontós. Todos ellos, con arreglo al art. 1.º del Decreto de 31 del citado mes de Julio, causarán baja definitiva en los respectivos Cuerpos.

Dado en Madrid a veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

**Jesús Hernández Tomás.**

MANUEL AZAÑA

(Gaceta del 24.)

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes y en virtud de lo prevenido en el art. 1.º del Decreto de la Presidencia de 21 de Julio último,

Vengo en decretar la cesantía de los Maestros nacionales de Madrid que a continuación se expresan:

D. Miguel Pérez Martín, D. Domingo Hidalgo Bravo, D. Ramón Escalante Felipe, D. Félix de Mora Granada, D. Tomás Mazario García, D. Teodoro Romanillos Chicharro, D. Antonio García Izquierdo, D.ª Modesta Martín Retortillo, D.ª Julia Pezguero Sanz, D.ª Angeles Mateos de Romanillos, D. Daniel Blanco Cabezas, D. Cayetano Ortiz Corral, D.ª María Luisa Castedo, D. Antonio Ortega Sánchez, D.ª María Luisa Ramos de la Vega, D.ª Guadalupe Fernández Ortega, D. José Aragón Vellisca, D. José Recio Sánchez, D. Rafael Ferreras Jiménez, D. Enrique Santos García, D. Francisco García Raposo y D. Francisco Alvarez Blanco.

Todos ellos, con arreglo al art. 1.º del Decreto de 31 del citado mes de Julio, causarán baja definitiva en el Cuerpo.

Dado en Madrid a veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

**Jesús Hernández Tomás.**

MANUEL AZAÑA

(Gaceta del 24.)

## Subsecretaría

### SECCIÓN 3.ª—Enseñanzas Universitaria y Superior.

#### CATEDRÁTICOS

##### ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado el Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, D. Felipe Jiménez de Asúa, en el cargo de Director general de Beneficencia por Decreto de 15 de los corrientes (Gaceta del 16) y nombrado en la misma fecha Presidente del Instituto Nacional de Previsión,

Este Ministerio ha tenido a bien dejar sin efecto la Orden de 6 de Julio próximo pasado, por la que se le declaró excedente, disponiendo al propio tiempo que continúe en la situación de excedente en cuanto a las funciones activas de la enseñanza, conforme a lo dispuesto en el art. 6.º de la ley de 27 de Julio de 1918 y en los términos y condiciones establecidos en dicha disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 21.)

#### JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

##### ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Como medida transitoria, y en tanto se disponga de manera definitiva cuál haya de ser la organización y orien-

tación general de las Residencias de estudiantes que el Estado tiene establecidas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que en la Residencia de Señoritas, de Madrid, se cree un Comité integrado por D.ª Encarnación Fuyola, D.ª Teresa Andrés y D.ª Ernestina González, que representarán a las antiguas residentes, y D.ª Aurora Arnáiz, D.ª María Luisa Alvarez, D.ª Esperanza González, D.ª Pilar Coll y D.ª Laura Busca, en representación de las residentes actuales.

2.º Que, con carácter provisional, se haga cargo de la dirección de dicha Residencia y de la presidencia del Comité anteriormente nombrado D.ª Regina Lago García, quien no tendrá derecho a percibir ninguna remuneración especial por el servicio que ahora se le confiere y conservará su destino actual como Jefe de Sección del Museo Pedagógico Nacional.

3.º Dicho Comité tendrá como misión:

a) La depuración del personal de todas clases adscrito a la Residencia y nombramiento de quienes deben sustituirle.

b) Desempeñar las gestiones de carácter técnico, económico y administrativo necesarias para el normal funcionamiento de la Residencia, tanto en su régimen interno como en su relación con la Junta para Ampliación de estudios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS.

(Gaceta del 22.)

Ilmo. Sr.: Vistas las razones expuestas por la interesada,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se admita la dimisión que D.ª María Maeztu Withney ha presentado de su cargo de Directora de la Residencia de Señoritas, de Madrid, debiendo prestar en lo sucesivo los servicios que se le encomienden como Profesora perteneciente al Escalafón de Escuelas Normales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS.

(Gaceta del 22.)

### SECCION 4.ª—Segunda enseñanza.

#### CATEDRÁTICOS

##### ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Alicante D. Antonio Romero Rubira, con efectos económicos de 5 de Agosto próximo pasado, fecha en que cumplió la edad reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: Nombrado por Orden de 20 de Agosto último Director del Instituto «Cardenal Cisneros», de Madrid, el Catedrático de dicho Centro D. Francisco Cebrián y Fernández de Villegas,

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto la de 18 de Marzo del año actual, por la que se autorizaba a dicho señor para

continuar en el Instituto «Goya», de Zaragoza, hasta fin del curso actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza, Este Ministerio ha dispuesto que los Catedráticos numerarios de Instituto que con carácter provisional o definitivo prestan servicio en el Instituto Español de Lisboa se trasladen inmediatamente a Madrid, poniéndose a las órdenes de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 21.)

## AUXILIARES

## ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Claudio Martínez Caballero, Auxiliar numerario de la sección de Letras del Instituto nacional de Segunda enseñanza «San Isidro», de Madrid, en la que solicita su continuación en la enseñanza al cumplirse la edad legal de jubilación, medianamente la justificación de su capacidad física.

Comprobado por las certificaciones médicas que acompaña y el informe de la Dirección del Centro que conserva el solicitante la aptitud física y mental indispensables para el desempeño de su cargo,

Este Ministerio, conforme a lo dispuesto en el art. 88 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, ha resuelto autorizar la continuación en la enseñanza activa del Sr. Martínez Caballero por un año, al cabo del cual podrá repetir la petición, y advirtiéndose que de este acuerdo se extenderá la diligencia oportuna en el título administrativo del interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 5.<sup>a</sup>—Enseñanzas especiales.

## ESCUELAS DE COMERCIO

## ORDEN

Ilmo. Sr.: Nombrado D. Maximino Montes Lueje Catedrático de Lengua inglesa de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla, en virtud de sentencia del Tribunal Supremo y Orden de 10 de Agosto último, y de conformidad con el informe emitido por la Asesoría jurídica de este Departamento,

Este Ministerio, teniendo en cuenta la actual situación anormal para poder adjudicarle nuevo destino, ha resuelto se considere declarado en situación de excedencia forzosa el Catedrático que desempeñaba dicha plaza, D. Jesús Bentz López, debiendo, por tanto, serle acreditado los dos tercios del sueldo de 8.000 pesetas que disfruta en la actualidad, a partir de la fecha de la mencionada Orden, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 44, concepto 1.º del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 16.)

## ESCUELAS DE VETERINARIA

## ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Director de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid, en el que traslada la comunicación del excelentísimo señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta capital, en virtud de la cual éste ha resuelto designar a D. Esteban Rianza Martínez, Profesor auxiliar de dicha Escuela, para que se traslade a Yugoslavia con objeto de adquirir ganado vacuno con destino al abastecimiento del Ejército y de las Milicias populares,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al interesado, don Esteban Rianza Martínez, el correspondiente permiso para su desplazamiento y que pueda llevar a cabo la gestión que le ha sido encomendada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 18.)

SECCION 6.<sup>a</sup>—Enseñanzas artísticas.

## ESCUELAS SUPERIORES DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO

## ORDEN

Ilmo. Sr.: Nombrado por Decreto de 9 de los corrientes Director general de Bellas Artes de este Departamento el Profesor de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Valencia D. José Renau Berenguer,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918, ha resuelto declararle excedente en las funciones activas de la enseñanza, en la forma y términos a que se refiere el art. 6.º de la indicada ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 13.)

## ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTISTICOS

## ORDEN

Habiendo sido librada con fecha 16 de Julio próximo pasado la cantidad correspondiente al tercer trimestre de la subvención que con cargo al capítulo 3.º, art. 4.º, grupo 32, concepto 8.º del vigente presupuesto percibe la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Salamanca,

Este Ministerio ha dispuesto que por la Ordenación de pagos por Obligaciones de este Departamento sea anulado el libramiento de 7.500 pesetas, de 16 de Julio antes citado, ya que por las circunstancias actuales no debe haber llegado a su destino, y que por esa Sección de Contabilidad se habilite la cantidad necesaria para que se abonen los haberes correspondientes a los meses de Julio, Agosto y Septiembre a los Profesores de la mencionada Escuela D. Jesús Gallego Marquina y don Cristino Gómez González Mayo, debiendo descontarse de la cantidad a librar, en su día, a dicha Escuela, el importe de los haberes satisfechos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

SEÑOR JEFE DE LA SECCION DE CONTABILIDAD DE ESTE MINISTERIO.

**SECCIÓN 8.ª—Ingenieros civiles.****AGRONOMOS****ORDEN**

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Por Orden del señor Subsecretario de este Ministerio, nuevamente emite dictamen este Consejo en expediente motivado por solicitud de aspirantes a ingreso en la Escuela de Ingenieros Agrónomos, en petición de que se rectifique la convocatoria de ingreso del año actual en cuanto al importe de los derechos de ciertos exámenes. En su anterior informe este Consejo, ateniéndose a los antecedentes aportados y resoluciones; además, el Consejo estimó que la Escuela no estaba obligada a devolución alguna a los aspirantes, en virtud de haber perdido éstos sus derechos por causas nacidas exclusivamente de la actuación de los aspirantes mismos. Propuso este Consejo, no obstante, que se ampliase el expediente en lo respectivo a la infracción reglamentaria mencionada, en atención a la complejidad del caso, ampliación que ahora resulta de manifiesta necesidad y que no hubiera retrasado la resolución del asunto si en la primera fase de éste las dependencias llamadas a informar no omitieran los antecedentes necesarios.

«En efecto, se han remitido ahora al expediente, no sólo un más detenido informe de la Escuela de Ingenieros Agrónomos, sino copias íntegras de disposiciones modificativas del reglamento, que antes ni siquiera fueron mencionadas, y que son las Ordenes de 7 de Abril de 1930, 24 y 31 de Julio de 1934 y 3 de Agosto de 1934, que vienen a autorizar las modificaciones aludidas, que antes aparecían como arbitrarias. De aquí que este Consejo se vea en el caso de apreciar el asunto de distinto modo y declarar que están justificados y son procedentes los proyectos contenidos en dichas convocatorias, entre ellas la vigente, para el ingreso en la citada Escuela, por cuanto se refieren a la distribución de materias en asignaturas y grupos de exámen.

«Respecto a la consideración de «grupo» que se ha dado a la Cultura general, aparece también justificada, con arreglo a las normas aprobadas por este Ministerio en Orden de 12 de Diciembre de 1934.

«En conclusión, este Consejo entiende que la convocatoria hoy en vigor se ajusta al reglamento y a sus modificaciones posteriores y debidamente autorizadas; y, por lo que concierne a devolución de derechos, se ratifica en su dictamen de 26 de Junio último. Propone, en consecuencia, que la solicitud a que se refiere el presente sea desestimada en todas sus partes.»

Y este Ministerio, conforme con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 21.)

**INDUSTRIALES****ORDEN**

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«En el expediente sobre petición de dispensa de la presentación del título de Bachiller, en su grado máximo, para terminar la carrera de Ingeniero Industrial, hecha por D. Ismael

García Romeu y D. José Roig Trinchant, resulta que a ello se opone toda la legislación vigente en la que al imponer tal condición (largo tiempo demandada por las Escuelas y las Asociaciones profesionales para elevar el nivel cultural, especialmente en cultura general de los Ingenieros que han de dirigir la industria) se ha tenido por la Administración un espíritu máximo de benevolencia para producir el mínimo de perturbaciones y perjuicios a los que habían comenzado a prepararse para la carrera de Ingeniero Industrial mientras sólo se exigía el título de Bachiller elemental, cuando en 28 de Enero de 1933, por Decreto, se impuso que para poder matricularse del primer curso era necesario poseer el título de Bachiller universitario.

«En efecto, se dispuso primeramente, en su artículo transitorio, que los aspirantes que en el momento de la publicación de este Decreto tuviesen aprobada alguna asignatura de las que constituyen el ingreso en las Escuelas de Ingenieros Industriales estaban exentos de presentar el título de Bachiller en su grado máximo, hasta el tercer año de la carrera, si lograba terminar el preparatorio de ingreso antes del año 1934.

«Después, en 8 de Noviembre de 1934, se amplían las concesiones del artículo transitorio antes citado en el sentido de que el que tenga aprobada alguna o algunas asignaturas de las que constituyen el ingreso en la carrera antes del 28 de Enero de 1933, sea admitido a examen para completar los grupos en que se asocian las materias del ingreso, y que no tengan que presentar el título de Bachiller superior hasta que una vez aprobado el ingreso y los dos primeros cursos de la carrera vayan a matricularse en el tercero, o sea que se les dió de tres a cuatro años para completar sus estudios del Bachillerato, desde el grado elemental (que deberán poseer) al universitario, o en su grado máximo.

«Solicitada petición análoga a la que motiva este expediente por uno de los solicitantes (D. Ismael García Romeu), ya le fué denegada en 10 de Junio de 1935 por Orden ministerial de este Departamento.

«Hay más: en 8 de Octubre de 1935 todavía se procura favorecer a los que están en el caso de los solicitantes, ampliando el plazo para tener que presentar el título de Bachiller, en su grado máximo, en dos años más; o sea, hasta el momento de matricularse en quinto año;

«Después de esta concesión es cuando todavía insisten los solicitantes en volver a pedir se les permita seguir la carrera sin ser Bachilleres.

«En estas peticiones han informado las Escuelas, las de Barcelona y Bilbao, aunque participando y sosteniendo la necesidad de que para estudiar Ingeniero Industrial es conveniente y necesario ser Bachiller en su grado máximo, opinan pudiera accederse a lo solicitado para aminorar, según dicen, los perjuicios que alegan los interesados al obligarles seguir sus estudios en condiciones más duras que las en que comenzaron.

«La Escuela de Madrid la informa desfavorablemente, apoyándose sintéticamente en que no obstante las facilidades concedidas, y que se reseñan anteriormente, han encontrado más cómodo y fácil que hacerse Bachilleres repetir e insistir periódicamente, en las peticiones de dispensa, de presentar el título de Bachiller en su grado máximo.

«De estos informes el Consejo no encuentra justificados los perjuicios que se dicen sufrir los solicitantes, y en cambio resulta evidente, análogamente a como dice la Escuela de Madrid, que pretender se les exima de la presentación del Título hasta después de cinco años, según se desprende de la disposición de 8 de Octubre próximo pasado, para completar las enseñanzas secundarias del Bachillerato, es, o un reconocimiento a la incapacidad de poder simultanear tales estudios durante ese tiempo con los de Ingeniero Industrial, o la comodidad de no quererlo hacer; y en ambos casos y para evitar la injusticia respecto de los que escrupulosamente han cumplido la ley, no debe accederse a lo que se solicita.

«Por todo ello, el Consejo tiene el honor de proponer se



## Dirección general de Primera enseñanza

### SECCIÓN 19.—Enseñanzas del Magisterio.

#### INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

##### CIRCULAR

Es propósito de este Ministerio simplificar el sistema de selección del Magisterio nacional con arreglo a normas que puedan aplicarse a los cursillos que están actualmente tramitándose. Antes de establecer ese nuevo régimen de selección es indispensable hacer una depuración de los aspirantes de manera que quede garantizada la adhesión incondicional al régimen republicano de los Maestros que han de encargarse de dar nuevo espíritu a la cultura popular. Esta labor depuradora se encomienda a las Juntas provinciales encargadas del nombramiento de interinos con arreglo a las siguientes normas:

Las Comisiones calificadoras de cada provincia remitirán a esa Junta las listas de los Maestros que solicitaron tomar parte en los cursillos de selección que estaban celebrándose.

La propia Junta deberá designar un miembro de cada Comisión calificadora, que se incorporará a su trabajo a los fines de selección que se previene en esta Circular.

La Junta así formada, asesorándose de las agrupaciones políticas y sindicales que estime necesario, hará una selección de todos los cursillistas solicitantes, realizarán o no los ejercicios, teniendo como criterio la conducta de éstos y su ideología política y agrupándolos en tres relaciones: una, en la que figurarán los cursillistas movilizados que se hallen combatiendo o hayan combatido en alguno de los frentes; otra, formada por cuantos sean incondicionales de la legalidad republicana, y una tercera, en la que figuren los enemigos del régimen, o aquellos que por su ideología política no merezcan una plena confianza para la función docente, razonando en este caso los motivos en que se funda la inclusión en este grupo.

Estas relaciones, que deberán ser firmadas por todos los miembros de la Junta, se remitirán a la Dirección general en el plazo de diez días a partir de la fecha en que se reciba esta Circular, pudiendo sus miembros expresar su disconformidad con el criterio de la mayoría, con las advertencias y observaciones que crea de justicia hacer constar.

Madrid 23 de Septiembre de 1936.—*El Director general, C. G. LOMBARDÍA.*

SEÑORES INSPECTORES JEFES DE PRIMERA ENSEÑANZA.  
(Gaceta del 24.)

##### ÓRDENES

En atención a las necesidades del servicio y por estimarlo así conveniente,

Esta Dirección general ha dispuesto que, con carácter provisional y hasta nueva orden, quede agregada a la Inspección provincial de Primera enseñanza de Barcelona la Inspectora de Badañoz D.<sup>a</sup> Matilde Editha Mayor.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 23 de Septiembre de 1936.—*El Director general, C. G. LOMBARDÍA.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.  
(Gaceta del 24.)

En atención a las necesidades del servicio y por estimarlo así conveniente,

Esta Dirección general ha dispuesto que, con carácter provisional y hasta nueva orden, quede agregada a la Inspección provincial de Primera enseñanza de Valencia la Inspectora de Baleares D.<sup>a</sup> María López Cortés.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 23 de Septiembre de 1936.—*El Director general, C. G. LOMBARDÍA.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.  
(Gaceta del 24.)

### SECCION 20.—Construcciones escolares.

#### ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Languilla (Segovia) de la primera mitad de la subvención que por Orden ministerial de 29 de Noviembre de 1934 se le concedió en principio para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al citado edificio por el Arquitecto D. Manuel López Mora, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de la expresada subvención, o sean 10.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada a dicho edificio y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que por Decreto ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (Gaceta del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata y que en el expediente consta la conformidad del delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto ley de fecha 24 de Febrero último (Gaceta del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Languilla (Segovia) la cantidad de 10.000 pesetas, como primera mitad de la subvención concedida en principio por Orden ministerial de 29 de Noviembre de 1935, para construir directamente las expresadas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.  
(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de La Torre de Esteban Hambrán (Toledo) de la segunda mitad de la subvención que por Orden ministerial de 6 de Julio de 1935 se le concedió en principio para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con seis secciones, tres para niños y tres para niñas, más seis locales computables como grados:

Resultando que ha sido favorable el informe de la segunda visita de inspección girada al expresado edificio por el Arquitecto escolar D. Guillermo Diz, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la cantidad de 72.000 pesetas, como segunda mitad de la mencionada subvención, de conformidad con el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934;

Considerando que por Decreto ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (Gaceta de 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata y que en el expediente consta el informe favorable del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Que con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto ley de fecha 24 de Febrero último (Gaceta del 26) se

abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Torre de Esteban Hambrán (Toledo) la cantidad de 72.000 pesetas, como segunda mitad del importe de la subvención que le corresponde por el edificio construido con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas, y seis locales computables como grados a los efectos de subvención.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Septiembre de 1936

P. D.,

WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: Para mayor celeridad en la tramitación del expediente de construcciones escolares incoado por el Ayuntamiento de Linares, al objeto de que, si es posible, pueda en breve plazo utilizarse el edificio construido por dicho Ayuntamiento, que destina a Escuelas,

Este Ministerio ha tenido a bien delegar en el Arquitecto municipal de dicha localidad, Sr. Casanova, para que realice la necesaria visita de inspección a las obras y facilite, si reuniera las condiciones necesarias para ello, la entrega del edificio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17.)

## SECCIÓN 21.—Creación de Escuelas e Instituciones complementarias.

### CREACIONES

#### ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas de la Inspección de Primera enseñanza de esta capital, formuladas de acuerdo con los respectivos Ayuntamientos, sobre creación de las plazas de Maestros y Maestras nacionales que se consideran precisas para atender debidamente a los numerosos niños y niñas comprendidos en la edad escolar que se ven privados de enseñanza;

Teniendo en cuenta que se dispone de todos los elementos necesarios para su instalación e inmediato funcionamiento y que los respectivos Ayuntamientos están conformes con cuantas obligaciones sobre el particular les son propias,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas, con carácter definitivo y con destino a las Escuelas nacionales que se detallan, las siguientes plazas de Maestros y Maestras nacionales:

Chamartín de la Rosa: grupo «Catorce de Abril», una plaza de Maestro y una de Maestra.

Grupo «Sol y Ortega», dos plazas de Maestro y dos de Maestra.

Grupo «Dos Hermanas», una plaza de Maestro y dos de Maestra.

Calle de Galileo, una de asistencia mixta servida por Maestros; y

Avenida de la Libertad, 27, dos plazas de Maestros.

Madrid (capital): Santa Engracia, 134, una Escuela graduada mixta con 15 secciones, ocho de Maestras y siete de Maestro, con dirección única a cargo de Maestro.

Grupo «Trasmiera» (Solares, 2), una Escuela graduada mixta con seis secciones de cada sexo y dirección única a cargo de Maestro, a base de las unitarias de niños números 38 C, 6 B, 39 B, unitaria de la Casa Albergue de la Fuente de la Teja y antiguas de Bailío, 6, y de las de niñas núm. 11 B y antiguas de Bai 61, 6, clausuradas por falta de local, creándose al efecto

definitivamente tres plazas de Maestra y una de Maestro correspondiente a la dirección de dicho grupo; y

2.º Que el gasto que esta creación supone, así como el de las 500 pesetas correspondientes a la remuneración de los nuevos Directores de esta capital, sea con cargo al crédito resultante de la separación definitiva de sus respectivos Escalafones de los Maestros y Maestras nacionales de la provincia de Navarra, acordada por Decreto de 12 del actual en virtud de lo dispuesto en el art. 1.º del de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Julio último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas por la Inspección de Primera enseñanza de Madrid, sobre creación de nuevas plazas de Maestras y Maestros nacionales, con destino a las localidades que se citan, que se consideran precisas para atender debidamente a los numerosos niños y niñas comprendidos en la edad escolar que en las actuales circunstancias se ven privados de enseñanza;

Teniendo en cuenta que se dispone de todos los elementos necesarios para su instalación e inmediato funcionamiento y que los respectivos Ayuntamientos están conformes con cuantas obligaciones sobre el particular les son propias,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas, con carácter definitivo y con destino a las Escuelas o grupos escolares que se detallan, las siguientes plazas de Maestros y Maestras nacionales:

Mejorada del Campo: Una plaza de Maestro y otra de Maestra en el casco de dicho Municipio.

Madrid (capital): Grupo «Carmen Rojo». Ampliación de dos secciones de Maestro y dos de Maestra.

Grupo Avenida del Valle. Una graduada mixta, con dos secciones de párvulos, tres de Maestra y tres de Maestro, con dirección única a cargo de Maestro.

Grupo «Menéndez Pelayo». Ampliación de una sección de Maestro.

Grupo «Juan Jaurés». Ampliación de dos secciones de Maestro.

Grupo «Tomás Meabe». Una graduada, con seis secciones de Maestro y Director, sin grado.

Grupo «Luis Vives». Una graduada, con doce secciones de Maestra y Directora, sin grado.

2.º Que el gasto que esta creación supone, así como el de las 500 pesetas correspondientes a la remuneración de cada uno de los nuevos Directores de las graduadas de esta capital, sea con cargo al crédito resultante de la separación definitiva de sus respectivos Escalafones de los Maestros y Maestras nacionales de la provincia de Navarra, acordada por Decreto de 12 del actual en virtud de lo dispuesto en el art. 1.º de la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 25 de Julio último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 19.)

### CASA-HABITACION

#### ORDEN

Visto el expediente de D. Federico Doreste Batancor y otros Maestros del grupo escolar «Pablo Iglesias», de Valdelatas (Fuencarral), en Madrid:

Resultando que con fecha 23 de Septiembre último D. Fede-

rico Doreste Betancor y otros Maestros del grupo escolar «Pablo Iglesias», antiguo Hospicio, dependiente de la Diputación de Madrid en su parte administrativa, dirigieron instancia a esta Dirección general en súplica de que, teniendo en cuenta que todos los servicios de dicho establecimiento dependen directamente de Madrid, que todos los empleados del mismo tienen su residencia en la capital, que si bien hoy se encuentra este Centro en el término de Fuencarral no depende para nada de este Ayuntamiento y solamente de la Diputación, como los demás Colegios que la Corporación provincial tiene dentro del casco de Madrid; que si bien hoy se encuentra enclavado el Colegio «Pablo Iglesias» en pleno campo, antes lo estuvo en la calle de Fuencarral, y puede volver a estarlo con una simple decisión de la Diputación; que los Maestros del Colegio de Ciegos, sito en Chamartín de la Rosa, son considerados como Maestros de Madrid por Orden de 20 de Octubre de 1934, y, finalmente, que habiendo obtenido el cargo mediante concurso-oposición después de pertenecer al primer Escalafón del Magisterio nacional y posesionados del cargo en Madrid, se digna dictar una disposición aclarando que estas plazas que los interesados regentan serán consideradas para todos los efectos como las situadas dentro de la capital y reconociéndole a ellos todos los derechos de los Maestros de Madrid;

Resultando que los solicitantes obtuvieron las Escuelas del grupo escolar «Pablo Iglesias» mediante concurso-oposición, a tenor de las bases o condiciones que la excelentísima Diputación provincial de Madrid dictó con fecha 23 de Febrero de 1933 y publicó con la misma fecha en el *Boletín Oficial* de la provincia núm. 46 de dicho año;

Considerando que, según lo dispuesto en la base 5.<sup>a</sup> de la referida convocatoria, el nombramiento de los solicitantes tiene carácter provisional por un período de dos años, razón por la cual no pueden considerarse todavía titulares de sus respectivos destinos hasta que dicho tiempo transcurra;

Considerando que el grupo escolar «Pablo Iglesias» radica, no en Madrid, sino en el pueblo de Valdelatas, del término de Fuencarral, y en este mismo pueblo se obligaron a residir los solicitantes al aceptar la base 6.<sup>a</sup> de la antedicha convocatoria;

Considerando que lo solicitado por los firmantes constituye una situación de privilegio infundado en relación con sus compañeros que sirven Escuelas nacionales en los términos municipales lindantes con el de la capital;

Considerando que el Consejo Nacional de Cultura emite con fecha 1.<sup>o</sup> de los corrientes el siguiente dictamen:

«D. Federico Doreste Betancor y otros Maestros del grupo escolar «Pablo Iglesias», antiguo Hospicio, dependiente de la Diputación de Madrid en su parte administrativa, solicitan que, teniendo en cuenta que todos los servicios de dicho establecimiento dependen directamente de Madrid, que todos los empleados del mismo tienen su residencia en la capital, que si bien hoy se encuentra este Centro en el término de Fuencarral no depende para nada de este Ayuntamiento y solamente de la Diputación, como los demás Colegios que la Corporación provincial tiene dentro del casco de Madrid; que si bien hoy se encuentra enclavado el Colegio «Pablo Iglesias» en pleno campo, antes lo estuvo en la calle de Fuencarral, y puede volver a estarlo con una simple decisión de la Diputación; que los Maestros del Colegio de Ciegos, sito en Chamartín de la Rosa, son considerados como Maestros de Madrid por Orden de 20 de Octubre de 1934, y, finalmente, que habiendo obtenido el cargo mediante concurso-oposición después de pertenecer al primer Escalafón del Magisterio nacional y posesionados del cargo en Madrid, se digna dictar una disposición aclarando que estas plazas que los interesados regentan serán consideradas para todos los efectos como las situadas dentro de la capital y reconociéndoles todos los derechos de los Maestros de Madrid;

Resultando que los solicitantes obtuvieron las Escuelas del grupo escolar «Pablo Iglesias» mediante concurso-oposición, a tenor de las bases o condiciones que la Diputación provin-

cial de Madrid dictó con fecha 23 de Febrero de 1933 y publicó con la misma fecha en el *Boletín Oficial* de la provincia número 46 de dicho año;

«Considerando que, según lo dispuesto en la base 5.<sup>a</sup> de la referida convocatoria, el nombramiento de los solicitantes tiene carácter provisional por un período de dos años, razón por la cual no pueden considerarse todavía como titulares de sus respectivos destinos hasta que dicho tiempo transcurra;

«Considerando que el grupo escolar «Pablo Iglesias» radica, no en Madrid, sino en el pueblo de Valdelatas, del término de Fuencarral, y en este mismo pueblo se obligaron a residir los solicitantes al aceptar la base 6.<sup>a</sup> de la antedicha convocatoria;

«Considerando que lo solicitado por los firmantes constituye una situación de privilegio infundado en relación con sus compañeros que sirven Escuelas nacionales en los términos municipales lindantes con el de la capital,

«Este Consejo, de acuerdo con el Negociado y Sección del Ministerio, estima que procede denegar la petición de que se trata.»

Y esta Dirección general, de conformidad con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Septiembre de 1936.—*El Director general*, C. G. LOMBARDÍA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

(Gaceta del 15)

## SECCIÓN 22.—Provisión de Escuelas.

### OPOSICIONES Y CURSILLOS

#### ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de D. Marjano Fernández Cañaverl y Moraleda, en petición de que se le rehabilite su nombramiento como cursillista de 1931, del que no pudo tomar posesión por estar prestando sus servicios como Maestro de Prisiones, y se le reserve su puesto en el Escalafón general del Magisterio,

El Consejo Nacional de Cultura emitió el siguiente dictamen:

«Examinado el expediente incoado por D. Mariano Fernández Cañaverl Moraleda, en solicitud de que se le reserve su número en el Escalafón general como Maestro procedente de los cursillos de selección de 1933;

«Vistos los antecedentes e informes emitidos;

«Considerando que no son de tener en cuenta resoluciones análogas, ya que a las mismas se opone terminantemente el artículo 95 del Estatuto, que taxativamente previene la obligatoriedad de la posesión en el destino adjudicado dentro del plazo improrrogable que se señale, entendiéndose que renuncia a todos sus derechos el aspirante que no se poseione de su cargo en dicho plazo reglamentario;

«Considerando que en manera alguna puede conferirse posesión a quien desempeñe otro destino, sin que previamente cese en el mismo, habiendo sido abusivas y poco conformes con las disposiciones legales las autorizaciones concedidas para posesionarse de Escuelas sin cesar previamente en los cargos que ocupaban,

«Este Consejo entiende que procede desestimar la petición del Sr. Fernández Cañaverl, por oponerse al art. 95 del Estatuto vigente, sin que pueda servir de precedente la Orden de la Dirección general de 23 de Mayo de 1935, en contradicción con dicho artículo.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Septiembre de 1936.

JESÚS HERNÁNDEZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17)

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada de D.<sup>a</sup> María de la Transfiguración Roda contra la Orden de 2 de Julio del corriente año (*Gaceta* del 8), por la que se aprobó el concurso oposición para proveer la sección de párvulos de la Escuela aneja a la Normal del Magisterio primario de Castellón;

Resultando que por Orden de 2 de Julio del corriente año (*Gaceta* del día 8) fué aprobado el expediente y actas del concurso-oposición para proveer una sección vacante de párvulos en la graduada aneja a la Escuela Normal del Magisterio primario de Castellón;

Resultando que D.<sup>a</sup> Josefa María de la Transfiguración Roda, actuante en dicha oposición, se alza contra la citada Orden, por la que se aprueba la propuesta del Tribunal a favor de D.<sup>a</sup> Piedad Andrés Villarroya para la sección de párvulos de la Escuela Normal;

Considerando que este concurso-oposición se anunció en la *Gaceta* del 8 de Mayo de 1935, teniendo presente la Orden ministerial de 3 de los mismos y demás disposiciones vigentes, no habiéndose presentado durante el plazo reglamentario reclamación alguna;

Considerando que los organismos técnicos de este Ministerio informaron favorablemente el expediente y que se cumplieron todos los preceptos legales que rigen estos concursos-oposición;

Considerando que la Sra. Roda no aporta justificante alguno sobre los anteriormente aducidos que puedan determinar la anulación de la Orden recurrida;

Considerando que el Tribunal encargado de juzgar los ejercicios para proveer la sección de párvulos de la graduada aneja a la Normal de Castellón lo hace por unanimidad a favor de D.<sup>a</sup> Piedad Andrés Villarroya, actualmente Maestra de Santa Bárbara Burriana, sin que a su debido tiempo se presentase reclamación alguna contra los ejercicios realizados por las opositoras,

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar la Orden de 2 de Julio del año actual (*Gaceta* del 8), por la que se aprobó el concurso-oposición para proveer una sección de párvulos de la aneja a la Normal del Magisterio primario de Castellón, y se desestime el recurso de alzada que contra la citada disposición interpuso D.<sup>a</sup> Josefa María de la Transfiguración Roda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Septiembre de 1936.

JESÚS HERNÁNDEZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de 11 de Agosto último (*Gaceta* del 12) aclarando la Orden de este Ministerio de 20 de Julio (*Gaceta* del 23) en el sentido de que no afectaba a la actuación de aquellos Tribunales que, habiendo terminado las pruebas escritas, se encontrasen constituidos en sesión para calificar los ejercicios realizados, y que estos Tribunales deberían continuar sus trabajos hasta que terminasen de juzgar dichos ejercicios,

Este Ministerio ha tenido a bien derogar en todas sus partes dicha Orden, quedando en vigor la Orden de 20 de Julio, por la que se suspendía hasta nueva orden la celebración de oposiciones y cursillos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

## CONCURSOS

### ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de recurso de alzada interpuesto por D.<sup>a</sup> María Díaz González, Maestra de la Escuela de niñas

número 4, de Monforte de Lemos (Lugo), contra el Decreto marginal de la Dirección general de Primera enseñanza de fecha 17 de Octubre de 1935, por el que se confirma el nombramiento, en virtud de concursillo, de D.<sup>a</sup> Francisca Mourriño Vidal para la Escuela núm. 2 de aquella localidad, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D.<sup>a</sup> María Díaz González, Maestra de la Escuela de niñas número 4, de Monforte de Lemos (Lugo), recurre en alzada contra el Decreto marginal de la Dirección general de Primera enseñanza de 17 de Octubre de 1935, por el que se confirma el nombramiento, en virtud de concursillo, de D.<sup>a</sup> Francisca Mourriño Vidal para la Escuela núm. 2 de aquella localidad;

»Resultando que D.<sup>a</sup> Francisca Mourriño, Maestra de la Escuela nacional de niñas núm. 3, de Monforte, fué nombrada, en virtud de concursillo, como única solicitante, para la núm. 2 de la misma localidad, previa consulta a la Dirección general de Primera enseñanza por la Junta de autoridades, respecto a las circunstancias profesionales de la Sra. Mourriño, pero sin hacer notar que dicha Escuela había sido anunciada ya a concurso general de traslado;

»Resultando que contra dicho nombramiento reclamó doña María Díaz González, Maestra de la Escuela de niñas núm. 4, de Monforte de Lemos, siendo desestimada dicha reclamación por la Dirección general de Primera enseñanza, fundándose en que la Orden de 7 de Junio de 1934 dispone que no se admita reclamación alguna contra las propuestas provisionales de los concursillos a quienes no hayan acudido a los mismos;

»Considerando que si bien la recurrente no solicitó tomar parte en el concursillo para proveer la Escuela de niñas número 2, de Monforte, el hecho de que dicha Escuela fuese anunciada a concurso general de traslado sin advertencia alguna y ser solicitada dicha Escuela por la Maestra citada, es fundamento suficiente para que pueda tenerse en cuenta su reclamación respecto a la forma en que se adjudicó la Escuela;

»Considerando que aun cuando en el momento de anunciarse el concursillo para la provisión de la Escuela de niñas número 2, de Monforte, tenía la Sra. Mourriño Vidal la condición de Maestra del casco de la población, el art. 1.º del Decreto de 27 de Diciembre de 1934, en su apartado a), determina de modo claro que pueden solicitar vacante, en virtud de concursillo, los Maestros nacionales, siempre que al ser provista la Escuela que regentan fuera anunciada como correspondiente a la misma entidad de población de la vacante que se anuncia;

»Considerando que al ser anunciada y provista la Escuela número 3, de Monforte, que servía la Sra. Mourriño, lo fué con el nombre de Escuela de niñas de Gullade y no pertenecía entonces al casco de Monforte;

»Considerando que la Orden de 15 de Junio de 1935, por la que se accede a lo solicitado por el Ayuntamiento de Monforte y en virtud de la cual se dispone que la parroquia de Gullade y las Escuelas existentes en la misma se consideren como del casco de Monforte, determina también concretamente que los Maestros que habían obtenido sus Escuelas como pertenecientes a la entidad de población de Gullade debían atenderse para sucesivos traslados a lo dispuesto en el art. 29 del Decreto de 1.º de Julio de 1932 y 1.º del de 27 de Diciembre de 1934, y que éste es el caso de la Sra. Mourriño, a quien se le adjudica por concursillo la Escuela de niñas número 2, de Monforte, situada en el casco de esta población, el Negociado y la Sección proponen se estime el citado recurso, declarándose anulado el concursillo por el que se nombró a D.<sup>a</sup> Francisca Mourriño Vidal, Maestra de la Escuela de niñas número 2, de Monforte, que dicha Maestra pase a ocupar de nuevo la Escuela núm. 3 de la misma población, que servía, y que, como consecuencia, la resulta vacante se anuncie a concurso de traslado en tiempo oportuno;

»Considerando que la situación de la Sra. Mourriño, como Maestra de la capitalidad del Municipio, no ha de entenderse,

como reiteradamente se ha informado en expedientes idénticos, a efectos de traslados, ya que solamente puede alegar los derechos derivados de la situación y censo de la Escuela que desempeña y obtuvo reglamentariamente;

• Considerando que al informar este Consejo el 1.º de Febrero de 1935 un expediente incoado por los Maestros de Gullade, entre los cuales figuraba la Sra. Mouriño Vidal, se hace constar expresamente «que no podían pasar por concursillo a las Escuelas de la capitalidad del distrito»;

• Este Consejo entiende que procede resolver de acuerdo con la propuesta formulada por el Negociado y Sección correspondientes del Ministerio.

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Septiembre de 1936

JESÚS HERNÁNDEZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: Visto el recurso dealzada de D. Jacinto Sebastián Martín contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 21 de Mayo de 1936, que le nombró por el turno de reingreso para Valverde-Elche (Alicante);

Resultando que a D. Jacinto Sebastián Martín y García, Maestro excedente de Derramador-Elche (Alicante), número 6.141-42 del Escalafón general del Magisterio, se le concedió el reingreso en la enseñanza por Orden de 17 de Enero de 1935 (Gaceta del 21);

Resultando que el recurrente solicitó Escuela por reingreso, pidiendo determinada vacante en la provincia de Alicante, con fecha 14 de Mayo último, y que remitido el expediente por la Sección administrativa de dicha provincia a la Dirección general de Primera enseñanza ésta le nombró para la Escuela de Valverde-Elche (Alicante) por Orden de 21 de Mayo del corriente año (Gaceta de 2 de Junio siguiente);

Resultando que contra dicha resolución el Sr. Martín García eleva el presente recurso de alzadas;

Vistos el Decreto de 20 de Diciembre de 1934 y la Orden de 8 de Marzo de 1935 (Gaceta del 15) y demás disposiciones complementarias;

Resultando que de los citados Decreto y Orden se deduce el derecho de los excedentes que solicitan el reingreso en la enseñanza a solicitar Escuelas en la provincia de su procedencia, pero de ningún modo vacantes determinadas, ya que dentro de la petición por provincias la adjudicación es automática, con arreglo a lo prevenido en el art. 2.º de la Orden citada de 8 de Marzo de 1935, que establece que la Dirección general de Primera enseñanza adjudicará al excedente la Escuela de censo más próximo a la que ocupará al obtener la excedencia y que lleve más tiempo vacante de las que figuren en la relación que remitirá la Sección administrativa, conforme al artículo 1.º de la misma Orden;

Considerando que no cabe tener en cuenta el argumento, utilizado por el recurrente, de que se ha dado efectos retroactivos a la tantas veces citada Orden de 8 de Marzo de 1935, con relación a su petición de reingreso, porque todo expediente de reingreso puede descomponerse en dos partes: la concesión del reingreso como simple derecho que el interesado ha de ejercitar en su día y la petición de Escuela en ejercicio de ese mismo derecho, y si bien el reingreso fué concedido al recurrente en Enero de 1935, no formuló petición de Escuela hasta Mayo del año actual, siéndole, por tanto, de aplicación concreta la Orden de 8 de Marzo de 1935, que precisamente regula estas adjudicaciones de Escuelas;

Considerando que la Sección administrativa de Primera enseñanza de Alicante, al enviar la certificación de las vacantes, según lo dispuesto en la tan mencionada Orden de 8 de Marzo, considera la fecha de la vacante de la Escuela de Valverde-

Elche (Alicante) en 15 de Abril último, fecha en que cesó el Maestro propietario que venía desempeñándola, debiendo tener presente dicha Sección, en sucesivos casos, que el día que cesa un Maestro propietario en su Escuela no puede considerarse como vacante, ya que percibe el sueldo de dicho día y se le tiene presente para todos los efectos escalafonales;

Considerando que, por el motivo anterior, debe considerarse la fecha de la vacante de la Escuela de Valverde-Elche (Alicante) en 16 de Abril de 1936;

Considerando que en la certificación que acompaña la Sección administrativa de Primera enseñanza de Alicante aparece la vacante de Alzabaras, Bajo Elche (Alicante) vacante en 15 de Abril, que aunque el censo es menor que el de Valverde, es más antigua, y por consiguiente con más derecho a ser adjudicada al Sr. Martín García, según lo dispuesto en la repetida Orden de 8 de Marzo,

Este Ministerio ha tenido a bien estimar el recurso de alzada de D. Jacinto Sebastián Martín García y derogar la Orden de 21 de Mayo último (Gaceta del 2 de Junio), por la que se le nombra por el turno de reingreso para la Escuela de Valverde-Elche (Alicante), y en su lugar se le nombra para la Escuela de Alzabaras Bajo Elche (Alicante), vacante en 15 de Abril de 1936, con 437 habitantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Septiembre de 1936.

JESÚS HERNÁNDEZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de D.ª Concepción Serrano García, Maestra propietaria en situación de excedencia, que reclama contra la Orden de 18 de Febrero último que le negó el derecho a ocupar en reingreso la Escuela de La Corza (Sevilla), en razón a no haber hecho «a su debido tiempo uso del derecho de reingreso» fuera de concurso general, el Consejo Nacional de Cultura emitió el siguiente dictamen:

«D.ª Concepción Serrano García, Maestra propietaria en situación de excedencia, reclama contra la Orden de 18 de Febrero último que le negó el derecho a ocupar en reingreso la Escuela de La Corza (Sevilla), en razón a no haber hecho «a su debido tiempo uso del derecho de reingreso» fuera de concurso general.

«La citada Maestra Sra. Serrano obtuvo por oposición una plaza de Maestra de sección en la Escuela nacional graduada de niñas de Fuenteovejuna (Córdoba), con 5.563 habitantes de derecho, en la que le fué concedida la excedencia voluntaria y cesó en 30 de Noviembre de 1932.

«Por Orden de 19 de Octubre de 1934 se le reconoce el derecho al reingreso en el servicio activo de la enseñanza, «pu- diendo acudir al propio concurso de traslado con sujeción a las normas que se dicten para el mismo».

«Al pretender tomar parte en el concurso general de traslado le fué desestimada la petición, porque el Decreto que autorizó dicho concurso y la Orden de convocatoria no permitían solicitar en él sino a los Maestros en activo servicio.

«Por instancia de 7 de Febrero último solicitó le fuera adjudicada en reingreso la Escuela nacional unitaria de niñas de La Corza (Sevilla), de 625 habitantes, siéndole desestimada la petición por Orden de la Dirección general de 18 del mismo mes, atendiendo a que no había «hecho la interesada, a su debido tiempo, uso del derecho de reingreso».

«Teniendo en cuenta que al otorgarse a la interesada el derecho al reingreso estaba en vigor el Decreto de 1.º de Julio de 1932, según el cual no podía verificarse sino por las Escuelas anunciadas al concurso general. No era posible, por consiguiente, en aquella época concederle tal derecho más que para hacerlo efectivo dentro de las condiciones del primer concurso general de traslado;

«Considerando que el Decreto de 20 de Diciembre de 1934 concede a los Maestros procedentes de la situación de exco-

dancia voluntaria el derecho de opción entre el reingreso por turno especial o por concurso general de traslado, y aunque no establezca expresamente un límite en el tiempo que puede permanecer en esta situación expectante para el uso del turno especial —dado que para el concurso obliga ir al primero que se celebre—, es lógico que se entienda que dicha limitación está determinada por el primer anuncio que haga la provincia en que haya de solicitar de la existencia de plazas de este turno, pues el supuesto contrario equivaldría a prolongar indefinidamente una excedencia que voluntariamente se dió por terminada;

• Considerando que tampoco sería admisible el alegato de que en aquellos anuncios de plazas no hubiera ninguno que conviniera a la solicitante, por cuanto la Orden de 8 de Marzo de 1935 al disponer que la Dirección general adjudique libremente la vacante más antigua de las existentes y más cerca en censo de población a la última Escuela servida, priva ya al solicitante de todo derecho de elección de plaza;

• Considerando que si la interesada, después de promulgado el Decreto de 20 de Diciembre de 1934, no acude inmediatamente que se anuncia cualquier clase de vacante a proveer por reingreso en la provincia en que va a reingresar, dado que no tiene derecho de elección, se entiende que aspira a mantener ese derecho en concurso general, y aunque ciertamente en el último celebrado se estableció que no podían solicitar en él más que quienes servían en activo Escuelas nacionales, no puede admitirse una petición por turno especial después que la Orden de 15 de Enero dispuso la apertura de un concurso a que hayan de acudir quienes se encuentren en la situación de la solicitante;

• El Negociado y la Sección proponen se confirme la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 18 de Febrero último y que se desestime el presente recurso, declarándose con carácter general que cuando al Maestro procedente de excedencia voluntaria le es concedido el derecho al reingreso y no solicita la adjudicación de Escuela en la primera convocatoria abierta en la provincia, se entiende que renuncia al derecho de volver a la enseñanza por el turno especial de reingreso y que se acoge al concurso general.

• Teniendo en cuenta que la Sra. Serrano García debía hacer uso inmediatamente del derecho que le fué concedido en 19 de Octubre de 1934 y solicitar las Escuelas que fueran anunciadas al turno de reingreso, sin esperar a que se produjera la vacante que ahora interesa.

• Por tanto,

• Este Consejo entiende que la citada Maestra deberá solicitar el reingreso conforme a lo prevenido en las disposiciones vigentes a la mayor brevedad posible, y ser desestimada la reclamación que ahora formula en solicitud de ser nombrada para la Escuela unitaria de La Corza (Sevilla).

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Septiembre de 1936.

JESÚS HERNÁNDEZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de D. Ismael Martínez Andrés, Maestro de la Escuela de Ribarroja (Valencia), que reclama contra la Orden fecha 8 de Abril último (Gaceta del 15), en la que se le negó la acumulación de servicios a efectos de concurso de traslado;

Resultando que en su instancia no aduce este Maestro nuevos datos sobre los que se tuvieron en cuenta para denegar lo solicitado;

Resultando que el interesado sólo aporta el argumento de que su caso es igual a uno resuelto favorablemente de D.<sup>a</sup> Concepción Galve Pérez;

Considerando que en el mencionado acuerdo de 8 de Abril último se hacía constar que el caso de la Sra. Galve es muy distinto, por cuanto se trata de subsanar un error padecido por la Administración al adjudicarle Escuela no solicitada y contra lo que la Sra. Galve se alzó, y reconoció la Administración con su fallo favorable;

Considerando que también se denegó lo solicitado por don Ismael Martínez Andrés, por no tener fundamento en disposición legal alguna,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el recurso de D. Ismael Martínez Andrés y quede firma la Orden de 8 de Abril último (Gaceta del 15).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Septiembre de 1936.

JESÚS HERNÁNDEZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Germán Adrio Mañá contra la nota marginal de la Dirección general de Primera enseñanza de 8 de Mayo último que desestimó su petición de inclusión de la vacante de la calle Maceda, de Pontevedra, como de régimen general, entre las a proveer por el concurso anunciado en la Orden de 15 de Enero pasado (Gaceta del día 22);

Resultando que con fecha 29 de Junio de 1934 pasó, por concursillo, el Maestro de Orientación marítima D. Luis Jorge Téllez de Meneses desde la Escuela de El Burgo, de esa especialidad, a la de la calle Maceda, ambas en la localidad de Pontevedra, haciéndose constar en la Orden de la fecha indicada, resolutoria del concursillo, que «se autoriza al citado Maestro para que continúe en esta última actuando como Maestro capacitado para las enseñanzas de Orientación marítima»;

Resultando que con fecha 1.º de Enero de 1935 el Sr. Jorge Téllez de Meneses cesó en la Escuela citada por haber ingresado en el Cuerpo de Inspectores, quedando vacante desde la misma fecha dicha Escuela;

Resultando que el Maestro del plan profesional de Pontevedra D. Germán Adrio Mañá solicitó de la Dirección general de Primera enseñanza que la ya citada vacante se considerara de régimen general y se anunciara entre las determinadas por el apartado 2.º de la Orden ministerial de 15 de Enero pasado (Gaceta del 22);

Resultando que la Dirección general desestimó su petición por nota marginal de 8 de Mayo último, y que contra dicha resolución eleva el Sr. Adrio Mañá el presente recurso de alzada;

Vista la Orden ministerial de 15 de Enero del año actual y demás disposiciones aplicables;

Considerando que el art. 1.º del Decreto de 13 de Diciembre de 1934 impone que todas las Escuelas que vaquen en capitales de provincia y poblaciones de 15.000 o más habitantes habrán de pasar necesariamente por los turnos de traslado forzoso, reingreso, consortes en la proporción correspondiente y traslado voluntario u oposición, extremos que se confirman en los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 27 de Diciembre del mismo año, y de que sólo se hace excepción en los apartados a) y c) del art. 3.º del Decreto de 2 de Julio de 1935, para resultas del concurso de traslado y de las oposiciones a Escuelas de capitales de provincia y poblaciones de 15.000 o más habitantes. No puede, por consiguiente, entenderse que las plazas que no habían pasado por los mencionados turnos, y no eran resultas del traslado u oposición, puedan adjudicarse directamente a provisión en nuevo ingreso, porque el apartado 2.º de la Orden de 15 de Enero del corriente año carece de fuerza para anular o contradecir disposiciones de un orden superior;

Considerando que la vacante de la calle Maceda, de Pontevedra, no fué sometida desde producirse a los turnos y alter-

nativas antes mencionados por entender la Sección administrativa que la plaza era de Orientación marítima desde que fué provista en Maestro de esta especialidad, y en este sentido emitió el informe en la primera petición producida por el solicitante;

Considerando que la Sección 21 de este Ministerio, en su informe de 23 de Junio, que obra en el expediente, dice lo que sigue: «La vacante de Maceda no fué creada con carácter de Orientación marítima, ni lo tiene hoy, y si al nombrar al señor Jorge Tóñez se le autorizó para que continuara actuando como Maestro capacitado para esta enseñanza especial, esta autorización se refirió al Maestro, sin que diera carácter de Orientación marítima a la Escuela de Maceda»;

Considerando que al ser declarada esta plaza sin el carácter de Orientación marítima ha de ser considerada, a todos sus efectos, como de régimen general y sometida a los turnos de provisión obligados para toda Escuela que no lo tenga previamente determinado,

Este Ministerio ha tenido a bien desestimar el recurso de alzada de D. Germán Adrio Mañá en cuanto a la petición de que sea incorporada la Escuela de la calle de Maceda, de Pontevedra, a la relación de las que han de adjudicarse a cursillistas de 1933, Maestros del plan de 1931, excedentes e indultados, declarándose, no obstante, de régimen general y sujetándola a los turnos de provisión correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Septiembre de 1936.

JESÚS HERNÁNDEZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D.<sup>a</sup> Consuelo Moreno Rodríguez en petición de ser colocada en una vacante de Madrid, capital, como de igual censo que el de la sección maternal del grupo escolar «Concepción Arenal», que venía desempeñando y del que fué desplazada por la Orden ministerial de 8 de Abril pasado:

Resultando que D.<sup>a</sup> Consuelo Moreno Rodríguez fué nombrada por Orden ministerial de 22 de Enero de 1935 para una sección maternal del grupo escolar «Concepción Arenal», de Madrid, capital;

Resultando que la Orden ministerial de 8 de Abril pasado (Gaceta del 10), dictada en cumplimiento del Decreto de 21 de Marzo del presente año, incluyó entre las auxiliares y secciones de maternales suprimidas la del grupo escolar «Concepción Arenal», que servía la Sra. Moreno Rodríguez, cesando ésta, por tanto, en sus funciones en dicho grupo escolar desde la citada fecha y quedando sujeta, para su nueva colocación, a lo preceptuado en el apartado 3.<sup>o</sup> de la indicada Orden ministerial de 8 de Abril;

Resultando que la Sra. Moreno Rodríguez recurre en alzada reclamando su derecho a ser colocada en una vacante de Madrid, como de igual censo que el de la sección maternal últimamente servida;

Vista la Orden ministerial de 8 de Abril de 1936 (Gaceta del 10) y las demás disposiciones complementarias;

Considerando que las normas del Estatuto del Magisterio de 18 de Mayo de 1923 no pueden amparar la petición de la recurrente, ya que su nombramiento para la sección maternal del grupo escolar «Concepción Arenal» no se hizo con sujeción a dichas normas, sino por libre arbitrio ministerial;

Considerando que la razón del cese de estas Maestras en las Escuelas maternales obedece al vicio de nulidad de que los nombramientos respectivos adolecían en su origen por falta de sujeción a las normas legales, no pudiendo, por tanto, reconocerseles nunca el derecho a ser consideradas como Maestras de la localidad en que radican dichas maternales;

Considerando que el Decreto de 21 de Marzo del año actual y las disposiciones posteriormente dictadas para su aplicación

tenían como fin terminar con la situación irregular y caótica originada por el régimen de libre provisión de las Escuelas maternales;

Considerando que es de aplicación concreta a los nuevos nombramientos de estas Maestras cuyas secciones maternales han sido suprimidas el apartado 3.<sup>o</sup> de la Orden ministerial de 8 de Abril último, que textualmente dice: «Las Maestras nombradas para secciones maternales que se supriman cesarán en sus cargos a partir de la fecha en que las Juntas de autoridades de Primera enseñanza de las provincias a que pertenezcan las Escuelas que desempeñaban con anterioridad les adjudiquen otras vacantes de la misma provincia de igual o inferior censo»;

Este Ministerio ha tenido a bien desestimar el recurso de alzada de D.<sup>a</sup> Consuelo Moreno Rodríguez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Septiembre de 1936.

JESÚS HERNÁNDEZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17 y 18.)

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D.<sup>a</sup> Dolores Bonet Guilayn contra la nota marginal de la Dirección general de Primera enseñanza de 5 del pasado mes de Junio que desestimó su petición y anulación de su nombramiento para Chapinería (Madrid), y de que se le nombrara para otra Escuela de igual censo y provincia que los de la Sección maternal del grupo «Jardines de la Infancia», de Madrid, suprimida por la Orden ministerial de 8 de Abril último:

Resultando que D.<sup>a</sup> Dolores Bonet Guilayn, Maestra propietaria de la Escuela mixta del barrio Orcasitas, de Villaverde (Madrid), fué nombrada por Orden ministerial de 19 de Diciembre de 1935 para desempeñar una Auxiliaría maternal del grupo «Jardines de la Infancia», de Madrid;

Resultando que por la Orden ministerial de 8 de Abril último (Gaceta del 10), dictada en cumplimiento del Decreto de 21 de Marzo del corriente año, fué suprimida la citada Auxiliaría, quedando cesante la Sra. Bonet, la que, con sujeción al apartado 3.<sup>o</sup> de la misma Orden, fué nombrada por la Junta de autoridades de la provincia, en sesión de 16 de Abril, para la Escuela de Chapinería (Madrid);

Resultando que la interesada elevó instancia a la Dirección general de Primera enseñanza reclamando contra dicho nombramiento, siendo desestimada por nota marginal de la Dirección general de 5 del pasado mes de Junio, y que contra dicha resolución formula el presente recurso de alzada;

Vista la Orden ministerial de 8 de Abril del año en curso (Gaceta del 10) y demás disposiciones complementarias;

Considerando que el Decreto de 21 de Marzo del corriente año y las disposiciones posteriormente dictadas para su aplicación y cumplimiento tenían como fin terminar con la situación irregular y caótica creada por el régimen de libre provisión de las Escuelas maternales; obediendo el cese de las Maestras que desempeñaban las Secciones suprimidas al vicio de nulidad de sus nombramientos, hechos sin sujeción a norma legal alguna y por libre arbitrio ministerial;

Considerando que la Orden ministerial de 8 de Abril, tantas veces citada, no contradice los preceptos del Decreto de 21 de Marzo del año actual, sino que, por el contrario, aclara, desarrolla y extiende dichos preceptos, siendo aplicación concreta para los nuevos nombramientos de estas Maestras de Secciones maternales suprimidas el apartado 3.<sup>o</sup> de la referida Orden ministerial de 8 de Abril, que textualmente dice:

«Las Maestras nombradas para las Secciones maternales que se supriman cesarán en sus cargos a partir de la fecha en que las Juntas de autoridades de Primera enseñanza de las provincias a que pertenezcan las Escuelas que desempeñaban con anterioridad les adjudiquen otras vacantes de igual o inferior censo»;

Este Ministerio ha tenido a bien desestimar el recurso de alzada de D.<sup>a</sup> Dolores Bonet Guilayn, quedando firme la nota marginal de la Dirección general de Primera enseñanza de 5 de Junio último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Septiembre de 1936.

JESÚS HERNÁNDEZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por D.<sup>a</sup> María del Pilar Escribano Rivas contra la Orden de 8 de Abril último, en petición de ser colocada en una vacante de Madrid, como de censo análogo a la Sección maternal del grupo escolar «Concepción Arenal» que venía desempeñando y de la que la desplazó dicha Orden, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D.<sup>a</sup> María del Pilar Escribano Rivas recurre en alzada contra la Orden de 8 de Abril último, interesando ser colocada en una vacante de Madrid, como de censo análogo a la Sección maternal del grupo escolar «Concepción Arenal» que venía desempeñando y de la que le desplazó dicha Orden.

«Resultando que D.<sup>a</sup> María del Pilar Escribano, Maestra propietaria de una sección de la graduada de La Puebla (Baleares), fué nombrada por Orden de 22 de Noviembre de 1935 para una Auxiliaría de la Sección maternal del grupo escolar «Concepción Arenal», de Madrid;

«Resultando que la Orden ministerial de 8 de Abril último, dictada en cumplimiento del Decreto de 21 de Marzo del corriente año, declaró suprimida la citada Auxiliaría, quedando, por tanto, cesante D.<sup>a</sup> Pilar Escribano en sus funciones en la Sección maternal del grupo escolar «Concepción Arenal» desde la fecha de dicha Orden, que regulaba también la forma en que deberían obtener nueva Escuela las Maestras desplazadas;

«Resultando que la interesada recurre en alzada reclamando su colocación en Madrid, capital, como de censo análogo a la Escuela últimamente servida;

«Vista la Orden ministerial de 8 de Abril de 1936 y demás disposiciones aplicables;

«Considerando que los artículos 82 y 83 del Estatuto del Magisterio, a los que pretende acogerse la recurrente, no pueden amparar su petición, primero, porque su nombramiento para la Sección maternal del grupo escolar «Concepción Arenal» no se hizo con sujeción a las normas estatutarias, sino por libre arbitrio ministerial, y segundo, porque los artículos 82 y 83 del Estatuto quedaron derogados por los Decretos de 11 de Julio y 27 de Diciembre de 1934;

«Considerando que tampoco puede estimarse el alegato de la interesada de que el nombramiento fuera hecho con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Junio de 1922, en cuanto que no medió el concurso establecido en la Real orden de 16 de Agosto del mismo año;

«Considerando que la razón del cese de estas Maestras en las Escuelas maternas obedece al vicio de nulidad de que los nombramientos respectivos adolecían en su origen, por haber sido hechos sin sujeción a las normas legales, no pudiendo, por tanto, reconocérseles nunca el derecho a ser consideradas Maestras de la localidad en que radicaban dichas maternas suprimidas;

«Considerando que el Decreto de 21 de Marzo próximo pasado y las disposiciones posteriormente dictadas para su aplicación tenían como fin terminar con la situación irregular y caótica originada por el régimen de libre provisión de las Escuelas maternas;

«Considerando que es de aplicación concreta a la nueva colocación de estas Maestras, cuyas Secciones maternas han sido suprimidas, el apartado 3.º de la Orden ministerial de 8 de Abril citada, que textualmente dice: «Las Maestras nom-

bradas para Secciones maternas que se supriman cesarán en sus cargos a partir de la fecha en que la Junta de autoridades de Primera enseñanza de la provincia en que anteriormente ejercían les adjudiquen otras vacantes de la misma provincia, de igual o inferior censo»;

«Vistos los informes emitidos y propuesta formulada, Este Consejo entiende que procede denegar el recurso de alzada interpuesto por D.<sup>a</sup> María del Pilar Escribano Rivas.» Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Septiembre de 1936.

JESÚS HERNÁNDEZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: En el expediente, recurso de alzada, de D.<sup>a</sup> Teresa Escribano Lucio contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 28 de Mayo último, que la nombró por reingreso para Villarejo de Salván (Madrid), desestimando su petición de destino para distintas Escuelas de Canillas y Vicálvaro, el Consejo Nacional de Cultura emitió el siguiente dictamen:

«D.<sup>a</sup> Teresa Escribano Lucio, Maestra en la actualidad de la Escuela Nacional de Villarejo de Salván, recurre contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 28 de Mayo último, por la que se le nombró por reingreso para la Escuela que actualmente desempeña y no para las que había solicitado.

«El nombramiento de la citada señora lo fué en un todo de acuerdo con lo prevenido en el Decreto de 20 de Diciembre de 1934 y Orden ministerial de 8 de Marzo de 1935, no pudiendo adjudicársele la Escuela unitaria de Canillas por ser resulta de concurso oposición a plazas de más de 15 000 habitantes y no corresponder al turno de reingreso; tampoco la de Pueblo-nuevo de la Concepción, de dicho Municipio de Canillas, por figurar como vacante de Directora de graduada que ha de proveerse en concurso especial, y en cuanto a las dos secciones de Vicálvaro, aunque las mismas se hallen instaladas en la actualidad en Pueblo-nuevo, lo es sólo transitoriamente, según el informe del Consejo, ya que las mismas corresponden al grupo escolar de Vicálvaro, por lo que para la provisión de las mismas ha de aplicarse el censo de este último Ayuntamiento.

«No son de tener en cuenta los razonamientos de la recurrente al pretender le sean de aplicación los preceptos del Estatuto, dado que en materia de reingreso de excedentes la legislación vigente y aplicación son las citadas disposiciones.

«Vistos los informes emitidos y propuesta formulada, Este Consejo entiende que procede desestimar el recurso entablado por D.<sup>a</sup> Teresa Escribano, confirmando la Orden de la Dirección general de 28 de Mayo último, y amonestar a la Maestra interesada por el tono irrespetuoso en que redacta su escrito.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Septiembre de 1936.

JESÚS HERNÁNDEZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Modesto Rico García, Maestro nacional de la Escuela núm. 2, de Enciso (Logroño), en petición de que se le adjudique la Sección graduada de «Gómez Baquero», de Madrid, en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo y Orden ministerial de 24 de Julio último (Gaceta del 28) ordenando el cumplimiento de dicha sentencia:

Resultando que al resolverse el concurso general de traslado de 1934 y elevarse a definitivos los nombramientos del citado concurso, por Orden ministerial de 10 de Septiembre de 1934 (*Gaceta* del 8 de Octubre) fué nombrado para la vacante de la Sección graduada del grupo «Gómez Baquero», de Madrid, D. Manuel Antonio Martínez Blanco;

Resultando que, acogiéndose al Decreto de 22 de Enero de 1935 (*Gaceta* del 24), el Sr. Martínez Blanco entabló permuta con D. Ramón Camarero Alcalde, Maestro de Gijón (Oviedo), resuelta favorablemente por Orden de 20 de Mayo del citado año (*Gaceta* del 23), y por la que el Sr. Camarero Alcalde pasó a ocupar la Sección graduada del grupo escolar «Gómez Baquero», de Madrid, de la que tomó posesión en 19 de Junio del citado año;

Resultando que contra la adjudicación al Sr. Martínez Blanco de esta Sección entabla pleito contencioso administrativo D. Modesto Rico García, que es resuelto favorablemente al pleiteante por sentencia del Tribunal Supremo de 7 de Julio próximo pasado y cuyo cumplimiento se ordena por Orden ministerial de 24 del mismo;

Oída la Asesoría jurídica de este Ministerio;

Considerando que la sentencia dictada retrotrae la provisión de la Sección de la graduada en litigio al momento de su adjudicación a D. Manuel Antonio Martínez Blanco por concurso de traslado con anterioridad e independientemente de su situación actual, declarando el mejor derecho a ocuparla del señor Camarero Alcalde, que en este caso ha de obtenerla necesariamente;

Considerando que el apartamiento del Sr. Camarero Alcalde de la Sección de la graduada «Gómez Baquero» no nace de un acto voluntario realizado por él ni por el otro permutante señor Martínez Blanco que pueda entenderse comprendido entre lo que prohíbe el apartado d) del art. 2.º del Decreto de 22 de Enero de 1935, y que pudiera ocasionar la anulación de la permuta,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Modesto Rico García Maestro propietario de la Sección graduada «Gómez Baquero», de Madrid, debiendo cesar en el mismo acto el señor Camarero Alcalde, que actualmente desempeña el cargo, manteniéndose la permuta por que vino a él y declarándosele comprendido en el apartado c) de la Orden de 25 de Abril de 1934 y en el 3.º de la de 26 del mismo mes.

Por la Sección administrativa de Primera enseñanza se diligenciará el título administrativo del Sr. Rico García, con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Septiembre de 1936.

JESÚS HERNÁNDEZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

### PATRONATOS ESCOLARES

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado aceptar la dimisión presentada por D. Santos Conde Oliete del cargo de Vocal del

Patronato escolar de esa Diputación provincial, que venía desempeñando como representante delegado de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

SEÑOR PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID.  
(*Gaceta* del 17.)

## Instituto Geográfico

### ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Administrativo-Calculador, Jefe de Negociado de tercera clase, D. Gonzalo Esteban Bedoya,

Este Ministerio, en virtud de lo que dispone el art. 30 del reglamento vigente en ese Instituto Geográfico, ha tenido a bien declarar en situación de supernumerario sin sueldo, a instancia propia, entendiéndose su cese en el servicio activo con la fecha de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 15 de Septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

SEÑOR DELEGADO DEL GOBIERNO EN EL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Decreto de la Presidencia de 31 de Julio último (*Gaceta* del 1.º de Agosto siguiente) que los funcionarios que como consecuencia de lo preceptuado en el Decreto de 21 del referido mes de Julio fuesen declarados cesantes habrán de cesar asimismo en cualquier otro cargo que pudieran desempeñar en otros organismos oficiales y habiéndolo sido como Perito agrícola del Estado por Decreto de 7 de Agosto anterior D. Mariano Gimeno Amil,

Este Ministerio ha dispuesto sea baja en el Escalafón del personal de Geómetras Ayudantes de Catastro, a extinguir, con pérdida de todos los derechos adquiridos, D. Mariano Gimeno Amil, Geómetra Ayudante segundo del referido personal, en situación de supernumerario, en virtud de haber sido declarado cesante por el Ministerio de Agricultura como Perito agrícola del Estado, afecto al Instituto de Reforma Agraria, por Decreto de 7 de Agosto próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

SEÑOR DELEGADO DEL GOBIERNO EN EL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(*Gaceta* del 18.)



# BOLETÍN OFICIAL

DEL

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

**CORRESPONDENCIA**

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Un año . . . . .	15,00 pesetas
Un semestre . . . . .	8,00 »
Número suelto . . . . .	0,25 »

**PAGO ADELANTADO**

**GIROS**

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

**SUMARIO**

**Hacienda**

Decreto referente a la rebaja de rentas de alquileres de fincas urbanas. Página 2532.  
Orden aclarando el artículo 3.º del Decreto anterior.—Página 2533.

**Ministerio**

Decreto declarando disuelto el Consejo Nacional de Cultura y sus Secretarías técnica y administrativa, y disponiendo que sus funciones pasen al Instituto Nacional de Cultura.—Página 2533.

Otro disponiendo que a las Juntas de gobierno de las Universidades se incorpore también al Secretario general de cada Universidad.—Página 2533.

Otro declarando terminados los cursos prácticos de perfeccionamiento y selección del Profesorado de Segunda enseñanza convocados por Decreto de 15 de Junio último.—Página 2533.

Otro incorporando al Escalafón de Catedráticos de Institutos de Segunda enseñanza los actuales Profesores encargados de curso, los Catedráticos y Profesores especiales de Francés y Dibujo y los actuales Profesores de los Institutos Elementales.—Página 2534.

Otro modificando el párrafo segundo del artículo 53 del Decreto de 16 de Diciembre de 1910 sobre reválida de Aparejadores.—Página 2534.

Otro declarando disuelto el Instituto del Libro Español.—Página 2535.

Otro aprobando el Reglamento, que se inserta, para la Protección de Huérfanos de los Defensores de la República.—Página 2535.

**Subsecretaría**

**Sección 3.ª—Enseñanza Universitaria y Superior.**

CATEDRÁTICOS.—Excedencia, en cuanto a las funciones activas de la enseñanza, del Catedrático D. Gabriel Bonilla Martín.—Página 2536.

ASUNTOS GENERALES.—Nombramiento de Rector de la Universidad de Madrid a favor de D. José Gaos y González Pola.—Página 2537.

Idem de Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid a favor de D. Francisco de Ayalá.—Página 2537.

**Sección 7.ª—Formación Profesional.**

ESCUELAS DE TRABAJO.—Libramientos a las Escuelas Superiores que se indican de las cantidades que se expresan para obligaciones de sostenimiento y material.—Página 2537.

Libramiento al Director de la Escuela de Trabajo de Madrid de la suma que se indica para atender a salarios y remuneraciones.—Pág. 2537.

**Sección 10.ª—Fomento de las Bellas Artes.**

MUSEOS.—Cesantía de Escultor encargado de los servicios técnicos del Taller de Vaciados del Museo de Reproducciones Artísticas.—Pág. 2537.

**Sección 13.ª—Becas y Matriculas Gratuitas.**

Baja de Maestro becario.—Pág. 2537.

**Sección 14.ª—Títulos.**

Anuncio de extravió.—Página 2538.

**Sección 15.ª—Edificios y Obras.**

Libramiento para obras urgentes en la Escuela de Orientación Profesional.—Página 2538.

**Dirección General de Primera Enseñanza**

**Sección 19.ª—Enseñanzas del Magisterio.**

PROFESORADO NUMERARIO.—Nombramiento de Profesor de Metodología de la Historia de la Normal número 1, de Madrid, a favor de D. Pablo Cortés, que se hallaba en situación de excedencia forzosa.—Página 2538.

PROFESORADO INTERINO.—Encargo al Delegado del Ministerio en la Normal de Barcelona de las enseñanzas que corresponden a cargo vacante de Profesor.—Página 2538.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—Nombramientos de Inspectores interinos de las provincias de Cuenca y Tarragona.—Página 2538.

Pase de D. José Aliseda a situación de excedente en cuanto a las funciones activas de la enseñanza, por haber sido nombrado Director general de Propiedades y Contribución territorial.—Página 2539.

**Sección 20.ª—Construcciones Escolares.**

Aprobación de proyecto para construcción de un edificio con destino a las viviendas para Maestros y subvención, en principio, a Ayuntamiento.—Página 2539.

Abono de primera mitad de subvención.—Página 2539.

Aprobación de proyecto para realizar obras de ampliación en un edificio construido por el Estado y subvención, en principio, a Ayuntamiento. Página 2540.

Adjudicaciones definitivas de obras.—Página 2540.

Ampliación de plazos para formalización de escrituras de contratas.—Página 2541.

Aprobación de actas de recepciones provisionales y liquidaciones finales de obras.—Página 2541.

Habilitación de crédito.—Página 2544.

Nombramiento interino de facultativo para dirección de obras en el Grupo escolar «Ruiz Zorrilla».—Página 2544.

**Sección 21.ª—Creación de Escuelas e Instituciones Complementarias.**

CREACIONES.—Creaciones definitivas de plazas de Maestros y Maestras.—Página 2545.

**Sección 23.ª—Incidencias del Magisterio.**

CASTIGOS.—Página 2545.

JUBILACIONES.—Concedidas.—Pág. 2545.

Resolución favorable de expediente sobre jubilación de Maestro por edad. Página 2546.

ASUNTOS GENERALES.—Resolución favorable de expedientes de reingreso.—Página 2546.

*279*

# H A C I E N D A

## DECRETO

Las graves circunstancias creadas por la criminal subversión militar en España imponen a todos sacrificios que el Gobierno ha de procurar mitigar en lo posible, dictando normas eficaces en que resplandezca el espíritu de equidad que anima a todas las disposiciones de la República.

A ello obedeció la promulgación del Decreto del día 2 de Agosto pasado sobre rebaja de alquileres; pero se hace preciso que los beneficios que aquel Decreto concedió se hagan extensivos a viviendas que excedan en su importe de alquiler a más de las 200 pesetas mensuales, y aún más a aquellas fincas urbanas o pisos que sean destinados a industrias, talleres o ejercicio de profesiones liberales, porque en aquéllas y en éstas habitan quienes han de ser protegidos, en su sacrificio por la República, por el Gobierno que la representa.

Por otra parte, es también justo y además necesario que se procuren aumentar, siquiera sea transitoriamente, los medios económicos de que el Estado ha de valerse en estos momentos de dificultades para el Erario público, y nada para ello más equitativo que gravar con un impuesto a los propietarios a quienes la rebaja en el alquiler de sus fincas es menos onerosa.

Por tales razones, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las situaciones en que, con arreglo al pago de las rentas de los alquileres de todas clases de fincas urbanas, se encontraban en 2 de Agosto último los arrendadores y arrendatarios respectivos, ya en cuanto al precio del arrendamiento, ya en cuanto a las rentas vencidas y no pagadas, se entenderá prorrogadas hasta que por Decreto acordado en Consejo de Ministros se disponga otra cosa, sin que la falta de pago de dichas rentas vencidas pueda producir el desahucio, aunque éste se haya decretado por los Tribunales, y siempre que no se hubiera ejecutado el lanzamiento.

Las rentas devengadas con posterioridad al 2 de Agosto último hasta la fecha de vigencia de este Decreto se registrarán por las disposiciones del Decreto de aquella fecha.

Artículo 2.º A partir del día 1.º de octubre próximo el precio del alquiler de las fincas urbanas o pisos destinados a viviendas tendrá una rebaja con arreglo a la siguiente escala:

a) Del 50 por 100 en los casos en que el importe mensual del alquiler fuese inferior a 201 pesetas el día 2 de Agosto pasado.

b) En los casos en que el alquiler esté comprendido entre 201 y 400 pesetas la rebaja será del 50 por 100 las primeras 200 pesetas y del 30 por 100 en el resto del arriendo.

c) En los casos en que el alquiler esté comprendido entre las 401 hasta 600 pesetas la rebaja será: para las primeras 300 pesetas, en los términos del apartado anterior, y para el resto, del 20 por 100.

d) En los casos en que el alquiler exceda de las 600 pesetas se aplicará hasta esta cifra la rebaja del apartado anterior.

Artículo 3.º En las fincas urbanas o pisos destinados al ejercicio de industria, comercio, talleres o profesiones liberales por los que se paga contribución industrial, aunque contengan habitaciones destinadas a viviendas de dueños o empleados de cualquier clase, quedarán rebajados los precios del alquiler, a partir del 1.º de Octubre próximo, con arreglo a la siguiente escala:

a) Alquileres hasta 600 pesetas mensuales en 2 de Agosto pasado, rebaja del 50 por 100.

b) De 601 a 1.000, el 50 por 100 en las primeras 600 pesetas, y en el resto, el 30 por 100.

c) De 1.001 a 2.000, en las primeras 1.000 pesetas se aplicará el apartado anterior, y para el resto del precio el 20 por 100.

d) De 2.001 pesetas en adelante, para las primeras 2.000 se aplicará el apartado anterior, y para el resto, el 10 por 100.

Artículo 4.º Los beneficios de estas rebajas se extenderán también, y en las mismas proporciones, a los subarriendos, ya sean totales o parciales, salvo en los casos en que el subarriendo comprenda la prestación de servicios y el alquiler de habitaciones amuebladas.

Artículo 5.º Estarán sometidos a las reducciones que se establecen en este Decreto los contratos de arrendamiento de fincas urbanas que se hagan en lo sucesivo. El importe del alquiler, en cada caso, se fijará por el que tengan los locales o pisos parecidos dentro de la misma finca, por el de casas similares en el de fincas distintas y en las de nueva construcción.

Artículo 6.º Las cantidades depositadas como fianza por los inquilinos se reducirán, como máximo, al importe del alquiler de un mes después de hecha la rebaja que establece este Decreto. El exceso sobre este importe se aplicará al pago de la mensualidad o mensualidades siguientes.

Artículo 7.º La moratoria a que se refiere el artículo 1.º, y que se relaciona con las rentas atrasadas, se hará extensiva, para las de a partir del 2 de Agosto y para las en curso, a todos aquellos inquilinos que justifiquen su condición de milicianos por medio de certificado expedido por el Jefe de las columnas que operan en los frentes de combate.

Este beneficio se hará extensivo a los padres de los citados, siempre que estos últimos vivieran con ellos.

Restablecida la normalidad, se fijará la manera de liquidar las rentas a que esta moratoria afecta y el alcance de la condonación que sobre el volumen de la misma se acuerde por el Gobierno.

Artículo 8.º Con el fin de que no queden privados de sus impuestos legítimos el Estado, la Generalidad de Cataluña, la Diputación y el Municipio, las contribuciones de todo género que afecten a cada una de estas entidades se pagarán teniendo en cuenta las normas legales vigentes y con absoluta independencia de las disposiciones de este Decreto.

Artículo 9.º Mientras tenga aplicación el presente Decreto se establece un impuesto transitorio en favor del Estado, que se sujetará para su organización y cobro a las siguientes normas:

a) En las fincas urbanas destinadas a vivienda, cuando la renta mensual de éstas exceda de 100 pesetas, después de hecha la rebaja que establece este Decreto, si le correspondiese, el impuesto será de un 5 por 100 sobre el total de la renta que se perciba, cuando ésta no exceda de 400 pesetas mensuales; de un 6 por 100, cuando pase de 400 pesetas mensuales y no exceda de 600; de un 10 por 100, cuando pase de 600 pesetas mensuales y no exceda de 1.000, y de un 15 por 100, cuando exceda de 1.000 pesetas mensuales.

El importe de este impuesto será ingresado mensualmente por los propietarios de las fincas urbanas, o por los administradores, en su caso, en las Oficinas recaudatorias de la Hacienda, que extenderán resguardo del ingreso.

b) En las fincas urbanas o pisos destinados a los fines de que habla el artículo 3.º de este Decreto el impuesto será de un 6 por 100 sobre el total de renta que se cobre después de la rebaja que en el mismo se establece, siempre que la renta a pagar exceda, después de esta rebaja, de las 300 pesetas cada mes; de un 8 por 100, cuando pase de 300 pesetas y no exceda de 1.000 pesetas mensuales, y de un 10 por 100, cuando pase de las 1.000 pesetas mensuales.

El importe del impuesto se ingresará mensualmente en

las Oficinas recaudatorias de la Hacienda por los propietarios de las fincas urbanas o por sus administradores.

Artículo 10. Los Delegados de Hacienda de cada provincia organizarán un Negociado, que llamarán de «Impuesto transitorio de alquileres», donde se llevará relación, por pueblos, de los propietarios obligados a satisfacer el impuesto y el importe de éste en cada caso, según resulte del registro de los contratos de inquilinato.

Artículo 11. Para acogerse a los beneficios de rebaja de renta que establece este Decreto es indispensable que el contrato esté registrado en las Oficinas recaudatorias de Hacienda, que habrán de enviar a la Delegación de Hacienda, mensualmente, la relación de altas y bajas, con los nombres de los propietarios e inquilinos, importe del alquiler y del impuesto a satisfacer. Este requisito no se exigirá para los alquileres que hayan de abonarse en el mes de Octubre próximo.

Artículo 12. El Ministerio de Hacienda queda facultado para dictar las órdenes reglamentarias y aclaratorias de este Decreto, a los fines de su cumplimiento.

Artículo 13. Queda derogado el Decreto de 2 de Agosto pasado, y del presente se dará cuenta en su día a las Cortes.

Dado en Madrid a veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,

Juan Negrin López.

(Gaceta del 30.)

—:o:—

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido ciertas dudas con motivo del alcance e interpretación de los preceptos del Decreto de 29 de Septiembre último sobre minoración en los precios de alquileres de fincas urbanas, no obstante ser claros y precisos los amplios términos del mismo, por cuanto afecta a «toda clase de fincas urbanas», conforme prevé su articulado, se hace necesario aclarar el mismo a fin de evitar toda duda respecto a aquellos pisos o fincas arrendadas al Estado, Provincia o Municipio, Corporaciones públicas, Centros oficiales, Empresas concesionarias de servicios u obras públicas o monopolios y, en general, a toda persona jurídica perteneciente a la Administración del Estado y de las Corporaciones de Derecho público, las cuales han de aparecer desde luego incursas en las prescripciones del artículo 3.º del citado Decreto, puesto que sería notoriamente impropcedente la desigualdad privilegiada que, en caso contrario, resultaría favor del dueño de fincas urbanas arrendadas a dichos Organismos administrativos y de peor condición éstos que cualquier Empresa mercantil o industrial.

En atención a lo expuesto y en uso de las atribuciones concedidas en el artículo 12 del citado Decreto de 29 de Septiembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único. Queda aclarado el artículo 3.º del Decreto de 29 de Septiembre último, en el sentido de que la rebaja de los precios de alquiler, en la proporción y desde la fecha prevista en el citado artículo, afecta a todas aquellas fincas urbanas o pisos arrendados al Estado, Provincia, Municipio, Corporaciones de Derecho público, Centros oficiales, Empresas concesionarias de obras o servicios públicos o Monopolios, y en general toda persona jurídica encargada de la realización de los fines administrativos encomendados al Estado o Corporaciones de Derecho público, aunque contengan habitaciones destinadas a viviendas de empleados de cualquier clase.

Las Ordenaciones de Pago correspondientes cuidarán de la observancia de la presente Orden, al efecto de los libramientos con cargo a las cantidades previstas para alquiler de pisos o fincas urbanas ocupados por Organismos de la Administración del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 3 de Octubre de 1936.

JUAN NEGRIN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL.

(Gaceta del 7.)

MINISTERIO

DECRETOS

La creación del Instituto Nacional de Cultura dota a la República de un organismo de la máxima capacidad, prestigio y eficacia, que podrá asesorar y orientarla en todos los altos problemas culturales, científicos, artísticos, docentes y de investigación, presidiendo a la vez las actividades de los Centros de ciencia, cultura y enseñanza.

En su virtud, para no establecer una dualidad con las funciones más importantes que actualmente están encomendadas al Consejo Nacional de Cultura y para no empequeñecer este alto organismo reduciéndolo a tareas de carácter puramente administrativo, que pueden y deben ser confiadas a los organismos correspondientes, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda disuelto el Consejo Nacional de Cultura y sus Secretarías técnica y administrativa.

Artículo 2.º Las funciones anteriormente encomendadas al referido Consejo Nacional de Cultura, en cuanto signifiquen orientación, encauzamiento o estudio de problemas de enseñanza, ciencia y arte, pasarán al Instituto Nacional de Cultura, de acuerdo con el Decreto de 15 de los corrientes, encomendándose a los organismos administrativos las que tengan este carácter, y quedando el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes facultado para solicitar, en los casos en que lo estime oportuno, los informes o asesoramientos de los organismos científicos o personalidades más capacitadas en relación con los asuntos de que se trate.

Artículo 3.º Del presente Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a tres de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Jesús Hernández Tomás.

(Gaceta del 4.)

—:o:—

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A las Juntas de gobierno de las Universidades, establecidas en el artículo 1.º del Decreto de 19 de Septiembre último, deberá incorporarse también el Secretario general de cada Universidad.

Dado en Madrid a tres de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Jesús Hernández Tomás.

(Gaceta del 4.)

—:o:—

El Decreto de 15 de Junio último dispuso la celebración de cursos prácticos para preparar y seleccionar el Profe-

sorados de Segunda enseñanza, cursos que dieron comienzo el día 29 del citado mes y fueron interrumpidos a causa de la sublevación militar cuando estaban próximos a su terminación y podían considerarse virtualmente terminados, ya que el ejercicio final, que no llegó a celebrarse, no habría de influir esencialmente en la selección.

Por ello, atendiendo a las necesidades de la enseñanza, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran terminados los cursos prácticos de perfeccionamiento y selección del Profesorado de Segunda enseñanza convocados por Decreto de 15 de Junio último.

Artículo 2.º Los aspirantes que hayan sido declarados aptos en el segundo ejercicio serán considerados como Encargados de curso, quedando sometidos, como el resto del Profesorado, a la revisión de su nombramiento, con arreglo al Decreto que regula la cesación y readmisión en los servicios de la enseñanza.

Artículo 3.º Los aspirantes que fueren confirmados en su nombramiento de Encargados de curso, previa la revisión a que se refiere el artículo anterior, tendrán los derechos y deberes que concedía el Decreto de 15 de Junio último a los que terminaran las pruebas por él establecidas, excepto el de elección a plazas por orden de número, que queda anulado.

Dado en Madrid a tres de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

Jesús Hernández Tomás.

(Gaceta del 4.)

—:—

Los Profesores encargados de curso procedentes de los cursillos de selección y perfeccionamiento efectuados en 1933 realizaron durante dos meses una serie de pruebas que en su mayor parte estaban encaminadas a demostrar la capacitación científica de los candidatos más que a orientar su sentido didáctico y perfeccionar su aptitud profesional, según se indicaba en el Decreto de 23 de Junio de 1933, que los establecía.

Después de aprobar los citados ejercicios, este Profesorado quedó en situación de interinidad hasta tanto efectuase prácticas de enseñanza en un Centro docente del Estado y superase una prueba final, cuyo carácter quedó pendiente de determinación.

Circunstancias diversas han entorpecido la realización de estos propósitos, hasta el extremo de que el período de un año de prácticas se ha prolongado hasta cumplir tres cursos completos de labor docente no interrumpida. Por otro lado, los acontecimientos que sufre el país han determinado la imposibilidad de celebrar la prueba final establecida por el Decreto de 19 de Mayo último, creando una situación de inquietud e incertidumbre a los candidatos que aspiraban a someterse a ella.

Estos hechos colocan a los Profesores encargados de curso en condiciones de interinidad incompatible con la sólida labor docente que en estos momentos necesita emprender la República para abordar de un modo decisivo la organización de la Segunda enseñanza.

Por todo lo cual, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Los actuales Profesores encargados de curso procedentes de los cursillos de selección y perfeccionamiento celebrados durante el verano de 1933, al igual que los Catedráticos y Profesores especiales de Francés y Dibujo, de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza,

serán incorporados al Escalafón de Catedráticos de Institutos de Segunda enseñanza.

Artículo 2.º Serán incorporados también al Escalafón de Catedráticos de Institutos los actuales Profesores de los que se llamaban Institutos locales y actualmente se denominan Institutos Elementales.

Artículo 3.º Para incorporar al Escalafón de Catedráticos a los Profesores a que se refieren los artículos anteriores, se hará figurar a estos a continuación del Catedrático que en la fecha de publicación de este Decreto ocupe el último lugar en el Escalafón, en la forma siguiente:

Primero. Los Profesores especiales de Francés y Dibujo, por orden de su antigüedad en las respectivas Cátedras.

Segundo. Los Encargados de curso procedentes de los cursillos de 1933, agrupándose los que tengan igual número de las distintas disciplinas, por prelación de edad.

Tercero. Los Profesores numerarios de los antiguos Institutos locales, por el orden en que figuraron en las listas de las pruebas que sirvieron para su ingreso.

Artículo 4.º La incorporación al Escalafón de este Profesorado se formalizará una vez realizada la selección que establece el Decreto de 21 de Julio último.

Artículo 5.º Los Profesores encargados de curso, procedentes de los cursillos de 1933, que, por cualquier circunstancia no lleven tres años académicos completos en el servicio activo de la enseñanza como tales Encargados de curso, serán incorporados al Escalafón una vez completado este tiempo sin nota desfavorable del organismo competente.

Dado en Madrid a tres de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

Jesús Hernández Tomás.

(Gaceta del 4.)

—:—

En el Reglamento de Escuelas Industriales de 16 de Diciembre de 1910 se dispone en el artículo 53 que los que aspiren a la reválida de Aparejador deberán, además, acreditar dos años de prácticas en obras de nueva construcción con certificado expedido por el Arquitecto director de las mismas, y como la práctica demuestra, en la mayoría de los casos, que esos certificados se expiden y aceptan sin que pueda constituir una verdadera garantía de los trabajos realizados por el aspirante al título de Aparejador, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El párrafo segundo del artículo 53 del Decreto de 16 de Diciembre de 1910 queda modificado en la siguiente forma:

«Los que aspiren a la reválida de Aparejador deberán, además, acreditar dos años de prácticas en obras de nueva planta. Estas prácticas podrán cursarse simultáneamente con los estudios y siempre bajo la inmediata inspección del Profesor de la Escuela de Aparejadores que el Claustro designe, dándolo a conocer al Ministerio; un representante de la Federación de Aparejadores y el Arquitecto director de las obras, mediante certificación autorizada por los tres titulares citados.

La concesión del título de Aparejador se hará por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes a propuesta de la Escuela de Aparejadores.

Dado en Madrid a tres de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

Jesús Hernández Tomás.

(Gaceta del 4.)

El Instituto del Libro Español creado en este Ministerio no ha conseguido, a pesar de las modificaciones que en su constitución y funcionamiento ha experimentado, tener una misión propia, y dedica sus actividades a fines de mera ayuda a otros organismos, lo que no justifica por sí solo su existencia.

Por ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se declara disuelto el Instituto del Libro Español.

Artículo 2.º Las consignaciones del vigente presupuesto con que el Instituto del Libro Español atendía a sus fines se aplicarán a la adquisición de libros para Bibliotecas populares, Hospitales de sangre y análogos fines de cultura, previos los asesoramientos que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes juzgue oportunos.

Dado en Madrid a tres de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

Jesús Hernández Tomás.

(Gaceta del 4.)

—:o:—

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 4 de Agosto de 1936,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento para la Protección de Huérfanos de los Defensores de la República.

Dado en Madrid a seis de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

Jesús Hernández Tomás.

*Reglamento de la Junta Nacional de Protección de Huérfanos de los Defensores de la República.*

Artículo 1.º La Junta Nacional de Protección de Huérfanos de los Defensores de la República se constituye en la forma y a los fines que determina el Decreto de 4 de Agosto (Gaceta del 5).

Art. 2.º La Junta funcionará con carácter autónomo, manteniendo a través de sus organismos y directamente la coordinación necesaria con los del Estado y organizaciones del Frente Popular.

Art. 3.º La Junta tendrá el carácter de institución de Derecho público y, por tanto, en su actividad no estará sometida al impuesto de Derechos reales, al del Timbre ni a ningún otro del Estado, Región, Provincia o Municipio, gozando también de franquicia postal.

Art. 4.º La Junta funcionará con dos organismos: el Pleno y la Comisión ejecutiva. Dentro de ambos podrán formarse Comisiones con fines especiales.

El Pleno se reunirá una vez al mes o cuando el Presidente o la Comisión ejecutiva lo estimase necesario.

La Comisión ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez a la semana y en reunión preparatoria del Pleno.

La Junta podrá delegar sus funciones en la Comisión ejecutiva, salvo en la confección de presupuestos.

Art. 5.º La Comisión ejecutiva, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de creación y Orden aclaratoria de... estará formada por siete miembros designados por el Pleno y el señor Director general de Primera enseñanza, que actuará como Presidente.

Los cargos de la misma serán: Presidente, Vicepresidente, Secretario general, Vicesecretario, Tesorero, Contador y dos Vocales.

Estos cargos se renovararán por mitad cada año, y tanto éstos como los demás Vocales que componen el Pleno tendrán carácter honorífico.

Art. 6.º Al Presidente de la Junta plenaria, excelentísimo señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, le corresponde llevar en todo momento la alta dirección de la misma y la facultad de poder convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias.

Art. 7.º Corresponde al Presidente de la Comisión ejecutiva, ilustrísimo señor Director general de Primera enseñanza:

- a) Convocar reuniones ordinarias y extraordinarias de la misma.
- b) Presidir las y autorizar las actas con su visto bueno.
- c) Decidir con su voto de calidad, en caso de empate, los acuerdos que se ventilen.
- d) Ejecutar sus acuerdos y representarla por sí, o por la persona en quien delegue, en sus relaciones con los demás organismos del Estado.
- e) Autorizar las concesiones de auxilio o protección que se acuerden.
- f) Ordenar los pagos que procedan, según los acuerdos de la Junta.

Art. 8.º En casos de enfermedad o ausencia sustituirá al Presidente de la Ejecutiva, y ejercerá sus funciones, con idénticas atribuciones que aquél, el Vicepresidente.

Art. 9.º El Secretario general lo será al mismo tiempo del Pleno y de la Ejecutiva, y tendrá las funciones siguientes:

- a) Llevar el despacho de los asuntos propios de la Junta, tendrá a su cargo la correspondencia oficial y expedirá las certificaciones y actas que procedan.
- b) Citar las reuniones cuando lo ordenen los Presidentes.
- c) Firmar las órdenes que sean ejecución de los acuerdos y las concesiones de auxilio o protección que se expidan.
- d) Dar traslado al Tesorero y Contador de los acuerdos que hayan de surtir efectos económicos o de contabilidad.

En casos de ausencias o enfermedad será sustituido por el Vicesecretario.

Art. 10. El Tesorero será el depositario de los fondos de la Junta, y el Contador llevará los libros de Contabilidad necesarios donde se registren el movimiento de aquéllos.

A estos efectos se abrirá una cuenta corriente en el Banco de España, a nombre de la Junta Nacional de Protección de Huérfanos de Defensores de la República, y para retirar los fondos será necesario la firma del Presidente del Comité ejecutivo juntamente con la del Tesorero.

En caso de ausencia o enfermedad de alguno de ellos serán sustituidos por uno de los Vocales de la Ejecutiva.

Art. 11. Será misión de los Vocales, tanto del Pleno como de la Ejecutiva, desempeñar el puesto responsable en las Comisiones que se detallan en el artículo 13 y las demás funciones que la Junta les encomiende.

Art. 12. La Junta podrá nombrar libremente el personal técnico y administrativo necesario para la organización de sus servicios.

Asimismo podrá organizar los establecimientos de enseñanza adecuados a sus fines, dotándolos de un Reglamento, de acuerdo con éstos.

Art. 13. En el seno de la Junta se formarán tres Comisiones:

a) Comisión de Investigación, que dictaminará sobre la concesión de la ayuda a las peticiones que se presenten y según el criterio señalado en el Reglamento.

b) Comisión de Finanzas, que estudiará la forma de obtención de ingresos. Esta Comisión será presidida por el Contador, y estará, además, encargada de la confección del anteproyecto de presupuestos.

c) Comisión de Socorros, que determinará en qué forma deben prestarse éstos en cada caso según nuestro Reglamento, y organizará la realización práctica de la ayuda.

Cada una de estas Comisiones estará dirigida por uno de los miembros de la Ejecutiva, distribuyéndose en ellas, en igual número, el resto de los Vocales del Pleno.

Art. 14. La Junta funcionará con carácter nacional y radicará en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes o en local de él dependiente.

La Junta podrá requerir el auxilio de toda clase de funcionarios, Corporaciones y organismos del Estado, así como buscar la coordinación con partidos políticos y organizaciones sindicales para la mejor realización de sus fines.

Art. 15. Serán fondos de la Junta:

a) Los consignados a tal fin en los Presupuestos generales del Estado.

b) Los impuestos o recargos que con destino a la misma el Gobierno pueda acordar.

c) Los donativos o legados en dinero, efectos públicos, inmuebles o cualquiera otra clase de bienes.

Todos ellos serán administrados por la Junta, en uso de su autonomía.

Art. 16. Tendrán derecho a los socorros de la Junta:

a) Los huérfanos de los que hayan muerto en la lucha contra los facciosos en defensa de la República democrática.

b) Los huérfanos de los asesinados por los facciosos en los momentos que ejercieron el terror sobre las ciudades.

c) Los huérfanos de los que murieron con ocasión y como consecuencia de la prestación de un servicio en la retaguardia.

Se entenderá por huérfanos, además del hijo, el menor que dependa únicamente del muerto.

Art. 17. Las peticiones de ayuda se dirigirán directamente a esta Junta.

La Junta proporcionará impresos adecuados que especifiquen todos los datos de la muerte del padre, sus antecedentes políticos y sindicales, su profesión, así como los del hijo, edad, oficio que aprende, la carrera que sigue, etcétera, etc.

Art. 18. Estos datos serán comprobados por la Junta a través de sus organismos, y tendrán que ser avalados necesariamente por partidos políticos o sindicales del Frente Popular, o por aquellos otros que hayan colaborado en la lucha.

Art. 19. Todos los huérfanos estarán exentos del pago de matrículas, podrán obtener sus títulos gratuitamente y asimismo se les proporcionarán, por cuenta del Estado, los libros y materiales necesarios a su educación.

Art. 20. La Junta establece las siguientes formas de socorro:

a) Los huérfanos completamente abandonados por muerte de sus familiares podrán ser ayudados de dos maneras:

1.ª Por el internado en las Escuelas-hogares que esta Junta organizará al efecto, o en otras similares que aquélla estime adecuadas.

2.ª Por la colocación en familias que quieran expresar así su solidaridad y de cuya solvencia y moralidad responderá la Junta mediante cuidadosa investigación. La

Junta vigilará siempre la situación de estos menores y podrá retirarlos en caso necesario.

b) Los huérfanos que conserven su madre o parientes cercanos y a los que debe respetarse su vida familiar si la Junta así lo estimase, se les ayudará:

1.º Con pensiones cobradas por el familiar superviviente o por quienes ejercieran su tutela o guarda.

2.º Con acceso a los hogares que para la instrucción primaria organizase la Junta.

3.º Con becas para seguir carrera o aprender oficio.

4.º Ayudándoles a encontrar trabajo o colocación, una vez terminados su aprendizaje o estudios.

5.º No cubriendo plaza en las oposiciones del Estado.

Teniendo en cuenta que la Junta tiende a sustituir el cuidado paternal y, por tanto, a preparar al huérfano para que pueda desenvolverse con independencia, ésta puede en todo momento acordar otras formas de socorro ateniéndose a cuantas circunstancias concurran en quien haya de recibirlo.

Art. 21. La ayuda de la Junta al menor durará hasta su mayoría de edad.

De modo análogo para percibir la ayuda será preciso que el huérfano sea menor de edad.

En casos excepcionales el huérfano que no pueda empezar a tiempo sus estudios o aprendizaje por enfermedad, etcétera, o tenga un aprendizaje largo, podrá seguir recibiendo la ayuda de la Junta sin atenerse a este límite de edad.

Art. 22. Los huérfanos que tengan derecho a la ayuda de otras instituciones sólo alcanzarán los beneficios generales de esta Junta. Si la ayuda que recibieran no fuera suficiente para sus necesidades totales, esta Junta la completaría en lo necesario.

Art. 23. Los huérfanos de los defensores de la República serán declarados sus hijos predilectos, siendo expedidos por esta Junta los títulos que acrediten esta condición.

Art. 24. La protección moral continuará ejercitándose siempre de una manera constante por el Estado, y el título de hijo predilecto de la República será un lazo que estreche los vínculos de afecto y auxilio entre ellos.

Artículo transitorio. Se faculta a la Junta para que, dentro de los seis meses de su actuación, revise y proponga la reforma de este Reglamento, adaptándolo a las necesidades que la experiencia enseñe.

Madrid, 6 de Octubre de 1936.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, JESÚS HERNÁNDEZ TOMÁS.

(Gaceta del 7.)

## SUBSECRETARÍA

### SECCION 3.ª—Enseñanza Universitaria y Superior.

#### CATEDRATICOS

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Nombrado por Decreto de 26 de Agosto próximo pasado (*Gaceta* del 29) Consejero permanente de Estado el Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada D. Gabriel Bonilla Marín,

Este Ministerio ha resuelto que el señor Bonilla Marín pase a la situación de excedente en cuanto a las funciones activas de la enseñanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley de 27 de Julio de 1918, y en las condiciones que en el mismo se determinan, a

Partir del día 5 de este mes, fecha en que tomó posesión del cargo de Consejero permanente de Estado. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 2 de Octubre.)

—:—

**ASUNTOS GENERALES**

**ORDENES**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. José Gaos y González Pola Rector de la Universidad de Madrid, en vacante producida por haber sido designado D. Fernando de los Ríos y Urruti, que la desempeñaba, Embajador de España cerca del señor Presidente de los Estados Unidos de América. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Octubre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 7.)

—:—

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid a D. Francisco de Ayala y García Duarte, Catedrático numerario en situación de excedencia, y en la actualidad Auxiliar de la expresada Facultad, en vacante producida por haber sido nombrado D. Luis Jiménez de Asúa, que la desempeñaba, Ministro encargado de Negocios de Praga. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Octubre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 7.)

**SECCION 7.<sup>a</sup>—Formación Profesional.**

**ESCUELAS DE TRABAJO**

**ORDENES**

Ilmo. Sr.: Consignadas en el capítulo 3.º, artículo 5.º, grupo 6.º, concepto 1.º, del Presupuesto general del Estado, 269.562,50 pesetas para las obligaciones de sostenimiento y material de las Escuelas Superiores de Trabajo de España durante el año actual, de las que corresponden a la Escuela de Alcoy 1.500 pesetas; a la de Cartagena, 2.500; a la de Gijón, 5.000; a la de Jaén, 1.500; a la de Linares, 1.500; a la de Madrid, 10.000; a la de Málaga, 2.000; a la de Santander, 3.500; a la de Tarrasa, 4.500; a la de Valencia, 6.000; a la de Villanueva y Geltrú, 1.500, conforme a las distribuciones de anteriores trimestres, y a fin de que esos Centros, incluidos todos en la zona legal, puedan seguir el curso normal de su vida docente,

Este Ministerio ha dispuesto que les sean libradas a dichas Escuelas las cantidades que se expresan a favor del correspondiente Habilitado, quien justificará la cuen-

ta correspondiente en la forma y dentro de los plazos que la ley previene.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 2 de Octubre)

—:—

Ilmo. Sr.: Para atender a las necesidades perentorias de salarios y remuneraciones que corren a cargo de la subvención consignada en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 2.º, reformado, concepto 7.º, del vigente Presupuesto, y conforme a lo solicitado por la Dirección de la Escuela de Trabajo de Madrid, autoridad que, conforme al Decreto de 21 de Agosto último, sustituye a los extinguidos Patronatos,

Este Ministerio ha resuelto que se libre a favor del citado Director la suma de pesetas 20.000, con cargo a la consignación que antes se cita.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Octubre de 1936.

P. D.,  
JOSE RENAU

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 5.)

**SECCION 10.<sup>a</sup>—Fomento de las Bellas Artes.**

**MUSEOS**

**ORDEN**

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Museo de Reproducciones Artísticas dando cuenta de que D. Pedro de Torre Isunza, escultor encargado de los servicios técnicos del taller de Vaciados de dicho Museo, ha abandonado su destino sin que se haya presentado, no obstante el oficio comunicatorio que para ello hubo de dirigirsele,

Este Ministerio, en uso de las facultades que tiene conferidas, se ha servido declararle cesante del mencionado cargo, retro trayéndose el cese del mismo a la fecha de 25 de Agosto último, en que dejó de prestar sus servicios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 2 de Octubre.)

**SECCION 13.<sup>a</sup>—Becas y Matrículas Gratuitas.**

**ORDEN**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento, con fecha 31 del pasado mes de Agosto, por el alumno Maestro becario de la Sección de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid D. Mariano Martín de Vidales Castillo, en suplica de que le sea admitida la renuncia de la beca que en el citado Centro docente disfruta, concedida por Orden ministerial de 2 de Marzo de 1933 (Gaceta del 30), prorrogada por la de 5 de Diciembre de 1935 (Gaceta del 12)

hasta el 30 de Septiembre actual, toda vez que desea reintegrarse a la enseñanza activa, y teniendo en cuenta que, pasada a informe del Centro en el que el interesado cursa sus estudios, se ha emitido por aquél informe favorable sobre la petición que interesa,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D. Mariano Martín de Vidales Castillo y, en su consecuencia, ordenar que el citado Maestro becario sea dado de baja en la relación de los de su clase, para todos los efectos, a partir del día 1.º del mes en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Octubre de 1936.

P. D.,  
JOSE RENAU

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 3.)

## SECCION 14.ª—Títulos.

### ANUNCIO

A los efectos de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se anuncia el extravío del título de Licenciado en Medicina y Cirugía de D. Vicente Ager Muguerza, expedido en 25 de Agosto de 1920.

Madrid, 3 de Octubre de 1936.—El Subsecretario, WENCESLAO ROCES.

(Gaceta del 5.)

## SECCION 15.ª—Edificios y Obras.

### ORDEN

Conforme a lo determinado en la Orden de 23 de Septiembre próximo pasado, y atendiendo a la necesidad de realizar unas obras urgentes en la Escuela de Orientación Profesional, sita en la calle de Embajadores, de esta capital, por su presupuesto de 4.614,25 pesetas, según proyecto del Arquitecto de este Ministerio D. Eugenio Sánchez Lozano,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que, previa la conformidad del Delegado en este Ministerio del Interventor general de la Administración del Estado, se libre «a justificar» la expresada cantidad, a favor del Habilitado de este Ministerio D. Rufino González Povedano, y con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 6.º, grupo 1.º, concepto 7.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Octubre de 1936.—El Subsecretario, P. D., JOSÉ RENAU.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

## Dirección General de Primera Enseñanza

### SECCION 19.ª—Enseñanzas del Magisterio.

#### PROFESORADO NUMERARIO

##### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Pablo Cortés Faure, Profesor de Escuela Normal, en situación de excedencia forzosa;

Considerando que la situación de excedencia forzosa lleva consigo el deber y, a la vez, el indiscutible derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en Cátedra para la que esté capacitado legalmente el excedente;

Considerando que la primera vacante de dicha asignatura se produjo en la Escuela Normal de Teruel, y que sería absurdo expedir el nombramiento para una plaza de que el interesado no puede posesionarse, y mucho menos servir a causa de las actuales circunstancias,

Este Ministerio se sirve disponer que se considere a D. Pablo Cortés Faure como nombrado por reingreso en la primera vacante de Escuela Normal que se produjo después de la fecha en que quedó en situación de excedente forzoso, y que en aplicación del Decreto de 23 de Septiembre último, que faculta a este Ministerio para acordar libremente el traslado de Inspectores, Profesores y Maestros, sea nombrado Profesor numerario de Metodología de la Historia de la Escuela Normal del Magisterio número 1, de Madrid, que el interesado venía desempeñando al ser declarado excedente forzoso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Octubre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 7.)

#### PROFESORADO INTERINO

##### ORDEN

Ilmo. Sr.: Como ampliación de la Orden de 30 del pasado mes de Septiembre (Gaceta de 1.º del actual), por la que se disponía el nombramiento interino de Profesores de la Escuela Normal del Magisterio primario de Barcelona a favor de D. Rafael Ferrer, D. José Zambrano, doña María Cuyás y D. Heliodoro Carpintero, Inspectores todos de la provincia de Barcelona,

Este Ministerio ha dispuesto que D. José Luis Sánchez-Trincado, Delegado del Ministerio en dicho Centro, se haga cargo de las enseñanzas que corresponden al cargo vacante de Profesor que existe actualmente en dicha Normal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Octubre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 6.)

#### INSPECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA

##### ORDENES

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas a este Ministerio por el Decreto presidencial de 18 del pasado mes de Agosto (Gaceta del 19), ampliado por el de 19 de Septiembre último (Gaceta del 20), se nombra Inspector interino de Primera enseñanza de la provincia de Cuenca al Maestro nacional D. Teófilo Tortajada Marín, quien por tal concepto percibirá el sueldo anual de entrada de 5.000 pesetas, pudiendo optar, si así lo desea, entre la percepción de estos emolumentos o los que percibía en razón al cargo oficial que venía desempeñando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Octubre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 6.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas a este Ministerio por el Decreto presidencial de 18 del pasado mes de Agosto (Gaceta del 19), ampliado por el de 19 de Septiembre último (Gaceta del 20), se nombra Inspector interino de la provincia de Tarragona al Maestro nacional D. José Pons Carceller; quien por tal concepto percibirá el sueldo anual de entrada de 5.000 pesetas, pudiendo optar, si así lo desea, entre la percepción de estos emolumentos o los que percibía en razón al cargo oficial que venía desempeñando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Octubre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 6.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Nombrado por Decreto de 15 de Septiembre próximo pasado (Gaceta del 16) Director general de Propiedades y Contribución territorial el Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Badajoz y Diputado a Cortes por la circunscripción de dicha provincia don José Aliseda Olivares,

Este Ministerio ha resuelto que el señor Aliseda Olivares pase a la situación de excedente en cuanto a las funciones activas de la enseñanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley de 27 de Julio de 1918, y en las condiciones que en el mismo se determinan, a partir del día 17 de Septiembre último, fecha en que tomó posesión del cargo de Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Octubre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE DEPARTAMENTO.

(Gaceta del 7.)

## SECCION 20.ª—Construcciones Escolares.

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Vallada (Valencia) solicitando subvención del Estado, para construir directamente un edificio con destino a nueve viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Carlos Lloréns Castillo;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado abonará la subvención de 3.000 pesetas a aquellos Ayuntamientos que soliciten viviendas para los Maestros; pero, en cambio, el artículo 4.º del Decreto de 7 de Febrero último determina que, a partir de su publicación, los proyectos y expedien-

tes de viviendas para los Maestros que se aprueben tendrán la subvención de 3.000 pesetas cuando se trate de poblaciones de 6.000 o menos habitantes, y contando el Ayuntamiento de Vallada (Valencia), según el último censo de población, con 2.482 habitantes de hecho,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Carlos Lloréns Castillo para la construcción por el Ayuntamiento de Vallada (Valencia) de un edificio con destino a nueve viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 45.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 2 de Octubre.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono a la Asociación benéfico-cultural «Pro-Infancia», de Cartagena (Murcia), de la primera mitad de la subvención que por Orden ministerial de 26 de Julio de 1935 se le concedió en principio para construir directamente en la Diputación rural de Canteras un edificio con destino a Escuelas graduadas, con seis Secciones, tres para niños y tres para niñas y los locales correspondientes a dos bibliotecas y una vivienda para el Conserje;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al mencionado edificio por el Arquitecto escolar D. Manuel López Mora, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Resultando que la citada Asociación, mediante acuerdo adoptado el día 15 de Agosto próximo pasado, ha hecho cesión al Banco de Crédito Industrial, Madrid, del importe de la primera mitad de la expresada subvención (pesetas 54.000);

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto de 15 de Junio de 1935, los Ayuntamientos y entidades podrán hacer cesión de las subvenciones y ofrecerlas, como garantía de operaciones de crédito, a favor de Instituciones oficiales de ahorro o de crédito;

Considerando, por tanto, que procede se abone al Banco de Crédito Industrial, en la Subdelegación de Hacienda de Cartagena, la primera mitad de la subvención, o sean 54.000 pesetas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al mencionado edificio, y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (Gaceta del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata y que en el expediente consta el informe favorable del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Que con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (Gaceta del 26) se conceda a la Asociación benéfico-cultural «Pro-Infancia», de Cartagena (Murcia), la cantidad de 54.000 pesetas, como primera mitad de la subvención concedida en principio por la Orden ministerial de 26 de Julio de 1935; cantidad que se libraré al señor Director del Banco de Crédito Industrial, en la Subdelegación de Hacienda de Cartagena (Murcia).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 27.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Amorebieta (Vizcaya) solicitando subvención del Estado para realizar obras de ampliación en un edificio construido por el Estado, y no entregado, en la avenida de Don Luis Urrengochea, con destino a Escuela graduada, con cuatro grados, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio de Araluze;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, pero hace observar, a fin de que se tenga presente durante la ejecución de las obras, que la sala de Profesores ha de tener un acceso director desde la escalera. Añade, asimismo, que con la ampliación propuesta no puede considerarse el Grupo como Escuela graduada, por no responder su distribución a dicho fin;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con las observaciones hechas en su informe por la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Araluze para realizar por el Ayuntamiento de Amorebieta (Vizcaya) obras de ampliación de un edificio construido por el Estado, y no entregado, en la avenida de Don Luis Urrengochea, con destino a dos Escuelas unitarias para niños; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 1.º de Octubre.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. José Valiente Soriano, referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas unitarias en Benagalbón (Málaga) verificada en 30 de Julio último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, D. Vicente Calatayud Pla, vecino de Alcoy (Alicante), en la cantidad líquida de 83.206,42 pesetas, que resulta una vez deducida la de 933,96 pesetas, a que asciende la baja del 1,11 por 100 hecha en su proposición, de la de 84.140,38 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. José Valiente Soriano, referente a la subasta de las obras de reconstrucción de Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Canredondo (Guadalajara), verificada en 30 de Julio último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, D. José Vidal Mengual, vecino de Madrid, calle de la Libertad, número 12, en la cantidad líquida de 48.401,60 pesetas, que resulta una vez deducida la de 2.708,85 pesetas a que asciende la baja del 5,30 por 100 hecha en su proposición, de la de 51.110,45 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 27.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. José Valiente Soriano, referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas graduadas en Ríogordo (Málaga) verificada en 30 de Julio último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Vicente Calatayud Pla, vecino de Alcoy, calle de Agustín Albors, número 8 (Alicante), en la cantidad líquida de 127.332,46 pesetas, que resulta una vez deducida la de 267,96 pesetas, a que asciende la baja del 0,21 por 100 hecha en su proposición, de la de 127.600,42 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 27.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. José Valiente Soriano, referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños, tres para niñas y una para párvulos, en Enguera (Valencia), verificada en 30 de Julio último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Francisco Montalt Martí, vecino de Valencia, calle del Poeta Quintana, número 5, en la cantidad líquida de pesetas 155.248,37, que resulta una vez deducida la de 15,53 pesetas, a que asciende la baja del 0,01 por 100 hecha en su proposición, de la de 155.263,90 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 27.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. José Valiente Soriano, referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas unitarias en Finestrat (Alicante) verificada en 30 de Julio último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Antonio Grau Navarro, vecino de Bigastro (Alicante), en la cantidad líquida de 85.713,28 pesetas, que resulta una vez deducida la de 4.511,22 pesetas, a que asciende la baja del 5 por 100 hecha en su proposición, de la de 90.224,50 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 27.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. José Valiente y Soriano referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas graduadas en Puente del Arzobispo (Toledo), verificada en 30 de Julio último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, D. Miguel Alfonso Gómez, vecino de Navalmaral de la Mata (Cáceres), en la cantidad líquida de 176.271,48 pesetas, que resulta una vez deducida la de 441,78 pesetas a que asciende la baja del 0,25 por 100 hecha en su proposición de la de 176.713,26 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 27.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. José Valiente y Soriano referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas graduadas en Mora de Ebro (Tarragona), verificada en 30 de Julio último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, Hijos de Miarnau y Navas, S. A., vecinos de Barcelona, calle de Valencia, número 232, en la cantidad líquida de 215.274,83 pesetas, que resulta una vez deducida la de 14.474,19 pesetas a que asciende la baja del 6,30 por 100 hecha en su proposición de la de 229.749,02 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 27.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Luis Gago Alonso, adjudicatario de las obras con destino a Escuelas unitarias en Ambite, de esta provincia, solicitando sea ampliado el plazo que señala el pliego de condiciones para la firma de escritura de contrata, y teniendo en cuenta la alegación del interesado de que, debido a las actuales circunstancias, encuentra grandes dificultades para la obtención de los documentos a tal objeto precisos,

Este Ministerio ha tenido a bien, accediendo a lo soli-

citado, ampliar en un mes el plazo que fija el pliego de condiciones para la formalización del oportuno contrato. Madrid, 23 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 5 de Octubre.)

—:o:—

Vista la instancia elevada a este Departamento por don Vicente Calatayud Plá, adjudicatario de las obras con destino a Escuelas graduadas en Agudo (Ciudad Real), solicitando sea ampliado el plazo que señala el pliego de condiciones para la firma de la escritura de contrata, y teniendo en cuenta la alegación del peticionario de que, en virtud de las actuales circunstancias, no le ha sido posible verificarlo,

Este Ministerio ha tenido a bien, accediendo a lo solicitado, ampliar en un mes el plazo para la formalización del oportuno contrato.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Septiembre de 1936.—El Director general, CÉSAR GARCÍA LOMBARDÍA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 27.)

—:o:—

Vistas el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a Escuelas graduadas en Canillas (Madrid), calle de Covadonga;

Resultando que, cual consta en la expresada acta, reunidos en el mencionado edificio el Arquitecto designado por la Oficina técnica, el facultativo director de las obras y el contratista, y practicadas por todos ellos una inspección detenida en las diferentes dependencias que lo integran, por hallar las obras bien ejecutadas y en perfecto estado de funcionamiento todas las instalaciones, lo dieron por recibido provisionalmente;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente la liquidación, la que no contiene errores aritméticos, según manifiesta la Sección de Contabilidad de este Ministerio, que también expresa el que, contra certificaciones a buena cuenta, han sido abonadas a la contrata 267.993,01 pesetas, de las cuales 67.095,92 lo fueron contra resguardo de la aportación en metálico del Ayuntamiento;

Resultando que la citada Sección al mismo tiempo informa que al Arquitecto se le han satisfecho 4.762,47 pesetas por honorarios de dirección de las obras;

Resultando que la ejecución material aprobada para este servicio se eleva a 296.186,08 pesetas, y la ejecutada a 311.844,07, con una diferencia a anular de esta última de 15.657,99 pesetas;

Resultando que tal diferencia representa el producto que se obtiene al subsanar errores de mediciones, aritméticos y hasta de unidades de obra observados en el proyecto, y que el Arquitecto director de la obra detalla minuciosamente en la Memoria que acompaña a la liquidación;

Resultando, en consecuencia, que aumentadas las 311.844,07 pesetas de ejecución material verificada con el 15 por 100 de contrata o beneficio industrial, que equivale a 46.776,61, se obtiene el presupuesto de contrata de 358.620,68 pesetas, el que queda reducido, una vez restada del mismo la baja del 8,02 por 100 hecha en la subasta—28.761,38—, al líquido de 329.859,30 pesetas;

Resultando que entre el expresado líquido y las 313.296,84

pesetas en que se otorgó este servicio a D. Antonio Grau Navarro por Orden ministerial de 13 de Enero del año próximo pasado, existe una diferencia, en que debe ampliarse la adjudicación de la obra, de 16.562,46 pesetas;

Resultando que al líquido de 329.859,30 pesetas hay que añadir los honorarios facultativos de dirección del servicio, cifrados en 6.236,88 pesetas, para la formación del presupuesto total de esta obra de 336.096,18 pesetas;

Resultando, pues, que deducidas de las 336.096,18 pesetas las 6.236,88 pesetas de los honorarios del Arquitecto, la suma acreditable al contratista se contrae a 329.859,30; pero como, contra certificaciones a buena cuenta, le han sido abonadas 267.993,01, existe un saldo a su favor de 61.876,29 pesetas;

Resultando que satisfechas al Arquitecto, por sus cuentas de honorarios, 4.762,47 pesetas, sólo resta abonarle, para el total pago de las 6.236,88 que le corresponden, la diferencia de 1.474,41 pesetas, sin perjuicio de los descuentos a que haya lugar;

Considerando que el artículo 48 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras dependientes de este Departamento, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908, previene que las equivocaciones materiales que el presupuesto pueda contener, ya por variación de los precios respecto a los del cuadro, ya por errores en las cantidades de obra o en su importe, se corregirán en cualquier época en que se observen;

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en el anterior precepto, debe ser estimada como de abono a la contrata la suma líquida de 16.562,46 pesetas que representan los errores aritméticos, de mediciones y omisión de unidades de obra observados en el proyecto por la dirección técnica del servicio;

Considerando que en lo que atañe al pago del saldo señalado a favor de la contrata hay que tener en cuenta que de las 336.096,18 pesetas que importa totalmente esta obra, con arreglo al Decreto de 13 de Septiembre de 1934, aprobatorio del proyecto para estas Escuelas, el 78,95 por 100, o sea 265.347,93 pesetas, corresponde su abono al Estado, y el 21,05 por 100 restante—70.748,25—también al mismo, si bien con cargo a la aportación en metálico del Ayuntamiento;

Considerando que al haberse satisfecho por el primero obra certificada por el líquido de 200.897,09 pesetas, que en unión de las 6.236,88 a su cargo constituyen la suma de 207.233,97, y contra el segundo una certificación de obra importante 67.095,92, le restan pagos, respectivamente, por 58.113,96 y 3.652,33 pesetas;

Considerando que para abono de saldos de liquidaciones finales de obras existe crédito en el capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Departamento;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Interventor general de la Administración del Estado, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia, esta última por el líquido de 336.096,18 pesetas, incluidos los honorarios facultativos de dirección del servicio, y disponer:

1.º Que se reconozca derecho a D. Antonio Grau Navarro, contratista de las obras, a percibir las 58.113,96 pesetas que del saldo señalado a su favor incumbe su abono al Estado.

2.º Que se reconozca, asimismo, derecho a D. Antonio Flórez Urdepilleta, Arquitecto director de tales Escuelas, al percibo, también del Estado, de las 1.474,41 pesetas que, en concepto de saldo de honorarios, resultan a favor del

mismo, sin perjuicio de los descuentos a que haya lugar.

3.º Que por la Ordenación de pagos de la Caja general de Depósitos se entregue a D. Rufino González Povedano, Habilitado general de este Departamento, el depósito de 5.850,28 pesetas constituido por D. Alejandro Blond, de la propiedad del Ayuntamiento de Canillas, en 13 de Noviembre del año próximo pasado, según resguardo señalado con los números 573.062 de entrada y 63.997 de registro.

4.º Que el indicado funcionario abone a D. Antonio Grau Navarro la cantidad de 3.652,33 pesetas, las que, en unión de las que corresponde al Estado, completan el saldo de 61.876,29 pesetas fijado a favor del mismo en esta liquidación final de obras; y

5.º Que el señor González Povedano constituya con las 2.197,95 pesetas restantes, en la citada Caja general, un nuevo depósito, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, y remita, una vez verificado, el oportuno resguardo a este Ministerio.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Septiembre de 1936.—El Director general, CÉSAR GARCÍA LOMBARDÍA.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO Y CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

—o—

Vistas el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a Escuelas unitarias en Puerto Lápice (Ciudad Real);

Resultando que, cual consta en la expresada acta, reconocidas las obras por el Arquitecto escolar de aquella provincia y director de las mismas, D. José María Argote, y comprobado que se halla en perfecto estado, en cumplimiento del artículo 135 del pliego de condiciones, las dió por recibidas provisionalmente;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente la liquidación, en la que señala un error aritmético—subsanoado posteriormente por el Arquitecto autor de la misma—la Sección de Contabilidad de este Ministerio, que también expresa el que, contra certificaciones a buena cuenta, han sido abonadas a la contrata 40.460,32 pesetas, de las cuales 6.610,72 lo fueron contra resguardo de la aportación en metálico del Ayuntamiento;

Resultando que la indicada Sección al mismo tiempo informa que al Arquitecto, en concepto de honorarios, se le han satisfecho 11.106,95 pesetas, y que le resta percibir el 3,25 por 100 de la ejecución material contenida en el saldo que se señala a favor de la contrata en esta liquidación final;

Resultando que por Orden ministerial de 21 de Marzo de 1935 se adjudicó este servicio a D. Carmelo García del Castillo y Sánchez, en la cantidad de 42.858,68 pesetas, y el líquido de obra ejecutada se eleva a 42.787,98, con una diferencia a anular de menor obra de 70,70 pesetas;

Resultando que a la contrata, contra certificaciones a buena cuenta, le han sido abonadas 40.460,32 pesetas, y como el líquido que le es acreditable, como antes se indica, se cifra en 42.787,98, existe un saldo a favor de la misma de 2.327,66 pesetas;

Resultando que al Arquitecto se le han satisfecho los honorarios correspondientes a la obra certificada y sólo le resta el percibo del 3,25 por 100 de la ejecución material que integra el saldo fijado para la contrata en esta liquidación final, y como tal ejecución material se eleva a 1.990,45 pesetas, el aludido porcentaje representa 64,68 pesetas;

Considerando que tanto en el acta como en la liquidación se han cumplido todos los trámites exigidos por las disposiciones vigentes;

Considerando que para pago de saldos de liquidaciones finales de obras existe crédito en el capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia, esta última por el líquido de 42.787,98 pesetas, y disponer:

1.º Que se reconozca derecho a D. Carmelo García del Castillo y Sánchez, contratista de las obras, a percibir las 2.327,66 pesetas que resultan de saldo a su favor; y

2.º Que se reconozca, asimismo, derecho al Arquitecto director de las obras, D. José María Argote, al percibo de las 64,68 pesetas que en concepto de saldos de honorarios resultan a favor del mismo, sin perjuicio de los descuentos a que haya lugar.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Octubre de 1936.—*El Director general, CÉSAR GARCÍA LOMBARDÍA.*

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:—

Vistas el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a Escuelas unitarias en Almenara (Castellón);

Resultando que, cual consta en la expresada acta, reconocidas las obras por el Arquitecto escolar de la provincia y director de las mismas, D. Eduardo Garay, y hallándolas totalmente terminadas y en buen estado de conservación, las dió por recibidas provisionalmente;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente la liquidación, la que no contiene errores aritméticos, según manifiesta la Sección de Contabilidad de este Ministerio, que también expresa el que, por certificaciones a buena cuenta, han sido abonadas a la contrata 116.722,06 pesetas, de las cuales 29.887,87 lo fueron contra resguardo de la aportación en metálico del Ayuntamiento;

Resultando que tal Sección al mismo tiempo informa que al Arquitecto, en concepto de honorarios, se le han satisfecho 2.822,48 pesetas, sin deducir la baja del 10,10 por 100 hecha en la subasta, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 7 de Junio de 1933, y que le resta percibir el 2,50 por 100 de la ejecución material que integra el saldo a favor de la contrata de esta liquidación final;

Resultando que por Orden ministerial de 25 de Enero de 1934 se adjudicó este servicio a D. Francisco Montañá Martí, en la cantidad de 119.551,51 pesetas, y que el líquido de obra ejecutada se eleva a 119.550,75, con una diferencia a anular de menor de 0,70 pesetas;

Resultando que deducidas de las 119.550,75 pesetas las 2.543,64 que importan los honorarios facultativos de dirección de las obras una vez restado de los mismos la baja de la subasta, el líquido acreditable al contratista contrae a 117.007,11 pesetas; pero como, contra certificaciones a buena cuenta, le han sido abonadas 116.722,08 pesetas, existe un saldo a su favor de 285,03 pesetas;

Resultando que al Arquitecto se le han satisfecho los

honorarios correspondientes a la obra certificada, en su integridad, y sólo le resta el pago del 2,50 por 100 de la ejecución material contenida en el saldo fijado para la contrata en esta liquidación, y como tal ejecución material se cifra en 269,50 pesetas, el porcentaje indicado representa 32,02 pesetas;

Considerando que tanto en el acta como en la liquidación se han cumplido todos los trámites exigidos por las disposiciones vigentes;

Considerando que para abono de saldos de liquidaciones finales de obras existe crédito en el capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia, esta última por el líquido de 119.550,75 pesetas, y disponer:

1.º Que se reconozca derecho a D. Francisco Montañá Martí, contratista de las obras, al percibo de las 285,03 pesetas que resultan de saldo a su favor; y

2.º Que se reconozca, asimismo, derecho a D. Eduardo Garay, Arquitecto director del servicio, a percibir las 32,02 pesetas que en concepto de saldos de honorarios resultan a favor del mismo, sin perjuicio de los descuentos a que haya lugar.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Octubre de 1936.—*El Director general, CÉSAR GARCÍA LOMBARDÍA.*

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:—

Vistas el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a Escuelas graduadas, en Masanasa (Valencia);

Resultando que, cual consta en la expresada acta, reconocidas las obras por el Arquitecto director de las mismas, y hallándolas bien ejecutadas y de conformidad con los diferentes documentos del proyecto, en cumplimiento del artículo 135 del pliego de condiciones, las dió por recibidas provisionalmente;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente la liquidación, la que contiene un error aritmético—subsanoado posteriormente por el facultativo autor de la misma—, según manifiesta la Sección de Contabilidad de este Ministerio, que también expresa el que, por certificaciones a buena cuenta, han sido abonadas a la contrata 120.113,76 pesetas, de las cuales 31.801,37 lo fueron contra resguardo de la aportación en metálico del Ayuntamiento;

Resultando que la aludida Sección al mismo tiempo informa que al Arquitecto, en concepto de honorarios, se le han satisfecho 3.305,25 pesetas, sin deducir la baja obtenida en la subasta, en cumplimiento del Decreto de 7 de Junio de 1933, y que le resta percibir el 2,50 por 100 de la ejecución material contenida en el saldo que se señala para la contrata de esta liquidación final;

Resultando que la liquidación final aprobada para esta obra se eleva a 142.567,07 pesetas y la ejecutada a 145.461,11, con una diferencia en más de esta última de 2.894,04 pesetas;

Resultando que la anterior diferencia equivale exacta-

mente al producto que se obtiene al practicar la corrección de errores habidos en el proyecto, en mediciones y su valoración, y que se detallan minuciosamente en la Memoria que el Arquitecto acompaña a la liquidación;

Resultando, pues, que aumentadas las 145.461,11 pesetas de ejecución material verificada con el 15 por 100 de contrata, ascendente a 21.819,16, se obtiene un presupuesto de contrata de 167.280,27 pesetas, las que quedan reducidas, una vez restadas de las mismas la baja del 21 por 100 hecha en la subasta—35.128,85 pesetas—, al líquido de 132.151,42 pesetas;

Resultando que al citado líquido hay que agregar las 3.636,52 pesetas que importan los honorarios de dirección del servicio, sin resta de baja, para la formación del presupuesto total de esta obra de 135.787,94 pesetas;

Resultando que entre la precedente suma total y las 132.338,04 pesetas en que se le adjudicó esta obra a don Juan Francisco López y López, por Orden ministerial de 22 de Septiembre de 1933, existe la diferencia, en que debe ampliarse la adjudicación del servicio, de 3.449,90 pesetas;

Resultando que deducidas de las 135.787,94 pesetas las 3.636,52 que importan los honorarios facultativos de dirección de las obras, más 7.900 que en materiales aporéo el Ayuntamiento de Masanasa, el líquido acreditable al contratista se reduce a 124.251,32 pesetas; pero como, contra certificaciones a buena cuenta, le han sido abonadas 20.113,76, existe un saldo a favor de la misma de 4.137,66 pesetas;

Resultando que al Arquitecto se le han satisfecho los honorarios correspondientes a la obra certificada, y sólo le resta el percibo del 2,50 por 100 de la ejecución material del saldo fijado para la contrata en esta liquidación final, y como tal ejecución material se cifra en 4.451,49 pesetas, el aludido porcentaje representa 111,28 pesetas,

Considerando que el artículo 48 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908, previene que las equivocaciones materiales que el presupuesto pueda contener, ya por variación de los precios respecto a los del cuadro, ya por errores en las cantidades de obra o en su importe, se corregirán en cualquier época en que se observen;

Considerando que, en cumplimiento del citado precepto, no sólo debe estimarse como de abono la suma que representan los errores advertidos por la dirección técnica del proyecto, sino los honorarios derivados de la mayor ejecución material que significan;

Considerando que para abono de saldos de liquidaciones finales de obras existe crédito en el capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Departamento;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia, esta última por el importe total de la obra, ascendente a 135.787,94 pesetas, y disponer:

1.º Que se reconozca derecho a D. Juan Francisco López y López, contratista de las obras, a percibir las 4.137,66 pesetas que resultan de saldo a su favor; y

2.º Que se reconozca, asimismo, derecho a D. José Cort Botí, Arquitecto director del servicio, al percibo de las 111,28 pesetas que en concepto de saldo de honorarios resultan a favor del mismo, sin perjuicio de los descuentos a que haya lugar.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid,

3 de Octubre de 1936.—*El Director general*, CÉSAR GARCÍA LOMBARDÍA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:—

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Decreto de 13 de Septiembre de 1934 se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en Las Navas del Marqués (Avila) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, con cinco Secciones cada una, para niños y niñas, por el presupuesto de 213.597,22 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 4.021,70 pesetas;

Resultando que en el artículo 3.º del citado Decreto se dispone que la cantidad de 167.660,42 pesetas a cargo del Estado (incluidas las 4.021,70 que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras) debe ser satisfecha en dos anualidades, y al efecto fija 67.660,42 pesetas para el ejercicio económico de 1934 y 100.000 con imputación al de 1935;

Resultando que el Ayuntamiento de Las Navas del Marqués aporta el 20 por 100 del importe de las obras;

Resultando que por Orden ministerial de 9 de Enero de 1935 se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras a D. Germán Vaquero Díaz, en la cantidad de pesetas 175.026,55;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica la existencia de un saldo de 109.696,43 pesetas para la construcción de las Escuelas de que se trata, procedente de anualidades anteriores;

Considerando que es necesario disponer de un crédito equivalente al saldo señalado con el fin de atender a tales obras;

Considerando que en el expediente consta el informe favorable del Interventor general de la Administración del Estado, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien habilitar un crédito de 109.696,43 pesetas para la construcción de Escuelas graduadas en Las Navas del Marqués (Avila), con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Departamento.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Octubre de 1936.—*El Director general*, CÉSAR GARCÍA LOMBARDÍA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:—

Habiéndose ausentado de Madrid, para asuntos profesionales, D. Pedro Sánchez Sepúlveda, Arquitecto escolar y director de las obras que realiza el Estado en el Grupo escolar «Ruiz Zorrilla», de esta capital, y a fin de que el servicio sea verificado con las suficientes garantías técnicas y normalidad debida,

Esta Dirección general, a propuesta de la Oficina técnica, ha acordado nombrar al facultativo D. Adolfo López Durán, con carácter interino, para la dirección de las aludidas obras.

Madrid, 6 de Octubre de 1936.—*El Director general*, CÉSAR GARCÍA LOMBARDÍA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

**SECCION 21.ª—Creación de Escuelas e Instituciones**

**CREACIONES**

**ORDEN**

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas por las Inspecciones de Primera enseñanza de Cuenca, Madrid y Valencia sobre creación definitiva de las plazas de Maestros y Maestras nacionales que se consideran precisas para atender debidamente a la numerosa matrícula escolar, que en las actuales circunstancias se ve privada de todo medio de enseñanza; y teniendo en cuenta que, según se justifica, se dispone de todos los elementos necesarios para la instalación e inmediato funcionamiento de las plazas cuya creación se propone,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo, y con destino a las Escuelas o Grupos escolares que se citan, las siguientes plazas de Maestros y Maestras nacionales:

Cuenca.—Grupo escolar «Ramón y Cajal»; una plaza de Maestro correspondiente a la de Director, sin grado, de dicho Grupo.

Madrid (capital).—Pacífico, 98; una graduada con tres plazas de Maestro y tres de Maestra, con Dirección única a cargo de Maestro, con la remuneración anual de 500 pesetas.

Valencia (capital).—Jorge Juan, 20; una plaza de Maestro y otra de Maestra.

Camino de Barcelona (Antiguas Salesas); una graduada mixta con 11 Secciones de Maestro y 14 de Maestra (siete de párvulos), Dirección única a cargo de Maestra, con la remuneración anual de 400 pesetas.

Barrio de Figuera, 41; dos plazas de Maestro y dos de Maestra.

Orihuela, 35; una graduada con cuatro plazas de Maestro y cuatro de Maestra, Dirección a cargo de Maestra, con la remuneración de 400 pesetas.

Doctor Olóriz (Protectora del Obrero); una graduada con seis plazas de Maestro y Dirección a cargo de Maestro, con la remuneración de 400 pesetas anuales.

Plaza de Escuelas Pías; una graduada con cuatro plazas de Maestro y cuatro de Maestra (dos de párvulos), con Dirección a cargo de Maestra, con la remuneración anual de 400 pesetas.

Hernán Cortés (Adoratrices); dos plazas de Maestro y una de Maestra.

Grao, Travésia Borrasca, 1; una graduada con cinco plazas de Maestro y siete de Maestra (tres de párvulos), Dirección a cargo de Maestro, con la remuneración anual de 400 pesetas.

Vicente Brull, 42; una graduada con tres plazas de Maestro y tres de Maestra, Dirección a cargo de Maestro, con la remuneración anual de 400 pesetas.

Avenida del Puerto, 53; una graduada con seis plazas de Maestro y seis de Maestra (tres de párvulos), Dirección a cargo de Maestra, con la remuneración anual de 400 pesetas.

Guillén de Castro (Trinitarias); una graduada con seis plazas de Maestro y ocho de Maestra (tres de párvulos), Dirección a cargo de Maestro, con la remuneración anual de 400 pesetas; y

2.º Que el gasto que esta creación supone, así como el de las remuneraciones correspondientes a los nuevos Directores, sea con cargo al crédito resultante de la separación definitiva de sus respectivos Escalafones de los Maestros y Maestras nacionales de las provincias de Las Palmas y Tenerife acordada por Decreto de 27 de Septiembre último; en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º del de

la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Julio último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Octubre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 7.)

**SECCION 23.ª—Incidencias del Magisterio.**

**CASTIGOS**

**ORDEN**

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursos en el artículo 171 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Juan de Dios González Liria, Maestro de Bedar; a D. Juan Giménez Cardona, de la misma localidad; a D. Narciso Moreno Arce, de Las Negras; a D. Juan Pastor Orta, de Horticuella; a D. Miguel Andrades Alvarez, de Abla; a doña María Argentina Hernández Artamendi, de Abla; a doña María R. Domínguez, del mismo pueblo; a D. Antonio López Vilches, de Alcoluche; a doña María Cacho Castillo, de Turro; a doña Carmen Rueda, del mismo pueblo; a D. Rafael Nieto Velasco, de Cañadas; a D. Honorato Morquillas, de Vélez-Rubio; a doña Mercedes Olmos Fernández, de La Jara, y a doña Francisca Castillo, de Vélez-Rubio también; todos ellos de la provincia de Almería.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Octubre de 1936.—*El Director general*, CÉSAR GARCÍA LOMBARDÍA.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

—:0:—

**JUBILACIONES**

**ORDENES**

En el expediente de jubilación por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por doña María Agueda Ribes Collantes, Maestra de esta capital, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 26 de Septiembre de 1936.—*El Director general*, CÉSAR GARCÍA LOMBARDÍA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

—:0:—

En el expediente de jubilación por tener prestados al Estado más de cuarenta años de servicios, incoado por doña Rafaela Ruiz Ochoa, Maestra de esta capital, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás

efectos. Madrid, 26 de Septiembre de 1936.—*El Director general*, CÉSAR GARCÍA LOMBARDÍA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

—:o:—

Visto el expediente instruido en virtud de instancia de D. Francisco Almazán Antón, Maestro de la Escuela de niños número 2 de Pedro Abad (Córdoba), en la que solicita ser jubilado por edad;

Resultando que por la unida certificación, que firma el Jefe de la Sección 24, en 22 del pasado, visada por el señor Director general, se hace constar que de los antecedentes que obran en dicha Sección aparece que el señor Almazán nació en Soria el día 10 de Octubre de 1866; que figura en el primer Escalafón del Magisterio Nacional referido a 31 de Diciembre de 1933, con el número 3.047; que presta sus servicios en la actualidad en la Escuela nacional de Pedro Abad (Córdoba); que disfruta el haber anual de 5.000 pesetas, y que en 31 de Diciembre del citado año de 1933 contaba con un total de servicios de treinta y ocho años, once meses y ocho días en propiedad; y

Considerando que la certificación a que se hace referencia justifica que el Maestro cumplirá la edad de setenta años el día 10 de Octubre de 1936, y que cuenta con más de treinta y cinco años de servicios;

Considerando que por la Inspección Central de Primera enseñanza se informa, en 26 de Septiembre último, que el Maestro de que se trata no aparece afectado por las propuestas de ceses, traslados, abandono de destino, etc., que figuran en dicha Inspección;

Considerando que procede la jubilación del interesado por cumplir la edad reglamentaria el día 10 del presente mes, conforme al artículo 168 del vigente Estatuto del Magisterio, Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos,

Este Ministerio ha resuelto que procede declarar jubilado al referido Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 10 de Octubre de 1936, y que por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid se notifique al interesado la resolución recaída en este expediente y se cumplimenten cuantos trámites correspondan, por la imposibilidad de hacerlo la de Córdoba.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Octubre de 1936.—*El Director general*, CÉSAR GARCÍA LOMBARDÍA.

SEÑORES DIRECTOR GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

—:o:—

## ASUNTOS GENERALES

### ORDENES

Visto el expediente incoado por doña Pilar Granero Vicedo, Maestra excedente de Loberuela-Camporrobles (Valencia), número 3.481 de los cursillos del 33 (alta en el primer Escalafón), en solicitud de que se le conceda el reingreso en la enseñanza,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección y lo dispuesto en los artículos 78 y 137 del Estatuto general del Magisterio, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederle el derecho a reingreso en la enseñanza, pudiendo solicitar Escuela de conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (*Gacetas* del 22 y 29 del mismo) y Or-

den de 8 de Marzo de 1935 (*Gaceta* del 16), o a lo que en su día se legisle; también unirá a su petición certificado expedido por una organización sindical o política del Frente Popular, en el que haga constar su lealtad a la República.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Octubre de 1936.—*El Director general*, CÉSAR GARCÍA LOMBARDÍA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

(*Gaceta* del 7.)

—:o:—

Visto el expediente incoado por la Maestra excedente de la Escuela de La Bauma (Castellbell y Vilar), de Barcelona, alta en el primer Escalafón, de la que cesó en 12 de Enero de 1935, en solicitud de que se le conceda el reingreso a la enseñanza,

Esta Dirección general ha tenido a bien, visto el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Barcelona y lo dispuesto en los artículos 78 y 117 del Estatuto, acceder a la petición de la interesada, concediéndole el reingreso a la enseñanza, pudiendo solicitar Escuela según lo dispuesto en los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (*Gacetas* de 22 y 29 del mismo) y Orden de 8 de Marzo de 1935 (*Gaceta* del 16), o a lo que en su día se legisle; debiendo acompañar certificación expedida por una organización sindical o política del Frente Popular, en la que se haga constar su lealtad a la República.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Octubre de 1936.—*El Director general*, CÉSAR GARCÍA LOMBARDÍA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

(*Gaceta* del 7.)

—:o:—

Visto el expediente incoado por doña Herminia Martínez Lluscá, Maestra excedente de la Escuela nacional de Rasquera (Tarragona), alta en el primer Escalafón, de la que cesó en 5 de Septiembre de 1915, en solicitud de que se le conceda el reingreso en la enseñanza;

Considerando que por estar ausente de la misma más de cinco años acompaña certificación de aptitud física, así como pedagógica, expedida por la Secretaría de la Escuela Normal del Magisterio primario de Barcelona, con el visto bueno del Director de dicho Centro,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza correspondiente y lo dispuesto en los artículos 76, 77 y 137 del Estatuto general del Magisterio, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederle el derecho al reingreso en la enseñanza, pudiendo solicitar Escuelas de conformidad con los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (*Gacetas* de 22 y 29 del mismo) y Orden de 8 de Marzo de 1935 (*Gaceta* del 16), o a lo que en su día se legisle; debiendo unirse certificado expedido por una organización sindical o política del Frente Popular, en el que se haga constar su lealtad a la República.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Octubre de 1936.—*El Director general*, CÉSAR GARCÍA LOMBARDÍA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

(*Gaceta* del 7.)



# BOLETÍN OFICIAL

DEL

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año . . . . .	15,00 pesetas
Un semestre . . . . .	8,00 »
Número suelto . . . . .	0,25 »

### GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

### PAGO ADELANTADO

SE PUBLICA LOS MARTES JUEVES Y SÁBADOS

### SUMARIO

#### Hacienda

Orden disponiendo que mientras duren las actuales circunstancias, y por causa de ellas no sea posible verificar el reintegro de sobrantes e ingreso de impuestos en los libramientos a justificar, no se exija sobre esas cantidades el interés legal de demora señalado en el Orden de 25 de Abril de 1934.—Página 2547.

#### Trabajo, Sanidad y Previsión.

Decreto disponiendo que el remanente de créditos autorizados, con destino a la lucha contra el paro, en los Presupuestos para el segundo semestre de 1935 y en las prórrogas presupuestarias para el año 1936, se inviertan en las finalidades que se expresan.—Página 2548.

#### Ministerio

Ley aprobando la autorización concedida al Ministro por el Decreto de 18 de Febrero último para crear 5.300 plazas de Maestros y Maestras con destino a Escuelas nacionales.—Página 2549.  
Orden rectificando el artículo 5.º del Reglamento de la Junta Nacional de Protección de Huérfanos de los

Defensores de la República.—Página 2549.

#### Subsecretaría

#### Sección 4.ª—Segunda Enseñanza.

PROFESORADO INTERINO.—Disposición referente al cumplimiento del Decreto de 3 de Octubre actual, con la inserción de los nombres de los aspirantes declarados aptos en el segundo ejercicio de los cursillos de selección del Profesorado de Segunda enseñanza que dieron comienzo el 29 de Julio de 1936, los cuales se considerarán como Encargados de curso, previos los requisitos que se indican.—Página 2549.

#### Sección 12.ª—Fundaciones Benéfico-doces.

De D. Francisco Tomás Gosálvez, en Alcoy (Alicante).—Expediente de investigación terminado, procediéndose a su archivo.—Página 2553.

#### Dirección General de Primera Enseñanza

#### Sección 20.ª—Construcciones Escolares.

Aprobación de proyectos para construcción de edificios con destino a Escuelas y subvenciones, en principio, a la Entidad Menor de Arguisal (Huesca) y a los Ayuntamientos que se expresan.—Página 2556.

#### Sección 21.ª—Creación de Escuelas e Instituciones Complementarias.

CREACIONES.—Anulación de creaciones definitivas de plazas de Maestras.—Página 2560.

Creaciones definitivas de Escuelas nacionales.—Página 2560.

CASA-HABITACIÓN.—Obligación de Ayuntamiento al abono de indemnización a Maestra sustituta.—Página 2561.

INSPECCIÓN MÉDICO-ESCOLAR.—Disposición referente a la alta inspección sanitaria de los niños acogidos al régimen de Colonias de invierno en la región levantina.—Página 2561.

#### Sección 22.ª—Provisión de Escuelas.

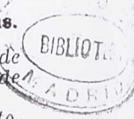
Nombramiento interino de Director de la Escuela aneja a la Normal de Valencia.—Página 2561.

Nombramientos interinos de Directores de Grupos escolares.—Pág. 2561.

CONCURSOS.—Nombramiento de Maestro en virtud de reingreso.—Página 2562.

Resolución favorable de instancia sobre acumulación de servicios.—Página 2562.

PATRONATOS ESCOLARES.—Disposición referente a la toma de posesión de los Maestros nombrados para las Escuelas del Patronato de Beneficencia y Asistencia Social de Menores de Valencia.—Página 2562.



## HACIENDA

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Persistiendo la anormalidad en las comunicaciones postales, consecuencia de la insurrección por que atraviesa el país, y no resolviendo las Ordenes de 26 de Julio y 5 y 16 de Agosto pasado, dictadas por este Ministerio, las dificultades que en la percepción de sus

haberés encuentran los funcionarios fieles al Gobierno de la República que prestan servicio en territorio sometido al Gobierno legítimo, pero incomunicados con la capital de la provincia,

Este Ministerio, considerando un deber de justicia atender y remediar en lo posible a los dichos funcionarios de la perturbación económica por haberes devengados y no percibidos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que por todos los Departamentos ministeriales ci-

viles donde existan funcionarios que no hayan podido aún percibir los haberes correspondientes a los meses de Julio, Agosto y Septiembre, o solamente alguno de ellos, por tener su residencia fija en localidades adictas y sometidas al Gobierno legítimo de la República, pero incomunicadas con las capitales de las respectivas provincias, se adoptarán las medidas oportunas al objeto de que puedan formarse nóminas especiales en cada caso, comprensivas del número de funcionarios adscritos a una misma población, que estén en condiciones de percibir sus haberes, determinándose por el respectivo Ministerio las Cajas de las capitales de las provincias más próximas o de más fácil comunicación, con el fin de que los funcionarios comprendidos en las mismas puedan hacer efectivos sus haberes con la mayor rapidez posible, para lo cual serán remitidas dichas nóminas a las Ordenaciones de Pagos respectivas, expidiendo éstas los oportunos libramientos, que remitirán a la Dependencia designada pagadora.

2.º Para todos los demás efectos sobre pago de haberes de personal deberán tenerse en cuenta las prevenciones establecidas en las Ordenes ministeriales de 26 de Julio y 5 y 16 de Agosto último.

Madrid, 8 de Octubre de 1936.

JUAN NEGRIN

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 9.)

## Trabajo, Sanidad y Previsión

### DECRETO

Es notorio que las circunstancias presentes imposibilitan el desarrollo normal de la Ley de 25 de Junio de 1935 para el remedio del paro obrero involuntario, y que, aun en el caso de ser factible su aplicación estricta, no resultaría ciertamente la más adecuada a las actuales circunstancias del Estado.

Por ello, en atención a las aludidas circunstancias que determinan necesidades de orden primordial, cuya satisfacción rápida y eficaz es labor indeclinable del Gobierno, y que al logro de este propósito se llegará con mayor prontitud y provecho mediante órganos que por la calidad representativa de sus miembros constituyan garantía máxima de acierto y prontitud en la aplicación de los recursos adscritos a esta patriótica obra de ayuda a la defensa de la República, mediante la promoción y desarrollo de trabajos que a ella exclusiva o principalmente interesaba.

Por ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Sanidad y Previsión, Vengo en decretar:

Artículo 1.º A partir de la promulgación de este Decreto, el remanente de créditos autorizados, con destino a la lucha contra el paro, en los Presupuestos generales para el segundo semestre de 1935 y en las prórrogas presupuestarias para el año 1936, con exclusión de los consignados para fomento de la previsión contra el paro, las «resultas» procedentes de concesiones hechas con cargo a dichos créditos, y los sobrantes de los descuentos practicados a virtud de la Orden circular de Hacienda de 30 de Diciembre de 1935, se invertirán con preferencia sobre cualquiera otra de las aplicaciones que pudiera dárseles, conforme a los artículos 4.º, 5.º y 6.º de la Ley de 25 de Junio de 1935 y de su complementaria de 15 de Julio de 1936, en las finalidades que siguen:

A) Construcción de carreteras, caminos, pistas, puentes, aeródromos, campamentos, trincheras, reductos y cual-

quiera otra obra o trabajo de carácter castrense requerida para la lucha contra la actual subversión, que contasen con presupuesto propio.

B) Reparación de daños de guerra causados en vías de comunicación y edificios o servicios públicos.

C) Reedificaciones en localidades dañadas por la lucha civil.

D) Continuación de obras urbanas, incautadas por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 11 de Agosto último.

E) Obras de adaptación de edificios incautados por el Estado.

F) Equipamiento de industrias a transformar para finalidades bélicas.

G) Reparación de industrias que hayan sufrido amioración en su trabajo y rendimiento a causa de daños de guerra.

H) Importación por el Estado, las Corporaciones públicas y Organizaciones sindicales que contribuyen al mantenimiento de la legalidad republicana, de primeras materias para intensificar la producción de artículos preciosos en las actuales circunstancias.

Artículo 2.º La Junta Nacional contra el Paro estará constituida, mientras persista la anomalía causada por la situación, de la forma que sigue:

Presidente, el Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Vicepresidente, el Director general de Trabajo.

Vocales: un representante de cada uno de los partidos políticos y centrales sindicales que luchan por la defensa de la legalidad republicana, designados por los respectivos partidos y centrales, y un representante de cada uno de los Departamentos ministeriales de Guerra, Marina y Aire, Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio, Hacienda, Instrucción pública y Trabajo (Subsecretaría de Sanidad).

La Junta podrá nombrar de su seno un Comité ejecutivo compuesto de cuatro Vocales de la misma, más el Presidente, que lo será el Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, a propuesta de la Junta Nacional contra el Paro, nombrará Secretario de la misma, que actuará con voz y sin voto.

Artículo 3.º Quedan anuladas las concesiones hechas por la Junta a base de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley contra el Paro de 25 de Junio de 1935, a favor de particulares y empresas, cuando dichas obras no hubieran sido iniciadas.

En aquellas ya comenzadas, la anulación se entenderá referida a la parte de obra que falte por ejecutar, sin perjuicio de la resolución a adoptar en cada caso como resultado de la inspección que habrá de realizarse.

Las subvenciones acordadas en beneficio de Corporaciones oficiales o entidades de carácter público serán revisadas para su convalidación o nulidad.

Artículo 4.º En las obras o trabajos que se realicen a virtud de concesiones hechas anteriormente por la Junta Nacional contra el Paro, y en las que en lo sucesivo se promuevan por acuerdo de la misma, se observará, con relación a todos los trabajadores que hayan de emplearse en ellas, lo dispuesto en el Decreto de 11 de Agosto último, relativo a colocación obrera.

Artículo 5.º Tendrán preferencia para ser adjudicatarios en los concursos de subastas de las obras de trabajos que se promuevan por consecuencia de lo dispuesto en este Decreto, los organismos sindicales que cooperan a la defensa de la República y de sus órganos legítimos de Gobierno.

Artículo 6.º Queda derogado el acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de Diciembre de 1935, que dispone el descuento del 2 por 100 del importe de todas las concesiones

hechas por la Junta Nacional contra el Paro, con destino a gastos de inspección técnica y social que puedan motivar las obras o trabajos promovidos para remedio del paro involuntario a propuesta de dicha Junta, y la Orden circular de Hacienda de 30 del mismo mes, en la parte que regula las normas de aplicación de dicho descuento.

La Junta Nacional contra el Paro podrá acordar, cuando así lo estime preciso, el reintegro a los conceptos presupuestarios que procedan de los sobrantes de los descuentos a que se refiere el párrafo anterior, previa liquidación de los gastos devengados o que pudieran devengarse en lo sucesivo con cargo a dichos fondos.

Artículo 7.º De este Decreto se dará cuenta en su día a las Cortes.

Dado en Madrid a siete de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,

José Tomás y Piera.

(Gaceta del 8.)

# MINISTERIO

## LEY

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,  
A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:  
Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

## LEY

Artículo 1.º Se aprueba la autorización concedida al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes por el Decreto de 28 de Febrero último para crear 5.300 plazas de Maestros y Maestras con destino a Escuelas nacionales, disponiéndose la creación a partir del 1.º de Octubre del año actual.

Artículo 2.º Para dar cumplimiento en la parte ahora indispensable a lo prevenido en el artículo anterior, se concede al vigente presupuesto de gastos de la Sección 8.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales un crédito extraordinario de 7.998.000 pesetas anuales y pesetas 1.999.500 efectivas para la creación de 2.666 plazas de Maestros y Maestras, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que se imputará a un concepto adicional del capítulo 1.º, «Personal»; artículo 1.º, «Sueldos»; grupo 4.º, «Escuelas nacionales de Primera enseñanza».

Artículo 3.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, cuatro de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

Jesús Hernández Tomás.

(Gaceta del 8.)

## ORDEN

Observada una omisión involuntaria en la redacción del artículo 5.º del Reglamento de la Junta Nacional de Protección de Huérfanos de los Defensores de la República, publicado en la *Gaceta* de hoy,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se publique dicho artículo debidamente rectificado:

Artículo 5.º La Comisión Ejecutiva, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de creación y Orden aclaratoria de 25 de Agosto último (*Gaceta* del 27), estará formada por siete miembros designados por el Pleno y el señor Director general de Primera enseñanza, que actuará como Presidente.

Los cargos de la misma serán: Presidente, Vicepresidente, Secretario general, Vicesecretario, Tesorero, Contador y dos Vocales.

Estos cargos se renovararán por mitad cada año, y tanto éstos como los demás Vocales que componen el Pleno tendrán carácter honorífico.

Madrid, 7 de Octubre de 1936.

JESUS HERNANDEZ

(Gaceta del 8.)

# SUBSECRETARÍA

## SECCION 4.ª—Segunda Enseñanza.

### PROFESORADO INTERINO

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: A fin de aclarar la situación de una parte del Profesorado de Segunda enseñanza, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes ordena lo siguiente:

1.º En cumplimiento del Decreto de 3 de Octubre corriente se insertan a continuación los nombres de los aspirantes declarados aptos en el segundo ejercicio de los cursillos de selección del Profesorado de Segunda enseñanza que dieron comienzo el 29 de Julio de 1936, los cuales se considerarán como Encargados de curso, siempre que sean confirmados en sus cargos por el Ministerio en la forma indicada en el Decreto de 27 de Septiembre, a instancia del interesado; la cual se ajustará al cuestionario aparecido en la *Gaceta* del 30 de Septiembre último:

#### Física y Química.

- D. Alfredo Avila González.
- D. Leandro Ruiz González de Linares.
- D. Carlos Barcia Goyanes.
- D. Luis Martínez Simancas y García.
- D. Joaquín Pascual Teresa.
- D. José Dosal Escardón.
- Doña Pilar Zuasti Ferrándiz.
- D. Roberto Feo García.
- D. Luis Sakiaña Lafuente.
- D. Ricardo García Roca.
- D. José María Espinosa Feijoo.
- D. Felipe Duzón Domínguez.
- D. Eduardo María Gálvez Laguarda.
- D. Angel Urzainqui Arriano.
- D. Manuel Tagueña Lacorte.
- D. Antonio Ara Blesa.
- D. Gregorio Ramón Cebrián.
- D. Juan Tomé Recio.
- D. Francisco Corchón García.

D. José Perán Torres.  
 D. Angel Hoyos de Castro.  
 D. José Quesada Jiménez.  
 D. Lorenzo Sanchis Nadal.  
 D. Mariano López-Fando Rodríguez.  
 D. Manuel Peleato Peleato.  
 D. Fidel Uriz Martínez.  
 D. Rafael Bañús Aguirre.  
 D. José Bosch Ridaura.  
 D. Mateo Guillén Rodríguez.  
 Doña Josefa González Aguado.  
 Doña Arsela Nieto Brezmes.  
 D. Francisco Martín Paringo.  
 D. José Luis Bauset Císcar.  
 D. Lamberto A. Rubio Felipe.  
 Doña Amelia Garrido Varea.  
 D. Francisco Luque Calzón.  
 D. Antonio Lloréns Clariana.  
 D. Eduardo Figueroa Poyatos.  
 D. Manuel Salvat Sardá.  
 D. José A. Ayala Hurtado.  
 D. Manuel Pérez García.  
 D. Bernardo Martínez Ocerín.  
 Doña Mercedes Unceta Conde.  
 D. Antonio Soler Martínez.  
 D. Tomás Quintero Guerra.  
 D. José Andréu Setién.  
 D. Enrique Ramos García.  
 D. Domingo Guinea Guerrero.  
 D. Ramón Madroñero Echeverría.  
 D. Luis Díaz González.  
 D. Eduardo Díaz Fernández.  
 D. Ramón Martín Blesa.  
 D. Antonio González Reyes.  
 D. Eduardo del Arco Alvarez.  
 D. Jaime Vázquez González.  
 D. Enrique Ferreira Ibáñez.  
 D. Luis Ruiz Castillo.  
 D. José María Puig Marqués.  
 D. Enrique Rodríguez Baster.

#### Matemáticas.

D. Francisco Abascal Fernández.  
 D. Inocencio Aldanondo Martínez.  
 D. José Alguero Caamaño.  
 D. Dionisio Alonso Maté.  
 D. José Alvarez Alvarez.  
 D. Gonzalo Allo Gumdín.  
 D. Vicente Andrés Pérez.  
 Doña María Teresa Arnaldo Targa.  
 D. José María Arredondo Verdú.  
 D. Manuel Atienza del Río.  
 D. Francisco Bernardo Cancho.  
 D. José Miguel Blesa Reparaz.  
 D. Hipólito Brágimo Fernández.  
 D. Juan Burriel Martí.  
 D. Vicente Carbonel Chaure.  
 D. Lorenzo Carrasco Zamorano.  
 D. Juan Cesteros Medrano.  
 D. Ernesto Corominas Vigneaux.  
 D. Francisco Cortés Pizarro.  
 D. Enrique Díaz Ruiz.  
 D. José Díaz Serrano.  
 D. Manuel Egea Delgado.  
 D. Francisco Fernández-Mier Terán.  
 D. Luciano Fernández Penedo.  
 D. Julio Frisón Mozas.  
 D. Jesús Fuentes Moreno.

D. Arnaldo Gabellieri Borghio.  
 D. Luis García Fernández Hughes.  
 D. Luis García Fernández de los Ríos.  
 D. Leandro García Lomas Alescón.  
 D. Luis García Nieto Gascón.  
 D. Antonio Guerrero Castro.  
 D. Enrique M. Guillaume Pérez.  
 D. César Luis González Fernández.  
 D. Manuel González García.  
 D. Gregorio Guasp Pou.  
 D. Fernando Hausmann Montaner.  
 D. Gerardo Ibáñez Pueyo.  
 D. José Ramón Ibarra Uriarte.  
 D. Mauricio Jiménez Peralta.  
 D. Enrique Juan Hernández.  
 D. Epifanio Liso Cristóbal.  
 D. José J. Liésén Delgado.  
 D. Juan Manuel López Azcona.  
 D. Teófilo López Serrano.  
 D. Luis Lardent Arciaca.  
 D. Manuel Madruga Tato.  
 D. Feliciano Martínez de Munguía.  
 D. Luis Mateo Díaz.  
 D. Fernando Medialdea Olivencia.  
 D. José María Mercado Guzmán.  
 D. Julio Mínguez García.  
 D. Sebastián Navarro Sagristá.  
 D. Leonardo Navarro Soler.  
 D. Tomás Ondarra Azuermendi.  
 D. Eutimio Pastor Robles.  
 D. Manuel Pérez Eeato Olivier.  
 D. Ezequiel Puig Maestro-Amado.  
 D. Francisco Querol Batlle.  
 D. Francisco Rico Verdú.  
 D. Jaime Rigual Magallón.  
 D. Juan Ros Carulla.  
 D. Pedro Rodríguez Alonso de la Puente.  
 Doña Nemesia Rodríguez Fernández Llamazares.  
 D. Ramón Rodríguez Losada.  
 D. Arturo Rodríguez Suárez.  
 D. Juan Roldán Pérez.  
 D. Rafael Romero Mercadal.  
 Doña Felisa Ruiz de Zárate.  
 D. Manuel Sáenz de Pipaón Fernández.  
 D. Alvaro Sainz Eguizábal.  
 D. Joaquín Sánchez Pastor.  
 D. Antonio Sánchez Sánchez.  
 D. José Savé Mestre.  
 D. Andrés Sierra Domínguez.  
 D. Manuel Vázquez Garriga.  
 D. Antonio Vila Montesinos.  
 D. José Juan Vila Rodríguez.  
 D. Juan José Vila Rodríguez.  
 D. Emilio Vilella Lamarca.

#### Historia Natural.

D. José Ródenas Díaz.  
 D. Carlos Teijell Domínguez.  
 D. Máximo San Miguel Arribas.  
 D. Ambrosio Sáez Victori.  
 D. Enrique Domingo Cardona.  
 D. Orestes Cendrero Curiel.  
 D. Ignacio Bolívar Izquierdo.  
 D. José Amengual Ferragut.  
 D. Alvaro Miranda Rivera.  
 D. Gregorio Ventosa García.  
 D. Fernando Bances Hernández.  
 D. Noel Llopis Lladó.

- Doña Josefa Pérez Mateos.
- Doña Rosa Monlleó Monlleó.
- D. Luis Valltmijana Rovira.
- Doña María Gómez Martín.
- D. Antonio Sánchez Diana.

*Ciencias Naturales y Nociones de Física y Química.*

- D. Juan Castellano Vinuesa.
- D. José Collantes Alvarez.
- D. Marcelino Martínez Alda.
- D. Tomás Reyero Martínez.
- D. Luis Catalina Abad.
- Doña María Patrocinio Armesto Alonso.
- D. Teodoro Aparicio Gutiérrez.
- D. Antonio Terán Galindo.
- D. Federico González González.
- D. Cruz Rodríguez Muñoz.
- D. Juan José Carballa Puerto.
- D. Domingo Puntos Cubeles.
- D. Tomás Alvira Alvira.
- D. Rafael Machó Pozuelo.
- D. Luis Andrés Gracia.
- Doña Juana Alvarez Prida Vega.
- D. Ignacio Cubillas Jiménez.
- D. Antonio Comet González.
- D. Alejandro Villarroya Alomar.
- D. Hermenegildo Bach Marquet.
- D. Jaime Angel Aymerich.
- D. Servando Fernández Peñagarcía.
- D. José Sánchez Alvarez.

*Geografía e Historia.*

- D. José Ibáñez Cerdá.
- D. Ignacio Ballester Ros.
- D. Manuel Luenzas del Valle.
- Doña Rosalía María Artigas Ramírez.
- D. Joaquín Seijo Alonso.
- D. Juan Antonio Gaya Muño.
- D. Angel Canellas López.
- D. Juan Montero Botana.
- D. Alfonso Cos-Gallón Albela.
- D. Antonio Igual Ubeda.
- D. Evaristo Sánchez Cobareda.
- D. Luis Cortí Vilas.
- D. Antonio Villares Méndez.
- D. Jorge Hernández Millares.
- Doña Ana María Liaño Pacheco.
- D. Eusebio de Puelles Puelles.
- D. Rafael González Marto.
- D. Luis Ballester Segura.
- D. Joaquín Pérez Villanueva.
- D. Manuel Sanz de Breamón Blasco.
- D. Francisco Jordá Cerdá.
- D. Julián San Valero Aparicio.
- D. Vicente Bedia Trueba.
- D. Heliodoro Sancho Corbacho.
- D. José Llavador Mira.
- D. Bartolomé Talltavull Estrada.
- D. Manuel Dualde Serrano.
- D. Pedro Rivera Ferrán.
- D. Francisco Hidalgo Torruella.
- D. Jaime Doménech Amorós.
- D. María Braña de Diego.
- Doña Petra de Benito Barrachina.
- Doña Ramón García Mesguer.
- D. Evelio Teijón Laso.
- D. Eulalia Gallardo Grande.
- Doña Angel Portugués Hernando.
- D.

- D. Angel Martín Moreno.
- Doña Guadalupe de Lorenzo Cáceres Torres.
- Doña María Josefa Mantecón Navasal.
- D. Juan Sala Turull.
- Doña Carmen Domingo Aparicio.
- Doña Encarnación Soriano Silvestre.
- Doña María de los Angeles Belda Soler.
- D. José Cano Marqués.
- D. Adolfo Vallés Vallés.
- Doña Encarnación Cremades Fons.
- Doña Adela Fernández Martínez.
- Doña María Teresa Díez Iglesias.
- D. Vicente Sist de la Vera.
- D. Dámaso Sánchez Toledano.

*Latín.*

- Doña María de la Ascensión Sanz de Arellano.
- Doña Carmen Aguayo Blaseyro.
- D. Joaquín Florit García.
- D. Antonio Marco Sánchez.
- Doña Gabriela Abad Miró.
- D. Clemente Manuel Guallart.
- D. Luis García García.
- D. Martín Alonso Pedrán.
- Doña María del Carmen Rodríguez Fernández.
- D. Máximo Retana Uralde.
- D. Miguel Romero Martínez.
- D. Ambrosio Sanz Lavilla.
- D. Ramón Olalla Villalba.
- D. Fortunato Durante Caminero.
- D. José Jesús Estefanía Martínez.
- D. Justino Juste Juste.
- D. Jofre Benjamín Izquierdo de la Parra.
- D. Francisco Galiana Serra.
- Doña María Jimeno Guardiola.
- D. Rafael Micó Pastor.
- D. Julián Arturo Cuadrado Alonso.
- D. Gabriel Pérez Pérez.
- D. Oscar Sansó Ardebol.
- D. Juan Pedro Muñoz González.
- D. Saturnino de Dios Carrasco.
- Doña Olimpia Arocena Torres.
- D. Victoriano Alonso Antonio.
- Doña María del Remedio Muñoz Alvarez.
- Doña María del Carmen Villanueva Rico.
- D. Francisco Barquero Lomba.
- D. Andrés Sánchez García.
- D. Francisco del Valle Pérez.
- D. Deogracias Rodríguez Pérez.
- D. José Crecente Vega.
- D. Miguel Soy Pladevella.
- D. Luis Alonso Villalobos Solórzano.
- Doña Josefa Cereza Alvarez.
- D. Pedro Sánchez Sánchez.
- D. Bernardo Martínez Hidalgo.
- D. Daniel Pardo Palafox.
- D. Pablo Sainz del Olmo.
- Doña María de los Angeles Tormo Montes.
- D. Narciso Campillo Palboa.
- D. Lorenzo Sequiera.
- D. Ramón Fernández Rousa.
- Doña Susana Sanz Vega.
- D. Julio González González.
- D. Juan Costa Tapiola.
- D. Manuel Abizanda Ballabriga.
- D. Miguel Vallés Puente.
- D. Fermín Lacruz Zapatero.
- D. Antonio Corral Urtueta.
- Doña María Celma Villares.

D. Luis Rodríguez de Viguri Gil.  
 D. Luis Pereira Rial.  
 Doña Isabel de Vega Martín.  
 Doña Tomasa Oterino Sánchez.  
 Doña María de las Mercedes de Vega Martín.  
 D. Francisco Frontera Bernard.  
 Doña Magdalena Garretas.  
 D. Pablo Rubio Martínez Chacón.  
 D. Luis García Pastor.  
 D. Antonio Gurucharri Martínez.

*Filosofía.*

D. Antonio Rodríguez Huéscar.  
 D. Leopoldo Eulogio Palacios Rodríguez.  
 D. Manuel Granell Muñiz.  
 D. Jesús Alegre Andrés.  
 D. Carlos Sabán Naranjo.  
 D. Francisco Alvarez González.  
 D. Sebastián Morales Viera.  
 D. Francisco Navarro Roig.  
 D. Esteban Herrero García.  
 D. Ramón Núñez Gómez.  
 D. José María Gómez López.  
 Doña Amalia Tineo Gil.  
 D. Jesús Ferro Couselo.  
 D. Jorge Maragall Noble.  
 D. Agustín Minguijón Paraíso.  
 D. Jaime Fons Rodríguez.  
 D. Juan Barberá Ferrer.  
 Doña Vicenta Alonso Delgado.  
 Doña María Zambrano Alarcón.  
 D. José Font Frías.  
 D. José María Abizanda Vallabriga.  
 D. Francisco Martín Minguilhot.  
 D. Pedro Jaso Gotarredona.  
 D. José María Aniquino Durán.  
 D. Agustín Valera Hazaña.  
 D. Francisco Aranzábal Lamariano.  
 D. Heriberto Morilla Luengos.

*Lengua y Literatura españolas.*

Doña Angeles Orán Jáuregui.  
 D. José Cabezas Marcos.  
 Doña Amada López de Meneses.  
 D. Jaime Pégüero Moya.  
 D. Francisco Manuel Balbín Villaverde.  
 Doña Asunción Jaén Botella.  
 Doña Blanca González de Escandón.  
 D. Rafael de Balbín Lucas.  
 D. Antonio Hernández Leza.  
 D. Ricardo Carballo Calero.  
 Doña Aurora García Castilla.  
 D. Justo García Morales.  
 D. Luis María Rubert Candau.  
 D. Bartolomé Roselló Porcel.  
 Doña Matilde Goulart de la Lama.  
 Doña Laura de los Ríos Giner.  
 Doña Isabel García Lorca.  
 D. Hernando Altés Villanueva.  
 D. Francisco Vega Peire.  
 D. Ernesto Araujo Mayorga.  
 D. Luis López Santos.  
 D. Ramón Gómez Ribot.  
 Doña Magdalena Iglesias Ameijeiras.  
 D. José María Quiroga Pla.  
 D. Gonzalo Menéndez Pidal Goiri.  
 Doña María Monzón Gassiot.

Doña Dolores Franco Manera.  
 D. Fernando Vicenta de Vera.  
 Doña Pilar Lago Couceiro.  
 D. Luis Fernando Pérez Infante.  
 Doña Elisa Bernis Navarro.  
 D. Bernardo Artola Tomás.  
 D. Victoriano Colodrón Morán.

*Francés.*

D. Enrique Díez Canedo y Manteca.  
 D. Francisco Montoto Sánchez.  
 D. Luis Reymundo García Plaza.  
 D. Fernando Rubiales Poblaciones.  
 Doña Engracia Alayna Prat.  
 D. Enrique Allegre Ranc.  
 D. Eduardo Díez del Corral.  
 D. Carlos Albiñana Goussard.  
 D. Fernando Albiñana Goussard.  
 D. José Sagristá Bonilla.  
 D. Rafael Cucó Gisbert.  
 Doña Alicia Montejo Parro.  
 D. Manuel Anciola Asenjo.  
 D. José Maqueda Alcayde.  
 D. Ramón Medina Tur.  
 D. Francisco González Bruguera.  
 D. Alvaro Lisón de Loma.  
 D. Juan Varea Rial.  
 Doña María Paz Bermejo Zuazúa.  
 D. Emilio Fontanilla García.  
 D. Enrique Olanilla Dutheil.  
 D. Vicente Latorre Vara.  
 D. Aurelio Jiménez y González de Requena.  
 Doña María del Carmen Ruidor Carol.  
 D. José Cruset Porqué.  
 Doña María Mayol Colom.  
 Doña María Cristina Sánchez Garmendia.  
 Doña Marina Vicent Anadón.  
 D. Alejandro Cristóbal Bustillo.  
 D. Jacobo Guerreira Romero.  
 D. Juan Fernando Espino Valencia.  
 Doña Francisca Sanz Barranca.  
 Doña Carmen Ribelles Barrachina.  
 D. Juan Chavás Martín.  
 Doña Ana Josefa Bueno García.  
 Doña Josefa Burgueño Cayuela.  
 D. Manuel Pino Salgado.  
 D. Juan Esplugues Adesera.  
 Doña Victorina Siegfried Heredia.  
 D. Eusebio Zuloaga y de la Prida.  
 D. José Vilaplana Persiba.  
 Doña Mercedes Magallón Ferrer.  
 Doña Celestina Nalda Domínguez.  
 Doña Carmen Alquezar Alquezar.  
 D. Enrique Fernández Cuervo y Sierra.  
 Doña Consuelo Betés Bruzos.  
 Doña María del Carmen de Moering Sanmertí.  
 Doña Paula Supiot Baudín.  
 D. Angel Vázquez Cifuentes.  
 D. Gonzalo Martín Vivaldi.  
 D. Jacques Supiot Baudín.  
 Doña Susana Posty Petithrouhaund.  
 D. Alejandro Domínguez Araujo.  
 Doña Isabel Servant Mur.

*Dibujo.*

D. Francisco Germán Ferrer.  
 Doña Elvira Gascón Pérez.  
 D. José María Alcácer Guzmán.

- D. Santiago Eguigaray Senaroga.
- D. Juan Antonio Morales Ruiz.
- D. Alejandro Cañada Valle.
- D. Enrique Gil Guerra.
- Doña Adelina Labrador González.
- Doña Cristina Blanco Mínguez.
- D. José M. Aguilar Collados.
- D. Lorenzo Garralda Gómez.
- Doña Pilar Moya Hernández.
- D. Angel Requejo Moreno.
- D. Juan García Galvo.
- D. Manuel Pascual Escribano.
- D. Mariano Sancho San José.
- D. Guillermo Bargas Ruiz.
- D. Carlos Gallegos García.
- D. Salvador Adrover Puig.
- D. Federico Núñez de Juan.
- D. José Luis Medina Castro.
- Doña Carmen Vives Camino.
- D. Miguel García Camacho.
- D. José Cornejo Marqués.
- D. Juan Balás Lourreiro.
- D. José Luis Florit Ródero.
- D. Jesús Lozano Bacaicoa.
- D. Francisco Arias Alvarez.
- D. Esteban Abril Peláez.
- Doña María Cruz Herreros Cervera.
- D. Víctor González Gil.
- Doña Celia Escuder Alarcón.
- D. José Santabábara Romero.
- D. Arturo Lorenzo Arriero.
- Doña María Esther Navaz Sanz.
- D. Ricardo Segundo García Pérez.
- D. Aurelio Gardía Lesmes.
- Doña Ana María Jiménez Ferra.
- D. Manuel Cortés Cortés.
- D. José Gargallo Guerrero.
- D. Luis González Iglesias.
- D. José María Alarcón Pina.
- D. Clemente Caramazana Caramazana.
- D. Juan Barbero Martínez.
- Doña María Rivadulla Méndez.
- D. Emilio Pardo del Moral.
- D. José Luis López Sánchez Ruiz.
- D. Antonio Baquero Agudo.
- Doña Purificación Searle Fernández Cancela.
- D. Joaquín Ruiz Peinado Vallejo.
- D. Eduardo Acosta Palop.
- D. Antonio Insúa Bermúdez.
- D. José Martínez Rives.
- D. José Cano de Santallana y Batres.
- D. Rafael Perales Tortosa.

2.º Debiendo proceder a la reorganización de los Centros de Segunda enseñanza, incorporados a ellos los Profesores Encargados de curso señalados en el apartado anterior, los Encargados de curso interinos no procedentes de los cursillos de selección, nombrados en diversas ocasiones por el Ministerio, quedan definitivamente cesantes en sus puestos. Por si en lo sucesivo fuese necesario su concurso en las labores docéntes, deben enviar una solicitud en este sentido al Ministerio, acompañada de una hoja de servicios y de las contestaciones al cuestionario indicado en la *Gaceta de Madrid* de 30 de Septiembre pasado, al que se someten todos los funcionarios de Instrucción pública. Si alguno de estos Profesores estuviere en el momento actual en alguno de los frentes de combate, incorporado a las Milicias o a alguna unidad del Ejército,

lo harán constar, a fin de que el Ministerio tenga en cuenta esta circunstancia.

Madrid, 9 de Octubre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 10.)

## SECCION 12.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

### ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por los datos existentes en este Protectorado de la Beneficencia particular de carácter docente con relación a las Comisiones investigadoras de bienes de enseñanza, que funcionaron en España a mediados del siglo pasado, se vino en conocimiento de que D. Francisco Tomás Gosálvez había instituido en Alcoy, de esa provincia, una Fundación particular benéfico-docente;

Resultando que, en su vista, en 11 de Marzo de 1926 se pidieron antecedentes sobre el particular a esa Junta provincial de Beneficencia;

Resultando que, después de haber sido reiterada tal petición en 26 de Octubre de 1928, 4 de Julio de 1930, 28 de Septiembre de 1932 y 11 de Abril de 1934, recientemente ha remitido un historial de lo acaecido, suscrito por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alcoy, a vista de los antecedentes que sobre el asunto de que se trata existen en el Archivo de aquel Municipio;

Resultando que tal historial es del tenor literal siguiente:

«Don Francisco Tomás Gosálvez otorgó testamento en Madrid ante el Escribano-D. Manuel Mateo, en 17 de Junio de 1838, en el que aparece la siguiente cláusula: «Queriendo dar un testimonio público del aprecio que siempre me han merecido los hombres ilustrados, y penetrado también de que en un pueblo fabril como el mío son utilísimos los conocimientos, señaladamente de matemáticas y de química aplicable a las artes, es mi voluntad crear una Cátedra con las aprobaciones superiores que sean necesarias para la enseñanza de matemáticas puras, la cual Cátedra la doto en la cantidad de veinte reales vellón diarios que satisfarán, por meses anticipados, los usufructuarios y poseedores de la casa de habitación principal situada en la calle de San Nicolás, de la villa de Alcoy, que gravo para el efecto en mil quinientos reales vellón anuales; el de la heredad llamada «El Clot», con sus tierras anejas, incluidas las comprendidas al Paborde Mateu, que también gravo, al mismo efecto, en tres mil reales vellón anuales, y el del edificio grande, con las máquinas, en la partida de Baniata, que gravo también en dos mil ochocientos reales vellón en cada año; que el todo formian los siete mil trescientos reales, o sean los veinte reales vellón diarios, para la dotación de la precitada Cátedra, la cual deberá conferirse, previa oposición anunciada con la anticipación de dos a tres meses, a la persona más benemérita que considere la dirección de la Escuela de Ingenieros Civiles; debiendo ser preferido, en igualdad de circunstancias, el opositor que fuera de mi familia o, en su defecto, el opositor hijo de la repetida villa de Alcoy, y en tercer caso, el que más sobresaliera de la del Reino; más como para obtener los resultados que deseo no bastará acaso la sola Cátedra que me he propuesto dotar para dicho objeto, excito el celo y filantropía del Ayuntamiento de la propia villa y del Gobierno de la fábrica de paños a fin de que se sirvan erigir un establecimiento completo

que, honrando a aquel industrioso pueblo, proporcione la educación de su juventud en Matemáticas y Química aplicada a las artes, especialmente a la fabricación de paños, contando para ese dicho establecimiento con la Cátedra que dejó dotada; debiendo ser Inspectores, para que se obtengan los buenos resultados de la constante dedicación de los Profesores, el reverendo Cura párroco de la misma, un Regidor de su Ayuntamiento, el Clavario de la Fábrica de Paños y los poseedores de las fincas que quedan afectadas al pago de la Cátedra dotada, siendo mi voluntad que se excusen las vacaciones, bastando las suspensiones de cátedras en los domingos y días clásicos y un mes, cuando más, en la canícula; en concepto de que no será satisfecha la asignación al que regentare la Cátedra en los días que faltare su asistencia, fuera de los señalados anteriormente; en cuyos términos fundo y creo la repetida Cátedra de Matemáticas en la nominada villa de Alcoy.

Ocurrida que fué la muerte del expresado señor testador, procedieron sus herederos a la práctica de las diligencias que se creyeron del caso, para que tuviera cumplido efecto la voluntad del causante, sin llegar a obtener la autorización necesaria por no estimarse suficiente la cantidad legada para dotar como es debido a un Profesor ni atender a los gastos que origina la enseñanza, como así lo sintieron la suprimida Dirección general de Estudios y la de Caminos, Canales y Puertos en informes de 7 de Septiembre de 1839 y 11 de Enero de 1840; por lo que el Ayuntamiento, después de recabar de la Corporación Fábrica de Paños determinados auxilios, elevó exposición en 17 de Diciembre de 1843 al Ministerio de la Gobernación en solicitud de permiso para el establecimiento de la Cátedra de Matemáticas con arreglo a la Fundación del señor Gosálvez y aprovechando los demás recursos aportados y la imposición de derechos de matrícula, el cual fué concedido por Real orden de 31 de Enero de 1844, previniéndose se pusieran de acuerdo el Ayuntamiento y Fábrica de Paños con la Dirección general de Caminos para concertar el tiempo, modo y forma de anunciar y verificar la oposición para la provisión de la Cátedra.

Con el fin de obviar nuevas dificultades surgidas para el establecimiento de ésta, el Ayuntamiento y Junta de la Fábrica de Paños solicitaron en 20 de Septiembre de 1844 de la Dirección general de Caminos, Canales y Puertos que la Fundación de tal Cátedra fuera y se entendiese de Matemáticas con aplicación a las artes, no incluyendo la enseñanza de la Química y cumpliéndose todo lo demás prevenido en la citada Real orden.

La citada Dirección general pidió nota de todos los elementos que se había de ofrecer a los opositores para proceder a extender el programa de oposición, y así se verificó en 8 de Noviembre de 1844, pero, no obstante haberlo reiterado en 3 de Abril de 1845, no fué anunciada la oposición.

Iniciadas nuevas gestiones para dar efectividad a la creación de dicha Cátedra, el Ayuntamiento, contando con aportaciones de la Corporación Fábrica de Paños, elevó instancia al Ministerio de la Gobernación en 3 de Junio de 1846, solicitando el establecimiento en esta ciudad de una Escuela de Artes acomodada a las necesidades de la población, a base de la repetida Cátedra de Matemáticas, trasladándose al Conservatorio de las Artes, Centro a quien correspondía la dirección y establecimiento normal de la Enseñanza industrial, y, por tanto, todo lo relativo a aquella Cátedra, en sustitución de la Escuela de Caminos designada por el testador; de la supresión de la Escuela primaria superior y agregación de su asignación; retribución de los alumnos, local y defectos y aportaciones de la dicha Corporación Fábrica de Paños y traslado al establecimiento propuesto de las

dos enseñanzas de Geometría y Mecánica de las Artes y Química industrial que el Gobierno sostenía en Murcia.

En este estado fué publicado el Real decreto de 4 de Septiembre de 1850 sobre creación de Escuelas Industriales, y el Ayuntamiento, considerando oportuno el establecimiento de una de ellas con el carácter de elemental en esta población, así lo solicitó en instancia de 2 de Noviembre de 1850, enumerando los medios y recursos con que se contaba para ello y entre los mismos el legado de la Cátedra de Matemáticas del señor Gosálvez, y pidiendo se determinase la cifra que, por su tercera parte de gastos, faltase a cubrir la Corporación después de descontada lo que importan los antedichos recursos.

Reiterada dicha petición, por Real orden de 24 de Mayo de 1853, se resolvió acceder a lo solicitado, disponiéndose la creación de una Escuela Industrial en esta ciudad, previniéndose que antes de llevar a efecto su establecimiento se llenasen ciertos requisitos, el primero de los cuales fué que los dueños de las fincas afectas al pago de la Cátedra de Matemáticas fundada por D. Francisco Tomás Gosálvez manifestasen su conformidad de atender anualmente con la cantidad de siete mil trescientos reales, en que consistía el legado, al sostenimiento de la Escuela, en el bien entendido que el Gobierno se reservaba proceder en todo lo relativo al planteamiento de la misma, provisión de Cátedras y nombramiento de Profesores, así como en el orden y duración que había de observarse en las enseñanzas, con entera sujeción a lo determinado a este respecto en el Real decreto orgánico.

En cumplimiento de dicha condición fueron requeridos D. Guillermo Gosálvez y doña Alejandra Barceló, viuda de D. Santiago Gosálvez, para que en concepto de herederos de D. Francisco Tomás Gosálvez hiciesen la indicada manifestación, contestando ambos en escrito de 17 de Noviembre de 1853 estar conformes a contribuir al sostenimiento de la Escuela Industrial con la parte que les correspondía del legado de D. Francisco Tomás Gosálvez, desde el día que quedase definitivamente establecida y en tanto que subsistiese, siempre que por parte del Gobierno se cumpliesen todas y cada una de las prevenciones que el testador expresaba en su cláusula, así como las prerrogativas que reservaba para la familia.

Juzgando el Ayuntamiento que la anterior contestación contenía una condición que no le era dado admitir y podía hacer ilusorio su allanamiento al pago del legado, por acuerdo de 28 de Noviembre de 1853 resolvió oficiar de nuevo a dichos herederos para que diesen una respuesta categórica de si estaban o no conformes en el pago con estricta sujeción al espíritu y letra de la Real orden de 24 de Mayo.

A la invitación acordada contestaron los indicados señores Gosálvez, en 13 de Diciembre de 1853, que su anterior respuesta había sido tan categórica y explícita como podía y debía serlo en quienes no habían puesto ni pondrían el menor obstáculo al cumplimiento de la voluntad del testador, tal cual aparecía consignado en su testamento, y que por su parte, y la señora Barceló como tutora y curadora de sus hijos, no podían ni debían hacer otra cosa que procurar el exacto cumplimiento de la voluntad del causante en todas y cada una de sus partes, no pudiendo prestar su consentimiento a ninguna de aquellas innovaciones, más o menos sustanciales, cuyo resultado fuera dejarla sin efecto parcial o totalmente.

En vista de ello, el Ayuntamiento, para obviar todo inconveniente que pudiera oponerse a la instalación del establecimiento, acordó en 14 de Diciembre de 1853 consultar al Gobierno civil si, en atención a la condición impuesta por los herederos de Gosálvez, podría incluir en el presupuesto adicional para 1854 la suma de 7.300

reales importe del legado, además de lo que le correspondiese por su tercera parte en los gastos.

»Evacuada esta consulta, en 22 de Diciembre de 1853, por el señor Gobernador en el sentido de que se le remitiera copia de las cláusulas que en el testamento del legador hacían referencia al particular, pudiendo, en el ínterin que se resolviese esta cuestión, incluir en su presupuesto la referida suma, reservándose el derecho de reclamar, en su día, contra quien correspondiese, y cumplidos estos requisitos, recayó en el asunto Real orden de 26 de Mayo de 1854, por la que, a base de que tanto la provincia como la Municipalidad de esta ciudad se hallaban conformes en satisfacer la parte que respectivamente les correspondía para atender los gastos que ocasionase la Escuela Industrial, como asimismo los herederos de D. Francisco Tomás Gosálvez en pagar anualmente la cantidad de 7.300 reales en que consistía el legado que hizo aquél en su testamento de 17 de Junio de 1838 para dotar una Cátedra de Matemáticas, se mandó llevar a efecto la instalación de la referida Escuela, proveyéndose para el próximo curso la Cátedra, correspondiente al primer año de la carrera, por oposición en la Corte y términos acostumbrados, debiendo ser ésta la creada por D. Francisco Tomás Gosálvez.

»Notificada tal disposición a los señores herederos de éste, manifestaron en escrito de 27 de Junio de 1854, firmado por doña Alejandra Barceló (viuda de D. Santiago Gosálvez), que la citada Real orden se apoyaba en el supuesto inexacto de que los herederos del señor Gosálvez habían dado conformidad absoluta al pago de los 7.300 reales con destino a la Escuela Industrial, siendo así que lo había sido simplemente condicional; esto es, siempre que se cumpliera la voluntad del testador en todas y cada una de sus partes y no se introdujeran innovaciones más o menos sustanciales cuyo resultado fuera dejarla sin efecto en todo o en parte; que al dar tal contestación, no absoluta, sino condicional, no ignoraba que la disposición de D. Francisco Tomás Gosálvez no podía ni puede sostenerse en el orden de las leyes. Formulada e instituída después del establecimiento de las de desvinculación, conteniendo un gravamen perpetuo y una carga que afecta al dominio y transmisibilidad de las fincas designadas para el pago de la pensión; establecida una amortización efectiva condenada, bajo todos los conceptos, por aquellas leyes, la disposición de que se trata era evidentemente contraria a ellas y no podía tener efecto sino mientras los herederos quisieran desprenderse de su buen grado de aquella parte de sus intereses, debiéndolo haber comprendido así el Gobierno, toda vez que, antes de acordar la institución de la Escuela, previno se consultara la voluntad de los herederos del testador y se hiciera constar su conformidad y allanamiento. Que el finado tenía otros herederos con quienes no se había contado como debiera, tratándose de dar cumplimiento a una disposición testamentaria, a pesar de lo cual no había vacilado en dar su antedicha contestación con la precisa circunstancia, y no de otro modo, de que sería respetada la disposición del testador en todos y cada uno de los extremos que contiene, fundándose la Cátedra según lo había ordenado y dejando salvas las prerrogativas e intactos los derechos otorgados a su familia; que la Real orden de 24 de Mayo transmitida no estaba conforme con la disposición de don Francisco Tomás Gosálvez, siendo en parte contraria a ella y violándola y dejándola sin efecto en lo demás, derogando derechos explícitamente concedidos por aquél a su familia, privándola del ejercicio de prerrogativas otorgadas y alterando la Fundación en sus bases esenciales; y después de puntualizar los extremos en que afirma tal disconformidad, termina diciendo que la institución de D. Francisco Tomás Gosálvez, fuera del vi-

»cio radical de su nulidad, era una especie de Patronato familiar instituído para un objeto de instrucción, y el Establecimiento que mandaba crear el Gobierno en nada se parecía a semejante Fundación, por lo que no podía consentir en modo alguno a que se sostuviese con el legado de D. Francisco Tomás, y, en consecuencia, se oponía al pago de los 7.300 reales en que consistía.

»Practicadas diversas gestiones para lograr el pago de la repetida suma con destino a la Escuela Industrial, con resultado negativo, por acuerdo del Ayuntamiento de 3 de Septiembre de 1855 se consultó a dos letrados acerca de si sería o no conveniente entablar pleito a los herederos del difunto D. Francisco Tomás Gosálvez, reclamándose el cumplimiento de la disposición testamentaria del mismo, y emitidos que fueron por los letrados don Facundo Crozat y D. José Vidal Botella en el sentido, el primero, de que el Ayuntamiento para reclamar dicha cantidad debía hacer sus gestiones por conducto del Gobernador de la provincia, y el segundo, que debía dirigirse, por la vía judicial, la Corporación resolvió dirigirla la oportuna comunicación sobre el particular al señor Gobernador de la provincia, acompañándole copia del emitido por D. Facundo Crozat.

»En 18 de Mayo de 1859 fué comunicada Orden de la Dirección general de Instrucción pública, por la que, en vista del expediente instruído con motivo de haberse negado los herederos de D. Francisco Tomás Gosálvez a satisfacer la cantidad de 7.300 reales anuales que constituían el legado establecido para contribuir al sostenimiento de la Escuela Industrial de Alcoy, teniendo en cuenta las cláusulas de la Fundación, las prescripciones de la Real orden de 26 de Mayo de 1854 y las disposiciones generales del Ramo de Instrucción pública, se resolvía que si los indicados herederos insistiesen en oponerse al pago a que estaban obligados se adoptasen las medidas necesarias para exigirles el cumplimiento de la expresada Fundación.

»Por oficio de la Alcaldía de 21 de Octubre de 1859 se comunicó al Gobernador de la provincia que doña Alejandra Barceló, viuda de D. Santiago Gosálvez, como madre y curadora de los menores que poseían las fincas afectas al pago de los 7.300 reales para la Cátedra de Matemáticas, enterada de la Orden de la Dirección general de 18 de Mayo, le había hecho presente sus buenos deseos y conformidad en que la expresada se estableciera, pero con entera sujeción a las prevenciones hechas por el testador en la cláusula de fundación, sin renunciar al patronato que por la misma confía a sus herederos y en este supuesto y creyendo que al pretender la agregación de la Cátedra a la Escuela Industrial, establecimiento público que depende exclusivamente del Gobierno, se faltaba abiertamente a la voluntad del testador, entendía dicha señora que, en la representación que intervenía, debía oponerse al pago de los 7.300 reales que se le demandaban por el concepto y a los efectos contenidos en la citada Orden de la Dirección general.

»En 23 de Diciembre de 1860, y por conducto del señor Gobernador civil, el Alcalde y Ayuntamiento de Alcoy, Clavario de la Fábrica de Paños y doña Alejandra Barceló, viuda de D. Santiago Gosálvez, elevaron a la Reina memorial o exposición haciendo, en primer término, relación de la cláusula testamentaria de D. Francisco Tomás Gosálvez, y gestiones realizadas para su cumplimiento, del establecimiento de la Escuela Industrial, prescindiéndose de las condiciones de la fundación de Gosálvez, viniendo de aquí el conflicto de negarse sus herederos al pago de los 7.300 reales legados; se exponía después que no podía haber inconveniente para el régimen y gobierno de la Escuela con el cumplimiento de las condiciones fundacionales y solicitando se dictasen disposiciones a fin de que se contase como parte de la Escuela

»Industrial con la Cátedra de Matemáticas fundada por el señor Gosálvez, arreglándose dicha Escuela a las condiciones impuestas por dicho señor.

»No se ha encontrado resolución superior alguna relativa concretamente a la antedicha petición, y por oficio del Gobierno civil de la provincia, fecha 6 de Septiembre de 1862, se trasladó Real orden del Ministerio de Fomento, en vista del expediente instruido para la reorganización de la Escuela Industrial elemental de Alcoy, disponiéndose el plan de sus Cátedras y emolumentos de las mismas; y que el establecimiento se sostendría: 1.º, con las rentas de las Fundaciones que le fuesen aplicadas; 2.º, con los productos de los derechos académicos, y 3.º, con la cantidad que para cubrir el déficit que resultase se consignase por iguales partes en los presupuestos provincial de Alicante y municipal de Alcoy, con otras prevenciones relativas a derechos académicos de los alumnos que no aspirasen al peritaje y supresión de ciertas plazas.

»Con posterioridad a la fecha últimamente citada, sólo se han encontrado con referencia al asunto un oficio del señor Gobernador, de 10 de Agosto de 1867, pidiendo copia certificada de los antecedentes que obrasen en este Archivo municipal relativos al legado de D. Francisco Tomás Gosálvez, con las manifestaciones que tuviese la Alcaldía por conveniente hacer para esclarecer la verdad de este asunto, y el acta de la sesión extraordinaria celebrada por este Ayuntamiento en 28 de Octubre de 1867 en la que aparece la manifestación de su Presidente de no haber tenido favorable resultado las proposiciones hechas a los herederos de D. Francisco Tomás Gosálvez para salvar los obstáculos opuestos hasta entonces acerca de la instalación de la Cátedra de Matemáticas fundada por el mismo y su agrupación a la Escuela.»

Resultando que de cuanto en dicho historial se recoge se desprende que la Cátedra en cuestión no llegó a crearse, habiendo transcurrido sesenta y nueve años desde la última actuación a la fecha;

Considerando que si bien podrían encaminarse las diligencias del caso a averiguar si existen actualmente las fincas afectas al levantamiento de las cargas fundacionales y si se hallan o no inscritas en el Registro de la Propiedad con tal gravamen, es indiscutible que, dado el tiempo transcurrido, cualquiera que fuese su resultado nos hallaríamos ante un caso de sobre prescrito con arreglo a las prevenciones del título XVIII del Código civil;

Considerando que aun cuando por el párrafo segundo del artículo 1932 del antes citado Cuerpo legal se previene que queda siempre a salvo a las personas impedidas de administrar sus bienes (entre las que, lógicamente, se encuentran las jurídicas, como es la Fundación de referencia) el derecho para reclamar contra sus representantes legítimos cuya negligencia hubiera sido causa de la prescripción, no cabe aplicarlo en el presente caso, dado que la disposición testamentaria del causante plantea dos cuestiones distintas; a saber: una, la creación y sostenimiento de la Cátedra de Matemáticas puras, con los recursos con que la dotaba, los cuales se declararon insuficientes para ello por la antigua Dirección de Estudios en 1839 y por la de Caminos, Canales y Puertos en 1840; y otra, excitar el celo de aquel Ayuntamiento para que, en unión de la Fábrica de Paños, erigiese un establecimiento para la enseñanza de Matemáticas y Química aplicada a las artes, especialmente a la fabricación de paños; del cual, en su caso, formaría parte la Cátedra en cuestión. Establecimiento que, a pesar de las gestiones realizadas al efecto, tampoco llegó a crearse, y sí por el Gobierno una Escuela Industrial que no reunía las características del Centro a que se propuso favorecer el causante;

Considerando que, por tanto, debe darse por terminado

el expediente de investigación que se trata, procediéndose a su archivo.

Esta Subsecretaría, de acuerdo con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, ha resuelto en tal sentido, debiendo dar traslado de esta resolución al Ayuntamiento de Alcoy.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 23 de Septiembre de 1936.—El Subsecretario, WENCESLAO ROCES.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE ALICANTE.

## Dirección General de Primera Enseñanza

### SECCION 20.ª—Construcciones Escolares.

#### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Entidad Menor de Arguisal, distrito municipal de Senegüe (Huesca), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Uceda García;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establecen los artículos 16 y 30 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos o entidades que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala el artículo 16 del mencionado Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Uceda García para la construcción por la Entidad Menor de Arguisal, distrito municipal de Senegüe (Huesca), de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta; y

2.º Que se conceda en principio a la expresada Entidad Menor la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Octubre de 1936.

P. D.,  
JOSÉ RENAU

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 9.)

—:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Enrambasaguas (Santander) solicitando subvención del Estado para construir directamente en el pueblo de Término (Hornayo) una edificio con destino a dos Escuelas unitarias para niños y niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Deogracias Mariano Lastra;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Deogracias Mariano Lastra para la construcción por el Ayuntamiento de Entramabsaguas (Santander) de un edificio, en el pueblo de Término (Hoznayo), con destino a dos Escuelas unitarias para niños y niñas; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Octubre de 1936.

P. D.,  
JOSE RENAU

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 8.)

—:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Enmedio (Santander) solicitando subvención del Estado para construir directamente en el pueblo de Fresno del Río un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Valentín R. Lavín del Noval;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, pero haciendo la observación, a fin de que se tenga presente durante la ejecución de las obras, que debe ser suprimida la comunicación de las viviendas de los Maestros con el campo escolar, establecida por las ventanas de la planta principal sobre el porche de entrada;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que si bien el artículo 17 del referido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, en cambio el artículo 4.º del Decreto de 7 de Febrero próximo pasado determina que, a partir de su publicación, los proyectos y expedientes de viviendas para los Maestros que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas cuando se trate de poblaciones de 6.000 o menos habitantes; y contando el Ayuntamiento de Enmedio (Santander), según el último censo de población, con 4.542 habitantes de hecho,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con la observación hecha en su informe por la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Valentín R. Lavín del Noval para la construcción por el Ayuntamiento de Enmedio (Santander), en el pueblo de Fresno del Río, de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 30.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero de 1936.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Octubre de 1936.

P. D.,  
JOSE RENAU

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 8.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Santa Coloma de Farnés (Gerona) solicitando subvención del Estado para construir directamente en el agregado de Castañet un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para la Maestra;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Joaquín Iglesias Abadal;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que si bien el artículo 17 del referido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten casa-habitación para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, en cambio el artículo 4.º del Decreto de 7 de Febrero último determina que, a partir de su publicación, los proyectos y expedientes de casa para los Maestros que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas cuando se trate de poblaciones de 6.000 o menos habitantes; y contando el Ayuntamiento de Santa Coloma de Farnés (Gerona), según el último censo de población, con 4.284 habitantes de hecho,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Joaquín Iglesias Abadal para la construcción por el Ayuntamiento de Santa Coloma de Farnés (Gerona), en el agregado de Castañet, de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para la Maestra; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 15.000 pesetas, que se abonará, previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Octubre de 1936.

P. D.,  
JOSE RENAU

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 8.)

—:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Almudévar (Huesca) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas con ocho Secciones, cuatro para niñas y cuatro para niños, y los locales correspondientes a comedor con cocina, Biblioteca, departamento de duchas y vivienda para el Conserje, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Uceda García;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, manifestando que la altura de los techos de las clases ha de ser de 3,60 metros;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, considerándose como grados, a los efectos de la subvención, los cuatro locales anteriormente citados, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Uceda García, con la indicación que en su informe hace la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de Almodévar (Huesca) de un edificio con destino a Escuelas graduadas con ocho Secciones, cuatro para niños y cuatro para niñas, y los locales, computables como grados, correspondientes a comedor con cocina, Biblioteca; departamento de duchas y vivienda para el Conserje; y

2.º Que se conceda en principio al citado Ayuntamiento la subvención de 144.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Octubre de 1936.

P. D.,  
JOSE RENAU

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 8.)

—:0:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villavieja (Castellón) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela graduada, con ocho Secciones, y los locales computables como grados destinados a dos salas de trabajos manuales y biblioteca;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. José L. Gimeno Barbería, manifestando en su citado informe que pueden ser computados como grados, además de las ocho clases, una biblioteca y una sala de trabajos manuales;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con el número de grados a que se refiere en su informe la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José L. Gimeno Barbería para la construcción por el Ayuntamiento de Villavieja (Castellón) de un edificio con destino a Escuelas graduadas, con ocho Secciones, y los locales computables como grados a los efectos de la subvención, destinados a una biblioteca y una sala de trabajos manuales; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 120.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Octubre de 1936.

P. D.,  
JOSE RENAU

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 8.)

—:0:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Sierra Engarcerán (Castellón) solicitando subvención del Estado para construir directamente en la par-

tida denominada Collet un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Meyer Sorní, pero con la advertencia, para que se tenga en cuenta durante la ejecución de las obras, que la vivienda del Maestro ha de quedar incomunicada del campo escolar, extremo que se comprobará en las visitas de inspección reglamentarias;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que si bien el artículo 17 del referido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten casahabitación para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, en cambio el artículo 4.º del Decreto de 7 de Febrero último determina que, a partir de su publicación, los proyectos y expedientes de casa para los Maestros que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas cuando se trate de poblaciones de 6.000 o menos habitantes; y contando el Ayuntamiento de Sierra Engarcerán (Castellón), según el último censo de población, con 2.344 habitantes de hecho;

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con la observación que hace en su informe la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Meyer Sorní para la construcción por el Ayuntamiento de Sierra Engarcerán (Castellón), en la partida denominada Collet, de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 15.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Octubre de 1936.

P. D.,  
JOSE RENAU

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 8.)

—:0:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Bernués (Huesca) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Uceda García;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, pero haciendo la observación, que ha de tenerse en cuenta durante la ejecución de las obras, de que deben ser ampliadas las ventanas de clases, no debiendo sobrepasar su alféizar de la altura de 0,60 metros; que el despacho del Maestro debe comunicar directamente con el vestíbulo; que los zócalos de clases deben tener 1,40 metros, y que en el edificio debe hacerse la correspondiente instalación de pararrayos;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder

subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con la observación hecha por la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Uceda García para la construcción por el Ayuntamiento de Bernués (Huesca) de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta; y

2.º Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero de 1936.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Octubre de 1936.

P. D.,  
JOSE RENAU

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 8.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Sierra Engarcerán (Castellón) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Meyer Sorní;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Meyer Sorní para la construcción por el Ayuntamiento de Sierra Engarcerán (Castellón) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Octubre de 1936.

P. D.,  
JOSE RENAU

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 9.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Secastilla (Huesca) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Uceda García;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Uceda García para la construcción por el Ayuntamiento de Secastilla (Huesca) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Octubre de 1936.

P. D.,  
JOSE RENAU

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 9.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Alcalá de Gurrea (Huesca) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a cinco Escuelas unitarias, dos para niños, dos para niñas y una para párvulos;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Uceda García;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Uceda García para la construcción por el Ayuntamiento de Alcalá de Gurrea (Huesca) de un edificio con destino a cinco Escuelas unitarias, dos para niños, dos para niñas y una para párvulos; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 50.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Octubre de 1936.

P. D.,  
JOSE RENAU

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 9.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Alberó Bajo (Huesca) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Uceda García;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Uceda García para la construcción por el Ayuntamiento de Albero Bajo (Huesca) de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta; y

2.º Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Octubre de 1936.

P. D.,  
JOSE RENAU

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 9.)

**SECCION 21.ª—Creación de Escuelas e Instituciones complementarias.**

**CREACIONES**

**ORDENES**

Ilmo. Sr.: Figurando, por error, en la Orden fecha 2 del actual, publicada en la *Gaceta* del día 3, sobre creación definitiva de varias plazas de Maestras y Maestros nacionales, las concedidas con destino al Grupo escolar «Jacinto Benavente» y calle de Francisco Lastres, 3, Colonia de Iturbe, de esta capital, plazas que ya fueron creadas definitivamente por Ordenes de 19 y 23 de Septiembre último, respectivamente (*Gacetas* del 20 y 24),

Este Ministerio ha dispuesto se considere anulada la

creación definitiva de las cuatro plazas de Maestra concedida al Grupo escolar «Jacinto Benavente» y las también tres de Maestra de la calle de Francisco Lastres, Colonia de Iturbe, de esta capital, acordada por la expresada Orden de 2 del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Octubre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 7.)

—:—

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas remitidas por varias Inspecciones de Primera enseñanza sobre creación definitiva de las Escuelas nacionales que se consideran precisas para atender a los numerosos niños y niñas comprendidos en la edad escolar que se ven privados de todo medio de enseñanza; y

Teniendo en cuenta, según se justifica, que se dispone de todos los elementos necesarios para la instalación y funcionamiento de dichas Escuelas y que los respectivos Ayuntamientos están conformes con cuantas obligaciones sobre el particular le son propias,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo y con destino a las localidades que se citan las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña; y

2.º Que el gasto que esta creación supone sea con cargo al crédito resultante de la separación definitiva de sus respectivos Escalafones de los Maestros y Maestras nacionales de las provincias de Las Palmas y Tenerife acordada por Decreto de 27 de Septiembre último (*Gaceta* del 28), en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º del de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Julio último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Octubre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 7.)

Relación de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Orden de fecha 6 de Octubre de 1936.

Núm. de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES donde se crean	Escuelas que se crean					OBSERVACIONES
				unitarias		MIXTAS A CARGO DE		PARTICULARES	
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra		
1	Castilleja de Iniesta	Cuenca	Casco	1	»	»	»	»	»
2	Fuente de Pedro Naharro	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
3	Horcajón de Santiago	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
4	Tarancón	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
5	Tresjuncos	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
6	Valdecolivas	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
7	Villaalba del Rey	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
8	Villares del Saz	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
9	Fuenlabrada	Madrid	Idem	1	1	»	»	»	»
10	Aljucer	Murcia	Idem	3	3	»	»	2	»
11	Puebla de Almoradiel	Toledo	Idem	2	2	»	»	1	»
12	Quintanar de la Orden	Idem	Idem	4	4	»	»	2	»
13	Villacafias	Idem	Idem	6	5	»	»	2	»
14	Villa de Don Fadrique	Idem	Idem	2	2	»	»	1	»
15	Villanueva de Alcaudete	Idem	Idem	1	1	»	»	1	»
TOTALES				27	25	»	»	9	= 61.

Madrid, 6 de Octubre de 1936.

**CASA-HABITACION**

**ORDEN**

Vista la instancia formulada por doña Josefa Riera Vives, Maestra del Plan profesional, que presta sus servicios en la Escuela graduada de Manresa (Barcelona), en la que manifiesta que ejerce provisionalmente y por nombramiento oficial en la expresada ciudad como sustituta de la Maestra en propiedad doña Teresa Sauza Nequi, matriculada en la Facultad de Pedagogia de la Universidad, y estima tener derecho a la indemnización de casa-habitación, por lo que solicita se obligue a aquel Ayuntamiento a que la satisfaga dicho emolumento, en lugar de hacerlo a la sustituida;

Resultando que la Inspección provincial de Primera enseñanza y la Sección administrativa informan favorablemente la petición de la interesada;

Considerando que el derecho que concede a los Maestros la Ley de 9 de Septiembre de 1857 y demás disposiciones legales a disfrutar casa-habitación o a percibir la indemnización correspondiente ha de referirse a quien efectivamente desempeña el cargo y no a quien, aunque sea Maestra titular de una Escuela, no se halla al frente de la misma; es decir, que dicho emolumento corresponde al desempeño efectivo de la función docente en la localidad respectiva que haya de satisfacerle;

Considerando que en casos análogos al actual el Consejo Nacional de Cultura informó en el sentido que se expresa en el considerando anterior, y así se resolvió por Orden de este Ministerio fecha 25 de Abril último (Gaceta del 8 de Mayo),

Esta Dirección general ha resuelto que se obligue al Ayuntamiento de Manresa (Barcelona) a abonar a la Maestra sustituta doña Josefa Riera Vives la indemnización por casa-habitación correspondiente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Octubre de 1936.—El Director general, CÉSAR GARCÍA LOMBARDIA.

SEÑOR COMISARIO-DELEGADO DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

**INSPECCION MEDICO-ESCOLAR**

**ORDEN**

Ilmo. Sr.: Las expediciones escolares desplazadas a provincias y los cuidados profilácticos y médicos de los niños que en dichas regiones han sido sometidos al régimen de Colonias de invierno plantea el problema global de la asistencia sanitaria de dichos escolares, del que forzosamente no puede desvincularse el Ministerio de Instrucción pública.

A este efecto, contándose en este Departamento con el Cuerpo Médico-escolar, y en consideración a las funciones que tiene asignadas por Decreto de 5 de Mayo de 1936, Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Por el Cuerpo Médico-escolar del Estado, sin perjuicio de atender a la Sanidad escolar de Madrid, se llevará la alta inspección sanitaria de los niños acogidos al régimen de Colonias de invierno en la región levantina.

2.º La Jefatura de la Inspección Médico-escolar queda facultada para organizar dicho servicio extraordinario en la forma que estime conveniente, de acuerdo con las necesidades que las circunstancias aconsejen.

A tal efecto, el Inspector Jefe designará aquellos Médicos Inspectores del Cuerpo que hayan de desplazarse a

dichas regiones con el fin de coordinar los servicios sanitarios, dando cuenta a la Dirección general de Primera enseñanza de cuantos datos sirvan para la mejor resolución del problema y acordando con ésta la conveniencia de relación con los servicios sanitarios municipales y provinciales.

3.º Los gastos que se originen por concepto de viáticos y manutención de los Inspectores se aplicarán al capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 18, concepto 3.º, del presupuesto general de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Octubre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 7.)

**SECCION 22.ª—Provisión de Escuelas.**

**ORDENES**

Ilmo. Sr.: Como aplicación de lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 18 de Agosto último, por el que se faculta a este Ministerio para la provisión interina de vacantes en Escuelas nacionales, sea cualquiera su clase y la denominación del cargo a cubrir,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela aneja a la Normal del Magisterio de Valencia, con carácter interino, a D. Ramón Ramía Querol, debiendo cesar en el desempeño de dicho cargo de Director el Maestro nacional D. Rafael Guixeres, que venía ejerciéndolo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Octubre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 5.)

Creados por Orden de esta fecha los Grupos escolares sitios en Camino de Barcelona (Salesas), calle de Orihuela, número 35; calle del Doctor Olóriz, Protectora del Obrero; plaza de Escuelas Pías; travesía Borrasca, número 1, Grau; Vicente Brú, número 42, Grau; Avenida del Puerto, número 53, y Guillén Castro (Trinitarias), y como ampliación a la Orden de 21 de Septiembre último (Gaceta del 23),

Esta Dirección general ha tenido a bien hacer los nombramientos de Directores interinos para los citados Grupos: para Camino de Barcelona (Salesas), a D. Dionisio Ríos Rubio, Maestro nacional de Catarroja; para el de la calle de Orihuela, número 35, a D. Angel Vázquez López, Maestro nacional de Puerto de Sagunto; para el de la calle del Doctor Olóriz, Protectora del Obrero, a D. Enrique Pérez de la Asunción, Maestro nacional de Fuente de San Luis (Valencia); para el de la plaza de Escuelas Pías, a D. Manuel Vertolin Peña, Maestro de la Escuela unitaria de Algemés; para el de travesía Borrasca, número 1, Grau, a D. José Antonio Uribe Moreno, Maestro de la Sección graduada «Luis Bello» (Valencia), del plan de 1931; para el de la calle de Vicente Brú, número 42, Grau, a D. Rótilo Plá Camarasa, Maestro nacional de

Biar (Alicante); para el de la Avenida del Puerto, número 53, a D. Desamparados Alfonso Segarra, Maestro de la Sección de graduada «Balnes» (Valencia), y para el de Guillén Castro (Trinitarias), a D. Casto Luis Navarrete, Maestro nacional de Gabarda.

Por la respectiva Sección administrativa se diligenciarán los títulos administrativos de los interesados.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Octubre de 1936.—*El Director general*, CÉSAR GARCÍA LOMBARDÍA.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

(Gaceta del 7.)

—:O:—

## CONCURSOS

### ORDENES

Visto el expediente incoado por D. Mariano Martín de Vidales Castillo, Maestro nacional, número 11.480 bis del primer Escalafón, en situación de excedencia activa, en solicitud de que se le conceda Escuela por reingreso;

Resultando que el interesado desempeñó la Escuela mixta de Razo-Carballo (La Coruña), con 766 habitantes, de la que cesó en 15 de Abril de 1933 por pasar a estudiar en la Sección de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid;

Resultando que por Orden de 2 de Marzo del citado año (Gaceta del 30) le fué concedida beca por este Ministerio, la cual ha disfrutado hasta el 31 de Agosto próximo pasado, en cuya fecha ha hecho voluntaria renuncia a ella;

Resultando que el interesado en su solicitud pide se le adjudique por reingreso la Escuela mixta de Barranqueras, Ayuntamiento de Canillas (Madrid), con 360 habitantes;

Vistos los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (Gacetas del 22 y 29 del mismo) y Orden de 8 de Marzo de 1935 (Gaceta del 16);

Considerando que por Orden ministerial de 2 de Octubre (Gaceta del 3) se admite la renuncia a la beca que viene disfrutando el Maestro becario de la Sección de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid D. Mariano Martín de Vidales Castillo, toda vez que desea reintegrarse a la enseñanza activa;

Considerando que el interesado no puede solicitar Escuela determinada, sino atenerse a lo dispuesto en las disposiciones vigentes;

Considerando que por Orden de 21 de Septiembre (Gaceta del 2) la Escuela mixta de Barranqueras (Canillas) se transformó en Sección de la graduada situada en la calle del Marqués de Torrelaguna, del citado Ayuntamiento de Canillas, teniendo un censo total de 10.833 habitantes;

Considerando que la Sección administrativa de Madrid, provincia en la que solicita el interesado, acompaña certificación de las vacantes existentes, de conformidad con la mencionada Orden de 8 de Marzo, y en la que figura la Escuela unitaria de Boadilla del Monte (Madrid), con 625 habitantes, única vacante de censo análogo a la que desempeñó el señor Martín de Vidales Castillo,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a don Mariano Martín de Vidales Castillo, Maestro excedente de la Escuela mixta de Razo-Carballo (La Coruña), con 766 habitantes, Maestro propietario de la Escuela unitaria de Boadilla del Monte, con 625 habitantes, vacante en 19 de Agosto de 1936 por fallecimiento y anunciada para su provisión en la Gaceta de 10 de Septiembre.

Por la respectiva Sección administrativa se diligenciará

el título administrativo del interesado, con el fin de que pueda tomar posesión de su nuevo destino dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Octubre de 1936.—*El Director general*, CÉSAR GARCÍA LOMBARDÍA.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

(Gaceta del 7.)

—:O:—

Vista la Instancia de doña Sofía Fornas Navarro, Maestra en propiedad de la Escuela nacional de Algemés, solicitando se acumulen a su actual destino los servicios prestados en la Escuela maternal «Cervantes», de esa provincia;

Resultando que la señora Fornas, por Orden ministerial de 19 de Diciembre de 1935, publicada en la Gaceta del 31, fué nombrada Maestra de dicha Escuela maternal, que sirvió desde el 3 de Enero de 1936 al 11 de Mayo último, por haberse suprimido la mencionada Escuela, según Orden ministerial de 8 de Abril del año actual, inserta en la Gaceta del día 10;

Resultando que por estar vacante la Escuela de Algemés, de donde procedía, fué nombrada para esta plaza cumpliendo la citada Orden de 8 de Abril;

Considerando lo dispuesto en el caso 5.º del Decreto de 27 de Diciembre del mismo año;

Considerando que el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia es favorable a lo solicitado,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la petición de doña Sofía Fornas Navarro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Octubre de 1936.—*El Director general*, CÉSAR GARCÍA LOMBARDÍA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

(Gaceta del 5.)

—:O:—

## PATRONATOS ESCOLARES

### ORDEN

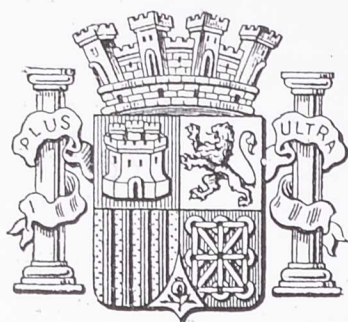
No habiéndose reglamentado todavía la función del Patronato de Beneficencia y Asistencia Social de Menores de Valencia, y precisando que los Maestros nombrados por Orden de 14 de Septiembre último (Gaceta del 15) para las Escuelas de dicho Patronato tomen posesión en el plazo reglamentario,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que por el Jefe de la Sección administrativa de Valencia se diligencie la posesión de los citados Maestros en sus títulos administrativos correspondientes, continuando en el Escalafón general del Magisterio como tales Maestros nacionales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Octubre de 1936.—*El Director general*, CÉSAR GARCÍA LOMBARDÍA.

SEÑORES PRESIDENTE DEL PATRONATO DE LOS COLEGIOS DE LA DIPUTACIÓN DE VALENCIA Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

(Gaceta del 7.)



# BOLETÍN OFICIAL

DEL

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

## CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.  
Un semestre..... 8,00 »  
Número suelto..... 0,25 »

## GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

PAGO ADELANTADO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

## SUMARIO

## Hacienda

Decreto disponiendo que durante el cuarto trimestre del año actual rijan, en la parte proporcional correspondiente, los Presupuestos generales del Estado aprobados para el segundo semestre de 1935.—Página 2.563.

Orden aprobando el estado letra A, que se publica, expresivo de los gastos que se autorizan para el cuarto trimestre del ejercicio económico en vigor.—Página 2.564.

## Dirección general de Primera enseñanza

Sección 21.—Creación de Escuelas e Instituciones complementarias.

CREACIONES.—Definitivas de plazas de Maestros y Maestras y de Escuelas nacionales.—Página 2.564.

Rectificación de Orden de 18 de Septiembre sobre creación definitiva de varias plazas de Maestros y Maestras.—Página 2.571.  
Resolución de expediente sobre supresión de Escuela.—Página 2.571.

CASA-HABITACIÓN.—Resolución de expediente incoado por Maestros de los barrios de San Lázaro y Jesús, de Tortosa (Tarragona), solicitando que se les equipare a los

Maestros del casco de Tortosa.—Página 2.573.

BIBLIOTECAS ESCOLARES.—Eliminación del libro Rayas, de D. Angel Rodríguez, de la lista de libros seleccionados.—Página 2.574.

ASUNTOS GENERALES.—Desestimación de expediente sobre declaración de utilidad pública de la obra que se menciona.—Página 2.574.

Sección 22.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—Resolución de expediente de Maestra-directora que fué de Escuela graduada, solicitando concesión de derecho a ocupar, fuera de concurso, direcciones de graduadas de igual número de secciones a la que desempeñaba.—Página 2.574.

Desestimación de recurso de alzada interpuesto por Maestro contra Orden de la Dirección general de 21 de Mayo último, que le nombró, por reingreso, para la Escuela que se indica.—Página 2.575.

Resolución favorable de solicitud de Maestros y Maestra solicitando que se les autorice la vuelta a las Escuelas de que son titulares y el cese en las secciones que desempeñan en la Escuela graduada del Colegio «Pablo Iglesias», de Valdelatas.—Página 2.575.

EXCEDENCIAS.—Concedidas.—Página 2.576

Commutaciones concedidas.—Página 2.576.

ASUNTOS GENERALES.—Cese en la agregación a la Dirección general del Director del grupo escolar «Roselló», de Barcelona.—Página 2.576.

Nombramientos de Directores provisionales para los grupos escolares creados en Valencia, en sustitución de la enseñanza religiosa.—Página 2.576.

PATRONATOS ESCOLARES.—Dimisión admitida al Director del Colegio «Pablo Iglesias», dependiente del Patronato de los Colegios de la Diputación provincial de Madrid.—Página 2.577.

Rectificación de Orden de 2 de Septiembre sobre renunciaciones y propuestas de nombramientos interinos para el Patronato de los Colegios de la Diputación provincial de Madrid.—Página 2.577.

Sección 23.—Incidencias del Magisterio.

CASTIGOS.—Página 2.577.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—Concedida.—Página 2.578.

RECLAMACIONES DE HABERES.—Desestimación de expediente de viuda de Maestro en solicitud de abono de haberes correspondientes al tiempo que su esposo fué suspendido de empleo y sueldo.—Página 2.578.

## Hacienda

## DECRETO

Próximo a finalizar el actual trimestre del año en curso, y con él la vigencia de la prórroga de los Presupuestos generales del Estado aprobada para el mismo por la ley de 3 de Julio último, se hace preciso, conforme a lo previsto por el ar-

tículo 107 de la Constitución de la República, prorrogar nuevamente para el trimestre próximo el Presupuesto que rigió en el segundo semestre del año 1935.

Precisa esta prórroga comprender la parte proporcional de los créditos que al período de su vigencia corresponden, sin otras modificaciones que las que en ellos deban introducirse a virtud del cumplimiento de disposiciones de carácter legislativo, por posibles economías o como consecuencia de las

diferencias en más o en menos otorgadas en trimestres anteriores por no coincidir las partes de dotaciones que a ellos correspondían con las sumas precisas para la ejecución de algunos servicios, que debieron realizarse en épocas no coincidentes con los períodos de las respectivas prórrogas.

Y a tales fines, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Durante el cuarto trimestre del año actual regirán, en la parte proporcional correspondiente, los Presupuestos generales del Estado aprobados para el segundo semestre de 1935 por la ley de 29 de Junio del mismo año, con las alteraciones impuestas en los mismos por el cumplimiento de disposiciones de carácter legislativo, como consecuencia de las diferencias en más o en menos consignación otorgadas en trimestres anteriores y por las economías que puedan introducirse.

Art. 2.º Se prorrogan en las mismas condiciones y por igual espacio de tiempo los presupuestos para las posesiones españolas del Africa Occidental.

Art. 3.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto, del cual dará cuenta el Gobierno a las Cortes.

Dado en Madrid a treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,

Juan Negrín López.

(Gaceta del 3 de Octubre)

## ORDEN

Excmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto por el Decreto de esta misma fecha, en el que se establece que durante el cuarto trimestre del año actual regirán, en la parte proporcional correspondiente, los Presupuestos generales del Estado aprobados para el segundo semestre de 1935 por la ley de 29 de Junio del propio año, con las alteraciones impuestas en ellos por el cumplimiento de disposiciones de carácter legislativo, como consecuencia de las diferencias en más o en menos consignación otorgadas en trimestres anteriores, y por las economías que puedan introducirse,

Este Ministerio, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido aprobar el adjunto estado letra A, expresivo de los gastos que se autorizan para el cuarto trimestre del ejercicio económico en vigor, con destino a las obligaciones que en él se especifican, a la vez que el correspondiente estado de diferencias, en el que se detallan dichas alteraciones.

Madrid 30 de Septiembre de 1936.

JUAN NEGRIN

Señores...

(Gaceta del 3 de Octubre.)

## Dirección general de Primera enseñanza

### SECCION 21.—Creación de Escuelas e Instituciones complementarias.

#### CREACIONES

#### ÓRDENES

Ílmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas por la Inspección de Primera enseñanza de Cuenca y Madrid sobre creación de nuevas plazas de Maestras y Maestros nacionales con destino a las localidades que se citan, que se consideran precisas para atender debidamente a los numerosos niños y niñas comprendidos en la edad escolar que en las actuales circunstancias se ven privados de enseñanza;

Teniendo en cuenta que se dispone de todos los elementos necesarios para su instalación e inmediato funcionamiento y que los respectivos Ayuntamientos están conformes con cuantas obligaciones sobre el particular les son propias,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo y con destino a las Escuelas o grupos escolares que se detallan las siguientes plazas de Maestros y Maestras nacionales:

Cuenca (capital): Dos plazas de Maestro y dos de Maestra en el casco de dicho Municipio.

Tragacete (Cuenca): Una plaza de Maestro y otra de Maestra en el casco de la localidad.

La Tov. (Cuenca): Una plaza de Maestro (para Escuela mixta).

Mohorte (Cuenca): Una plaza de Maestra.

Tarancón (Cuenca): Dos plazas de Maestro y dos de Maestra en el casco de la población.

Horsajo de Santiago (Cuenca): Dos plazas de Maestro y dos de Maestra en el casco de la población.

Saelices (Cuenca): Una plaza de Maestro y otra de Maestra en el casco de la población.

Puebla de Almenara (Cuenca): Una plaza de Maestro y otra de Maestra en el casco de la población.

San Lorenzo de la Parrilla (Cuenca): Una plaza de Maestro y otra de Maestra en el casco de población.

Barchín de Hoyo (Cuenca): Una plaza de Maestra en el casco de la población.

Tebas (Cuenca): Una plaza de Maestro y otra de Maestra en el casco de la población.

Carboneras de Guadazanón (Cuenca): Una plaza de Maestro y otra de Maestra en el casco de la población.

Belmonte (Cuenca): Dos plazas de Maestro y dos de Maestra en el casco de la población.

Pedroñeras (Cuenca): Una plaza de Maestro y otra de Maestra en el casco de la población.

Las Mesas (Cuenca): Una plaza de Maestro y otra de Maestra en el casco de la población.

Madrid (capital): Grupo «Blasco Ibáñez». Ampliación de una sección de Maestro.

Carabanchel Bajo (Madrid): Graduada mixta «Sanchis Banús». Dos plazas de Maestro, dos de Maestra y una de párvulos.

Carabanchel Bajo (Madrid): Graduada de niños núm. 1. Dos plazas de párvulos y una de Maestro, que sustituirá al Director, por ser graduada de más de seis secciones; percibirá el Director la remuneración de 250 pesetas.

Carabanchel Bajo (Madrid): Una plaza de Maestro en la calle de Miguel Mayor, núm. 1; otra de Maestro y otra de Maestra en la Vega de Caraque.

Madrid (capital): Grupo «Jacinto Benavente». Cuatro plazas de Maestra.

Madrid (capital): Grupo «Federico García Lorca», Joaquín Costa, 37. Cuatro plazas de Maestro, cuatro de Maestra y una de Director, con la remuneración de 500 pesetas.

Madrid (capital): Antiguo Asilo de Lavanderas (hoy Jardín de la Infancia), Glorieta de San Vicente, núm. 1. Seis plazas de Maestra y una de Directora; los demás gastos que suponga la creación de estas plazas correrán a cargo de la Dirección general de Beneficencia; y

2.º Que el gasto que esta creación supone, así como el de las remuneraciones de los nuevos Directores, sea con cargo al crédito resultante de la separación definitiva de sus respectivos Escalafones de los Maestros y Maestras nacionales de Navarra, acordada por Decreto de 12 del actual, en virtud de lo dispuesto en el art. 1.º de la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 25 de Julio último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 21.)

**Estado letra A**

Resumen de los créditos que han de regir durante el ejercicio económico de 1936.

Grupo	Artículo	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Grupo en 1936	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
				Tres primeros trimestres.	Cuarto trimestre.	Total del año.
<b>Obligaciones de los Departamentos ministeriales</b>						
<b>SECCIÓN OCTAVA</b>						
<b>Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes</b>						
<b>Personal</b>						
<b>HABERES ACTIVOS</b>						
<i>Sueldos</i>						
1.º		Ministerio, Subsecretaría y servicios generales	32	96.000	32.000	128.000
2.º		Cuerpo administrativo	33	4 655.250	1.551.750	6.207.000
3.º		Escuelas maternas	34	74.625	24.875	99.500
4.º		Escuelas nacionales de primera enseñanza	35	145.167.750	48 389 250	193 557.000
5.º		Escuelas especiales de adultos	36	175.500	58.500	234.000
6.º		Escuela Nacional de Anormales	37	31.125	10.375	41.500
7.º		Colegios Nacionales de Sordomudos y Ciegos	38	178.125	59.375	237.500
8.º		Inspección de Primera enseñanza	39	1 945.500	648.500	2 594.000
9.º		Servicios generales	40	146.250	48.750	195.000
10		Escuelas Normales del Magisterio primario	41	4 476.247,50	1 492.082,50	5.968.330
11		Enseñanza profesional	42	3 331.500	1.110.500	4.442.000
12		Segunda enseñanza y enseñanza media	43	10.209.330	3 403.110	13 612.440
13		Escuelas de Comercio	44	1.874.685	624.895	2 499.580
14		Sección de Artes gráficas de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid	45	6.750	2.250	9.000
15		Escuela Central de Idiomas	46	35.062,50	11.687,50	46.750
16		Colegio Politécnico de La Laguna	47	54.750	18.250	73.000
17		Enseñanza superior	48	5 457.637,50	1 819 212,50	7 276 850
18		Escuelas de Veterinaria	49	459.000	153.000	612.000
19		Escuelas especiales	50	524.625	174.875	699.500
20		Centros de investigación científica	51	177.750	59.250	237.000
21		Enseñanzas artísticas	52	732.000	244.000	976.000
22		Escuelas de Cerámica	53	35.250	11.750	47.000
23		Bellas Artes.—Museos	54	130.875	43.625	174.500
24		Establecimientos científicos y literarios	55	56.250	18.750	75.000
25		Archivos y Bibliotecas	56	1.898.625	632.875	2.531.500
26		Construcciones civiles y monumentos	57	47.250	15.750	63.000
27		Edificios escolares	58	57.000	19.000	76.000
28		Instituto Geográfico		3.983.475	1.327.825	5.311.300
29		Observatorio Astronómico		128.250	42.750	171.000
				186.146.437,50	62.048.812,50	248.195.250
<i>Otras remuneraciones</i>						
1.º		Secretaría técnica	31	22.500	7.500	30.000
2.º		Consejo Nacional de Cultura	32	10.500	3.500	14.000
3.º		Gastos de representación y servicios especiales	33	78.975	26.950	105.925
4.º		Servicios comunes a la Administración central y provincial	34	2.473.380	824.460	3.297.840
5.º		Escuelas de primera enseñanza	35	5 050.725	3 323 775	8.374.500
6.º		Colegios Nacionales de Sordomudos y Ciegos	36	61.762,50	20.587,50	82.350
7.º		Escuela Nacional de Anormales	37	12.637,50	4.212,50	16.850
8.º		Servicios culturales	38	10.125	3.375	13.500
9.º		Ensayos pedagógicos	39	135.125	65.875	201.000
10		Inspección de Primera enseñanza	40	20.250	6.750	27.000
11		Servicios generales	41	304.575	101.525	406.100
12		Enseñanza profesional	42	543.820,50	181.273,50	725.094
13		Segunda enseñanza y enseñanza media	43	1.020.225	340.075	1.360.300
14		Escuelas Profesionales de Comercio	44	194.850	64.950	259.800
15		Escuelas de Idiomas	45	52.898,75	14.466,25	67.365
16		Enseñanza superior	46	3.146.917,50	1.048.972,50	4.195.890
17		Escuelas de Veterinaria	47	91.200	30.400	121.600
18		Escuelas especiales	48	693.132,50	224.377,50	917.510
19		Centros de investigación científica	49	86.268,75	28.756,25	115.025
20		Escuelas Superiores de Bellas Artes	50	27.787,50	9.262,50	37.050
21		Escuelas de Cerámica	51	13.312,50	4.437,50	17.750
22		Residencias (El Paular y Granada)	52	6.468,75	2.156,25	8.625
23		Bellas Artes.—Museos	53	75.450	25.150	100.600
24		Tesoro artístico	54	19.875	6.625	26.500
25		Bellas Artes	55	240.037,50	80.012,50	320.050
26		Construcciones civiles y monumentos	56	16.425	5.475	21.900

Capítulo	Artículo	Grupo	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Grupo en 1935	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
					Tres primeros trimestres.	Cuarto trimestre.	Total del año.
1.º	2.º	27	Clases complementarias de Escuelas de Artes y Oficios.....	57	37.500	12.500	50.000
			28 Instituto Geográfico.....		2 236 234,89	745 411,63	2 981.646,52
			29 Observatorio Astronómico.....		16 035	5.345	21.380
					16 698 994,14	7 218.156,38	23.917.150,52
3.º	<i>Asistencias y dietas</i>						
	1.º	Consejo Nacional de Cultura.....	15	56.250	18.750	75.000	
	2.º	Inspección general de Artes y Oficios.....	16	2.025	675	2.700	
	3.º	Servicios comunes a la Administración central y provincial.....	17	255 637,50	85.212,50	340.850	
	4.º	Inspecciones.....	18	501.375	167.125	668.500	
	5.º	Enseñanza profesional.....	19	5.400	1.800	7.200	
	6.º	Patronato de la Universidad de Barcelona.....	20	6.750	2.250	9.000	
	7.º	Enseñanza superior.....	21	23 118,75	7.706,25	30.825	
	8.º	Centros de investigación científica.....	22	472.50	157,50	630	
	9.º	Tesoro artístico.....	23	19.406,25	6.468,75	25.875	
	10	Archivos.....	24	3.375	1.125	4.500	
	11	Construcciones civiles.....	25	50.625	16.875	67.500	
	12	Instituto Geográfico.....		36.480	12.160	48.640	
					960.915	320.305	1.281.220
4.º	<i>Jornales</i>						
	1.º	Primera enseñanza.....	9.º	67.125	22.375	89.500	
	2.º	Segunda enseñanza.....	10	7.500	2.500	10.000	
	3.º	Enseñanza superior.....	11	271.875	90.625	362.500	
	4.º	Centros de investigación científica.....	12	45.510	15.170	60.680	
	5.º	Enseñanzas artísticas.....	13	10.177,50	3.392,50	13.570	
	6.º	Tesoro artístico.....	14	78.000	26.000	104.000	
	7.º	Museos.....	15	11.625	3.875	15.500	
	8.º	Edificios.....	16	21.450	7.150	28.600	
	9.º	Instituto Geográfico.....		136.200	45.400	181.600	
					649.462,50	216.487,50	865.950
2.º	<b>Material</b>						
	<b>MATERIAL EN GENERAL</b>						
1.º	<i>De oficina, no inventariable</i>						
	1.º	Secretarías particulares y servicios generales.....	20	171.903,86	57.601,12	229.504,48	
	2.º	Primera enseñanza.....	21	107.520,75	35.840,25	143.361,	
	3.º	Escuelas Normales del Magisterio primario.....	22	23.868	7.956	31.824	
	4.º	Museo Pedagógico Nacional.....	23	4.590	1.530	6.120	
	5.º	Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos y Oficina central de documentación profesional.....	24	7.344	2.448	9.792	
	6.º	Escuelas de Artes y Oficios artísticos e Inspección general.....	25	5.737,50	1.912,50	7.650	
	7.º	Segunda enseñanza.....	26	104.193	34.731	138.924	
	8.º	Escuelas de Comercio.....	27	5.450,64	1.816,88	7.267,52	
	9.º	Patronato de la Universidad de Barcelona.....	28	2.295	765	3.060	
	10	Enseñanza superior.....	29	3.672	1.224	4.896	
	11	Escuelas especiales.....	30	21.343,50	7.114,50	28.458	
	12	Centros de investigación científica.....	31	1.377	459	1.836	
	13	Enseñanzas artísticas.....	32	13.666,71	4.555,57	18.222,28	
	14	Enseñanzas artísticas.....	33	80.520,09	26.840,03	107.360,12	
	15	Archivos y Bibliotecas.....	34	12.622,50	4.207,50	16.830	
	16	Servicios varios.....		327.984,18	109.328,06	437.312,24	
17	Instituto Geográfico.....		6.648,75	2.216,25	8.865		
18	Observatorio Astronómico.....						
					900.736,98	300.545,66	1.201.282,64
2.º	<i>De oficina, inventariable</i>						
	1.º	Secretarías particulares y servicios generales.....	19	27.904	9.368	37.272	
	2.º	Primera enseñanza.....	20	22.368	7.456	29.824	
	3.º	Escuelas Normales del Magisterio primario.....	21	4.992	1.664	6.656	
	4.º	Museo Pedagógico Nacional.....	22	960	320	1.280	
	5.º	Enseñanza profesional.....	23	2.736	912	3.648	
	6.º	Segunda enseñanza.....	24	18.504	6.168	24.672	
	7.º	Escuelas de Comercio.....	25	1.140	380	1.520	
	8.º	Enseñanza superior.....	26	1.248	416	1.664	
	9.º	Escuelas especiales.....	27	5.040	1.680	6.720	
	10	Escuelas especiales.....	28	288	96	384	
	11	Centros de investigación científica.....	29	768	256	1.024	
	12	Enseñanzas artísticas.....	30	96	32	128	
	13	Escuelas de Cerámica.....	31	1.526,40	508,80	2.035,20	
	14	Museos.....	32	192	64	256	
15	Concursos nacionales.....	33	14.097,60	4.699,20	18.796,80		
16	Archivos y Bibliotecas.....						

Capítulo	Artículo	Grupo	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Grupo en 1935	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
					Tres primeros trimestres.	Cuarto trimestre.	Total del año.
2.º	2.º	16	Edificios.....	34	8.880	2.960	11.840
		17	Instituto Geográfico.....		50.053,20	16.684,40	66.737,60
		18	Observatorio Astronómico.....		1.800	600	2.400
					162.593,20	54.264,40	216.857,60
3.º			<i>Impresiones, encuadernaciones y publicaciones.</i>				
	1.º		Ministerio, Subsecretaría y servicios generales.....	10	90.075	30.025	120.100
	2.º		Escuela especial de Ingenieros de Minas.....	11	12.000	4.000	16.000
	3.º		Museo Arqueológico.....	12	3.000	1.000	4.000
	4.º		Junta de Iconografía Nacional.....	13	3.600	1.200	4.800
	5.º		Registro de la Propiedad intelectual y cambio internacional.....	14	3.600	1.200	4.800
	6.º		Archivos y Bibliotecas.....	15	61.800	20.600	82.400
	7.º		Construcciones civiles y Oficina técnica de construcción de Escuelas.....	16	10.575	3.525	14.100
	8.º		Varios.....	17	15.000	5.000	20.000
	9.º		Instituto Geográfico.....		25.488,75	8.496,25	33.985
	10		Observatorio Astronómico.....		3.750	1.250	5.000
					228.888,75	76.296,25	305.185
4.º			<b>ARRENDAMIENTO DE LOCALES</b>				
			<i>Alquileres</i>				
	1.º		Servicios generales del Ministerio.....	4.º	1.050.000	350.000	1.400.000
	2.º		Enseñanzas especiales.....	5.º	32.250	10.750	43.000
	3.º		Instituto Geográfico.....		630	210	840
					1.082.880	360.960	1.443.840
5.º			<i>Obras de adaptación, conservación y reparación</i>				
	Único		Servicios generales del Ministerio.....	4.º	225.000	75.000	300.000
3.º			<b>Gastos diversos</b>				
			<b>GASTOS VARIOS</b>				
			<i>De carácter general</i>				
	1.º		Oficina para los servicios del Ministerio en Cataluña.....	15	1.800	600	2.400
	2.º		Servicios generales del Ministerio.....	16	287.287,20	95.762,40	383.049,60
	3.º		Enseñanza superior.....	17	9.000	3.000	12.000
	4.º		Escuelas especiales.....	18	52.800	17.600	70.400
	5.º		Centros de investigación científica.....	19	4.200	1.400	5.600
	6.º		Escuelas de Capataces facultativos de Minas.....	20	2.400	800	3.200
	7.º		Escuela fábrica de Cerámica de Madrid.....	21	2.400	800	3.200
	8.º		Residencias.....	22	1.440	480	1.920
	9.º		Servicios diversos.....	23	9.000	3.000	12.000
	10		Exposiciones.....	24	6.000	2.000	8.000
	11		Varios.....	25	65.400	21.800	87.200
	12		Accidentes del trabajo.....	26	42.000	14.000	56.000
	13		Obras.....	27	21.000	7.000	28.000
	14		Instituto Geográfico.....		64.233,15	21.411,05	85.644,20
					568.960,35	189.653,45	758.613,80
2.º			<i>Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario</i>				
	1.º		Colegios Nacionales de Ciegos y Sordomudos.....	9.º	146.775	48.925	195.700
	2.º		Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos.....	10	174.383,25	58.127,75	232.511
	3.º		Residencia.....	11	9.000	3.000	12.000
	4.º		Museo Nacional de Ciencias.....	12	720	240	960
	5.º		Exposiciones de Bellas Artes.....	13	14.400	4.800	19.200
	6.º		Bibliotecas y Archivos.....	14	18.000	6.000	24.000
	7.º		Transportes.....	15	72.000	24.000	96.000
	8.º		Junta de Intercambio y adquisición de libros.....	16	7.200	2.400	9.600
					442.478,25	147.492,75	589.971
4.º			<i>Auxilios, subvenciones y subsidios</i>				
	1.º		Servicios generales del Ministerio.....	18	2.296.505,67	765.501,89	3.062.007,56
	2.º		Enseñanza profesional.....	19	794.315,61	264.771,87	1.059.087,48
	3.º		Segunda enseñanza y enseñanza media.....	20	114.084,36	38.028,12	152.112,48
	4.º		Enseñanza superior.....	21	4.393.337,76	1.464.445,92	5.857.783,68
	5.º		Centros de investigación científica y enseñanzas especiales.....	22	2.695.490,64	898.496,88	3.593.987,52
	6.º		Enseñanzas artísticas.....	23	636.590,67	212.196,89	848.787,56
	7.º		Subvenciones a orquestas.....	24	213.187,50	71.062,50	284.250

Capítulo.....	Artículo.....	Grupo.....	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Grupo en 1935	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
					Tres primeros trimestres	Cuarto trimestre.	Total del año.
3.º	4.º	8.º	Junta de conservación del Tesoro artístico nacional y Comisiones valoradoras.....	25	10.659,36	3.553,12	14.212,48
	9.º		Establecimientos científicos y literarios.....	26	336.082,50	112.027,50	448.110
	10		Archivos y Bibliotecas.....	27	1.276.920	425.640	1.702.560
	11		Servicios varios.....	28	24.871,86	8.290,62	33.162,48
	12		Obras.....	29	71.062,50	23.687,50	94.750
	13		Junta para Ampliación de estudios.....	30	375.000	125.000	500.000
	14		Conservación de la riqueza artística y monumental.....	31	1.598.906,25	532.968,75	2.131.875
	15		Subvenciones generales.....	32	1.147.838,58	382.612,86	1.530.451,44
	16		Instituto Geográfico.....		21.591,75	7.197,25	28.789
					16.006.445,01	5.335.481,67	21.341.926,68
			<b>ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS Y OBRAS DE CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN</b>				
	5.º		<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias</i>				
	1.º		Servicios generales del Ministerio.....	12	8.015,64	2.671,88	10.687,52
	2.º		Primera enseñanza.....	13	8.111.400	2.708.930	10.820.330
	3.º		Escuelas Normales del Magisterio.....	14	138.937,50	46.312,50	185.250
	4.º		Museo Pedagógico.....	15	28.500	9.500	38.000
	5.º		Instituciones complementarias de la Escuela.....	16	202.231,25	71.368,75	273.600
	6.º		Enseñanza profesional.....	17	628.006,86	209.335,62	837.342,48
	7.º		Segunda enseñanza y enseñanza media.....	18	840.965,37	280.321,79	1.121.287,16
	8.º		Escuelas de Comercio.....	19	103.134,36	34.378,12	137.512,48
	9.º		Sección de Artes gráficas de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.....	20	14.250	4.750	19.000
	10		Institutos y Escuelas especiales.....	21	2.507.624,68	835.716,56	3.343.341,24
					12.583.065,66	4.203.285,22	16.786.350,88
	6.º		<i>Obras de conservación</i>				
	1.º		Servicios generales del Ministerio.....	2.º	1.718.550	572.850	2.291.400
	2.º		Instituto Geográfico.....		30.461,16	10.153,72	40.614,88
	3.º		Observatorio Astronómico.....		10.125	3.375	13.500
					1.759.136,16	586.378,72	2.345.514,88
	7.º		<i>Obras de reparación</i>				
	1.º		Tapices artísticos.....	3.º	71.250	23.750	95.000
	2.º		Alhambra y Generalife de Granada.....	4.º	142.500	47.500	190.000
					213.750	71.250	285.000
	8.º		<i>Gastos reembolsables</i>				
	Único		Anticipos a los funcionarios.....	2.º	37.500	12.500	50.000
	4.º		<b>Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento</b>				
	1.º		<i>Construcciones y adquisiciones extraordinarias</i>				
	1.º		Servicios diversos.....	3.º	5.279.842,86	1.759.947,62	7.039.790,48
	2.º		Obras del plan nacional de Cultura.....	4.º	19.523.524,99	6.507.841,67	26.031.366,66
	3.º		Instituto Geográfico.....		257.211,63	85.737,21	342.948,84
					25.060.579,48	8.353.526,50	33.414.105,98
	2.º		<i>Instalaciones</i>				
	1.º		Colegio Nacional de Sordomudos.....	7.º			
	2.º		Conservatorio de Música y Declamación de Madrid.....	8.º	21.375	7.125	28.500
	3.º		Servicios diversos.....	9.º	105.187,50	35.062,50	140.250
	4.º		Bibliotecas y Museos.....	10	91.912,50	30.637,50	122.550
					218.475	72.825	291.300
	5.º		<b>Ejercicios cerrados</b>				
	Único	Único	Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente.....	Único			

**RESUMEN de los créditos correspondientes a la Sección octava**

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

CAPÍTULO	ARTÍCULO	CRÉDITOS POR ARTÍCULOS			TOTAL POR CAPÍTULOS
		Tres primeros trimestres.	Cuarto trimestre.	Total del año.	
1.º	1.º	186 146.437,50	62.048.812,50	248.195 250	274.259.570,52
	2.º	16 698.994,14	7.218.156,38	23.917.150,52	
	3.º	960.915	320 305	1.281,220	
	4.º	649.462,50	216.487,50	865.950	
		204 455.809,14	69.803.761,38		
2.º	1.º	900 736,98	300.545,66	1.201.282,64	3.467.165,24
	2.º	162.593,20	54 264,40	216.857,60	
	3.º	228.888,75	76.296,25	305.185	
	4.º	1 082.880	360.960	1.443.840	
	5.º	225.000	75.000	300.000	
		2.600.098,93	867.066,31		
3.º	1.º	568.960,35	189.653,45	758.613 80	42.157.377,24
	2.º	442 478,25	147.492,75	589.971	
	4.º	16.006 445,01	5.335.481,67	21.341.926,68	
	5.º	12.583.065,66	4.203.285,22	16.786.350,88	
	6.º	1.759.136,16	586 378,72	2.345.514,88	
	7.º	213.750	71.250	285.000	
	8.º	37.500	12 500	50.000	
			31.611.335,43	10.546.041,81	
4.º	1.º	25 060.579,48	8.353.526,50	33 414.105,98	33.705.405,88
	2.º	218.475	72 825	291.300	
		25.279.054,48	8.426.351,50		
5.º	Unico.				353.589.518,98
<i>Total de la Sección octava.....</i>					353.589.518,98

**RECAPITULACIÓN**

1.º	204.455.809,14	69.803.761,38	274.259.570,52
2.º	2 600.098,93	867.066,31	3 467.165,24
3.º	31 611.335,43	10 546 041,81	42 157.377,24
4.º	25.279.054,48	8.426.351,50	33 705.405,98
5.º			
	263.946.297,98	89.643.221	353.589.518,98

**Estado demostrativo del importe de los créditos que se autorizan para el cuarto trimestre de 1936, como propios del presupuesto para el mismo año económico, en cumplimiento de lo dispuesto por Decreto de esta misma fecha.**

	Posetas.
Importe de los créditos anuales líquidos fijados por el Decreto de 10 de Julio de 1936.....	5.056.489.771,62
Aumento líquido que resulta como consecuencia de los incrementos y reducciones que, según el Decreto arriba citado, han de practicarse para determinar el crédito anual que sirva de base para fijar los que han de registrarse durante el cuarto trimestre de 1936.....	1.052.340,02
Créditos anuales para 1936.....	5.057.542.111,64
25 por 100 que corresponde a un trimestre.....	1.264.385.527,87
Baja de las cantidades afectas a créditos que en el cuarto trimestre requieren menores consignaciones que las que corresponden al 25 por 100 de los créditos anuales.....	104.392.784,86
<b>A deducir:</b>	
Aumento que representa el importe de las cantidades que por acuerdo del Consejo de Ministros constituyen en el cuarto trimestre exceso sobre el 25 por 100 de los créditos anuales correspondientes, por afectar a servicios que requieren mayor consignación durante los meses que comprende la prórroga.....	10 390.393,27
Diferencia.....	94.002.391,59
Total importe de los créditos que se autorizan para el cuarto trimestre de 1936 (estado letra A).....	1.170.383.136,28

Madrid 30 de Septiembre de 1936.—El Ministro de Hacienda, JUAN NEGRÍN.

(Gaceta del 3 de Octubre)

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas por la Inspección de Primera enseñanza de Madrid sobre creación definitiva de las plazas de Maestros y Maestras nacionales que se consideran precisas para atender debidamente a los numerosos niños y niñas comprendidos en la edad escolar que en las actuales circunstancias se ven privados de enseñanza;

Teniendo en cuenta que se dispone de todos los elementos necesarios para su instalación e inmediato funcionamiento y que los respectivos Ayuntamientos están conformes con cuantas obligaciones sobre el particular les son propias,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo y con destino a las Escuelas o grupos escolares que se detallan las siguientes plazas de Maestros y Maestras nacionales:

**Arganda (Madrid):** Una de Maestro y otra de Maestra en el barrio de la Poveda.

**Canillas (Madrid):** Calle del Marqués de Torrelaguna, una graduada mixta, con cinco secciones, a base de las dos unitarias de la calle de Angel Muñoz y las mixtas de Panderón y Barranquera, creándose una plaza de Maestra.

**Colmenar Viejo (Madrid):** Grupo «Catorce de Abril», ampliación de dos secciones a cargo de Maestra.

**Madrid (capital):** Diego de León, núm. 32, una graduada mixta, con siete secciones, tres de Maestra y cuatro de Maestro, con dirección única a cargo de Maestra, la que disfrutará de la remuneración de 500 pesetas.

**Madrid (capital):** Grupo «Ruiz Jiménez», una graduada con ocho secciones, dos de párvulos y seis de niñas, y una Directora, sin grado, que disfrutará la remuneración de 500 pesetas.

2.º Que el gasto que estas creaciones supone sea con cargo al crédito resultante de la separación definitiva de sus respectivos Escalafones de los Maestros y Maestras nacionales de la provincia de Navarra, acordada por Decreto de 12 del actual, en virtud de lo dispuesto en el art. 1.º del de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Julio último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 22)

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas por las Inspecciones de Primera enseñanza de Lérida y de esta capital sobre creación definitiva de las plazas de Maestros y Maestras nacionales con destino a los grupos escolares que se consideran precisos para atender debidamente a los numerosos niños y niñas comprendidos en la edad escolar que se ven privados de enseñanza;

Teniendo en cuenta que se dispone de todos los elementos necesarios para la instalación e inmediato funcionamiento de las plazas que se solicitan y que los respectivos Ayuntamientos están conformes con cuantas obligaciones sobre el particular les son propias,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo y con destino a las Escuelas o grupos escolares que se citan las siguientes plazas de Maestros y Maestras nacionales:

**Colmenar Viejo (Madrid):** Grupo «Catorce de Abril». Ampliación de una plaza de Maestro correspondiente a la de Director, sin grado, de dicho grupo.

**Carabanchel Bajo (Madrid):** Grupo «Pablo Iglesias». Ampliación de una plaza de Maestro correspondiente a la de Director, sin grado, de dicho grupo.

**Madrid (capital):** Grupo «María Guerrero». Ampliación de cuatro plazas de Maestra.

**Alguaire (Lérida):** Ampliación de una plaza de Maestro y otra de Maestra en las graduadas existentes.

**Almenar (Lérida):** Ampliación de una plaza de Maestro y otra de Maestra en las graduadas existentes; y

2.º Que el gasto que esta creación supone sea con cargo al crédito resultante de la separación definitiva de sus respectivos Escalafones de los Maestros y Maestras nacionales de la provincia de Navarra, acordada por Decreto de 12 del actual (Gaceta del 14), en virtud de lo dispuesto en el art. 1.º del de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Julio último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas por las Inspecciones de Primera enseñanza de Alicante, Gerona y Madrid sobre creación definitiva de las plazas de Maestros y Maestras nacionales que se consideran precisas para atender a los numerosos niños y niñas comprendidos en la edad escolar que en las actuales circunstancias se ven privados de todo medio de enseñanza;

Teniendo en cuenta que, según se justifica, se dispone de todos los medios necesarios para la instalación e inmediato funcionamiento de las plazas que se solicitan y que los respectivos Ayuntamientos están conformes con cuantas obligaciones sobre el particular les son propias,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo y con destino a las localidades y grupos escolares que se citan las siguientes plazas de Maestros y Maestras nacionales:

**Formentera de Segura (Alicante):** Una plaza de Maestro en el casco.

**Jalón (Alicante):** Una plaza de Maestro y otra de Maestra en el casco.

**Ripoll (Gerona):** Graduada de niños. Ampliación de dos plazas de Maestro (una correspondiente a la de Director, sin grado).

**Ripoll (Gerona):** Graduada de niñas. Ampliación de tres plazas de Maestra (una correspondiente a la de Directora, sin grado).

**Madrid (capital):** Caballero de Gracia, 26 al 30. Una graduada con ocho secciones de Maestra y siete de Maestro; dirección a cargo de Maestro, con la remuneración de 500 pesetas.

**Beneficencia, 8:** Dos plazas de Maestro y dos de Maestra.

**Grupo «Leopoldo Alas»:** Ampliación de una plaza de Maestra.

**Grupo «Amador de los Ríos»:** Ampliación de una plaza de Maestra.

**Andrés Mellado, 49:** Una graduada con dos grados de Maestro y dos de Maestra; el Director que se nombre percibirá la remuneración de 500 pesetas.

**Colegio de la Paloma:** Ampliación de cuatro plazas de Maestro y cuatro de Maestra.

**Lista, 86:** Dos plazas de Maestro y dos de Maestra.

**San Mateo, 12:** Una plaza de Maestro y otra de Maestra.

**Larra, 3:** Dos plazas de Maestro y dos de Maestra.

**Grupo «Tomás Meabe»:** Ampliación de tres secciones a base, de las unitarias de párvulos números 53 y 66 B y de la de niñas núm. 2-B.

**Chamartín de la Rosa (Madrid):** Grupo escolar «Jorbaldán» Andrés Martín, 6. (Locales cedidos por las Juventudes Unificadas.) Una graduada con tres grados de Maestro y cuatro de Maestra; dirección a cargo de Maestra, con la remuneración de 250 pesetas.

**Calle de Curtidos (locales cedidos por Amigos de la Enseñanza Popular):** Una plaza de Maestro y otra de Maestra.

**Avenida de la Libertad, 24:** Una plaza de Maestra.

**Calle Posterior Occidental:** Una plaza de Maestro y otra de Maestra.

**Avenida de Chamartín, 6:** Una plaza de Maestro y otra de Maestra.

Piedad, 4: Una plaza de Maestro y dos de Maestra.

Barrio de Valdevivar (Fuente de la Mora): Una plaza de Maestro y otra de Maestra.

Chinchón (Madrid): Una graduada con tres secciones de Maestro y tres de Maestra; dirección a cargo de Maestro, con la remuneración de 125 pesetas.

Fuencarral (Madrid):

Grupo Pablo Iglesias: Ampliación dos plazas de Maestra.

Barrio de Manoteras: Una plaza de Maestro y otra de Maestra.

Barrio de Valdeconejos: Una plaza de Maestro y otra de Maestra.

Pinar de la Paloma: Una plaza de Maestro y otra de Maestra.

Peñagrande: Una plaza de Maestro y otra de Maestra.

Las Jarillas: Una plaza de Maestro para Escuela mixta.

Barrio del Goloso: Una plaza de Maestro para Escuela mixta.

Barrio de Valdebeba: Una plaza de Maestro para Escuela mixta.

Barrio La Tacona: Una plaza de Maestro y otra de Maestra; y Barrio de Largo Caballero: Una plaza de Maestro y otra de Maestra.

Hortaleza (Madrid): Dos plazas de Maestra en el casco.

Vicálvaro (Madrid):

Graduada núm. 1: Ampliación de una plaza de Maestro y otra de Maestra.

Graduada núm. 3: Tres plazas de Maestro y dos de Maestra, a base de la unitaria de niños núm. 3; el Director que se nombre percibirá la remuneración de 150 pesetas.

Graduada núm. 4: Dos plazas de Maestro y tres de Maestra, a base de la unitaria de niñas núm. 3; la Directora que se nombre percibirá la remuneración de 150 pesetas.

Barrio de Moratalá: Una plaza de Maestro para Escuela mixta; y

2.º Que el gasto que esta creación supone, así como el de las remuneraciones de los nuevos Directores, sea con cargo al crédito resultante de la separación definitiva de sus respectivos Escalafones de los Maestros y Maestras nacionales de la provincia de Navarra, acordada por Decreto de 12 del actual (*Gaceta* del 14), en virtud de lo dispuesto en el art. 1.º del de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Julio último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas por varias Inspecciones de Primera enseñanza sobre creación definitiva de Escuelas nacionales con destino a las localidades detalladas en la adjunta relación;

Teniendo en cuenta que se dispone de todos los elementos necesarios para su instalación e inmediato funcionamiento y que los respectivos Ayuntamientos están conformes con cuantas obligaciones sobre el particular les son propias,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña; y

2.º Que el gasto que esta creación supone sea con cargo al crédito resultante de la separación definitiva de sus respectivos Escalafones de los Maestros y Maestras nacionales de la provincia de Navarra, acordada por Decreto de 12 del actual, en virtud de lo dispuesto en el art. 1.º del de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Julio último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas por las Inspecciones de Primera enseñanza de Castellón, Lérida y Madrid sobre creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales con destino a las localidades que se citan en la adjunta relación, que se consideran precisas para atender debidamente a los numerosos niños y niñas comprendidos en la edad escolar que se ven privados de enseñanza;

Teniendo en cuenta que se dispone de todos los elementos necesarios para su instalación e inmediato funcionamiento y que los respectivos Ayuntamientos están conformes con cuantas obligaciones sobre el particular les son propias,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, y con destino a las localidades que en la misma se citan; y

2.º Que el gasto que esta creación supone sea con cargo al crédito resultante de la separación definitiva de sus respectivos Escalafones de los Maestros y Maestras nacionales de Primera enseñanza de la provincia de Navarra, acordada por Decreto de 12 del actual (*Gaceta* del 14), en virtud de lo dispuesto en el art. 1.º del de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Julio último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 24.)

RECTIFICACIÓN

Ilmo. Sr.: No figurando, por omisión involuntaria, en la Orden fecha 18 del actual, publicada en la *Gaceta* del día de hoy, sobre creación definitiva de varias plazas de Maestros y Maestras nacionales, la correspondiente a la de Maestro director del grupo escolar «Cayetano Ripoll», de esta capital,

Este Ministerio ha dispuesto se entienda rectificada la expresada Orden en el sentido de que se considere creada, a todos sus efectos y con carácter definitivo, la citada plaza de Maestro director, con destino al grupo escolar «Cayetano Ripoll», de esta capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Septiembre de 1936

P. D.,

WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Yecla (Murcia) sobre supresión de Escuela, y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Yecla (Murcia) solicita la supresión de la Escuela nacional de asistencia mixta, a cargo de Maestro, que funciona en la colonia de Coto de Salinas, de dicho Municipio;

«Teniendo en cuenta que ni el censo de población (12 colonos) ni el escolar (menos de 10 alumnos) justifican la existencia de la mencionada Escuela, ni es de esperar que varíen las circunstancias actuales, conviniendo a los intereses de la enseñanza acordar el traslado de dicha Escuela al lugar de Raspay, del mismo Municipio de Yecla, donde se cuenta con local adecuado para su instalación;

**Relación de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Orden  
de fecha 21 de Septiembre de 1936.**

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				PÁR- VULOS	OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO			
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
1	Pedroñeras (Las)	Cuenca	Casco	1	1	>	>	>	
2	Agullent	Valencia	Santa Ana, 10	>	>	>	>	1	
3	Alacuás	Idem	Padre Guillón, 3	2	1	>	>	1	
4	Albalá de la Ribera	Idem	Porvenir, 48	>	>	>	>	1	
5	Alberique	Idem	Galán, 8	2	1	>	>	2	
6	Alborache	Idem	Campanario, 2	>	>	>	>	1	
7	Alboraya	Idem	Ferrer Guardia, 14	3	1	>	>	1	
8	Alcácer	Idem	Marcelino Domingo	2	1	>	>	1	
9	Alcudia de Carlet	Idem	J. B. Ossa	>	1	>	>	1	
10	Aldaya	Idem	Plaza de la República	2	1	>	>	1	
11	Algemesí	Idem	Pi y Margall, 40 y 60	4	3	>	>	1	
12	Alginet	Idem	Calle de Alfonso	2	2	>	>	1	
13	Alquería de la Con- desa	Idem	Avenida Catorce de Abril, 3	1	1	>	>	1	
14	Benaguacil	Idem	Cervantes, 55	>	1	>	>	1	
15	Benifayó	Idem	Ramón y Cajal, 5	1	1	>	>	>	
16	Caragente	Idem	Blasco Ibáñez	2	2	>	>	2	
17	Casinos	Idem	Calle San Francisco	>	>	>	>	1	
18	Canals	Idem	Calle Mayor	2	2	>	>	1	
19	Catarroja	Idem	Plaza Blasco Ibáñez	2	2	>	>	>	
20	Chelva	Idem	Gil Roger, 7	>	2	>	>	1	
21	Chirivella	Idem	Manuel Azaña, 18 y 20	2	1	>	>	1	
22	Chiva	Idem	Salmerón, 30	1	>	>	>	1	
23	Cheste	Idem	Avenida de la Repú- blica, 43	1	1	>	>	1	
24	Cuart de Poblet	Idem	Pizarro, 7, 9 y 11	1	1	>	>	1	
25	Cullera	Idem	Conde Cabret	1	1	>	>	1	
26	Enguera	Idem	Casco	1	2	>	>	1	
27	Idem	Idem	Navalón	1	>	>	>	>	La mixta existente conviértese en de niñas.
28	Idem	Idem	Benalí	>	>	1	>	>	
29	Idem	Idem	Santich	>	>	1	>	>	
30	Estivella	Idem	Joaquín Costa	1	1	>	>	>	
31	Fuente Encarroz	Idem	Calasanz	2	2	>	>	1	
32	Jaraco	Idem	Boji	>	>	>	>	1	
33	Játiva	Idem	Germanías, números 7 al 15	3	3	>	>	1	
34	Liria	Idem	Libertad, 11	1	1	>	>	1	
35	Llauri	Idem	Valencia, 19	>	>	>	>	1	
36	Manises	Idem	Blasco Ibáñez	2	2	>	>	>	
37	Masamagrell	Idem	Marcelino Domingo	1	1	>	>	1	
38	Masanasa	Idem	Andrés Pastor	2	2	>	>	1	
39	Mellans	Idem	Primero de Mayo	2	2	>	>	1	
40	Mislata	Idem	Empedrado, 5	3	3	>	>	1	
41	Mogente	Idem	Casco	1	2	>	>	1	
42	Idem	Idem	Alcuza	>	>	1	>	>	
43	Idem	Idem	Gramogente	>	>	1	>	>	
44	Montesa	Idem	Blasco Ibáñez, 8	>	>	>	>	1	
45	Oliva	Idem	San Vicente	6	6	>	>	3	
46	Picasent	Idem	Jaca	3	3	>	>	1	
47	Pedraiba	Idem	Barcheta, 5	1	1	>	>	1	
48	Potrifes	Idem	Blasco Ibáñez	>	>	>	>	1	
49	Puebla de Vallbona	Idem	Mayor, 42	2	2	>	>	1	
50	Pozol	Idem	Palacio Episcopal	3	3	>	>	>	
51	Ribarroja	Idem	Cisterna	>	>	>	>	1	
52	Silla	Idem	Ramón y Cajal, 6	1	1	>	>	1	
53	Sollana	Idem	Plazo Mercado, 3	2	2	>	>	1	
54	Sueca	Idem	Gil y Monte, 21	6	6	>	>	1	
55	Sumacárcel	Idem	P. de la República, 4	1	>	>	>	1	
56	Torrente	Idem	P. Maestro Giner	2	1	>	>	1	
57	Turís	Idem	Calle Mayor	1	>	>	>	1	
58	Utiel	Idem	Escuelas Pías	1	1	>	>	1	
59	Vallada	Idem	Pablo Iglesias, 10	>	1	>	>	1	
60	Villanueva de Caste- llón	Idem	Blasco Ibáñez	2	2	>	>	1	
61	Villar del Arzobispo	Idem	Hospital Asilo	>	>	>	>	1	
62	Villa del Río	Córdoba	Casco	2	2	>	>	>	
<b>Totales</b>				<b>85</b>	<b>79</b>	<b>4</b>	<b>&gt;</b>	<b>54</b>	<b>= 222</b>

**Relación de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Orden de fecha 23 de Septiembre de 1936.**

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES	
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO			PÁR- VULOS
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
1	Adzaneta	Castellón	Casco	»	1	»	»	»	
2	Alcalá de Chisvert	Idem	Idem	1	1	»	»	»	
3	Alcora	Idem	Idem	1	2	»	»	»	
4	Almazora	Idem	Idem	1	1	»	»	»	
5	Altura	Idem	Idem	1	»	»	»	»	
6	Benasal	Idem	Idem	1	»	»	»	»	
7	Benicasim	Idem	Idem	1	1	»	»	»	
8	Burriana	Idem	Idem	2	2	»	»	»	
9	Benicarló	Idem	Idem	4	4	»	»	»	
10	Calig	Idem	Idem	»	2	»	»	»	
11	Castellfort	Idem	Idem	»	1	»	»	»	
12	Cinctorres	Idem	Idem	1	1	»	»	»	
13	Forcall	Idem	Idem	»	1	»	»	»	
14	Onda	Idem	Idem	1	2	»	»	»	
15	San Jorge	Idem	Idem	»	1	»	»	»	
16	Segorbe	Idem	Idem	1	2	»	»	»	
17	Vall de Uxó	Idem	Idem	1	1	»	»	»	
18	Villafraña del Cid	Idem	Idem	1	1	»	»	»	
19	Villarreal	Idem	Idem	3	3	»	»	»	
20	Vinaroz	Idem	Idem	3	3	»	»	»	
21	Morella	Idem	Idem	1	1	»	»	»	
22	Castellón	Idem	Edificio de H. <sup>a</sup> —Con solación	4	3	»	»	»	
23	Idem	Idem	Escuelas de Trabajo	4	2	»	»	»	
24	Idem	Idem	Convento de Capu- chinos	2	2	»	»	»	
25	Idem	Idem	Ex Asilo de San Vi- cente Ferrer	1	1	»	»	»	
26	Idem	Idem	Avenida de Gimeno	1	1	»	»	»	
27	Idem	Idem	Edificio de la Ense- ñanza	1	»	»	»	»	
28	Idem	Idem	Edificio de la Benefi- cencias	»	1	»	»	»	
29	Idem	Idem	C. de Morella	1	1	»	»	»	
30	Albese	Lérida	Casco	1	1	»	»	»	
31	Alcarraz	Idem	Idem	2	2	»	»	»	
32	Alfarrás	Idem	Idem	1	1	»	»	»	
33	Aña	Idem	Folqué	»	»	1	»	»	
34	Benavent de Lérida	Idem	Casco	1	1	»	»	»	
35	Bosset	Idem	Idem	1	»	»	»	»	
36	Golmés	Idem	Idem	2	2	»	»	»	
37	Granja de Escarpe	Idem	Idem	1	1	»	»	»	
38	Masalcorreig	Idem	Idem	»	»	1	»	»	
39	Portell	Idem	Santa Ramona de Portell	»	»	1	»	»	
40	Soses	Idem	Casco	1	1	»	»	»	
41	Vilanova de Alpicat	Idem	Idem	1	1	»	»	»	
42	Idem	Idem	Barrio de Gimennet	1	1	»	»	»	
43	Vilanova de la Baros	Idem	Casco	1	1	»	»	»	
44	Carabanchel Bajo	Madrid	Benavente, 40	»	»	»	»	1	
45	Madrid	Idem	Colonia Iturbe	»	3	»	»	»	
<b>Totales</b>				51	56	3	»	1 = 111	

Madrid 23 de Septiembre de 1936.

(Hoja del 24.)

**CASA-HABITACIÓN**

**ORDEN**

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por los Maestros nacionales de los barrios de San Lázaro y Jesús, de Tortosa (Tarragona), y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Los Maestros de los barrios de San Lázaro y Jesús, de Tortosa (Tarragona), solicitan que se les equipare a los Maestros del casco de Tortosa en el percibo de indemnización por vivienda.

«En la certificación de la Alcaldía de Tortosa se declara que dichos barrios están comprendidos dentro del término muni-

«Vistos los informes emitidos y propuestas formuladas,  
«Este Consejo entiende que procede acordar este traslado, con reserva de los derechos que en estos casos reconoce al Maestro de Coto de Salinas el Estatuto del Magisterio.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Hoja del 23.)

cial de aquel Ayuntamiento, gozando de los servicios de éste, no formando entidades locales independientes y están sujetos al mismo régimen de vida.

»Teniéndose en cuenta lo que preceptúa la Orden ministerial de 22 de Febrero de 1935,

»El Negociado y la Sección proponen que se acceda a lo solicitado por los Maestros nacionales D.<sup>a</sup> Filomena Gisbert Piñol y D. Gregorio Sierra Monge, del barrio de Jesús, y D. Lucas Gimeno Pardos, del de San Lázaro, considerándolos como del casco de la capitalidad del Municipio, a los efectos de indemnización en concepto de casa habitación.

»Vistos los informes emitidos y propuesta formulada,

»Este Consejo entiende, de acuerdo con lo prevenido y propuesto en varios expedientes análogos, que procede considerar como del casco de Tortosa a los Maestros de las Escuelas de San Lázaro y Jesús, para todos los efectos menos para el de provisión de Escuelas por concurso y concursillos y sin que tampoco se les otorguen otros derechos en relación a la provisión que los derivados de la situación y censo de las citadas Escuelas.»

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto conforme en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 23.)

## BIBLIOTECAS ESCOLARES

### ORDEN

Ilmo. Sr.: El Consejo Nacional de Cultura acordó emitir el siguiente dictamen:

»En la lista refundida de libros seleccionados, aprobada por Orden ministerial de 31 de Enero último, inserta en el *BOLETÍN OFICIAL* del Ministerio núm. 23 (especial), figura incluido entre los de estudio y lectura para uso de las Escuelas públicas el titulado *Rayas*, por D. Angel Rodríguez Alvarez.

»Revisado el mismo, se ha observado que ni por su contenido ni por su redacción merece tal distinción.

»Por ello,

»Este Consejo entiende que el mencionado libro *Rayas*, por el citado autor, procede sea eliminado de la lista de libros seleccionados para uso de las Escuelas públicas, no pudiendo, por tanto, ser elegido por los Maestros, de acuerdo con lo prevenido en las Ordenes ministeriales de 28 de Mayo de 1932 y 5 de Febrero último.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 23.)

## ASUNTOS GENERALES

### ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura en pleno ha emitido el siguiente dictamen:

»D.<sup>a</sup> Victorina Asenjo García, Profesora numeraria de Metodología de la Lengua en la Escuela Normal del Magisterio primario de Soria, interesa que la obra *La enseñanza del idioma en el Extranjero*, de que es autora, sea declarada de utilidad pública y de mérito en su carrera.

»La labor realizada por la Sra. Asenjo García es laudable y revela el interés que la misma pone en la enseñanza del idioma

en el Extranjero, habiendo recogido, indudablemente, el fruto alcanzado en sus investigaciones realizadas con motivo de la pensión que disfrutó.

»Sin embargo, este Consejo no encuentra motivos suficientes para conceder la declaración de utilidad pública y de mérito en su carrera que la citada Profesora interesa, por lo que procede no se acceda a lo solicitado.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Septiembre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 19.)

## SECCION 22.—Provisión de Escuelas.

### CONCURSOS

#### ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de D.<sup>a</sup> Petra Garrán Rico, Maestra-directora que fué de la graduada de niñas de San Martín de Valdeiglesias, en solicitud de que se le conceda derecho a ocupar, fuera de concurso, direcciones de graduadas de igual número de secciones a la que desempeñaba, o que se le dé preferencia en concurso para direcciones de la misma clase, quedando entretanto como Directora interina de la Escuela de San Martín de Valdeiglesias, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

»D.<sup>a</sup> Petra Garrán Rico, Maestra-directora que fué de la Escuela graduada de niñas de San Martín de Valdeiglesias (Madrid), solicita que se le conceda derecho a ocupar, fuera de concurso, direcciones de graduadas de igual número de secciones a la que desempeñaba, o que se le dé preferencia en concursos para direcciones de la misma clase, quedando entretanto como Directora interina de la citada Escuela graduada de San Martín de Valdeiglesias.

»Resulta que por Orden ministerial de 29 de Enero último, con ocasión de la vacante producida en la dirección de la Escuela de niños, se dispuso la fusión de las graduadas de niños y de niñas existentes en dicha localidad, con una dirección única, a cargo de Maestro, constituyéndose un grupo de más de seis grados.

»La solicitante obtuvo dirección de graduada con dos grados, que fueron aumentando sin que llegaran a seis, y en la citada localidad no existen otras Escuelas graduadas o unitarias que la mixta actualmente existente con mayor número de seis grados.

»Considerando que las soluciones que ofrece el art. 11 del Decreto de 14 de Junio de 1935 para la colocación de Directores de graduadas con menos de seis grados que por fusión con otras pasa a ser de dicho número de grados o mayor, no pueden tener aplicación en el caso actual, y que la limitación de derechos dentro de la localidad podría compensarse extendiéndolo a otras de igual clase que ésta de que se trata, esto es, otorgándole el derecho a ocupar otra dirección de menos de seis grados o Escuela unitaria en población distinta, pero de censo análogo o menor;

»Considerando que la Orden de 29 de Enero último, que dispone la fusión de las dos graduadas de San Martín de Valdeiglesias, señala que la dirección única ha de recaer en Maestro;

»Considerando que el caso de que se trata no se halla comprendido en el citado Decreto de 14 de Junio de 1935, por lo que procedería resolver el mismo;

»Vistos los informes emitidos,

»Este Consejo entiende que podría concederse a la señora Garrán Rico derecho a ser nombrada Directora de Escuela

graduada de menos de seis grados, de censo análogo o inferior al de la localidad donde prestaba sus servicios, o bien para una Escuela unitaria, en las mismas condiciones.»

Pasado de nuevo este expediente al Consejo Nacional de Cultura para que concrete su opinión sin la forma dubitativa determinada en el uso de «podría», al tratarse de las concesiones que pudieran hacerse a la solicitante, dictamina así:

«Examinado de nuevo este expediente, de acuerdo con lo interesado por la Dirección general de Primera enseñanza;

«Visto lo que se previene en el art. 11 del Decreto de 14 de Junio de 1935;

«Teniendo en cuenta que la solicitante no desea continuar sirviendo una Sección de la Escuela graduada, única que existe en la localidad de San Martín de Valdeiglesias, cuya población, asimismo, no cuenta con Escuelas unitarias, ni otra graduada, no queda otra solución de las señaladas en el citado artículo 11 del repetido Decreto que la Sra. Garrán quedase a las órdenes de la Inspección, lo que no procedería, dado que no podrían utilizarse debidamente los servicios de la citada Maestra en la propia localidad;

»Por ello,

«Este Consejo reitera la anterior propuesta, que no puede serlo sino en la forma prescrita en el citado artículo, ya que al no poder tener estricta aplicación lo dispuesto en el repetido Decreto, la Superioridad, dada la especialidad del caso, puede resolverlo en la forma señalada y ello en bien de la enseñanza y del mejor servicio, debiendo la interesada optar por ser nombrada para una Escuela graduada en las condiciones que se señalan o para una Escuela unitaria, también en las mismas condiciones.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Septiembre de 1936.

JESÚS HERNÁNDEZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 19.)

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Sánchez Quirant contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 21 de Mayo último, que le nombró, por reingreso, para la Escuela de Sanet y Negrals (Alicante), en petición de que se anule este nombramiento y se le nombre, en su lugar, para Valverde-Elche, de la misma provincia;

Resultando que a D. Antonio Sánchez Quirant, Maestro excedente de San Mamed-Taboada (Lugo), núm. 10.889 del primer Escalafón, se le concedió el reingreso en la enseñanza por Orden de 7 de Enero del corriente año (Gaceta del 9);

Resultando que el interesado solicitó Escuela por el turno de reingreso en la provincia de Alicante, y que la Dirección general de Primera enseñanza le nombró, por Orden de 21 de Mayo último, para Sanet y Negrals, en dicha provincia;

Resultando que el Sr. Sánchez Quirant recurre en alzada contra dicho nombramiento, por entender que la vacante que le correspondía era la de Valverde-Elche, en Alicante;

Vistos el Decreto de 20 de Diciembre de 1934 y la Orden de 8 de Marzo de 1935;

Considerando que la citada Orden de 8 de Marzo de 1935 establece que la Dirección general de Primera enseñanza adjudicará al Maestro excedente la plaza de censo más próximo a la que ocupara al obtener la excedencia y que llevara más tiempo vacante;

Considerando que la Escuela de Sanet y Negrals se encuentra vacante desde el 23 de Marzo del año en curso y la de Valverde-Elche, que reclama el recurrente, desde el 15 de Abril, según se acredita con la oportuna certificación de la Sección administrativa;

Considerando que la Dirección general de Primera enseñan-

za adjudicó al recurrente, con sujeción a las disposiciones citadas, la Escuela que llevaba más tiempo vacante, dentro siempre de la proximidad relativa de censo de entre las que figuraban en la relación de vacantes remitida por la Sección administrativa de Alicante;

Considerando que el art. 1.º del Decreto de 20 de Diciembre de 1934 dispone que a los excedentes voluntarios se les adjudicará al reingreso «vacante de censo análogo o inferior a la que desempeñaron últimamente». Por consiguiente, el límite de cien habitantes de diferencia entre la Escuela servida al obtener la excedencia y la adjudicada por reingreso, que señala el artículo 3.º del mismo Decreto, no puede referirse a las de censo inferior;

Considerando que, según manifiesta por telégrafo la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lugo, el censo de la Escuela de San Mamed-Taboada es de 542 habitantes,

Este Ministerio ha tenido a bien desestimar el recurso de alzada de D. Antonio Sánchez Quirant y confirmar la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 21 de Mayo de 1936, que le nombró, por el turno de reingreso, para la Escuela de Sanet y Negrals (Alicante), con un censo de 549 habitantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Septiembre de 1936.

JESÚS HERNÁNDEZ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 23.)

Excmo. Sr.: D. Manuel Valseca Botas, D. Luis Castillo Almena y D.ª Juana Tomás Ortiz, Maestros nacionales números 6.976 y 10.175, respectivamente, del Escalafón de Maestros, los dos primeros, y 8.664 del de Maestras, la última, solicitan se les autorice la vuelta a las Escuelas de que son titulares y el cese en las secciones que desempeñan en la Escuela nacional graduada del Colegio provincial «Pablo Iglesias», de Valdelatas, Fuencarral (Madrid);

Resultando que el Sr. Valseca servía en propiedad la Escuela de Casarrubuelos (Madrid); el Sr. Castillo, la de Argamasilla de Calatrava (Ciudad Real), y D.ª Juana Tomás, una sección de la Escuela práctica aneja a la Escuela Normal del Magisterio primario núm. 2, de Madrid, cuando fueron nombrados para los cargos que hoy desempeñan, en virtud de concurso oposición y conforme a las bases establecidas en la convocatoria de 23 de Febrero de 1933;

Resultando que en la base 5.ª de la mencionada convocatoria de la Diputación provincial se establece que «los nombramientos se harán con carácter provisional, por un período de dos años, al cabo de los cuales se entenderá consolidado el nombramiento», y en la Orden de 1.º de Julio de 1935, por la que son nombrados estos Maestros, se dice que «debe reservarse las plazas que ahora desempeñan a los Maestros que figuran en la propuesta», en previsión de que después de los dos años del nombramiento provisional no fueran nombrados definitivamente;

Considerando que la provisionalidad que se otorga al nombramiento de estos Maestros ha de entenderse un derecho recíproco, esto es, que tanto ha de corresponder a la autoridad provincial el derecho de no confirmar la propiedad dentro del período marcado, como al Maestro el de no continuar en el puesto y volver a la Escuela de que procede, y que expresamente tiene reservada;

Considerando que nombrados estos Maestros para las secciones de la graduada provincial «Pablo Iglesias», de Valdelatas, Fuencarral, en 1.º de Julio de 1935, se encuentran en el período de provisionalidad,

Este Ministerio ha tenido a bien estimar las peticiones de que se hizo mérito y que D. Manuel Valseca Botas, D. Luis Castillo Almena y D.ª Juana Tomás Ortiz cesen en los cargos de Maestros de sección de la graduada provincial «Pablo Iglesias», volviendo a sus anteriores destinos, en los que le serán com-

putados como prestados sin interrupción los servicios que en dicha graduada desempeñaron; haciéndose así constar en las respectivas diligencias que las Secciones administrativas deberán extender en los títulos administrativos de los interesados.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Septiembre de 1936.

JESÚS HERNÁNDEZ

SEÑOR PRESIDENTE DE LA EXCELENTÍSIMA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Madrid y Ciudad Real.

(Gaceta del 24.)

## EXCEDENCIAS

### ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Luis Cañada Martínez, Maestro propietario de la Escuela nacional de Bentarique (Almería), núm. 7.167 del primer Escalafón, en solicitud de que se le conceda la excedencia ilimitada del caso 4.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Considerando que el interesado, por Orden de 28 de Agosto último, fué nombrado Abogado fiscal de la Audiencia de Almería;

Visto el art. 137 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición del interesado y concederle la excedencia ilimitada, como comprendido en el caso 4.º del mencionado artículo del Estatuto, por pase a otro Cuerpo de la Administración del Estado, quedando sujeto a lo que se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Septiembre de 1936.—*El Director general*, C. G. LOMBARDÍA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

(Gaceta del 23.)

Vista la petición de D. Enrique López Martínez, Maestro propietario de la Escuela nacional de Trobo, núm. 2, Fuensagrada (Lugo), alta en el primer Escalafón, residente en la actualidad en Madrid, en solicitud de que se le conceda la excedencia ilimitada por haber sido nombrado Agente de tercera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia;

Resultando que con fecha 14 del pasado mes de Agosto fué nombrado el Sr. López Martínez por la Dirección general de Seguridad Agente del Cuerpo de Investigación y Vigilancia;

Considerando que el solicitante, según certificado que acompaña expedido por el Secretario de la Comisaría del distrito del Centro, de Madrid, tomó posesión del mencionado cargo de Agente de Investigación y Vigilancia con fecha 17 de Agosto último,

Esta Dirección general, visto el art. 137 del Estatuto general del Magisterio, ha tenido a bien acceder a la petición del interesado y concederle la excedencia del caso 4.º del mencionado artículo del Estatuto, por pasar a otro Cuerpo de la Administración del Estado, siendo la fecha de su cese, como Maestro excedente, la del 16 de Agosto último, fecha anterior a la de su posesión como Agente del Cuerpo de Investigación y Vigilancia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Septiembre de 1936.—*El Director general*, C. G. LOMBARDÍA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID Y LUGO.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(Gaceta del 25.)

Visto el expediente incoado por D.ª Africa Abad Echevarría, Maestra excedente de la Escuela de niñas de Colomés (Gerona), número 2.261 H del primer Escalafón, en solicitud de que se le commute la excedencia que disfruta por la del caso 4.º del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio;

Considerando que la interesada desempeña el cargo de Auxiliar femenino del Cuerpo de Correos, según certificado que acompaña expedido por el Jefe de la Caja Postal de Ahorros, con el visto bueno del Administrador general,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y conmutarle la excedencia que le fué concedida por Orden de 16 de Octubre de 1934 (Gaceta del 20) por la ilimitada del caso 4.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio, por pase a otro Cuerpo de la Administración civil, quedando sujeta a lo que se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Septiembre de 1936.—*El Director general*, C. G. LOMBARDÍA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

(Gaceta del 23.)

Visto el expediente incoado por el Maestro excedente don Eduardo Ríos y Méndez de Piedra, núm. 14.296 del primer Escalafón, propietario que fué de la Escuela nacional de niños de Riosalido (Guadalajara), de la que cesó en 28 de Septiembre de 1934 por Orden de 22 de los mismos (Gaceta del 26), en solicitud de que se le commute la excedencia que disfruta por la ilimitada a que se refiere el caso 4.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acceder a la petición del interesado y conmutarle la excedencia que disfruta por la del caso 4.º del mencionado artículo del Estatuto, quedando sujeto a lo que se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Septiembre de 1936.—*El Director general*, C. G. LOMBARDÍA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

(Gaceta del 23.)

## ASUNTOS GENERALES

### ÓRDENES

Por creerlo así conveniente para la mayor y más pronta regularidad de los servicios,

Esta Dirección general de Primera enseñanza ha tenido a bien disponer cese la agregación a la misma del Director del grupo escolar «Roselló», de Barcelona, D. José Coll y Más, quien deberá reintegrarse a su cargo a la mayor brevedad posible.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Septiembre de 1936.—*El Director general*, C. G. LOMBARDÍA.

SR. D. JOSÉ COLL Y MÁS, DIRECTOR DEL GRUPO «ROSELLÓ», DE BARCELONA.

(Gaceta del 21.)

Vista la propuesta formulada para proveer la dirección de los diferentes grupos escolares creados en Valencia para la sustitución de la enseñanza religiosa,

Esta Dirección general ha tenido a bien hacer los nombramientos de Directores provisionales para los grupos que se indican:

Para el grupo Cirilo Amorós, 69, a D.ª Carmen Maestre Martín, Directora por oposición de la graduada de Carlet (Valencia), Escuela de ensayo de la Inspección; grupo Gran Vía Ra-

món y Cajal, a D.<sup>a</sup> Angela Portillo Izquierdo, Maestra nacional de la calle Martí, Valencia; grupo Avenida Mariano Aser, 11, a D.<sup>a</sup> Carmen Jiménez López, Maestra de sección Arzobispo Mayor, Valencia; grupo «Malvarrosa», Senda Carrasca, 52, a D. Mario Quirós Martínez, Maestro de la Escuela de la calle San Jacinto (plan 1931); grupo Campamento, 59, «Benimamet», a D. Adolfo Fuentes Arias, Maestro nacional de Carcagente; grupo Conde de Carlet, 2, a D. Eladio García Barruete, Maestro de sección grupo «Balmes», Valencia; grupo Plaza Mirasol, 5, a D. Rafael Blasco Alcón, Maestro nacional de Burita (Castellón); grupo San Vicente, 122, a D. Ramón Codoñer Pons, Maestro nacional de Cheste (Valencia); grupo calle Orihuela, 30, a D. Rafael Arizo Aparici, Maestro nacional de la calle de Juristas, 8; grupo Camino Barcelona, 182, a D.<sup>a</sup> María Gamir Mata, Maestra de la unitaria de calle de Sagunto, Valencia; grupo Gran Vía Ramón y Cajal, 39, a D. Ramón Ramia Querol, Maestro de la graduada de Paterna; grupo Dualde, 5, a D. Eusebio Roca Lis, Maestro nacional de Manises; grupo Joaquín Aguirre, 29, a D. Marcial Gil Vicente, Maestro de la graduada de Sueca (Valencia); grupo Angeles, 12, Grao, a D. Antonio Gardo Cantero, Maestro nacional de Yátova (Valencia); grupo calle Juan de Dios Montañés, S. Abril, 27, a D.<sup>a</sup> María Durán Niñerola, Directora de la graduada de Sueca (Valencia).

Por la Sección administrativa de Primera enseñanza se entenderá la oportuna diligencia en el último título administrativo de los interesados.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Septiembre de 1936.—*El Director general*, C. G. LOMBARDÍA.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

(Gaceta del 23.)

PATRONATOS ESCOLARES

ORDEN

Visto el acuerdo tomado por el Patronato de los Colegios de la Diputación provincial en sesión celebrada en 19 de los corrientes, admitiendo la dimisión del cargo de Director del Colegio «Pablo Iglesias», dependiente de dicho Patronato, a D. Federico Doreste Betancor que lo venía desempeñando,

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobar la citada dimisión, debiendo restituirse el Sr. Doreste Betancor al grupo escolar «Ramón Llull», en Barcelona.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Septiembre de 1936.—*El Director general*, C. G. LOMBARDÍA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO DE LOS COLEGIOS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Barcelona.

(Gaceta del 22.)

RECTIFICACIÓN

Publicada en la Gaceta de 4 de los corrientes la Orden de 2 de los mismos sobre renunciaciones y propuestas de nombramientos interinos por el Patronato de los Colegios de la Diputación de Madrid, aparecen en los primeros D.<sup>a</sup> Josefina López Gardeller, Maestra de Abarán (Murcia), debiendo entenderse que es D.<sup>a</sup> Josefa Bosque Carceller.

Lo que se hace público para su conocimiento y demás efectos.—*El Director general*, C. G. LOMBARDÍA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO DE LOS COLEGIOS DE LA DIPUTACIÓN DE MADRID.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Murcia.

(Gaceta del 19.)

SECCION 23.—Incidencias del Magisterio.

CASTIGOS

ÓRDENES

Visto el recurso de alzada interpuesto por D.<sup>a</sup> Concepción Moya Pérez, Maestra de Mondéjar (Guadalajara):

Resultando que, con objeto de asistir a oposiciones a plazas de poblaciones de 15.000 habitantes, D.<sup>a</sup> Concepción Moya Pérez, Maestra de Mondéjar (Guadalajara), abandonó su residencia oficial al comenzar el curso 1935-1936, hallándose ausente más de dos meses, lo que motivó su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, según Orden de 7 de Noviembre de 1935, y la incoación de expediente gubernativo por el Consejo provincial de Primera enseñanza de Guadalajara, que impuso a la expedientada las sanciones 2.<sup>a</sup> (amonestación privada) y 5.<sup>a</sup> (suspensión de medio sueldo por un mes) del artículo 161 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923;

Resultando que contra esta determinación fué interpuesto recurso de alzada en el que solicita la revocación del acuerdo sancionador, fundándose en que la enseñanza de la Escuela quedó atendida por persona idónea, habiendo comunicado a la Inspección, desde Madrid, que se hallaba en esta capital verificando oposiciones convocadas en el mes de Agosto anterior;

Considerando que la ausencia de D.<sup>a</sup> Concepción Moya Pérez fué decidida sin autorización del Consejo provincial de Primera enseñanza, sin tener en cuenta las limitaciones que para actuar en oposiciones o cursillos determinan el Estatuto del Magisterio y las Órdenes de 8 de Agosto de 1923, 18 de Diciembre de 1925, 23 de Junio de 1927, 7 de Febrero de 1929 y de 9 de Octubre de 1934,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.<sup>o</sup> Que quede sin efecto la incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública que se aplicó a D.<sup>a</sup> Concepción Moya Pérez.

2.<sup>o</sup> Desestimar el recurso de alzada de dicha señora y, por lo tanto, confirmar las sanciones impuestas por el Consejo provincial de Primera enseñanza de Guadalajara en su sesión de 30 de Abril último.

3.<sup>o</sup> Que de acuerdo con la resolución del Consejo provincial de 28 de Mayo las sanciones no aparezcan en el expediente personal de la Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Septiembre de 1936.—*El Director general*, C. G. LOMBARDÍA.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D.<sup>a</sup> Brígida Manzanares Pérez, Maestra de Mondéjar (Guadalajara):

Resultando que con objeto de asistir a oposiciones a plazas de poblaciones de 15.000 habitantes, D.<sup>a</sup> Brígida Manzanares Pérez, Maestra de Mondéjar (Guadalajara), abandonó su residencia oficial al comenzar el curso 1935-1936, hallándose ausente más de dos meses, lo que motivó su incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, según Orden de 7 de Noviembre de 1935, y la incoación de expediente gubernativo por el Consejo provincial de Primera enseñanza de Guadalajara, que impuso a la expedientada las sanciones 2.<sup>a</sup> (amonestación privada) y 5.<sup>a</sup> (suspensión de medio sueldo por un mes) del art. 161 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923;

Resultando que contra esta determinación fué interpuesto recurso de alzada en el que solicita la revocación del acuerdo sancionador, fundándose en que la enseñanza de la Escuela quedó atendida por persona idónea, habiendo comunicado a la Inspección, desde Madrid, que se hallaba en esta capital verificando oposiciones convocadas en el mes de Agosto anterior;

Considerando que la ausencia de D.<sup>a</sup> Brígida Manzaneros Pérez fué decidida sin autorización del Consejo provincial de Primera enseñanza, sin tener en cuenta las limitaciones que para actuar en oposiciones o cursillos determinan el Estatuto del Magisterio y las Órdenes de 8 de Agosto de 1923, 18 de Diciembre de 1925, 23 de Junio de 1927, 7 de Febrero de 1929 y de 9 de Octubre de 1934,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que quede sin efecto la incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública que se aplicó a D.<sup>a</sup> Brígida Manzaneros Pérez.

2.º Desestimar el recurso de alzada de dicha señora y, por lo tanto, confirmar las sanciones impuestas por el Consejo provincial de Primera enseñanza de Guadalajara en su sesión de 30 de Abril último.

3.º Que de acuerdo con la resolución del Consejo provincial de 28 de Mayo las sanciones no aparezcan en el expediente personal de la Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Septiembre de 1936.—*El Director general*, C. G. LOMBARDÍA.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

En el expediente de indulto incoado por el Maestro D. Luis Magaña Bisbal, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente informe:

«Examinado el expediente de indulto incoado por el Maestro D. Luis Magaña Bisbal:

»Resultando que el citado Maestro fué declarado incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública por Orden de 31 de Mayo de 1932, y, en su consecuencia, le fué aplicada la sanción 7.<sup>a</sup> del art. 161 del Estatuto general del Magisterio, o sea la separación definitiva de la enseñanza;

»Considerando que han transcurrido más de tres años desde que fué acordada dicha separación y que el expediente ha sido tramitado conforme a las prescripciones del Decreto de 30 de Enero de 1920 y Real orden de 20 de Febrero siguiente;

»Vistos los informes emitidos y propuestas formuladas,

»Este Consejo entiende que procede conceder a D. Luis Magaña Bisbal el indulto de la pena de separación definitiva de la enseñanza, pero sin derecho a reingresar en la provincia de Madrid.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Septiembre de 1936.—*El Director general*, C. G. LOMBARDÍA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Vista la instancia de D. Domiciano Vicente Hernando, Maestro de El Romeral (Toledo), en solicitud de cancelación de nota desfavorable que consta en su expediente personal:

Resultando que por Orden ministerial de 19 de Octubre de 1934 (BOLETÍN OFICIAL de 17 de Noviembre) y de acuerdo con el dictamen del Consejo Nacional de Cultura le fué impuesta al Sr. Vicente la sanción 2.<sup>a</sup> del art. 161 del Estatuto general del Magisterio (amonestación pública);

Resultando que en virtud de instancia del interesado, fecha 9 de Abril del corriente año, se ha instruido expediente, en el que han informado las Inspecciones y las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Badajoz y de Toledo;

Considerando que de la revisión practicada del expediente en virtud del cual le fué impuesta al solicitante la sanción de referencia, y de los informes, se deduce que la instrucción de aquél no estuvo rodeada de las debidas garantías de idoneidad, y por otra parte, los laudatorios servicios prestados con

posterioridad, premiados con votos de gracias por la Inspección de Toledo, aconsejan acceder a lo solicitado,

Esta Dirección general ha resuelto se suprima del expediente de D. Domiciano Vicente Hernando la nota desfavorable que en el mismo existe de amonestación pública impuesta por Orden ministerial de 19 de Octubre de 1934.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 21 de Septiembre de 1936.—*El Director general*, C. G. LOMBARDÍA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

## DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

### ORDEN

Visto el expediente instruido a instancia de D.<sup>a</sup> Josefa Nogales Ortiz sobre dispensa de defecto físico para cursar y en su día ejercer la carrera de Maestra nacional;

Teniendo en cuenta que la interesada, según el informe del Claustro de Profesores de la Escuela Normal del Magisterio primario núm. 1 de Madrid y el dictamen de los Médicos que la han reconocido, está en condiciones de aptitud física para el ejercicio de la profesión de Maestra nacional,

Esta Dirección general ha resuelto conceder a D.<sup>a</sup> Josefa Nogales Ortiz dispensa de defecto físico para cursar y en su día ejercer la profesión de Maestra nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 18 de Septiembre de 1936.—*El Director general*, C. G. LOMBARDÍA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

## RECLAMACIONES DE HABERES

### ORDEN

Visto el expediente instruido a instancia de D.<sup>a</sup> Elisa Borrell Pulg, viuda del que fué Maestro nacional D. Luis Alguacil Burges, en solicitud de que le sean abonados los haberes correspondientes al tiempo que su esposo fué suspendido de empleo y sueldo:

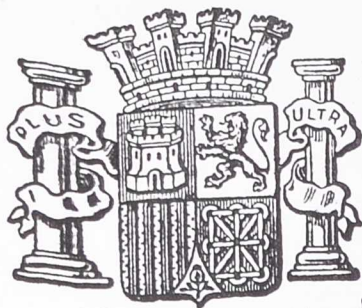
Resultando que al difunto Sr. Alguacil se le instruyó expediente gubernativo, imponiéndole la sanción de separación de la enseñanza por un año;

Considerando que los beneficios de amnistía del Decreto-ley de 21 de Febrero y la Orden de 14 de Marzo último solamente son aplicables a los que se hallaban sufriendo condena por delitos sociales o políticos, no estando, por lo tanto, comprendido el Sr. Alguacil, a más de que se le levantó la pena antes de la promulgación de la ley de Amnistía,

Este Ministerio, de conformidad con el informe emitido por la Asesoría jurídica, ha acordado desestimar la instancia de referencia por no estar el Sr. Alguacil comprendido en el Decreto de amnistía y Orden antes mencionada.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 16 de Septiembre de 1936.—*El Director general*, C. G. LOMBARDÍA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.



# BOLETÍN OFICIAL

DEL

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

## CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año . . . . . 15,00 pesetas  
Un semestre . . . . . 8,00 »  
Número suelto . . . . . 0,25

## GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

## PAGO ADELANTADO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

## SUMARIO

### Presidencia del Consejo de Ministros

Decreto derogando el de 21 de Julio último, por el que se creó la Junta Delegada del Gobierno en Valencia. Página 2580.

### Hacienda

Decreto disponiendo que a partir del día 17 del mes actual el Banco de España entregará provisionalmente certificados de plata de cinco y diez pesetas, en sustitución de la actual moneda de plata, teniendo tales certificados el mismo poder liberatorio de la actual moneda de cinco pesetas.—Página 2580.

### Ministerio

Decreto autorizando al Ministro para que pueda acordar libremente el nombramiento de Comisarios que asuman no sólo las funciones encomendadas a los Rectores de las Universidades, Decanos de las Facultades y de Directores de los Centros docentes, sino también las que correspondan a sus Claustros.—Página 2580.

Otro declarando que el día 1.º de Noviembre caducarán las autorizaciones concedidas para el funcionamiento de los Centros particulares que se dedican a la enseñanza media y superior y las Secciones dedicadas a los mismos estudios en Centros que abarquen, además, otras actividades docentes.—Página 2580.

### Subsecretaría

#### Sección 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—Excedencia concedida a Oficial.—Página 2581.

### Sección 3.ª—Enseñanza Universitaria y Superior.

CATEDRÁTICOS.—Disposición referente al plazo de presentación en los lugares que se indican de todos los Catedráticos y Profesores que se encuentren en zona leal y pertenezcan a Universidades enclavadas en territorio sustraído al Gobierno de la República.—Página 2581.

### Sección 9.ª—Archivos, Bibliotecas y Museos.

BIBLIOTECAS.—Distribución de crédito para el pago de «Adquisiciones con destino a las Bibliotecas y renovación adecuada de las existentes».—Página 2582.

Idem de idem «para instalación de nuevas Bibliotecas».—Página 2582.

ASUNTOS GENERALES.—Distribución de crédito para el pago de «Suscripciones y demás adquisiciones de los Archivos, Bibliotecas y Museos».—Página 2582.

### Dirección General de Primera Enseñanza

### Sección 19.ª—Enseñanzas del Magisterio.

ALUMNOS.—Limitación a las Escuelas públicas y a las sostenidas por organizaciones políticas o sindicales del Frente Popular y C. N. T., que radiquen en localidades donde existan Institutos de Segunda enseñanza, del apartado a) del artículo 1.º del Decreto, de 10 del mes actual.—Página 2583.

ASUNTOS GENERALES.—Disposición referente a la presentación de los Inspectores de Primera enseñanza y Profesores de Escuela Normal en los Centros de que respectivamente de-

pendan y en el plazo de cinco días.—Página 2583.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—Nombramiento de Inspector interino de la provincia de Castellón.—Página 2584.

Nombramiento de Inspector interino de la provincia de Vizcaya, dimisión admitida al actual Inspector-Jefe y nombramiento de Delegado especial de este Ministerio en toda la zona del País Vasco sometido al Gobierno de la República.—Página 2584.

### Sección 20.ª—Construcciones Escolares.

Aprobación de proyectos para construcción de edificios con destino a Escuelas y a viviendas para Maestros, y subvenciones, en principio, a los Ayuntamientos que se indican.—Página 2584.

Idem de proyecto para realizar obras de ampliación en Grupo escolar.—Página 2590.

Subvención a Ayuntamiento por edificio construido con destino a Escuelas graduadas.—Página 2590.

Aprobación de proyecto de obras complementarias a las de adaptación para Escuelas graduadas del antiguo Convento de la Trinidad de Ubeda (Jaén).—Página 2590.

Aprobación de actas de recepción y provisionales y liquidaciones finales de obras.—Página 2591.

Habilitaciones de créditos.—Página 2593.

### Sección 21.ª—Creación de Escuelas e Instituciones Complementarias.

CREACIONES.—Definitivas de plazas de Maestros y Maestras.—Página 2593. Supresión de Escuela unitaria, quedando transformada en de asistencia mixta.—Página 2594.

219

## Presidencia del Consejo de Ministros

### DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en derogar el Decreto de 21 de Julio último por el que se creó la Junta Delegada del Gobierno en Valencia.

Dado en Madrid a trece de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Francisco Largo Caballero.

(Gaceta del 14.)

## H A C I E N D A

### DECRETO

Hace ya algún tiempo que entre las Autoridades responsables de los problemas monetarios en la República se viene pensando sobre la conveniencia de eliminar del mercado la moneda de plata de la Monarquía, sustituyéndola por otra cuyo nuevo cuño sea fiel expresión del ideal republicano y cuya estructura se adapte mejor a las necesidades del intercambio económico del país.

A fin de lograr que la moneda, exponente económico del país, sea auténticamente republicana y tenga el pueblo un medio de intercambio económico más cómodo y mejor adaptado a sus necesidades, sin tener que aumentar por ello la reserva áurea como garantía de los billetes de 25 pesetas que con ritmo creciente demanda el mercado, es ocasión propicia la de ahora para iniciar la ejecución de los medios precisos para sustituir la actual moneda de plata por otra de nuevo cuño y estructura, resolviendo a la par las más perentorias necesidades del mercado.

Por no estar técnicamente preparada la Casa de la Moneda para acuñar con la rapidez indispensable la cantidad requerida en nuestra vida cotidiana, hay que proceder por etapas sucesivas, siquiera hayan de ser lo más próximas posibles unas a otras, empezando por establecer provisionalmente la circulación de *certificados de plata* de cinco y diez pesetas, que el Banco de España entregará al público, dejando automáticamente en reserva en sus Cajas la cantidad de plata amonedada equivalente a los certificados que se pongan en circulación.

Simultáneamente, el Gobierno procederá con toda urgencia a la preparación técnica de la Casa de la Moneda y al estudio de la nueva ley monetaria para que, en el más breve plazo, sean sustituidos tales *certificados de plata* por la nueva moneda republicana, dando con ello pruebas de previsión en el orden monetario nacional.

En consideración a las razones expuestas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir del día 17 de Octubre, el Banco de España entregará provisionalmente *certificados de plata* de cinco y diez pesetas en sustitución de la actual moneda de plata, teniendo tales certificados el mismo poder liberatorio de la actual moneda de cinco pesetas.

Art. 2.º El Banco guardará en sus Cajas la cantidad de plata amonedada equivalente a los *certificados* que ponga en circulación, sin perjuicio de conservar también la plata necesaria para el cumplimiento de lo preceptua-

do por la base segunda del artículo 1.º de la vigente Ley de Ordenación bancaria.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda procederá con la mayor rapidez al estudio y ejecución de la nueva ley monetaria para acuñar la nueva moneda republicana de plata de cinco y diez pesetas que ha de sustituir en su día a los *certificados de plata* puestos ahora provisionalmente en circulación. Oportunamente se publicará la fecha a partir de la cual la actual moneda de plata dejará de ser moneda legal.

Art. 4.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Madrid a trece de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Ministro de Hacienda,

Juan Negrin López.

(Gaceta del 16.)

## M I N I S T E R I O

### DECRETOS

La misión que han de cumplir en las circunstancias actuales todos los Centros de enseñanza hace necesario el libre nombramiento por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de las personas que han de ejercer en los mismos funciones directivas con las máximas atribuciones y las correspondientes responsabilidades.

Por ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para que pueda libremente acordar el nombramiento de Comisarios que asuman, no sólo las funciones encomendadas a los Rectores de las Universidades, Decanos de las Facultades y Directores de los Centros docentes, sino también las que correspondan a los Claustros, con las limitaciones que en cada caso juzgue oportuno establecer dicho Ministerio.

Dado en Madrid a trece de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

Jesús Hernández Tomás.

(Gaceta del 14.)

10

Incumplido hasta la fecha el artículo 49 de la Constitución de la República española en cuanto determina la necesidad de dictar una ley que establezca las condiciones en que podrá autorizarse la enseñanza privada, precisa señalar unas normas que aseguren la intervención e inspección del Estado en los establecimientos particulares que se dedican a la enseñanza media y superior.

Por ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El día 1.º de Noviembre próximo caducarán todas las autorizaciones concedidas para el funcionamiento de los Centros particulares que se dedican a la enseñanza media y superior y las secciones dedicadas a los mismos estudios en Centros que abarquen además otras actividades docentes.

Art. 2.º Para que cualquier Centro de enseñanza particular pueda dar enseñanzas de grado medio o superior necesitará, a partir de la indicada fecha, obtener autorización expresa del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Si algún establecimiento funcionara sin esta autorización, se dispondrá su inmediata clausura, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Art. 3.º Los propietarios o representantes de las personas o entidades que deseen obtener la autorización a que se refiere el artículo anterior lo solicitarán por instancia al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

La instancia se presentará en la Secretaría del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de la población en que haya de funcionar el Centro.

Si no hubiera Instituto en la población se presentará en la Secretaría del más próximo, y si hubiere más de un Instituto se presentará en la Sección administrativa de Segunda enseñanza. Los Centros dedicados a enseñanzas de grado superior enviarán sus solicitudes al Rectorado del distrito universitario en que radiquen, y si estuvieren establecidos en Madrid, directamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

A la instancia se acompañará:

a) Planos del local en donde han de darse las enseñanzas, detallando los servicios higiénicos y sanitarios de que disponga.

b) Relación detallada del mobiliario y material pedagógico del Centro.

c) Número máximo de alumnos que podrán ser admitidos.

d) Cuadro de Profesores, en el que se deberá hacer constar sus títulos académicos con arreglo a la legislación hasta ahora vigente.

e) Horario de clases.

Art. 4.º El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes designará la entidad o persona que haya de informar sobre las condiciones pedagógicas del local, las académicas y profesionales del Profesorado y sobre todas aquellas circunstancias que puedan influir en el sentido y orientación de la labor docente del Centro, a fin de que éste se ajuste a las normas de la enseñanza del Estado.

El Delegado podrá solicitar, antes de emitir informe, cuantas aclaraciones juzgue conveniente.

Art. 5.º La entidad o persona a cuyo nombre figure la autorización vendrá obligada a notificar todos los cambios que se produzcan en el Profesorado, quedando autorizado el Ministerio para aceptarlo o rechazarlo, según las circunstancias.

Art. 6.º El expediente de autorización será resuelto dentro del plazo de veinte días, a contar del de la presentación en la Oficina provincial, a cuyo efecto será remitido por ésta al Ministerio dentro de los ocho días siguientes al de la recepción.

Art. 7.º Los Centros particulares que se dediquen a la segunda enseñanza sólo podrán tener alumnos de enseñanza colegiada, los que necesariamente serán matriculados dentro del mes siguiente al que se señale para la matrícula oficial.

Los alumnos de estos Centros que sobrepasen la edad escolar establecida en las disposiciones vigentes podrán hacer su matrícula con la amplitud que actualmente se concede a la libre.

Art. 8.º La matrícula libre sólo se concederá en aquellos casos excepcionales en que el alumno demuestre la imposibilidad de asistir a un Centro oficial y privado o porque su edad sea superior a la que se exige para el término de los estudios de segunda enseñanza.

Art. 9.º El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes intervendrá permanentemente el funcionamiento de los Centros particulares que se dediquen a la enseñanza media y superior, designando para esta función los organismos o personas que crea oportuno y quedando autorizado para proceder a la inmediata clausura de todos aquellos que incumplan las disposiciones generales sobre enseñanza y las instrucciones de este Ministerio.

Art. 10. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Madrid a trece de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

Jesús Hernández Tomás.

(Gaceta del 14.)

## SUBSECRETARÍA

### SECCION 1.ª—Central.

#### PERSONAL ADMINISTRATIVO

##### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. Napoleón Catarineu Valero, Oficial de Administración de tercera clase de este Departamento, con destino en la Escuela de Capataces de Minas de Cartagena, solicitando la excedencia voluntaria en dicho cargo; y

Teniendo en cuenta lo que se dispone en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al referido funcionario la excedencia voluntaria en el expresado cargo, por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Octubre de 1936.

P. D.,  
JOSE RENAU

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 12.)

### SECCION 3.ª—Enseñanza Universitaria y Superior.

#### CATEDRÁTICOS

##### ORDEN

Ilmo. Sr.: A fin de utilizar el personal docente de las Universidades en las funciones que le son propias o en las que, consecuentes con su preparación y especiales aptitudes, puedan ser encomendadas,

Este Ministerio ha acordado que en el plazo de diez días, a contar de la publicación de la presente Orden, todos los Catedráticos y Profesores que se encuentren en zona leal y pertenezcan a Universidades enclavadas en territorio sustraído al Gobierno de la República se presenten en la Universidad a cuyo distrito pertenezca el lugar de su actual residencia o en la más próxima cuando la capital del distrito universitario de su residencia estuviese ocupada por los facciosos, poniéndose a las órdenes del correspondiente Decano, y debiendo quedar agregados

al servicio de la Facultad respectiva, entre tanto que la Universidad a que están adscritos se reintegre a la legalidad republicana.

Madrid, 10 de Octubre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 11.)

## SECCION 9.ª—Archivos, Bibliotecas y Museos.

### BIBLIOTECAS

#### ORDENES

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 3.º, artículo 5.º, grupo 21, concepto 99, del presupuesto trimestral vigente, un crédito de 9.500 pesetas para atender al pago de «Adquisiciones con destino a las Bibliotecas y renovación adecuada de las existentes», a propuesta de la Comisión gestora de Archivos, Bibliotecas y Museos;

Visto el oficio de la citada Comisión en que interesa se libre de tal crédito la cantidad correspondiente al tercer trimestre del corriente año, distribuída en la forma que a continuación se expresa,

Este Ministerio se ha servido autorizar a la Sección de Contabilidad para que, previa la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado, libre con cargo al capítulo, artículo, grupo y concepto dichos 9.500 pesetas, como sigue:

	<i>Pesetas.</i>
A la Biblioteca «José Acuña» (distrito del Centro), de Madrid, y a nombre de su Jefe, don Carlos Huidobro y Viñas, a los efectos del cobro .....	3.500,00
A la disposición de la Comisión gestora para que pueda atender a las necesidades urgentes de instalación de nuevas Bibliotecas, a los efectos del cobro, al Habilitado de la misma y de la Biblioteca Nacional, D. Arturo Ibarra y Morawski .....	6.000,00
TOTAL.....	9.500,00

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 4.º, artículo 2.º, grupo 10, concepto 1.º, del presupuesto trimestral vigente prorrogado, un crédito de 9.500 pesetas «para instalación de nuevas Bibliotecas»;

Visto el oficio de la Comisión gestora de Archivos, Bibliotecas y Museos en el que interesa sean libradas las 9.500 pesetas para subvenir a dicha atención en el tercer trimestre del corriente año, teniendo en cuenta las excepcionales circunstancias actuales, y que se distribuya en la forma que abajo se expresa,

Este Ministerio se ha servido autorizar a la Sección de Contabilidad del mismo para que, previa la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Adminis-

tración del Estado, libre a justificar, con cargo al capítulo, grupo y concepto dichos, la cantidad de 9.500 pesetas, distribuyéndolas en la forma que a continuación se expresa, a propuesta de dicha Comisión gestora:

	<i>Pesetas.</i>
A la Biblioteca del Museo de Reproducciones Artísticas de Madrid, a nombre de su Habilitado, D. Santiago UribeIarrea Fernández, a los efectos del cobro.....	6.383,10
A disposición de la Comisión gestora para que pueda atender a las necesidades urgentes de instalación de nuevas Bibliotecas, librándose a los efectos del cobro al Habilitado de la misma, D. Arturo Ibarra Morawski.....	3.116,90
TOTAL.....	9.500,00

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 24 de Septiembre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

### ASUNTOS GENERALES

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 3.º, artículo 5.º, grupo 21, concepto 101, del presupuesto trimestral vigente, un crédito de 5.937,50 pesetas para atender al pago de «Suscripciones y demás adquisiciones de los Archivos, Bibliotecas y Museos»;

Visto el oficio de la Comisión gestora de Archivos, Bibliotecas y Museos en que interesa se libre de tal crédito la cantidad correspondiente al tercer trimestre del corriente año, distribuyéndolo en la forma que se expresa,

Este Ministerio se ha servido autorizar a la Sección de Contabilidad del mismo para que, previa la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado, se libre dicho crédito de 5.937,50 pesetas en la siguiente forma:

	<i>Pesetas.</i>
ARCHIVOS	
Histórico Nacional, a nombre de su Habilitado, D. Sandalio Olmeda, a los efectos del cobro...	579,00
Archivo del Ministerio de Instrucción pública, a nombre de su Habilitado, D. Anastasio Arévalo, a los efectos del cobro.....	150,00
Archivo de la Presidencia del Consejo de Ministros, a nombre del funcionario doña María Brey Mariño, a los efectos del cobro.....	100,00
Archivo Histórico de Protocolos de Madrid, a nombre de D. Tomás de las Heras, a los efectos del cobro.....	100,00

#### BIBLIOTECAS

A la Escuela Superior de Arquitectura, a nombre del funcionario doña Elena Amat Calderón, a los efectos del cobro.....	179,00
A la de la Escuela Industrial de Madrid, a nombre de D. Fermín Álvarez Cámara, a los efectos del cobro.....	200,00

	<i>Pesetas.</i>
A la Biblioteca de los Talleres de la Escuela Industrial de Madrid, a nombre de D. José Sidro García, a los efectos del cobro.....	300,00
A la Biblioteca popular de la Escuela de Trabajo de Valencia, a nombre de D. Rafael Raga Miñana .....	500,00
A la Biblioteca popular «Ricardo de Orueta», de Málaga, a nombre de D. Francisco Báguena, Jefe accidental a los efectos del cobro.....	300,00
A la Comisión gestora de Archivos, Bibliotecas y Museos para que pueda atender a aquellos establecimientos según las necesidades de las actuales circunstancias, a nombre de su Habilitado, D. Arturo Ibarra Morawski, a los efectos del cobro.....	3.529,50
TOTAL.....	5.937,50

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

## Dirección General de Primera Enseñanza

### SECCION 19.ª—Enseñanzas del Magisterio.

#### ALUMNOS

#### ORDEN

Para la debida aplicación y cumplimiento del Decreto de 10 de los corrientes sobre ingreso en los Institutos de Segunda enseñanza,

Esta Dirección general ha dispuesto:

1.º Mientras duren las actuales circunstancias, y hasta que el Ministerio disponga de las residencias e internados suficientes, el apartado a) del artículo 1.º del Decreto de 10 de Octubre actual (*Gaceta* del 11) queda limitado a las Escuelas públicas (nacionales, municipales, provinciales) y a las sostenidas por organizaciones políticas o sindicales del Frente Popular y C. N. T. que radiquen en localidades donde existen Institutos de Segunda enseñanza.

2.º Los Inspectores de Primera enseñanza darán con toda urgencia la máxima publicidad al Decreto de referencia entre los Maestros a que se refiere la instrucción anterior, a fin de que éstos remitan propuesta de alumnos bien dotados que deseen ingresar en el Instituto y que, a su juicio, estén en condiciones de sufrir la prueba de capacitación que se les exige.

3.º La propuesta del Maestro debe ir acompañada de instancias suscritas por los interesados, acompañadas cada una con certificación de organizaciones políticas o sindicales que acrediten que sus padres o familiares más próximos son personas afectas al régimen.

4.º Los Maestros tendrán en cuenta que sus propuestas habrán de ser muy justificadas y hechas bajo su más estricta responsabilidad profesional, ya que se trata únicamente de seleccionar los más capaces, en atención a que sólo se cubren parte de las plazas del primer año de cada Instituto y las vacantes producidas en los otros cursos con motivo de la depuración que entre los alumnos se está llevando a cabo.

5.º Las Inspecciones de Primera enseñanza dispondrán el servicio en la forma que consideren más eficaz, a fin de que sin excusa ni pretexto alguno estén en su poder todas las propuestas el 21 del corriente.

Los aspirantes serán distribuidos en grupos que numéricamente permitan ser sometidos por cada Tribunal a la prueba de capacitación, procurándose a la vez que el número de grupos sea lo más reducido posible, a fin de que lo sea también el de Tribunales.

El número de grupos de alumnos determinará el de locales que las Inspecciones deberán habilitar en los edificios escolares, teniendo en cuenta que el día 25 de los corrientes habrán de dar comienzo las pruebas.

6.º Los Inspectores Jefes comunicarán por telégrafo, el día 22, propuesta de cuatro Maestros por cada uno de los Tribunales que se considere necesario constituir, a fin de que por la Dirección general se designen libremente los dos que deban formar la Comisión de examen, junto con el Profesor de Instituto que oportunamente designe la Subsecretaría de este Ministerio.

7.º Las pruebas de capacitación consistirán:

a) En uno o varios problemas de Aritmética a base del Sistema métrico decimal, en los que los aspirantes muestren su conocimiento de las cuatro operaciones fundamentales.

b) Un ejercicio de redacción, consistente en la narración de hechos en los que el alumno haya intervenido o que haya observado.

c) Lectura en voz alta, seguida de explicación, por el alumno, de lo leído.

d) Conversación con el alumno a base de objetos, láminas, mapas, formas geométricas, etc.

8.º A fin de que no se origine una gran desproporción entre el número de escolares declarados aptos por los Tribunales y el de los que efectivamente puedan ingresar en los Institutos, las Inspecciones de Primera enseñanza se pondrán de acuerdo con los Comisarios de dichos Centros para fijar aproximadamente el número de las vacantes a cubrir. Estas vacantes se distribuirán proporcionalmente al número de alumnos que cada Tribunal haya de examinar, dato que comunicará a los Tribunales el Inspector Jefe provincial.

9.º Los Tribunales procurarán después igualmente que sus listas de propuesta de admitidos no excedan demasiado de las plazas fijadas y que los alumnos figuren en aquéllas por orden aproximado de capacidad.

Las pruebas y las listas de admitidos deberán estar terminadas antes del 31 de los corrientes y serán entregadas inmediatamente por los Tribunales al Comisario del Instituto en las localidades en que no haya más que uno, o al Comisario del Instituto de existencia más antigua donde funcionen varios.

10. Los plazos fijados en la presente Circular son improrrogables y a ellos deben atenerse estrictamente los Inspectores de Primera enseñanza.

Madrid, 13 de Octubre de 1936.—*El Director general*, CÉSAR GARCÍA LOMBARDÍA.

(*Gaceta* del 14)

:0:

#### ASUNTOS GENERALES

#### ORDEN

Deseosa esta Dirección general de utilizar los servicios de todos los profesionales de la enseñanza primaria en las instituciones educativas que ya funcionan y en las que en lo sucesivo puedan crearse, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Inspectores de Primera enseñanza y Profesores

de Escuela Normal se presentarán en el plazo de cinco días en los Centros de que respectivamente dependan, debiendo hacerlo los de las provincias ocupadas por los facciosos en las capitales más próximas a aquellas donde radique su residencia oficial.

2.º Los Directores de las Normales e Inspectores Jefes de Primera enseñanza darán cuenta a esta Dirección general de estas presentaciones y propondrán los servicios y actividades docentes a que deben quedar adscritos cada uno de los Profesores e Inspectores que se inscriban en los respectivos Centros.

3.º Todos aquellos Profesores e Inspectores que no cumplan lo dispuesto en esta Orden, dejando de presentarse en el plazo señalado o no prestando los servicios que se le encomienden, serán dados de baja en nómina, sin perjuicio de las demás sanciones que pudieran acordarse.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Octubre de 1936.—El Director general, CÉSAR GARCÍA LOMBARDÍA.

SEÑORES DIRECTORES DE ESCUELA NORMAL E INSPECTORES JEFES DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

—:o:—

### INSPECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA

#### ORDENES

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas a este Ministerio por el Decreto presidencial de 18 del pasado mes de Agosto (Gaceta del 19), ampliado por el de 19 de Septiembre último (Gaceta del 20), se nombra Inspector interino de Primera enseñanza de la provincia de Castellón a D. Julián Vaquero Crego, Maestro nacional de Sienes (Guadalajara), quien por tal concepto percibirá el sueldo anual de entrada de 5.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Octubre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 13.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta la urgente necesidad de coordinar y armonizar los servicios de enseñanza dependientes del Estado en la región autonomía del País Vasco, en tanto se dispone de manera definitiva un plan general de descentralización y unificación de servicios docentes primarios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto presidencial de 18 del pasado mes de Agosto (Gaceta del 19), ampliado por el de 19 de Septiembre último (Gaceta del 20), se nombra Inspector interino de Primera enseñanza de Vizcaya al Maestro D. Teodoro Causi, quien por tal concepto percibirá el sueldo anual de entrada de 5.000 pesetas, pudiendo optar, si así lo desea, entre la percepción de estos emolumentos o los que percibía en razón del cargo oficial que venía desempeñando.

2.º Se admite la dimisión presentada por el actual Inspector-Jefe de Primera enseñanza D. Tomás Villar.

3.º Se nombra a D. Teodoro Causi Delegado especial de este Ministerio en toda la zona del País Vasco sometida al Gobierno de la República, para todos los asuntos de enseñanza primaria, quedando, por tanto, bajo su jurisdicción la Escuela Normal, Inspección de Primera enseñanza y Sección administrativa.

4.º La Delegación de este Ministerio creada en la presente Orden es el conducto obligado para tramitar a la Superioridad los asuntos de enseñanza de la región.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Octubre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

### SECCION 20.ª—Construcciones Escolares.

#### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Prat de Llobregat (Barcelona) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas con doce Secciones, cinco para niños, cinco para niñas y dos para párvulos, y los locales correspondientes a biblioteca, departamento de duchas y sala para inspección médico-escolar, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Joaquín de Moragas Ixart;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, pero hace observar, para que se tenga en cuenta durante la ejecución de las obras, que debe modificarse el emplazamiento del edificio en forma de que las clases queden orientadas a Este o Sur y no a Oeste, como figuran actualmente;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los tres locales anteriormente citados, y abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con la observación hecha en su informe por la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Joaquín de Moragas Ixart para la construcción por el Ayuntamiento de Prat de Llobregat (Barcelona) de un edificio con destino a Escuelas graduadas con doce Secciones, cinco para niños, cinco para niñas y dos para párvulos, y los locales correspondientes a biblioteca, inspección médico-escolar y departamento de duchas; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 180.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Octubre de 1936.

P. D.,  
JOSE RENAU

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Riudaura (Gerona) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, y dos locales para biblioteca y cantina escolar, como asimismo dos viviendas para los Maestros, con arreglo

al proyecto redactado por el Arquitecto D. Bartolomé Agustí y Bergé;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, pero hace observar que, a los efectos de la subvención, no pueden computarse la biblioteca y la cantina escolar por tratarse de dependencias que sólo son subvencionables cuando se trata de Escuelas graduadas;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que si bien el artículo 17 del referido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, en cambio el artículo 4.º del Decreto de 7 de Febrero próximo pasado determina que, a partir de su publicación, los proyectos y expedientes de viviendas para los Maestros que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas cuando se trate de poblaciones de seis mil o menos habitantes, y contando el Ayuntamiento de Riudaura (Gerona), según el último censo de población, con 823 habitantes de hecho, Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con la observación hecha en su informe por la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Bartolomé Agustí y Bergé para la construcción por el Ayuntamiento de Riudaura (Gerona) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, con dos viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 30.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Octubre de 1936.

P. D.,  
JOSE RENAU

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Jorge (Castellón) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela graduada, con cinco Secciones y tres locales computables por grados para dos salas de trabajos manuales y biblioteca-museo, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. José Luis Gimeno;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, pero hace constar que puede considerarse la Escuela graduada integrada por tres Secciones y tres locales computables, Biblioteca, sala de trabajos manuales y Museo escolar, más dos Escuelas unitarias;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los tres locales anteriormente citados, y de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, y abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con el número de grados y Escuelas unitarias a que se refiere en su informe la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Luis Gimeno para la construcción por el Ayuntamiento de San Jorge (Castellón) de un edificio con destino a Escuela graduada con tres Secciones y los locales, computables por grados a los efectos de la subvención, correspondientes a Biblioteca, sala para trabajos manuales y Museo escolar, más dos Escuelas unitarias; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 92.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Octubre de 1936.

P. D.,  
JOSE RENAU

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Sora (Barcelona) solicitando subvención del Estado para construir directamente en el caserío de Cussons un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Manuel Cases Lamolla;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que si bien el artículo 17 del referido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten casa-habitación para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, en cambio el artículo 4.º del Decreto de 7 de Febrero último determina que, a partir de su publicación, los proyectos y expedientes de casa para los Maestros que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas cuando se trate de poblaciones de 6.000 o menos habitantes; y contando el Ayuntamiento de Sora (Barcelona), según el último censo de población, con 595 habitantes de hecho,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Manuel Cases Lamolla para la construcción por el Ayuntamiento de Sora (Barcelona), en el caserío de Cussons, de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 15.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Octubre de 1936.

P. D.,  
JOSE RENAU

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Porreras (Tarragona) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a tres Escuelas unitarias, para niños, niñas y párvulos, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Manuel Puig Jener;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, pero hace observar, para que se tenga presente durante la ejecución de las obras, que la altura de los alféizares de ventanas de clases de planta baja no podrá sobrepasar los 0,60 metros permitidos como máximo y que en el edificio hay que hacer la correspondiente instalación de pararrayos, extremos que se comprobarán en las visitas de inspección reglamentarias;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con la observación hecha en su informe por la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Manuel Puig Jener para la construcción por el Ayuntamiento de Porreras (Tarragona) de un edificio con destino a tres Escuelas unitarias, para niños, niñas y párvulos; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 30.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Octubre de 1936.

P. D.,  
JOSE RENAU

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cillorigo (Santander) solicitando subvención del Estado para construir directamente, en el agregado de Armaño, un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Valentín R. Lavín del Noval;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que si bien el artículo 17 del referido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, en cambio el artículo 4.º del Decreto de 7 de Febrero próximo pasado determina que, a partir de su publicación, los proyectos y expedientes de viviendas para los Maestros que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas cuando se trate de poblaciones de 6.000 o menos habitantes; y contando el Ayuntamiento de Cillorigo (Santander), según el último censo de población, con 2.214 habitantes de hecho,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Valentín R. Lavín del Noval para la construcción por el Ayuntamiento de Cillorigo (Santander), en el agregado de Armaño, de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 15.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Octubre de 1936.

P. D.,  
JOSE RENAU

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cotes (Valencia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a tres Escuelas unitarias, para niños, niñas y párvulos, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto don Luis Sancho Coloma;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Julio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Luis Sancho Coloma para la construcción por el Ayuntamiento de Cotes (Valencia) de un edificio con destino a tres Escuelas unitarias, para niños, niñas y párvulos; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 30.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Octubre de 1936.

P. D.,  
JOSE RENAU

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Juyá (Gerona) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Isidro Bosch Bataller;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que si bien el artículo 17 del Decreto de

referencia dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, en cambio el artículo 4.º del Decreto de 7 de Febrero próximo pasado determina que, a partir de su publicación, los proyectos y expedientes de viviendas para los Maestros que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas cuando se trate de poblaciones de 6.000 o menos habitantes; y contando el Ayuntamiento de Juyá (Gerona), según el último censo de población, con 415 habitantes de hecho,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Isidro Bosch Bataller para la construcción por el Ayuntamiento de Juyá (Gerona) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 30.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Octubre de 1936.

P. D.,  
JOSE RENAU

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.  
(Gaceta del 15.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Novelda (Alicante) solicitando subvención del Estado para construir directamente un Grupo escolar con ocho Secciones, para niños y niñas, y los locales correspondientes a biblioteca, sala para trabajos manuales, cantina escolar, inspección médica y vivienda del Conserje, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Miguel López González;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los cinco locales anteriormente citados, y abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Miguel López González para la construcción por el Ayuntamiento de Novelda (Alicante) de un Grupo escolar con ocho Secciones, para niños y niñas, y los locales computables como grados a los efectos de la subvención, destinados a biblioteca, sala para trabajos manuales, cantina escolar, inspección médica y vivienda del Conserje; en total, trece grados; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 156.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Octubre de 1936.

P. D.,  
JOSE RENAU

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.  
(Gaceta del 14.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Piélagos (Santander) solicitando subvención del Estado para construir directamente en el barrio de Cianca, del pueblo de Parbayón, un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro, y con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Valentín R. Lavín del Noval;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el artículo 17 del referido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Valentín R. Lavín del Noval para la construcción por el Ayuntamiento de Piélagos (Santander), en el barrio de Cianca, del pueblo de Parbayón, de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 13.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Octubre de 1936.

P. D.,  
JOSE RENAU

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Piélagos (Santander) solicitando subvención del Estado para construir directamente en el barrio de Los Campos, del pueblo de Parbayón, un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Valentín R. Lavín del Noval;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el artículo 17 del referido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Valentín R. Lavín del Noval para la construcción por el Ayuntamiento de Piélagos (Santander), en el barrio de Los Campos, del pueblo de Parbayón, de un edificio

cio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 13.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Octubre de 1936.

P. D.,  
JOSE RENAU

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

—:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Santander solicitando subvención del Estado para construir directamente un Grupo escolar con 17 Secciones, para niños y niñas, en la calle del Sol;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Javier G. de Riancho, manifestando en dicho informe que el repetido Grupo no consta más que de 11 clases, pudiendo considerarse como grado computable una sala de trabajos manuales, que deberá destinarse a biblioteca; en total, 12 grados, a los efectos de la subvención;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grado, a los efectos de la subvención, el local anteriormente citado, y abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con el número de grados a que se refiere en su informe la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Javier G. de Riancho para la construcción por el Ayuntamiento de Santander de un edificio en la calle del Sol con destino a Escuelas graduadas, con 11 Secciones para niños y niñas, y un local computable como grado, a los efectos de la subvención, destinado a biblioteca; en total, 12 grados; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 144.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Octubre de 1936.

P. D.,  
JOSE RENAU

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 13.)

—:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Piélagos (Santander) solicitando subvención del Estado para construir directamente, en el pueblo de Vioño, un edificio con destino a dos Escuelas unitarias para niños y niñas, con viviendas para los Maestros;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Valentín R. Lavín del Noval;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el artículo 17 del referido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten casa-habitación para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Valentín R. Lavín del Noval para la construcción por el Ayuntamiento de Piélagos (Santander) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias para niños y niñas, con viviendas para los Maestros, en el pueblo de Vioño; y

2.º Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 26.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Octubre de 1936.

P. D.,  
JOSE RENAU

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

—:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Santander solicitando subvención del Estado para construir directamente, en la calle de Peña Herbosa, un Grupo escolar con destino a 14 Secciones, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Javier G. de Riancho;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, haciendo constar que, a los efectos de la subvención, pueden considerarse como grados, además de las ocho clases, una biblioteca, un museo y dos salas para trabajos manuales; en total, 12 grados;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los cuatro locales anteriormente citados, y abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que con el número de grados a que se refiere en su informe la Oficina técnica se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Javier G. de Riancho para la construcción por el Ayuntamiento de Santander, en la calle de Peña Herbosa, de un Grupo escolar con ocho Secciones y los locales computables como grados a los efectos de la subvención correspondientes a biblioteca, museo y dos salas para trabajos manuales; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 144.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Madrid, 9 de Octubre de 1936.

P. D.,  
JOSE RENAU

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15.)

—:0:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Piélagos (Santander) solicitando subvención del Estado para construir directamente, en el pueblo de Renedo, un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños y tres para niñas, y los locales correspondientes a biblioteca, museo y dos salas para trabajos manuales, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Valentín R. Lavín del Noval;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, haciendo observar, para que se tenga en cuenta durante la ejecución de las obras, que los servicios de niños han de ir provistos de los correspondientes urinarios, a razón de uno por cada veinte alumnos. Y en cuanto al número de grados computables a los efectos de la subvención, pueden considerarse, además de las seis clases, dos bibliotecas-museos, o sea un total de ocho grados, toda vez que no se computan las salas de trabajos manuales por servir de paso obligado para el acceso a las clases y carecer, por tanto, de la necesaria independencia para ser grado computable;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los dos locales anteriormente citados, y abonándose dichas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que con la observación hecha en su informe por la Oficina técnica, y con el número de grados a que el mismo se refiere, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Valentín R. Lavín del Noval para la construcción por el Ayuntamiento de Piélagos (Santander), y en el pueblo de Renedo, de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas con seis Secciones, tres para niños y tres para niñas, y dos locales destinados a biblioteca-museos; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 96.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Madrid, 9 de Octubre de 1936.

P. D.,  
JOSE RENAU

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15.)

—:0:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Pedro (Albacete) solicitando subvención del Estado para construir directamente en la pedanía denominada Cañada Juncosa un edificio con destino a vivienda para la Maestra, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Agustín Morcillo López;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que si bien el artículo 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934 dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, en cambio el artículo 4.º del Decreto de 7 de Febrero próximo pasado determina que, a partir de su publicación, los proyectos y expedientes de viviendas para los Maestros que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas cuando se trate de poblaciones de 6.000 o menos habitantes, y contando el Ayuntamiento de San Pedro (Albacete), según el último censo de población, con 2.210 habitantes de hecho,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Agustín Morcillo López para la construcción por el Ayuntamiento de San Pedro (Albacete), en la pedanía denominada Cañada Juncosa, de un edificio con destino a vivienda para la Maestra; y

2.º Que se conceda en principio al expresado Municipio la subvención de 5.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Madrid, 3 de Octubre de 1936.

P. D.,  
JOSE RENAU

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

—:0:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Torreblanca (Castellón) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a ocho viviendas para los Maestros;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. José L. Gimeno Barbería;

Considerando que si bien el artículo 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934 dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten casa-habitación para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, en cambio el artículo 4.º del Decreto de 7 de Febrero último determina que, a partir de su publicación, los proyectos y expedientes de casa para los Maestros que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas cuando se trate de poblaciones de 6.000 o menos habitantes; y contando el Ayuntamiento de Torreblanca (Castellón), según el último censo de población, con 3.698 habitantes de hecho,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José L. Gimeno Barbería para la construcción por el Ayuntamiento de Torreblanca (Castellón) de un edificio con destino a ocho viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 40.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Madrid, 6 de Octubre de 1936.

P. D.,  
JOSE RENAU

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Piélagos (Santander) solicitando subvención del Estado para construir directamente en el pueblo de Renedo un edificio con destino a seis viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Valentín R. Lavín del Noval;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934, cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Valentín R. Lavín del Noval para la construcción por el Ayuntamiento de Piélagos (Santander), y en el pueblo de Renedo, de un edificio con destino a seis viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 18.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Octubre de 1936.

P. D.,  
JOSE RENAÜ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Guadalajara solicitando subvención del Estado para realizar, en el Grupo escolar denominado «Cardenal González Mendoza», obras de ampliación con destino a dos locales para biblioteca y sala de trabajos manuales, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto don Mariano Rodríguez Avial;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los dos locales anteriormente citados, y abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Mariano Rodríguez Avial para realizar por el Ayuntamiento de Guadalajara, en el Grupo escolar denominado «Cardenal González de Mendoza», obras de ampliación con destino a dos locales, uno para biblioteca y otro para sala de trabajos manuales; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 24.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Octubre de 1936.

P. D.,  
JOSE RENAÜ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 12.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Alcudia de Carlet (Valencia) solicitando subvención del Estado por el edificio que ha construido con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro Secciones para niños y cuatro para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Mora;

Resultando que la Oficina técnica de construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, manifestando que pueden considerarse como grados ocho clases y una biblioteca;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grado, a los efectos de la subvención, el local destinado a biblioteca;

Considerando que el Arquitecto escolar D. Lorenzo Gallego, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, a quien se encomendó la visita de inspección al mencionado edificio, ha emitido informe favorable;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Alcudia de Carlet (Valencia) la cantidad de 108.000 pesetas de subvención, de conformidad con el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (Gaceta del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta el informe favorable del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Mora, con el número de clases a que se refiere en su informe la Oficina técnica, para la construcción de un edificio por el Ayuntamiento de Alcudia de Carlet (Valencia) con destino a dos Escuelas graduadas, con ocho Secciones, cuatro para niños y cuatro para niñas, y un local computable por grado, a los efectos de la subvención, destinado a biblioteca; y

2.º Que con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (Gaceta del 26) se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alcudia de Carlet (Valencia) la cantidad de 108.000 pesetas de subvención que le corresponden por el edificio construido con destino a dos Escuelas graduadas, con ocho Secciones, cuatro para niños y cuatro para niñas, y un local para biblioteca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Octubre de 1936.

P. D.,  
JOSE RENAÜ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15.)

—:o:—

Visto el proyecto de obras complementarias a las de adaptación para Escuelas graduadas del antiguo Convento de la Trinidad, de Ubeda (Jaén), redactado por el Arquitecto D. Guillermo Diz;

Resultando que por Decreto de 7 de Agosto de 1934 se aprobó el proyecto formulado por la Oficina técnica para llevar a cabo la referida adaptación, por el presupuesto de 194.710,13 pesetas, incluidos los honorarios de formación del mismo y dirección de las obras;

Resultando que por Orden ministerial de 13 de Octubre del mismo año se adjudicó la ejecución del servicio a don Juan Moreno Rus en la cantidad de 157.077,54 pesetas, una vez deducidas las 29.519,67 en que se cifra la baja

del 15,82 por 100 sobre el presupuesto de subasta de pesetas 186.597,21;

Resultando que por igual disposición, de fecha 6 de Junio del presente año, fué aprobado un proyecto adicional para tal adaptación, por el presupuesto líquido total de 37.981,06 pesetas;

Resultando que, por no haberse incluido en el proyecto básico ninguna partida para la reparación y consolidación de las fachadas y pisos de las galerías del edificio de referencia, el Arquitecto director de las obras, D. Guillermo Diz, ha redactado un proyecto complementario;

Resultando que las obras contenidas en el citado proyecto consisten en el derribo de las arcadas de sillería del patio (en la actualidad con grandes arcos), nuevo montaje de las mismas, derribo de los pisos de galería de planta principal, construcción de nuevos pisos de hierro en sustitución de los anteriores y pavimentación de galerías de planta baja;

Resultando que su presupuesto se eleva a 53.754,88 pesetas, incluidos los honorarios de formación del proyecto—536,65—, los de dirección de las obras—1.192,55—y los del Aparejador, que se cifran en 715,33, y una vez deducida la baja del 15,82 por 100 hecha en la subasta;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Oficina técnica;

Considerando que la obra que se propone realizar es necesaria para la seguridad del edificio y completo aprovechamiento de sus dependencias;

Considerando que, en virtud de lo preceptuado en los artículos 82 al 85 de las Instrucciones de Contabilidad de este Departamento, de 7 de Marzo de 1919, debe encomendarse la ejecución de las obras adicionales o complementarias al mismo contratista de las primitivas;

Considerando que para verificar el servicio de que se trata la Ordenación de Pagos certifica la existencia de crédito en el capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Departamento;

Considerando que en el expediente consta el informe favorable del Interventor general de la Administración del Estado, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras complementarias a las de adaptación del Convento de la Trinidad, de Ubeda (Jaén) para Escuelas graduadas redactado por el Arquitecto D. Guillermo Diz por el presupuesto de 53.754,88 pesetas, incluidas las 536,65 de redacción del mismo, 1.192,55 de honorarios de dirección de las obras y 715 por el mismo concepto, correspondientes al Aparejador, y disponer que el servicio lo ejecute el contratista de las primitivas, D. Juan Moreno Rus, por la expresada cantidad, que será satisfecha con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Octubre de 1936.—El Director general, CÉSAR GARCÍA LOMBARDÍA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:—

Vistas el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a Escuelas graduadas en Tordera (Barcelona);

Resultando que, cual consta en la expresada acta, reconocidas las obras por el Arquitecto escolar de la provincia y director de las mismas, D. José Domenech, y hallándose completamente terminadas, en cumplimiento del artículo 135 del pliego de condiciones, las dió por recibidas provisionalmente;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones

civiles informa favorablemente la liquidación, en la que señala algunos errores aritméticos—subsanaados posteriormente por el facultativo autor de la misma—la Sección de Contabilidad de este Ministerio, que también expresa el que, por certificaciones a buena cuenta, han sido abonadas a la contrata 131.931,46 pesetas, de las cuales pesetas 33.809,83 lo fueron contra resguardo de la aportación en metálico del Ayuntamiento;

Resultando que la indicada Sección al mismo tiempo informa que al Arquitecto, por honorarios de dirección del servicio, se le han abonado 3.296,01 pesetas sin deducir la baja obtenida en la subasta, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 7 de Junio de 1933, y que le resta percibir el 2,50 por 100 de la ejecución material del saldo que señale para la contrata en esta liquidación final;

Resultando que la ejecución material proyectada para este servicio se eleva a 132.295,34 pesetas, y la verificada a 132.295,23, con una diferencia a anular de 0,11 pesetas;

Resultando que aumentadas las 132.295,23 pesetas de ejecución material realizada con el 15 por 100 de contrata o beneficio industrial, que equivale a 19.644,98, se obtiene la suma de 152.139,51 pesetas, la que queda reducida, una vez restada de la misma la baja del 13 por 100 hecha en la subasta—19.778,13 pesetas—, al líquido de 132.361,37 pesetas;

Resultando que dicho líquido, acreditable a la contrata, debe ser incrementado con las 3.307,38 pesetas que importan los honorarios facultativos de dirección del servicio, sin restar de los mismos la baja de subasta, para la formación del presupuesto total de esta obra de 135.668,75 pesetas;

Resultando que entre la anterior cantidad y las pesetas 135.248,05 en que se adjudicó esta obra a D. Arturo Vidal por Orden ministerial de 22 de Septiembre de 1933, hay una diferencia de 420,70 pesetas;

Resultando que tal diferencia representa la baja sobre los honorarios de dirección del servicio, aplicada a los mismos por formar parte del presupuesto básico de remate, y que no obstante hay que satisfacer sin tal resta, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 7 de Junio de 1933;

Resultando, pues, que deducidos de la indicada suma de 135.668,75 pesetas las 3.307,38 de honorarios facultativos, el líquido acreditable al contratista se contrae a 132.361,37 pesetas; pero como contra certificaciones a buena cuenta le han sido abonadas 131.931,46, existe un saldo a su favor de 429,91 pesetas;

Resultando que al Arquitecto se le han satisfecho los honorarios correspondientes a la obra certificada y sólo le resta el percibo del 2,50 por 100 de la ejecución material contenida en el saldo fijado para la contrata en esta liquidación final, y como tal ejecución material se cifra en 420,03 pesetas, el indicado porcentaje representa 10,50 pesetas;

Resultando que, para establecer la debida proporcionalidad en cuanto al pago del saldo señalado a favor de la contrata, hay que tener en cuenta que de las 135.668,75 pesetas que en total importa esta obra, el 75 por 100, o sea 101.751,56, corresponde su abono al Estado, y el 25 por 100 restante—33.917,19 pesetas—también al mismo, si bien contra resguardos de la aportación en metálico del Ayuntamiento;

Resultando que al haber satisfecho el primero obra certificada por el importe líquido de 98.121,63 pesetas, que, en unión de las 3.307,38 de honorarios a su cargo, constituyen la suma 101.429,01, y abonado contra depósito verificado por el segundo dos certificaciones de obra que en conjunto representan 33.809,93, le restan pagos, respectivamente, por 322,55 y 107,36 pesetas;

Resultando que el Ayuntamiento de Tordera, en instancia elevada a este Departamento, interesa le sea de-

vuelto el exceso de la aportación verificada, o sea la diferencia entre las 40.040,73 pesetas depositadas y las 33.917,19 que le incumben para esta obra;

Considerando que tanto en el acta como en la liquidación se han cumplido todos los trámites exigidos por las disposiciones vigentes;

Considerando que para abonos de saldos de liquidaciones finales de obras existe crédito en el capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia, esta última por el líquido de 135.668,75 pesetas, incluidos los honorarios facultativos de dirección del servicio, y disponer:

1.º Que se reconozca derecho a D. Arturo Vidal, contratista de las obras, a percibir las 322,55 pesetas que del saldo fijado a su favor corresponde su abono al Estado.

2.º Que se reconozca asimismo derecho a D. José Domenech Mansana, Arquitecto director del servicio, al percibo, también del Estado, de las 10,50 pesetas que, en concepto de saldo de honorarios, resultan a favor del mismo, sin perjuicio de los descuentos a que haya lugar.

3.º Que por la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona se entregue al Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza el depósito de 6.230,90 pesetas constituido por el mismo en 27 de Febrero del presente año, según resguardo señalado con los números 405 de entrada y 58.884 de registro.

4.º Que el indicado funcionario abone a D. Arturo Vidal la cantidad de 107,36 pesetas, las que, unidas a las 322,55 a cargo del Estado, completan el saldo de 429,91 señalado para la contrata en esta liquidación final e obra.

5.º Que el mismo funcionario entregue al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tordera el resto del depósito, o sea la suma de 6.123,54 pesetas, en que se cifra el exceso de aportación verificada.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Octubre de 1936.—El Director general, CÉSAR GARCÍA LOMBARDÍA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:0:—

Vista el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a Escuelas graduadas para niñas en Biar (Alicante);

Resultando que, cual consta en la expresada acta, reconocidas las obras por el Arquitecto escolar de la provincia y director de las mismas, D. Vicente Pascual Pastor, y hallándolas bien ejecutadas y ajustada su ejecución al proyecto aprobado, en cumplimiento del artículo 135 del pliego de condiciones, las dió por recibidas provisionalmente;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente la liquidación, la que no contiene errores aritméticos, según manifiesta la Sección de Contabilidad de este Ministerio, que también expresa el que, por certificaciones a buena cuenta, han sido abonadas a la contrata 51.114,67 pesetas, de las cuales 10.589,21 lo fueron contra resguardo de la aportación metálica verificada por la Junta Nacional del Paro Obrero;

Resultando que dicha Sección al mismo tiempo informa que al Arquitecto se le abonaron, en concepto de honorarios, 1.690 pesetas, y que le resta percibir además el 3 por 100 de la ejecución material contenida en el saldo que se señale a favor de la contrata en esta liquidación;

Resultando que por Orden ministerial de 8 de Febrero del año próximo pasado se adjudicó este servicio a don Vicente Torregrosa Aliaga, en la cantidad de 51.602,06 pesetas, y el líquido de obra ejecutada se eleva a 51.599,15 pesetas, con una diferencia a anular de menor obra de 2,91 pesetas;

Resultando que a la contrata, contra certificaciones a buena cuenta, le han sido abonadas 51.114,67 pesetas, y como el líquido que le es acreditable, como antes queda indicado, se cifra en 51.599,15, existe un saldo a favor de la misma de 484,48 pesetas;

Resultando que al Arquitecto, por sus cuentas de honorarios, se le han satisfecho 1.690 pesetas, y como la cantidad que le corresponde, según el proyecto aprobado, asciende a 1.703,43, resta el pago de la diferencia de 13,43 pesetas;

Resultando que, en cuanto al abono del saldo señalado para la contrata, hay que tener en cuenta que el importe de esta obra, incluidos los honorarios facultativos de dirección, se cifra en 53.302,58 pesetas, de las cuales el 80 por 100, o sea 42.642,06, corresponde su abono al Estado, y el 20 por 100 restante—10.660,52 pesetas—al Ayuntamiento;

Resultando que al haberse satisfecho por el primero tres certificaciones de obra ejecutada por el líquido de 40.525,46 pesetas, que, unidas a las 1.703,43 de honorarios a su cargo, constituyen la suma de 42.228,89, y contra resguardo de la aportación del segundo—verificada para esta obra por la Junta Nacional del Paro Obrero—, una certificación importante 10.589,21, le restan pagos, en relación con el citado saldo, respectivamente, de 413,17 y de 71,31 pesetas;

Considerando que tanto en el acta como en la liquidación se han cumplido todos los trámites exigidos por las disposiciones vigentes;

Considerando que para abono de saldo de liquidaciones finales de obras existe crédito en el capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia, esta última por el líquido de 53.302,58 pesetas, incluidos los honorarios facultativos de dirección del servicio, y disponer:

1.º Que se reconozca derecho a D. Vicente Torregrosa Aliaga, contratista de las obras, al percibo de las 413,13 pesetas que del saldo fijado a su favor corresponde el abono al Estado.

2.º Que se reconozca asimismo derecho a D. Vicente Pascual Pastor, Arquitecto director del servicio, a percibir, también del Estado, las 13,43 pesetas que en concepto de saldo de honorarios resultan a favor del mismo, sin perjuicio de los descuentos a que haya lugar.

3.º Que por la Ordenación de Pagos de la Caja general de Depósitos se entregue a D. Rufino González Povedano, Habilitado general de este Departamento, el depósito de 2.831,84 pesetas, constituido por D. Alejandro Blond en 16 de Septiembre del año próximo pasado, según resguardo señalado con los números 511.470 de entrada y 63.405 de registro; y

4.º Que el citado funcionario satisfaga a D. Vicente To-

regrosa Aliaga, para completar el pago del saldo que en esta liquidación ha sido fijado, la cantidad de 71,31 pesetas; debiendo verificar con el resto del depósito—2.760,53 pesetas—un nuevo ingreso en la expresada Caja general, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, y remitir seguidamente el oportuno resguardo a este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Octubre de 1936.—*El Director general*, CÉSAR GARCÍA LOMBARDÍA.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO Y ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS (MINISTERIO DE HACIENDA).

—:o:—

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Decreto de 5 de Noviembre de 1934 se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en Igualeja (Málaga)—solar de Cortadero— un edificio de nueva planta con destino a cinco Escuelas unitarias, dos para niños, dos para niñas y una para párvulos, por el presupuesto de 75.171,70 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos 1.863,76 pesetas;

Resultando que en el artículo 3.º del citado Decreto se dispone que la cantidad de 73.367,96 pesetas a cargo del Estado (incluidas las 1.863,76 pesetas que sin baja alguna ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras) debe ser satisfecha en dos anualidades, y al efecto fija 6.307,94 pesetas (más las otras 1.863,76 pesetas que directamente ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto) para el ejercicio económico de 1934 y 67.000 pesetas con imputación al de 1935;

Resultando que por Orden ministerial de 15 de Enero de 1935 se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras a D. José Gnecco Iñiguez, en la cantidad de 68.615 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica la existencia de un saldo de 10.623,09 pesetas para la construcción de Escuelas de que se trata, procedente de anualidades anteriores;

Considerando que es necesario disponer de un crédito equivalente al saldo señalado con el fin de atender a tales obras;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien habilitar un crédito de 10.623,09 pesetas para la construcción de Escuelas unitarias en Igualeja—solar de Cortadero (Málaga)—, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Octubre de 1936.—*El Director general*, CÉSAR GARCÍA LOMBARDÍA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Decreto de 1.º de Noviembre de 1934 se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en Alpandeire (Málaga) un edificio de nueva planta con destino a tres Escuelas unitarias, para

niños, niñas y párvulos, por el presupuesto de 70.332,09 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 1.743,77 pesetas;

Resultando que en el artículo 3.º del citado Decreto se dispone que la cantidad de 68.588,32 pesetas a cargo del Estado (incluidas las 1.743,77 pesetas que sin baja alguna ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras) debe ser satisfecha en dos anualidades, y al efecto fija 8.588,32 pesetas para el ejercicio económico (más las referidas 1.743,77 que directamente ha de soportar el Estado como honorarios correspondientes a la formación del proyecto) y 60.000 pesetas con imputación al de 1935;

Resultando que por Orden ministerial de 15 de Enero de 1935 se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras a D. José Gnecco Iñiguez, en la cantidad de 64.458,20 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica la existencia de un saldo de 11.105,33 pesetas para la construcción de las Escuelas de que se trata, procedente de anualidades anteriores;

Considerando que es necesario disponer de un crédito equivalente al saldo señalado con el fin de atender a tales obras;

Considerando que en el expediente consta el informe favorable del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien habilitar un crédito de 11.105,33 pesetas para la construcción de Escuelas unitarias en Alpandeire (Málaga), con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Octubre de 1936.—*El Director general*, CÉSAR GARCÍA LOMBARDÍA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

## SECCION 21.ª—Creación de Escuelas e Instituciones

### CREACIONES

#### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas por las Inspecciones de Primera enseñanza de Alicante, Cuenca, Córdoba, Madrid y Valencia sobre creación definitiva de las plazas de Maestros y Maestras nacionales que se consideran precisas para atender debidamente a los numerosos escolares que en las actuales circunstancias se ven privados de enseñanza; y

Teniendo en cuenta, según se justifica, que se dispone de todos los elementos necesarios para la instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas correspondientes a las plazas que se solicitan y que los respectivos Ayuntamientos están conformes con cuantas obligaciones sobre el particular les son propias,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo y con destino a las localidades o grupos escolares que se citan, las siguientes plazas de Maestros y Maestras nacionales:

Petrel (Alicante).—Ampliación de dos plazas de Maes-

tra (párvulos) en la Escuela graduada existente con tres Secciones.

Villanueva de Córdoba (Córdoba).—Grupo escolar «Regacito». Tres plazas de Maestro, tres de Maestra y un Director sin grado, con la remuneración anual de 125 pesetas.

Villanueva de Córdoba (Córdoba).—Grupo escolar «Fretes». Dos plazas de Maestro y tres de Maestra.

Pedernoso (Cuenca).—Dos plazas de Maestro y tres de Maestra (una de párvulos) en el casco.

Villalba de la Sierra (Cuenca).—Una plaza de Maestro (para Escuela mixta) en el casco.

Madrid (capital).—Narváez, 40. Dos plazas de Maestra.

Beniopa (Valencia).—Una plaza de Maestro y tres de Maestra (una de párvulos) en el casco; y

Gandía (Valencia).—Una graduada mixta, con seis plazas de Maestro, siete de Maestra (una de párvulos) y Director sin grado, con la remuneración anual de 400 pesetas; y

2.º Que el gasto que esta creación supone, así como el de las remuneraciones correspondientes a los nuevos Directores, sea con cargo al crédito resultante de la separación definitiva de sus respectivos Escalafones de los Maestros y Maestras nacionales de las provincias de Las Palmas y Tenerife, acordada por Decreto de 27 de Septiembre último (*Gaceta* del 28), en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º del de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Junio último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Octubre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas por las Inspecciones de Primera enseñanza de Alicante y de esta capital, sobre creación definitiva de varias plazas de Maestros y Maestras nacionales que se consideran necesarias para atender a los numerosos escolares que en las actuales circunstancias se ven privados de enseñanza; y

Teniendo en cuenta que, según se justifica, se dispone de todos los elementos necesarios para la instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas correspondientes a las plazas propuestas y que los respectivos Ayuntamientos están conformes con cuantas obligaciones sobre el particular les son propias,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas, con carácter definitivo y con destino a las localidades o grupos escolares que se citan, las siguientes plazas de Maestros y Maestras nacionales:

Novelda (Alicante).—Dos plazas de Maestro y cuatro de Maestra (dos para párvulos), en el casco.

Villajoyosa (Alicante).—Una plaza de Maestro y otra de Maestra en la partida rural de Parais, una plaza de Maestro en el casco del Ayuntamiento y otra también de Maestro (para Escuela mixta) en el anejo del Secanet.

Canillas (Madrid).—Una plaza de Maestra, para Escuela unitaria, en el barrio de La Canalej, transformándose en unitaria la mixta creada definitivamente por Orden de 9 del actual (*Gaceta* del 10).

Carabanchel Alto (Madrid).—Una plaza de Maestro (para Escuela mixta), en Casa de Campo.

Torrejón de Velasco (Madrid).—Una plaza de Maestro y otra de Maestra, en el casco.

Leganés (Madrid).—Una plaza de Maestro y tres de Maestra (dos para párvulos), en el casco.

Valdemoro (Madrid).—Una plaza de Maestro y otra de Maestra, en el casco.

Madrid (capital).—Huertas, 73.—Una plaza de Maestro y otra de Maestra.

Idem id.—Alejandro Rodríguez, 13.—Una plaza de Maestra, que constituirá, con las tres unitarias existentes, una graduada con cuatro Secciones, percibiendo la Directora que se nombre la remuneración anual de 500 pesetas; e

Idem id.—Narváez, 40 (esquina a Doctor Castelo).—Una graduada con siete Secciones, a base de las unitarias existentes en dicho edificio, creándose la plaza correspondiente a la de Directora, sin grado, con la remuneración anual de 500 pesetas.

2.º Que a todos sus efectos se considere a proveer en Maestra la plaza de Maestro creada por Orden de 9 del actual (*Gaceta* del 10) con destino a la Casa de Maternidad de Albacete; y

3.º Que el gasto que esta creación supone, así como también el de las remuneraciones correspondientes a los nuevos Directores de graduada, sea con cargo al crédito resultante de la separación definitiva de sus respectivos Escalafones de los Maestros y Maestras de las provincias de Las Palmas y Tenerife acordada por Decreto de 27 de Septiembre último (*Gaceta* del 28), en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º del de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Julio último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Octubre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Junta de Autoridades de Primera enseñanza de Valencia sobre la supresión de la Escuela nacional unitaria de niños de Corcolilla (Alpuente), de dicha provincia; y

Teniendo en cuenta que son atendibles las razones alegadas y lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Estatuto general del Magisterio,

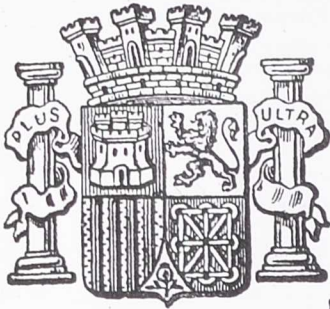
Este Ministerio ha dispuesto que se considere suprimida la Escuela nacional unitaria de niños de Corcolilla, Ayuntamiento de Alpuente (Valencia), quedando transformada en de asistencia mixta, desempeñada por Maestra, la Escuela nacional unitaria de niñas existente en la citada localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Octubre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15.)



# BOLETÍN OFICIAL

DEL

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

## CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año . . . . . 15,00 pesetas  
Un semestre . . . . . 8,00  
Número suelto . . . . . 0,25

## PAGO ADELANTADO

## GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

## SUMARIO

## Hacienda

Orden determinando las pruebas supletorias del estado civil de las personas que, con motivo de la sublevación militar, se han de admitir en los expedientes de Clases pasivas en vez de las partidas del Registro civil.—Página 2595.

## Ministerio

Orden anulando todos los concursos anunciados para la provisión de Cátedras en todos los Centros de enseñanza dependientes de este Departamento.—Página 2597.

## Subsecretaría

## Sección 8.ª—Ingenieros Civiles.

AGRÓNOMOS.—Nombramiento de Comisario de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos de Madrid con carácter interino.—Página 2597.

## Sección 12.ª—Fundaciones Benéfico-doces.

«Liceo Asturiano», en Oviedo.—Archi-vo de expediente.—Página 2597.

## Dirección General de Primera Enseñanza

## Sección 20.ª—Construcciones Escolares.

Aprobación de proyecto para construcción de un edificio con destino a Escuela y subvención, en principio, a Ayuntamiento.—Página 2597.

Idem de acta de recepción provisional y liquidación final de obras.—Página 2598.

## Sección 21.ª—Creación de Escuelas e Instituciones Complementarias.

LOCALES-ESCUELAS.—Circular relativa a la organización de un doble turno en los locales de las Escuelas nacionales.—Página 2599.

MATERIAL Y MOBILAJE.—Anulación de concursos anunciados para la adquisición de aparatos de radio y cine.—Página 2599.

Inefectividad de adjudicación de los concursos que se indican para la adquisición del material que se expresa.—Página 2599.

## Sección 22.ª—Provisión de Escuelas.

Resolución de consultas formuladas acerca de la forma legal de solventar las dificultades que ofrece la presentación del título profesional para la posesión de los Maestros nacionales que se nombren procedentes de provincias ocupadas aún por los rebeldes.—Página 2600.

Circular referente a la adopción de medidas para que los Maestros de

cada provincia cuya destitución no haya aparecido en la Gaceta pres-ten servicio en la Escuela o Centro que provisionalmente se les designe, y a los nombramientos de todos los Maestros de zona faciosa para el desempeño de una Escuela.—Página 2600.

Rectificación de error en Orden de 6 de Octubre sobre nombramientos de Directores interinos de Grupos escolares creados en Valencia.—Página 2600.

CONCURSOS.—Aprobación de propuesta parcial hecha por el Ayuntamiento de Madrid resolviendo el concurso para el nombramiento de Maestras nacionales con destino al Colegio-internado «Antonio Solís», de Alcalá de Henares.—Página 2600.

EXCEDENCIAS.—Concedidas a Maestro y a Maestra por haber sido nombrado Agente de Investigación y Vigilancia y por ser Diputado a Cortes, respectivamente.—Página 2601.

ESCUELAS ESPAÑOLAS EN EL EXTRANJERO.—Aprobación de resolución del Ministerio de Estado sobre cese de los Maestros que se expresan.—Página 2601.

HUÉRFANOS DEL MAGISTERIO.—Libramiento de crédito con destino a la Protección de los Huérfanos.—Página 2601.

Libramientos de descuentos.—Página 2601.

## Sección 23.ª—Incidencias del Magisterio.

CASTIGOS.—Página 2602.

## HACIENDA

## ORDEN

Ilmo. Sr.: Las circunstancias actuales por que atraviesa la República española impiden la normal comunicación con varias capitales y muchos pueblos de la Nación, ocasionando trastornos en todos los órdenes, que repercuten en la esfera administrativa al no poder los interesados

justificar derechos reconocidos por las leyes. Dicha dificultad se da concretamente en esa Dirección general, al no poder tramitarse expedientes de pensión, por la imposibilidad en que se encuentran los interesados para aportar las partidas del Registro civil que exigen varios artículos del Estatuto de Clases pasivas.

A fin de evitar los perjuicios que sin culpa de los interesados se irrogan por dicha causa, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 53 y 57, en relación con el 327, ambos del Código civil, y las disposiciones de la Ley

y Reglamento del Registro civil, el Ministerio de Hacienda formuló consulta al de Justicia sobre supresión o, mejor dicho, sustitución de partidas registrales por otros medios de prueba, con determinación del alcance jurídico que éstos tuvieran, toda vez que la capacidad, circunstancias y estado civil sólo tiene la plena validez jurídica cuando todo ello figure inscrito en el Registro civil, que depende directamente de la Dirección general de los Registros.

A la consulta mencionada se ha contestado por la Dirección general de los Registros, en oficio que tuvo entrada en ese Centro directivo el día 1.º del mes actual, haciendo constar:

1.º Que el artículo 327 del Código civil tiene aplicación al caso consultado.

2.º Que la prueba registral puede ser sustituida por otra, quedando a la apreciación de la Administración cuáles sean éstas y el grado de su certeza; y

3.º Que cumple al Ministerio de Hacienda determinar el criterio interpretativo del artículo 327 del Código civil en la aplicación del Reglamento para la ejecución del Estatuto de Clases pasivas.

No se ignora que las partidas del Registro no es el único medio o exclusiva prueba de justificar el matrimonio nacimiento o defunción, y que hay otros medios de prueba cuando las partidas o no han existido o han desaparecido; pero como las disposiciones de los citados artículos establecen que la prueba de la posesión constante del estado de los padres, unida a las actas de nacimiento de los hijos, será uno de los medios de prueba del matrimonio, y el artículo 483 de la Ley de Enjuiciamiento civil en su número 3.º determina la competencia judicial de los Tribunales civiles en todo lo referente a personalidad, filiación, paternidad, estado civil y condición de las personas, es indudable que la declaración de estado constante corresponde a la esfera judicial y registral, quien debe hacer la declaración oportuna en el trámite procedente y a consecuencia de las pruebas aportadas.

Pero una vez declarado por el Ministerio de Justicia que la apreciación de las pruebas presentadas por los interesados corresponde a la Administración, ésta, en ejercicio de su misión tutelar, puede suspender transitorio y preventivamente las disposiciones del Estatuto y Reglamento de Clases pasivas que obligan a presentar partidas del Registro civil para tramitar expedientes de pensiones, y en su lugar ordenar cuáles sean las pruebas que sustituyan la falta de aquéllas; pero sin que esta declaración administrativa pueda servir de antecedente en la esfera civil, política o criminal, sino como demostración de que la Administración no quiere privar del disfrute de unos derechos a las personas que por causas ajenas a su voluntad no pueden justificar su derecho en debida forma.

Una vez determinada la competencia de la Administración para admitir pruebas sobre el estado y condición civil, sólo queda determinar qué medios de prueba se pueden admitir, y el principal es el de información testifical, de conformidad con el título X, libro III de la Ley de Enjuiciamiento civil, toda vez que esta clase de prueba está admitida en varios artículos del Estatuto y Reglamento de Clases pasivas para suplir disposición testamentaria o para justificar la pobreza. Pero esta información habría de practicarse con intervención del Abogado del Estado para que el mismo pueda en cada caso concreto exigir mayor aclaración a lo que depongan los testigos y para que se aporte algún otro medio de prueba en caso necesario y, además, en caso de existencia de hijos deberán unirse las partidas de nacimiento de los mismos cuando ello fuera posible.

No debiendo olvidarse que la declaración de derechos que se hagan con estos medios supletorios sólo puede tener un carácter provisional y mientras duren las actuales circunstancias, llevando aparejadas las correspondientes responsabilidades civiles, administrativas y criminales en que por falsedad pudieran incurrir los interesados y los testigos.

Por todo lo expuesto,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Mientras duren las actuales circunstancias los interesados en expedientes de Clases pasivas que tengan que aportar partidas de Registro civil cuya localidad no esté sometida al Gobierno de la República podrán sustituirlas por medio de información testifical hecha ante un Tesorero de ese Centro directivo o ante el Interventor de la provincia respectiva, y en cuya actuación será parte el Abogado del Estado, quien, en definitiva, declarará o no suficiente la prueba aportada.

2.º La información de estado constante de matrimonio deberá ser efectuada al menos por tres testigos, que expresarán la razón de su dicho y quedarán sometidos a las responsabilidades criminales en que por falsedad pudieran incurrir.

3.º Las informaciones deberán versar, por lo menos, sobre los siguientes extremos: a) tiempo de conocimiento, b) causa en que se funda para la afirmación, c) domicilio conyugal de cinco años a la fecha, d) medios de vida, e) actos demostrativos de vida común, f) medios económicos y ocupación habitual de cada cónyuge.

4.º Una vez aprobada la información por la Abogacía del Estado, dicha prueba podrá sustituir a las partidas del Registro civil con carácter provisional mientras duren las actuales circunstancias, pero deberán ser aquéllas aportadas en el término que en su día señale la Administración. Caso de no hacerlo, se podrá decretar la suspensión de la pensión, con el consiguiente reintegro.

5.º Caso de resultar en el expediente definitivo que el perceptor o perceptora carece de derecho a percibir la pensión, el Estado tendrá derecho a pedir el reintegro de lo percibido indebidamente.

6.º Los perceptores cuya percepción de haberes haya sido de mala fe o con falsedades, incurrirán en responsabilidad criminal y en la obligación de reintegrar lo percibido, por cuanto no puede estimarse como percibo de pensión alimenticia, sino de apropiación de cantidad indebida.

7.º La información referente a la partida de nacimiento de los hijos deberá constar de los siguientes extremos: a) tiempo de conocimiento, b) causa en que se funda para la afirmación de lo depuesto, c) relación de actos directivos ciertos y notorios que justifiquen el estado constante de posesión de hijos, d) actos demostrativos de vida común.

8.º La partida de defunción del causante puede ser sustituida con documento extendido por Autoridad gubernativa, judicial o militar.

9.º Las partidas de defunción de los presuntos interesados en la pensión que se solicite no será preciso acompañarla durante el tiempo que la pensión tenga carácter provisional.

Madrid, 16 de Octubre de 1936.

P. D.,

JERONIMO BUGEDA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS.

(Gaceta del 17.)

# MINISTERIO

## ORDEN

Ilmo. Sr.: El Decreto de 24 de Septiembre último autorizando a este Ministerio para trasladar libremente a todos los Catedráticos y Profesores de los Centros de enseñanza, hace prácticamente ineficaces los concursos anunciados y en trámite para provisión de Cátedras en Universidades, Institutos y Escuelas especiales, ya que con motivo de las disposiciones dictadas por el Gobierno de la República, aparte de quedar en suspenso los derechos de todos los funcionarios, sus traslados han de estas supeditados a causas o razones distintas de las que normalmente pueden apreciarse en los concursos que regulan las disposiciones anteriores.

Por lo expuesto,

Este Ministerio ha acordado anular todos los concursos anunciados, y en esta fecha no resueltos, para la provisión de Cátedras en todos los Centros de enseñanza dependientes de este Departamento.

Madrid, 13 de Octubre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 16.)

## SUBSECRETARÍA

### SECCION 8.<sup>a</sup>—Ingenieros Civiles.

#### AGRONOMOS

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida por Decreto de 13 de Octubre último,

Este Ministerio ha acordado nombrar, con carácter interino, Comisario de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos de Madrid al Profesor de la misma D. Pascual Carrión Carrión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Octubre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 16.)

### SECCION 12.<sup>a</sup>—Fundaciones Benéfico-docentes.

#### ORDEN

Excmo. Sr.: Visto de nuevo el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Real orden fecha 7 de Mayo de 1925 se aplazó toda resolución en el expediente de clasificación de la Obra pía instituída por los hermanos Villanueva, en Oviedo, denominada «Liceo Asturiano», en espera de una modificación que los fundadores pensaban introducir en la misma;

Resultando que por Orden fecha 29 de Octubre de 1932 se concedió un nuevo plazo a los referidos instituidores

para que introdujeran las modificaciones que estimaran oportunas;

Considerando que habiendo transcurrido tiempo con exceso sin que se haya realizado la modificación anunciada, debe darse por concluso el expediente, procediendo en su consecuencia al archivo del mismo, con suspensión de todas las actuaciones,

Esta Subsecretaría, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto dar por conclusas todas las actuaciones llevadas a cabo en el expediente y que se proceda al archivo del mismo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 23 de Octubre de 1936.—El Subsecretario,  
WENCESLAO ROCES.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE OVIEDO.

## Dirección General de Primera Enseñanza

### SECCION 20.<sup>a</sup>—Construcciones Escolares.

#### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Las Rozas de Valdearroyo (Santander) solicitando subvención del Estado para construir directamente en el agregado de La Aguilera un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Valentín R. Lavín del Noval;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, haciendo la observación, que habrá de tenerse en cuenta durante la ejecución de las obras, que deben trasladarse las ventanas de la vivienda que comunican con el campo escolar a los muros contiguos en sus respectivas habitaciones, a fin de lograr la necesaria independencia entre una y otra, extremo que se comprobará en las visitas de inspección reglamentaria;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que si bien el artículo 17 del referido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, en cambio el artículo 4.<sup>o</sup> del Decreto de 7 de Febrero último determina que, a partir de su publicación, los proyectos y expedientes de viviendas para los Maestros que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas cuando se trate de poblaciones de 6.000 o menos habitantes; y contando el Ayuntamiento de Las Rozas de Valdearroyo (Santander), según el último censo de población, con 2.858 habitantes de hecho,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.<sup>o</sup> Que, con la observación hecha en su informe por la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Valentín R. Lavín del Noval para la construcción por el Ayuntamiento de Las Rozas de Valdearroyo (Santander), en su agregado de La Aguilera, de un

edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 15.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Octubre de 1936.

P. D.,  
JOSE RENAU

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 16.)

—:C:—

Vistas el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a Escuelas graduadas en Pobra de Segur (Lérida);

Resultando que, cual consta en la expresada acta, reunidos el día 25 de Octubre del año próximo pasado en el referido edificio, de una parte el Arquitecto escolar don Joaquín Muro Antón, en representación de la Oficina técnica, y D. Ignacio Villalonga, director de las obras, y de otra D. Emilio Pla Cervet, contratista, y procedido por todos ellos al reconocimiento de todas las dependencias que lo integran, encontrándolo ajustado al proyecto y en perfecto estado de conservación, lo dieron por recibido provisionalmente;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente la liquidación, en la que señala algunos errores aritméticos—subsanaos posteriormente por el Arquitecto autor de la misma—la Sección de Contabilidad de este Departamento, que también expresa el que, por certificaciones a buena cuenta, han sido abonadas a la contrata 213.060,15 pesetas, de las cuales 59.718,60 lo fueron contra resguardo de la aportación en metálico del Ayuntamiento;

Resultando que la indicada Sección al mismo tiempo informa que al Arquitecto, por honorarios de dirección, le han sido satisfechas 4.847,16 pesetas, y que le corresponde, además, el 2,25 por 100 de la ejecución material del saldo que se señale a favor de la contrata en esta liquidación final;

Resultando que para este servicio han sido aprobados dos proyectos: el primitivo, con un contenido de ejecución material de 191.761 pesetas, y el adicional, con el de 24.079,06; sumando, por tanto, la total ejecución material proyectada 215.840,06 pesetas;

Resultando que el total de ejecución material verificada se eleva a 215.782,28 pesetas, existiendo una diferencia con relación a la proyectada de 57,78 pesetas;

Resultando que aumentadas las 215.782,28 pesetas de ejecución material realizada con el 15 por 100 de contrata, equivalente a 32.367,34, se obtiene el presupuesto de contrata para esta obra de 248.149,62 pesetas, el que queda reducido, una vez restado del mismo la baja del 14 por 100 hecha en la subasta—34.740,95 pesetas—, al líquido de 213.408,67 pesetas;

Resultando que al anterior líquido hay que sumar las 4.855,10 pesetas de honorarios de dirección de las obras, más las 541,77 de redacción del proyecto adicional, para la formación del presupuesto total de este servicio de 218.805,54 pesetas;

Resultando que por Orden ministerial de 15 de Octubre de 1934 se adjudicó esta obra a D. Emilio Pla Cervet, en la cantidad de 189.651,63 pesetas, por haber hecho la baja del 14 por 100 sobre el presupuesto de contrata de 220.525,15 pesetas;

Resultando que a la anterior cifra de adjudicación hay que añadir los honorarios de dirección de las obras, importantes, con arreglo al porcentaje y ejecución material aprobados—2,25 por 100 de 191.761 pesetas—, 4.314,62 pesetas;

Resultando que por Orden ministerial de 26 de Julio del año próximo pasado se aprobó un proyecto adicional para dichas Escuelas, por el presupuesto líquido de 24.897,76 pesetas, incluidos los honorarios de redacción del mismo y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 541,78 pesetas;

Resultando, pues, que sumadas las 189.651,63 de adjudicación de este servicio a las 4.314,62 y 24.897,77 a que equivalen, respectivamente, los honorarios de dirección del primitivo proyecto y del presupuesto adicional aprobado, se obtiene el total, en cuanto a la obra proyectada, de 218.864,02 pesetas;

Resultando que entre la anterior cantidad y las 218.805,54 pesetas a que se eleva la obra ejecutada, incluidos todos los honorarios, existe una diferencia a anular de 58,48 pesetas;

Resultando que, deducidas de las 218.805,54 pesetas las 5.396,87 que importan los honorarios de dirección de las obras y de formación del proyecto adicional, el líquido acreditable al contratista se reduce a 213.408,67 pesetas; pero como, contra certificaciones a buena cuenta, le han sido abonadas 213.060,15, existe un saldo a favor del mismo de 348,52 pesetas;

Resultando que al Arquitecto se le han satisfecho los honorarios correspondientes a la obra certificada y de formación del proyecto adicional y sólo le resta el percibo del 2,25 por 100 de la ejecución material contenida en el saldo para la contrata en esta liquidación final, y como tal ejecución material se cifra en 344,45 pesetas, el citado porcentaje representa 7,75 pesetas;

Considerando que tanto en el acta como en la liquidación se han cumplido todos los trámites exigidos por las disposiciones vigentes;

Considerando que para abonos de saldos de liquidaciones finales de obras existe crédito en el capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta el favorable informe del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con arreglo a lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia, esta última por el líquido de 218.805,54 pesetas, incluidos los honorarios de dirección de las obras y de formación del proyecto adicional.

2.º Que se reconozca derecho a D. Emilio Pla Cervet, contratista de las obras, al percibo de las 348,52 pesetas que resultan de saldo a su favor; y

3.º Que se reconozca asimismo derecho a D. Ignacio Villalonga, Arquitecto director del servicio, a percibir las 7,75 pesetas que, en concepto de saldo de honorarios, resultan a favor del mismo, sin perjuicio de los descuentos a que haya lugar.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Octubre de 1936. — El Director general, CÉSAR GARCÍA LOMBARDA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

## SECCION 21.ª—Creación de Escuelas e Instituciones complementarias.

### LOCALES-ESCUELAS

#### ORDEN CIRCULAR

Es firme decisión de este Ministerio resolver de la manera más completa posible el problema del elevado número de niños que no pueden concurrir a las Escuelas por no existir éstas en proporción suficiente para absorber la totalidad de la población escolar. La solución es fácil allí donde se cuenta con edificios en que instalar las Escuelas que a tal efecto hayan de crearse. Pero hay localidades en que la habilitación de nuevos edificios no es posible de momento, bien porque no existen, bien porque requerirían obras de adaptación largas y costosas. En este caso, procede ensayar, como solución provisional, un nuevo procedimiento, consistente en la organización de un doble turno en los locales-escuelas ya existentes, de manera que entre ambos se duplique la asistencia de la población infantil escolar.

Por lo tanto, en aquellos casos en que se considere absolutamente preciso, y sólo cuando se disponga de todos los medios necesarios para el buen logro del ensayo, las Inspecciones provinciales de Primera enseñanza, siempre previo acuerdo con las Autoridades locales, propondrán a esta Dirección general la organización de dichos turnos dobles, con indicación de los respectivos horarios, teniendo en cuenta que la duración de cada uno de ellos no podrá ser inferior a cinco horas diarias.

Siendo precisa la creación del número de Escuelas necesarias para la organización de los referidos turnos, ya que en cada uno de ellos trabajarán Maestros y niños diferentes, se solicitará dicha creación de este Ministerio, procurando las Inspecciones provinciales que estas nuevas Escuelas empiecen a funcionar independientemente lo antes posible y a medida que se vaya disponiendo de los elementos indispensables.

Madrid, 14 de Octubre de 1936.—El Director general, CÉSAR GARCÍA LOMBARDÍA.

SEÑORES INSPECTORES JEFES DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15.)

### MATERIAL Y MOBLAJE

#### ORDENES

Ilmo. Sr.: Anunciados por la Dirección general de Primera enseñanza, en virtud de las respectivas autorizaciones ministeriales, los oportunos concursos para la adquisición de aparatos de radio y cine con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza, por un total de 59.375 pesetas cada uno de ellos, por Ordenes fechas 14 de Enero (Gaceta del 15) y 13 de Julio últimos (Gaceta del 15); y

Teniendo en cuenta que por las dificultades surgidas en la constitución de las correspondientes Comisiones dictaminadoras nombradas a tal efecto, y las actuales circunstancias por que atraviesa la Nación con motivo del movimiento sedicioso, han impedido la resolución de estos concursos, y, por otra parte, estimando que en los momentos presentes es más conveniente invertir los créditos de estos concursos en otra clase de material que permita atender las demandas formuladas para instalar de una manera adecuada los nuevos Centros escolares que se precisan para recoger la numerosa matrícula privada de todo medio de enseñanza.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren anulados los concursos anuncia-

dos por la Dirección general de Primera enseñanza por Ordenes de 14 de Enero y 13 de Julio últimos (Gaceta del 15), para la adquisición por un total cada uno de ellos de 59.375 pesetas de aparatos de radio y cine, respectivamente; y

2.º Que cuantos hubieran acudido a estos concursos podrán, en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, bien por sí o por personas debidamente autorizadas, retirar de las Dependencias de la Dirección general de Primera enseñanza la documentación y modelos presentados, así como también solicitar la devolución de las fianzas que hubieran constituido, bien entendido que transcurrido dicho plazo y si no hubieran justificado la no retirada de dichos efectos, este Ministerio podrá disponer libremente de los mismos sin derecho a reclamación alguna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Octubre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Anunciados por la Dirección general de Primera enseñanza, en virtud de autorización ministerial, los concursos para la adquisición, por un total de 200.000 pesetas, de material y mobiliario con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza, por Orden de 6 de Junio último (Gaceta del 7), resueltos los correspondientes a la adquisición de mesas y sillas de distintas formas y tamaños, por Orden de 17 de Julio último (Gaceta del 25), y sin resolver los anunciados para la adquisición de máquinas de coser y de escribir, por falta de concurrentes, y por las dificultades presentadas para constituir la oportuna Comisión técnica dictaminadora, respectivamente; y

Teniendo en cuenta que las Casas a quienes se adjudicaron los concursos A, B, C y D, por un total de 25.000, 50.000, 50.000 y 25.000 pesetas, respectivamente, o sea la adquisición de mesas y sillas de párvulos, mesas de cuatro y seis plazas y mesas y sillones de Profesor, no formalizaron en el plazo de treinta días señalado en el número segundo de la ya citada Orden de resolución de 17 de Julio último, de acuerdo con la base novena de la convocatoria de dichos concursos, la entrega del material adquirido, por lo que procede se dejen en suspenso dichas adjudicaciones, así como también la anulación de los concursos E y F, correspondientes a la adquisición por un total de 25.000 pesetas, cada uno de ellos, de máquinas de coser y escribir, respectivamente,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se deje sin efecto la adjudicación de los concursos A, B, C y D anunciados por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza fecha 6 de Junio último (Gaceta del 7), para la adquisición por un total de 25.000, 50.000, 50.000 y 25.000 pesetas de mesas y sillas de párvulos, mesas de cuatro y seis plazas, con sus correspondientes sillas y mesas y sillones de Profesor, respectivamente, acordada por Orden de 17 de Julio último (Gaceta del 25), debiéndose en su día, previa la debida justificación de los adjudicatarios, proceder a la devolución de los modelos y fianza constituidas, si a ello hubiere lugar, o acordar las sanciones procedentes por incumplimiento del servicio adjudicado; y

2.º Que se consideren anulados los concursos E y F anunciados por la Dirección general en la ya citada Orden de 6 de Junio último para la adquisición por un total de 25.000 pesetas cada uno, de máquinas de coser y escribir, respectivamente, pudiendo los que acudieron

a los mismos retirar, bien por sí o por persona debidamente autorizada, en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, la documentación y modelos presentados, bien entendido que transcurrido dicho plazo, y si no se hubiese justificado la no retirada de dichos efectos, este Ministerio podrá disponer libremente de los mismos, sin derecho a reclamación o indemnización alguna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Octubre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15.)

## SECCION 22.ª—Provisión de Escuelas.

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Para resolver las consultas formuladas acerca de la forma legal de solventar las dificultades que ofrece la presentación del título profesional para la posesión de los Maestros nacionales que se nombren procedentes de provincias ocupadas aún por los rebeldes,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Aquellos Maestros que no hayan hecho aún el depósito del título y que se vean en la imposibilidad de comunicar con la Normal en que hicieron sus estudios, podrán hacer dicho depósito en la Escuela Normal de la provincia donde residan accidentalmente, siempre que algún Centro oficial o agrupación política de toda solvencia garanticen la terminación de sus estudios, quedando el interesado y quien lo avale ateniéndose a las responsabilidades consiguientes de comprobarse la falsedad de sus afirmaciones.

2.º Los Maestros que se hallaren en posesión del título profesional, pero que no puedan exhibirlo por tenerlo en localidad actualmente incomunicada o en poder de los facciosos, deberán reclamar de la Sección de Títulos de este Ministerio una certificación en que conste la fecha en que fué expedido; debiendo concederse a este documento, para los efectos de posesión de Escuela Normal, el mismo valor que al propio título a que sustituye.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Octubre de 1936.

P. D.,  
JOSE RENAU

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 10.)

—:O:—

### CIRCULAR

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Las Autoridades correspondientes adoptarán las medidas oportunas para que los Maestros de cada provincia cuya destitución no haya aparecido en la *Gaceta* presenten servicio en la Escuela o Centro que provisionalmente se les designe y en tanto se resuelve sobre su situación definitiva.

2.º Asimismo deberán ser nombrados a desempeñar una Escuela todos los Maestros de zona facciosa. Cuando no hubiese vacantes suficientes, y en espera de que éstas se produzcan, serán destinados por la Inspección como agregados con otro Maestro.

3.º Se exceptúan únicamente quienes disfruten de otra situación (Ejército, Milicias, permisos, licencias, agrega-

ciones) en virtud de orden expresa de la Superioridad, extremo que se acreditará oportunamente.

4.º Los Habilitados no podrán incluir en lo sucesivo y hasta nueva orden en nómina ningún Maestro, en tanto la Sección administrativa no acredite en relación nominal que presta un servicio de los señalados en los párrafos 1.º y 2.º, o esté en una de las situaciones especificadas en el párrafo 3.º

5.º La Inspección de Primera enseñanza y las Juntas de interinidades cuidarán de participar a las Secciones administrativas los nombramientos, traslados, etc., de los Maestros, a los fines indicados en el párrafo 4.º

6.º Serán baja en nómina—bajo la responsabilidad de las Secciones y Habilitados—cuantos Maestros no acrediten estar en cualquiera de las situaciones que se definen en esta Orden.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Octubre de 1936.—El Director general, CÉSAR GARCÍA LOMBARDÍA.

SEÑORES INSPECTORES JEFES DE PRIMERA ENSEÑANZA, PRESIDENTES DE LAS JUNTAS PARA NOMBRAMIENTOS DE MAESTROS INTERINOS, JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS Y HABILITADOS DEL MAGISTERIO.

(Gaceta del 10.)

—:O:—

### RECTIFICACIÓN

Publicada en la *Gaceta* de 7 de los corrientes la Orden de 6 de los mismos sobre nombramientos de Directores interinos de los Grupos escolares creados por dicha Orden en Valencia, y existiendo un error de imprenta al no determinar el nombre y apellido del Director del Grupo escolar de Travesía Borrasca, número 1 (Valencia),

Esta Dirección general ha tenido a bien subsanar el error en el sentido de que el nombramiento corresponde a D. José Antonio Uribe Moreno, Maestro de la Sección graduada «Luis Bello» (Valencia), del plan 1931.

Lo digo a V. IS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Octubre de 1936.—El Director general, CÉSAR GARCÍA LOMBARDÍA.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

(Gaceta del 14.)

—:O:—

### CONCURSOS

#### ORDEN

Vista la comunicación del Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, en la que consta el acuerdo tomado en sesión celebrada en 25 de Septiembre último, resolviendo parcialmente el concurso anunciado en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio de 12 de Mayo último y en el de la provincia de 30 de Abril del corriente año, para el nombramiento de cinco Maestras nacionales con destino al Colegio-internado «Antonio Solís», de Alcalá de Henares, cuyas bases fueron aprobadas por esta Dirección general;

Considerando que para su resolución se tuvieron presentes las bases del concurso anunciado en los mencionados *Boletines*,

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobar la propuesta parcial que hace el Ayuntamiento de Madrid y nombrar con carácter interino, cuya duración será de seis meses, a doña Enriqueta y a doña María del Pilar Pastor Bardavio, pasados los cuales podrán ser elevados a propietarios los citados nombramientos a propuesta de los Vocales del Consejo, Visitadores del internado y Directora del mismo.

Dichas Maestras disfrutarán el sueldo que les corresponda como Maestras nacionales y una gratificación anual de 3.000 pesetas, que será abonada por el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, y de cuantos deberes y derechos se expresan en las bases del concurso.

Por la respectiva Sección administrativa se diligenciará el título administrativo de las interesadas.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Octubre de 1936.—*El Director general*, CÉSAR GARCÍA LOMBARDÍA.

SEÑORES ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

—:O:— (Gaceta del 8.)

**EXCEDENCIAS**

**ORDENES**

Visto el expediente incoado por D. Manuel Fernández Roldán, Maestro propietario de la Escuela número 2 de La Arboleda-San Salvador del Valle (Vizcaya), número 21.098 del primer Escalafón, en solicitud de que se le conceda la excedencia ilimitada, por haber sido nombrado Agente de Investigación y Vigilancia;

Resultando que con fecha 21 de Agosto último fué nombrado el señor Fernández Roldán, por la Dirección general de Seguridad, Agente del Cuerpo de Investigación y Vigilancia;

Considerando que el solicitante, según certificado que acompaña, tomó posesión del citado cargo en 27 de Agosto próximo pasado,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección y lo dispuesto en el artículo 137 del Estatuto general del Magisterio, ha tenido a bien acceder a la petición del interesado y concederle la excedencia del caso 4.º del mencionado artículo del Estatuto, por pasar a otro Cuerpo de la Administración del Estado, siendo la fecha de su cese como Maestro excedente la del 26 de Agosto último, fecha anterior a la de su posesión como Agente del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, quedando sujeto a lo que previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Octubre de 1936.—*El Director general*, CÉSAR GARCÍA LOMBARDÍA.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

—:O:— (Gaceta del 9.)

Vista la solicitud de doña Julia Alvarez Resano, número 6.177 del primer Escalafón, Maestra propietaria y Directora del Grupo escolar «Rosario Acuña», Madrid, en petición de que se le conceda la excedencia forzosa por ser Diputado a Cortes;

Visto el artículo 2.º, apartado a), de la Ley de Incompatibilidades de 7 de Diciembre de 1934 (*Gaceta del 12*),

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederle la excedencia forzosa por el cargo parlamentario que desempeña; disfrutando la interesada de los dos tercios de los haberes y demás emolumentos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1936.—*El Director general*, CÉSAR GARCÍA LOMBARDÍA.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

—:O:— (Gaceta del 11.)

**ESCUELAS ESPAÑOLAS EN EL EXTRANJERO**

**ORDEN**

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Ministerio de Estado manifestando que por las especiales características que han de reunir en todo instante quienes difunden nuestra cultura de España, adjudicados en momentos como los actuales, en los cuales precisan cualidades que no todos los funcionarios, aun sin ser desafectos al régimen, posean, ha dispuesto cesen en su misión como Maestros en el extranjero los Maestros D. Julio y D. José María Martínez Almoyna y D. Roque Pintor, pasando de nuevo a depender del Ministerio de Instrucción pública como Maestros nacionales que son;

Considerando que tal medida no puede tener por el momento otro alcance que el indicado,

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobar lo resuelto por el Ministerio de Estado y disponer que los Maestros D. Roque Pintor, que lo era de Corne (La Coruña), actualmente en Orán (capital), cuyo nombramiento se hizo por Orden de 21 de Noviembre de 1933; D. José María Martínez Almoyna, Maestro que fué de Nadela (Lugo), actualmente en Toulouse por Orden de 28 de Enero de 1935, y D. Julio Martínez Almoyna, Maestro que fué de Verdillo-Carballo (La Coruña), en la actualidad en Perpignan por Orden de 21 de Febrero de 1935, considerados excedentes activos según lo dispuesto en el apartado 3.º de la Orden ministerial de 21 de Enero de 1935 (*Gaceta del 25*) y de conformidad con el apartado 5.º de la mencionada disposición, soliciten Escuelas de censo análogo a la en que cesaron por pasar a desempeñar Escuelas en el extranjero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Octubre de 1936.—*El Director general*, CÉSAR GARCÍA LOMBARDÍA.

SEÑORES SUBSECRETARIO DEL MINISTERIO DE ESTADO Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA Y LUGO.

—:O:— (Gaceta del 8.)

**HUERFANOS DEL MAGISTERIO**

**ORDENES**

Ilmo. Sr.: Habiéndose consignado en las prórrogas del vigente presupuesto de este Departamento para el segundo semestre del presente año la cantidad total de 23.687,50 pesetas con destino a la Protección de los Huérfanos del Magisterio Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por la Ordenación de Pagos por Obligaciones del mismo se libre a nombre de D. Enrique Santos López, Tesorero de la Junta Central de Protección a los Huérfanos del Magisterio Nacional, la cantidad de pesetas 23.687,50, con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 15, concepto 9.º, para los fines de dicha Protección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Octubre de 1936.

P. D.,  
JOSE RENAÚ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

—:O:— (Gaceta del 13.)

Ilmo. Sr.: Pendiente de pago el importe de los descuentos efectuados durante el segundo trimestre del presente año a los Profesores y Profesoras de Escuelas Normales

para la Protección de los Huérfanos del Magisterio Nacional, a que se refiere el Real decreto de 7 de Septiembre de 1929,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Departamento se libre, a nombre de D. Enrique Santos López, Tesorero de la citada Protección, la cantidad de 10.808 pesetas y 49 céntimos, a que ascienden dichos descuentos, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 10, concepto único, del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1936.

P. D.,  
JOSE RENAU

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 13.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Pendiente de pago el importe de los descuentos efectuados durante el segundo trimestre del presente año a los Inspectores e Inspectoras de Primera enseñanza para la Protección de los Huérfanos del Magisterio Nacional, a que se refiere el Real decreto de 7 de Septiembre de 1929,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Departamento se libre, a nombre de D. Enrique Santos López, Tesorero de la citada Protección, la cantidad de 5.970 pesetas y cinco céntimos, a que ascienden dichos descuentos, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 8.º, concepto único, del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1936.

P. D.,  
JOSE RENAU

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 13.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Pendiente de pago el importe de los descuentos efectuados durante el segundo trimestre del presente año a los Maestros y Maestras de las Escuelas nacionales para la Protección de los Huérfanos del Magisterio Nacional, a que se refiere el Real decreto de 7 de Septiembre de 1929,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Departamento se libre, a nombre de D. Enrique Santos López, Tesorero de la citada Protección, la cantidad de pesetas 487.742,93, a que ascienden dichos descuentos, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 4.º, concepto único, del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1936.

P. D.,  
JOSE RENAU

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 13.)

## SECCION 23.<sup>a</sup>—Incidencias del Magisterio.

### CASTIGOS

#### ORDENES

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente,

Esta Dirección general ha resuelto declarar suspenso de empleo y sueldo desde el día 6 del actual, como incurso en el artículo 159 del vigente Estatuto del Magisterio, por abandono de destino, a doña María de la O López-Rodríguez, Maestra de Lozoya, transitoriamente de Colmenar Viejo, de esta provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1936.—*El Director general*, CÉSAR GARCÍA LOMBARDÍA.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

—:o:—

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursos en el artículo 171 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a doña Angeles Ramos García, de Valsalobre; D. Pedro Chicote Huélamo, de Zafra de Zancara; D. Victoriano Morán, de Horcajada de la Torre, y D. Venancio Esteban de Beteta y D. Daniel Iglesias de Lucas, de Henarejos; todos ellos de la provincia de Cuenca.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 12 de Octubre de 1936.—*El Director general*, CÉSAR GARCÍA LOMBARDÍA.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

—:o:—

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursos en el artículo 171 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a doña Eloísa Carasa Beltrán, Maestra de La Alfoquia (Zurgena); doña Luisa Alméjida, de Zurgena; D. Joaquín González López, de Aguilar; don Manuel Alpera Sousa, de Molinico-La Loma; D. Fernando Ramírez Tardío, de El Manqués; D. Flavio Vallecillas Carmona, de Gacia; D. Antonio Villalba Serrano, de La Perulera; D. José María Pacheco, de Gacia Alto; doña Salomé Puertas Quero y doña Josefa Luque Solís, de Canjáyar; doña Matilde Martínez González, de Canjáyar; D. Antonio Moreno Carretero, de Berja; doña Concepción Ordóñez Muñoz, de Guainos Bajos (Adra); D. Antonio Ariza Gómez, de El Trebolár; D. José Moreno Benavides, de Guainos Altos; doña Petra Roberta Bueno, de Laujar; D. José Alonso Pérez, de Celín; D. Bienvenido Medina García, de Dalías, y doña Isabel Martín Fernández, de Benecid-Fondón.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y efectos procedentes. Madrid, 12 de Octubre de 1936.—*El Director general*, CÉSAR GARCÍA LOMBARDÍA.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 4.













